



BIOGRAFÍAS MORISCAS

- III -

Moriscos libres que permanecieron
en la comarca de Íllora (Granada)
después de la expulsión del año 1571:

LA FAMILIA ÇELBON

DIEGO HERNANDEZ ÇELBON Y ANGELINA CANBIL SU DESCENDENCIA

-Documentos-

13/08/1546 P. (CLIII, 6163)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria Alauxi, muger que soy de Migel de Jaen**, vecina que soy de la villa de Yllora, **residente en Alomartes**, estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... **creyendo como creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel xpstiano deve tener y creer, e codiçiendo poner mi ánima en carrera de salvación e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihuxpo...** hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente –*

- *Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que murió e redimió e recibió muerte y pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redimir el umanal linaje, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.*

- *Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro, en la Yglesia de al Tocón, donde está enterrado mi padre** / -*

- *Yten mando que me digan el día de mi enterramiento una misa e vejilia de réquien cantada... Y mando **que me digan un novenario de misas** como es costumbre de se dezir -*

- *Yten mando **para redinçión de cativos dos reales** -*

- *Yten mando **para los provees de la cárçel de la çibdad de Granada, media hanega de pan cocho hecho paneçicos** -*

- *Yten digo que den **para los provees de señor San Lazaro de la çibdad de Granada dos reales** -*

- *Yten mando **para la obra de la Yglesia de Al Tocón un ducado** -*

- *Yten digo que den a mi sobrino Francisco **una marlota** de seda carmezil colorado, la media colorada y la media azul, que yo tengo en mi casa; y una saya de paño, la media leonada y la media verde, que yo tengo en mi casa para el dicho Francisco; y **un almayzal** con las orillas amarillas que yo tengo en mi casa; y una toca de grana, las orillas de seda, que yo tengo en mi casa; y dos tocas de seda blancas y una cortina que yo tengo en mi casa. **Otro almayzal**, la una orilla prieta y la otra amarilla, que yo tengo en mi casa. Todo lo qual mando al dicho mi sobrino para ayuda su casamiento -*

- *Yten mando a **Pedro, mi sobrino, hijo de Peynado**, una **marlota** de yamelote prieta y leonado que yo tengo en mi casa; y un **almayzal**, las orillas verdes, que yo tengo en mi casa; y una toca amarilla de seda que se la compren de mis bienes nueva -*

- *Yten mando que den **Alonso, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, dos ducados en dineros /*

- Yten mando a **Hernando, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, cinco ducados en dineros /

- Yten digo que onze ducados que me deve **mi ermano Juan Peynado**, mando que pague los seyes y le suelto los cinco, que lo baya en limosna. Y digo que destos seyes ducados que a de pagar son los tres ducados de Francisco, mi sobrino, y los tres de mi marido Migel de Jaen.

- Yten digo que me deve **Juan de Medina, mi cuñado**, diez ducados que le presté. Mando que los pague /

- Yten digo que me debe **Bartolome Garcia Medeleni**, catorze ducados que le presté quando mercó una casa en esta alcaría. Mando que los pague /

- Yten mando a **Marina, hija de Juan Peynado**, que es de edad de seyes u siete años, le mando una cortina que yo tengo de seda de colores, y un paño de lienço labrado con seda, y una almohada de seda de colores. Lo qual le mando para ayuda a su casamyento / -

- Yten mando a **Ysabel Hernandes, mi sobrina, muger de Bartolome Garcia**, un albornoz prieto y un **almayzal**, el un cabo amarillo y el otro de color de pasa /

- Yten mando a **mi ermana Catalina, muger de Gonzalo Çelbon**, dos ducados /

- Yten mando a **Maria, mi sobrina, hija de Juan de Medina, muger de Lorenzo Avendina, vecina de Guetor**, un ducado /

- Yten mando a **Ysabel, muger de Xpoval Mehedi**, un ducado /

- Yten mando a **Pedro, hijo de Juan de Medina**, dos ducados -

- Yten mando a **Leonor, mi ermana, muger de Juan de Medina**, tres ducados, y que reçiba en quenta çiertos dineros que yo le e prestado, que al presente no me acuerdo la cantidad /

- Yten mando a **Elbira, muger de Xpoval Medeleni, mi sobrina**, un ducado /

- Yten mando a **Francisca, mi sobrina, muger de Juan Madon**, un ducado.

- Yten mando a **Ysabel, mi sobrina, hija de Gonzalo Çelbon**, un ducado.

- Yten mando a **Diego, mi sobrino, hijo de Gonzalo Çelbon**, un ducado. ¹

¹ Se trata del aquí estudiado Diego Hernandez Çelbon.

- Yten mando que den de limosna a **Ysabel, muger de Migel el coxo**, quatro varas de frisa y una sávana y una toca de cabeça /

- Yten mando a **Maria, hija de Hernan Gomes de Amor**, dos sávanas, una colorada y otra azul para hacer un colchón, que se lo den en limosna; y una sávana blanca /

- Yten mando a **Mayor Garcia** dos varas de lienço en limosna, y tres reales en dineros por amor de Dios /

- Yten mando y dexo por **usufructuario de todos mis bienes muebles y rayzes a mi marido Migel de Jaen** por todos los días de su vida; y mando que en sus días no le pidan cosa nenguna, sino que sea señor de todo ello por todos los días de su vida / -

- Yten digo que me deve **Pedro Madon** quatro ducados y ocho reales que yo le presté. Mando que los cobren dél.

- Yten digo que me deve **Migel el coxo** quatro ducados que le presté; que los cobren dél / -

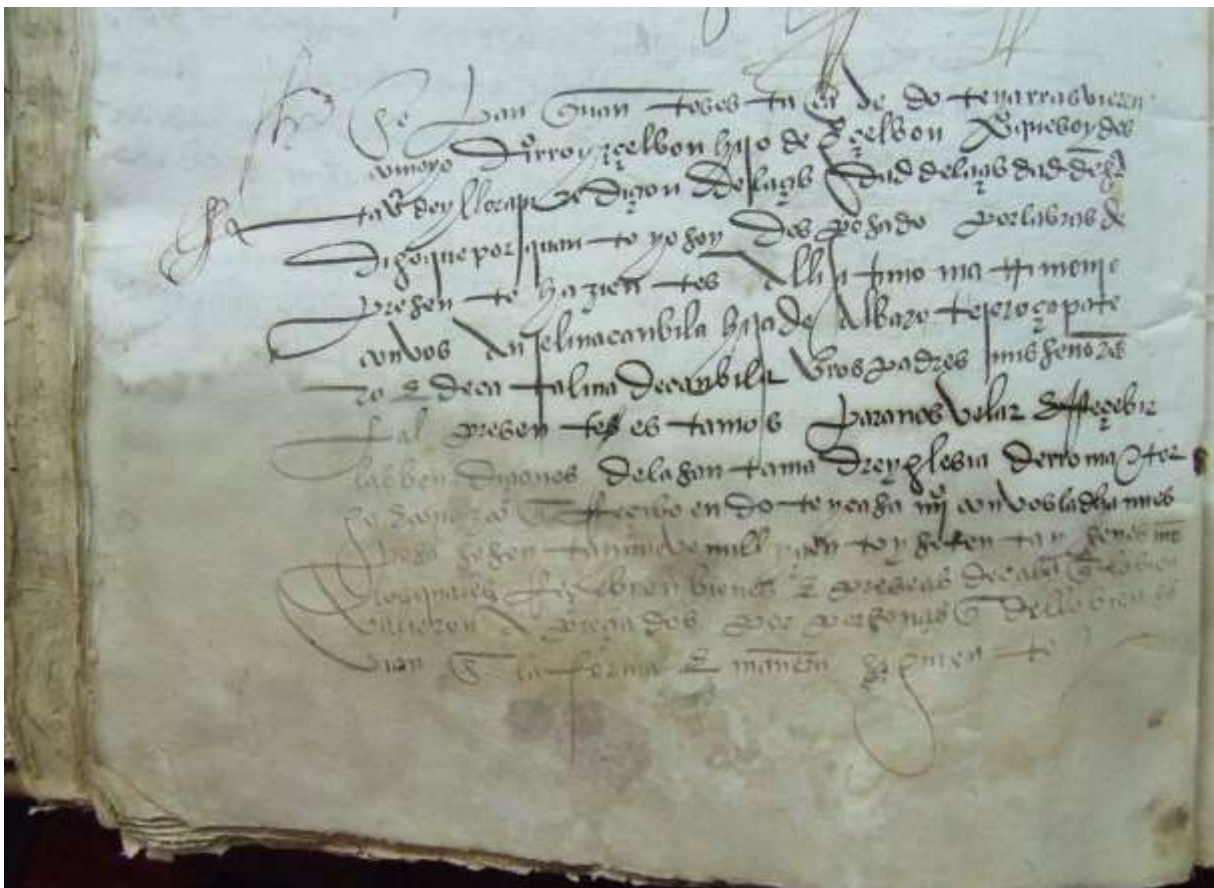
- Yten digo que me deve **Catalina G's, muger de Hernan G's**, dos ducados que le presté. Mando que los cobren della / -

- He para conplir y pagar este mi testamento e mandas e legautos pías cabsas en este mi testamento contenidas, dexo por mis albaçeas y testamentarios a **Migel de Jaen, mi marido, e a Gonzalo Çelbon, mi cuñado**. A los quales encomiendo mi ánima que así como ellos lo hizieren con ella depare Dios quien por las suyas haga quando más menester lo ayan... **dexo por mi universal eredero en fin de los días del dicho Migel de Jaen, mi marido, a Francisco, mi sobrino...** para que aya todo el remaniente de mis bienes ansí muebles como rayzes...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos de ynso escritos, en el registro de la qual, **porque no se escrevir**, firmó a mi ruego Xpoval de la Peña. Que es fecha e otorgada en la **alcaría de Alomartes**, treze días del mes de agosto, del **naçimyento del señor de [1546] años**. Testigos el dicho Xpoval de la Peña e **Juan Madon e Migel el coxo**, vecinos de la villa de Yllora.

Por testigo Xpoval de la P^a Pasó ante mi / Dg^o de la Peña / scriv^o pu^{co}”

18/12/1547 P. (CCXVI, 5731)



“Sepan quantos esta carta de dote y arras vieren, cómo yo **Diego Royz Çelbon, hijo de Gonzalo Çelbon**, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo soy desposado por [pa]labras de presente, hazientes al lijítimo matrimonio con vos **Anjelina Canbila, hija de Albaro Tejero, çapatero, e de Catalina de Canbila**, vuestros padres, mis señores, e al presente estamos para nos velar e reçebir las bendiçiones de la santa madre Yglesia de Roma. Otorgo e conozco que reçibo en dote y casamiento con vos, la dicha mi esposa, [69.176] maravedís, los quales reçebí en bienes e preseas de casa que bien valieron, apreçiadados por personas que dello bien savían, en la forma e manera siguiente –

-Primeramente dos colchones de lino de treynta varas, a dos reales la vara, sesenta reales...

- Un colchón de lino de quinze varas, a real y quartillo, diez y ocho reales y medio -
- Un almadrake de lana de nueve varas, azul y blanco, a tres reales la vara...
- El suelo del almadrake amarillo destopa de seyes varas, a real y medio la vara, nueve reales –
- Un almadrakeja de hazes de lana de tres varas, a tres reales la vara, nueve reales –
- Tres varas destopa amarillo, a real y medio la vara, quatro reales y medio –
- Seyes arrovas de lana lavada, a catorze reales cada arrova, ochenta y quatro reales -
- Dos almohadas labradas de grana, en seyes ducados –
- Otras dos almohadas labradas de seda negra, en cinco ducados –
- Otras dos almohadas de medianillo labradas de grana y verde y amarillo, en ocho ducados –
- Otras dos almohadas des siladas, en tres ducados y medio –
- [deteriorado]
- Una freçada, en veynte y un reales –
- Un paño de cama colorado con trepas amarillas, en dos ducados y medio –
- Una cama de rejados con sus tiras des siladas, en veynte y cinco ducados –
- Un çielo de cama cortina, blanco y colorado, de veynte y una vara, a real y quartillo la vara ... –
- Siete varas del mismo çielo colorado, a real y medio, diez reales y medio –
- Una sávana de medianillo randa, en tres ducados –
- Otra sávana de medianillo randada, veynte y nueve reales –
- Una sávana de lino de nueve varas, a dos reales la vara, diez y ocho reales –
- Una sávana çintada con çintas coloradas y çintas amarillas y negras, en quarenta y seyes reales y medio –
- Dos sávanas destopa, de honze varas, a real y medio la vara...
- Unas maseras destopa de quatro vartas listadas azules, en cinco reales –
- Un çernadero en dos reales –
- [deteriorado]
- Otros manteles de lino delgado de tres varas y media...
- Ocho panizuelos de mesa en ocho reales –
- Quatro panizuelos de mesa en dos reales –
- Dos pares de tovajas, unas de lino y otras destopa, en cinco reales –
- Un paño deshilado de olanda, quatro ducados –
- Otro paño labrado de seda de granada, en quatro ducados y medio –
- Una delantera de cama de ruan deshilada, en çinquenta y tres reales –
- Otra delantera de cama labrada de seda de grana, en seyes ducados –
- Una camisa de muger labrada de seda de grana, en treynta y tres reales –

- Otra camisa de muger labrada de seda negra de lienço cabero, en treze reales y medio –
- Otra camisa blanca, nueve reales y medio –
- Otra camisa blanca, en diez reales –
- Una camisa de hombre labrada de hilo de oro, en siete ducados –
[deteriorado]
- Un camisón de hombre labrado de blanco, en ducado y medio –
- Unos çaragueles de hombre de medianillo des silados por avaxo, en un ducado-
- Otros çaragueles, çinco reales –
- Quatro varas y media de lienço en honze reales y un quartillo –
- Un peynador verde en un ducado –
- Dos escofiones, en dos ducados –
- Tres panizuelos de narizes, labrados de seda negra, en ducado y medio –
- Un camisón de hombre de medianico labrado con oro y alyofar, en quatro ducados –
- Un alhonbra, en ocho ducados –
- Un poyal, en diez y ocho reales –
- Un paramento de bosqueria, en catorze reales –
- Dos coxines de alboleda en diez y seyes reales –
- Otros dos pequeños, en ocho reales –
- Un tendido diez reales –
- Otro tendido en dos reales –
- Un verdugado verde, ducado y medio -
[deteriorado]
- Una cama de cordeles, en doze reales –
- Un artesa, en ocho reales –
- Una mesa con su vanco y cadenas, en seyes reales –
- Una tabla y un tablero, en çinco reales –
- Una silla de caderas y otra de cuero, en un ducado –
- Un orca, nueve reales –
- Dos vancales, çinco reales –
- Medio almud, veynte maravedís –
- Dos platos de plete, quatro reales –
- Un espuerta llena de vedriado, ocho reales –
- Una canasta llena de vedriado menudo, en quatro reales –
- Dos candeleros de açofar en çinco reales –
- Tres cántaros y un mortero y un salero y dos jarras y dos ollas y dos caçuelas, en noventa y quatro maravedís –
- Dos sartenes y dos candiles y una pelota de hierro y un rrallo y unas trévedes y dos asadores, en quinze reales –
- Una caldera grande y otra pequeña, en treinta reales –

-Un çedaço en medio real –

Por manera que suma y monta el dicho vuestro dote y cabdal en la manera sobredicha [69.176] maravedís...

En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, diez y ocho días del mes de dizienbre del naçimiento del señor de [1547] años. Testigos que fueron presentes Xpoval de la Peña e Andres Martyn, alvañyr, e Juan Garçia de Capilla, vecinos de Yllora, e Pedro Diaz Descalona.

Soy testigo Xpoval de la P^a

18/03/1549 P. (XLVIII, 4428)

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Rodrigo de Luçena, vecino que soy desta villa de Yllora... en nonbre de los herederos de Garçia Davila e por virtud del poder que dellos tengo... doy a renta a vos Diego Çelbon, vecino desta villa, un pedaço de montes en tierras do dizen El Navazo, alindando con tierras que tiene a rrenta Alonso Royz de Lopera e tierras de Juan Garcia de Lopera, el qual vos arriendo e doy a rrenta por tiempo de quatro años... con que los dos años primeros de lo que senbráredes no pagueys renta ninguna, e los dos postreros años deys el quinto de lo que en ello cojéredes, sacando diezmo de montón...

E yo el dicho Diego Çelbon, que a lo que dicho es presente soy, aviendo entendido las condiciones desta carta, otorgo e conozco que rreçibo en mi a rrenta el dicho pedaço de montes por el dicho tiempo y preçio...

Diego Çelbon
en fecho de las cosas de se facer

En testimonio de lo qual... yo el dicho Rodrigo de Luçena firmé mi nonbre, e por mi el dicho Diego Çelbon un testigo. Fecha en Yllora, a [18/03/1549] años. Testigos Xpoval de la Peña e Rodrigo Alonso e Alonso Royz de Lopera, vecinos desta villa.

Rg^o de / Luçena

Soy t^o Xpoval de la P^a

2

28/12/1550 P. (CCCXIII, 4687)

[Margen :] *“No Pasó”*

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Juan Garcia de Lopera, vecino que soy desta villa de Yllora... doy a renta a vos Diego Çelbon, vecino desta villa, conbiene a saber: Un pedaço de montes por romper que yo tengo en la roça de Peñas Bermejas, ques agua bertientes de la loma de cara Yllora, alindando con tierras de mi el dicho Juan Garcia y el camino que ba al Nabarro Alto. El qual dicho pedaço de tierras por romper vos arriendo e doy a renta por tiempo de quatro años... por preçio que los dos primeros años no abeys de pagar renta nenguna de lo que cogéredes en las dichas tierras, sino es el diezmo a Dios, y los dos postreros años abeys de pagar el quarto de lo que cogéredes en las dichas tierras e Dios en ellas diere, sacada la simiente e diezmo de montón, lo demás abeis de pagar el quarto de lo que quedare. Y con condiçión que todo lo que vos el dicho Diego Çelbon quisiéredes de romper en el dicho pedaço de tierras, aquello de rompays y no más, salbo lo que vos quisiéredes de romper... Y con condiçión que no seays obligado a senbrar en las dichas tierras más de lo que vos el dicho Diego Çelbon quysiéredes ~~senbrar~~ [margen:] ‘e si no lo senbráredes que yo el dicho Juan Garcia lo sienbre a vuestra costa de trigo y cebada /’

... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [28/12] de myll quinientos e çinquenta años del naçimiento del señor de myll e quinientos e çinquenta e un años. Testigos Alonso Hernandez e Marcos e Francisco de Arrabal e Martin Gomes, pregonero, vecinos desta billa.

Por t^o Fran^{co} Darrabal”

3

² No debía conocer perfectamente la lengua castellana el morisco Gonzalo Çelbón, y por ello puntualiza el escribano que el citado Gonzalo, *“aviendo entendido las condiçiones desta carta”*, aceptó el arrendamiento.

³ El texto del documento se encuentra cruzado con unas tenues líneas diagonales, en señal de haber sido anulado el documento. A Diego Çelbón, morisco, le arrendaban tierras que aún no habían sido roturadas para que las convirtiera en tierras de labor. Las condiciones del contrato eran demasiado exigentes para el labrador morisco, y no lo aceptó.

05/04/1551 P. (4099)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Alonso Hernandez de Andres Garcia, vecino que soy desta billa de Yllora... debo e me obligo a pagar a vos **Diego Hernandez Çelbon**, vecino desta billa... nueve ducados... por rrazón de **una baca de color lebruna**... Los quales dichos nueve ducados vos tengo de pagar en esta billa para el día de Santa Maria del mes de setiembre de [1551] años...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [05/04/1551...]

Antemy Xpoval de la P^a

xpoval / camero”

27/02/1552 (L° 1° B F° 48)

*“En veinte y siete de hebrero del dicho año, bautizó el señor Juan de Torres a **Luis, hijo de Diego Hernandez, vecino de Alomartes, y de Anjelina de Canbili, vezinos de Alomartes**. Fueron sus padrinos Juan Capilla y su mujer, Alonso Ruiz Lopera y su mujer.*

Ju° de torres”

28/06/1552 P. (3735)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Hernan Gutierrez, vecino que soy desta villa de Yllora... debo... a vos **Diego Hernandez Çelbon, vecino desta dicha villa**... veynte ducados... por rrazón de una yegua de color castaña que de vos compré...*

En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, a [28/06/1552] años. Testigos Gonzalo de Gadea, vecino de Granada, e Torybio Sanches e Tome Sanches, vecinos desta villa.

G° de G° / dea

Xval de la P^a escriv^o”

21/09/1553 P. (3187)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon, vecino del alcaría de Alomartes**, térmyno desta billa de Yllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a bos Juan Garçia Balençiano, vecino desta villa... **veynte ducados de oro... los quales bos devo e son que me los prestastes por me hazer buena obra... los quales... bos tengo de pagar en esta billa el día de Pasqua Florida primera que berná del año benidero de [1554]...***

Fecha en la villa de Yllora, [21/09/1553] años. Testigos Hernan Gutierrez e Andres Porçel e Lorian Garcia, vecinos y estantes en esta villa.

andres / porçel

Xval de la P^a”

*“En Yllora, a [01/05/1554] años, pareçió Juan Garçia Balençiano e se dio por contento e **pagado de Diego Hernandez Çelbon de los beynte ducados que le debe por esta obligaçión, e le dio por libre...**”*

xval de la p^a”

31/10/1553 P. (DXLV, 3201)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Diego Hernandez Celvon, vecino desta villa de Yllora, estante en el alquería de Alomartes...** otorgo e conozco que devo e me obligo de dar y pagar a vos Estevan de Roças, vecino desta villa de Yllora... doze ducados... por razón de **una vaca de color hosqua que de vos compré por el dicho preçio... Los quales... vos tengo de pagar... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto... del año venidero de [554] años... En testimonio de lo qual... porque no se firmar, rogué a un testigo que lo firme. Fecha en Yllora, a último día del mes de otubre de [1553] años. Testigos Goncales de Amor y Andres Muñoz y Alonso Salvador, vecinos desta villa.***

T^o alonso / salvador

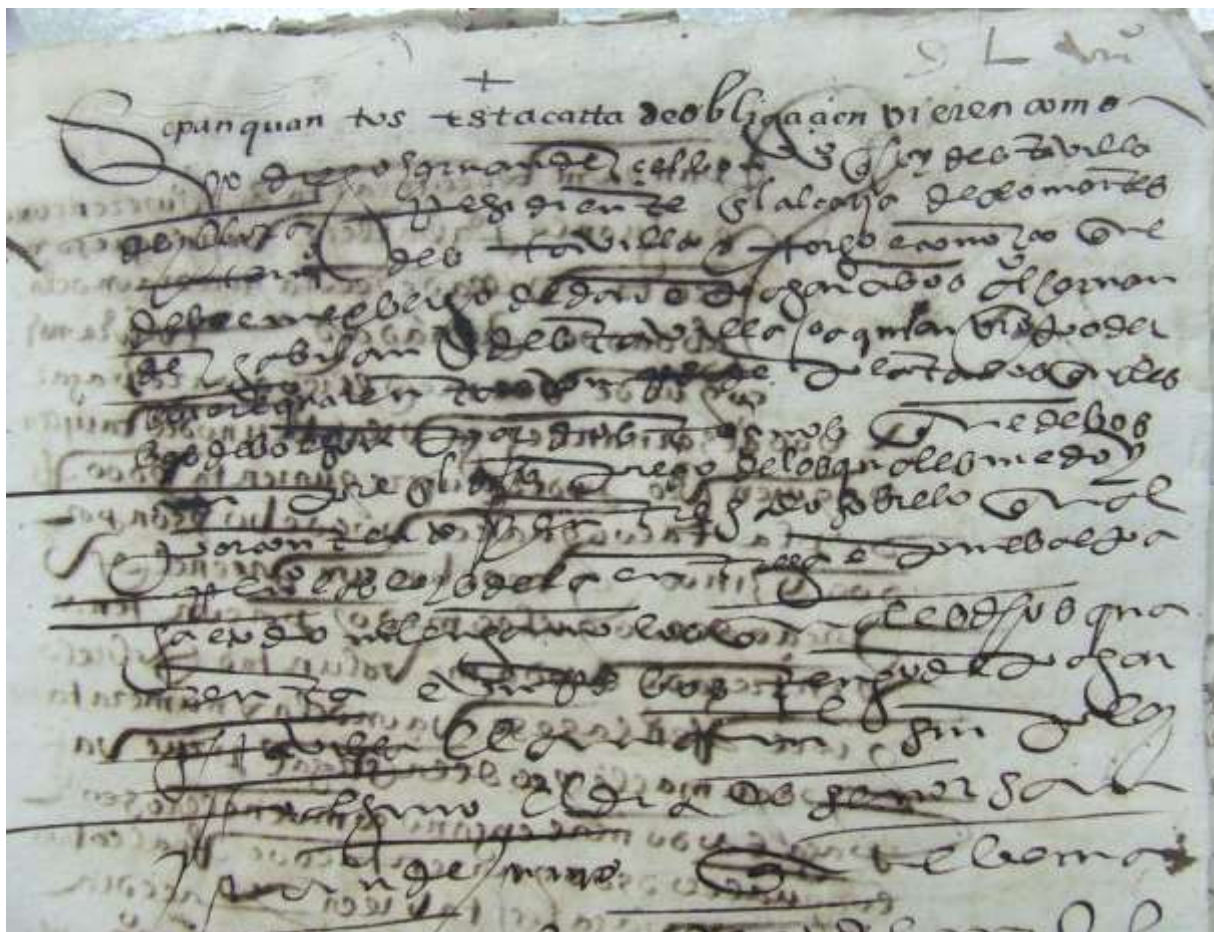
Xval de la P^a scrn^o”

03/12/1553 P. (DLVIII, 3211)

“Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino que soy desta villa de Yllora, y residente en el alcaría de Alomartes, término desta villa, otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos **Alonso Hernandez Gabilan**, vecino desta villa, o a quien vuestro poder obiere, [41] reales... los quales bos debo e son por **dos toçinos que de bos compré** en el dicho preçio... Los quales... bos tengo de pagar... el día de señor San Juan de junio que berná del año benidero de [1554] años...

En testimonio de lo qual... **porque no se escrebir**, firmó un testigo. Fecha en Yllora [03/12/1553] años. Testigos Pedro Ruyz del Olmo e Rodrigo Alonso de Sepulbeda, vecinos desta villa.

Tº Rº aºl”



01/01/1555 (L° 1° B F° 76 b)

*“Primero día del mes de henero del año supra dicho, vautizó el señor Juan Ortiz un hijo de **Diego Celbon y de su muger Angelina de Canbil**. Llámase Diego. Fueron sus padrinos Juan Garcia de Capilla y su muger y la de Melchior Fernandez.*

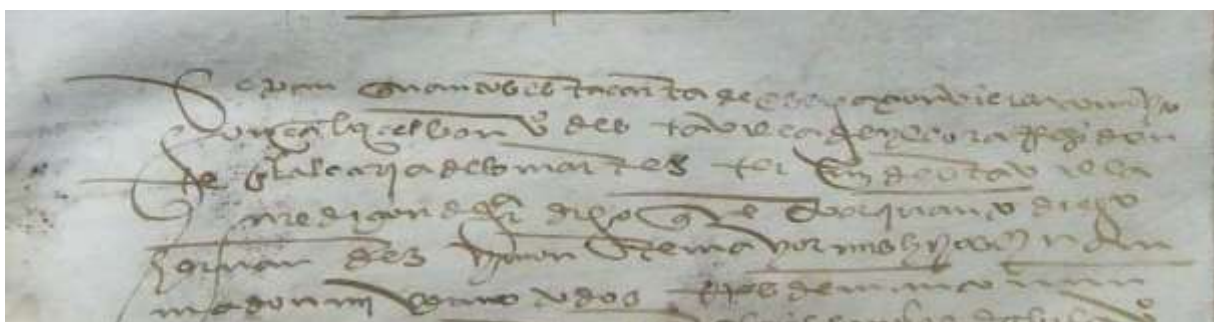
Ju° ortiz”

28/03/1556 P. (CCLXXVII, 2061)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Gonçalo Çelbon**, vecino desta villa de Yllora, residente en el alcaría de Alomartes, térmyno desta villa... digo que por quanto **Diego Hernandez y Montemayor**, mis hijos, e **Juan Madon**, mi yerno... se obligaron de dar e pagar a Luis Sanches Dabila, vecino de Granada... [39] ducados de oro e tres reales en plata por razón de [36] fanegas de trigo que le conpraron, a doze reales la hanega... y se obligaron que yo la ratificaría e me obligaría juntamente con ellos... apruebo la dicha escritura que los dichos mis hijos hizieron al dicho Luis Sanches Dabila, de las dichas [36] fanegas de trigo, al dicho preçio de doze reales la hanega...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [28/03/1556] años. Testigos Hernan Sanchez e Juan Gallego e Xpoval Rodrigues, herrero, vecinos desta villa.

T° Xpoval / Rodriguez Xpoval de la Peña escrvo pu^{co}”



23/10/1557 (L° 1° B F° 109 b)

“Alomartes.”

“En veynte y tres días de octubre, bautizó el señor maestro Ximenez a Gonçalo, hijo de Diego Colbon y de Angelina de Canbil. Fueron sus padrinos Frechilla y la de Melchior Hernandes, byuda.

Elm° ximenes”

02/01/1558 P. (XIII, 1007-14)

“El señor licenciado Frias qontra Diego Çolbon.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo el señor licenciado Antonio de Frias, oydor en esta Real Audiencia de Granada, otorgo e conozco que arriendo e doy a rrenta a vos Diego Hernandez Çolbon, vecino de la villa de Yllora, labrador en el alcaría de Alomartes, questayes presente, todas las tierras que yo tengo e poseo e yo tengo tomado posesión en El Hachuelo, térmyno de Yllora, las quales bos arriendo e doy a rrenta por tienpo de quatro años, quatro esqylmos alçados e cogidos, que abeys de entrar barbechando en ellos esta barbechera deste presente año de la fecha desta carta. Por preçio de quarenta fanegas de trigo y quynce fanegas de cevada... puestas e pagadas en la villa de Yllora, en las casas que para ello bos serán señaladas, cada un año por la cosecha dél...

En testimonyo de lo qual ... yo el dicho licenciado firmé mi nonbre y por mi el dicho Diego Hernandez firmó un testigo. Ques fecha en el alcaría de Alomartes a dos días del mes de henero de [1558] años, siendo presentes por testigos Juan de Sigura, alguazil de Granada, e Pedro de Torralba e Pedro Perez, vecinos de Yllora.

ç de Frias

Ju° de sigura / soy t°

Ante mi Xpoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

01/05/1558 P. (CXLVI, 877)

“El señor Francisco de las Cuevas qontra los vecinos de Alomartes.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Bartolome de Montemayor e Pedro Madon y Xpoval Madon y Diego Hernandez Çelvon y Alonso Martyn y Bernardino Medelen y Juan Garcia e Martolome Garcia Medelen, vecinos que somos de la alcaría de Alomartes, térmyno desta villa de Yllora... por nos y en nonbre de los demás vecinos e moradores de la dicha alcaría de Alomartes, por los quales prestamos boz e caución de rrato** quedarán y pasarán por lo contenido en esta scriptura, e que si estar y pasar no quisieren que nosotros lo cunpliremos por nuestras personas e bienes que para ello obligamos, otorgamos e conozemos, por nos y en nombre de los demas vecinos e moradores de la dicha alquería, que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre y llenero, bastante según que nos lo avemos e tenemos e de derecho más puede e deve valer, al señor Francisco de las Cuevas, jurado de la ciudad de Granada, questá ausente como si estuviese presente, especial y generalmente para que por nosotros y en nuestro nonbre **pueda estorvar e ynpidir que no se haga ni edeficie un Yglesia que su señoría reverendísima del arçobispo de Granada manda que se haga en la alcaría de Alnarache, térmyno desta villa, porque de hazerse y edeficarse la dicha Yglesia en la dicha alcaría de Alnarache, nosotros y los demas vecinos e moradores de la dicha alcaría de Alomartes recibimos mucho trabaxo y perjuzio; porque allí no ay más de dos o tres vecinos, y en la dicha alcaría de Alomartes ay de vezindad veynte e seys vecinos, y antes más que menos. Y la dicha Yglesia y edefición que ansí sea de la dicha Yglesia, se a de hazer en la dicha alcaría de Alomartes y no en Alnarache, porque si se hiziese lo contrario reçiviríamos mucho daño e perjuzio. Y sobre lo suso dicho o qualquier parte dello podays parecer y parescays ante las justicias de su magestad real y ante otras qualesquier justicias ansí heclesiásticas como seclares...***

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano y testigos de yuso scritos, en cuyo registro, por no saber escribir, a my ruego firmó un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [01/05/1558] años. Siendo testigos Diego Garcia y Diego de Villanueva y Alonso Hernandez, vecinos de Yllora –

Ante my G^o de Guete, scrivano pu^{co}

Por t^o Dg^o de Vi / llanueva”

23/01/1561. (L° 1° B F° 141)

*“En XXIII de henero baptizo el señor Luys de Pidrula a **Baltasar y Melchora, hijos de Diego Hernandez Cedbon y de su muger Angelina de Canbil.** Fueron sus padrinos Juan Garcia de Capilla y su muger Catalina Martin, e Melchor Hernandez y su madre Mari Goncalez.*

El maestro / ximenez

El bachllr luis / de pidrula”

22/03/1561 P. (LXIX)

“Arrendamiento de Pedro Rodriguez qontra Diego Hernandez Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Pedro Rodriguez, vecino que soi desta billa de Íllora... tutor e curador que soi de las personas e byenes de **Maria, hija de Hernando Peinado, ya difunto,** probeido por juez conpetente, otorgo e conozco por esta presente carta, en el dicho nonbre, que arriendo e doi a rrenta a bos **Diego Hernandez Çelbon, labrador en el alcaría de Alomartes,** término desta villa, questayes presente, todas las tierras que la dicha mi menor tiene y le perteneçen en el término desta villa. Las quales bos arriendo e doi a rrenta por tiempo de dos años ... por precio de quatro fanegas y media de pan tercyado de renta cada una año, puesta en esta villa...*

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro de la qual, porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a beynte e dos días del mes de março del nacimyento de nuestro señor Ihup° de [1561] años; syendo presentes por testigos Gaspar de la Peña y Luys de Ribera y Juan G°s de Amor, vecinos desta villa de Íllora.

T° Gaspar de la P^a Ante my / Christoval de la P^a / scrvano pu^{co} »

23/03/1562 P. (LII b, 0143)

“Arrendamiento de Diego Hernandez Çelbon qontra Francisco Sanches.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino que soi desta villa de Íllora... tutor de los menores de **Hernando Peinado**; e yo **Pedro Rodrigues**, vecino desta villa, tutor de los dichos menores y en nonbre dellos, ambos a dos... damos a renta a vos Francisco Sanches, molinero, vecino desta villa... **una casa con dos cuerpos que los dichos nuestros menores tienen en el alcaría de Alomartes, que alindan con casas de Xristoval Hernandez** y la calle... por tiempo de un año... por preçio de tres reales de renta cada mes...”*

03/09/1562 P. (CLIX, 0285)

« Catalina del Rio, dote qontra su marido Myguel Gomes [o Gonzalez] »

*“Sepan quantos esta carta de dote e arras vieren, como yo **Myguel Gomes**, vecino que soy desta alcaría de Alomartes, térmyno desta villa de Yllora... digo que por quanto está conçertado y asentado de me desposar e belar, según horden de la santa madre Yglesia, con vos **Catilina del Rio**, hija de **Mateo del Rio** y de **Ana Ramos**, ya difuntos, vuestros padres, mys señores. Y al tiempo que se trató el dicho matrimonio fue conçierto que me abían de dar en dote e casamiento con vos e para bos, la dicha my muger, para sustento de las cargas del matrimonio, [16.728] maravedís. **Los quales reçibo de Diego Hernandez Çelbon y su muger Angelina Canbila, [9.153] maravedís en pago del serbicio que vos la dicha my esposa les abeys hecho, y los demás maravedís... bos la dicha mi esposa los traeyes y os quedaron de la fin e muerte de los dichos vuestros padres. Los quales dichos maravedís reçibo en bienes, axuar y preseas de casa que lo bien balió e montó, apreçiados por personas que dello sabían, en la manera syguyente -***

Bienes del dicho Diego Hernandes

-Primeramente un colchón destopa en quynze reales –

-Dos sábanas destopa de doze baras y media, a dos reales la bara...

-Una sábana de lino, randada e franxada, en treynta reales -

...

*-La mytad de una casa cubierta de retama, con la mytad del solar que le pertenece, en esta alcaría; que **alinda con casas de Bartolome de Montemayor y Anton Sanches y casas de Juan Garcia del Aldea, en ocho ducados** –*

...

*...porque no se escrebir firmó a my ruego un testigo, ques fecha e **otorgada en la dicha alcaría de Alomartes, a [03/09/1562] años, siendo testigos Bartolome de Montemayor y Bernardino Medeleny e Gaspar de la Peña, vecinos y estantes en esta alcaría.***

Ante my Christoval de la P^a / escrivano pu^{co} Gaspar de la P^a”

4

03/09/1562 P. (CLXI, 0289)

“Poder de Lorenço de Montemayor e sus hermanos a Gonzalo de Ribera, procurador.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos **Lorenço de Montemayor e Bartolome de Montemayor e yo Francisca Hernandez, biuda, muger que fui de Juan Madon, e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandes, su muger, vecinos que somos desta alcaría de Alomartes, térmyno de la villa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de causas de Granada... espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre podayes parecer e parezcayes antel muy magnifico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitucyón de los térmynos desta dicha çibdad de Granada y su reyno, e responder e respondayes***

⁴ Uno de los destinos más frecuentes de las niñas huérfanas o de las hijas de familias muy pobres, era el de servir en los quehaceres domésticos de familias económicamente en mejor situación, a cambio de una modesta remuneración. Sin embargo, sería un caso atípico que una hija de cristianos viejos estuviera al servicio de un morisco, como lo era Diego Hernandez Çelbon. Por otra parte desconocemos si los padres de Catalina del Rio, Mateo del Rio y Ana Ramos, eran moriscos, cristianos viejos o un matrimonio mixto; incógnita que también alcanza a Angelina Cambil, mujer del morisco Diego Hernandez Çelbon, puesto que no fueron objeto de la expulsión que afectó a la mayoría de los moriscos.

a una demanda que Juan de Ayala, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor doctor, nos tiene puesta de cyertas tierras que tenemos y posehemos en el térmyno de la villa de Yllora. E sobre ello podayes presentar e presentayes qualesquier testigos e provanças, cartas, escrituras e toda otra manera de prueba por aber.

*En testimonyo de lo qual... yo el dicho Lorenço de Montemayor firmé my nonbre e por los demás no saber escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, [03/09/1562] años. Testigos Gaspar de la Peña e Myguel Gomes e **Diego Hernandez Çelbon**, vecinos y estantes en esta villa.*

*Tº gaspar de la pª **Lorenço de / montemayor** Christoval de la Pª scrvo pu^{co}”*

03/09/1562 P. (CLXIII, 0296)

« Myguel Sanches Medeleni y sus hermanos. Poder a Gonzalo de Ribera, procurador. »

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos Myguel Sanches Medeleni e Bartolome Garcia Medeleni e Bernardino Medeleni, hermanos, vecinos desta alcaría de Alomartes, térmyno de Íllora... otorgamos todo nuestro poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de Granada... espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre... podayes parecer e parezcayes antel muy magnífico señor el doctor Santiago, del Qonsejo de su magestad en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo de la restitución de los térmynos realengos desta dicha çibdad y su reyno, e responder e respondayes a una demanda que Juan de Aya, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor doctor, nos tiene puesta de cyertas tierras que tenemos e posehemos en el térmyno desta villa en el pago desta dicha alcaría de Alomartes. Y sobre ello presentar testigos e probanças, cartas, escrituras e toda otra manera de prueba...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, a tres días del mes de setiembre del nacymiento de nuestro señor Ihu Xº de [1562] años. Testigos Lorenço de [Monte]Mayor e Diego Hernandez Çelbon y Bernardino Medeleni, vecinos desta alcaría.

christoval de la pª / escrivano pu^{co} Testigo Lorenço de / montemayor”

04/04/1563 P. (9888)

“Pedro Rodrigues e Diego Çelbon qontra Anton Hernandes.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Pedro Rodrigues e yo Diego Çelbón**, vecinos que somos desta villa de Íllora... damos a renta a vos **Anton Hernandez**, vecino desta villa, questayes presente, **unas casas que tenemos en el alcaría de Alomartes, térmyno desta villa, que son de los menores hijos de Hernando Peinado, difunto, que alindan con casas de X^oval Hernandez Soberbio y con casas de la biuda de Juan Madon y casas de Francisco Hernandes, difunto.** Las quales bos arriendo e doy a renta por tiempo de dos años... por precyo de nueve reales cada mes...*

*En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [04/04/1563] años. Testigos **Juan Martyn Serrano e Alonso Lopez Navarro**, vecinos desta villa, e **Pedro Xuarez**, scrivano de Granada.*

Cristoval de la P^a / escrivano pu^{co}

Por t^o P^o [¿]”

19/09/1563 P. (0001)

“Obligación de Diego Hernandes qontra Juan Serrano.”

*“Sepan quantos esta carta de pago vieren, cómo yo **Juan Serrano de Alcaraz**, vecino que soi desta villa de Íllora... **me obligo de dar e pagar a vos Diego Hernandes Çelbon**, vecino desta villa... **seys myll marabedís... por razón de una baca de color berrenda, parida, con un bezerro berrendo, que de bos compré en el dicho precyo...** Los quales dichos seys myll maravedís vos daré e pagaré... el día de nuestra señora del mes de agosto que berná del año benidero de [1564] años...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [19/09/1563] años...”

30/12/1563. (L° 1° B F° 181 b)

“Alomartes”

“En treynta días del mes de dizienbre, bautizó el señor maestro Ximenez a Catalina, hija de Diego Fernandez y de su muger Angelina de Canbil. Fueron sus padrinos Juan Garcia de Capilla y Maria de Marin, su muger.

Elmaestro / ximenez”

01/01/1564 P. (I, 9724)

“Carta de Bartolome Ruyz del Olmo qontra Juana Lopez, biuda.”

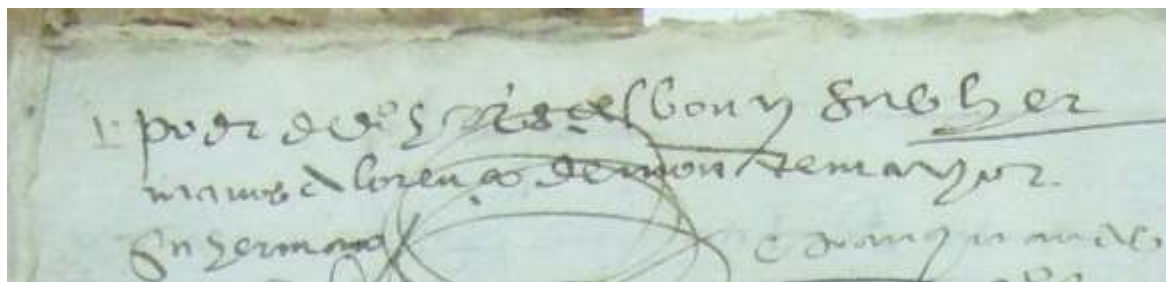
“Sepan quantos esta carta de traspaso vieren, cómo yo Juana Lopez, biuda, muger que fui de Alonso Hernandez Capilla, ya difunto, vecina que soi desta villa de Yllora... traspaso e doy a vos Bartolome Ruyz del Olmo, vecino desta villa, un pedaço de biña que yo y el dicho mi marido tenemos a çenso del Duque de Sesa, ques en el térmyno desta villa en do dizen Las Biñas de la Duquesa. Que alinda con biña de los herederos de Toribio Sanches y con biña de Juan Martyn Palomino y con la cañada desta villa y el camyno...

*En testimonyo de lo qual... porque no sabemos esçrebir firmó a nuestro ruego un testigo, ques fecha e otorgada en la villa de Íllora [01/01/1564] años, siendo presentes por testigos Antoño Mendez de Alburquerque y **Diego Hernandez Çelbon** e Pedro Hernandes Capilla el moço e Juan Ruyz, çapatero, vecinos desta villa.*

Ante my Christoval de la P^a/scrvo pu^{co}

Por t^o Antonio / mendez”

13/01/1564 P. (VII, 9279)



“Poder de Diego Hernandez Çelbon y sus hermanos a Lorenço de Montemayor, su hermano.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como nos **Diego Hernandez Çelbon e yo Bartolome de Montemayor e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandez, su muger, e yo Francisca Hernandez, biuda**, hermanos, hijos y erederos que somos de Gonzalo Çelbon, ya difunto, vecinos que somos desta villa de Íllora... en el cortijo de Alomartes... **otorgamos todo nuestro poder... a vos Lorenço de Montemayor, nuestro hermano** questayes ausente como si fuesedes presente... generalmente para en todos pleytos e causas...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo, ques fecha en la villa de Íllora, a [13/01] del nacymyento de nuestro señor Ihu Xpo de [1564] años, siendo presentes por testigos Pasqual Sanches del Çerrillo y Gaspar de la Peña y Hernan Martyn de Torralba, vecinos desta villa.

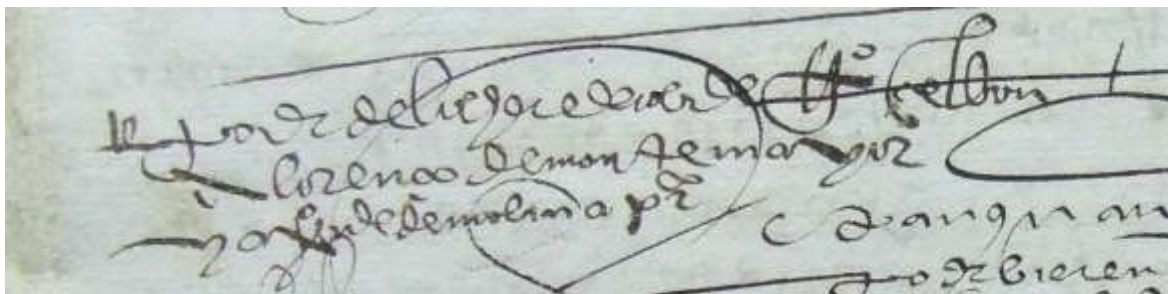
Tº gaspar de la pª Christoval de la pª / escrivano pu^{co} »

5

⁵ Con fecha 23 de enero los citados hermanos otorgarían otro poder al mismo Lorenzo y al procurador Cristobal de Molina, para defender sus propiedades ante las diligencias del doctor Santiago, que actuaba en nombre de la hacienda real.

Por dos veces, en los años **1562** y **1564**, Lorenço y sus hermanos tuvieron que actuar judicialmente en defensa de sus tierras contra la pretensión de Felipe II de apropiarse de ellas, como de las de otros moriscos; objetivo real encubierto bajo el término “*restitución*”.

23/01/1564 P. (XII, 9284)



“Poder de los herederos de Gonzalo Çelbon a Lorenço de Montemayor y a X^oval de Molina, procurador.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon** e yo **Bartolome de Montemayor**, su hermano, e yo **Francisca Hernandez**, biuda, muger que fui de **Juan Madon**, e yo **Bernardino Medeleni** e yo **Ysabel Hernandes**, su muger, hijos y herederos de **Gonzalo Çelbon**, difunto, e yo **Ynes Hernandez**, biuda, muger que fui de **Francisco Hernandez Peynado**, heredero de **Miguel de Jaen**, difunto; vecinos que somos todos desta villa de **Yllora... rresidentes e labradores en lalcaría de Alomartes... e yo la dicha Ysabel Hernandes con licencia del dicho Bernardino Medeleni, mi marido... para hazer e otorgar lo de yuso en esta carta contenido... todos seyes... otorgamos todo nuestro poder... a vos **Lorenço de Montemayor**, nuestro hermano y primo, questayes presente, y a vos **Xpoval de Molina**, procurador de causas de la cibdad de Granada... para que... podais parecer... antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de Balladolid y su juez... sobre la rrestitución de las tierras deste Reyno, y rresponder... a todas las demandas que antel dicho señor dotor nos tienen puestas el licenciado **X^oval de Salazar**, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, de las tierras que tenemos e posehemos en el término desta villa en el pago de la dicha alcaría de Alomartes y Alnarache...***

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Íllora, a [23/01] del nacimiento de nuestro señor Ihu X^o de [1564 años...]

Xpoval de la peña /scrivano pu^{co}”

29/06/1564 P. (CLX, 9381)

« **Diego Hernandez Çelbon**, arrendamyento qontra **Francisco Ruiz**. »

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino que soi desta villa de Íllora... otorgo e conozco que **arriendo** e doi a rrenta a vos **Francisco Ruiz**, vecino desta villa... **una casa que tengo en la alcaría de Alomartes**, témyno desta villa, linde con casas [de] **Diego Ximenez** e dos calles. La qual bos arriendo... por tiempo de un año, que corre y se quenta dende primero del mes de jullio deste año... por precio de seyes rreales cada mes los dos cuerpos...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [29/06/1564] años, siendo **testigos Pedro Hernandez, guarda, y Pedro de Medina, vecinos de Alomartes, y don Garçia de Abila, vecino de Granada** -
 por t^o **Don gr^a davila** christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

29/09/1564 P. (CCLXIX, 9435)

“**Ynes Hernandes**, arrendamyento qontra **Francisco Hernandez Crespo**. ”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, como yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino desta billa de Íllora, **labrador en el alcaría de Alomartes... en nonbre de Ynes Hernandez, biuda, vecina de la dicha alcaría... arriendo e doi a renta a bos Francisco Hernandez Crespo, vecino desta villa, questays presente, todas las tierras que la dicha Ynes Hernandez tiene de riego y secano en el térmyno desta villa... por tiempo de cynco años... porque le abeyes de dar e pagar a la dicha Ynes Hernandes... el quarto de todo el pan que cogéredes e Dios diere en las tierras de secano y el tercyo de todo el pan y otras semyllas que cogéredes e Dios diere en las tierras de riego; y el lino lo abeyes de dar mojado. Todo puesto a vuestra costa en las casas de la dicha Ynes Hernandes en la dicha alcaría de Alomartes... Y es condicyón que bos el dicho Francisco Hernandez abeyes de senbrar en las tierras de riego una hanega de alcaçer cada un año para los bueyes sin pagar por ello nenguna renta...**

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la villa de Íllora, a [29/09] del nacimyento de nuestro señor Ihu X^o de [1564] años. Siendo testigos Pedro Hernandes Santisteban y Anton Rodrigues Truxillo, herrero, y Juan Ruyz, çapatero, vecinos desta villa.

Por t^o P^o Hrr^{es} de san / tistevan Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}”

6

24/01/1565 P. (XVII, 8624)

« *Obligación de Diego Hernandes qontra Juan Ruyz. »*

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Juan Ruyz de Barrales, vecino que soi desta villa de Íllora... me obligo de dar e pagar a bos **Diego Hernandez Çelbon, vecino desta villa, labrador en Alomartes, térmyno desta villa... diez ducados... por razón de una borrica de color ruçia que de bos compré...***

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo, ques fecha en Íllora, a [24/01/1565] años, siendo testigos Francisco Hernandes de Toro y Martyn Lopez Ortelano e Martyn Garcia, vecinos de Íllora.

T^o Fran^{co} Hernan / dez de Toro Christoval de la P^a / sriivano pu^{co}.”

08/07/1565 P. (CCLXVIII, 8783)

“Arrendamyento del señor liçenciado Frias qontra Sebastian Rodriguez y su yerno.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, como yo el **liçenciado Antoño de Frias, vecino de la çibdad de Granada... doy a renta a***

⁶ Ynes Hernandez sería la viuda de Francisco Hernandez Peynado; la cual, en el año 1564, otorgaba poderes junto a los hijos de Gonzalo Çelbon para defender sus tierras de la pretensión real de ‘restitución’.

bos Sebastian Rodrigues de Montemayor y a bos Francisco Lopez, vuestro yerno, vecinos desta villa de Yllora... el cortijo e tierras que tengo en el térmyno desta billa en do dizen Chachuelo, que al presente labra Diego Hernandez Çelbon, vecino de Alomartes... por tienpo de ocho años... y contía de quarenta fanegas de trigo macho y seyes fanegas de çebada de renta cada un año...

En la villa de Íllora, a [08/07] del nacymyento de nuestro señor Ihu X^o de [1565] años, siendo presentes por testigos Francisco Paez, barbero, y Benito Garcia Mellado e Ruy Perez de Ribera, vecinos desta villa de Yllora...

Frias por t^o Fran^{co} Paez Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}.”

06/08/1565 P. (CCXCIX, 8818)

“Arrendamyento de Diego Hernandez Çelbon qontra Pedro Hernandez Pareja.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Diego Hernandez Çelbon, vecino que soi desta billa de Yllora... labrador en el alcaría de Alomartes, térmyno desta villa... doi a renta a bos Pedro Hernandez Pareja, vecino desta villa y morador en la dicha alcaría de Alomartes, questayes presente, una guerta que tengo en el térmyno desta villa en el Hachuelo, ques lo que agora está çercado y lo que queda por çercar... por tienpo de quatro años... Y en todo este dicho tienpo no me abeys de dar ny pagar nenguna renta, salbo que abeys de curar los árboles que se pusieren en la dicha guerta y [¿] y plantallo a vuestra costa salbo que yo bos tengo de buscar los árboles y traellos a la guerta, e yo bos los tengo de ayudar a plantar. Y abeyes de bebir dentro de la dicha guerta en una casa que yo os tengo de hazer en ella a my costa, de cynco tapias en largo y dos tapias en alto, y dalla hecha daquí a en fin del mes de setiembre deste presente año. Y es condicyón que trayéndoos yo la piedra que fuere menester, hagayes a vuestra costa los bancales que fueren menester hacer en la dicha guerta. Y durante los quatro años no podays oyar en la guerta nengún cochino sino fuere vinyendo atado a la contuna. Y es condicyón que os tengo de hazer una alberca en la dicha guerta para adonde se recoxa el agua, y la daré hecha daquí a en fin del mes de setiembre deste año...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo... siendo presentes por testigos Pedro Hernandez Casado e Rodrigo Alonso Ballestero y Diego Melguyzo, vecinos desta villa.

Por t^o P^o Hrr^{es} / casado Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}”

[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Italian, covering the page.]

03/02/1566 P. (L, 8317)

“Diego Hernandes Çelbon arrendamyento gontra Pedro Diaz.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Diego Hernandes Çelbon, vecino que soi desta villa de Íllora, labrador en Alomartes, térmyno desta villa, en nonbre de Ynes Hernandez, biuda, vecina de la dicha alcaría, por la qual presto boz e caucyón... arriendo e doi a rrenta a bos Pedro Diaz de Albendín, vecino de la dicha alcaría, questays presente, una casa que la dicha Ynes Hernandez tiene en la dicha alcaría, que alinda con casa de la dicha Ynes Hernandez y con la calle real. La qual bos arriendo... por tienpo de un año... por precyo de tres reales y quartillo cada mes...***

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a tres días del mes de hebrero de [1566] años...

Tº Juº rruiz Ante my Christoval de la Pª / scrivano puº.”

03/02/1566 P. (LI, 8319)

« Arrendamyento de Diego Hernandes gontra Juan Serrano. »

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Diego Hernandes Çelbon, vecino de alcaría de Alomartes, térmyno desta villa... arriendo... a bos Juan Serrano de Alcaraz, vecino desta villa, questayes presente, una casa que yo tengo en la dicha alcaría, linde con la calle y con el solar de Diego Ximenez... por el dicho tienpo de un año... por precyo de seyes ducados de renta cada un año... Y demás de los dichos seys ducados abeyes de dar seyes cargas de retama para techar la dicha casa... Y me obligo de os reparar la cámara de la dicha casa para poder hechar trigo en ella; y bos tengo de atapar una puerta y asentar otra... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo, ques fecha en la villa de Íllora, a [03/02/1566] años...***

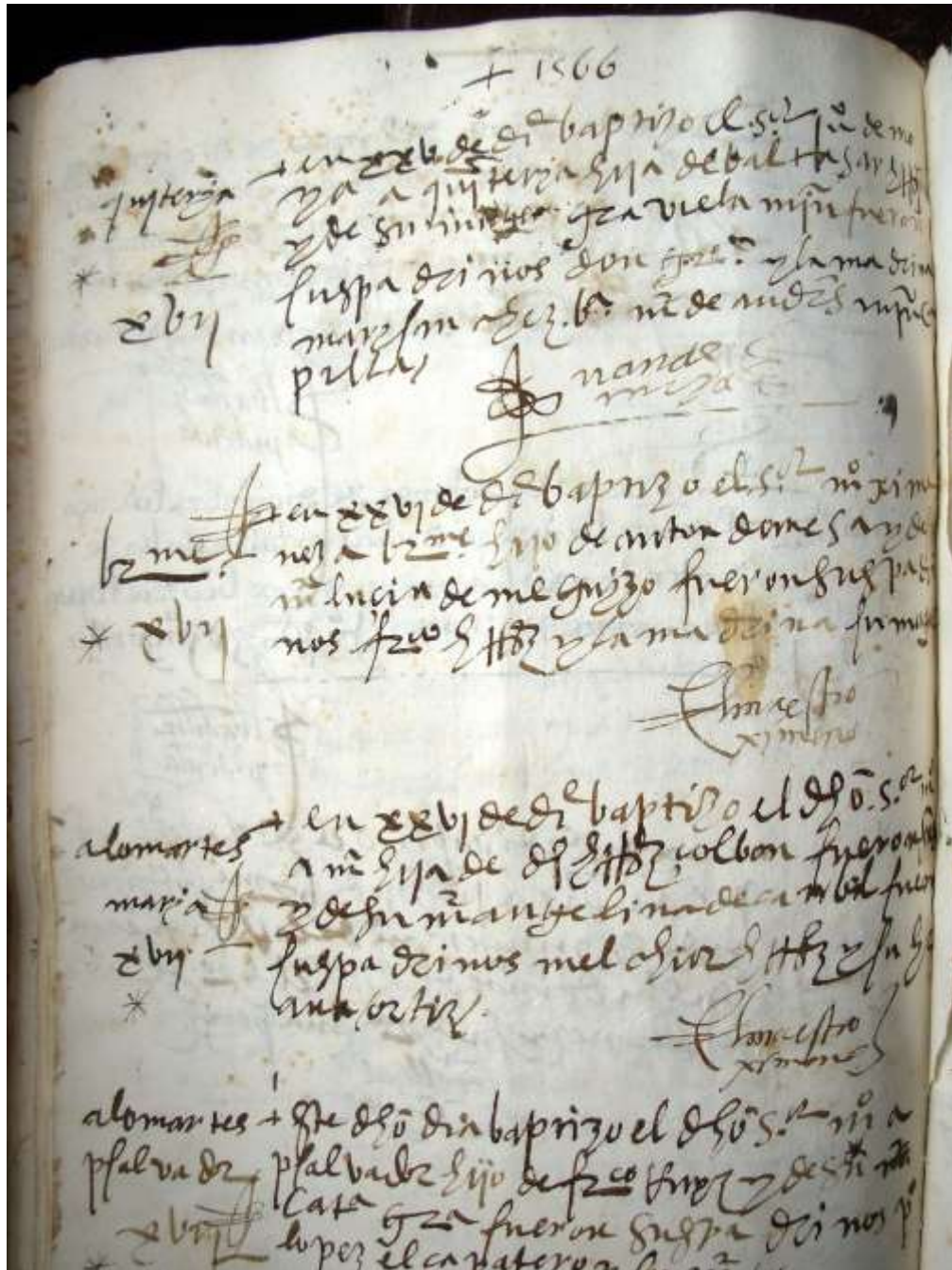
Tº Rº Aºl Ante my Christoval de la Pª / scrvº puº.”

26/12/1566. (L° 1° B F° 223 b

“Alomartes / Maria / XVII”

“En XXVI de diciembre baptizó el dicho señor maestro a Maria, hija de Diego Hernandez Çolbon y de su mujer Angelina de Canbil. Fueron sus padrinos Melchior Hernandez y su hermana Ana Ortiz /.

El maestro / ximenez”



29/12/1566 P. (CCCXCV, 8609)

“Martyn Garcia, obligación qontra Diego Hernandes Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Diego Hernandes Çelbon, vecino que soi desta billa de Íllora, labrador en Alomartes, térmyno desta villa de Íllora... me obligo de dar e pagar a bos Martyn Garçia, vecino desta billa... [16] ducados... por razón de un buey de color rubio rabalbo que de bos compré en el dicho precyo... Íllora a [29/12/1566] años...***

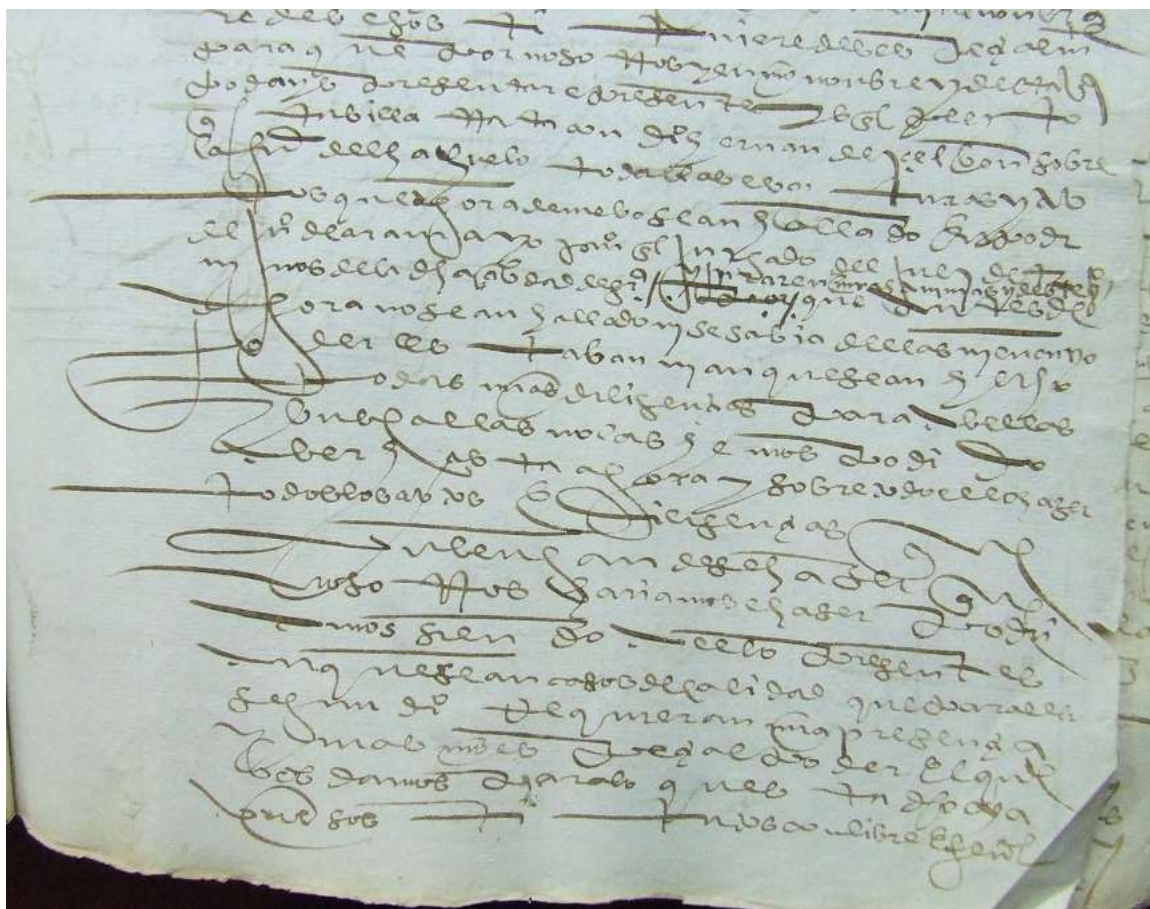
Por t^o P^o Hrres / Casado Ante my Christoval de la Peña scrv^o pu^{co}”

06/08/1567 P. (CLIX, 8148)

“El Qoncejo de Íllora poder a Diego de Berrio, procurador.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como nos el Qoncejo, Justicia e Regimiyento desta billa de Íllora, estando juntos a nuestro Conçejo en la Audiencia desta villa, según que lo abemos de uso e de costumbre de nos juntar, es a saber: Pedro Hernandez Casado, alcalde hordinario desta villa, y Martyn Lopez de Abolafia y Hernan Garcia del Moral, regidores della, y Alonso Martyn de Abolafia y Juan Gomez y Gonzalo Daça y Francisco Garcia Moro y Hernan Martyn y Francisco Hernandes de Toro, vecinos desta dicha villa, otorgamos todo nuestro poder... a bos Diego de Berrio, procurador del número de Granada... para que por nosotros y en nuestro nonbre y desta villa podays presentar e presentey, **en el pleyto questa billa trata con Diego Hernandez Çelbon sobre la Fuente del Hachuelo, todas las escrituras y autos que agora de nuebo se an hallado en poder de Juan de Tamayo, escrivano, en el juzgado del juez de térmynos de la dicha çibdad de Granada, que antes de agora no se an hallado ny se sabía dellas ny en cuyo poder estaban, y aunque se an hecho todas nuestras diligençias para abellas y buscallas no las hemos podido aber hasta agora.***

Y sobre todo ello azer todos los autos e diligençias que conbengan de se hazer...



En testimonyo de lo qual, otorgamos esta carta antel escrivano público e testigos e yuso escritos, en cuyo registro los que sabemos escrebir firmamos nuestros nonbres e por los demás no saber escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [06/08/1567] años. Siendo testigos Diego de Billanueva, herrador, y Juan Ruyz, çapatero, y Anton Derbas, alguazil, vecinos de Íllora.

Pº Hrres / casado min Lopez Hernan Grª Diº de Vi / llanueva
 Franº Hernan / dez de Toro
 Antemy Christoval de la Peña / scrivano puº.”

26/08/1567 P. (8259)

“Pedro Ruiz de la Fuente qontra Diego Hernandes Çelbon.”

“Sepan quantos esta carta de obligaci3n bieren, como yo Diego Hernandes Çelbon, vecino que soi desta billa de Íllora... debo... a bos Pedro Ruiz de la Fuente, vecino desta billa de Yllora... seys myll maravedís... por raz3n de un buey de color bermejo que de bos compré en el dicho precyo... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [26/08/1567] años. Testigos el licenciado Diego Muñoz, médico, y Diego de Abila, beynte e quatro de Granada, vecino desta billa.

Antemy Christoval de la P^a / scrviano pu^{co}

T^o El lid^o mu / ñoz”

31/08/1567 P. (CCVII b-CCIX, 8187-96)

“El Conçejo de Íllora, escrytura qontra Diego Hernandes Çelbon /”

“En la villa de Yllora ... postrero día del mes de agosto de [1567] años, ante mi el escribano e testigos de yuso escritos, se juntaron en el Audiencia desta villa a Conçejo, a son de canpana trañyda, según que lo an de yuso e de costumbre de se juntar, los señores Gaspar Hernandez e Pedro Hernandez Casado, alcaldes, y Martin Lopez Abolafio y Hernando Garcia del Moral, rrejidores, e Francisco Ruyz del Olmo y Francisco Hernandez Crespo y Sebastian Garcia de Quenca, alcalde de la Ermandad desta villa, y Martyn Garcia y Cristoval Hernandez Soberbio y Rafael Rodriguez y Anton Gutierrez y Francisco Martyn y Diego Lopez y Andres Hernandez y Martin Perez y Pedro Jil y Alejo Ruyz y Gonçalo Hernandez, todos vezinos desta dicha villa, por ellos y en nombre desta villa y de los bezinos della de la una parte; y de la otra Diego Hernandez Çolvon, vecino de Alomartes, término desta villa. Y dijeron que por quanto entre esta villa y el dicho Diego Hernandez se a tratado y trata pleyto sobre la Fuente del Hachuelo, término desta villa, en que este Conçejo pide que la dicha Fuente es pública y rrealenga y aprovechamyento de ganados, y que no la a de cercar; y el dicho Diego Hernandez defiende lo suso dicho diciendo

*ser suya, que la a de çercar y ser el aprovechamyento suyo. Lo qual está pendiente ante los señores presidente e oydores desta corte e Chançilleria de la çiuudad de Granada. Y por la duda dél, y por evitar las costas y gastos dél, se **an concertado por bía de paz y concordia** en esta manera: Quel dicho Hernandez a de ser obligado de guardar y cumplir las condiçiones siguientes –*

- ***Primeramente que la fuente más alta, questá fuera de la çerca, a donde tiene el dicho Diego Hernandez començada un alberca, que la çierre la dicha alberca a su costa. Y quel agua que saliere de allí que la encañe a su costa y la ponga con otra fuente questá vaxo de un ençina questá a orilla el camino que va a Mayrena. Y toda el agua destas dos fuentes baya encañada al camino a una pila quel dicho Diego Hernandez a de hazer a su costa; y tenga la hondura el dicho encañamyento al parecer y declaración de un albañir, el questa villa nombrare –***
- *Otro si, que la dicha pila a de poner el dicho Diego Hernandez a su costa orilla el camino; y a de entrar el agua de las dichas dos fuentes encañada en la dicha pila, y que salga della al camino. Y a de tener la dicha pila vara y media de largo y media bara de hondo –*
- ***Otro si, quel camino que ba a Peñas Bermejas queste Conçejo lo pasará a que baya y pase adelante a donde a de estar la dicha pila, ques en derecho de la linde de la haça de Gaspar Perez, y que de allí buelba el camino al Cerro Pelado y al camino de Peñas Bermejas. Y quel dicho Diego Hernandez pueda çercar su guerta.***
- *Otro si, quel dicho Diego Hernandez haga lo questá dicho dentro de un año primero siguiente. Y el encañamyento del agua sea bien hecho y hondo, con su cal y arena, de manera que sea obra perpetua; de manera que si en algún tiempo el dicho encañamyento o parte dél se desbaratare, quel dicho Diego Hernandez y sus herederos sean obligados, sienpre a su costa, de lo adobar, de manera que la dicha agua salga encañada libremente a la dicha pila. Y que si así no lo hiciere y cunpliere, todo como está dicho y con las dichas condiçiones, queste Conçejo, o quien su poder obiere, lo pueda hazer todo a su costa del dicho Diego Hernandez y de sus herederos, y por el costo dello les puedan executar, y para la execución dello vaste el juramento de la persona que tubiere poder desta villa, en el qual el dicho Diego Hernandez lo difirió, dende luego, sin otra aberiguación ninguna y desta manera y como está dicho y declarado en esta escritura.*

a bñ

Laso al beron asuasta y quel agna que
 saliese de alli. Delaion conq a suasta
 y capanga con o to frente Del taba ro
 de un bñema. Delaion aoulea. Del camino
 que va amaysona y a daceagna de el ay
 to hen tee bayn. En camda alletino a una
 vida que se yo si her non de a de fra zora
 suasta y Aengala. Gondina. De qñencan
 m a p me ar y de clauacion. De bñal bñme de
 que bñal bñca non bñme y

r o Arosi. Que sea asu. Dela a de pona
 de qñ di her non de pasuasta on qñace cam no
 a seon tlar. Se agna de cal qñ de el frente
 En cam da. Dela dñopica. y her non de de la
 de cam no y a de tona. Ca qñ pica. De ay qñ
 de ceaga y her non de hen t y

r o Arosi. Del cam no. Que va a penas boz
 me fal. que se con qñe la pasuasta a que bu y o
 y pasuasta de ante a bñ de a de el to la dñopica
 Del cam no de cam da de la haca. De qñ
 que pax y que de allet bñca bu. El cam no
 al ceaga y pedale. y cam no de penas boz
 me fal y

r o Arosi. Que sea si her non de y bñale
 Dela tasta sen tto de bñno pñm pñm
 Del encana m de ay qñ de bñca her non
 y consu cae y aouca. De manera a que se de
 de pe tua. De manera que si encana m den
 de qñ encana m, o parte de se se de qñ bñca
 tace que se yo si her non de y sub bñca
 de se se sem o lla de hen pñ. De ay qñ de
 a de la. De manera que sea si ay qñ
 En cam da libramen to a ca dñ pñca y que
 si a si no se hi cura y am pliore. De cam no de la
 de dñon las dñas ande. De ay qñ de cam no de
 qñon su po de a bñca. De pñca her non de la
 su bñca de ay qñ de her non de y de cam no de

Y guardándose y cumpliéndose asi, ambas las dichas partes se desistieron y apartaron del dicho pleyto y del derecho que cada una de las dichas partes pretende dél, y lo dieron por ninguno y de ningún balor y efeto. Y prometieron y

se obligaron questa villa ni el dicho Diego Hernandez ni otro por ellos, agora ni en ningún tiempo, no yrán ni bentrán contra él ni se aprovecharán dél, so pena que la parte ynobidiente pague a la parte obidiente los yntereses y costas que sobre ello se siguieren y rrecrecieren y mas yncurra en pena de cinquenta mill maravedís, la mitad para la cámara y fisco de su magestad y la otra mitad para la parte obidiente. Y para lo ansí tener y guardar y cumplir e pagar y aber por firme esta villa, los contenidos en esta escritura, en nombre della, obligaron los propios y rrentas desta villa avidos y por aber; y el dicho Diego Hernandez obligó su persona y bienes muebles y rrayzes abidos e por aber ... Y los que saben escrebir lo firmaron de sus nombres y por los demás y por el dicho Diego Hernandez no saber escrebir firmó por ellos un testigo. Fecha ud supra. Siendo presentes por testigos Juan Martyn Serrano el moço y Pedro Ruyz de Bilchez y Bartolome Adalid, vecinos desta villa /

P^o Hrr^{es} / casado
Hernan gr^a +
Rafael R^{es}

Gaspar Hrrs +
myn lopez
Alexo / Ruyz

Por t^o j^o myn se / rrano

Ante my Christoval de la p^a escrivano del Qoncejo”

y los que saben escrebir lo firmaron de sus nombres y por los demás y por el dicho Diego Hernandez no saber escrebir firmó por ellos un testigo. Fecha ud supra. Siendo presentes por testigos Juan Martyn Serrano el moço y Pedro Ruyz de Bilchez y Bartolome Adalid, vecinos desta villa /

P^o Hrr^{es} / casado
 Hernan gr^a +
 Rafael R^{es}

Gaspar Hrrs +
 myn lopez
 Alexo / Ruyz

Por t^o j^o myn se / rrano

Ante my Christoval de la p^a escrivano del Qoncejo”

28/08/1568 P. (CCVI, 8047)

“Xpoval Hernandez Soberbio çenso qontra Diego Hernandez e su muger.”

*“Sepan quantos esta carta e ynpusicyón de çenso e tributo bieren, como yo **Diego Hernandes Çelbon**, vecino que soi desta alcaría de Alomartes, térmyno de la billa de Íllora, e yo **Angelina de Canbil**, su muger... bendemos... a bos Xpoval Hernandes Soberbio, vecino desta alcaría de Alomartes... dos ducados... de çenso e tributo cada un año, los quales bos daremos e pagaremos en la dicha billa de Íllora y esta alcaría... por el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto de cada un año... Los quales dichos dos ducados del dicho çenso bos bendemos por preçyo de **[28] ducados que de bos reçebimos...** y lo setuamos e señalamos sobre todos nuestros byenes que tenemos e tubiéremos; espeçial e señaladamente sobre **çinco fanegadas e media de tierra de secano de pan llebar que tenemos en el pago desta alcaría de Alomartes, linde con haça de bos el dicho Xpoval Hernandes y con el camino real que ba a Loxa y la cañada de la Dehesa...***

*En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, a **[28/08] del naçimiyento de nuestro señor Xristo de [1568] años...***

Por tº Blas sanchez ante my christoval de la peña scrvº pu^{co}. ”

14/05/1569 P. (LVI, 7890)

“Juan Martyn Guerrero, perdón qontra Diego Hernandes Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de perdón vieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino que soi del alcaría de Alomartes, término desta billa de Íllora... por quanto puede aber nueve meses... que sobre çiertas palabras de henojo que ubo **Lorenço de Montemayor**, mi ermano difunto que aya gloria, con **Juan Martyn Guerrero**, vecino desta billa, el dicho **Lorenço de Montemayor**, mi ermano, salió muerto y pasó desta presente bida. De la qual yo querellé criminalmente ante los alcaldes desta billa y antel presente scrivano, lo qual está pendiente antel señor alcalde mayor e la Justiçia de la ciudad de Granada.*

E porque se quel dicho mi ermano fue el agresor y el que dio causa a la dicha quisti6n, y lo quel dicho Juan Martyn Guerrero hizo fue en su defensa; e prencipalmente por serbicio de Dios nuestro se6or, porque le perdone su 6nima; y porquesta es mi boluntad determinada, otorgo e conozco que perdono al dicho Juan Martyn Guerrero qualquier culpa que tubo en la muerte del dicho mi ermano, e pido y suplico a su magestad y a qualesquier sus justici6s e juezes le rremitan e perdonen...

E juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Ebangelios, e por una se6al de la cruz donde puse mi mano derecha, que otorgo lo suso dicho de mi boluntad libre y no por temor...

En testimonio de lo qual otorgu6 esta carta antel scrivano p6blico e testigos... en cuyo registro de la qual, porque no se escrebir, firmo a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de 6llora, a catorze d6as del mes de mayo del nacimyento de nuestro se6or IhuXo de [1569] a6os. Siendo presentes por testigos Juan Garcia Capilla el mo6o y Gonzalo Ruyz, alba6ir, y el licenciado Diego Mu6oz, m6dico, vecinos desta villa.

Por testigo Juo gr^a de / capilla Antemy / christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”.

29/09/1569 (L^o 1^o B F^o 275 b)

“De Alomartes.”

*“En beynte y nueve d6as del mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y nueve a6os, vautiz6 el se6or Juan de Moya a **Mateo, hijo de Diego Hernandez Colvon y de Anjelina de Canbil, su mujer.** Fueron sus padrinos Melchior Fernandez y Catalina Martin, su mujer.*

Juan de / moya”

28/12/1569 P. (CCLXXX, 7954)

“Alonso Sanches, obligación qontra Diego Hernandes Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Diego Hernandes Çelbon**, vecino que soi desta billa de Íllora... me obligo de dar e pagar a vos Alonso Sanches de Albaladejo, vecino desta villa... siete ducados y medio... por rrazón de **siete baras de paño pardo** que de vos compré en el dicho precyo... Los quales dichos siete ducados y medio vos daré y pagaré en esta billa.... el día de San Juan de junyo que berná deste año de [1570] años...*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo... En Yllora, a **beynte e ocho días del mes de dizienbre, prencypio del año de [1570] años**. Testigos Antonio Mendez y Alonso Ruyz de Lopera y Juan Lopez, vecinos de Yllora.*

Por tº antonyo / mendes

Derechos un real.

Christoval de la Pª / scrivano pu^{co}”

7

⁷ Este documento es de fecha 28 de diciembre del año 1569; pero utilizando el sistema de la Natividad, que considera la celebración del nacimiento de Cristo como el comienzo de un nuevo año, se consideraba al 28 de diciembre como perteneciente a los días iniciales del año 1570.

05/01/1570 (BNE)

“El Duque de Sessa. Por el señor don Juan de Austria. Por orden de este mag

*“Por quanto **Geronimo el Malchi y Alonso el Xaquiz y Diego Hernandez y Alonso Lopez El Pim y Alonso Hernandez Chupaypar y Geronimo Hernandez, su hijo, y Gaspar Gomez, labradores moriscos arrendadores de los ¿ cortijos del Tocón y Daimuzejo, me han hecho relación q del para proseguir en el dicho arrendamiento y labrar las tierras de los dichos cortijos, tienen neçesidad de q se les dé liçençia, assy para asistir en los dichos cortijos y yr y venir a Granada para proveer la sementera y las cosas conçernientes a sus labores. Y porque soy informado q. su demanda y petición es justa y honesta, y q conviene al servicio de su merced, para q las tierras y cortijos de toda esta vega no se pierdan, por la presente, durante la voluntad del excelentísimo señor don Juan de Austria, doy liçençia a todos los sobre dichos moriscos, para q puedan yr y venir de Granada a los sobre dichos cortijos, conforme a como arriba está declarado. Y mando lo por ello no les sea hecha molestia ny vexación alguna por ninguna persona de qualquiera qualidad q sea. Y fee dello les mandé dar la presente, firmada de mi nombre y sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro secrettario, q es fecha Granada cinco de henero 1570 .”***

“Licencia pa q los arrendadores de los cortijos del Tocón y Damuçejo, puedan como se ha hecho ¿ estos por bien público, asistir a sus labores y venir a Granada por las cosas concernientes.”

“El Tocón y Daymucejo”

“Despachose // en 5 . de henero 1570”

“Licencia pa los arrendadores.”

23/09/1570 P. (7634)

“Anton Gutierrez, obligacyón qontra Diego Hernandez Çelbon.”

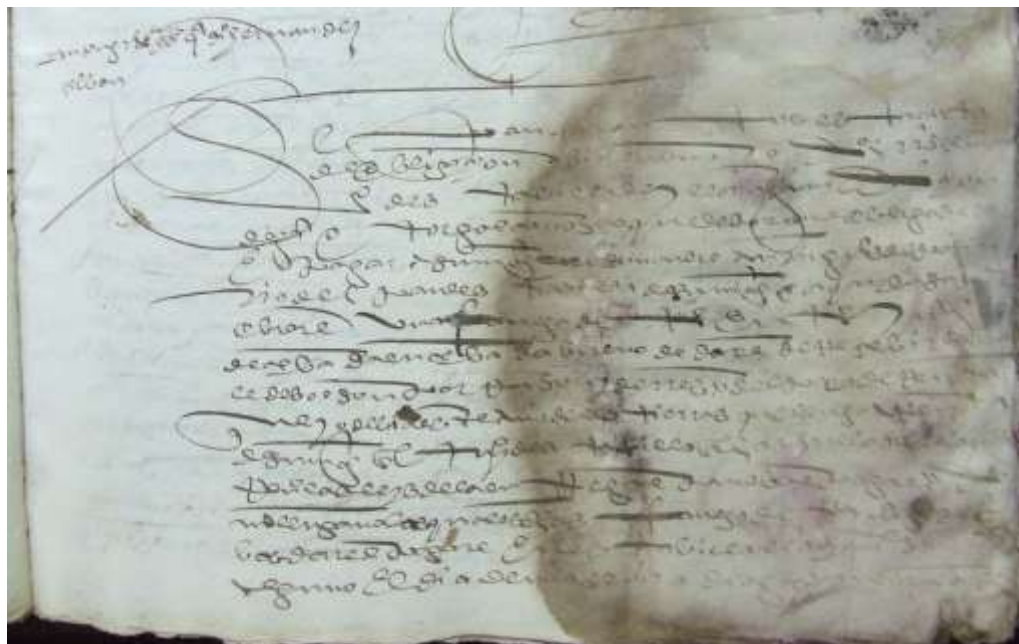
“Sepan quantos esta carta de obligacyón bieren, cómo yo **Diego Hernandes Çelbon, vecino desta billa de Yllora...** otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a su magestad, y en su nombre **Anton Gutierrez, depositario del pan desta billa de su magestad...** una fanega de trigo en trigo y media fanega de çebada en çebada... que le debo e son por rrazón y de rresto del pan de rrenta que yo debía este año, de las tierras que tengo a rrenta de su magestad en el término desta villa, en el Achuelo...⁸

Las quales dichas fanega de trigo y media fanega de çebada bos daré e pagaré en nesta billa... el día de Nuestra Señora de agosto que berná del año benydero de [1571] años...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scribano público e testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a my rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [23/09/1570] años, siendo presentes por testigos Pedro Ruiz de la Fuente y X^oval Lopez Nabarro y Rodrigo de Luçena, vecinos desta villa de Yllora –

por t^o R^o de / luçena

christoval de la p^a scn^o pu^{co}”



⁸ Mediante la desposesión de tierras, oficialmente llamada ‘restitución’, y, posteriormente, con el expolio sobre los bienes raíces de los moriscos deportados, el estado monárquico de Felipe II acumuló gran cantidad de fincas que posteriormente arrendaba. Las cantidades de trigo y cebada citadas correspondían a un resto de la renta anual.

11/11/1570 P. (CCC?, 7712)

“Diego Hernandes Çelbon, poder Alonso Hernandes de Marcos.”

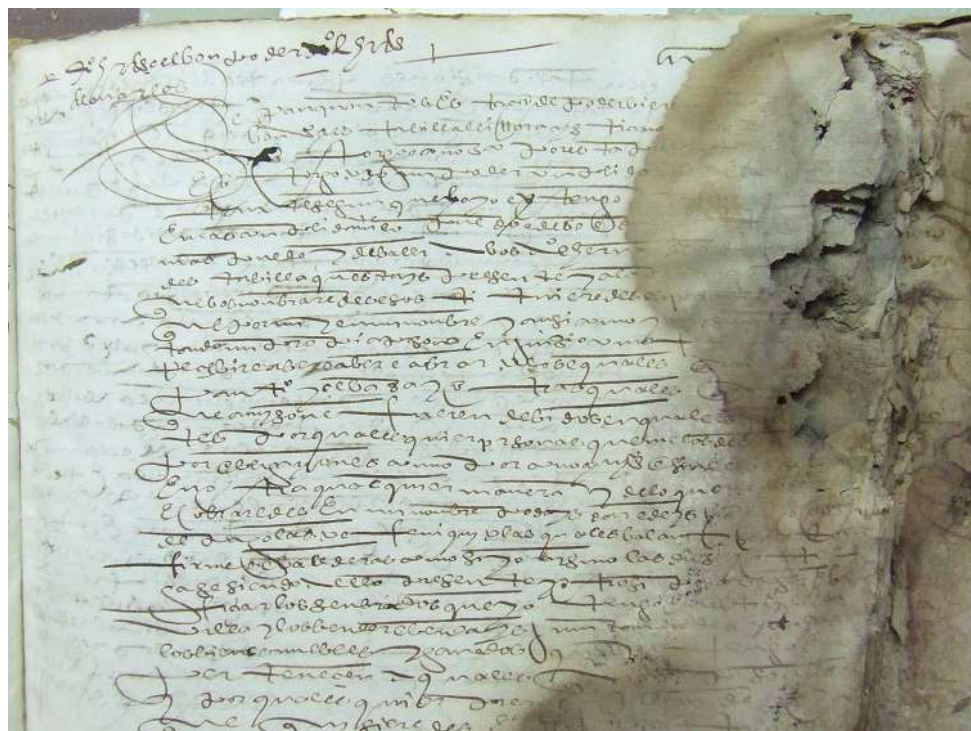
“Sepan quantos esta carta de poder bieren, [deteriorado: ‘como yo Diego Hernandes Çel’] **bon, vecino desta billa de Íllora, crystiano nuebo** [deteriorado: ‘aljamiado’] **otorgo todo mi poder... a vos Alonso Hernandez de Marcos, vecino desta billa, questáys presente... para que por mi y en mi nonbre [...] rreçebir e aber e cobrar de qualesquier** [deteriorado] **pan, trigo y çebada y otras qualesquier** [deteriorado] **que a my son e fueren debidos en qualesquier partes por qualesquier personas que me los debieren...**

Y otros si podáys coger e beneficiar los senbrados que yo tengo en el térmyno desta villa y los bender e bendáys juntamente [deteriorado]

[deteriorado] **los bienes muebles y ganados que yo tengo e me perteneçen, a qualesquier personas y por qualesquier precyo o precyos de maravedís que quysiéredes e por bien tubiéredes [...]**

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público e testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la billa de Íllora, a [11/11/1570] años, siendo presentes por testigos Rodrigo Alonso Ballesteros e Francisco Ruyz del Olmo y y Juan Myguel Sastre, vecinos desta villa.

Rº aºl antemy / cristoval de la pª / scrivano puºo”



30/11/1572 P. (7209)

“Felix de Herrera qontra Diego Hernandez Celbon.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo Juan Lucas ... en nombre de Felix de Herrera, vecino de Granada... otorgo... que **arriendo ... a vos, Diego Hernandez Çelbon**, vecino desta villa... **todas las tierras que el dicho Felix de Herrera tiene en el término desta billa, en el pago de Parapanda...** por tiempo de quatro años... por preçio de treinta fanegas de pan, diez y seis fanegas de trigo y catorze fanegas de cebada...*

En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó a nuestro ruego un testigo... En Íllora, a [30/11/1572]...

Juan de / moya christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

17/10/1573 P. (7082)

“Pedro Gomez, obligación qontra Diego Hernandez Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino que soi desta villa de Yllora... me obligo de dar e pagar a vos Pedro Gomez de Alcalá, vecino de Íllora... [17] ducados... por razón de una baca... que de vos compré en el dicho precyo...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir firmó a my ruego un testigo, ques fecha en Yllora, a [17/10/1573] años, siendo testigos Andres Sanches, maestro desquela, y Pedro Serrano y Hernando de Nabas, vecinos de Yllora.

Por testigo Andres / sanches Ante my... Christoval de la P^a / scivano pu^{co} Derechos un real.”

Año 31/11/1573. (L° 1° B F° 332, 337 b)

“Tocón / XVII Un capillo de un hijo de Alonso Hernandez.”

*“Tocón / 34 En 31 de nobienbre de 73 años, resceby del señor beneficiado Juan de Moya un real de dos capillos de los hijos de **Diego Hernandez** y Lope del Hierro.*

Juan de / moya”

9

Año 1575 P. (6444 y 6492)

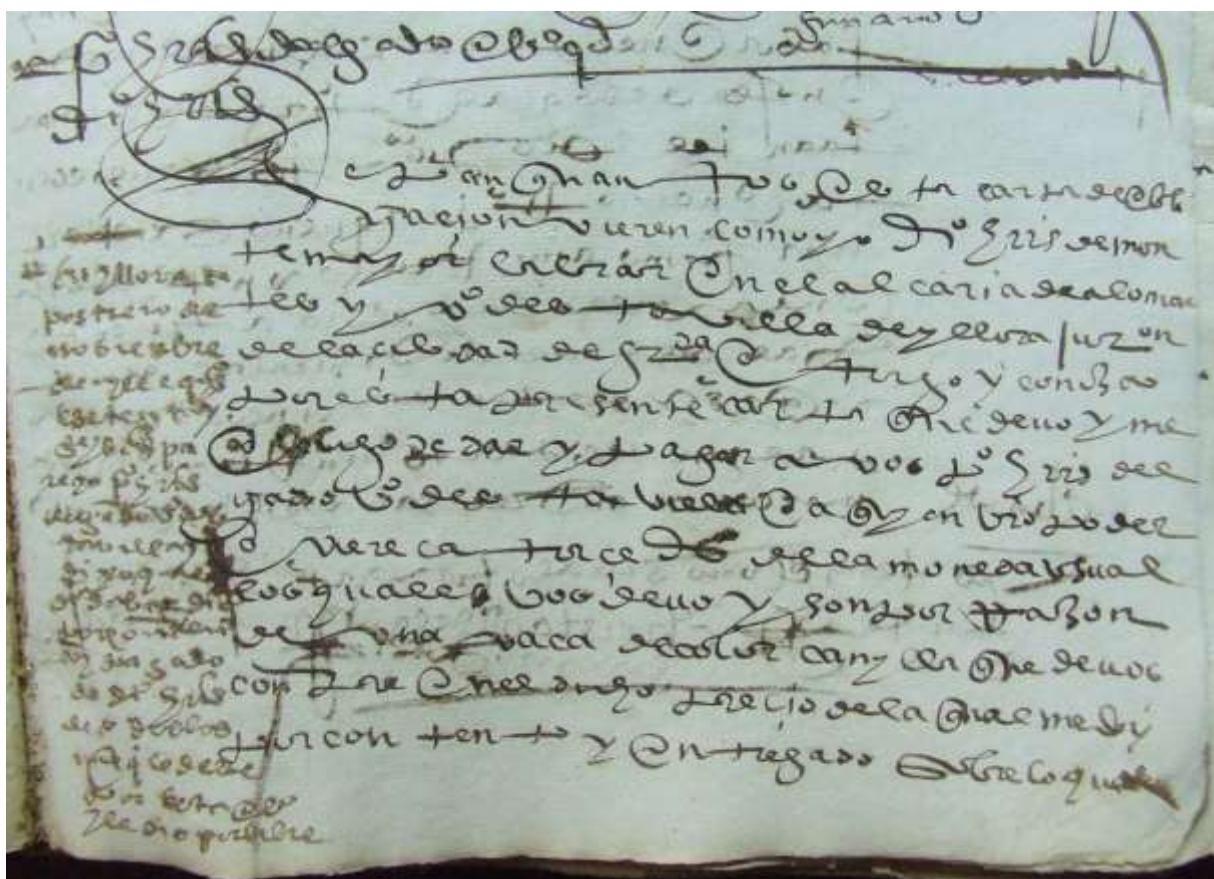
*“Andres de Molina, arrendamiento qontra **Diego Hernandes Çelbon.**”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Anton de Molina el biejo, vecino que soi desta villa de Yllora, otorgo... que arriendo... a vos **Diego Hernandes Çelbon...** quatro haças de tierras que yo tengo en el término desta villa, en el pago de Gaytarana y Pinarejo...”*

*“Pedro Hernandes Delgado, obligación qontra **Diego Hernandes.**”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Diego Hernandes de Montemayor, labrador en el alcaría de Alomartes y vecino desta villa de Yllora...** devo... a vos **Pedro Hernandes Delgado, vecino desta villa...** catorçe ducados... por razón de una vaca de color canylla que de vos compré...”*

⁹ Según los datos de inventario, el libro de bautismos de Tocón comprendía las actas de los bautismos realizados desde el año 1582 al de 1653. Anteriormente, de los bautismos de Tocón únicamente se reflejaba en el libro de la parroquia de Íllora una reseña a efectos contables o de los derechos recibidos, pero no se redactaban las actas de bautismo propiamente dichas.



27/12/1578. (L° 1° M F° 87 b)

“Luis Hernandez y Leonor Diaz.”

“En 27. de dizenbre de 78. se acabaron las tres amonestaciones de Luys Hernandez, hijo de Diego Hernandez Montemayor, y Leonor Diaz, hija de Alonso Hernandez, vezina de Granada.”

19/09/1579 P. (1574-1580, DCLXXXV, 6831)

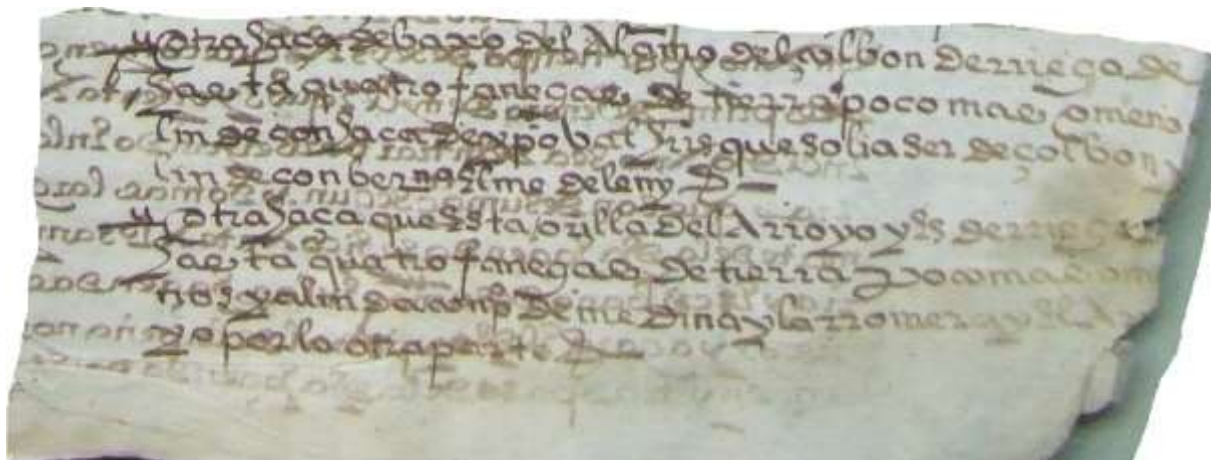
“Xpval de la Peña qontra Bartolome de Baeça.”

*“Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo **Bartolome de Baeça, vecino del cortijo de Alomartes, término desta villa de Yllora... como prencipal deudor, e yo Francisco Ruyz del Olmo, capitán, vecino desta dicha villa, como su fiador e prencypal pagador... dezimos que por quanto en Xpoval de la Peña, scrivano del Qoncejo desta villa, fueron rematadas ciertas tierras y casas de su magestad que tiene en el dicho cortijo de Alomartes y su pago, y del pago de Alnarache, que son las siguientes:*** ¹⁰

...

- Otra haça debaxo del álamo del Çolbon, de rriego, de hasta quatro fanegas de tierra poco más o menos; linde con haça de Xpoval Hernandes que solia ser de Çolbon; linde con Bernardino el Medeleny –

...”



¹⁰ Cristobal de la Peña fue el escribano ante quien comparecieron los moriscos de Íllora, en los últimos meses del año 1570 y en el mes de enero de 1571, para vender y arrendar sus tierras y casas. Y a Bartolome de Baeza le otorgaron poderes algunos de dichos moriscos para que, en su nombre, pudiera realizar dichas ventas y arrendamientos.

Lo llamativo de estos arrendamientos de su majestad es que no se trataba de algún bien aislado de entre todos los que pertenecieron a los moriscos, sino de un lote de 14 fincas que fueron de los moriscos que incluía seis hazas de secano que totalizaban 67 fanegas de tierra, otras seis hazas de riego que sumaban 13 fanegas 9 almudes, una viña de un marjal en Gaytarana, y dos casas cubiertas de teja con varios tinados.

Año 1580 P. (6200 y 6202)

“Anton de Molina, obligación qontra Diego Hernandez Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo, **Luys Hernandez, e yo Diego Hernandez Çelbon, su padre**, vecinos desta villa de Íllora... otorgamos e conoçemos por esta presente carta, que debemos... a bos Anton de Molina... beynte e quatro ducados... por razón de un buey domado de color rubio...*

En la villa de illora a [11/10/1580] años...

Derechos un real. *cristoval de la peña / escrivano pu^{co}”*

“Juan Garçia, obligación qontra Luis Hernandes. »

*« Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Luis Hernandes Çelvon, vezino que soy desta villa de Yllora, labrador en el cortijo de Alomartes**, término desta dicha villa, otorgo y conozco... que devo... a bos, Juan Garcia Machorrero, vezino desta dicha villa... beynte y çinco ducados... por raçón de un buey hornero que de vos compré...*

En la villa de Íllora, a [28/10/1580] años...

Derechos un rreal. *cristoval de la p^a / escrivano pu.^{co}”*

01/11/1580 P. (6203)

“Leonor Diaz, su testamento.”

*“En el nombre de nuestro señor IhuXpo y de su bendita madre, nuestra señora la birgen santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Leonor Diaz, muger que soi de Luys Hernandez, labrador en el cortijo de Alomartes, térmyno de la villa de Íllora...** estando enferma del cuerpo y en mi buen seso, memoria y entendimyento natural, confieso que creo bien e fielmente, **como buen e fiel cristiano**, en el misterio de la santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en todo aquello que tiene e confiesa la santa madre Yglesia Católica, y debaxo desta fe y creencia protesto de bibir e morir agora e para siempre jamas; e si lo que Dios nuestro señor no permita, en el artículo de mi muerte, por persuasión de demonio, por dolença grabe, contra esto que he dicho y confesado hiziere o dixere u mostrare, lo reboco, y hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente –*

...

*- Yten mando que si la boluntad de Dios, mi señor, fuere de me llebar desta presente bida, que **mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de la villa de Íllora** en una sepultura della a donde mis albaceas les pareçiere, y quel día de mi enterramto, si fuere a hora suficiente, me digan una misa e begelia de requiem, cantada, ofrendada de pan e bino y cera...*

*- Yten mando que me digan **un nobenario de misas...** ofrendadas de pan y bino y çera, como es costumbre, y se paguen de mis bienes -*

*- Yten mando que me digan un cabo de año de **una misa e begilia** como el día de mi muerte...*

*- Yten mando que den a las obras pías y demandas de la Yglesia de la villa de Yllora, a cada una quatro maravedís, e **para redención de catibos un rreal** -*

*- Yten mando que digan **por las ánimas de purgatorio una misa rezada...** -*

*E para cumplir e pagar este mi testamento e lo en él dicho, dexo por mis albaçeas y testamentarios al dicho **Luis Hernandez, mi marido**, y a **Diego Hernandez, mi suegro, vecino deste cortijo de Alomartes...***

*Yten mando a **Catalina, mi cuñada, hermana del dicho my marido, una camysa nueva que tengo y un faldellino de paño berde...***

*Yten mando a **Marya, mi cuñada, hermana del dicho mi marido, un sayuelo que tengo de tercyopelo berde...***

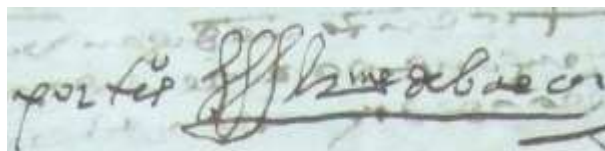
Yten mando a Ynes Ramos, biuda, muger que fue de Bartolome de Montemayor, una saya parda que yo tengo.

*Yten mando a **Xpoval, mi hermano**, que le hagan un herreruelo de paño pardo...*

Y conplido y pagado este mi testamento e lo en él qontenido, declaro que no tengo heredero forçoso, y por esta razón y por el amor y boluntad que tengo al dicho Luys Hernandez, mi marido, le nombro y señalo y dexo por mi universal y legítimo heredero de todos bienes...

*En testimonio de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro, porque no se escribir, firmó a mi ruego un testigo, que es hecha y otorgada en el dicho cortijo de Alomartes, a [01/11/1580] años, siendo presentes por testigos... Bartolome de Baeça y Alonso Ximenez y **Pedro de Medina**...*

por t^os br^{me} de baeça

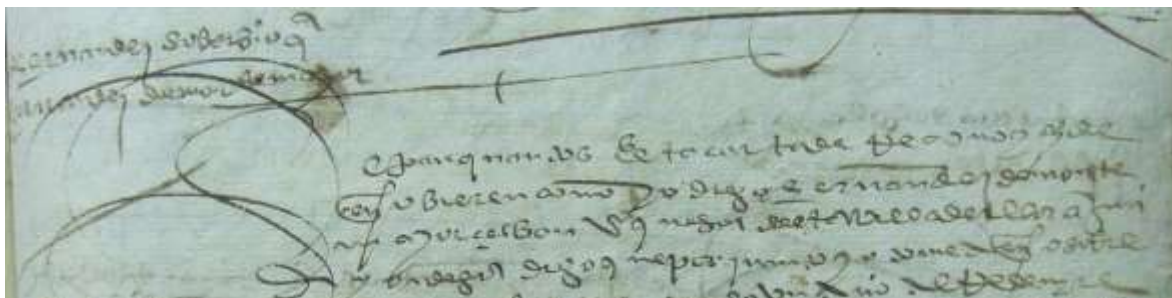


christoval dela peña / escrvano pu^{co}

Derechos, con el camyno, quatro reales."

1581 P. (5237)

*"Sepan quantos esta carta de reconocimiento de censo bieren, cómo yo **Diego Hernandez de Montemayor Çelbon**, vecino que soi desta villa de Íllora... digo que por quanto yo tomé a censo sobre mis bienes, dos ducados de censo e tributo cada un año, al redemyr e qytar por beynte y ocho ducados, de Xpobal Hernandez Soberbio, vecino que fue desta villa, ya difunto..."*



Año 1581. (L° 1° FM F° 119 y 119 b)

“Quenta de Alonso Sanches de Albaladejo, del año de I U DLXXXI.”

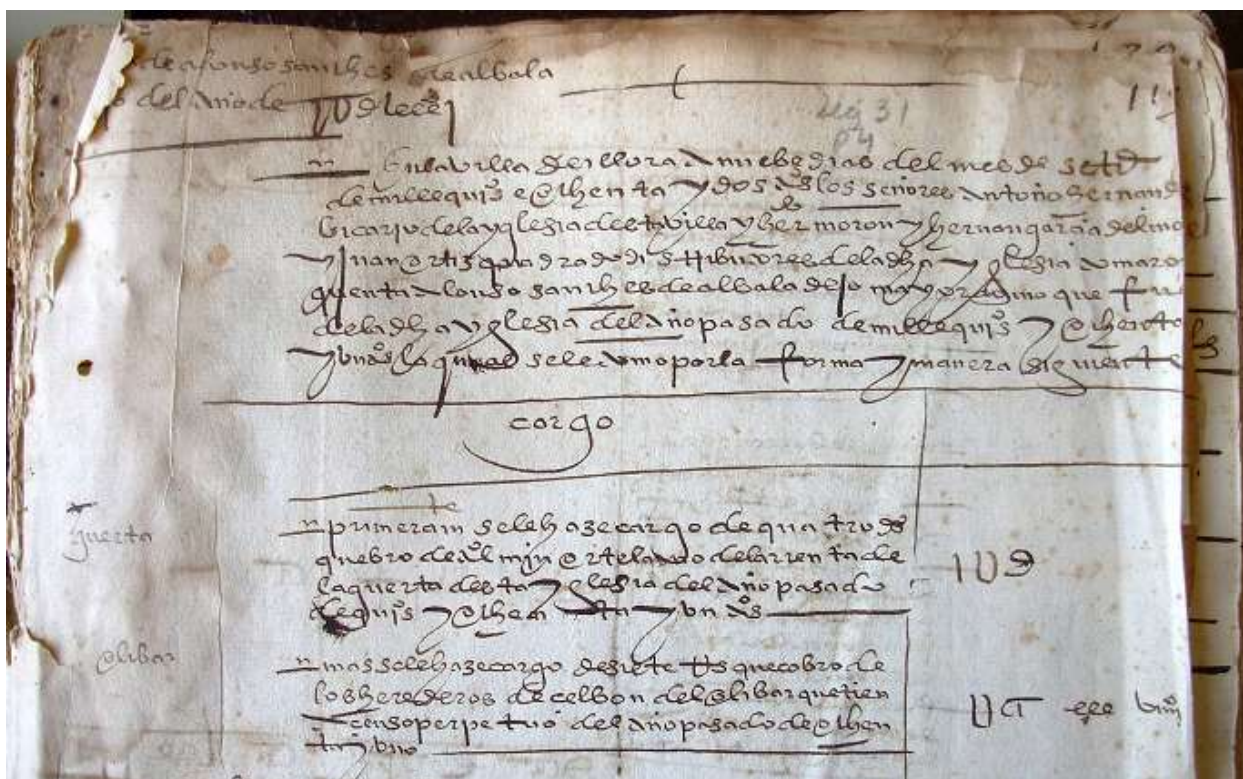
“En la villa de Íllora, a [09/09/1582] años, los señores Antonio Hernandez, bicario de la Yglesia desta villa, y Hernando Moron, y Hernan Garçia del Moral, y Juan Ortiz Quadrado, distributores de la dicha Yglesia, tomaron quenta a Alonso Sanches de Albaladejo, mayordomo que fue de la dicha Yglesia del año pasado de [1551] años. La qual se le tomó por la forma y manera siguiente:

Cargo

...

“Olibar”

“- Más se le hace cargo de siete reales que cobró de los herederos de Çelbon, del olibar que tienen a çenso perpetuo, del año pasado de ochenta y uno – U CC XXX VIII”



25/03/1582 (L° 1° B F° 505 b)

*“Domingo, XXV del dicho mes e año, baptizó el reverendo señor Mateo de Robles, a **Juan, hijo de Luis Hernandez y de su mujer Leonor Diaz.** Fueron sus conpadres de pila Francisco Paiz y su muger Francisca de Rozas. Testigos Santisteban y Juan Garcia de Paredes.*

Andres matheos / de rrobles”

Año 1582. (03/08/1583 L° 1° FM F° 127)

“Quenta de Pedro Rodriguez, del año de I U D LXXX II.”

“En la villa de Yllora... a [03/08/1583] años, los señores Antonio Fernandez, bicario de la Yglesia desta dicha villa, y Hernando Moron y Juan Ortiz Quadrado, distributores de la Yglesia desta dicha villa, tomaron quenta a Pedro Rodriguez, mayordomo que fue de la Yglesia desta dicha villa, del año pasado de [582], por ante my el scrivano público yuso escrito, en la forma e manera syguiente:

...

Cargo

...

Olibar.

-Más se le haze cargo de siete reales que deben de çenso corrido los herederos de Çelbon, del olibar, del dicho año de [82] - U CC XXX VIII.

Año 1583. (L° 1° D F° 227)

*“En beyte y quatro de agosto falleció Diego, hixo de **Diego Hernandez Colbol, vecino de Alomartes. Dio a la Yglesia.**”*

31/08/1583 P. (CCXLIX, 4601)

“Pedro Perez, traspaso arrendamiento qontra Luis Fernandez.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento vieren, cómo yo Pedro Perez, vecino que soi desta villa de Yllora... otorgo e conozco por esta presente carta, que **traspaso** e doi a rrenta a bos **Luis Hernandes, Labrador en el cortijo de Alomartes**, término desta dicha villa, questáis presente, **toda la suerte de tierras y casas que yo tengo a rrenta de su magestad en el dicho cortijo de Alomartes, que fueron de Bernaldino Medelen y de Ysabel Fernandes, su muger, moriscos.** Çeuto una casa que se sacó de por sy en las dichas casas del dicho Medelen, questa queda para my el dicho Pedro Perez. Todo lo demás bos traspaso e doi a renta con el barbecho que yo tengo hecho en las dichas tierras questo os doi en este arrendamiento sin que por ello me paguéis cosa ninguna, **por tiempo y espacio de tres años...** por preçio el primero año de doze ducados y medio, y la paga de estos a de ser el día de Nuestra Señora de agosto que verná del año benidero de [1584] años; y luego los dos años syguientes cada un año dellos catorze ducados...”*

Y bos traspaso las dichas tierras de riego y secano y casas con las condiçiones que yo las tengo a rrenta de su magestad, las quales bos el dicho Luis Fernandes abéis de ser obligado a guardar y qunplir y a me sacar a paz y a salbo dellas.

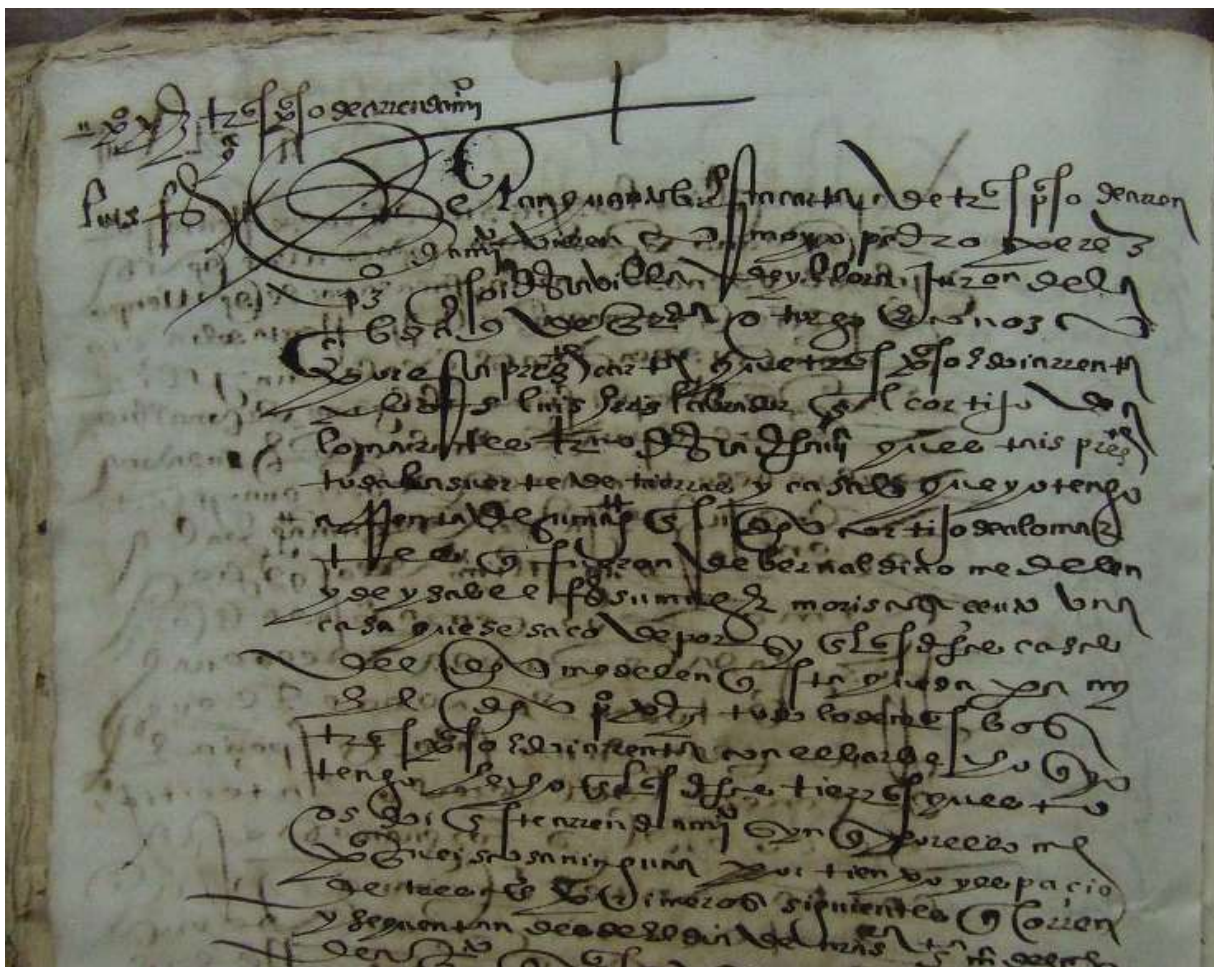
Y me obligo que a mi costa, en todo el mes de setiembre deste año, techaré las dichas casas de rretama; so pena que si ansí no lo hiziere e qumpliere que vos el dicho Luis Fernandez lo podáis hazer a mi costa...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro de la qual, porque no savemos escrevir, firmó a nuestro ruego un testigo, ques Diego de la Peña y Fuentes... Íllora, a [31/08/1583] años, syendo presentes por testigos

Diego de la Peña y Fuentes, y Alonso Ramos y Francisco Ruiz, labradores en el cortijo de Alomartes...

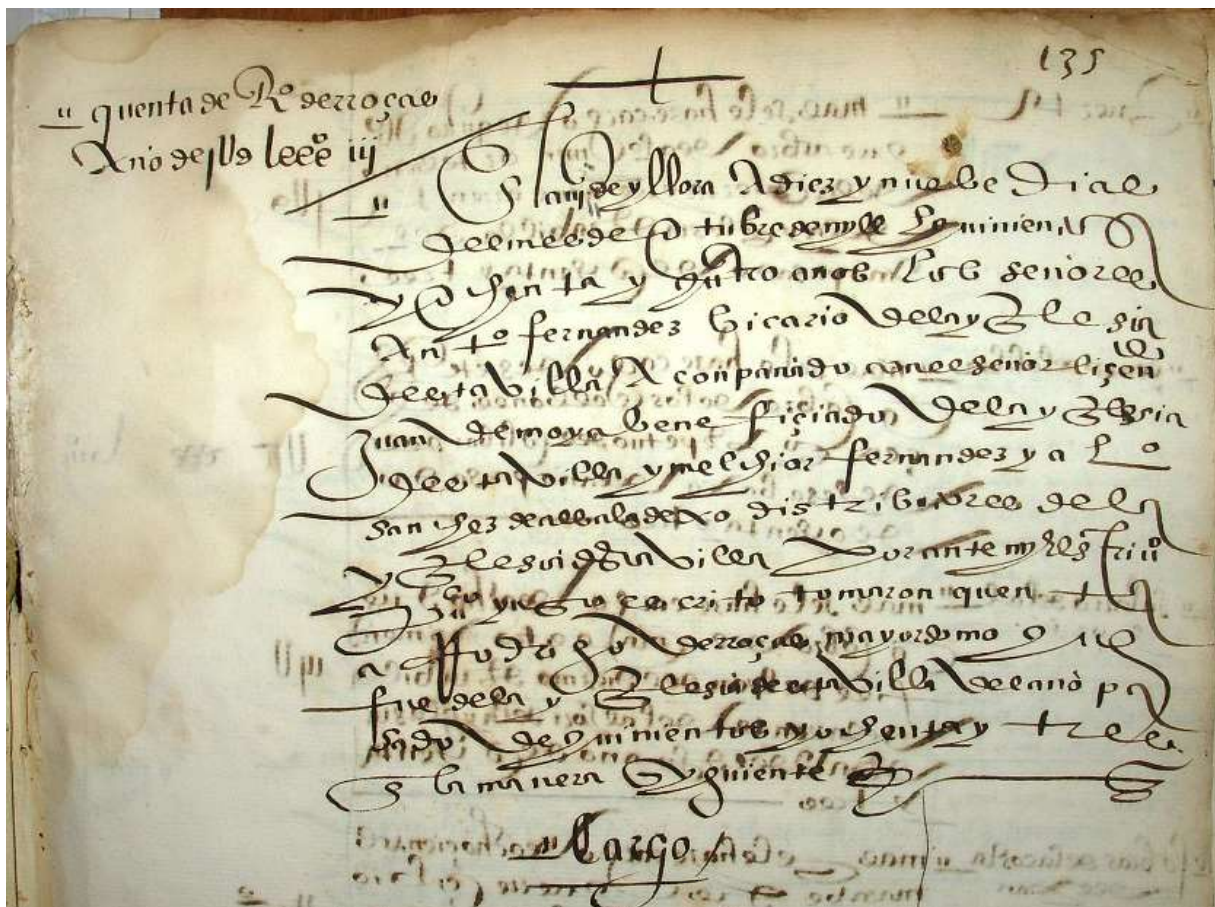
Por t^o Dg^o de la p^a/ y fu^es Ante my... christoval de la peña / scrivno pu^{co}”

11



¹¹ A Ysabel Hernandez, viuda de Bernardino Medeleny, le fueron expropiados su casa y tierras; bienes que figuran en la relación de bienes moriscos censados por el juez Loaysa, según el trabajo de Manuel Garzón Pareja: “CORTIJOS DEL TERMINO DE GRANADA QUE PERTENECIERON A MORISCOS.”

Año 1583. (L° 1° FM F° 135)



“Quenta de Rodrigo de Roças. Año de I U D LXXX III.”

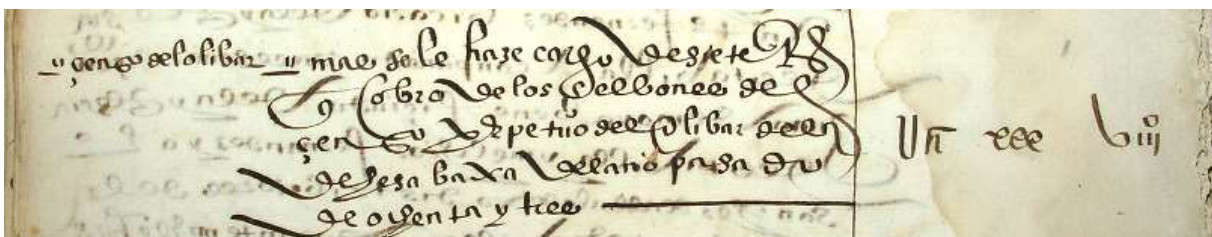
“En la villa de Yllora, a diez y nueve días del mes de octubre de [1584] años, los señores **Antonio Fernandez, bicario de la Yglesia de esta villa, acompañado con el señor licenciado Juan de Moya, beneficiado de la Yglesia desta villa, y Melchior Fernandez y Alonso Sanchez de Albaladexo, distributores de la Yglesia desta villa, por ante my el scrivano público yuso escrito, tomaron quenta a Rodrigo de Roças, mayordomo que fue de la Yglesia de esta villa, del año pasado de [1583], en la manera syguiente:**

Cargo

...

Çenso de olibar - Más se le haze cargo de **siete reales que cobró de los Çelbones, del çenso perpetuo del olibar de la Dehesa Baxa, del año pasado de [1583] - U CC XXX VIII**

...”



29/01/1584 (L° 1° M F° 120)

“Baltasar de los Reyes / Ysabel del Aguila. Desposados y belados.”

*“Este día se acabaron las amonestaciones de **Baltasar de los Reyes, pintor**, estante en esta villa, **Ysabel del Aguila, hixa de Bartolome de Monte Mayor, difunto**, y besinos desta villa.*

En diez y ocho de abril se velaron. Sus padrinos M. Sanches y su muger. Velolos el maestro Ximenez.”

12

11/09/1584 (L° 1° D F° 236)

*“En onze deste mes falleció **Ysabel del Aguila, muxer de Baltasar de los Reyes**. Dyo a la Ylesia.”*

¹² Existe la duda de si Baltasar de los Reyes, “estante en esta villa”, era el hijo de Diego Hernandez Montemayor Çelbon que nació en el año 1561.

En cualquier caso, su esposa, **Ysabel del Aguila**, era nieta de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez por la rama de Bartolome de Montemayor, hijo de estos.

02/02/1584 (L° 2° B F° 10)

“En dos de febrero baptizó el reverendo señor maestro Ximenez a Catalina, hija de Luys Hernandez y de su muger Leonor Diaz.

Fueron sus conpadres Francisco Paez y su muger Francisca de Roças. Testigos Blas Martyn y Juan Bellido.

El maestro / ximenez”

Año 1584 (L° 1° FM F° 143)

“Quenta de Goncalo de Guete, año de I U D LXXX IIII.”

...

Censo del olivar - Más se le haze cargo de siete reales que cobró de los Çelbones, del çenso del olivar de la Dehesa, del dicho año - U CC XXX VIII

...”

1585 (P. 4054)

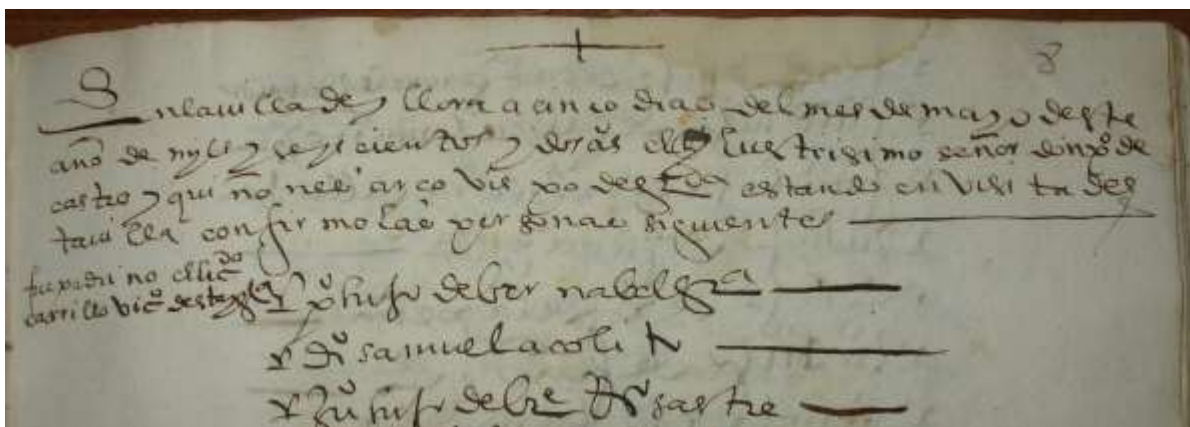
“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo don Antonio de Frias Tanera, vecino que soy de la ciudad de Éçija, estante al presente en esta villa de Yllora... vendo... a vos Juan Garcia Machorrero, vecino que soys desta villa de Yllora, questays presente... a saber: un cortijo de tierra calma de pan llevar, que yo e y tengo en el término desta villa donde dizen el Hachuelo, que alinda con tierras de Diego Fernandez Çelvon y el camino que va desta villa a Mayrena, y con la cañada que baxa de Parapanda, y por lo alto con la dicha Sierra de Parapanda...”

08/01/1585 (L° 2° B F° 57 b)

“En ocho días del mes de enero, baptizó el señor Andres Mateos de Robles a Luis, hijo de Luis Hernandez y de su mujer Leonor Diaz.

Fueron sus compadres Francisco Paez y su mujer Francisca de Roças. Testigos Miguel Erbas y Francisco Hernandez.

Andres matheos / de rrobles”



26/12/1586 (L° 1° M F° 143 b)

“Alonso de Ayuso / Catalina Hernandez.”

“En . 26. días del mes de diziembre del dicho año, se acabaron las tres amonestaciones de Alonso de Ayuso, hijo de Pedro de Ayuso, vezino de Rute, y Catalina Hernandez, hija de Diego Hernandez, vezina de Alomartes.

En beynte y ocho del mes de Enero, desposó y beló el licenciado Juan de Moya Pidula a Alonso de Ayuso y a su mujer Catalina Hernandez. Fueron sus padrinos Juan ¿ Lobregon y su mujer Francisca Fernandez . Testigos Marcos Garçia, Gaspar de la Peñafiel.

Ellicendo moya / piedrola”

05/06/1588 (L° 1° M F° 150-2)

“Gonçalo Hernandez / Mari Roma / Churriana.”

*“En çinco días de junyo de 88. años, se acabaron las tres amonestaciones de **Gonçalo Hernandez del Aguyla, hijo de Diego Hernandez de Montemayor,** y **Maria Roma,** hija de **Elvira de Santamaria,** vecina de Churriana.*

El bllr / Ramirez”

13

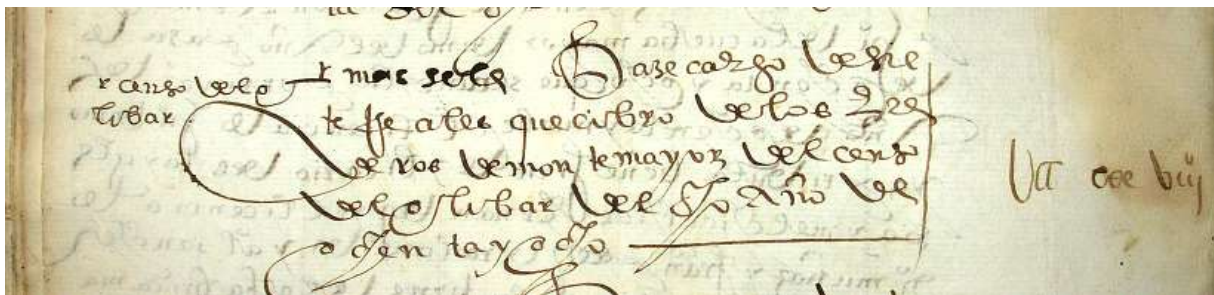
Año 1588 (L° 1° FM F° 182)

“En la villa de Yllora... a [31/07/1589] años, se juntaron a tomar quenta a Juan de la Cueba, mayordomo del año pasado de [88], que se cunplió por San Pedro del año de [89], el liçenciado Juan de Moya Pridula, beneficiado y bicario desta Yglesia, y Melchior Fernandez, y el liçenciado Diego Muñoz, y Francisco Paez de Rabaneda, y Alonso Sanchez Albaladexo, distributores de la Fábrica Mayor de la dicha Yglesia, de los marabedís y pan y otras cosas a la dicha Fábrica pertenecientes. La qual dicha quenta se tomó y se dio en la forma y manera siguiente:

...

*Censo del olibar - Más se le haze cargo de **siete reales que cobró de los erederos de Montemayor,** del censo del olibar del dicho año de [88] - U CC XXX VIII*

...”



13

Casi todos los miembros de esta generación de descendientes de los Çelbon/Cambil, se casaron con personas vecinas de localidades distintas de Íllora.

Año 1590 P. (3014, 3015)

“El Pósito, obligación / qontra / Diego Fernandez de Montemayor, como principal, y Luis Hernandez Canbil, su fiador, / 55 reales.

*Sean quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, **Diego Fernandez de Montemayor, como principal, e yo Luis Fernandez Canbil, como su fiador,** anbos vezinos desta villa de Yllora... otorgamos y conoscemos que devemos y nos obligamos de dar y pagar a el Pósito desta dicha villa... las fanegas de trigo que montaren çinco ducados en reales, que del dicho Pósito avemos rreçibido...”*

“El Pósito, obligación / qontra / Luis Hernandez Canbil, como principal, y Diego Fernandez de Montemayor, su fiador, / 110 reales.

*Sean quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Luis Fernandez Canbil, como principal, e yo Diego Fernandez de Montemayor, como su fiador...** otorgamos y conoçemos que devemos al Pósito desta dicha villa... las fanegas de trigo que montaren diez ducados en reales, que del dicho Pósito avemos rrecibido...*

En la villa de Yllora, [18/03/1590]...

Juan de la cueba / escribano pu^{co}”



09/09/1590. P. (3085)

*“En la villa de Yllora... a [09/09/1590] años... pareció Anjelina de Canbil, vezina desta dicha villa, en presençia y con liçencia de Diego Fernandez Çelbon, su marido... para hazer, jurar y otorgar esta escriptura... Y usando de la dicha liçençia // dixo que por quanto **por bienes del dicho Diego fernandez Çelbon, su marido, se a fecho execución en los senbrados que tiene en el cortixo de Alomartes, término desta villa, que ella se opuso con su carta de dote //.** Y oy están puestas en poder del depositario general de la ciudad de Granada qynze fanegas de trigo; lo qual se a fecho en pedimyento de el Monasterio de Santiago de la Madre de Dios, de la dicha ciudad de Granada, por lo corrido de cierto çenso perpetuo de la propiedad del dicho cortixo.*

E porque el dicho su marido se a concertado con el dicho Manasterio para le pagar lo que se le deve de corrido del dicho censo a el dicho Monesterio, en cierta forma, por tanto, dixo que a por bien y consentía y consintió que las dichas quinze fanegas de trigo que ansí están depositadas en el depositario general, se entreguen a el dicho Monesterio para la quenta de lo que se le deve de lo corrido del dicho çenso, conforme a el conçierto del dicho su marido, y pide y supplica a el alcalde mayor de Granada para ello... Y juro por Dios y por Santa Maria y por las palabras de los santos quatro Evangelios, y por una señal de cruz donde puso su mano derecha, que no se opondrá contra lo contenido en esta escriptura, por su dote arras... ny por otra causa que el derecho le conçeda, so pena de perjura, ynfame y de caer en caso de menos valer...

En testimonio de lo qual lo otorgó sigun dicho es. // ... y por no saber escribir la suso dicha, lo firmó un testigo a su rruego...

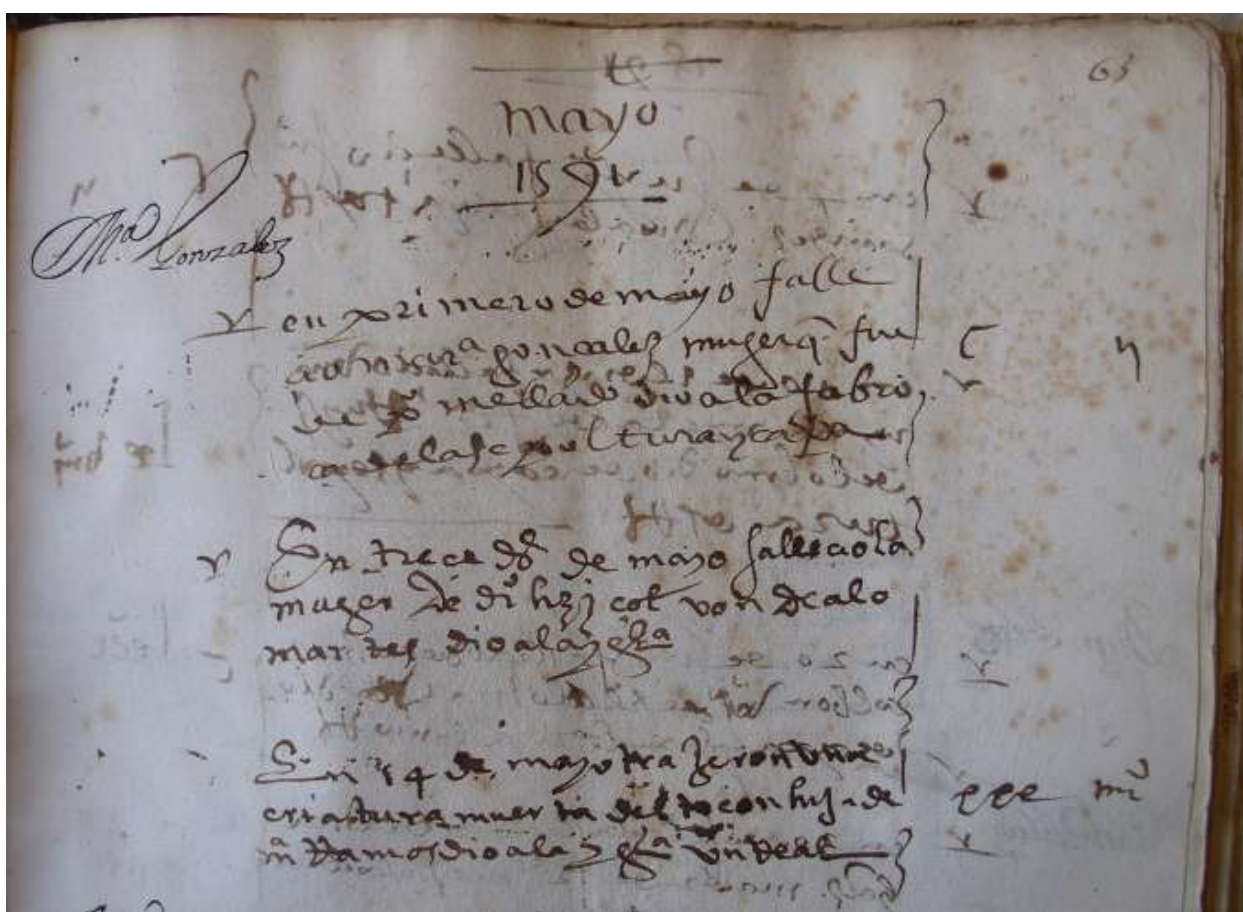
Por tº Joseph / de vida

ante my doy fe que conozco al otorgante

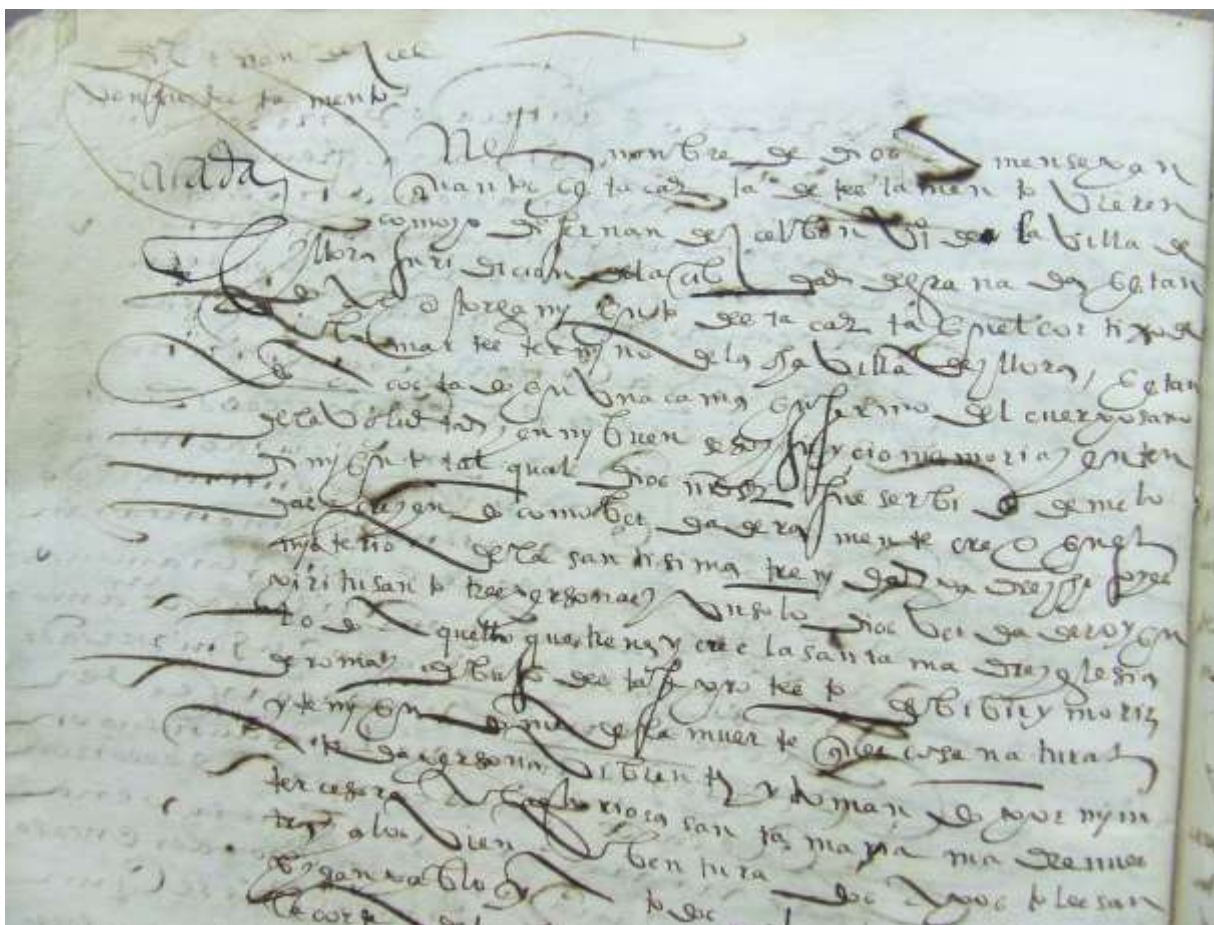
pº de torres / scrivº pu^{co}”

13/05/1591. (L° 1° D F° 294 b)

“En treçe días de mayo fallació la muger de Diego Hernandez Colvon, de Alomartes. Dio a la Yglesia.”



11/06/1591 P. (CCCLXXX, 2647)



“Diego Fernandez Celvon, su testamento” ¹⁴

“En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Diego Fernandez Çelbon**, vecino de la villa de Yllora... estando al otorgamiento desta carta en **el cortixo de Alomartes**, término de la dicha villa de Yllora, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo, sano de la voluntad y en muy buen seso y juyçio, memoria y entendimiento, tal qual Dios nuestro señor fue serbido de me lo dar. Y creyendo como berdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre y Hijo y Espiritu Santo, tres

¹⁴ Un caso muy palpable de integración se evidencia en el testamento de Diego Fernandez Çelbon (también llamado Diego Hernandez de Montemayor Çelbon -1581-), marido de Angelina Canbil, del año 1591; testamento otorgado en Alomartes.

personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Yglesia de Roma, debajo desta fe protesto de bibir y morir... Y tomando por mi intercesores a los vien abenturados apóstoles San Pedro y San Pablo y a todos los santos y santas de la corte del cielo, y deseando poner my ányma en carrera de salvación, en la forma y manera siguiente ordeno my testamento y última boluntad.

-Primeramente encomiendo my ányma a Dios nuestro señor que la crió y redimió por su preciosa sangre en el santo árbol de la vera cruz y el cuerpo a la tierra do fue formado –

*-Yten mando que si la voluntad de Dios fuere serbido de me llevar de la enfermedad en questoy, que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de la villa de **Yllora** en la sepultura que quisieren mys albaçeas, y aconpañen my cuerpo la cruz y beneficiados y **las cofradías y clérigos que quisieren mys albaceas fuere cofrade** –*

-Yten mando quel día de mynterramiento, si fuere ora suficiente, me digan una misa y bijilia de requien cantada, ofrendada de pan y bino y çera, y si no fuere ora suficiente me digan la bijilia y otro día la misa –

-Yten mando que me digan un nobenario de mysas, la primera y postrera cantadas y las demás reçadas, ofrendadas de pan y bino y çera como es costunbre –

-Yten mando que me digan una misa del ánima en la çibdad de Granada, en el monesterio que quisieren mis albaçeas –

-Yten mando se diga una misa cantada al ángel de my guarda –

-Yten mando que se diga una misa rezada por el ányma de my muger –

-Otra por el ányma de mys padres –

-Yten mando a las demandas de la puerta de la Yglesia, a cada una dos marabedís, y a redención de catibos cuatro reales –

-Yten declaro que debo a Melchior de Almyrante, vecino de la çibdad de Granada, cinco fanegas de trigo que me las prestó. Mando que se las paguen.

-Yten declaro que debo a Alonso Sanchez de Mayrena e a su ermano Francisco Lopez, una fanega de trigo, a cada uno media fanega –

-Yten declaro que debo a Baylilineru, vecino de la çibdad de Granada, seis reales que me prestó. Mando que se los paguen –

-Yten declaro que debo a Xeronima de Morales, vecina de la çibdad de Granada, tres u quatro reales. Mando que se los paguen –

-Yten declaro que debo al beneficiado de Atarfe, que se dice Fuentes, quatro reales. Mando que se le paguen –

*-Yten declaro que **de la renta que pago a las monjas del Monesterio de señor Santiago de la çibdad de Granada, de las tierras del Hachuelo que dellas tengo a çenso**, les debo hasta el año pasado de nobenta, beinte y quatro fanegas de trigo. Mando que se las paguen -*

-Yten declaro que debo a Juan Sanches, çapatero, vecino de la villa de Yllora, doze reales de çapatos. Mando que se los paguen –

-Yten declaro que debo a Myguel Lopez Garçon, vecino de la dicha villa de Yllora, diez u doze reales de çapatos. Lo quel dixere que le debo mando se le pague -

-Yten devo a Francisco Gutierrez Montañez, vecino de la villa de Yllora, de paño, setenta y ocho reales. Mando que se los paguen –

*-Yten declaro que debo a **Diego de Medina, vecino de Billanueva de la Serena, seis ducados que me prestó**. Mando que se los paguen – ¹⁵*

*-Yten declaro que debo a **Lorenço Fernandez, my sobrino, vecino de Antequera**, tres ducados. Mando que se los paguen -*

¹⁵ ¿Era este Diego de Medina el morisco de Alomartes deportado en el año 1571, y eran los seis ducados un préstamo que no pudo devolver Diego Fernandez a causa de la expulsión de Diego de Medina...? Si fuese así, estaríamos ante el probable destino o lugar adonde fueron deportados los moriscos de la comarca de Íllora, o sea, Villanueva de la Serena, o bien diseminados por distintas localidades de Badajoz.

-Yten declaro que no me acuerdo deber otra cosa nynguna, pero si alguna persona binyere jurando que le debo hasta en contía de tres reales, mando se los paguen. De allí arriba probando –

*-Yten mando a **Maria de la O, my hija donçella, que al presente tengo en my casa**, de mejora veinte y quatro ducados, por el amor y voluntad que le tengo y vuenos servicios que me a hecho. Los quales mando en tercio y quinto o en aquella vía y forma que derecho aya lugar.*

*-Yten declaro que **quando casé a my hijo Luis Fernandez** le di en casamyento ochenta ducados. Dígolo porque se tenga quenta porque no le hice escritura dellos –*

*-Yten declaro que **quando casé a my hijo Gonçalo Fernandez** le di en casamyento setenta ducados. Dígolo para que se tenga quenta porque no le hice carta dellos –*

*-Yten declaro que **quando casé a my hija Catalina Fernandez** le di los bienes que pareciere por su carta de dote a que me refiero –*

*-Yten declaro que **Mateo, mi hijo, tiene senbrado** quatro fanegas de trigo y cebada, que lo senbró con su trabajo. Mando que no entren en quenta sino que se lo mando en la bía y forma que de derecho aya lugar -*

-Y para cumplir y pagar este my testamento y mandas en él contenydas, dexo por mys albaceas y testamentarios Anton de Mesa y a Francisco Paiz de Rabaneda, vecinos de la villa de Yllora....

*-Y cumplido y pagado este my testamento y mandas en él contenydas, dexo por mys unybersales erederos de los vienes que quedaren y fincaren de todos mys vienes, así muebles como rayçes, a **Luis Fernandez y a Gonçalo Fernandes y a Baltasar y a Mateo y a Catalina Fernandez y Maria de la O, mys hijos lexítimos y de Anxelina de Canbil, my muger, difunta**, vecina que fue de la dicha villa...*

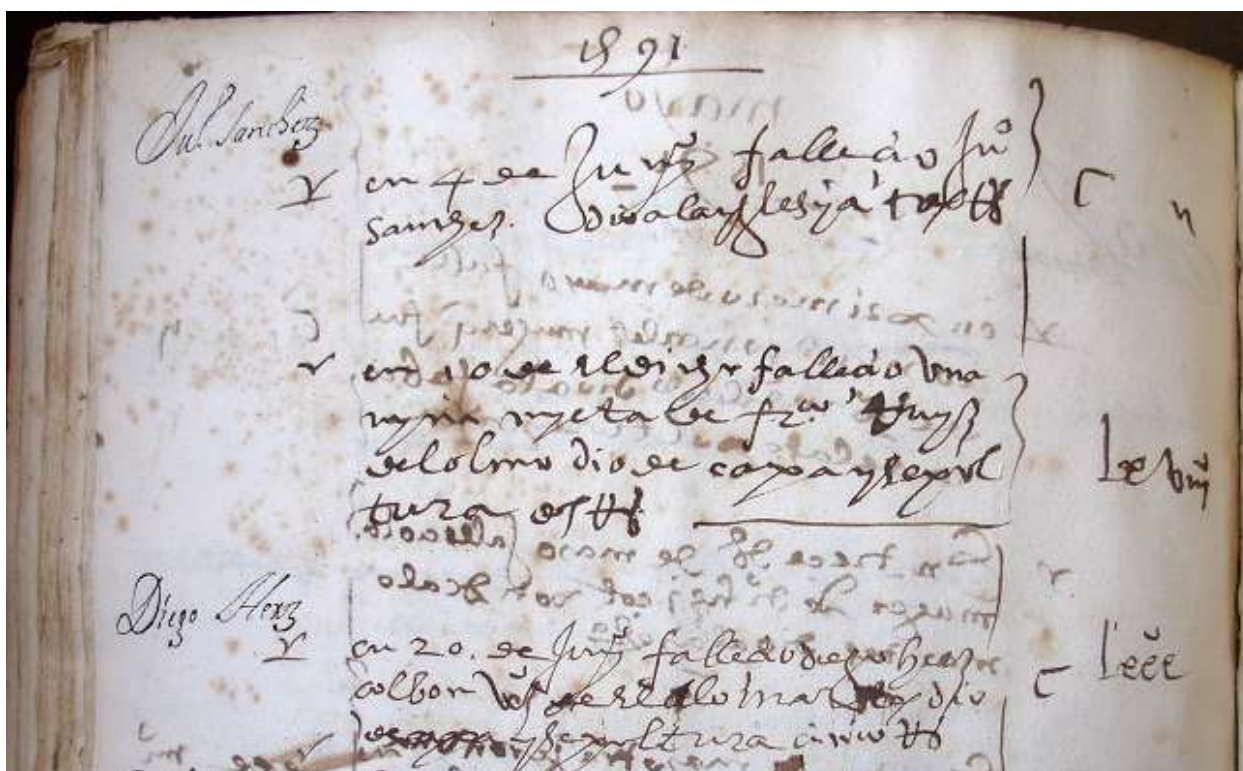
*En testimonyo de lo qual... firmó un testigo a my ruego por no saver. Ques fecha y otorgada **en el dicho cortixo de Alomartes**, térmyno desta dicha villa de Yllora, a onçe dias del mes de junyo de [1591] años. Siendo testigos Juan Martyn del Moral y Xrispobal de la Rosa el biejo, y Andres Garcia, yerno del Montañez, vecinos desta dicha villa /*

Por testigo Juº myn del / moral

Ante my y conozco al otorgante Pº de torres / scrivano pu^{co}

20/06/1591. (L° 1° D F° 295)

“En 20. de Junyo falleció Diego Hernandez Colbon, vezino de El Alomartes.
Dio de capa y sepultura çinco reales. C LXXX”



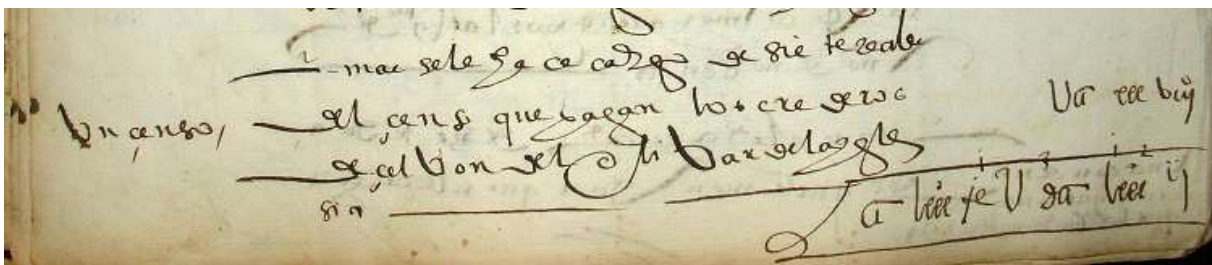
Año 1591 (L° 1° FM F° 200)

“Quenta que se tomó a Juan Lopez de Rabaneda, mayordomo. Año I U D XCI.”

...

Un çenso - Más se le hace cargo de siete reales del çenso que pagan los erederos de Çelvon, del olivar de la Yglesia - U CC XXX VIII

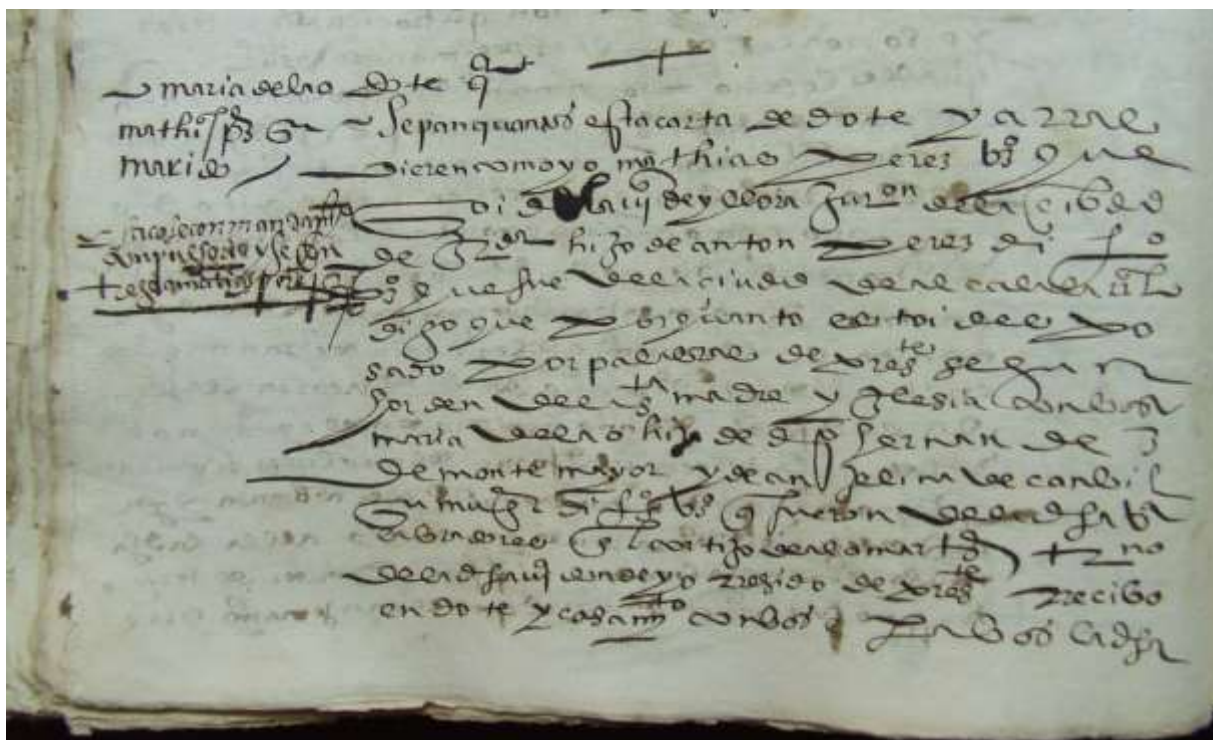
...”



24/04/1592 (L° 1° D F° 299 b)

“En 24 de abril fallecio Mateo, hijo de Diego Hernandez Montemayor, en Alomartes. Dio a la Yglesia quatro reales de la sepoltura y uno de la capa.”

Año 1592 P. (2318)



“Maria de la O, dote qontra Mathias Perez, su marido.”

“Sepan quantos esta carta de dote y arras vieren, cómo Mathias Perez, vecino que soi desta villa de Yllora... hijo de Anton Perez, difunto, vecino que fue de la çidad de Alcalá la Real, digo que por quanto estoi desposado por palabras de presente, según horden de la santa madre Yglesia, con bos Maria de la O, hija de Diego Hernandez de Monte Mayor y de Anjelina de Canbil, su muger, difuntos, vecinos que fueron desta dicha villa, labradores en el cortijo de Alomartes... donde yo rresido de presente, rrecibo en dote y casamyento con bos e para bos la dicha...”

19/12/1592 P. (2378)

“Luis Fernandez y Andres Garcia y su fiador Hernan Lopez de Frejinal.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Luis Hernandez Canbil** e yo Andres Garcia, yerno del Montañes, vecinos desta villa de Íllora, labradorres en el cortijo de Alomartes, término desta dicha villa, como prinçipales deudores, e yo Hernan Lopez de Frejinal, como su fiador.... nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... el trigo que montaren [132] reales que avemos recibido del dicho Pósito de mano de Juan de Piedrola, regidor desta villa, comysario del dicho Pósito... lo qual entregaremos en las casas del dicho Pósito... al preçio que baliere en esta villa todo el día de señor Santiago del año benidero de [1593] años... E lo firmé yo el dicho Henan Lopez y por los demás un testigo porque declaramos no saver. En la dicha villa de Íllora, a diez y nueve días del mes de diziembre de [1592] años...”*

Hernan / Lopez

Tº Gaspar de / Peñafiel

Ante my... Dgº Ypto de la Pª / scrvº puco

Derechos un rreal.”

20/01/1593 (Lº 1º M Fº 177 b)

“Matias Perez y Maria de la O.”

*“En veynte días del mes de henero de quinientos y noventa y tres años, el señor licenciado Simon Muñoz, cura de esta Yglesia, beló a **Matias Perez y Maria de la O**, vezinos del cortijo de Alomartes.*

Fueron sus padrinos Juan de la Cueva y su muger Ynes Garçia. Testigos Blas Martyn y Alonso de Torres y Diego Felipe, vecinos desta villa.

Ellicenciado Simon / Muñoz de la Serna.”

30/03/1593 P. (CCLXXXIII)

*“Sepan quantos esta cartta de venta vieren, cómo yo **Alonso Hernandez Ocayuso e yo Catalina Hernandez, su muger, vecinos desta villa de Yllora....** vendemos.... a Joan de la Cueba, escrivano del rei nuestro señor y beçino desta villa.... una casa cubierta de retama, con la mitad del corral que le pertenesçe, que nosotros avemos e thenemos **en el alcaría de Alomartes, término desta villa, que alinda de la una parte con casas de los herederos de Diego de Roças e con los herederos de Diego Hernandez Montemayor, nuestro padre e suegro, vecinos desta villa, e con la calle real... por presçio e contía de catorçe ducados...***

Y lo otorgamos según dicho es, y en el registro desta carta lo firmó un testigo porque declaramos no saver escribir. En la villa de Yllora, a [30/03/1593] años, siendo testigos Bartolome Sanchez Alvaladejo y Juan Garcia Camacho y Hernan Garcia Moreno, vecinos desta villa.

Tº Br^{me} Sh^{ez} / albaladejo

Ante my y conozco a los otorgantes Pº de Torres / scrivº pu^{co}

Derechos XXXVIII maravedís.”

25/07/1593 (Lº 2º B Fº 230 b)

“Juan”

*“En veinte y çinco días del mes de julio de myll y quinientos y noventa y tres años, el señor maestro Jeronymo de Mendoça, beneficiado desta Yglesia, bapitiçó a **Juan, hijo de Matias Perez y de su muger Maria de la O.***

Fueron sus conpadres Juan de la Cueba, escrivano público desta dicha villa. Testigos Juan de Salas y Blas Martyn, sacristanes.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”

12/04/1595 (L° 2° B F° 271 b)

“Anton”

*“En doze de abril de noventa y çinco años, el señor maestro Hieronymo de Mendoça, vicario desta Yglesia, baptizço a **Anton, hijo de Matias Perez y de su muger Maria de la O.***

Fue su conpadre Pedro de Torres, escrivano desta villa. Testigos Juan de Salas y Blas Martin.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”

21/04/1595 P. (CXX)

“Alonso Hernandez, obligación qontra Luis Hernandez Cambil”

*“Sepan quantos vieren esta escritura, cómo yo **Luis Fernandez Cambil, vecino desta villa de Yllora**, haçiendo como hago de deuda axena mía propia, me obligo de pagar a Alonso Hernandez de Sabiote, vecino desta villa... dos fanegas y media de trigo en grano y diez y ocho reales en dineros, de razón de que los salgo a pagar por Diego de Ribera, porque con unas vacas quel suso dicho guardava comió a el dicho Alonso Fernandez dos fanegas y media de trigo senbrado en el cortixo de Alnarache...*

Y lo firmó un testigo a su ruego por no saver escribir, en la villa de Yllora, a [21/04/1595] años...

*A ello fui t° Domingo Velarde Ante mi... Juan de la cueba / escrv° pu^{co}
Derechos un real.”*

25/04/1595 (L° 2° B F° 272 b)

“Pedro”

*“En veynte y çinco de abril de noventa y çinco años, el señor licenciado Carrillo, beneficiado desta Yglesia, baptizo a **Pedro, hijo de Alonso Hernandez de Ayuso y de su muger Catalina Hernandez.***

Fueron sus conpadres Diego Lopez y Ynes de Capilla el moço. Testigos Juan de Salas y Martin Gutierrez, acólito.

Ellicen^{do} Carrillo”

12/11/1595 P. (CCCCXI)

“Yden. Obligación contra Luis Fernandez Canbil, prencipal, y Francisco Roldan, fiador.”

*“Sepan quantos vieren esta escritura, cómo yo **Luis Fernandez Canbil**, como prencipal deudor, e como yo Francisco Roldan, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa o a su depositario... [168] reales, que montan **doze fanegas de trigo que del dicho Pósito avemos recevido**, a precio de a catorce reales cada fanega...*

Las quales dichas doze fanegas de trigo se nos an dado para sembrar, e pagaremos... pagado en las paneras del dicho Pósito... para beinte días del mes de julio del año benidero de [1596] años, a el precio más como valiere en esta villa el dicho día...

E lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saver escribir, en la villa de Yllora, a doce días del mes de nobienbre de [1595] años... Testigos Domingo Velarde e Alonso Perez el mozo y Miguel Sanchez Santaren, vecinos desta villa.

*T° Domingo Velarde Ante mi... Juan de la cueba / escriv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

27/08/1595 P. (CCXV)

“Alonso Hernandez de Ayuso traspaso de arrendamiento contra Francisco de Moya.”

*“Sepan quantos esta escriptura de traspaso de arrendamiento... vieren, como yo Francisco de Moya, labrador en el cortixo de Alomartes.... traspaso en arrendamiento... a vos **Alonso Hernandez de Ayuso, harriero**, vecino desta dicha villa, la mitad de las suertes de casas y tierras y haças de riego y secano que delante se declararán, que yo el dicho Francisco de Moya tengo **a renta del licenciado Rodrigo de Carabaxal, vecino e avogado en la Real Audiencia de la dicha ciudad de Granada... que las dichas casas y tierras son en el partido y pago de Alomartes, término desta dicha villa... en la parte y lugar que aquí se declarará en la forma y manera siguiente -***

...

*-La mitad de otra **haza de el Álamo, devaxo dél**, de quatro fanegas. Linde con haza de tierra de Bartolome Fernandez Sobervio, y con **haza de Luis Fernandez Canbil que tiene a renta del dicho licenciado Rodrigo Caravaxal**, y con hazas de los herederos del dicho Navarrete. Que tiene así mismo a censo del dicho licenciado.*

*-La mitad de otra haza de tierra de riego de quatro fanegas, que alinda con tierra y haza de **Pedro de Medina e La Romera**, y el arroyo, e haza y tierra de Francisco Ruiz, y **la madre bieja**.¹⁶*

...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber escrebir. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a veinte y siete

¹⁶ Esta haza, propiedad en **1595** del licenciado Rodrigo de Carabaxal, abogado en la Real Audiencia de la ciudad de Granada, sería la misma que en el año **1569** poseía **Maria Hernandez, hija de Francisco Hernandez Peynado e Ynes Hernandez, moriscos de Alomartes**, descrita de la siguiente forma: *“- **Dos haças de tierras de rriego en el término de Yllora, en el pago de la Fuente de Navas, de cinco fanegas cada haça, que alinda la una haça con los herederos del licenciado Puebla por dos partes, y con haça de Varraxi; y la otra haca alinda con haca de Pedro de Medina y con la Romera, viuda, y con la madre vieja**, a diez ducados cada fanega dentranbas haças.”*

Los bienes raíces que fueron desposeídos o arrebatados de los moriscos por la Hacienda Real, cuando el Estado monárquico decretó la expulsión de los naturales, pasaron posteriormente a ser bienes de la burocracia granadina y de las instituciones religiosas.

días del mes de agosto de [1595] años, siendo testigos Gregorio de la Peña y Agustín López de Biolante y Juan Guerrero, vecinos desta dicha villa =

Tº Gregº de la Pª

Ante my e conozco a los otorgantes Pº Grº de la Pª / scrivº puº
Derechos dos reales y medio.”

17/01/1596 P. (CLXXVIII)

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Luis Fernandez Canbil**, vecino desta villa de Yllora... que me obligo de dar y pagar al licenciado **Rodrigo de Carabajal**, abogado en la Real Chancillería de Granada... sesenta ducados y dos capones buenos, cevados, de dar y recibir, los quales le debo y son de que el dicho licenciado me arrendó una suerte de tierras de riego y de secano en nel cortijo de Alomartes, término desta dicha villa, con una casa que en nel dicho cortijo de Alomartes, que era la suerte que yo e tenydo a renta otros años, que la suerte quera de **Bernaldino Medelen**, la qual me arrendó por tres años... por precio de cada un año de beinte ducados y dos capones...

Y lo otorgué según dicho es... en cuyo registro firmó un testigo por my en Yllora, a [17/01/1596] años. Siendo testigos **Juan Martyn del Moral** y **Hernan Garcia Moreno** y **Melchior Fernandez**, vecinos desta dicha villa.

Ante my... Pº de Torres / escrº puº Tº Juº martin / del moral

Derechos XXXIIIº maravedís.”

17

¹⁷ Al igual que la finca contenida en el documento transcrito más arriba (27/08/1595 P. (CCXV), finca propiedad del licenciado Rodrigo de Carabajal y que antes lo fuera de **Maria Hernandez, hija de Francisco Hernandez Peynado e Ynes Hernandez, moriscos de Alomartes**; la “suerte de tierras de riego y de secano en nel cortijo de Alomartes”, que se citan en este contrato de arrendamiento del 17/01/1596, también propiedad del mismo licenciado Rodrigo de Carabajal, antes fueron tierras de **Bernaldino Medelen, morisco de Alomartes**.

El latifundio que en Alomartes tenía el citado licenciado, abogado en la Chancillería de Granada, se formó en parte con las tierras desposeídas a los moriscos expulsados de la comarca de Íllora en 1571, y con las tierras que adquirió del licenciado Pedro López de Puebla (también abogado de la Chancillería), que a su vez procedían de los moriscos, y que tras la conquista de Granada fueron dadas por repartimiento a la Iglesia de Íllora, que las dio a censo al licenciado Puebla, y con otras tierras de moriscos adquiridas de forma encubierta por el citado Puebla en el año 1531. (Ver mi trabajo: “Los moriscos de Íllora y su comarca desde la conquista del año 1486 hasta la rebelión morisca de 1568”, año 2010)

01/02/1598 (L° 2° B F° 337 b)

“Alonso”

“En primero de febrero de 98 años, el señor dotor Luis Çatorre Lunel, beneficiado desta Yglesia, bautiço **Alonso, hijo de Alonso Fernandez de Ayuso y de su mujer Catalina Fernandez.**

Fueron sus padrinos Diego Lopez, Ynes de Capilla la moça. Testigos Martyn Gutierrez y Francisco Rodriguez.

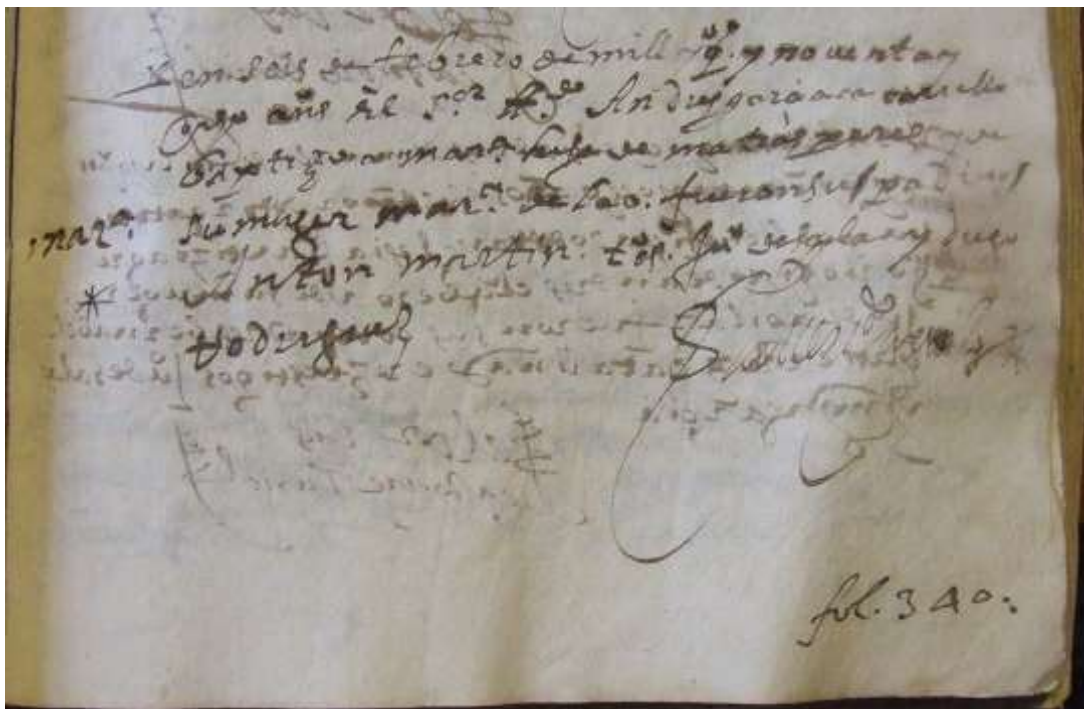
El D^{or} Luis / çatorre lunel”

06/02/1598 (L° 2° B F° 340)

“Maria”

“En seis de febrero de mill y quinientos y noventa y ocho años, el señor licenciado Andres Garçia Carrillo baptizo a **Maria, hija de Matias Perez y de su muger Maria de la O.** Fueron sus padrinos Anton Martin. Testigos Juan de Salas y Diego Rodriguez.

El licen^{do} Carrillo”



20/12/1598 P. (DCLVII)

“El Licenciado Rodrigo de Carabajal, arrendamyento qontra Luis Fernandez Canbil.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo el licenciado Rodrigo de Carabajal, vecino de la ciudad de Granada y abogado en la Real Chancillería de Granada, estante al otorgamyento de esta escritura en nesta villa de Yllora... doy en arrendamyento, como padre lijítimo administrador de mi hijo don Rodrigo de Carabajal, a bos Luis Fernandez Canbil, vecino desta villa, que estáis presente, quarenta y cinco fanegas de tierra de secano que yo e y tengo en nel cortijo de Alomartes, que alinda con la era de Alomartes y con nel camyno que va a Mayrena y haça de la suerte de Alonso de Molina, vecino desta villa; y una haça de riego en nel cortijo de Alnarache, térmyno desta villa, que alinda con haças myas, que será de hasta dos fanegas de senbradura y descabeça en nel camyno real de Granada...

Y lo otorgamos... en cuyo registro firmé yo el dicho licenciado, y por my el dicho Luis Fernandez un testigo por no saber. En Yllora, a beinte días del mes de diciembre de [1598] ...

El licen^{do} R^o / de caravajal T^o Ju^o gr^a / capilla

Ante my y conozco a los otorgantes P^o de Torres / scrv^o pu^{co}

Derechos un real.”

¹⁸ El latifundio que en Alomartes tenía el citado licenciado, abogado en la Chancillería de Granada, se formó en parte con las tierras desposeídas a los moriscos expulsados de la comarca de Íllora en **1571**, y con las tierras que adquirió del licenciado Pedro Lopez de Puebla (también abogado de la Chancillería), que a su vez procedían de los moriscos, y que tras la conquista de Granada fueron dadas por repartimiento a la Iglesia de Íllora, que las dio a censo al licenciado Puebla, y con otras tierras de moriscos adquiridas de forma encubierta por el citado Puebla en el año **1531**. (Ver mi trabajo: “Los moriscos de Íllora y su comarca desde la conquista del año 1486 hasta la rebelión morisca de 1568”, año 2010)

09/04/1599 P. (DCCCXXX b)

*“Francisco Cortés, gitano, qontra **Luys Canbil.**”*

*“Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo **Luys Fernandez, Labrador en el cortijo de Lachar, término de Granada, estante al presente en esta billa de Yllora,** digo que yo debo a Francisco Cortés, gitano, vezino desta billa de Yllora, siete ducados por razón de un roçin quartago, morçillo, tuerto del ojo yzquierdo, que dél compré. Y el dicho Francisco Cortés, gitano, debe los siete ducados a Xptobal de la Chica, tratante en paños, vezino de la billa de Bujalançe, tierra de Córdoba. Y el dicho Francisco Cortés, gitano, me pidió que como me tengo de obligar a él, me obligue al dicho Xpobal de la Chica. Y confesando esta relación por çierta y berdadera, me obligo de pagar al dicho Xpotobal de la Chica, vezino de la dicha billa de Bujalançe, y a quien su poder ubiere, los dichos siete ducados...*

*Y la otorgué según dicho es antel scrivano y testigos yuso escritos, en cuyo registro lo firmó un testigo a mi ruego por no saber. En la billa de Yllora, nueve días del mes de abril de mil y quinientos y nobenta y nueve años. **Y declaro que soy mayor de beynte y çinco años.***

Siendo presentes por testigos Pedro Ruyz del Olmo, alferez, y Alonso Ramos y Andres Ramos, vezinos desta dicha billa. E yo el presente scrivano doy fe que conozco al otorgante.

P^o Ruyz / del Olmo

Ante my Dg^o Ximenez, scrv^o pu^{co}

Derechos un real.”

17/08/1599 P. (DCCCCXCVII)

*“Sepan quantos esta carta de benta vieren, cómo yo Anton Destuniga, regidor, e yo Maria Esteban, su mujer, vecinos que somos de la villa de Yllora... bendemos ... a Bartolome Hernandez Soberbio, vezcino desta dicha villa... **una haça de tierra calma que nosotros abemos y tenemos en el çerro que diçen de Çolbon**, término desta billa, ques de nueve fanegas de tierra, a preçio cada una de a ocho ducados. Que alinda con tierras del liçençiado Rodrigo de Carabajal, vecino de la çiudad de Granada, y con el camino real que ba de la billa de Montefrío a la dicha çiudad de Granada; y por la cabeçada con la cañada de la Dehesa Baja desta billa...*

En la billa de Yllora, a [17/08/1599] años... Testigos Pedro Ramos de la Nieta, rejidor, y Juan Garçia Machorrero, alcalde ordinario, y Juan Garçia Merino y Pedro Hernandez Nabalosa el biejo, vecinos desta dicha villa...

*anton des / tuñiga Tº Pº ramos Ante my Dgº Ximenez / scrivº pu^{co}
Sin derechos.”*

08/07/1600 (Lº 2º B Fº 481)

“Diego”

*“En ocho de julio de mil y seiscientos años, el señor licenciado Andres Garcia Carrillo, vicario y beneficiado desta Yglesia, bautiço a **Diego, hijo de Matias Perez y de Maria de la O.***

Fue sus padrinos Anton Martin y Francisca Lopez, su mujer. Testigos Francisco Rodriguez y Diego Ypolito de la Peña.

Ellicendº Andres / Garcia Carrillo”

21/01/1601 P. (DCCLXII)

“Diego Martyn, pregonero, fiança de su oficio.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación de fiança bieren, cómo yo Diego Martyn, como prencipal, e yo **Luis Fernandez Canbil, como su fiador... y ambos vecinos desta villa de Yllora...** decimos que por quanto **el Conçexo desta billa me nonbró a mi el dicho Diego Martyn por pregonero desta billa,** y conforme el dicho oficio tengo necesidad de obligarme y dar fianças para las prendas que se me entregaren y otras cosas para bender, daré buena quenta de ellas a las personas que se me entregaren... en cuyo rexistro firmó un testigo por nosotros por no saber. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a veinte y un días del mes de enero de mill y siecientos y un años, siendo testigos Juan Muñoz y Pedro de Mesa y Anton de Torres, vecinos desta villa.*

Fui testigo Anton de Torres

*Ante my y doy fe que conzoco a los otorgantes P^o de Tores, scrv^o pu^{co}
Sin derechos.”*

24/02/1601 (L^o 2^o B F^o 413 b)

“Matias”

*“Sávado, en beinte y quatro de febrero de 600 y un años, el señor vicario vautizó a **Matias, hijo de Matias Perez y de su muger Maria de la O.***

Fueron sus compadres Anton Martyn y su muger Francisca Lopez. Testigos Blas Martyn y Bartolome de Madrigal y Diego Ypolito, vecinos desta villa.

El D^{or} Luis / çatorre lunel”

21/03/1602 P. (CCXI)

“El conbento de señor Santiago, ratificación qontra Leonor Diaz, muger de Luis Fernandez Canbil.”

“Sepan quantos esta carta de retificación vieren, cómo yo Leonor Diaz, vecina desta villa de Yllora y muger de Luis Fernandez Canbil, vecino desta dicha villa, yo la suso dicha con licencia del dicho my marido.... yo la dicha Leonor Diaz digo que por quanto el dicho my marido Luis Fernandez Canbil, mercó de las monjas del Conbento de señor Santiago de la ciudad de Granada, unas tierras en nel pago del Hachuelo, térmyno desta villa, que las dichas monjas y Monesterio las tenían bendidas a Diego Fernandez Celvon, padre del dicho Luis Fernandez, my marido, que las dichas tierras son en nel Hachuelo, térmyno desta villa, que serán hasta sesenta y seis fanegas de tierra poco más o menos, en precio de decisiete fanegas de trigo y ocho de cevada en cada un año de censo perpetuo, puestas en la ciudad de Granada en nel dicho Monesterio y alhorí del dicho Conbento, a su costa... como se contiene de la dicha escritura que pasó en la ciudad de Granada ante Gaspar de Carmona, scrivano público de la ciudad de Granada, en nella a ocho días del mes de febrero de [1602] años, un traslado de la qual, firmada y sinada del dicho Gaspar de Carmona, es del tenor siguiente:

“En la ciudad de Granada, a ocho días del mes de hebrero de [1602] años, ante mi el escrivano público e testigos aquí contenidos, la priora y monxas del Convento del señor Santiago, de los cavalleros desta ciudad de Granada, en el locutorio, juntas a canpana tañida como lo an de uso y costunbre, conbiene a saver: doña Mençia de Baldibia, presidenta, doña Ana de Escudero, doña Ana de Mieres, doña Jeronima de Cabrera, doña Beatriz de Librija, doña Ana Desquibel, doña Ynes de Guzman, todas monjas profesas conventuales del dicho Monesterio, por si y en nonbre de las demás monxas que del dicho Convento son y serán, de la una parte. E de la otra Luis Hernandez, labrador, vecino de la villa de Yllora, dixeron que por escritura ante Diego Ramirez, escrivano público que fue desta ciudad, en ella a nueve de otubre del año que pasó de [559], este Convento dio a çenso perpetuo a Diego Hernandez Solbon, padre del dicho Luis Hernandez, un cortijo de tierras ronpidas y por ronper en el término de la dicha villa de Yllora, en el pago del Hachuelo, de hasta setenta e seis hanegadas de tierra, por precio de veinte e cinco hanegas de trigo en cada un año, con décima y comiso y otras condiçiones... Y aviendo falleçido el dicho Diego Hernandez Solbon, el dicho Luis Hernandez prentendía escusarse de la paga del dicho çenso ni querer tomar a su cargo, ni los demás sus

hermanos, hijos del dicho su padre, el dicho cortijo, e no querer aceptor su herencia. Y ansi, por parte deste Convento se dio a renta a dicho Luis Hernandez el dicho cortijo, a por arrendamiento lo a tenido hasta agora. E oy se a tratado entre anvas partes de que el dicho Luis Hernandez tome a su cargo el dicho cortijo a censo perpetuo con las condiciones de la dicha escritura. E porque la dicha cantidad que a pagado de renta a sido quinze anegas de trigo e diez de cevada en cada un año, e agora a de subir otras dos de trigo más, que sean diez y siete y ocho anegas de cevada, e que dará al dicho Convento ciento e setenta e un reales que se restan de quarenta e una hanegas de trigo que quedó debiendo el dicho su padre; y con que a de labrar una casa en el dicho cortijo, y todo por el horden que en esta escritura yrá declarado.

Y porque al dicho Convento le está bien aprovar la dicha escritura de censo perpetuo en favor del dicho Luis Hernandez, e para le otorgar la presente, por tanto, confesando esta relación por verdadera, las dichas priora y monjas ratificaron y aprobaron en favor del dicho Luis Hernandez la dicha escritura de dación a censo del dicho cortijo en el término de Yllora que llaman del Hachuelo, y de nuevo le dan el dicho censo al suso dicho y a Leonor Diaz, su muger, con la guerta de árboles frutales, que tiene dos hanegas y media, y con todas las tierras ronpidas y por ronper, casa y todo lo demás que le pertenece... e según de la forma e manera quel dicho Luis Hernandez lo a tenido y poseido y su padre lo tubo y poseió, sin eçetar cosa alguna, por el dicho preçio de diez y siete hanegas de trigo e ocho de cevada de renta e censo perpetuo en cada un año... y con que demás dellas, dentro de tres años a de labrar una casa donde está traçado el sitio della y sacado algunos çimientos, un quarto bueno de casa con su corral a contento de la parte del dicho Convento... quedando en este Convento, como le queda, el derecho de propiedad e direto dominio que a él le pertenece...

En testimonio de lo qual lo otorgaron e firmaron las dichas priora y monjas, e por el dicho Luis Hernandez un testigo, siendo testigos Antonio Maldonado Calbillo y Francisco de Benabides y Alonso de Gamarra, vecinos de Granada. Doña Mençia de Baldibia, presidenta, doña Ana Escudero, doña Ana de Mieres, doña Jeronima de Cabrera, doña Beatriz de Librija, doña Ana Desquibel, doña Ynes de Guzman.

Testigo Antonio Maldonado. Ante mi e doy fee conozco al otorgante, Gaspar de Carmona, escrivano público.

E yo el dicho Gaspar de Carmona, escrivano público de Granada fuy presente... y fize my signo

[SIGNO] Gaspar de Carm^a / scrv^o pu^{co}”

“Por tanto, abiendo oydo y entendido la dicha escritura y lo en nella declarado, otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo con nel dicho my marido... y me obligo de dar y pagar devajo de la dicha mancomunidad, a las dichas monjas y Monesterio del señor Santiago de la ciudad de Granada.... decisiete fanegas de trigo y ocho de cevada en cada un año... demás de lo qual me obligo, devajo de la dicha mancomunydad con nel dicho my marido, de pagar al dicho Conbento y monjas los ciento y setenta y un real...

Y lo otorgamos según dicho es, marido y muger... en cuyo registro firmó un testigo por nosotros por no saber. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a beinte y un días del mes de marco de [1602] años...

Fui tº Anton de Torres

*Ante my y conozco a los otorgantes / Pº de Torres / scrvº pu^{co}
Derechos LXVIII maravedís.”*

19

18/03/1602 P. (CXLVII)

*“En la villa de Yllora, a diez y ocho días del mes de março de [1602] años, por ante mi el scrivano yuso escrito, Pedro Rodriguez, alcalde hordinario desta billa, hico ynventario de los papeles **del oficio que se consumió describano público y del Concexo**, de Pedro de Torres, scrivano público y del Concejo que fue desta billa, y aora lo es por nonbramiento de la dicha billa. Que son los siguientes -*

...

-Una tutela de Ysabel, criada de Andres Fernandez de Toro – ²⁰

19

04/10/1681 P. (771, 8900)

“Dª Maria de Rozas, viuda de Dª Pedro de Castilla Peralta, su testamento.”

...

-Yten declaro que tengo... otra haza en dicho pago de Gaitarana, de diez fanegas de tierra, que llaman de Las dos Enzinas... Y un cortijo y tierras que llaman el Cortijo del Sol, de çien fanegas de tierra poco más o menos, linde con tierras de la Guerta de Canbil, que poseen las monjas del Conbento de señor Santiago, y con la Sierra de Parapanda, y el camino que ba Al Tocón y Las Mayrenas; y el dicho cortijo tiene su casa y corral y chaparral de enzinas...

...”

...

-Un ynventario de la de Pie de Palo.

-Una partición de los bienes que dexó Diego Fernandez Çelbon –

...

-Y ansi fecho el dicho ynventario, el dicho alcalde recibió juramento en forma de derecho del dicho Pedro de Torres... Y el dicho alcalde le entregó los dichos papeles así ynventariados al dicho Pedro de Torres como escribano nonbrado por los becinos desta billa, y se obligó de tenellos de manifiesto y que los dará y entregará al dicho Concejo... cada que se le pidan, sin retención alguna como depositario... Y lo otorgó sigún dicho es y lo firmó de su nonbre, y el dicho alcalde. En Yllora, a beinte días del mes de março de [1602] años, siendo testigos Juan Garcia Machorrero y Francisco Guijarro y Alonso Martyn Lagunas, vecinos desta dicha villa.

Pº Rs

Pº de Torres

Ante my.... Dgº Ximenez, scrvº pu^{co}”

21/04/1602 P. (CCXXXII)

“Diego Martyn, pregonero, fianca de oficio.”

“Sepan quantos esta carta de fianca vieren, cómo yo Luis Fernandez Canbil, vecino desta villa, y labrador en nel cortijo de Alomartes, térmyno desta dicha villa, otorgo y conozco por esta presente carta y digo que por quanto Diego Martyn, pregonero, es pregonero desta villa, nonbrado por el Concejo del. Y porque conforme su oficio, de las cosas que se le entregaren para bender y otras cosas, está obligado a dar fiancas, por tanto otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo quel dicho Diego Martyn, pregonero, dará buena quenta de todos los bienes y marabedís que conforme su oficio es obligado... Y lo otorgué según dicho es... en cuyo rejistro firmó un testigo por my por no saber. Ques fecha y otorgada en la dicha villa, a beinte y un días del mes de abril de [1602] años...

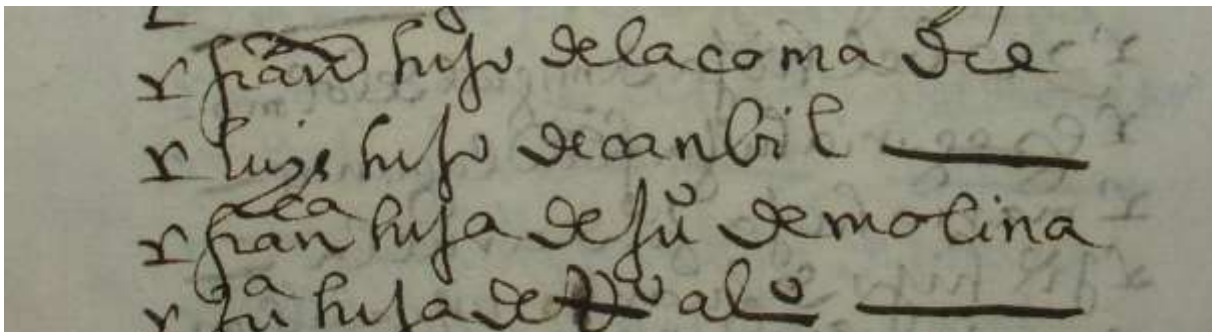
Soy tº Juº ortiz / quadrado

Ante my... Pº de Torres / scrvº pu^{co}”

Sin derechos.”

05/05/1602 (L° 1° Confirmaciones F° 8 y 9 b)

“En la villa de Yllora, a cinco días del mes de mayo de myll y seiscientos y dos años, el ylustrísimo señor don Pedro de Castro y Quiñones, arçobispo de Granada, estando en visita desta villa confirmó las personbas siguientes:



22/01/1603 P. (DLXXXVIII)

“Luys Gutierrez, su testamento.”

“En el nonbre de nuestro señor Jesu Cristo y de la gloriosa Birjen Santa Maria, su madre, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Luys Gutierrez, sastre, vecino que soy desta villa de Yllora, estando como estoy acostado en una cama enfermo del cuerpo.... hago y ordeno este my testamento en la forma siguiente:

...

-Declaro que le debo a la sisa del rey nuestro señor lo que montaren quinze çedulas de gia –

...

-Declaro que por un conoçimyento para el agosto le debo a Luys Fernandez Cambil, labrador en Alomartes, quinze ducados. Mando que se le paguen –

...

-Declaro que le debo a Juana Gonçalez la Rabadana, vecina desta villa, cinco ducados porque no e dado el ducado **de la manda del rey** que quedé a dar por ella –

...

-Declaro que **Alonso Fernandez, portugués, me debe çinco reales del alquiler de la casa** -

...

-Declaro que **Marcos Canalexo, alguaçil desta villa, me debe tres ducados que le presté** –

-Declaro que **Diego Felipe, vecino desta villa, me debe çinco reales** –

...

-Declaro que **me debe Francisca Gutierrez, biuda de Anton de Molina, vecina desta villa, nueve ducados de la renta de los morales de tres años** –

...

Yllora, a veinte y dos días del mes de henero de [1603] años...

Tº Br^{me} Ruyz el / moço

Ante my Dgº Ximenez / scrvº pu^{co}

Derechos tres reales.”

26/01/1603 P. (CXXII)

“Diego Martyn, fianca de su oficio.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Diego Martyn, pregonero, e yo Luis Fernandez Canbil, como su fiador** y prencipal pagador.... vecinos desta billa de Yllora.... decimos que por quanto yo el dicho Diego Martyn soy pregonero desta billa y se me dan munchas prendas y ropas y otras cosas a bender. Y conforme a las ordenancas estoy obligado a dar fiancas.*

Por tanto otorgamos y conozemos por esta presente carta, que nos obligamos de que daremos buena quenta con pago de todas las cosas que se nos entregaren para bender de qualquier persona... En Yllora, a veinte y seis días del mes de enero de [1603] años...

Por tº Anton de Torres

Ante my.... Pº de Torres / scrvº pu^{co}

Derechos XXXIII maravedís.”

20/04/1603 P. (LV b)

“El Pósito qontra Luis Fernandez Canbil y Juan Garcia Capilla el biejo / CX”

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n bieren, c3mo yo **Luis Fernandez Canbil, como prencipal, e yo Juan Garcia Capilla el biejo, como su fiador....** otorgamos y conocemos por esta presente carta, que **daremos al P3sito desta billa u a su mayordomo en su nonbre... el trigo que montaren ciento y diez reales que del dicho P3sito recibimos de mano de Juan Casado, rejidor, comisario del dicho P3sito...** Los quales dichos ciento y diez reales bolberemos al dicho P3sito en buen trigo... para el d3a del se1or Santiago deste a1o...puesto a nuestra costa en las paneras del dicho P3sito a como baliere en esta billa por el dicho d3a...*

Y lo otorgamos seg1n dicho es antel escrivano p1blico y testigos, en cuyo registro firm3 yo Juan Garcia Capilla de my nonbre y por my Luis Fernandez Canbil un testigo por no saber. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a beinte d3as del mes de abril de [1603] a1os...

*Ju^o Gr^a / capilla anton des / tu1iga Ante my.... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos XVI maraved3s.”*

21/03/1604 P. (I U IX)

“Don Rodrigo de Carvajal, arrendamiento qontra Luis Fernanez Canbil.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, c3mo yo **don Rodrigo de Carabajal, vecino de la ciudad de Granada, estante en esta villa, que arriendo y doy en arrendamyento a bos Luis Fernandes Canbil, vecino desta billa de Yllora, la suerte que ten3a Francisco Ruiz de Priego, vecino desta villa, eceto dos hacas que tiene Alonso Martyn Gabilan, vecino desta villa, plantadas de guerta. Que todas las dichas tierras est3n en el cortijo de Alomartes y Alnarache, t3rmino desta villa, con todas las encinas que le pertenecieren, pagando de las dichas encinas tres ducados cada un a1o. Por tiempo y espacio de seis a1os... por precio y cont3a del quarto de todas las simillas que en el dicho cortijo cojere y nuestro se1or diere, sacada el diezmo de***

montón y la mitad de la similla que en las tierras suso dichas en cada un año senbráredes; y esto declarándolo con juramento...

Y lo otorgamos según dicho es... en cuyo registro firmé yo el dicho don Rodrigo y por mi el dicho Luis Fernandes un testigo por no saber. En Yllora, a veinte y un días del mes de março de [1604] años...

Don R^o de / carvajal Por t^o Ant.^o de Torres
Ante my P^o de Torres / scrv^o pu^{co}

Sin derechos. »

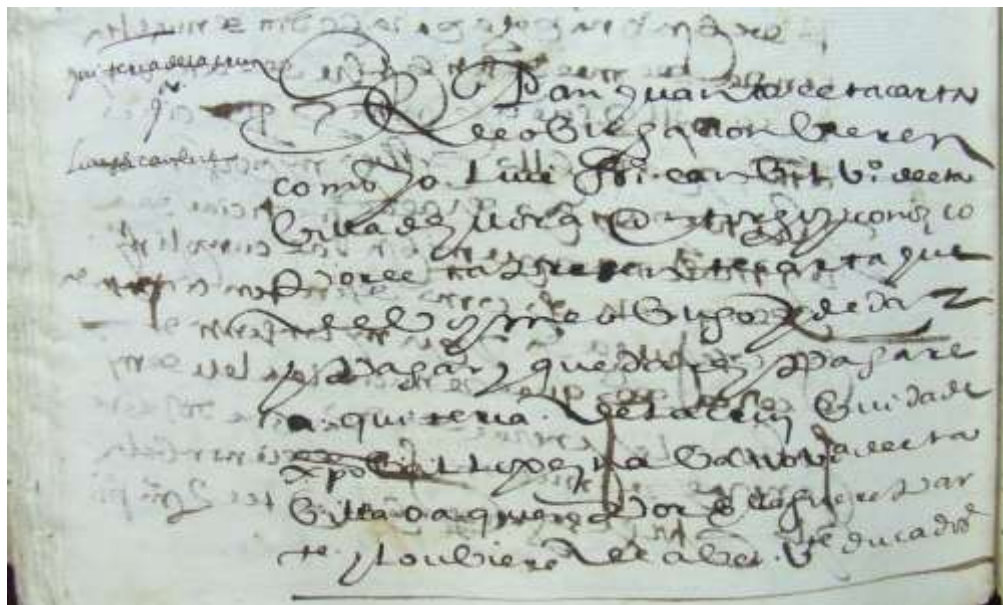
03/10/1604 P. (I U CXCI, 4966)

“Quiteria de la Cruz qontra Luis Fernandez Canbil.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Luis Fernandez Canbil, vecino desta billa de Yllora...** pagaré a Quiteria de la Cruz, biuda de Xpobal Lopez Nabarro, vecina desta billa.... veinte ducados, los quales le debo... **de cónpreda de un buey...**

Y lo otorgué según dicho es... en cuyo rregistro firmó un testigo por my por no saber, en Yllora, a [03/10/1604] años...

Por t^o Ant.^o de Torres Ante my.... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Derechos XXXIII maravedís.”



25/12/1605 P. (DCLXXV, 6119)

“Catalina Fernandez, su testamento.”

“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo Catalina Fernandez, muger de Alonso Fernandez de Ayuso, vecino desta villa de Yllora, estando enferma... confieso el misterio de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios, y en todo lo que tiene la Yglesia nuestra santa madre, debajo de cuya fee protesto bivar y morir... ordeno my testamento en la manera syguiente:

...y el día de my entierro... se me diga vijilia y misa de cuerpo presente, y después el novenario, con cabo de año, según es costunbre, y... una misa de alma de el Rosario de mi señora en su altar de la dicha Yglesia –

-Yten se me digan cinco misas a la pasión de nuestro señor Jesucristo, y nueve de las fiestas de Nuestra Señora...

-Una misa de Santa Catalina virgen y mártir; y otra del angel de my guarda, rrezadas.

-Otras tres misas rrezadas, una por mis penitencias, y otra por las personas a quien tenga particular obligación, y otra por mis difuntos –

-Yten mando a cada una de las obras pías demandas ordinarias desta villa quatro maravedís, y para rredenpción de catibos ocho maravedís.

-...dexo por mis albaças... al dicho Alonso Fernandez de Ayuso, my marido, y a Andres Garcia Machorrero.... dexo... por mis herederos lejítimos a Pedro y a Alonso, mis hijos ligítimos y del dicho my marido... en la dicha villa, a [25/12/1605]. Y porque no se escrevir lo firma un testigo por my, siendo testigos Sebastian de Roças, y Pedro Martyn Cabrera, y Francisco Calero, vecinos desta dicha vylla de Yllora.

*Sebastian lopez / de rrocas
Derechos un rreal.”*

Ante my... Dg^o Yp^{to} / scrv^o pu^{co}

10/09/1606 P. (DCCCCXLV, 6752)

“Francisca Gutierrez, dote contra Luis Fernandez.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor, sepan los que vieren esta escritura de dote y arras, cómo yo **Luis Fernandez Canbil, labrador**, vecino que soy desta villa de Yllora, digo que por quanto para servicio de Nuestro Señor estoy concertado de me casar con vos **Françisca Gutierrez, biuda**, vecina desta dicha villa, hija de Francisco Gutierrez, difunto, y traeys en dote y casamiento ciertos bienes que teneis y poseeys. Por tanto, declaro que rreçibo en el dicho dote y nuestro casamiento con vos y para vos, la dicha my esposa, los dichos bienes, apreciados en su justo precio, en la manera syguiente –*

*-Una casa en esta villa, junto a la Yglesia de Nuestra Señora de la Encarnación della. Que alinda con casas de Francisco Rodriguez y de **Pedro de la Peña**, en preçio de doscientos ducados... de los quales se bajan cien ducados de prencipal de çenso... de que se pagan réditos a Domingo Fernandez de Bera...*

...

+Por manera que suma y monta el dicho vuestro dote... CXIX U DCCC X maravedís.

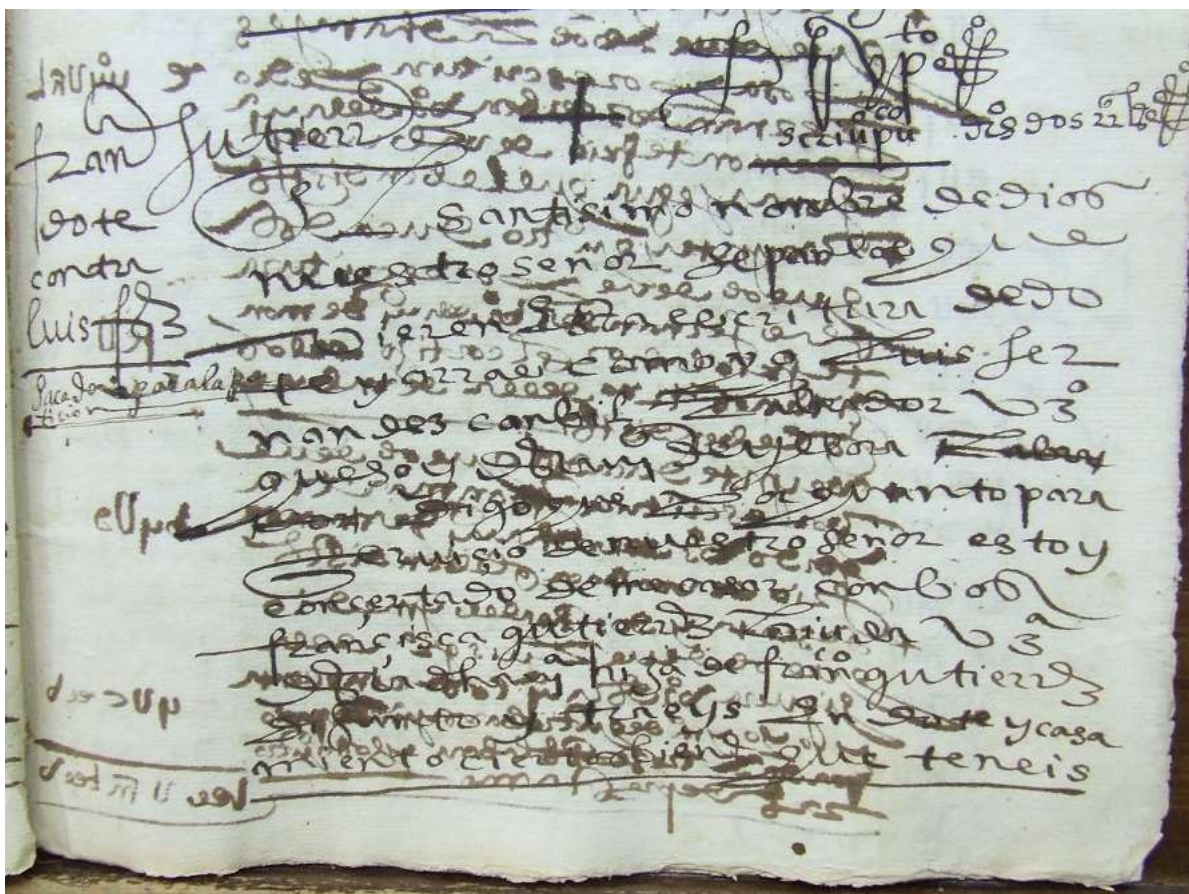
...

Y por onrra de buestra persona vos prometo y mando y doy en arras proter nupçias y donaçión ynrebo cable nueve mil maravedís, que caben en la décima parte de mis bienes...

*En la dicha villa de Yllora, [10/09/1606] años, y por que no se escrevir lo firma un testigo por my, syendo presentes por testigos Alonso Lopez de Abolafio y **Joan del Aguila** y Garçia de la Peñuela, vecinos desta dicha villa de Yllora...*

Garcia de la / Peñuela

Ante my.... Dg^o Yp^{to} / scriv^o pu^{co}”



11/09/1606 (L° 1° M F° 244 b)

“Luis Hernandez Cambil y Francisca Gutierrez.”

*“En once de setiembre deste año de mil seisçientos y seis, abiendo proçedido las tres amonestaçiones como lo manda el Santo Concilio de Trento, desposé y belé a **Luis Hernandez Cambil**, viudo de **Leonor Diaz**, y a **Francisca Gutierrez**, viuda de **Francisco Garcia de Eçixa**.*

Testigos Alonso Albolafio, Francisco Rodriguez y Alonso Ramos.

Elli^{do} Andres / Garcia Carrillo”

27/12/1606 P. (IUXXI, 6899)

“Luis Fernandez Canbil, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo **Luis Fernandez Canbil, vecino de la villa de Yllora... labrador en esta alquería de Alomartes**, término de la dicha villa de Yllora, estando en my entendimiento natural, digo que confieso el misterio de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo que tiene la santa Yglesia nuestra madre... y con verdadera penitencia dellos, preparándome para la muerte, hago y ordeno este my testamento en la manera siguiente –*

*-... y mando que my cuerpo sea **sepultado en la Yglesia de la dicha villa de Yllora**, en la sepoltura y con el conpañamiento que pareciere a mis albaçeas... y se me digan las demás misas rreçadas que se siguen:*

-Una misa de alma de el Rosario de Nuestra Señora...

-Tres misas de alma en el altar de Nuestra Señora del Antigua, de la Yglesia Mayor de la ciudad de Granada –

-Tres misas de Nuestra Señora de el Socorro en el Convento de Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Granada –

-Cinco misas de la pasión de Jesucrito nuestro señor.

-Una misa de San Joan Ebanjelista.

-Otra misa de San Luis, rey de Françia.

-Otra misa de el ángel de my guarda.

-Las treinta y tres misas que llaman de Santo Amador –

-Una misa de San Gregorio –

...

-Mando que luego que yo muera se rreçiva una bula de difuntos por my alma –

...

*-Yten digo que debo de rresto de todas quenta a el liçenciado **Rodrigo de Carvajal**, abogado en el real Audiencia de la dicha ciudad, en razón de las casas y tierras que tengo suyas a rrenta en la dicha alquería de Alomartes, veynte ducados hasta esta Pascua de Nabidad presente. Mando que se le paguen.*

-Yten mando a la Cofradía de la dicha Yglesia de el Santísimo Sacramento seis ducados.

-Yten mando a la Cofradía de la dicha Yglesia de Nuestra Señora del Rosario, dos ducados.

-Yten mando a la Cofradía de la dicha Yglesia de Nuestra Señora de la Caveça dos ducados –

...

-Yten mando a **Francisca Gutierrez, my muger**, la terçera parte de todo el trigo y çevada que tengo senbrado...

-Yten mando que no se le pida ninguna cosa a **Matias Perez y a Maria de la O, su muger, my ermana, rresidentes en la dicha alquería de Alomartes**, de qualquier cosa que me deven....

-Yten mando a **Baltasar de los Reyes, my ermano, rresidente en la dicha alquería**, una capa de paño pardo, la mejor que tengo.

-Yten mando a **Maria Ramos, biuda de Alonso Verdejo, mi sobrina**, vecina de la dicha villa, dos baras y media de paño pardo para un faldellín – ²¹

...

... dexo por mis **albaças y testamentarios a Estevan Ruiz, familiar de el Santo Oficio... y a Luis Fernandez, my hijo... dexo... por my universal y legítimo heredero al dicho Luis Fernandez, my hijo que tengo en my casa, e hijo de Leonor Diaz, difunta, my primera muger...**

En la dicha villa de Yllora, [27/12/1606] años, estando en la dicha **alquería de Alomartes...** y porque no se escrevir lo firma un testigo por my, siendo presentes por testigos Bartolome Jil y Francisco Moreno y Pedro Ruiz del Olmo...

Bar^{me} Jil

Ante my.... Dg^o Yp^{to} / scriv^o pu^{co}

+E luego Joan Ximenez, alcalde ordinario desta villa, tasó de la ocupación deste testamento tres reales, y con la yda al dicho cortijo llevo ocho reales con lo escrito. Y lo firma.

Ju^o ximenez”

²¹ Maria Ramos era tercera generación en la línea recta descendente de consanguinidad, de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, a través del hijo de estos Bartolome de Montemayor, marido de Ynes Ramos.

11/03/1607 P. (LXXXIII, 8386)

“Diego Martyn, fianca de su oficio.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n bieren, c3mo yo **Diego Martyn, como prencipal, yo Luis Fernandez Canbil, como su fiador... ambos becinos desta villa de Yllora... decimos que por quanto yo el dicho Diego Martyn fuy nonbrado por pregonero desta villa por este presente a3o, y se me a mandado que d3 fianca para que las prendas que se me dieren a bender, y otras cosas que conforme my oficio estoy obligado, dar3 buena quenta.***

Por tanto... nos obligamos de que dar3mos buena quenta de todas las prendas y otras cosas que conforme el dicho oficio de pregonero se nos entregaren, y dar3mos quenta dellas, y sino lo pagaremos a la persona que nos los entregare...

En la villa de Yllora, a onze d3as del mes de marco de [1607] a3os...”

22

30/12/1607 P. (CCLXXXII, 9471)

“Luis Fernandez Canbil, obligaci3n qontra Pedro de Molina.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n bieren, c3mo yo **Luis Fernandez Canbil, vecino desta villa de Yllora, doy en arrendamiento a Pedro Molina, vecino della, una casa y tienda que yo tengo en esta villa, junto a la Yglesia della, que alinda con otra casa mya. La qual le doy en el dicho arrendamiento por tiempo de un a3o que corre desde treçe d3as deste presente mes hasta ser cumplido el dicho a3o, y por preçio de quatro ducados por el dicho a3o...*** ²³

Y lo otorgamos como est3 dicho antel scrivano p3blico y testigos, en cuyo registro lo firm3 por nosotros un testigo por no saber, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [30/12/1607] a3os, siendo testigos Domuyngo Fernandez de Bera y Diego Ruiz de la Pe3a y Xpobal de Macias, vecinos desta dicha villa.

T3 domingo f3s Ante my.... Greg3 de la Pe3a / scrv3 pu3co
Derechos un rreal.”

²² Luis no muri3 de la enfermedad que tuvo cuando hizo su testamento el 27/12/1606.

²³ Esta casa la llev3 su esposa Francisca Gutierrez en la dote.

Año 1607. (Lº 2º FM Fº 27 b)

“Censos”

“Mas doçe ducados, digo diez ducados y siete rreales, de los dos çensos que se pagan a la dicha Yglesia:

-El uno de diez ducados por los suçesores de el liçenciado Pedro Lopez de Puebla sobre las tierras de el cortijo de Alnarache.

-Y el otro de siete rreales por los suçesores de Diego Fernandez Çelbon sobre un olibar al pago de el cortijo de Alomartes.

Términos desta villa, de un año de los dichos çensos, que se cumplió el de mil y seiscientos y siete.”

30/03/1608 P. (CCCLXXXV, 9589)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta escritura de testamento bieren, cómo yo **Juan Moreno, natural de la villa de Baldepeñas de Almagro, en La Mancha, estante al presente en el cortijo de Alomartes, térmyno de la villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo en la casa y morada de Anton del Canpo, vecino de la dicha villa de Yllora, que bibe en el dicho cortijo... hago y ordeno my testamento en la forma siguiente –

...

-Declaro que tiene en su poder Anton del Canpo, en cuya casa estoy de presente, [494] reales del preçio de beinte y seis machos que el suso dicho bendió myos por my orden, y tiene el dinero en su poder. Y dellos abrá gastado el suso dicho çien rreales en my enfermedad....

-Declaro tengo por bins myos en la dicha villa de Baldepeñas, donde soy natural, un majuelo de biña de una fanega y una haça de tierra de tres fanegas -

... nonbro por mys albaçeas y testamentarios a Anton del Canpo y Myguel Lopez Garçon, vecinos de la dicha villa de Yllora... Nonbro por **mys erederos a Francisco Moreno, my ermano, que de presente está en este dicho cortijo de Alomartes, y a Anton del Canpo...**

...lo firmo de my nonbre en el dicho cortijo de Alomartes... a [30/03/1608] años. Siendo **testigos Luis Fernandez Canbil** y **Pedro Fernandez Moreno** y **Juan Lopez de Luque** y **Luis Fernandez Canbil el moço**, vecinos de la dicha villa de Yllora...

Juan more / no Ante my Greg° de la Peña / scrv° pu^{co}
Derechos dos reales.”

02/04/1608 (L° 3° B F° 35)

“Francisco”

“En dos días del mes de abril de mil y seiscientos y ocho años, bautizé a **Francisco**, hijo de **Luis Fernandez Canbil** y de **Francisca Gutierrez**, su mujer.

Fueron sus conpadres **Miguel Lopez Garzon** y su mujer **Maria Muñoz**. Fueron testigos **Fernan Ruiz de la Fuente** y **Bernabel Fernandez**, organista.

El D^{or} Luis / catorre Lunel Bernabel / Fernandez”

1608 + 35

en dos dias del mes de abril
de mil y seiscientos y ocho años
bautize a Francisco hijo de
Luis fernandez can bil y de franca
gutiérrez su mujer fueron
sus conpadres miguel Lopez
garzon y su mujer maria muñoz
fueron testigos fernan
ruiz de la fuente y bernabel
fernandez organista
El D^{or} Luis + catorre Lunel
Bernabel Fernandez

30/05/1608 P. (CCCCV, 388)

“D^a Ysabel de Valencuela, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **doña Ysabel de Balencuela, biuda de Pedro Marina, beçina desta vylla de Yllora**, estando acostada en una cama enferma del cuerpo... en la forma y manera siguiente ordeno mi testamento –*

...

-Yten mando que una saya de damasco berde que yo tengo en my poder, que es de Pedro Ruiz del Olmo, hijo del capitán, enpeñada por una fanega de trigo; mando que le buelban la dicha saya y que no cobren dél la dicha fanega de trigo, porque se la mando.

...

*-Yten declaro me debe Pedro Ruiz del Olmo, hijo de Melchor Garçia, difunto, quatro ducados ques la tercia parte de doce ducados que debía de la billota del arrendamyento **del cortijo de Hachuelo**... Y ansimismo me debe el suso dicho diez fanegas y media de cabada de la rrenta del dicho cortixo, del año pasado de [607]. Mando se cobren dél.*

...

-Yten declaro que de toda la rrenta que a entrado en my poder de los años que la e rrecojido del cortixo del Hachuelo, de lo que le perteneció al dicho Juan de Morales y a la dicha doña Elbira de Balençuela, su muger, ansí de la rrenta de lo que le perteneció por parte de la dicha my madre como por parte de Pedro Serrano, mi sobrino, y de su renta dél, le rresto debiendo y liquidamente veinte y tres fanegas y ocho celemines de trigo, y treynta y una fanegas y dos celemines de cebada, porque todo lo demás lo tiene rreçibido. Mando se le pague. Y ansimismo se le pague lo que pareçiere abérsele adjudicado en la partiçión de la rrenta de la haca de la Pasadilla y de las tierras de Aciquela...

...dexo por mis albaceas y testamentarios a el licenciado Diego Sanchez Guerra, mi cuñado, y a doña Francisca de Balencuela, mi ermana, y a Pedro de Balencuela, my primo...

*...nonbro por mi **eredera unibersal a la dicha dona Francisca de Balencuela, my ermana, muger del dicho licenciado Diego Sanchez Guerra, vecina de la çiudad de Granada**... para que **por sus días y por los días del dicho su marido**... gocen anbos a dos y cada uno de ellos de todos los bienes...*

-Y de los bienes raíces que son los siguientes, quiero ynponer ynpongo por bienes binculados:

-[131] fanegas de tierra que tengo en el Cortixo del Hachuelo, término desta vylla, que alinda con tierras de doña Elbira, mi ermana, y tierras de los erederos de Juan Perez de Balencuela, mi tío, que están yndibisas y por partir entre my y la dicha doña Elbira, mi ermana, muger del dicho Juan de Morales, y doña Francisca, mi hermana, muger del dicho licenciado Guerra.

-Y más quatro fanegas y ocho celemynes de tierra que a my me pertenecieron de lo queredé de my sobrino Pedro Serrano, hijo de mi ermano Esteban Serrano, en el pago del Hachuelo, ques la tercia parte de catorce fanegas questán yundibisas y por partir entre my y la dicha doña Elbira y doña Francisca. Que toda la haca alinda con tierras de los erederos de Melchor Fernandez y Hernan Gutierrez de la Fuente, vecinos desta vylla, y la bereda que ba a Mayrena.

-Y ansimismo la terçia parte de era y tinados y pila y pisebres questán en el dicho Cortixo; y la mitad de la casa del dicho Cortixo, que me perteneçe porque la otra mytad de la dicha casa es de la dicha doña Elbira; y las dos partes de tinado y era y pila y pisebres son de la dicha doña Elbira y doña Francisca, mis ermanas.

-Y más un guerto en esta vylla que alinda con guertas de Juan Torrabla y guerta de Andres Garcia Machorrero, vecinos desta vylla, y el callejón de las guertas.

-Y más [104] fanegas de tierra en el pago de Açiquela, término desta vylla, con la casa que tiene y encinas y era, que alindan con tierras de don Alonso de Cayas, vecino de Ecija, y tierras del maestro Albaladexo, y tierras de Juan de Morales y doña Elbira, vecinos de la çiudad de Granada.

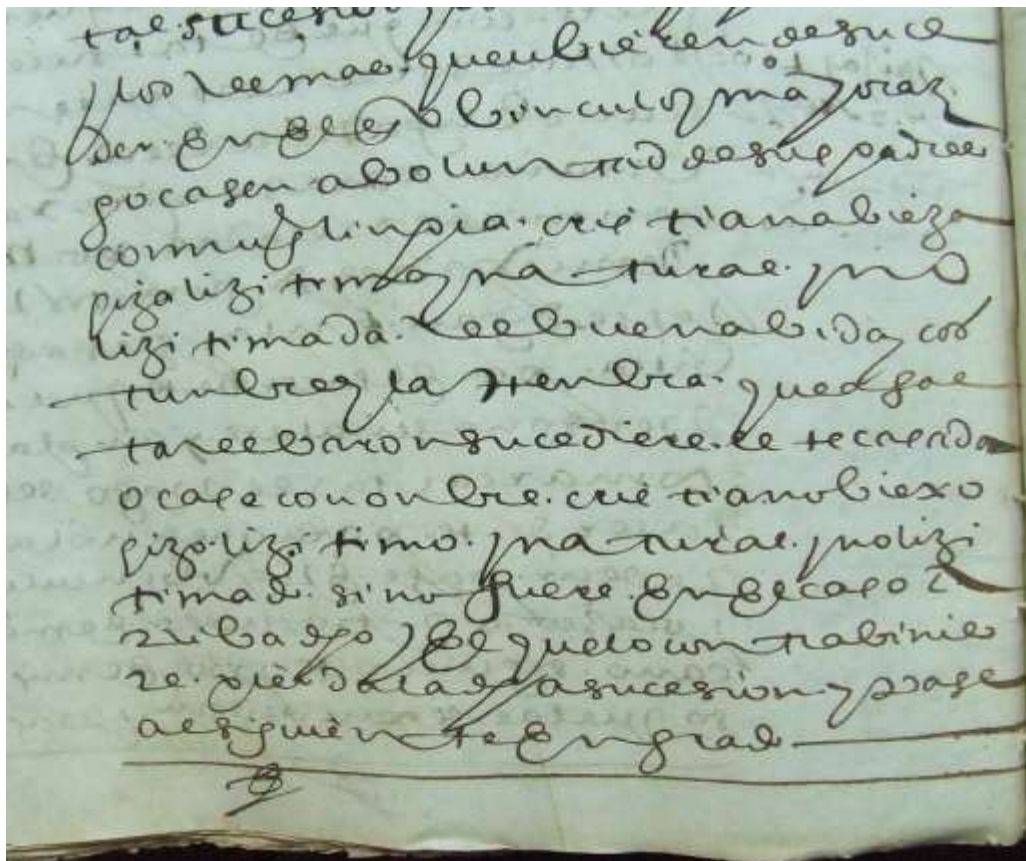
-Dos hacas en el Montecillo, término de esta vylla, que son las que se me adjudicaron en la partiçión que se hico de los bienes de doña Ysabel de Balencuela, my madre...

-Y más dos hacas en esta billa en el pago de La Mina, que la una es la que eredé de Pedro Serrano, my padre, que se llama la haca del Papudo, y alinda con tierras de Juan de Castilla y el camyno de la Cruz de los Acotes... y la otra que merqué de los erederos de Rodrigo de Rocas, y alinda con tierras del dicho Juan Sanchez de Castilla y el camino rreal que ba a Granada...

-Y más dos celemines y medio de tierra que tengo en el Ruedo desta vylla, questán yndibisas y por partir entre my y la dicha doña Francisca de Balencuela, my ermana; que todo ello alinda con... el camino bajo que ba a señora Santa Ana.

-Y más las dos partes del olibar que se partió de los bienes del dicho my sobrino Pedro Serrano... alinda con... la bereda que ba a la Guerta de Lopera y el Arroyo del Molinillo...

Los quales dichos bienes rrayces después de los días de la dicha mi ermana dona Francisca de Balencuela y del dicho licenciado Diego Sanchez Guerra, su marido, quiero y es mi boluntad que **queden binculados para sienpre jamás que no se puedan bender ni enajenar en manera alguna** sino que gocen del usufruto dellos... mis sobrinos, hijos lijítimos y naturales de los dichos licenciado Diego Sanchez Guerra y doña Francisca de Balencuela, su muger, mi ermana... tiniéndolos juntos yndibisos y por partir... por todos los días de sus bidas, por mytad siendo anbos clérigos de misa... fuere solamente clérigo de misa llebe y goce... las dos tercias partes de los frutos y rrentas de los dichos bienes binculados... y si ninguno de ellos quisiere ser clérigo y anbos fueren seglares gocen anbos por mytad ...



Y después de los días de las bidas de los dichos... si ambos tubieren y dexaren hijos sucedan en el dicho bínculo y bienes... Y ellos y los demás que ubieren de suceder en el dicho bínculo y mayorazgo casen a boluntad de sus padres **con muger línpia, cristiana bieja...** de buena bida y costumbre, y la hembra que a falta de barón sucediere, esté casada o case **con onbre cristiano biexo...**

-Yten quiero y es mi boluntad que no suceda en los dichos bienes ni bínculo frayle ni monja profesos o que ayan de profesar ni el conbento por sus cabeças

—

...

-Yten quiero y es mi boluntad que los sucesores en el dicho bínculo y mayorazgo no sean arrendadores ni fiadores de rrentas rreales ni deçimales ni de censos, so pena que por el mismo caso sean esclusos de la dicha sucesión...

...

-Yten quiero y es mi boluntad que los poseedores del dicho bínculo y mayorazgo sean leales a la corona rreal, y el poseedor que no lo fuere o cometiere el delito... o derejía o pecado nefando... por donde merezca pena de confiscación de bienes, lo escluyo... de la dicha sucesión como si dos oras antes que lo cometiera o pensara cometer fuera muerto y no llamado a la dicha sucesión —

Yten. quiero y es mi boluntad
que los poseedores de los bienes
del mayorazgo sean leales
a la corona rreal. y el poseedor
que no lo fuere. o cometiere
el delito de rreina lejis mage
tate. o derejia. o pecado nefan
do. o. o. no qualquier delito
por donde merezca. pena de con
fiscación de bienes. lo escluyo
por ende de la dicha sucesión
como si dos oras antes que lo comete

...

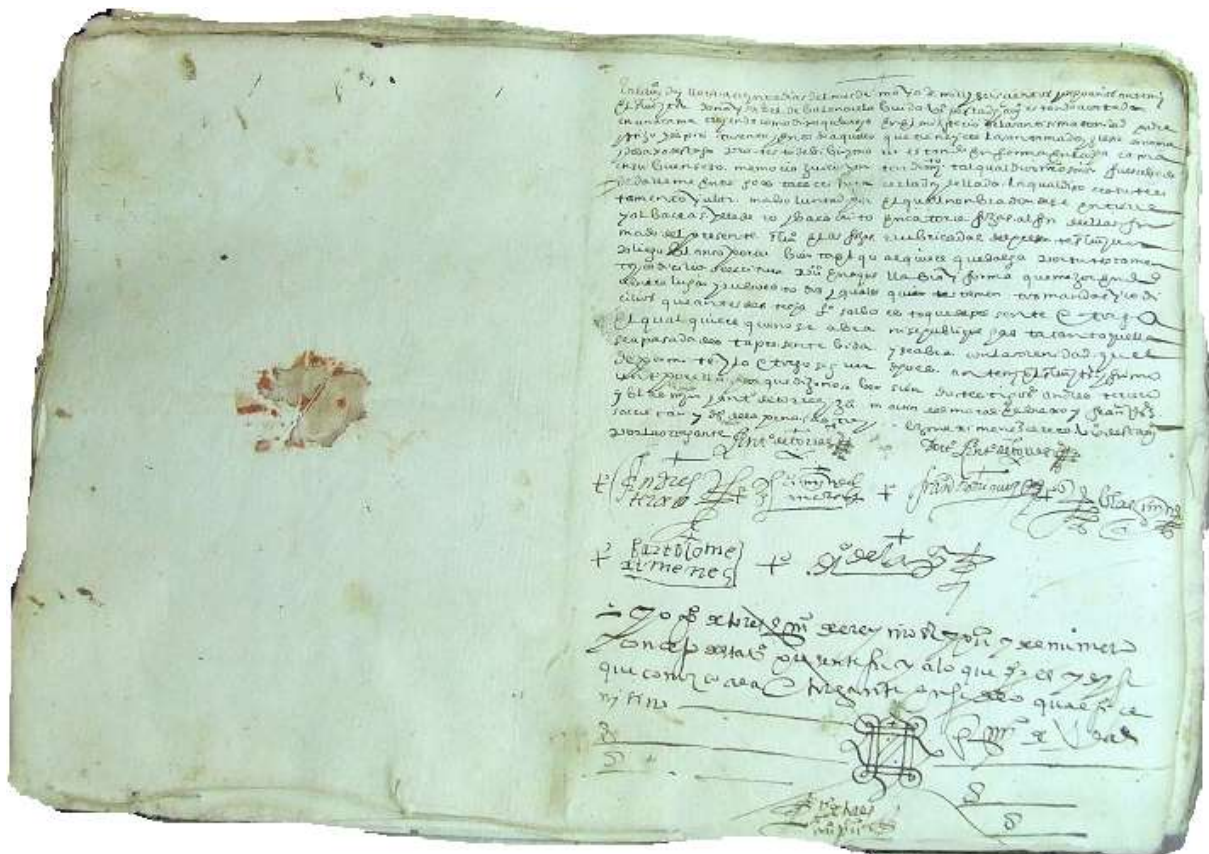
En la vylla de Yllora, a [30/05/1608].

Ante my P^o de Torres / scrv^o puco

... el qual quiere que no se abra ni se publique hasta tanto quella sea pasada desta presente bida, y se abra con la solenidad que el derecho permite... y firmó un testigo por ella porque dijo no saber. Siendo testigos Andres Tercero y Blas Martyn y Antonio de Torres y Juan Martin del Moral el biexo y Francisco Rodriguez, sacristán, y Diego de la Peña, sastre, y Bartolome Ximenez, cerero, vecinos desta vylla.

Por la otorgante Ant^o de Torres Por t^o Ant^o de Torres
T^o Andres / Tercero T^o Ju^o Myn del / moral T^o Fran^{co} Rodriguez T^o
Blas Myn
T^o Bartolome / ximenes T^o Di^o de la P^a
Y yo Pedro de Torres.... en fe de lo qual fiçe my sino [SIGNO] en testimonyo de Verdad.

P^o de Torres / scrv^o pu^{co}”



25/02/1609 (L° 1° M F° 263)

“Luis Fernandez y Catalina Gutierrez.”

*“En beinte y cinco de febrero de mil y seiscientos y nueve, abiendo preçedido las tres amonestaciones como lo manda el Santo Concilio de Trento, desposé a **Luis Hernandez, hijo de Luis Hernandez y de Leonor Diaz, y a Catalina Gutierrez, hija de Francisco Garçia y de Francisca Gutierrez.***²⁴

*Testigos Francisco Rodriguez, Miguel Lopez Garcón y Diego Martin.
Ellicendo Andres / Garcia Carrillo”*

30/05/1609 P. (DCCCXCVI, 1002)

“Pedro de la Peña, su testamento.”

*“En nel nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Pedro de la Peña**, vecino desta villa de Yllora, estando acostado en una cama, enfermo del cuerpo... en la forma y manera siguiente ordeno my testamento.*

...

*-Yten mando a Maria Derbas, my segunda muger, con quien de presente estoy casado, y a Maria y a Pedro y a Juan y Myguel, mis hijos y de la dicha Maria Derbas, **una casa que yo de presente tengo y bibo en ella, ques en esta villa y alinda con casas de Luis Fernandez Canbil y casa que di a my hijo Alonso de la Peña, difunto...***

...

En la villa de Yllora, a [30/05/1609] años, siendo testigos el bachiller Martyn Ramirez y Luis Fernandez Tronpeta y Bartolome Jimenez, cerero, becinos desta villa.

T° Luys Fer / nandez Ante my.... P° de Torres / scrv° pu^{co}”

²⁴

Francisca Gutierrez era la madrastra del contrayente.

16/01/1612 (L° 3° B F° 155 b)

*“En diez y seys denero de myl y seycientos y doze años, el señor bycario Andres Garcia Carrillo batizó a **Melchora, hixa de Luis Fernandez Canbyl y de su muger Catalina Gutierrez.***

Fueron sus conpadres Andres Paez y su muger Ana de Rozas. Testigos Melchor Fernandez y Bartolome, acólito.

El licen^{do} Andres / Garcia Carrillo Tome san / chez m^{or} f^{ez}”

09/11/1612 P. (LXXXI, 1213)

“Don Rodrigo de Carabajal, qontra Luis Fernandez Canbil.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo don Rodrigo de Carabajal, vecino que soi de la ciudad de Granada, estante al presente en esta villa de Yllora, doi en arrendamiento a Luis Fernandez Canbil, vecino desta dicha villa, dos suertes de tierra de las que el liçinçiado Rodrigo de Carabajal, mi padre, e yo tenemos en el cortijo de Alomartes, término desta dicha villa.

*Que son las dichas dos suertes: La una que yo el dicho Luis Fernandez tengo en arrendamiento del dicho liçinçiado a dinero, que llaman de Bernardino Meleden. Y la otra que asimismo yo e tenido en arrendamiento del dicho liçinçiado al cuarto, que llaman la suerte de la Romera.*²⁵

Que la dicha suerte de Meleden tiene beinte y seis fanegas de tierra de rriego y secano. Y la otra de la Romera beinte y quatro fanegas de tierra de rriego y secano... Por tiempo de seis años... y por preçio y contía que el dicho Luis Fernandez a de pagar a mi el dicho don Rodrigo, diez y siete ducados en reales y seis fanegas de trigo y tres de çebada, por anbas las dichas dos suertes, y mas tres gallinas y dos ducados y medio; que las dichas gallinas y los dichos dos ducados y medio los a de pagar el dicho Luis Fernandez de más del preçio rreferido por el fruto de la bellota de las ençinas que ai en las dichas dos suertes... puesto y pagado en la çiudad de Granada el dinero y gallinas, y el trigo y çebada en las eras del dicho cortijo de Alomartes...

²⁵ Los bienes raíces que fueron desposeídos o arrebatados de los moriscos por la Hacienda Real, cuando el Estado monárquico decretó la expulsión de los naturales, pasaron posteriormente a ser bienes de la burocracia granadina y de las instituciones religiosas.

En testimonio de lo qual... lo firmé yo el dicho don Rodrigo, y por mi el dicho Luis Fernandez un testigo por no saber escribir. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [09/11/1612] años...

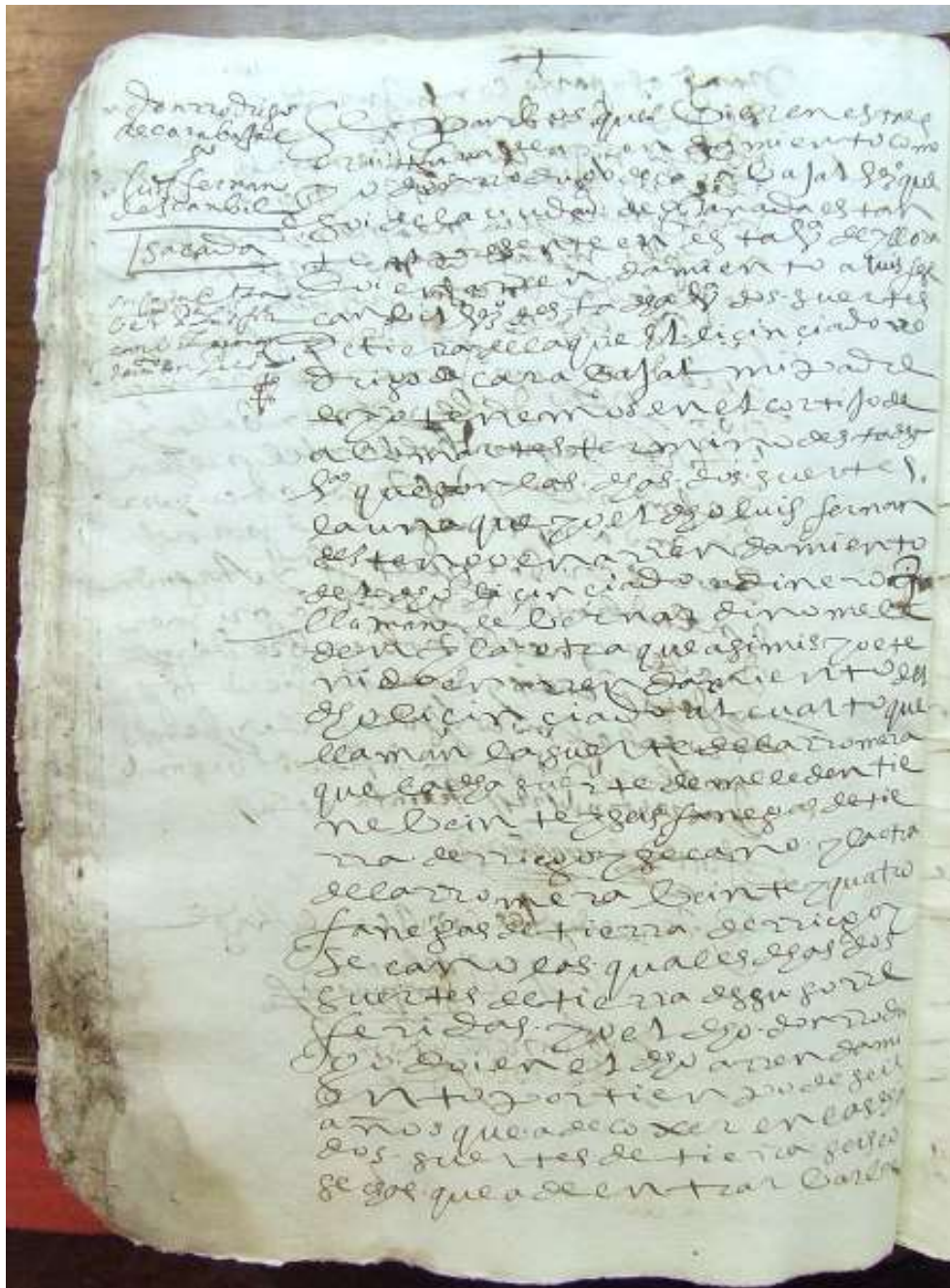
Y se declara que en este arrendamiento entra la casa y tinado y pajar que el dicho Luis Fernandez tiene y bibe de presente...

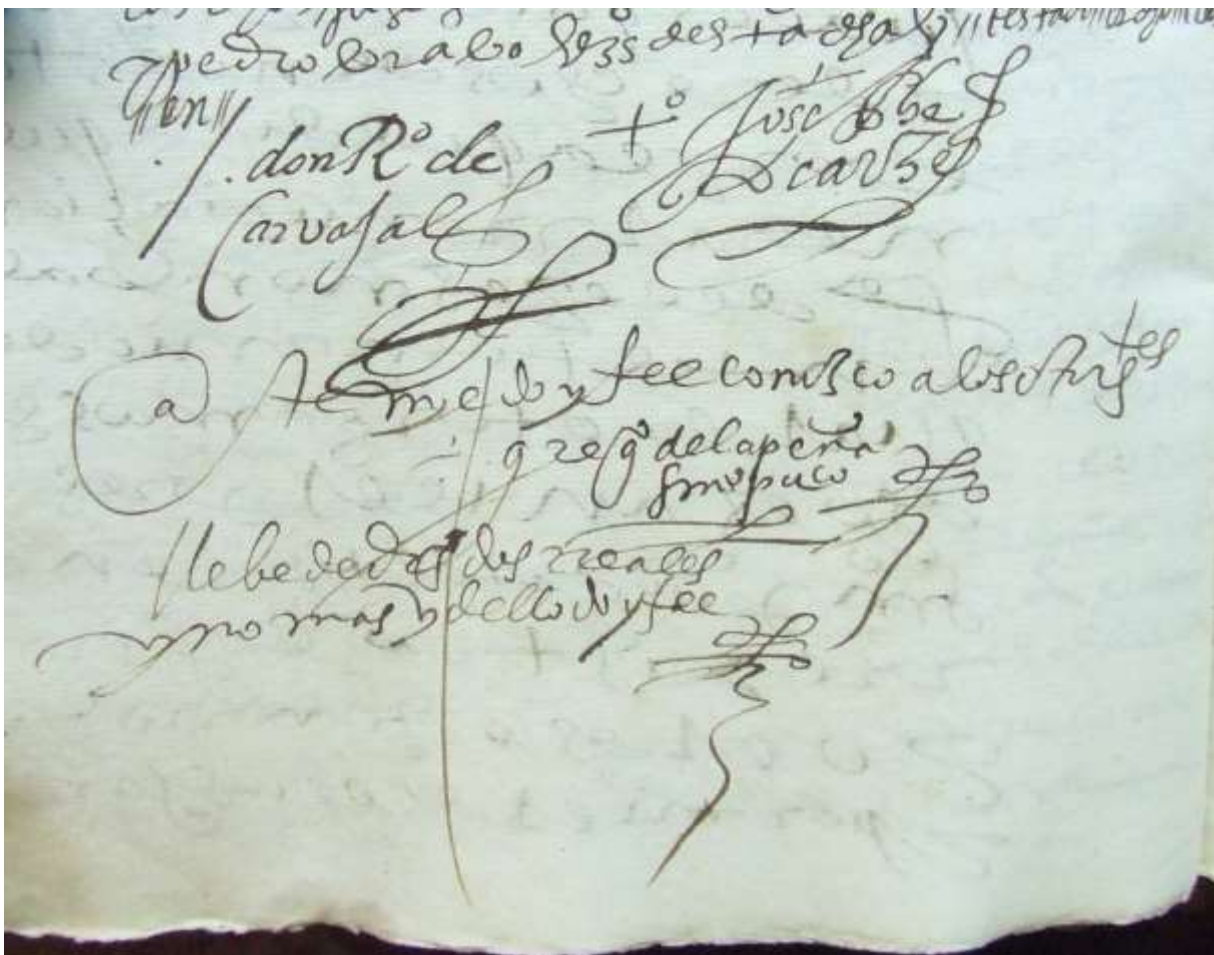
don R^o de / Carvajal

T^o Josephe / De arze

Ante my..... Greg^o de la Peña / scrv^o pu^{co}

Llebé de derechos dos rreales y no más y dello doy fee."





27/05/1613 (Lº 3º B Fº 206 b)

“En [27/05/1613] años, yo el maestro Hieronimo de Mendoça, beneficiado y cura desta santa Yglesia, bauticé a Maria, hija de Anton Ruiz y de su muger Marina Goncalez.

Fue sus conpadres **Luis Fernandez Canbil el moço y Catalina Gutierrez.**
Testigos Francisco Rodrigues y Melchior Fernandez.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça

Tº Fran^{co} rrodriguez”

20/07/1613 (L° 3° B F° 212)

“Leonor”

*“En beynte días del mes de julio de myl y seyscientos y treze años, el señor bicario Andres Garcia Carrillo batizó a **Leonor, hixa de Luys Fernandez y de Catalina Gutierrez, su muger.***

Fueron sus conpadres el licenciado Andres Paez y su muger Ana de Rozas. Testigos Melchor Fernandez y Juan Garcia Capilla.

Ellind° Andres / Garcia Carrillo

m^{or} f^{ez}”

02/02/1615 /L° 1° M F° 302)

“Pedro de Aiuso y Elbira Lopez.”

*“En dos de febrero de mil y seiscientos y quince, abiendo preçedido las tres amonestaciones como lo manda el Santo Concilio de Trento, desposé a **Pedro de Aiusso, hijo de Alonso Hernandez de Aiusso y de Catalina Hernandez,** y a Elbira Lopez, hija de Juan Gabilan y de Catalina Lopez. Testigos Alonso Lopez Nabarro, Andres Garcia de Almarca, y Juan Lopez Gabilan, y lo firmé.*

Elmaestro Hier^{mo} / de mendoça”

10/11/1616 P. (CCCCXLIII, 7395)

“Juan Lopez Sirgado, obligación qontra Luis Fernanez Canbil.”

*“Sepan quantos bieren esta escritura de obligación cómo yo **Luis Fernandez Canbil**, vecino que soy desta villa de Yllora... **debo y me obligo de dar y pagar... a Juan Lopez Sirgado**, vecino desta dicha villa... [26] ducados y medio, los quales le debo **por razón de un buey** de color barroso, de edad de sobre seis años que del suso dicho compré...*

En testimonuyo de lo qual... lo firmó un testigo a my rruego por no saber... Yllora a [10/11/1616] años. Siendo testigos Juan Rojo y Juan Lopez Obligado y Francisco Ramos Hardales, vecinos desta dicha villa.

*Tº Juº Lopez Rojo Ante my... Gregº de la Peña / scnº puco
Derechos un rreal y no más. Y dello doy fee.”*

27/05/1617 P. (DCXIII, 7648)

“Doña Maria Cabello, carta de dote qontra Miguel Sanchez del Olmo Biolante, su marido.”

...

-Otra haça que es la quarta, en el dicho Cortijo del Hachuelo, que alinda con el camino que ba a Mairena y con tierras de Luis Fernandez Canbil, vecino desta villa, y con la haca de arriba; y tiene seis fanegas y diez çelemines de tierra, a ocho ducados cada fanega, montan [54] ducados y [250] maravedís –

...”

15/09/1617 P. (DCCXCIII, 7805)

“Alonso Lopez Montañes, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios amen, sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Alonso Lopez Montañes, cardador**, becino que soy desta billa de Yllora.... estando enfermo del querpo... ordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...

*-Declaro me debe **Francisca Gutierrez, biuda de Luys Hernandez Canbil, vecina desta dicha billa, [24] rreales, de paño que le bendí –***

...”

24/10/1617 (L° 3° B F° 357 b)

*“En beynte y quatro días del mes de otubre de mil y seisçientos y diez y siete años, yo el maestro **Lacaro Giron**, cura de la Yglesia Desquerosa, bapticé a **Luis, hijo de Luis Fernandes Canbil y de su muger Catalina Gutierrez.***

*Fue sus conpadres **Andres Paez y Ana de Roças. Testigos Francisco Rodriguez, sacristán, y Melchior Fernandez.***

El Maestro / Laz° Giron T° Fran^{co} rrodriguez”

09/10/1618 P. (CCCCXC, 9490)

“Ynbentario de los rregistros y los demás papeles del oficio de scrivano que sirbe Sebastian de Roças.”

...

-Otra partición de los bienes que dejó Diego Fernandez Çelbon –

...

Y lo otorgó según dicho es... en cuyo registro lo firmó de su nonbre...

anton fez / de bera Sebastian lopez / de rroças Bernabel / Fernandez

No e llebado derechos y dello doy fee. Ante my... Greg^o de la Peña / sn^o pu^{co}”

22/03/1620 (L^o 1^o M F^o 331)

“Diego Martin de Castilla y Leonor Gonçalez.” ²⁶

*“En beinte i dos días del mes de março de mil y seiscientos y beinte años, abiendo precedido las tres municiónes nucçiales como lo manda el Santo Concilio de Trento, desposé a **Diego Martyn de Castilla, viudo de Maria Sanchez**, y a Leonor Gonçalez, viuda de Esteban de Torres, mis feligreses. Testigos **Luis Fernandez Canbil** y **Miguel de Haro** y Gaspar de Torres, vecinos desta villa.*

Ld^o Andres Fz / Garçia Carrillo”

²⁶ Diego Martyn de Castilla, tercer grado de consanguinidad en la línea recta descendente de los moriscos Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, a través del hijo de estos Bartolome de Montemayor. Entre los testigos, Luis, su primo, y Miguel, marido de su tía Ana Ramos.

29/05/1620 P. (DXXIII-DLXXXVII, 1770-1944)

“El Concejo desta villa de Yllora, venta qontra Francisco Rodriguez y su mujer.”

“En el santísimo nonbre de nuestro maestro, rredentor y salvador Jesuchristo y de su bendita madre nuestra señora Birjen Maria, concebida sin mancha de pecado orijinal amen.

*Sean quantos bieren esta escritura de benta, cómo nos Francisco Rodriguez Çapatero y Francisca Hernandez, su mujer.... fuymos ejecutados por ante el señor alcalde mayor de la çuidad de Granada por [102.300] marabedís... que nos, los suso dichos, debíamos a el dicho Conçejo y a la parte de su majestad en su nonbre, en rraçón de la cobranca de **las alcabalas que pagaron los vecinos desta dicha villa de los años pasados de [1615] y [16] y [17] años...** que fueron a cargo de mi el dicho Francisco Rodriguez... y en rracón de lo suso dicho fuy preso.*

*Y en el pleito ejecutibo que en rracón de lo suso dicho se siguió, ubo auto del señor alcalde mayor de la dicha ciudad en que **mandó que el Concejo desta dicha villa tomase unas casas principales que yo tengo en ella... a tasaçión... por alarifes desta dicha villa... junto a la Yglesia della, que por la una parte alindan con casa de Francisca Gutierrez, biuda de Luys Fernandez Canbil, y por el corral con casas de Maria Sanchez de Abril, biuda de Sebastian Garcia de Cuenca... y con dos calles rreales... Yllora, a [29/05/1620] años...**”*

16/06/1620 (L° 3° B F° 435)

*“En diez y seis de junio de myl y seycientos y beynte años, el señor maestro Geronimo de Mendoza, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Leonora, hixa de Luis Fernandez Canbyl y de su muger Catalina Gutierrez.***

Fueron sus padrinos Andres Paez y su muger Ana de Rozas. Testigos Melchor Fernandez y Anton Ramos.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça

T° m^{or} f^{ez}”

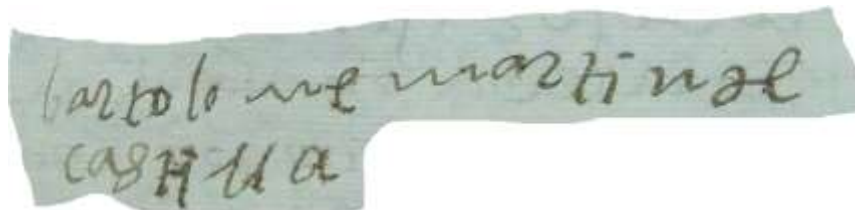
-oOo-

04/11/1620 P. (CCCLXXX-III, 1648-1665)

*“Benito de Abila, benta qontra **Bartolome Martin de Castilla.**”*

*“Sepan quantos bieren esta escritura de benta, cómo yo **Bartolome Martin de Castilla**, vecino desta villa de Yllora... bendo... a Benito de Abila, guarda del Soto de Roma, residente en la casa rreal del dicho Soto, **una casa cubierta de teja y un tinado cubierto de rretama y otros en alberca, con dos corrales, que todo lo suso dicho está yncorporado, que yo e y tengo en el cortijo de Alomartes, término desta dicha villa; que por la una parte alinda con casa del bachiller Diego de Salamanca... y el ejido concejil...***

La qual dicha casa y tinados, con sus corrales.... bendo... por libre de censo... memoria, patronazgo ni capellanía, ni otro ningún género de ypoteca ni grabamen... y por precio y contía de [80] ducados...”



27

²⁷ Bartolome Martin de Castilla era nieto de **Bartolome de Montemayor Celbon**, morisco de Alomartes; y sus propiedades en el anejo serían anteriores a la compra que hiciera de la Real Hacienda don Rodrigo de Carvajal. Es por ello que las casas de Bartolome Martin de Castilla no tenían sobre sí ningún pago por censo o arreal a al latifundista, como sí lo pagaban las casas que se construyeron posteriormente sobre terrenos ya adquiridos por los Carvajal, por labradores que se afincaban en Alomartes.

Por otra parte, observemos que la casa de Bartolome vendía estaba cubierta de teja, lo que denota una construcción de cierta calidad.

Bartolome Martin de Castilla contrajo matrimonio en el año 1622 con **Maria de la O Fernandez, nieta de Diego Montemayor Celbon**, contrayentes que serían, por lo tanto, primos segundos.

10/04/1622 (L° 1° M F° 346 b)

“Bartolome Martin y Maria Fernandez, depositados.”

*“En diez dias del mes de abril de mil y seiscientos y beynte y dos años, el licenciado Francisco Fernandez Crespo, desposó con lyçençia del señor vicario, según el orden de la santa madre Yglesia, abiendo preçedido las tres muniçiones ynter misarun solenya en tres días de fiesta, como el Santo Conçilio de Trento lo manda, a **Bartolome Martin, hijo de Pedro Martin de Castilla y de Mençia Ramos, difuntos, con Maria Fernandez, hija de Matias Perez y de Maria de la O, parientes en terçero grado de consanguinidad con dispensaçión de su santidad.***

Fueron testigos Andres Paez y Salvador Garçia y Miguel de Haro, vezinos desta villa de Yllora.

El^{do} Andres / Garçia Carrillo”

15/04/1622 P. (XCIII, 3134)

“Maria Fernandez, escritura de dote qontra Bartolome Martin, su marido.”

*“Sepan los que bieren esta escriutra de dote y arras, cómo yo **Bartolome Martin de Castilla, vecino que soi desta billa, hixo de Pedro Martin de Castilla y de Mençia Ramos, su mujer, mis padres, difuntos, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita garcia, está tratado y conçertado de que io me aya de casar y belar, según orden de la santa madre Yglesia de Roma, con Maria Fernandez, hixa de Matias Perez y de Maria de la O, sus padres, todos vecinos de la villa de Yllora... fue conçierto que los dichos sus padres me abían de dar con la suso dicha çierta cantidad de bienes...***

...

-Un toçino en tres ducados –

-Una cochina y un marrano de sobre año, en quatro ducados –

-Un solar en el cortixo de Alomartes, que es término de la dicha villa, çercado de tapias, que alinda con casa y corral de Luis Fernandez Canbil y con casas

de los dichos Matias Perez y Maria de la O, con todo lo que le pertenece, en dos ducados -

-Una Berónica en un bastidor, en quatro reales –

...

Dote LXXX U XL V [80.045] maravedís

...

Arras XVIII U DCCL [18.750] maravedís

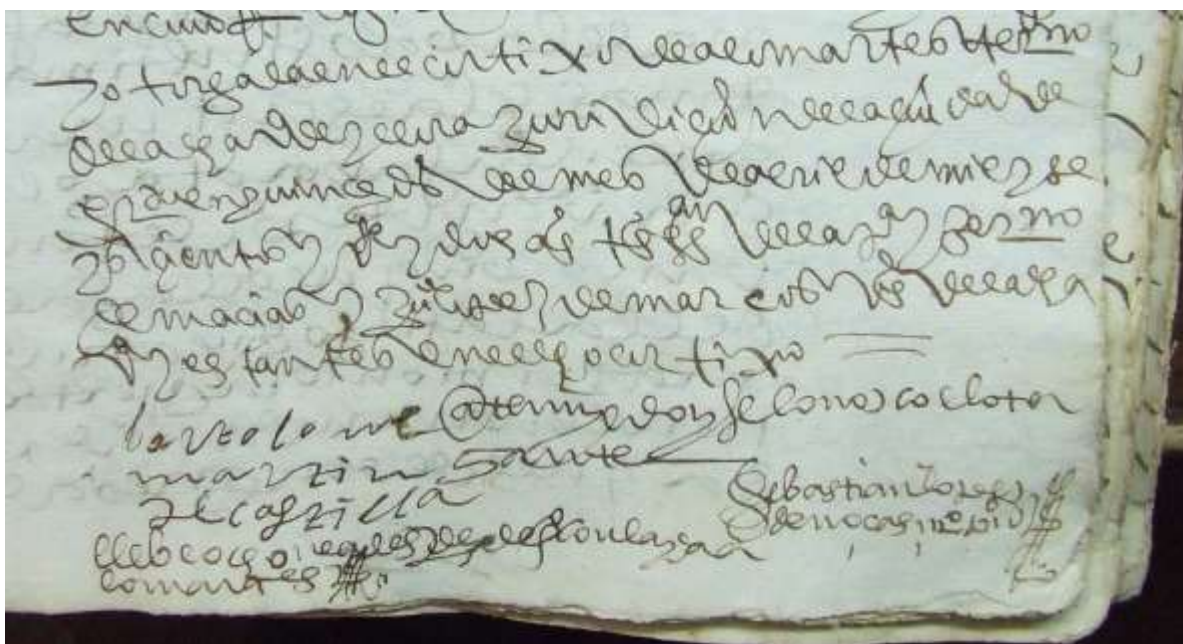
...

En el cortixo de Alomartes, término de la dicha villa de Yllora... en [15/04/1622] años...

Bartolome / martin / de castilla

Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn^o pu^{co}

Llebé ocho rreales de derechos con la yda Alomartes.”



28

-ooOoo-

²⁸ Los descendientes de la población morisca que se libró de la expulsión, reunían entre sus bienes aquellos que demostraban su adscripción inequívoca al patrón religioso y cultural católico: un tocino, una marrana y el cuadro de una Verónica.

Los contrayentes Bartolome Martin de Castilla y Maria Fernandez eran primos hermanos. Él por su madre Mençia Ramos (hija de Bartolome de Montemayor e Ynes Ramos); y ella por su madre Maria de O (hija de Diego Hernandez Montemayor Çelbon y Anjelina Cambila).

14/08/1622 (L° 3° B F° 502 b)

*“En [14/08/1622] años, el señor licenciado Francisco Paez de Roças, con licencia del señor licenciado Andres Garcia Carrillo, cura i beneficiado i bicario desta santa Iglesia, bautizó a **Francisca, hija de Luis Fernandez Canbil i de su mujer Catalina Gutierrez.***

Fueron sus conpadres Andres Paez i su mujer Ana de Rocas. Testigos Bernabe Fernandez y Juan de Salas.

Ell^{do} Fr^{co} paez / de rrocas

T° Bernabe / Fernandez”

02/10/1622 (L° 1° M F° 349 b)

“Pedro de Aiuso i Maria Lopez. Beláronse en 29 de henero de 1623.”

*“En dos días del mes de otubre de mil y seis cientos y beinte i dos años, abiendo precedido las tres municiones nucciales inter misarum solepnia, como el santo Conçilio de Trento manda, **desposé a Pedro de Aiuso, biudo de Elbira Lopez, i a Maria Lopez, hija de Andres de Leon i de Maria de Pareja.***

Testigos Francisco Goncalvez de Arçe i Juan Martin, vecinos desta villa de Yllora, y don Martin Huarte, vecino de Granada. Y lo firmé.

LL^{do} Al° tapia / De vargas”

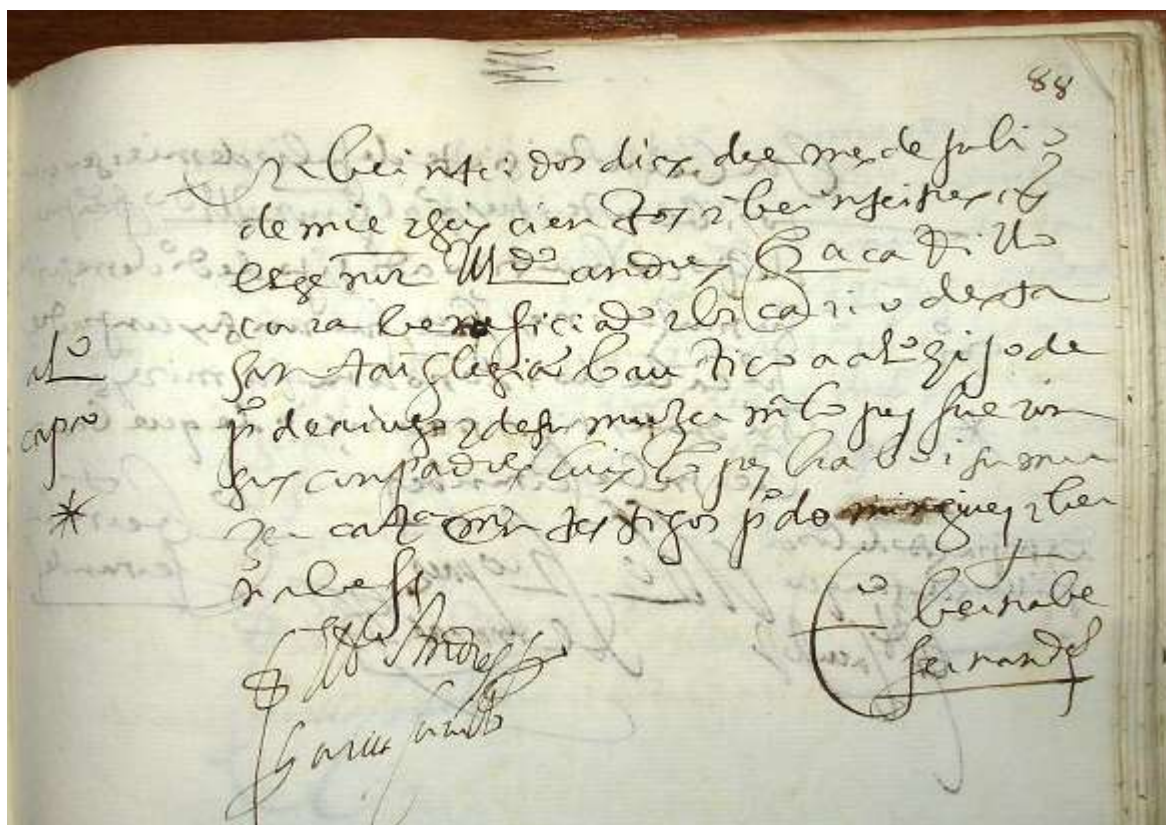
22/07/1623 (L° 3° B F° 537)

“Alonso”

“En beinte i dos días del mes de julio de mil y seis cientos y beinte i tres años, el señor licenciado Andres Garcia Carrillo, cura, beneficiado y bicario desta santa Iglesia, bauticó a **Alonso, hijo de Pedro de Aiuso y de su mujer Maria Lopez.**

Fueron sus conpadres Luis Lopez Brabo i su mujer Catalina Martin. Testigos Pedro Dominguez y Bernabe Fernandez.

Ell^{do} Andres / Garcia Carrillo T° Bernabe / Fernandez”



21/11/1623 (L° 3° B F° 547)

“*Juan*”

“*En beynte y un días del mes de nobiembre de mil y seisçientos y beynte y tres años, yo el licenciado don Alonso de Tapia y Bargas, beneficiado y cura desta santa Yglesia, baptiçé a **Juan, hijo de Bartolome Martin y de Maria de la O, su muger.***

Fueron sus conpadres Andres Paez y Ana de Roças, su muger. Testigos Francisco Rodriguez y Juan Gallego.

Ll^{do} D Al^o tapia / De vargas

Fran^{co} rrodriguez”

02/12/1624 (L° 3° B F° 728)

“*Catalina.*”

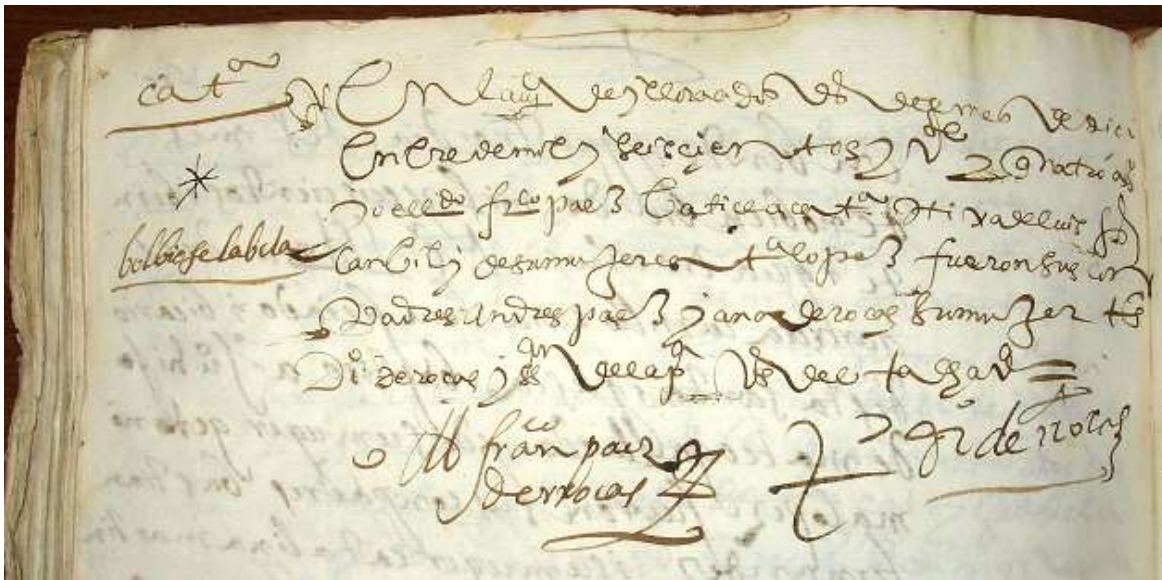
“*En la vylla de Yllora, a dos días del mes de diçienbre de mil y seisçientos y veinte y quatro años, yo el licenciado Francisco Paez, batiçé a **Catalina, hixa de Luis Fernandez Canbil y de su mujer Catalina Lopez.***

Fueron sus conpadres Andres Paez y Ana de Roças, su mujer. Testigos Diego de Roças y Sebastian de la Peña, vecinos desta dicha villa =

Ell^o Fran^{co} paez / de rroças

T^o Di^o de rroças”

²⁹ Los contenidos en estas dos partidas de bautismo consecutivas, **Maria de la O** (en la de 21/11/1623) y **Luis Hernandez Canbil** (en la de 02/12/1624), eran hermanos. Y de sus respectivos hijos fueron conpadres Andres Paez y Ana de Roças, su mujer.



08/12/1624 P. (IUCXC, 6163)

“Matias Perez, carta de pago de Pedro de Ayuso.”

“En la villa de Yllora, a [08/12/1624] años, ante mi el escribano y testigos aquí cotenidos pareció **Pedro de Ayuso, becino desta dicha villa, y dijo que por quanto Baltasar de los Reyes, su tío, murió en casa de Matias Perez, becino desta dicha villa, cuñado del suso dicho.** Y de los bienes que dejó le pertenecieron siete ducados, como a uno de sus erederos abentestato, los cuales a rrecebido de mano del dicho Matias Perez como persona en cuyo poder quedaron los dichos bienes...

Y así lo dijo y otorgó.... y firmó un testigo a su rruego por no saber; siendo testigos **Jines Fernandez Canbrana, y Pedro Fernandez Billalon, y Luys Fernandez Canbil,** vecinos desta dicha villa.

Jines Frz

Ante my... / Sebastian lopez / de rroças, sn^o pu^{co}”

27/02/1625 (L° 4° B F° 2)

“Juan”

“En beinte y siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y beinte y cinco años, el señor licenciado don Fernando Guerau, cura y beneficiado desta santa Yglesia, bautico a **Juan, hijo de Bartolome Martyn de Castilla y de su mujer Maria de la O.**

Fueron sus padrinos el señor licenciado Francisco Paez de Roças y su madre Ana de Roças. Testigos Simon Gallego i Bernabe Fernandez.

Dn Fernando / Guerau T° Bernabe / Fernandez”



30

³⁰ La madrina Ana de Roças, intervino como tal en varios bautizos de hijos de la familia Çelbon.

23/08/1625 (L° 1° M F° 367)

“Matias Perez y Catalina Martyn, belados en 12 de maio de 1626”

*“En beinte i tres días del mes de agosto de mil i seiscientos i beinte i cinco años, abiendo precedido las tres municiones nucciaples inter misarum solennia, como el santo Concilio de Trento manda, desposé a **Matias Perez, hijo de Matias Perez i de Maria de la O, difunta, y a Catalina Martyn, hija de Bartolome Goncalvez Rabadan i de Maria Ruiz.***

*Fueron testigos Tome de Castilla i Diego Lopez i Alonso Ximenez.
el lid° Franco Paez / de rrocas”*

17/11/1625 P. (DXL, 8929)

“Lucas Martin del Moral, benta qontra Juan de la Peña y Miguel del Bas.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de venta, cómo nos Juan de la Peña y Maria de Cuellar, su mujer, y Miguel del Bas, todos beçinos que somos desta vylla de Yllora... bendemos... a Lucas Martyn del Moral, becino desta dicha vylla... las dos sestas partes de la casa que quedó por fin y muerte de **Pedro de la Peña y Maria del Bas**, nuestros padres, en esta dicha vylla, **junto a la Yglesia della; que alinda con la mitad de casa que tiene el dicho conprador y por la otra parte con casa de Luis Fernandez Canbil**, becino desta vylla...*

Las quales dichas dos sestas partes... an sido tasadas de conformidad de todas las dichas partes, por Pedro Martyn y Francisco Martyn, arbañiles, becinos desta dicha vylla, en precio de [52] ducados...

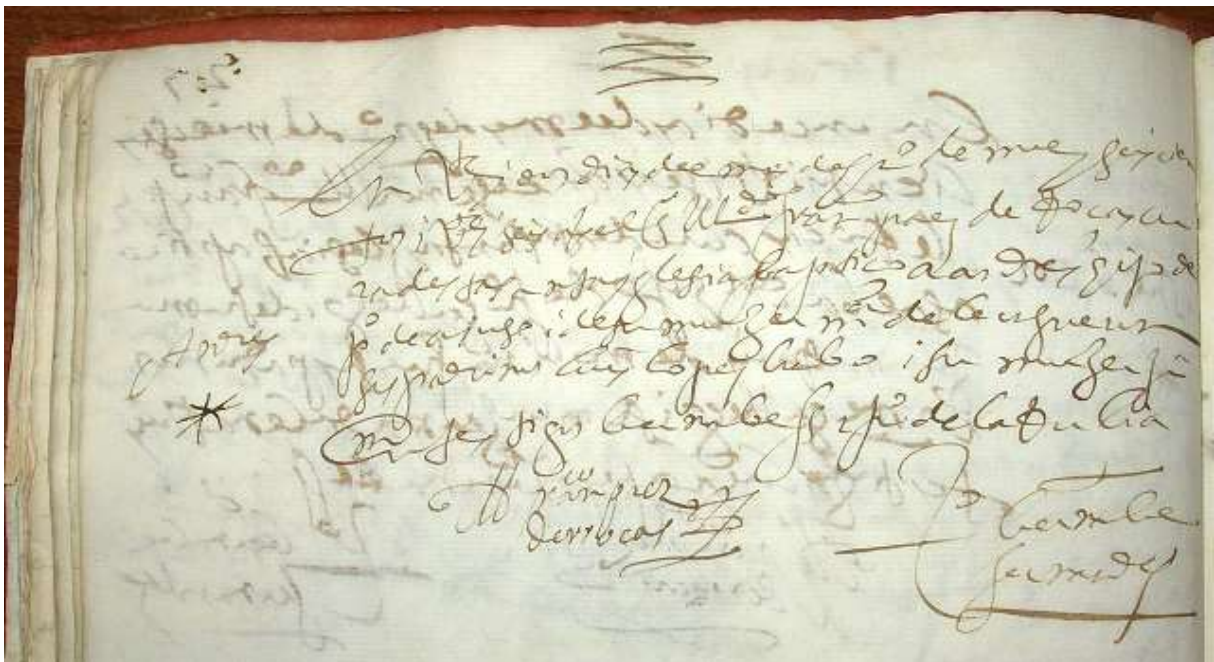
Yllora, a [17/11/1625] años...”

22/01/1626 (L° 4° B F° 25 b)

“En veinte i dos días del mes de henero de mil y seyscientos y veinte y seis años, el licenciado Francisco Paez de Roças, cura desta santa Yglesia, baptiçó a **Andres, hijo de Pedro de Ayuso i de su mujer Maria de [¿].** Fueron sus padrinos Luis Lopez Brabo i su mujer Juana Martin. Testigos Bernabe Fernandez i Juan de la Rubia.

Fran^{co} paez / de rroças

T° Bernabe / Fernandez”



-oOo-

18/02/1626 P. (DCCIII, 7663)

“Francisco Canbil, perdón de Jusepe de la Torre.”

*“En la billa de Yllora, a [18/02/1626] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, parecieron **Jusepe de la Torre, molinero, y Francisco de la Torre, su hixo, beçinos desta dicha billa...** juntamente y cada uno de por sí ynsolidun, dixeron que por quanto el dicho Jusepe de la Torre, como padre y lixítimo administrador del dicho su hixo, se **querelló criminalmente de Francisco Canbil, beçino desta dicha villa, en rraçón de una herida que con una escopeta, que diçen se le soltó, le hirió en la mano yzquierda, de que quedó manco de la dicha mano, de la pólbora y perdigones con que estaba cargada la dicha escopeta...** y pendiente está el dicho pleito ante el alcalde maior de la dicha çiudad.*

*Y agora, atento que los dichos Jusepe de la Torre y Francisco de la Torre, su hixo, están sastifechos y bien ynformados que el dicho **Francisco Canbil no fue su boluntad de herir ni ofender a el dicho Francisco de la Torre, y que la dicha escopeta que llebaba con munición de pólbora y perdigones la llebaba para caçar, y que se le disparó sin él querello hacer, y que dello rresultó el herir con el tiro de la dicha escopeta a el dicho Francisco de la Torre y quedar manco, como lo está, de la dicha mano, y por los daños de la dicha manquedad Luis Hernandez Canbil, ermano del dicho Francisco Canbil y beçino desta dicha billa, a ofrecido y salido a dar por el dicho su ermano a los dichos Jusepe y Francisco de la Torre setenta ducados, con que los suso dichos se aparten de la querella que el dicho Jusepe de la Torre, como tal padre del dicho Francisco de la Torre, dio contra el dicho Francisco Canbil; y ellos lo quieren haçer y apartarse de la dicha querella y perdonar a el dicho Francisco Canbil de la qulpa que contra el suso dicho rresulta en rraçón de la dicha su querella.***

Y puniéndolo en efeto, anbos, los dichos padre y hixo, dixieron que ellos se apartan de la querella... porque con los dichos setenta ducados satisfaze el dicho Francisco Canbil el daño y daños y manquedad de la dicha mano que a rreçebido el dicho Francisco de la Torre...

Y todos los suso dichos lo otorgaron... i lo firmó un testigo a su rruego por no saber, siendo testigos Xpobal de la Peña y Pedro Xil el biexo, vecinos desta dicha villa, y Sebastian de Aguilar, alguaçil del campo de la çiuad de Granada, estante en ella.

*Sebastian / de aguilar Ante my... Greg^o de la Peña / sn^o pu^{co}
Sin derechos.”*

18/02/1626 P. (DCCVII, 7687)

“Maria Sanchez, biuda, escritura de obligaçión qontra Luis Hernandez Canbil.”

*“Sepan quantos bieren esta escritura de obligaçión, cómo yo **Luis Hernandez Canbil**, beçino que soy desta billa de Yllora, me obligo de pagar a Maria Sanchez, biuda de Martin Ramirez... tres hanegas y çelemín y medio de trigo en grano, lo qual le debo por rraçón de salirlo a pagar por Jusepe de la Torre... por otra cantidad de trigo que el dicho Jusepe de la Torre debe a la dicha Maria Sanchez, por otra tanta cantidad de trigo que el dicho su marido lastó y pagó por el dicho Jusepe de la Torre, por deuda que debía a el Pósito desta dicha villa.*

*E yo el dicho Luis Hernandez, haçiendo de deuda axena mia propia, salgo a pagar a la suso dicha las dichas tres hanegas y çelemín y medio de trigo, a quenta de lo que yo debo... a el dicho Jusepe de la Torre y Francisco de la Torre, su hixo... por rraçón de salirlos a pagar por **Francisco Canbil, mi hermano**, por rraçón del perdón que los suso dichos an fecho por el pleito que siguen contra el dicho Francisco Canbil por la herida y manquedad de una mano que tiene el dicho Francisco de la Torre, de el tiro de escopeta con que le hirió el dicho Francisco Canbil...*

Yllora, a [18/02/1626] años...”

11/02/1626 P. (XIX, 9131)

“Salbador Gutierrez, arrendamiento qontra Juan de Molina Abolafio.”

*...doy en arrendamiento a Juan de Molina Abolafio, becino desta dicha villa, por tienpo de seys años **la majada que dicen de Palomino, linde con la Sierra de Parapanda; y la questá porcima de la guerta de Luys Fernandez Canbil, en dos pedaços; término todo desta dicha villa...***

*Y le doy en el dicho arrendamiento por tienpo de seys años... y a de pagar de rrenta... **el quarto del pan de todas las simillas que en ellas cojiere, abiendo sacado el diezmo de montón...***

Yllora, [11/02/1626] años...

Saldor Gz T° anton / ramos

No llebé derechos. Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn° pu^{co}”

18/03/1626 (L° 4° B F° 30 b)

“Juan”

*“En diez i ocho días del mes de março de mil y seiscientos y veinte y seis años, el señor licenciado don Fernando Guerau, cura y beneficiado desta santa Yglesia, baptico a **Juan, hijo de Bartolome Martin y de su mujer Maria de la O.***

Fueron sus padrinos Andres Paez y su mujer, Ana de Roças. Testigos Diego de Torres y Bernabe Fernandez.

Ell^{do} Don Fernando / Guerau

T° Bernabe / Fernandez”

³¹ Al igual que en el bautizo de su primer hijo en 1623, también en este bautismo fueron padrinos Andres Paez y Ana de Roças.

04/07/1626 P. (CXLI, 0122)

“Miguel Sanchez del Olmo Biolante, poder de doña Maria Cabello, su mujer.”

“En la villa de Yllora, a [04/07/1626] años, ante my el scrivano público y testigos... pareçieron presentes Miguel Sanchez del Olmo Biolante y doña Maria Cabello, su mujer, vecinos desta villa... dixo que por quanto por los haçedores de rrentas decimales deste Arçobispado de la çiudad de Granada, fue rrematado... en el dicho Miguel Sanchez del Olmo... **el escusado de la pila de Chauchina... en preçio de [128] ducados**, por este presente año... y por la dicha postura... se obligó a dar fianças... Y para más seguridad... ypotequé... **cien fanegas de tierra calma, con las ençinas que tienen, en un cortixo que llaman del Hachuelo, término desta dicha villa, que alindan con tierras de Luis Fernandez Canbil, veçino desta dicha villa, y tierras rrealengas y la Sierra de Parapanda...**

En testimonyo de lo qual... Miguel Sanchez del Olmo lo firmó de su nonbre, y por la dicha doña Maria lo firmó un testigo por no saber...

Miguel S^{ez} / del olmo

T^o Xpobal / de la P^a

Sin derechos y dello doy fee.

Ante my... Greg^o de la peña / sno pu^{co}”

esta cortixa que llaman del Hachuelo
vecino desta dicha villa
y tierras rrealengas y la Sierra de Parapanda

11/10/1627 P. (CCLXXXV, 806)

“Maria de Abila, poder a Juan Martin Nieto, su marido.”

*“Sepan quantos bieren esta escritura de poder, cómo yo Maria de Abila, muxer que soy de Juan Martin Nieto, beçinos que somos desta billa de Yllora... benda el suso dicho a don Rodrigo Carabaxal... **un solar que yo y el dicho mi marido abemos y tenemos... en el cortixo de Alomartes**, término desta dicha billa, que el dicho solar está en alberca y **alinda con casa del dicho don Rodrigo de Carabaxal y con casas de Luis Fernandez Canbil**, beçino desta dicha villa...*

Yllora, a [11/10/1627] años...

*Tº Pedro Fr^{co} / de Rozas Ante my... Gregº de la Peña / snº pu^{co}
Llebé de derechos desta escritura con la salida del oficio a otorgarla, tres reales y no más. Y dello doy fee.”*

20/07/1628 (Lº 4º B Fº 85 b)

“Pedro”

*“En beinte días del mes de julio de mil seiscientos y beinte y ocho, bapticó con mi licencia, el licenciado Xtobal Garcia, a **Pedro, hijo de Pedro de Ayuso y de Maria Perez.*** ³²

Fueron conpadres Joan de Cuniga y Ana del Olmo. Fueron testigos Juan de la Rubia y yo el maestro Joan Calderon, vicario desta villa.

Rojas / Calderon

Ellº christobal Grª / de çuñiga”

³² Los distintos apellidos con que aparece la esposa de Pedro de Ayuso: En su matrimonio y en el bautismo de su hijo Alonso, como Maria Lopez; en el bautismo de su hijo Andres, con otro apellido que no me fue posible concretar; y en el bautismo de su hijo Pedro, como Maria Perez.

19/01/1628 (L° 4° B F° 72 b)

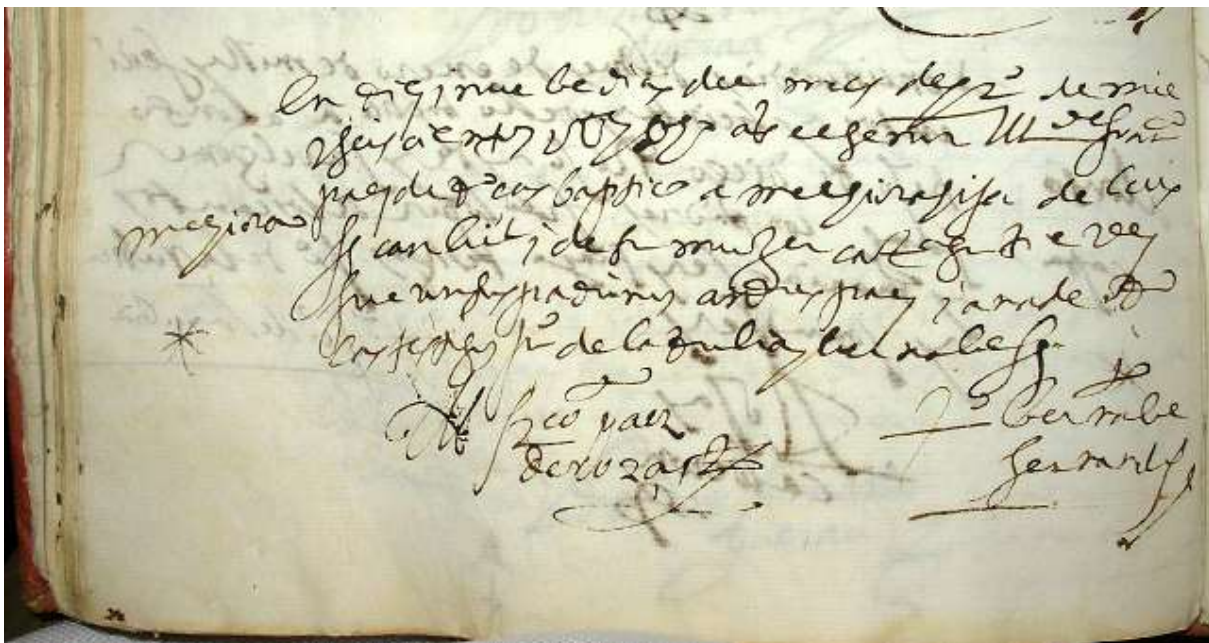
“Melchiora”

“En diez i nueve días del mes de henero de mil y seiscientos y veinte y ocho años, el señor licenciado Francisco Paez de Roças baptizó a **Melchiora, hija de Luis Fernandez Canbil y de su mujer Catalina Gutierrez.**

Fueron sus padrinos Andres Paez y Ana de Rocas. Testigos Juan de la Rubia y Bernabe Fernandez.

Ell° Fr^{co} paez / de rozas

T° Bernabe / Fernandez”



16/01/1629 P. (CCCXII, 2487)

“El rey nuestro señor qontra Miguel del Olmo y consortes.”

“En la villa de Yllora, a [16/01/1629] años, ante mi el escribano público y testigos... parezieron Miguel Sanchez de el Olmo, como prinzipal, y doña Maria Cavello, su mujer, y Alonso Roxo, como sus fiadores... y dixeron que por quanto en el dicho Miguel Sanchez de el Olmo fue rrematado... por el Conzexo de esta dicha villa, en prezio de [4.400] reales, la renta y sisa de la otava parte de el azeite desta dicha villa, de este presente año, con que este Reino sirve a su magestad... pagados en la çiudad de Granada a el rezetor de Millones... menos los aprometidos que se ganaron en la dicha renta...

Y para más seguridad de la paga... los dichos Miguel Sanchez de el Olmo y doña Maria Cavello ypotecan... çien fanegas de tierra, con sus enzinas... en el término de esta villa y pago de Alomartes, que alinda con Luis Fernandez Canbil y camino real y cañada conzexil y Sierra de Parapanda; y una casa prinzipal de su morada en esta villa y barrio de Nuestra Señora de la Caveza, que alinda con casas de Juan de Solana...”

20/04/1629 P. (LIII, 2703)

“Hernando Garcia Ribilla, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Hernando Garcia Ribilla**, becino que soy desta billa de Yllora... estando como estoy en mi buen juicio, memoria y entendimyento... en la forma siguiente ordeno mi testamento:*

...

-Quiero y es mi boluntad que atento una casa que yo tengo en esta billa, es fuerca que los albaceas que dexare en este testamento la ayan de bender para el cunplimyento deste testamento, si Luis Fernandez Canbil, vecino desta billa, la quisiere, se la den por aprecio de alarifes; y si no la quisiere por esto y se aya de rrematar por pregones, y la quisiere por el tanto que otra persona diere,

se la den al dicho Luis Fernandez. Por que ansí en my voluntad y esto mando se cunpla.

...

-Y cunplido y pagado este my testamento... del rremaniente de mis bienes, atento no dexo eredero forcoso que me erede, quiero y es mi boluntad que luego que yo muera... bendan todos mis bienes... y lo que montare lo hagan decir de misas por my alma, la qual dexo por mi eredera...

En testimonio de lo qual... firmó un testigo por my por no saber escribir... Yllora, en [20/04/1629] años. Siendo testigos Juan Gutierrez, alguacil, y Bartolome Clabijo y Diego Lopez de Marcos, vecinos desta vylla.

*Tº Juº Gutierrez Ante my... Antº de torres / scnº pu^{co}
Llebé de derechos tres reales y no más. Y doy fe.”*

19/06/1630 P. (CLXVII, 4414)

“Maria Sanchez, biuda de Francisco Fernandez Pobedano, escritura qontra Francisco Fernandez de la Cruz.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta, cómo yo Maria Sanchez, biuda de Francisco Fernandez Pobedano y becina desta billa de Yllora, bendo a Francisco Fernandez de la Cruz, becino della, la fruta que tengo en la guerta de Alnarache, término desta dicha billa, que tengo en arrendamiento y tubo el dicho mi marido de don Rodrigo de Carabajal, vecino de la çiudad de Granada.

Toda la qual dicha fruta que tiene la dicha guerta, con lo questá senbrado en ella de trigo y cebada y mijo y habas y lino y todas las demás legunbres que ay en la dicha guerta, bendo a el suso dicho por preçio de [40] ducados...

Y es declaración desta escritura, que el lino questá senbrado en la dicha guerta, la mitad de lo que se cojiere es de Catalina Gutierrez, biuda de Luis Fernandez Canbil... por estar senbrado de aparçería el dicho lino entre mi la dicha Maria Sanchez y la dicha Catalina Gutierrez...

Yllora, a [19/06/1630] años...

*Fui tº Bernabe / Fernandez Ante my... Gregº de la Peña / snº pu^{co}
Sin derechos y dello doy fee.”*

23/09/1630 (L° 4° B F° 152 b)

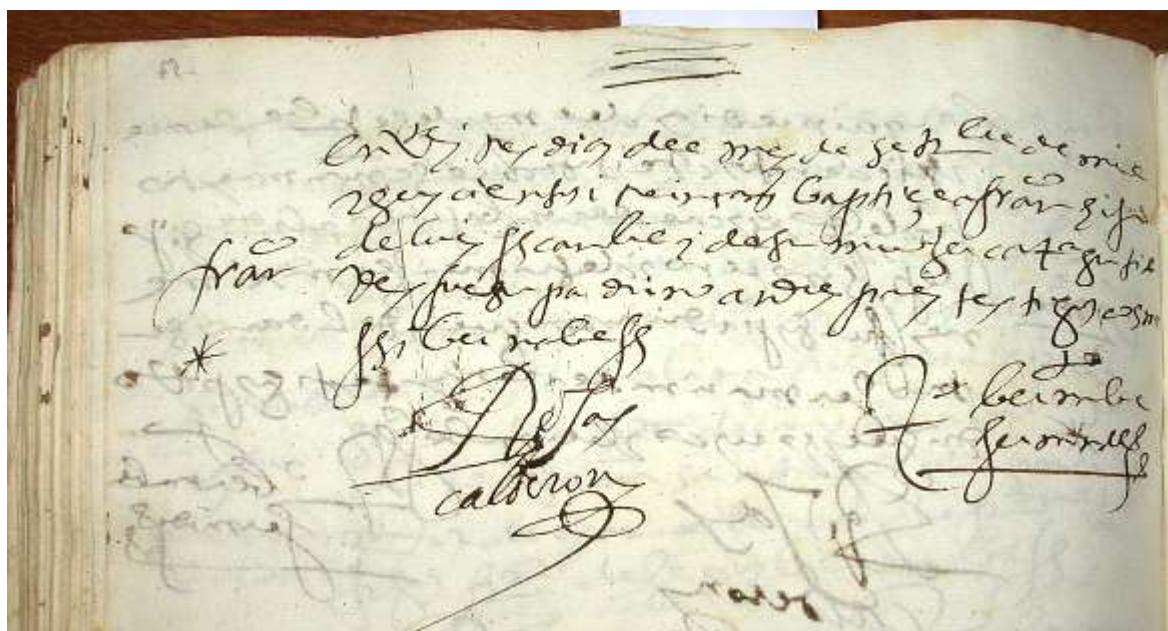
“Francisco”

“En [23/09/1630] años, bapticé a Francisco, hijo de Luis Fernandez Canbil y de su mujer Catalina Gutierrez. Fue padrino Andres Paez.

Testigos Cosme Fernandez i Bernabe Fernandez.

Rojas / calderon

T° bernabe / fernandez”



08/12/1630 P. (4703)

*“El Pósito qontra **Francisca Gutierrez, biuda de Canbil** y **Juan de Lorca**, fiador. IIII fanega.*

*Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nosotros, **Francisca Gutierrez, biuda de Canbil, como principal deudor**, y **Sebastian de Lorca**, como su fiador... debemos y nos obligamos de pagar a el Pósito... quatro fanegas de trigo por otras tantas que abemos recebido del dicho Pósito prestadas para senbrar, por mano de **Bernabe Fernandez**, depositario del dicho Pósito. Las quales le bolberemos y pagaremos a el dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1631] años...*

*...firmó un testigo por nosotros por no saber, en Yllora, en [08/12/1630] años... testigos **Francisco de Torres** y **Juan Martyn Serrano** y **Francisco de la Cruz**, vecinos desta vylla.*

*Tº Fran^{co} de tores Ante my... Antº de torres / snº pu^{co}
Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.”*

20/11/1631 P. (DCCCLX, 5096)

“Benito Garcia Borrego, su testamento.”

...

*-Declaro que me debe **Catalina Gutierrez, biuda de Luis Fernandez Canbil, vecina de Alomartes**, siete ducados. Y a quenta dellos cobré de **Bernabel Lopez**, yerno de **Questa**, seis rreales; y ansí me rresta debiendo lo demás, que se lo presté. Mando se cobre –*

...

*-Declaro que me debe **Juan de Molina Abolafio**, vecino desta vylla, tres meses de serbicio a rraçón de a [42] rreales cada mes. Mando que lo que montare se cobre del suso dicho.*

...”

12/04/1631 (L° 4° B F° 165)

“Francisco.”

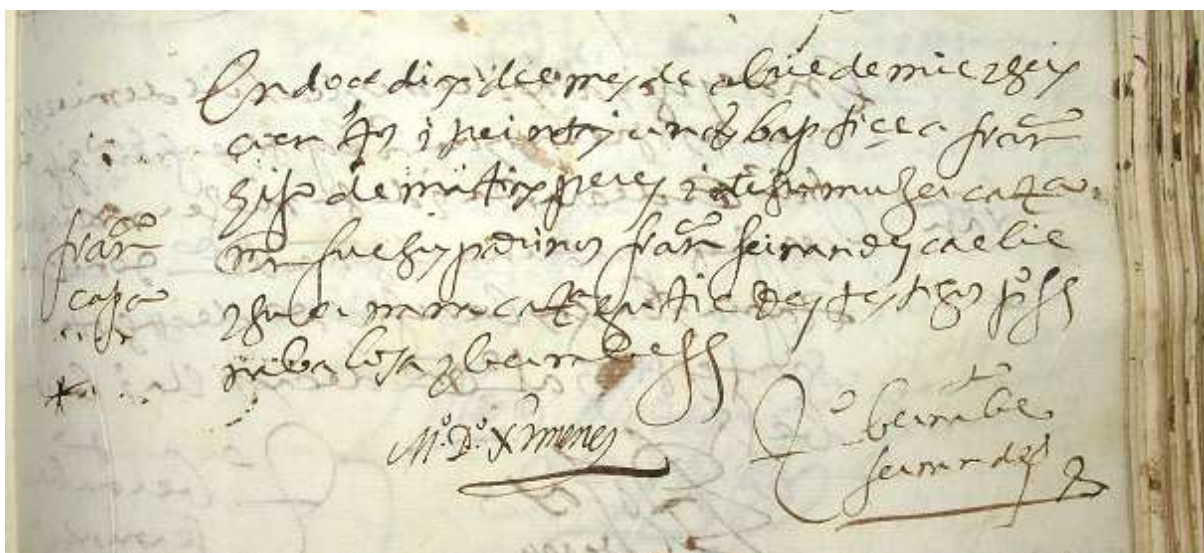
*“En doce días del mes de abril de [1631] años, bapticé a **Francisco, hijo de Matias Perez y de su mujer Catalina Martin.***

*Fue sus padrinos **Francisco Fernandez Calbil y su ermana Catalina Gutierrez.***

*Testigos **Pedro Fernandez Nabalosa y Bernabe Fernandez.***

M.º P.º Ximenez

Tº bernabe / fernandez”



33

³³ Matias Perez y Francisco Fernandez Calbil eran primos, tercer grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

A su vez, Francisco Fernandez Calbil y Catalina Gutierrez, padrinos, eran hermanos de madre, hijos de Francisca Gutierrez.

01/07/1632 P. (CCCLXXXIII, 7144)

“Francisca Gutierrez, su testamento.”

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Francisca Gutierrez, biuda de Luis Fernandez Canbil**, becina desta dicha billa de Yllora, estando como estoy enferma del cuerpo... ordeno my testamento –*

...

*-Declaro que todos los trigos y cebadas y lo demás **questá senbrado en el cortixo de Alomartes es de Francisco Gutierrez, my hijo, mancebo, que tengo por casar**. Y ansimismo todas las rreses vacunas que ay oy de presente, porque lo a ganado y adquirido con su trabaxo y solicitud. Porque tan solamente tengo por bienes mios una casa en esta billa con otra acesoria a ella, linde con casas de Diego Serrano y Lucas Martyn del Moral... y la cama en que duermo... y la ropa de my bestir...*

*Y porque yo **bibo con Catalina Gutierrez, mi hija, y con el dicho Francisco Gutierrez, my hijo, todos en una casa**, y porque mis erederos al tiempo de my muerte no tengan con los suso dichos ningún pleyto en rraçón de mis bienes, porque no tengo otros ningunos... lo declaro por descargo de my conçiencia...*

*-Declaro que al tiempo que **casé a Catalina Gutierrez con Luis Fernandez Canbil**, y a Maria Gutierrez con Hernando Soberbio, les hice escritura de dote de lo que les di en casamyento...*

...

*....dexo por mis erederos unibersales a **Catalina Gutierrez, biuda de Luis Fernandez Canbil**, y a **Maria Gutierrez, muger de Hernando Soberbio**, mis hijas e hijas de **Francisco Garcia, my primero marido**; y a **Francisco Gutierrez, mi hijo y hijo de Luis Fernandez Canbil, mi segundo marido**...*

Yllora, en [01/07/1632] años...

*Fui t^o diego de rrozas Ante my... Ant^o de torres / scn^o pu^{co}
Llebé derechos tres reales no más. Y doy fe.”*

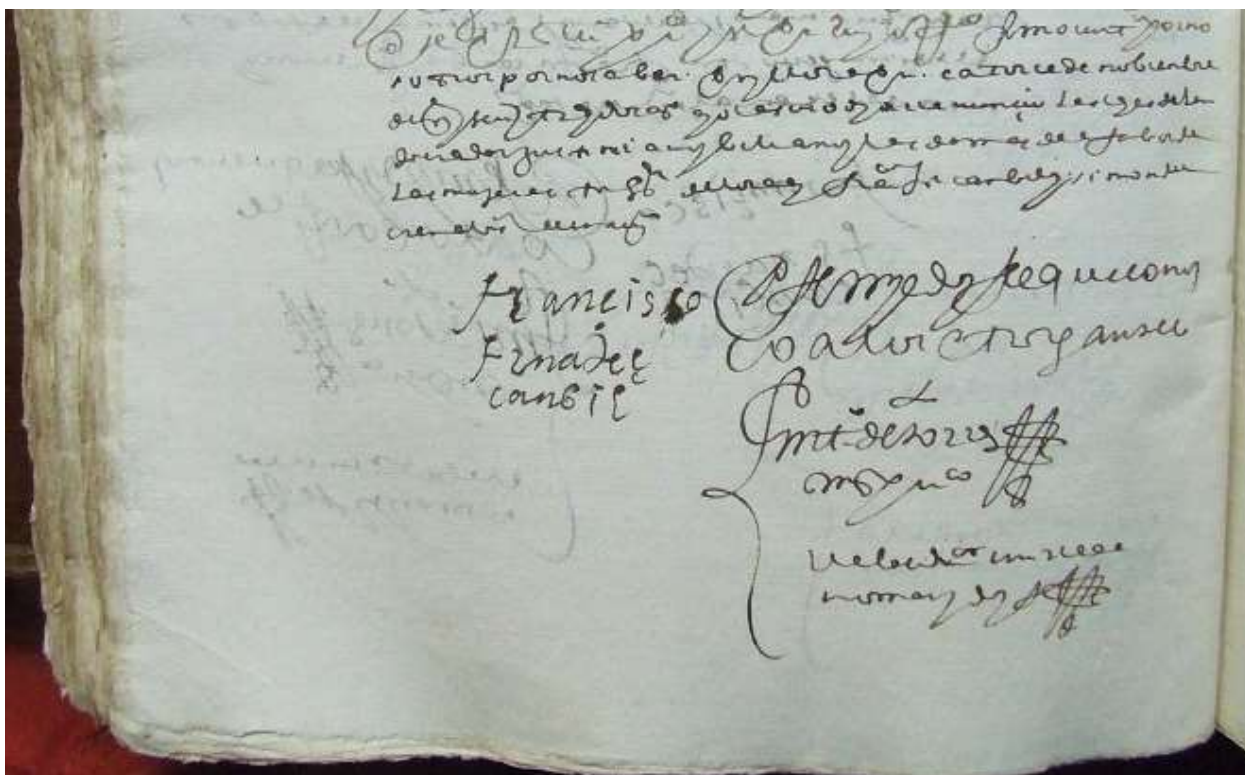
14/11/1632 P. (7279)

“El Pósito qontra **Catalina Gutierrez, biuda de Canbil**, y **Matias Perez, fiador**.
5 fanegas”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Catalina Gutierrez, biuda de Canbil**, como principal, y **Matias Perez, en Alomartes**, como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... cinco fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para sembrar de mano de Bernabe Fernandez, su mayordomo... Las quales dichas cinco fanegas de trigo bolberemos al dicho Pósito.... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1633]...

En Yllora, en [14/11/1632] años... **testigos... Francisco Fernandez Canbil...**

Françisco / Frnadeç / canbil Ante my... Ant.º de torres / snº puº
Llebé derechos un rreal no más y doy fe.”



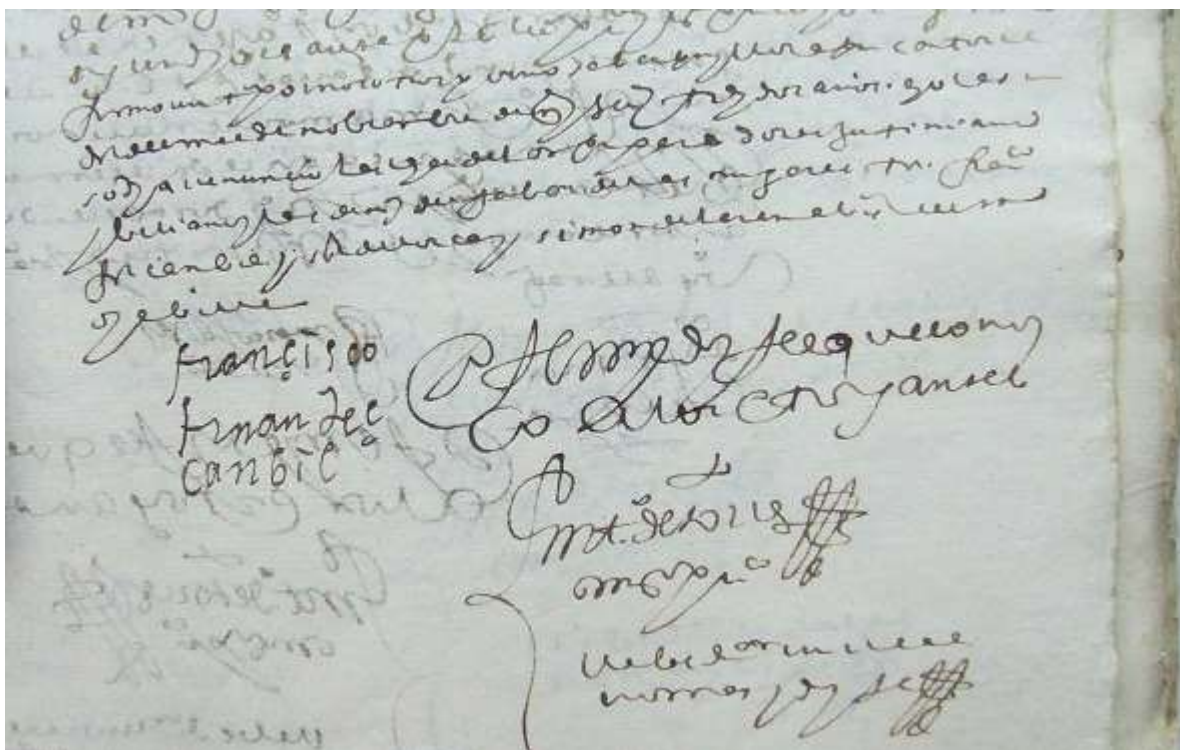
14/11/1632 P. (DCXIII, 7283)

“El Pósito qontra **Matias Perez y Catalina Gutierrez, biuda de Canbil, fiador.**
II fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Matias Perez, en Alomartes, como principal, y Catalina Gutierrez, biuda de Canbil, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar... por mano de Bernabel Fernandes, su mayordomo...

Yllora, en [14/11/1632] años... Testigos **Francisco Fernandez Canbil...**

Françisco / Frnandeç / Canbil Ante my... Ant.º de torres / snº puº
Llebé derechos un rreal e no más. Y doy fe.”



20/01/1633 P. (CVII, 7331)

“Bartolome Martin arrendamiento qontra Francisco Dominguez.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento cómo yo **Bartolome Martin de Castillo**, vecino desta billa de Yllora... doy en arrendamiento a Francisco Dominguez, vecino desta dicha billa, **un olibar que yo tengo en la Dehesa Baxa, término desta dicha billa, que alinda con olibar de la biuda de Luis Fernandez Canbil por dos partes, y por las otras dos con tierras de la dicha Dehesa...***

Yllora, en [20/01/1633] años...”

22/05/1633 P. (416, 6536)

“Juan Perez de Castro y doña Maria Maldonado qontra Francisco Gutierrez Canbil.”

*“Sepan quantos bieren esta escritura de obligación, cómo yo **Francisco Gutierrez Canbil**, becino que soy desta billa de Yllora... me obligo de dar y pagar... a Juan Perez de Castro y doña Maria de Maldonado, biuda de Gregorio Hernandez, y vecinos de la dicha çiudad de Granada... **[50] ducados... por rraçón de una mula** negra... gallega, sacada de la manada... Demás de lo qual me obligo de pagar el alcabala que montare la benta de la dicha mula...*

...lo firmé de mi nonbre, ques fecha y otorgada esta dicha escritura en la dicha billa de Yllora, a [22/05/1633] años, siendo presentes por testigos don Jeronimo de Santillan y Xpobal de la Peña y Francisco Dominguez, becinos desta dicha billa.

Francisco / Gutiereç / Canbil

antemy... greg^o de la peña /sn^o”

22/07/1633 (L° 4° B F° 226)

“Matias”

“En beynte y dos días del mes de julio de mil y seisçientos y treynta y tres años, el señor maestro Juan de Castro, beneficiado y cura desta santa Yglesia, bapticó a **Matias, hijo de Matias Perez y de Catalina Martin**, su mujer. Fue sus conpadres **Francisco Gutierrez Canbil y Catalina Gutierrez, su hermana.**

Testigos Francisco Rodriguez y Francisco Dominguez, veçinos desta villa.

El maestro Joan de / Castro

T° Fran^{co} rrodriguez”

matias
capa
*

En beynte y dos días del mes de julio de
mil y seisçientos y treynta y tres años
señor maestro Juan de Castro benefi-
ciado y cura desta santa yglesia bap-
ticó a matias hijo de matias perez
y de cat^a martin su mujer fue sus con-
padres fran gutierrez canbil y cat^a gu-
tie^{re} su hermana los fran rodriguez
y fran dominguez. Ven nos desta
El maestro Joan de Castro
Fran Rodriguez

34

34

Matias Perez y Francisco Gutierrez Canbil eran primos.

21/09/1633 P. (CCXCVI, 7634)

“Matias Perez y Juan Lopez de Marcos, contrato.”

*“En la villa de Yllora, a en [21/09/1633] años, ante my el scrivano público y testigos aquí contenidos, parecieron presentes de la una parte **Matias Perez y Francisco Gutierrez Canbil**; y de la otra **Juan Lopez de Marcos**, vecinos desta dicha billa, y dixeron que por quanto los unos contra los otros tratan pleytos criminales y cibiles questán pendientes ante la justicia de la ciudad de Granada. El dicho **Juan Lopez en rraçón de las heridas que le dio el dicho Matias Perez**; y el dicho **Matias Perez contra el dicho Juan Lopez en rraçón de palabras de ynjurias que a dicho contra el suso dicho**.*

*Y abiendo ganado cierto mandamyento el dicho Juan Lopez de Marcos, del señor don Tomas de a Redondo, alcalde en esta corte, para **quel dicho Matias Perez le diese y pagase cierta cantidad de maravedís, por el tiempo que tubo curándose de las dichas heridas y paga del curujano... y otros gastos y costas que ubo... para lo qual se bendieron ciertos bienes para hacer el dicho pago**.*

*Después de lo qual el dicho Matias Perez se agrabió ante los señores presidente y oydores de la Real Chancillería de Granada, **de que sin oyrle y estando pendiente ante el alcalde mayor de la dicha ciudad, se le abían bendido sus bienes por mandado del dicho señor alcalde de corte. Y por... bista y rrebista de los dichos señores, se rrebocó todo por atentado; y se mandó bolber al dicho Matias Perez los bienes que le abían bendido... y que se le apremiase al dicho Juan Lopez pagase [329] reales para dellos pagar a las personas en quien se rremataron los dichos bienes la cantidad de maravedís en que se les remató...***

*Y agora, biendo... los muchos gastos que an tenido en los dichos pleytos, y personas onrradas que se an entremetido en hacerles amigos, y confederarlos en que conserben las dichas amistades... **quel dicho Juan Lopez de Marcos se aparta de qualesquier demanda... que a seguido y sigue contra el dicho Matias Perez y el dicho Francisco Fernandez Canbil... y con que por los gastos que se le an causado al dicho Matias Perez le dé y pague [22] ducados de los [329] reales que le están mandado bolber...***

*Y ansimismo, para que adelante se oserven las dichas amistades, se obligan... **que los unos contra los otros no darán ningunas querellas en ningún tiempo; y si alguna cosa tubieren que pedir, se a de pedir cebilmente y no criminal. Y si se querellare... la parte que diere la querella a pagar todas las costas y gastos... y más [50] ducados para el donativo de su magestad...***

***Françisco / Gutyerreç** Ante my... Ant^o de torres / scn^o pu^{co}
Llebé derechos dos reales y doy fe.”*

28/11/1633 P. (5929)

“El Pósito qontra **Francisco Fernandez Canbil** y Bartolome de Madrigal. VI fanegas.”

“Sepan los que vieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco Fernandez Canbil, como principal**, y Bartolome de Madrigal, fiador, anvos vecinos de esta villa de Yllora.... nos obligamos de pagar a el Pósito de esta villa... seys fanegas de trigo que le devemos por otras tantas que del avemos recibido prestadas para sembrar, de mano de Xinez Lopez Cavello, su depositario... Las quales, con un quartillo de crezes más en cada fanega, pagaremos a el dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1634] años...

Y... lo firmamos de nuestros nonbres... en la dicha villa de Yllora, a [28/11/1633] años...

Françisco / Gtiereç

Bar^{me} de / Madrigal

Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn^o pu^{co}

Llebé un real de derechos y no más. Y doy fe.”

28/11/1633 P. (CCCCVI, 6515)

*“Don Juan de Morales qontra **Francisco Fernandez Canbil.**”*

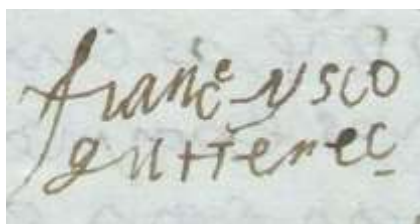
*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo **don Juan de Morales, clérigo presbítero, vecino de la ciudad de Granada, doy en arrendamiento a Francisco Fernandez Canbil, vecino desta villa de Yllora... un cortijo e tierras que yo e y tengo en el término desta dicha villa y pago que dicen del Hachuelo, de [140] fanegas de tierra calma de pan llebar... con las encinas que tiene... le arriendo por tiempo de seys años... y me a de pagar el quarto de todo el pan y simillas que en él cojiere abiendo sacado el diezmo de montón... Yllora, a [28/11/1633] años...***

El llo. D. Juan / de morales

Francisco / gutiereç

Ante my... Sebastian lopez / de rrocas sn^o puco

Llebé dos reales derechos y no más. Y doy ffe.”



35

³⁵ En el testamento de D^a Ysabel de Valenzuela (30/05/1608 P. (CCCCV, 388), transcrito más arriba, se menciona a **Juan de Morales** como marido de D^a Elvira de Valenzuela, hermana de la testadora. Es probable que el citado Juan de Morales, tras enviudar, tomara el estado sacerdotal, y en el presente documento arrendaba las tierras que fueron de su difunta mujer en el Hachuelo:

*“-Yten declaro que de toda la rrenta que a entrado en my poder de los años que la e rrecojido del cortixo del Hachuelo, de lo que le perteneció al dicho **Juan de Morales y a la dicha doña Elbira de Balençuela, su muger, así de la rrenta de lo que le perteneció por parte de la dicha my madre como por parte de Pedro Serrano, mi sobrino, y de su renta dél, le resto debiendo y liquidamente veinte y tres fanegas y ocho celemines de trigo, y treynta y una fanegas y dos celemines de cebada, porque todo lo demás lo tiene rreçibido. Mando se le pague. Y ansimismo se le pague lo que pareçiere abérsele adjudicado en la partiçión de la rrenta de la haca de la Pasadilla y de las tierras de Aciquela...***

*-[131] fanegas de tierra que tengo en el Cortixo del Hachuelo, término desta vylla, que alinda con tierras de **doña Elbira, mi ermana,** y tierras de los erederos de Juan Perez de Balencuela, mi tío, **que están yndibisas y por partir entre my y la dicha doña Elbira, mi ermana, muger del dicho Juan de Morales,** y doña Francisca, mi hermana, muger del dicho licenciado Guerra.”*

26/01/1634 P. (562, 6726)

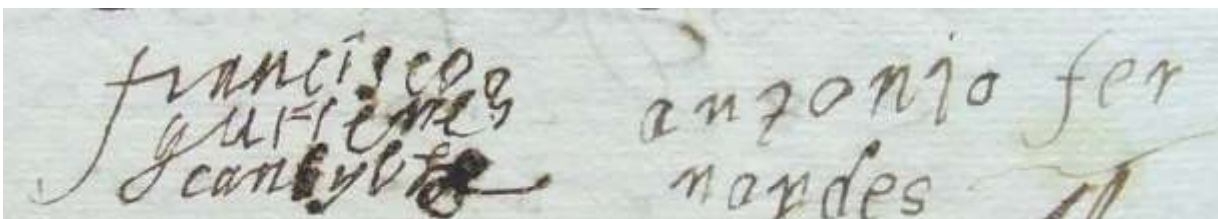
“Francisco Gutierrez Canbil y Antonio de Silba y Hernando Garcia Soberbio, escriptura por ellos y sus mujeres, escriptura de concierto entre ellos.”

“En la villa de Yllora, a [26/01/1634] años, ante my el scrivano y testigos... pareçieron de la una parte Antonio Fernandez de Silba como marido... de **Catalina Gutierrez, y Francisco Gutierrez Canbil, como hixo y eredero de Francisca Gutierrez.** Y de la otra Hernando Garcia Soberbio como marido... de **Maria Gutierrez, hija y eredera de la dicha Francisca Gutierrez...** ³⁶

Y dixeron que por quanto los unos a los otros se an puesto ziertas demandas en razón de la erençia de la dicha suegra y madre del dicho Francico Gutierrez Canbil. Y aora... se an conbenido y concertado que las dichas demandas... se den por libres dellas...y por de ningún balor ni efeto ni lo en ellas probado y confesado... con que el dicho Francisco Gutierrez Canbil se a de obligar... de pagar a el dicho Hernando Garcia Soberbio quatro fanegas y media de trigo...

Y... firmaron los dichos Francisco Gutierrez y Antonio de Silba, y por el dicho Hernando Garcia Soberbio un testigo por no saber...

Francisco / gutierrez / canbyl antonio fer / nandes
Por tº Franº de la Pª Ante my... Gregº de la Peña / snº”



The image shows two handwritten signatures in dark ink on a light-colored paper. The signature on the left is 'Francisco Gutierrez Canbil' written in a cursive, somewhat stylized hand. The signature on the right is 'Antonio Fernandez Nandes', also in a cursive hand. There are some faint marks and a small flourish at the end of the second signature.

³⁶ Maria Gutierrez era hija del matrimonio de Francisca Gutierrez y Francisco Garcia. Francisca, después de enviudar, contrajo nuevo matrimonio con Luis Hernandez Canbil, padre, en el año 1606.

02/09/1634 y 26/03/1636 (CCXXIII-VII, 8322-34)

“Martin Gutierrez de Aranda gontra Francisco Gutierrez Canbil.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de benta, cómo yo **Francisco Gutierrez Canbil... bendo... una casa con su açesoria que yo he y tengo en esta billa, cubierta de teja... en el barrio de la Yglesia desta dicha billa, a Martin Gutierrez de Aranda... Que alinda por la una parte con casa de Diego Serrano y por la otra con casa de Lucas Martyn del Moral, y por el corral con Diego Torralba... por precio y contía de [230] ducados...**

Y declaro que soy mayor de [25] años y questoy fuera de poderío paternal y de tutela...

...lo firmé de mi nonbre... en la dicha vylla de Yllora, a [02/09/1634] años...

Francisco / Gutierreç Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o pu^{co}
Llebé dos reales y medio de derechos. Y doy fe.”

“Francisco Gutierrez Canbil gontra Martin Gutierrez de Aranda.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, que yo Martyn Gutierrez de Aranda... me obligo de pagar... a Francisco Gutierrez Canbil... [130] ducados de resto del precio de una casa con su acesoria, quel suso dicho me a bendido oy dicho día... en [230] ducados... Que le pagaré... la mitad... para el día de Nuestra Señora del mes de setiembre que bendrá del año benidero de [1635] años, y la otra mitad y última paga para el dicho día... del año... de [1636] años...

Yllora, a [02/09/1634] años...”

Margen: “En la villa de Yllora, en [26/03/1636] años... Francisco Gutierrez Canbil... otorgó que a rrecebido de Martin Gutierrez de Aranda... los [130] ducados contenidos en la escriptura...”

Françisco / Gutiereç Ante my Sebastian lopez / de rrocas sn^o”

03/12/1634 P. (8617 y 8627)

“El Pósito qontra Antonio de Silba y Francisco Gutierrez Canbil. 5 fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Antonio de Silva, como principal, y Francisco Gutierrez Canbil, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito de esta villa... çinco fanegas de trigo por otras tantas que dél avemos recibido prestadas para senbrar, de mano de Xines Lopez Cavello, su depositario... Las quales le bolveremos con un quartillo más en cada una por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1635]... Y lo firmó a nuestro ruego un testigo por no saver...”³⁷

Yllora, a [03/12/1634] años...

*Fui tº Diego de rrozas Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº puº
Llebé un rreal derechos y no más. Y doy fe.”*

“El Pósito qontra Juan Lopez de Marcos y Francisco Gutierrez Canbil. 4 fanegas.”

“Sepan los que vieren esta escriptura de obligación, cómo nos Juan Lopez de Marcos, como principal, y Francisco Gutierrez Canbil, su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito de esta villa... quatro fanegas de trigo que le devemos por otras tantas que dél avemos recibido prestadas para senbrar, de mano de Gines Lopez Cavello, su depositario... Las quales le bolberemos, con un quartillo más en cada una por el costo que le tiene,.. para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1635]... Lo firmó a nuestro ruego un testigo por no saver...

Yllora, a [03/12/1634] años...

*Fui tº Diego de rrozas Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº puº
Llebé un rreal derechos y no más. Y doy fe.”*

³⁷ El día 27 de diciembre, el principal y fiador fueron a la inversa; y en dicha ocasión sí que firmó Francisco Gutierrez Canbil.

06/12/1634 P. (8651)

“El Pósito qontra Francisco Gutierrez Canbil y Anton Borrego. 8 fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos Francisco Gutierrez Canbil, como principal, y Antonio Borrego, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa.... ocho fanegas de trigo que dél abemos recibido prestadas para sembrar, por mano de Jines Lopez Cabello, su depositario... Las quales le bolberemos a el dicho Pósito, con un quartillo más en cada una por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora de agosto de [635]...

...lo firmó un testigo a nuestro ruego porque declaramos no saber... Yllora, a [06/12/1634] años...

Fui tº Diego de rrozaz Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº puº
Llebé un rreal derechos y no más. Y doy fe.”

11/12/1634 P. (8658)

“El Pósito qontra Francisco Gutierrez Canbil y Bartolome de Madrigal. V fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nosotros Francisco Gutierrez Canbil, como principal, y Bartolome de Madrigal, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito desta billa... cinco fanegas de trigo que dél abemos recebido prestadas para senbrar, por mano de Jines Lopez Cabello, su depositario... Las quales bolberemos a el dicho Pósito, con una quartilla más en cada una por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora de agosto de [635]...

... lo firmé yo el dicho Bartolome de Madrigal, y por mi el dicho Francisco Gutierrez lo firmó un testigo por no saber...

Yllora, a [11/12/1634] años...

Bar^{me} de / Madrigal

Tº Franº gomez

Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº puº

Llebé un rreal de derechos y no más. Y doy fe.”

22/12/1634 P. (8681)

“El Pósito qontra Francisco Gutierrez Canbil y Francisco Lopez de Olmedo. IIII fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Francisco Gutierrez Canbil, como principal, y Francisco Lopez de Olmedo, como su fiador, ambos becinos desta billa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta billa... quatro fanegas de trigo que del abemos recibido, prestadas para senbrar, por mano de Jines Lopez Cabello, su depositario... Las quales, con un quartillo más en cada una por el costo que le tiene, le pagaremos a el dicho Pósito... puestas en sus paneras para el día de Nuestra Señora de agosto de [1635]...”

...lo firmé yo el dicho Francisco Lopez, y por mi el dicho Francisco Gutierrez lo firmó un testigo por no saber...

Yllora, a [22/12/1634] años...

Fran^{co} Lopez

Fui t^o Diego de rrozaz

Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o pu^{co}

Llebé un rreal derechos y no más. Y doy fe.”

27/12/1634 P. (8685)

“El Pósito qontra Francisco Gutierrez Canbil y Antonio de Silba. XXIII fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Francisco Gutierrez Canbil, como preñcipal, y Antonio de Silba, como su fiador...nos obligamos de pagar a el Pósito desta billa... [24] fanegas de trigo que del abemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Jines Lopez Cabello, su depositario... Las quales le bolberemos a el dicho Pósito, con un quartillo más en cada una, puestas en sus paneras... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [1635]...”

...lo firmamos de nuestros nonbres, ques fecha en Yllora, a [27/12/1634] años...

françisco / gutyereç

antonio / fernandes

Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o pu^{co}

Llebé un rreal derechos y nos más. Y doy fe.”

Francisco Gutierrez Antonio Fernandez

31/12/1634 P. (9233)

“El Pósito qontra Francisco Gutierrez Cambil y Juan Lopez Padilla el biexo, fiador.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Francisco Gutierrez Cambil, como principal, y Juan Lopez Padilla el biexo, como su fiador.... nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... quatro fanegas de trigo... por otras tantas que abemos recibido prestadas para sembrar de mano de Jines Lopez Cabello, su mayordomo... Las quales, con más un quartillo de trigo de creces en cada fanega por el costo que le tiene, bolberemos al dicho Pósito... puesto a nuestra costa en sus paneras para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1635]...”

... firmo yo el dicho Francisco Gutierrez, y por my el dicho Pedro Lopez firmó un testigo por no saber, en Yllora, en [31/12/1634] años...

Francisco / Gutiereç

Fr^{co} Garçia / camino

Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe. Ante my... Ant^o de torrs / sn^o pu^{co}”

Francisco Gutierrez

30/09/1635 P. (226, 2258)

“Alonso Fernandez Moreno qontra Francisco Gutierrez Canbil.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Francisco Gutierrez Canbil, vecino desta villa de Yllora... pagaré Alonso Fernandez Moreno... [26] ducados y medio que le debo por abérmelos prestado... Los quales... pagaré... para el día de Nuestra Señora del mes de setiembre del año benidero de [1636] años...

Yllora, en [30/09/1635] años...

Francisco / Gutierrez *Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o pu^{co}*
No llebé derechos y doy fe.”

10/11/1636 P. (529, 2848)

“Juan Martin Nieto, su testamento.”

...

-Declaro debo a Francisco Gutierrez Canbil, vecino desta villa, quatro ducados y medio de rresto de un caballo que me bendió. Mando se le paguen.

...

Testigos Francisco de Mesa el moço, y Francisco Garcia Camino, y Pedro de Contreras, vecino desta dicha villa de Yllora...

F^{co} garcia / camino *Ante my... Sebastian lopez / de roças, sn^o”*

Año 1636. (L° 2° FM F° CIII° III° b)

“Mas se le hace cargo a el dicho Ll^{do} X^obal Garcia de Çuñiga de ciento i diez reales que cobró de don Rodrigo de Carabajal, vezino de Granada, del censo perpetuo que el suso dicho paga a la dicha Fábrica, de las tierras que compró della, questán en el cortixo de Alnarache, término desta dicha villa. Los quales paga cada un año por el día de señor San Miguel dél. Y asi se le hace cargo dellos.

Y mas se le hace cargo de siete reales que el suso dicho cobró de los erederos de Luis Fernandez Canvil, vezino que fue desta billa, del olibar que tienen en la Dehesa Baja desta billa; y eso pagan de censo perpetuo cada un año a la dicha Fábrica.”

14/04/1637 P. (XXXVI, 9890)

“Diego Garcia Cebrian qontra Francisco Gutierrez Canvil.”

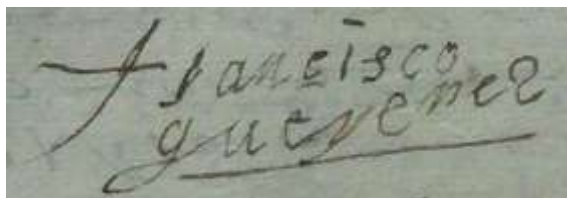
*“Sepan quantos esta escriptura de obligación vieren, cómo yo **Francisco Gutierrez Canvil**, vecino que soy de esta villa de Yllora, otorgo y digo que devo y me obligo de dar y pagar... a **Diego Garcia Cebrian**, vecino de esta villa... [540] reales quel suso dicho, por me hacer vien y buena obra, me a prestado y yo dél rresciví... Los quales le pagaré... para el día del señor Santiago que verná de este presente año...*

*Y a la siguridad dellos **hipoteco... cien fanegas de tierra calma de pan llebar que yo e y tengo en el pago de Alomartes**, término de esta villa, que son mias propias... alindando con tierras de Tome de Castilla y por otra parte con tierras de Pedro de Valencuela, vecino de la ciudad de Granada...*

Francisco / Gutierrez

Derechos un real. Doy fe.

MiGuel de Ra / Vaneda sn^o pu^{co}”



A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive, slightly slanted style. The first line clearly shows the name 'Francisco' and the second line shows 'Gutierrez'. There is a horizontal line drawn under the name.

02/06/1637 P. (651, 3056)

“Diego Gomez de la Rosa, su testamento.”

...

*-Me debe Pedro Garcia, en Alomartes, dos reales y medio. Y **Catalina Gutierrez, hixa de Francisca Gutierrez, dos rreales. Mando se cobren.***

...

*-Declaro que **debo a Francisco Gutierrez Canbil, quatro rreales. Mando se le paguen.***

...”

...

04/10/1637 (L° 1° M F° 442)

“Francisco Gutierrez Canbil y Ysabel Rodriguez.”

*“En quatro días del mes de octubre de mil seyscientos i treinta y siete años, abiendo preçedido las tres moniçiones conforme a derecho, y no resultado ningún inpedimento, desposé a **Francisco Gutierrez Canbil, hijo de Luis Fernandez Canbil y de Francisca Gutierrez, difuntos, con Ysabel Rodriguez, hija de Sebastian Rodriguez y de Ysabel Perez, difunta; en birtud de mandamiento del señor probisor deste Arcobispado questá en mi poder.***

Testigos Andres Martin Capilla y Andres Lopez y Juan Calbo y otras munchas personas. Lo firmé.

Ld° Fran^{co} de Castro”

15/10/1637 P. (CCXIII, 261)

“Don Rodrigo Caravajal, venta qontra Baltasar Macias y su muger.”

“Sepan los que esta escriptura de venta vieren, cómo yo Baltasar de Macias y yo Maria Lopez, su muger... vendemos... a don Rodrigo de Caravaxal, vecino de la ciudad de Granada... una casa que nosotros avemos i tenemos en el cortixo que diçen de Alomartes, término de esta dicha villa, con su corral... alindando por una parte con casa y horno de Matias Perez, y por otra parte con corral de la casa de Andres Teresa, y con corral nuestro propio que lo ubimos i compramos de Matias Perez y de Francisco Canvil; y por otra parte con corral i tinados de otra casa del dicho don Rodrigo, comprador... Por prescio y contía de [63] ducados...”

30/04/1638 P. (442, 2795)

Bartolome Martin, su testamento.” ³⁸

*“En el santísimo nonbre de mi señor Jesucristo amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **Bartolome Martin**, becino que soy desta villa de Yllora, estando como estoy enfermo del querpo... y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en los demás misterios que tiene y cre nuestra santa madre Ylesia católica... ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

... sea sepultado en la Ylesia desta villa donde pareciere a los albaceas... y se me diga bijilia... Y mando a cada una de las demandas ordinarias de la Ylesia desta villa un rreal de limosna; y a rredención de cautibos quatro rreales –

-Yten digan por mi alma dos misas en altar pribilijado.

³⁸ Este fue el primer testamento de Bartolome Martin de Castilla. El segundo lo otorgó con fecha 10/06/1642.

- Nuebe misas de las nueve fiestas principales de la Virgen nuestra señora.
- Doce misas de los doce apóstoles de mi señor Jesuchristo –
- Quatro misas por las penitencias que no e cunplido enteramente.
- Dos misas por las almas de las personas a quien aya sido cargo... para restituyrlo.
- Seys misas por las almas de mis difuntos.
- Ocho misas por las almas de purgatorio.

-Declaro que a más de dos años y medio, que **ba ya a tres años, e serbido de guarda de ganado de lana a Anton Ruyz de la Morena, vecino desta villa, y conmigo Pedro y Juan, mis dos hijos.** Y ganamos cada mes cinco ducados entre todos tres. Y del primer año hice quenta con Anton Ruyz de la Morena, mi amo, y le alcancé en [308] rreales, a quenta de los quales e rrecebido [17] ducados... y el suso dicho me dio otra bez... [160] rreales; y otra bez [40] rreales... Que los dichos [308] rreales se le rreciba en quenta de año y medio que a que hicimos la quenta pasada del dicho año que a más que le serbimos yo y los dichos mis hijos... y lo que... pareciere debernos se cobre del suso dicho y sus bienes –

...

- Declaro me debe **Francisco Gutierrez Canbil**, dos fanegas y media de trigo y [26] rreales y un quartillo en dineros. Mando se cobren.
- Declaro me debe **Catalina Gutierrez, ermana del dicho Francisco Gutierrez**, [22] rreales. Mando se cobren.

...

-Declaro me debe **Francisco Dominguez...** [26] rreales de unas prendas que le bendí. Y más me debe el arrendamyento del olibar que tengo en la Dehesa Baja, que son cada un año [16] rreales...

-Declaro tengo en casa de **Andres Lopez de Marcos, en Alomartes, un arca de que yo tengo la llabe, con algunas cosas dentro della... y una sarten, y un dornillo grande y otro pequeño, y un hierro grande de herrar ganado... y un cántaro granadino...**

-Yten se me digan seys misas, cinco de pasión y una de rresureción de mi señor Jesuchristo –

...

-... señalo por mi albacea... a el padre **fray Tomas Capilla, de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, que está en esta villa.... Nonbro y señalo por**

mis unibersales y lijítimos erederos a Pedro y Juan, mis hijos y de Maria de la O, difunta, mi mujer... ³⁹

En testimonio de lo qual... firmó un testigo a mi rruego porque, aunque se, no puedo por la grabedad de mi enfermedad... en la dicha villa de Yllora, a [30/04/1638] años. Siendo presentes por testigos Francisco Garcia Camino, y Juan de Quesada, y Pedro Ruyz de Padilla, y Rodrigo de Rocas...

Y declaro que a el tiempo y quando casé con la dicha mi mujer le otorgué escritura de dote, a lo que me quiero acordar ante el presente escribano...

F^{co} garçia camino

Ante my... Sebastian lopez de rrocas / sn^o pu^{co} y del cabildo ”

01/09/1638 P. (CLV, 5044)

“Francisco de Castilla qontra Francisco Gutierrez Cambil.”

“Sepan los que esta escriptura de obligación vieren, cómo yo Francisco Gutierrez Cambil, vecino que soy desta villa... pagaré a Francisco de Castilla... [24] ducados del balor de un buey que dél e conprado...

En testimonio dello... lo firmo de mi nonbre... en esta dicha villa de Yllora, a [01/09/1638] años...

*Frañçisco / Gutyerreç Antemy... MiGuel de Ra / Vaneda s^o pu^{co}
Derechos un real. Doy fe.”*

³⁹ Bartolome Martin de Castilla y Maria de la O, eran tercer grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

Debido a que en su momento no se me permitió el acceso al Archivo Parroquial de Íllora, no pude consultar el testamento de Maria de la O así como la carta de dote y arras del matrimonio, al no conocer a tiempo la genealogía morisca de los citados.

01/10/1638 (L° 5° B F° 19)

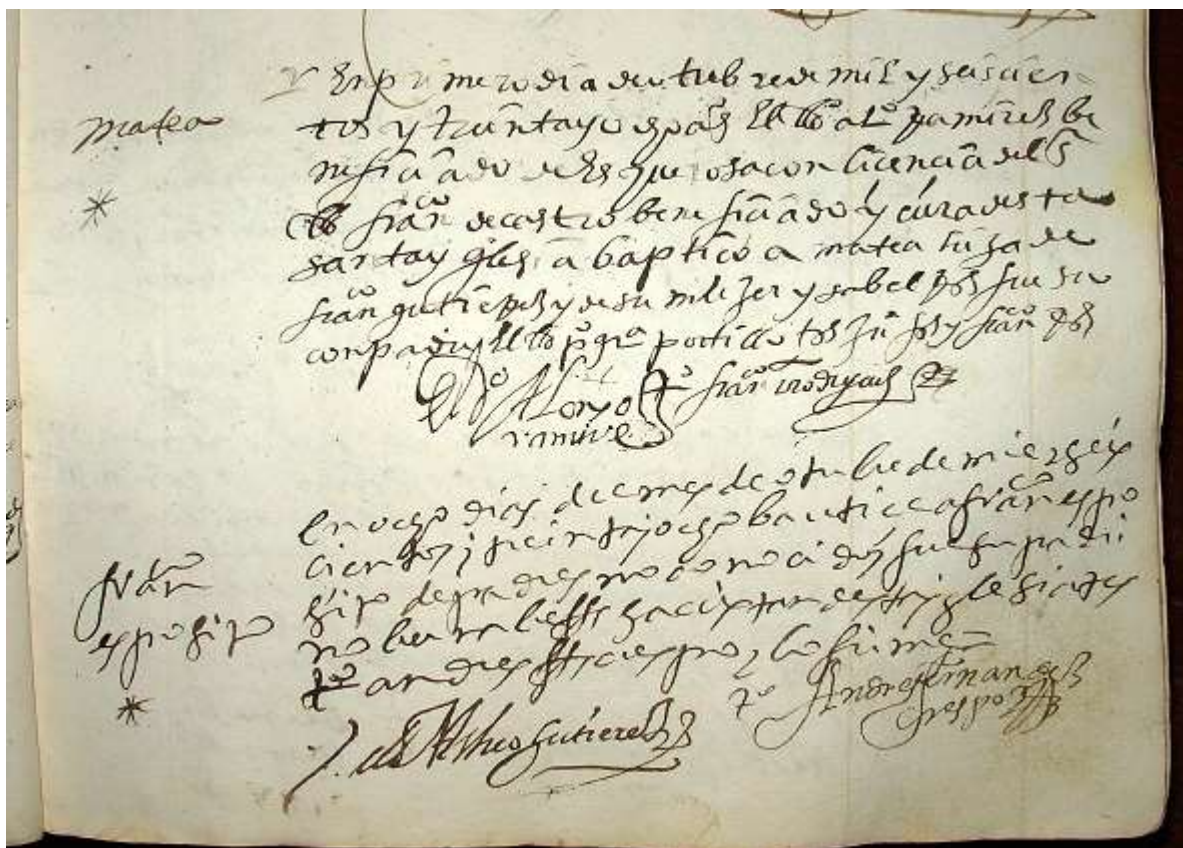
“Matea”

“En primero día de utubre de mil y seisçientos y treinta y ocho años, el licenciado Alonso Ramirez, beneficiado de Esquerosa, con liçençia del señor liçençiado Francisco de Castro, beneficiado y cura desta santa Yglesia, baptiçó a **Matea**, hija de **Francisco Gutierrez** y de su mujer **Ysabel Rodriguez**.

Fue su conpadre el licenciado Pedro Garcia Portillo. Testigos Juan Fernandez y Francisco Rodriguez.

Eld° Alonso / ramirez

T° Fran° rrodriguez”



11/11/1639 (L° 5° B F° 37 b)

“Francisco”

“En onçe días del mes de nobiembre de mil y seisçientos y treinta y nueve años, el señor licenciado Mateo Gutierrez, bicario, beneficiado y cura desta sancta Yglesia, baptiçó a **Francisco, hijo de Francisco Gutierrez y de su mujer Ysabel de la Paz.**

Fue su padrino el licenciado **Pedro Garcia Gabilan.** Testigos Francisco Lopez Moreno y Bernabe Fernandez.

elld° Matheo Gutierrez

T° Bernabe / Fernandez”

En onçe dias del mes de nobiembre de mil y seisçientos y treinta y nueve años el señor licenciado Mateo Gutierrez bicario beneficiado y cura desta sancta Yglesia baptiçó a Francisco hijo de Francisco Gutierrez y de su mujer Ysabel de la Paz. Fue su padrino el licenciado Pedro Garcia Gabilan. Testigos Francisco Lopez Moreno y Bernabe Fernandez.

elld° Matheo Gutierrez

T° Bernabe Fernandez

Francisco

*

13/12/1639 P. (7072)

“El conde del Arco contra Francisco Gutierrez Canbil.”

“Yo Francisco Gutierrez Canbil, becino que soy desta billa de Yllora, debo y me obligo de pagar a el señor Conde del Arco... cinco fanegas de trigo y tres fanegas de çebada en grano, por otras tantas que e recibido en su alhory desta dicha billa por mano de Diego de Roças, a cuyo cargo está... Y se las bolberé y pagaré encamaradas en el dicho alhory para el día de señor Santiago del mes de julio del año benidero de [1640]...

Y para más seguridad de la paga, ypoteco a ella todo el pan que procediere de la suerte que tengo senbrada en su dehesa de Chiplana, para... no lo poder bender ni enajenar... hasta que esté pagado enteramente...

Yllora, a [13/12/1639] años, siendo testigos Juan Berdejo y Bartolome Berdejo y Pedro Jimenez de Cea, becinos de esta dicha billa. Y lo firmó de su nonbre.

Françisco / Gutierrez Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”

13/12/1639 P. (438, 7125)

“El Pósito qontra Luis Calbo y Francisco Gutierrez Canbil, fiador. II fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos Juan Calvo, como principal, y Francisco Gutierrez Canbil, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa dos fanegas de trigo que le debemos (por averlas reçivido prestadas para senbrar por mano de Juan Fernandez Crespo, su depositario) con un quartillo más en cada fanega por el costo que le tiene...

En el registro del qual lo firmé yo el dicho Francisco Gutierrez Canvil, y por my el dicho Juan Calvo un testigo por no saver...

Yllora, a [13/12/1639] años...

*Françisco / Gutierrez Fui t^o Don Rodrigo de Roças / Calmaestra
Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”*

10/12/1640 (L° 5° B F° 54)

“Ysabel”

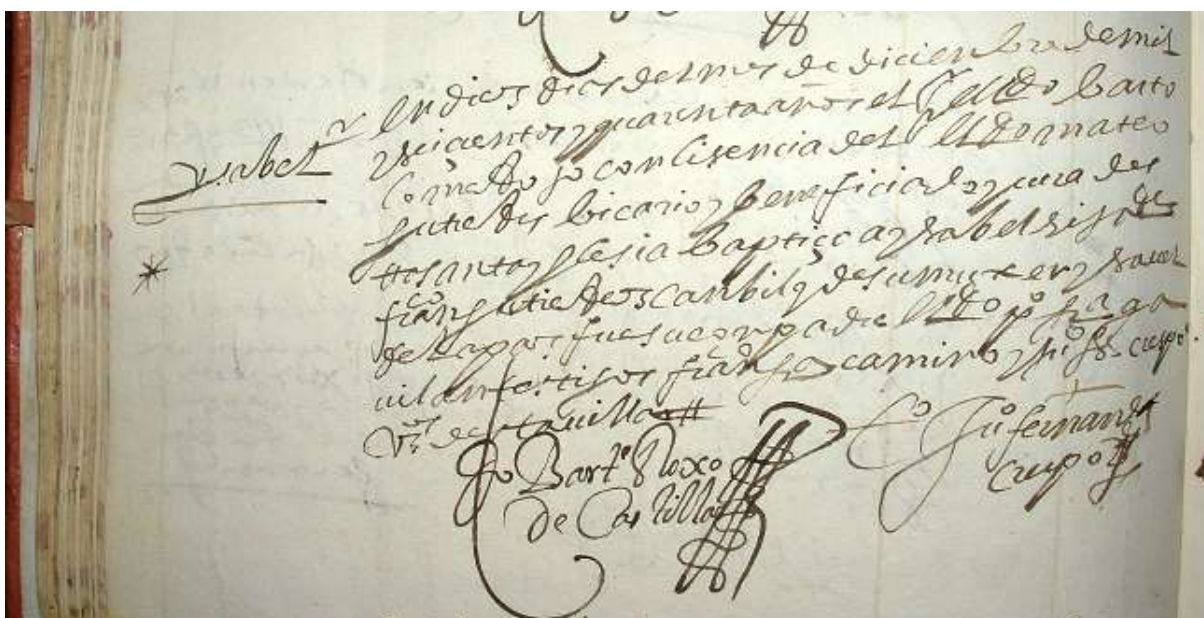
“En diez días del mes de diçienbre de mil y seiçientos y quarenta años, el señor licenciado Bartolome Rojo, con lisencia del señor licenciado Mateo Gutierrez, bicario y beficiado y cura desta santa Yglesia, baptiçó a **Ysabel, hija de Francisco Gutierrez Canbil y de su muxer Ysavel de la Paz.**

Fue su conpadre el licenciado **Pedro Garcia Gavilan.**

Testigos **Francisco Garcia Camino** y **Juan Fernandez Crespo**, vecinos desta villa.

L^{do} Bart^e Roxo / de Castilla

T^o Ju^o Fernandez / Crespo”



40

⁴⁰ El conpadre Pedro Garcia Gavilan y el testigo Francisco Garcia Camino, están relacionados con los descendientes de Maria del Valle, morisca esclava. (Ver mi trabajo: “Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) – II”, año 2013.)

29/09/1641 P. (L° 1° M F° 466)

“Felipe de Santiago y Francisca Gutierrez.”

*“En veinte y nueve días del mes de septiembre de mil y seiscientos y quarenta y un años, el maestro Pedro Ximenez, presbítero, con liçençia de los señores curas y beneficiados de Yllora, desposé y bellé a **Filipe de Santiago y Francisca Gutierrez** ⁴¹ .*

*Fueron sus padrinos **Juan Martin de Castilla y su mujer**. Testigos Alonso Ximenez Cabello y Diego Gomez de la Rosa y Pedro Fernandez, y lo firmé.
el maestro P° Ximenez*

42

⁴¹ Francisca Gutierrez era cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

⁴² El bautismo de Felipe y el matrimonio de sus padres dicen así:

26/11/1616 (L° 1° M F° 311 b)

“Juan de la Cruz y Grabiela de Cordoba.”

*“En [26/11/1616], abiendo preçedido las tres amonestaciones, como lo manda el Santo Concilio de Trento, desposé a **Juan de la Cruz, hijo de Diego Lopez Jontiberos y de Ana Garçia, y a Grabiela de Cordoba, hija de Agustín Lopez y de Juana Fernandez**. Testigos Pedro de Torres, escribano real, Diego Felipe y Melchor Fernandez, sacristán. Y lo firmé.*

El maestro Hiermo / de mendoça”

08/05/1618 (L° 3° B F° 379 b)

“Filipe”

*“En ocho días del mes de maio de mil y seiscientos y diez i ocho años, el señor maestro Hieronimo de Mendoca, cura i beneficiado desta santa Iglesia, batiçó a **Filipe, hijo de Juan de la Cruz y de su mujer Grabiela de Cordoba**. Fueron sus conpadre Bartolome Gallego i su mujer Madalena Ruiz. Testigos Bernabel Fernandez i Rojelio, acólito.*

El maestro Hier^{mo} / de mendoça

T° Bernabel / Fernandez”

04/12/1641 P. (CCCCLXXVI, 1356)

“Catalina Martyn, su dote qontra Manuel Montero, su marido.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo Manuel Montero, vecino que soy desta billa de Yllora... natural del lugar de Murias de Paredes, en el obispado de Obiedo, montañas de León, hijo lijítimo de Bartolome Martyn y de Maria de Alba, mis padres, vecinos y naturales de la dicha billa de Muria de Paredes.

Digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, estoy casado, según orden de la santa madre Yglesia, con Catalina Martyn, hija lijítima de Andres Fernandez Mermejo y de Catalina Martyn, sus padres, vecinos desta dicha billa, labradores en el cortixo de Alomartes, término della; y a el tiempo y quando se trató el dicho casamiento fue concierto que para ayuda a sustentar las cargas del dicho matrimonio, los dichos sus padres le abían de dar... que los que son y precios dellos es como se sigue:

...

-Una casa de retama en el cortixo de Alomartes, con su corral, ques la mitad del corral de toda ella, que alinda con Catalina Gutierrez y horno de don Baltasar Belazquez, del Consexo de su magestad y su alcalde de los hixos de algo en la Real Chanzillería de Granada, que en cada un año se le pagan de perpetuo, al dicho don Baltasar Belazquez y su mayorazgo, ducado y medio y una gallina; el qual dicho çenso queda por quenta de los dichos mis señores y suegros, sobre la otra mitad de corral y casa que labran en él, porque la dicha casa y mitad de corral me dan libre de çenso, en [500] reales –

-Un marrano en [24] reales –

Los bienes de la dote montan II U DC LXX reales

Arras I U C reales

...

Yllora, a [04/12/1641] años, siendo presentes por testigos Francisco Gutierrez Canbil, y Salvador Gonçalez Tobarías, y Gaspar Fernandez Crespo, vecinos desta dicha villa. Y lo firmó por los suso dichos un testigo por no saber...”

01/12/1641 P. (1253)

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Luis Fernandez Canbil, como principal** ⁴³, y Juan Lopez de Marcos, como su fiador... debemos y nos obligamos de dar y pagar a el Pósito desta villa... dos fanegas de trigo que dél abemos recibido prestados para senbrar, por mano de Jines Lopez Cabello, su depositario... Las quales dichas dos fanegas de trigo, con un quarto más de creces en cada una, le pagaremos, por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1642]... Lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber... Yllora, a [01/12/1641] años...

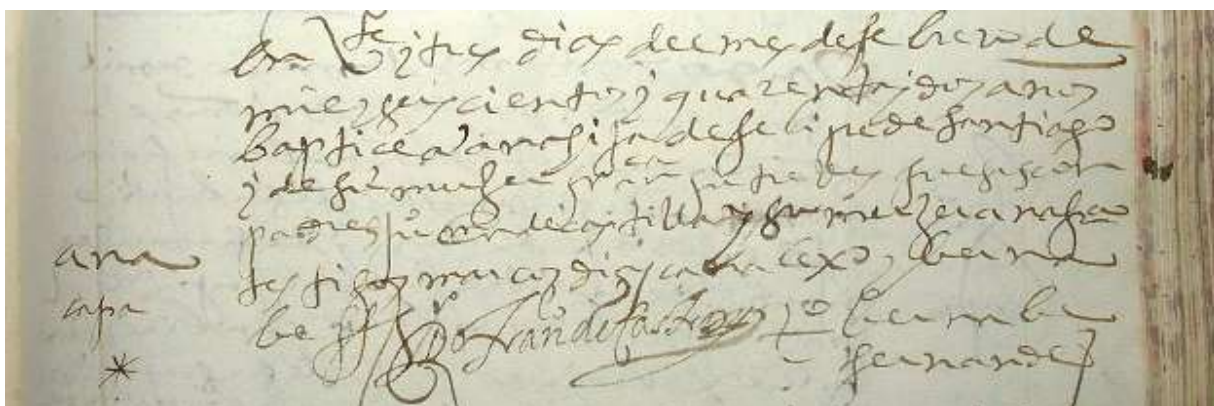
esteban / garcia Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”

23/02/1642 (L° 5° B F° 75)

“Ana”

“En veinte y tres días del mes de febrero de mil y seisçientos y quarenta y dos años, bapticé a **Ana, hija de Felipe de Santiago y de su mujer Francisca Gutierrez** ⁴⁴. Fue sus conpadres **Juan Martin de Castilla y su mujer Ana Garcia**. Testigos Marcos Diaz Canalexo y Bernabe Fernandez.

Ld° Fran^{co} de Castro T° Bernabe / Fernandez”



⁴³ Cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

⁴⁴ Cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

15/04/1642 P. (CXX, 1642)

“Francisco Gutierrez Canbil y Luys Fernandez Canbil, arrendamiento qontra Alonso de Maçias.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos Francisco Gutierrez y Luys Fernandez Canbil, ermanos, vecinos que somos desta villa de Yllora... damos en arrendamiento a Alonso de Macias, vecino desta dicha villa, una guerta cercada que nosotros... tenemos en el pago de Alomartes, término desta villa, con sus árboles y rriego que tiene, con más cosa de quatro fanegas de tierra poco más o menos questán debaxo de la dicha guerta hasta el camino rreal; esto fuera de las encinas que ay en ella, que solo an de entrar en este arrendamiento todos y qualesquier árboles questán dentro de la cerca de la dicha guerta y en ella.

Todo lo qual le damos en el dicho arrendamiento... por tiempo de seys años... por precio y rrenta en cada uno dellos de [16] fanegas de trigo puesto y pagado en la ciudad de Granada en el Conbento de las monxas de señor Santiago, porque está del censo que le pagamos en cada un año de la dicha guerta y tierras y otras que allí tenemos... y media fanega de aceytunas... y una arroba de peras sanmigueleñas, y [200] granadas, ciento dulces y ciento agras, esto por el día de señor San Miguel de cada un año, y las aceytunas por quinze de otubre... todo en la dicha guerta, en la qual no a de poder senbrar trigo ni cebada para seco si no fuere donde no aya árboles... Y a de yr rreparando la cerca de la dicha guerta para que sienpre esté como oy... (y si fuere necesario hacer algunas tapias las emos de hacer nosotros...) y bardar toda la dicha cerca... y para ello le abemos de dar... en cada un año dos carretadas de aluagas...

Y declaro yo el dicho Luys Fernandez, soy mayor de [25] años y estoy fuera de poderío paternal... Y firmé yo el dicho Francisco Gutierrez, y por nos los demás... lo firmó un testigo por no saber... Yllora, a [15/04/1642] años...

**Francysco / Gtierrez Fuy tesg^o Don P^o de campos / y Balverde
Antemy... Sebastian lopez / de rroças sn^o”**

45

⁴⁵ Este censo sobre tierras de Alomartes fue suscrito por Diego Hernandez Çelbon con el Convento mencionado y se cita en el año **1590** (3085). Posteriormente continúa dicho censo Luis, hijo de Diego, en documento del año **1602** (CCXI). En el presente documento de **1642**, Francisco, nieto de Diego, y Luis, biznieto, arriendan (en realidad subarriendan) las tierras del censo, que eran propiedad del Convento de las Comendadoras de Santiago.

Sin embargo, con fecha **06/08/1565** (CCXCIX, 8818) Diego Hernandez Çelbon arrendaba lo que tenía cercado de esta huerta y lo que le quedaba por cercar. Y poco después,

01/05/1642 P. (CCCCXXXIII, 2322)

“El señor don Baltasar Belazquez, qontra Andres Fernandez Mermexo.”

“Sepan los que bieren esta escritura de reconozimyento, que yo Andres Fernandez Mermexo, bezino que soy desta billa de Yllora... digo que por quanto yo tomé a çenso perpetuo de don Rodrigo Carabaxal, bezino de la dicha ciudad, un solar en el Cortixo de Alomartes, con su corral, quel dicho solar tiene [24] baras y el corral [40]. Que por la una parte alinda con el horno del dicho Cortixo, y casa de la capellanía que fundo Gonzalo de Villanueva, y casa de Luis Fernandez Canbil, y la calle rreal. En precio de [16] reales y medio y una gallina de çenso perpetuo en cada un año...”

En el qual dicho censo suçedió la señora doña Mariana de Carabaxal, su nieta, y como su marido... el señor don Baltasar Belazquez, del Qonsejo de su magestad y su alcalde de los Hixos de Algo en la Real Chanzillería de Granada, por ser como es la dicha señora doña Maria Ana unibersal eredera del dicho su abuelo...”

10/06/1642 P. (CLXIX, 1781)

“Bartolome Martyn de Castilla, su testamento.” ⁴⁶

“En el santísimo nonbre de mi señor Xesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo Bartolome Martyn de Castilla,

con fecha **31/08/1567** (CCVII b-CCIX, 8187-96), el Concejo de Íllora reclamaba la propiedad de dichas tierras, llegándose a un acuerdo.

El eslabón desconocido de esta secuencia es el modo en que dicha huerta pasó a ser propiedad de Convento de las Comendadoras de Santiago, de la ciudad de Granada.

⁴⁶ Segundo testamento de Bartolome Martin de Castilla. El primero es de fecha 30/04/1638. Era hijo de **de Pedro Martin de Castilla y de Mençia Ramos, ésta hija de Bartolome de Montemayor (hijo de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos) e Ynes Ramos.**

bezino que soy desta billa de Yllora... estando como estoy enfermo en una cama... y creyendo como firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y en los demás misterios que tiene y cree nuestra santa madre Yglesia católica de Roma... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

...

...el cuerpo... sea sepultado en la Yglesia desta dicha billa, en la sepoltura que pareziere a los albazeas que dexaré nonbrados... y se dé de limosna a redención de cautibos un real, y otro real para los lugares santos de Xerusalen questán en poder de frayles de señor San Francisco...

...

-Seis misas, zinco de pasión y una de resurrección –

-Las [48] misas de señor San Gregorio.

-Las [33] misas de señor San Amador.

...

-Diez misas por las ánimas de purgatorio.

...

-Quatro misas por las penitenzias que no e cunplido enteramente.

...

-Declaro me debe Esteban Garzia... labrador en Alomartes, [250] reales que le presté...

-Declaro me debe Pedro Ramirez, de ofizio trapero, bezino desta billa, quinze ducados que le presté...

-Declaro me debe Anton Ruiz de la Morena, mi amo, de diez meses que le e serbido... yo y Juan, mi hixo, guardándole su ganado de lana, a tres ducados y medio cada mes, yo y el dicho mi hixo, de que me debe [35] ducados, porque no e rezibido cosa ninguna...

*-Declaro le **debo a Francisco Gutierrez Canbil**, bezino desta billa, quatro ducados. Mando se le paguen.*

*-Declaro que **Diego Martyn de Castilla**, mi ermano, me debe [50] reales. Mando que no se le pidan por el regalo que **me está haciendo en mi enfermedad en su casa.***

-Declaro tengo [111] cabezas de ganado de lana, mayor y menor, con el ganado del dicho Anton Ruiz de la Morena, mi amo...

-Declaro que yo tengo en casa de Catalina Gutierrez, biuda, en el Cortixo de Alomartes, un arca con algunos trastos y [400] rreales en dineros. Y demás

desto tengo en el dicho Cortijo una casa cubierta de retama y una suerte de olibar en la Dehesa Baxa. Declárololo para que se sepa que son bienes mios.

*-Declaro que demás del bestido hordinario que tengo, tengo un bestido de paño negrilla **en casa de Diego Martyn de Castilla, mi ermano**; ques ferreruelo, ropilla y calzón, sombrero, medias y zapatos delgados. Declárololo para que se sepa.*

*-... señalo por mis albazeas... a Diego Martyn de Castilla, mi ermano, y al padre fray Tomas Capilla, de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, residente en esta dicha billa... Señalo por mis unibersales y lixítimos erederos a **Pedro Martyn y a Juan Martyn de Castilla, mis dos hijos y de Maria de la O, mi muxer difunta...***

...lo firmó un testigo a mi ruego por no poderlo yo firmar por la grabedad de mi enfermedad... Yllora, a [10/06/1642] años... Testigos Gregorio Moreno y Marcos Billodres y Francisco Ximenez el mozo y Gaspar Fernandez Crespo..."

“Bartolome Martyn de Castilla, su cudizilio.”

... dixo que en el dicho su testamento declaró quél es deudor de quatro ducados a Francisco Gutierrez Canbil, bezino desta villa; y el dicho Francisco Gutierrez le debe a él [50] reales que le prestó. Mando se compense lo uno con lo otro...

-Y ansimismo declaró que Francisco Dominguez, bezino desta villa, le debe doçe ducados de resto de el arrendamiento del olibar...

-Declaro que tengo en casa de Francisco Rodriguez, guarda de los panes de Asquerosa, quatro camisas mias y otras dos de Juan, mi hixo...

*...y firmó un testigo a su ruego por no poder por la grabedad de la enfermedad, siendo testigos Juan Diaz Canalexo y **Francisco Gutierrez Canbil** y Gaspar Fernandez Crespo..."*

12/09/1642 P. (CCVIII, 9587)

“Juan de Marfil Toribio, su testamento.”

...

...a la Cofradía del Santísimo Sacramento ocho reales de limosna –

-Yten mando a Catalina, mi sobrina, hija de Pedro Rodriguez, mi ermano, questá en el Conbento de beatas de los Mártires, de la ciudad de Granada, doçe ducados para ayuda a su profesión...

...

-Declaro que debo a Francisco Canbil, en Alomartes, tres quartillas de vino a racón de a onçe reales el arroba. Mando se le paguen de mis bienes.

...

-Y cunplido y pagado este mi testamento... quiero y es mi boluntad que todos los bienes muebles y rayces que yo tengo, los dichos mis albaceas los bendan en almoneda... y el precio que balieren y se diere por ellos hagan se diga de misas por mi alma, la qual deajo por mi erredera... Y por el trabajo y ocupación que an de tener en bender los dichos bienes, ayan y lleben tres ducados cada uno, de mis bienes... Lo firmé de mi nonbre... en la villa de Yllora, en [12/09/1642] años...

Ju° de marfil toribio

Ante my... Ant.° de torres / sno pu^{co}”

24/10/1642 (L° 5° B F° 84 b)

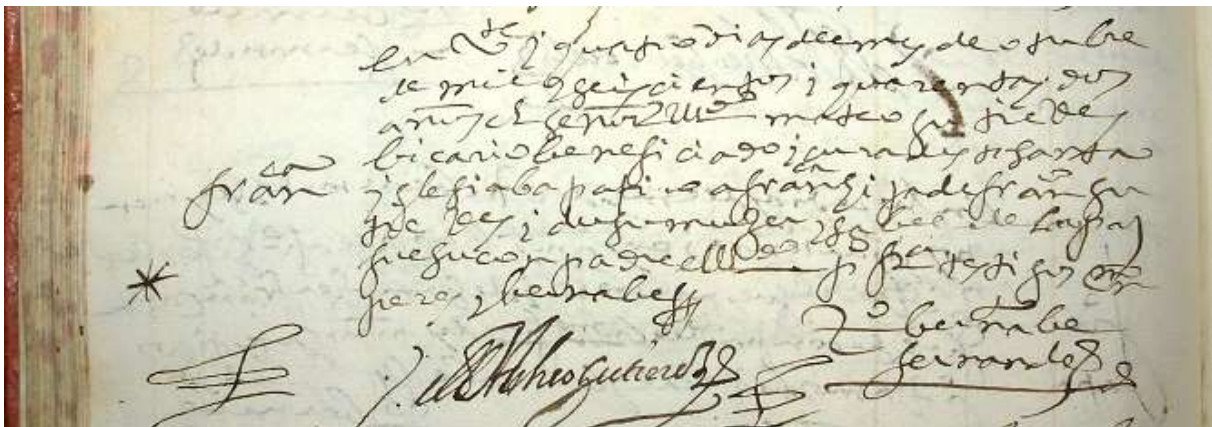
“Francisca”

“En veinte y quatro días del mes de octubre de mil y seisçientos y quarenta y dos años, el señor licenciado Mateo Gutierrez, bicario, beneficiado y cura desta santa Yglesia, bapticó a **Francisca, hija de Francisco Gutierrez y de su mujer Ysabel de la Paz.**

Fue su conpadre el licenciado **Pedro Garcia.** Testigos Martin Perez y Bernanbe Fernandez.

eld° Matheo Gutierrez

T° Bernanbe / Fernandez”



29/11/1642 P. (2271)

“**El Pósito qontra Luis Fernandez Canvil y Pedro Garcia Moreno. 3 fanegas 3 quartillos.**”

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos Luis Fernandez Canvil, como prinzipal, y Pedro Garzia Moreno, como su fiador... debemos... al Pósito desta villa en sus paneras, tres fanegas de trigo que dél avemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su depositario... Las quales dichas tres fanegas de trigo, con un quartillo más de crezes en cada una, le pagaremos... para el día de Nuestra Señora de agosto de [1643]... Firmó un testigo a nuestro ruego por no saver...”

02/01/1643 P. (III, 2458)

*“El Pósito qontra **Pedro Garcia Moreno y Francisco Gutierrez Canbil** ⁴⁷ . IIII fanegas quartillos.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Pedro Garzia Moreno**, como prenzipal, y **Francisco Gutierrez Canbil**, como su fiador... debemos... a el Pósito desta villa... quatro fanegas de trigo que dél abemos rrezibido prestadas para senbrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su depositario... Las quales dichas quatro fanegas de trigo, con un quartillo más de crezes en cada una por el costo que le tiene, le pagaremos de buen trigo, línpio, enxuto y acribado... para el día de Nuestra Señora de agosto deste presente año...*

En el registro del qual lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber...”

03/01/1643 P. (2461)

*“**Catalina Gutierrez**, biuda, en Alomartes, y **Luis Gutierrez Canbil**, su hijo. IIII fanegas quartillo.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Catalina Gutierrez**, biuda, en Alomartes, como prinzipal, y **Luis Gutierrez Canbil**, su hixo, como su fiador, anbos vecinos desta villa de Yllora... debemos... a el Pósito desta billa... quatro fanegas de trigo que dél avemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su depositario... Las quales dichas quatro fanegas de trigo, con un quartillo más de crezes en cada una por el costo que le tiene, le pagaremos... para el día de Nuestra Señora de agosto deste presente año...*

En el registro de lo qual lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber. Con declaración que hago yo, el dicho Luys Gutierrez, soy mayor de [25] años y estoy fuera de poderío paternal y de tutela...”

⁴⁷

Biznieto de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

19/03/1643 P. (CXCIII, 2506)

“El señor don Baltasar Belazquez qontra Francisco Gutierrez y consortes.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Luis Catera, veçino que soy de la çiudad de Granada, estante a el presente en esta villa de Yllora, en virtud del poder que tengo del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su alcalde de los Hijos de Algo, en la Real Chançillería de Granada, para administrar los bienes y su haçienda y mayorazgo... doy... en arrendamiento, por tienpo de seis años... a Francisco Gutierrez, por si, y Leonor Diaz, viuda de Xtobal Lopez Villena, su sobrina, y a Juan Sanchez de Arenas el mozo, y a Felipe de Santiago y a Luis Fernandez Canbil, todos beçinos desta dicha villa, el cortixo y tierras que diçen de Alomartes, ques del dicho señor don Baltasar, con sus casas y tinados que ordinariamente tienen los labradores dél, y todas sus tierras de riego y secano con las que nuebamente a comprado el dicho señor don Baltasar de su majestad, y con todo el monte, ençinas...”

Y an de pagar a el dicho señor don Baltasar... el quarto de todo el trigo, çebada, çenteno, que en las dichas tierras cojieren y Dios les diere, abiendo sacado el diezmo de montón; y de todas las demás simillas y lino an de pagar el quinto abiendo sacado el dicho diezmo de montón, con que de lino y cáñamo a de ser el dicho quinto coçido y majado el lino. Y por la dicha bellota de todas las dichas tierras, nuevas y biexas, an de pagar [20] ducados de renta en cada un año, demás dellos haçerle dos marranos de bellota, los quales dichos marranos a de poner para el dicho efeto el dicho señor don Baltasar...; Demás de todo lo suso dicho... le an de pagar en cada un año seis gallinas...”

Y se comprehenden en este arrendamiento las tierras de la Cañada del Juncar y las que de nuebo a comprado de su majestad... Y la dicha renta an de pagar... la de pan en las eras del dicho Cortixo... y la del lino, cáñamo y dineros, puesto y pagado en las casas del Palomar del dicho Cortixo... Y antes de començar a haçer ninguna de las dichas cosechas an de ser obligados, ocho días antes, a le abisar, o a mi en su nombre, para que ponga persona que las bea haçer, a la qual le an de dar, para su sustento, en cada uno de los dichos seis años, tres fanegas de trigo en grano, y el salario que ganare lo a de pagar el dicho señor don Baltasar.

Y an de traer y limpiar en cada un año las açequias que tocare y perteneçiere de los dichos riegos...

Y estando presentes... los dichos... con declaraçión que si por arar algunas de las dichas tierras nuevas de las que así a comprado el dicho señor don Baltasar, se nos pusiere algún ynpedimento, en quanto a la parte que ansí

se nos ynpidiere emos destar libres, quedando en todo lo demás en su fuerça y bigor...

Yllora, a [19/03/1643] años...

*Luis Carrera Francisco / Gutierrez Fui tº Ares Frz Crespo
Ante my... Sebastian lopez / de rroças snºº*

01/04/1643 (Lº 5º B Fº 91)

“Juan”

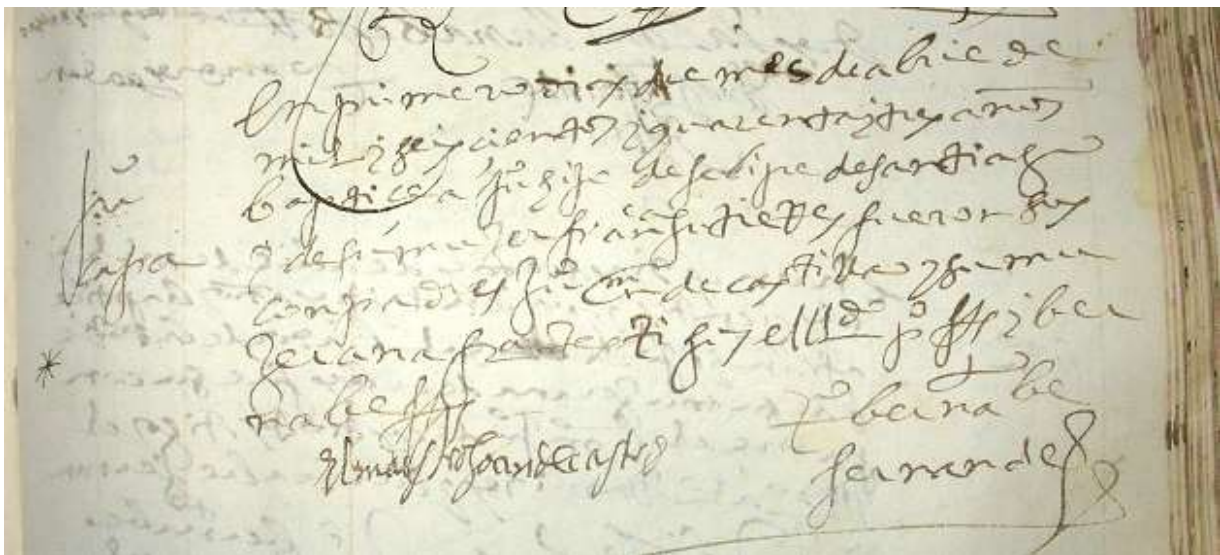
*“En primero días del mes de abril de mil y seisçientos y quarenta y tres años, bapticé a **Juan, hijo de Felipe de Santiago y de su mujer Francisca Gutierrez** ⁴⁸.*

Fueron sus conpadres Juan Martin de Castilla y su mujer Ana Garcia.

Testigos el licenciado Pedro Fernandez y Bernabe Fernandez.

El maestro Joan de castro

Tº Bernabe / Fernandez”



⁴⁸ Cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

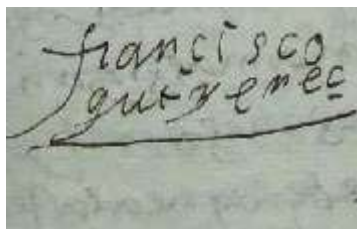
30/05/1643 P. (CCLXXVIII, 2665)

“Rodrigo Alonso qontra Francisco Gutierrez Canbil.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, que yo **Francisco Gutierrez Canbil**, vecino que soy desta villa de Yllora en el cortixo del Alomartes, término della, debo y me obligo de dar y pagar... a Rodrigo Alonso Ballesteros, vecino desta dicha villa... [800] rreales que a el suso dicho le debo y son de rracón y precio de un macho castellano, mohino, cerrado, aparexado, que del suso dicho compré...*

Yllora, a [30/05/1643] años, siendo presentes por testigos Hernan Lopez Tronpeta y Diego de Rocas y Anton Martin Berdejo, vecinos desta dicha villa.

Francisco / gutyereç Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”



A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature reads "francisco gutierrez canbil" in a cursive script, with a horizontal line drawn underneath the name.

05/08/1643 P. (CCCXXXIII, 2734)

“El Pósito qontra Andres Martin de Castilla. X fanegas.”

*“En la villa de Yllora, en [05/08/1643] años, ante my el scrivano público y testigos... pareció Andres Martin de Castilla, vecino desta villa... y dijo que por quanto Pedro de Rozas y don Diego de Salamanca, **alcaldes hordinarios desta villa, andan haziendo dilijencias de buscar vienes de Francisco Gutierrez Canvil, vecino della, para le envargar y vender, para hazer pago del trigo quel suso dicho deve de atrasado al Pósito desta villa.***

*Y por le escusar las costas y vexaziones que se le pueden seguir, y haziendo como açe de negocio y caso ajeno suyo propio, dijo que **lo que deve el suso dicho son, según los memoriales de dicho Pósito, beynte fanegas de trigo, una más o menos, lo que constare por dichos memoriales... de las cuales que ansí pareziere dever el suso dicho, el dicho Andres Martin pagará dentro de ocho días... las diez fanegas de trigo, puestas y pagadas en las paneras del dicho Pósito...**”*

14/10/1643 P. (CCCCIII, 2904)

“Pedro Nieto, su testamento.”

...

-Declaro me deve Francisco Gutierrez Canbil treinta y tres reales. Mando se cobren -

...

20/10/1643 (L° 1° M F° 480 b)

“Pedro Martyn de Castilla ⁵⁰ y Maria de Arroyo.”

*“En este mesmo día, mes y año, (20/10/1643), aviendo preçedido las tres moniçiones conforme al Santo Conçilio, y no aviendo resultado impedimento alguno, y con fe de amonestaçiones de el licenciado Alonso Ramirez, beneficiado y cura de Asquerosa, yo el licenciado Francisco de Castro, desposé a **Pedro Martin de Castilla, hijo de Bartolome Martin de Castilla y de Maria de la O, difuntos**, con Maria de Arroyo, hija de Pedro de Arroyo y de Maria Berde, difuncta.*

Fueron testigos Pedro de la Peña y Marcos Diaz Canalexo y Blas Ramos, veçinos desta villa.

Ld° Fran^{co} de Castro”

⁴⁹ Es probable que hubiera alguna relación de parentesco entre Andres Martin de Castilla y Francisco Gutierrez Canvil, a través de la descendencia de Bartolome de Montemayor, hijo de Gonzalo Çelbon.

⁵⁰ Cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

06/01/1644 P. (XV, 3167)

*“El Pósito qontra **Luis Fernandez Canbil** ⁵¹ y Andres Fernandez Mermexo, fiador. IIII fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos **Luis Fernandez Canbil**, como principal, y Andres Fernandez Mermexo, como su fiador, ambos becinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa, en sus paneras, quatro fanegas de trigo en grano que le debemos por otras tantas que dél abemos reçibido prestadas para senbrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su mayordomo depositario... Las quales le pagaremos, con un quartillo de creces en cada fanega por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto deste presente año...*

Y lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber...

*Fui tº Andres Frz Crespo Antemy... Sebastian lopez / de rroças snº
Llebé un rreal de derechos y no más. Y doy fe.”*

06/01/1644 P. (XIII, 3157)

“El Pósito qontra Juan Pilero y Andres Martin de la Morenica.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos Juan Pilero, como principal, y Andres Martyn de la Morenica, como su fiador, ambos vecinos desta villa de Yllora... pagaremos a el Pósito desta dicha villa, en sus paneras, dos fanegas de trigo en grano que le debemos por otras tantas que abemos rrecebido prestadas para senbrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su mayordomo depositario... Las quales dichas dos fanegas de trigo le pagaremos para el día de Nuestra Señora de agosto deste presente año... con más un quartillo más en cada fanega por el costo que le tiene...

*Y lo otorgamos sigún dicho es, y firmó un testigo a nuestro rruego por no saber.... Yllora, a [06/01/1644] años, siendo presentes por testigos Francisco Rodriguez de Quenca, y Josefe Capilla, y **Luys Fernandez Canbil**, vecinos desta dicha villa.*

*Franº Rodriguez / De quenca Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº
Llebé un rreal de derechos y no más. Y doy fe.”*

⁵¹ Cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

07/09/1644 (L° 5° B F° 113)

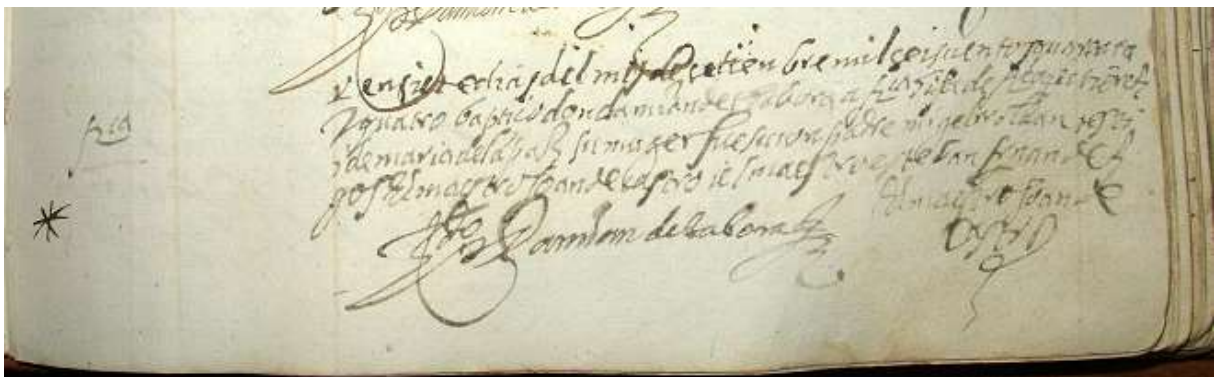
“Francisca”

“En siete días del mes de setiembre de mil çeiscientos y quarenta y quatro, baptizó don Damian de Tabora a **Francisca, hija de Francisco Gutierrez y de Maria de la Paz, su muger.**

Fue su conpadre Miguel Roldan.

Testigos el maestro Joan de Castro y el maestro Esteban Fernandez.

L^{do} Damian de tabora El maestro Joan de / Castro”



31/10/1644 (L° 5° B F° 115)

“Luis”

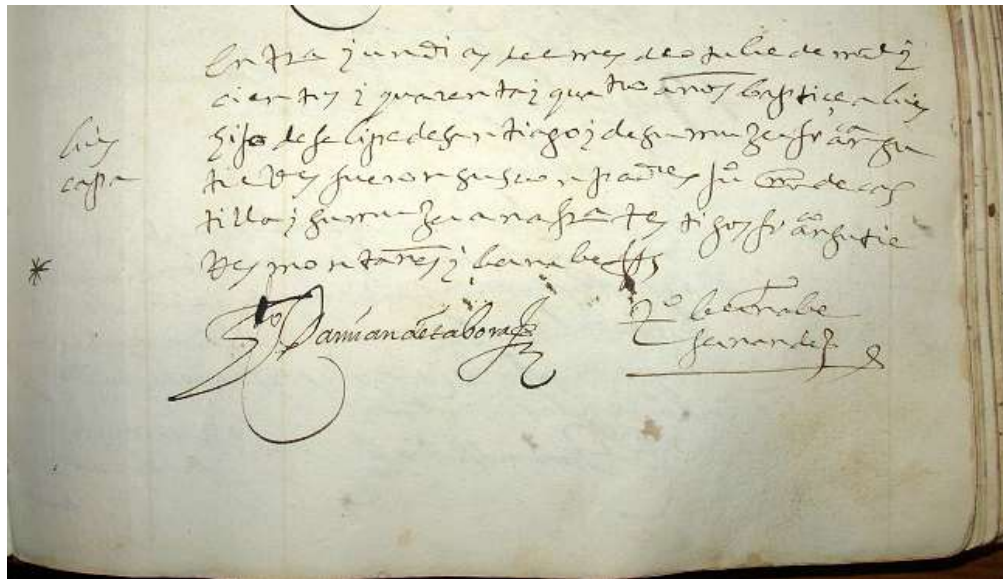
“En treinta y un días del mes de octubre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, bapticé a **Luis, hijo de Felipe de Santiago y de su mujer Francisca Gutierrez** ⁵² .

Fueron sus conpadres **Juan Martin de Castilla** y su mujer Ana Garcia.

Testigos Francisco Gutierrez Montañes y Bernabe Fernandez.

L° Damian de tabora

T° Bernabe / Fernandez”



53

⁵² Cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

⁵³ En seis bautizos de hijos de Felipe de Santiago y Francisca Gutierrez Canbil: Ana en 1642, Juan en 1643, Luis en 1644, Catalina en 1646, Felipe en 1649, y Maria en 1651, fueron conpadres Juan Martin de Castilla y Ana Garcia, cuya acta matrimonial dice:

21/10/1635 (L° 1° M F° 429)

“Juan Martin de Castilla y Ana Garçia, desposados y velados.”

“En este mesmo día, mes y año, aiendo precedido las tres moniçiones conforme al santo Conçilio de Trento, y no aviendo resultado ympedimento alguno, el señor liçenciado Christobal Garçia de Çuñiga, con liçençia mia, desposó y veló, **en el cortijo de Altocón, a Juan Martin de Castilla, hijo de Baltasar Martin de Castilla y de Maria Gutierrez, con Ana Garçia, hija de Juan Sanchez Frejinal y de Francisca Rodriguez, labradores en el cortijo de Alnarache**, y todos mis feligreses. Fueron testigos Tome Nieto, y Juan Nieto, Bartolome Gonçalez, y Martin Garçia del Olmo, todos veçinos desta villa de Yllora.

L^{do} Fran^{co} de Castro”

11/12/1644 (L° 5° B F° 116 b)

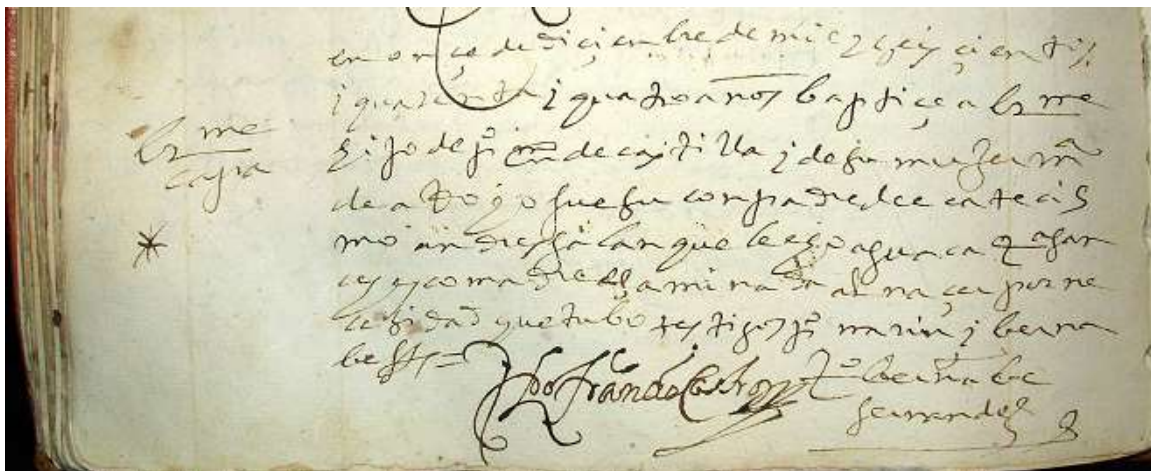
“Bartolome”

“En onze de diçienbre de mil y seisçientos y quarenta y quatro años, baptisé a **Bartolome, hijo de Pedro Martin de Castilla** ⁵⁴ y de su mujer **Maria de Arroyo**. Fue su conpadre del catecismo Andres Galan, que le echó agua Catalina Sanchez, comadre examinada al naçer por necesidad que tubo.

Testigos Pedro Marin y Bernabe Fernandez.

Ld° Fran^{co} de Castro

T° Bernabe / Fernandez”



]

El acta matrimonial de **Baltasar Martin de Castilla** y **Maria Gutierrez**, padres del contrayente, es del año **1605**, L° 1° M F° 242 b:

23/10/1605 (L° 1° M F° 242 b)

“Baltasar Martin y Maria Gutierrez.”

“En [23/10/1605], abiendo precedido las tres amonestaciones como lo manda el Santo Concilio de Trento, desposé a **Baltasar Martin, hijo de Baltasar Martin y de Catalina Ramos**, y a **Maria Gutierrez, hija de Francisco Gutierrez y de Melchora de los Reyes**.

Testigos Diego de Mesa, Andres de Maçuecos, y fray Diego de Castro, del Orden de señor San Francisco.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”

El acta del matrimonio de Melchora de los Reyes con Francisco Gutierrez (1577 L° 1° M F° 79), no me ha sido posible consultarla debido a no estar disponible el Archivo Parroquial de Íllora. No obstante la relación de todos ellos con los descendientes de Gonzalo Çelbón y Catalina Hernandez, parece evidente.

⁵⁴ Cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

18/01/1645 P. (CXXXVIII, 4513)

“El Pósito qontra Alonso Rodriguez, yerno de Juan Perez, en Alomartes, y Luis Fernandez Canbil ⁵⁵, en Alomartes. IIII fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Alonso Rodriguez, en Alomartes, yerno de Juan Perez, como principal, y Luis Fernandez Canbil, en Alomartes, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito desta billa... quatro fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que avemos rrecibido prestadas, para senbrar, del dicho Pósito, de mano de Andres Fernandez Crespo, su depositario...

Las quales bolberemos al dicho Pósito, con un quartillo de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto deste año...”

24/01/1645 P. (CLXII, 5282 y CLXIII, 5288)

“El Pósito qontra Bartolome Fernandez de Cordoba y Felipe de la Cruz ⁵⁶. IIII fanegas. 4 quartillos.”

...

“Pósito qontra Felipe de la Cruz y Bartolome Fernandez de Cordoba. V fanegas 5 quartillos.”

...

⁵⁵ Cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

⁵⁶ Marido de Francisca Gutierrez; ella cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

13/12/1645 P. (DCXVII, 6034)

“El Pósito qontra Francisco Gutierrez Cambil y Miguel Roldan. V fanegas.”

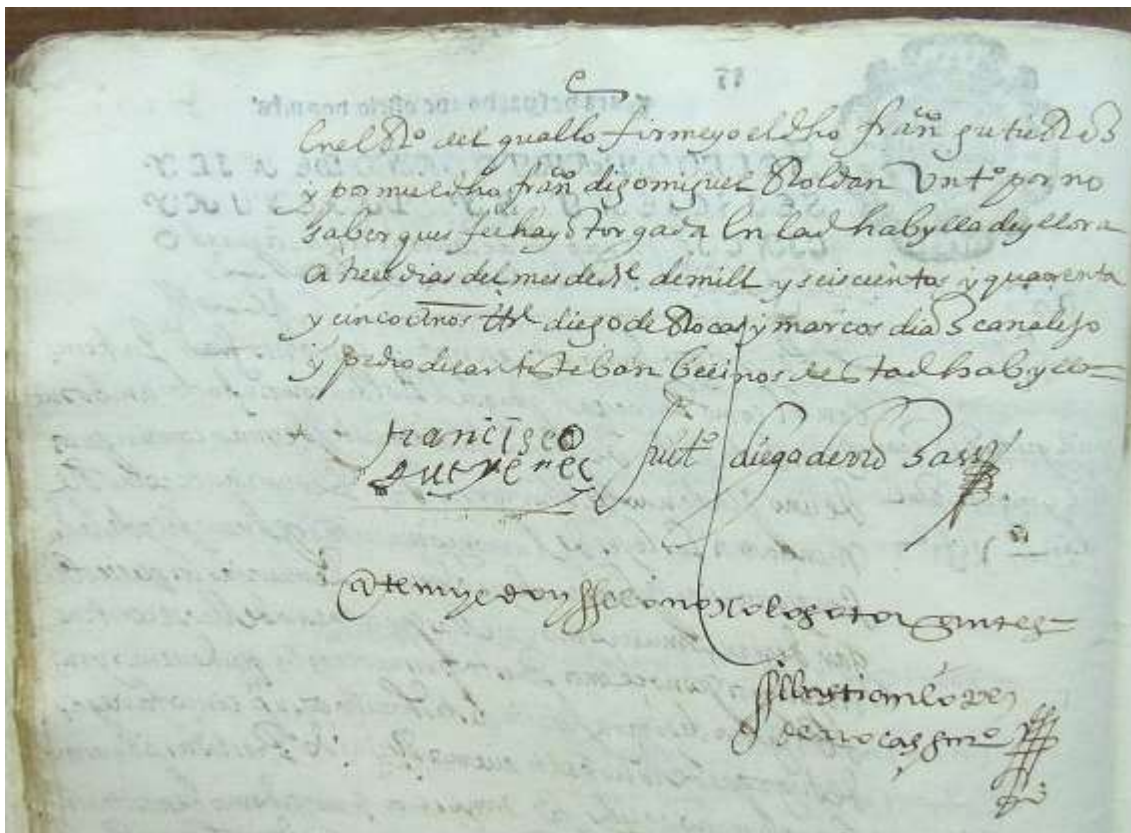
“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Francisco Gutierrez Cambil, como principal, y Miguel Roldan, como su fiador**, ambos vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa o a su parte, cinco fanegas de trigo que del dicho Pósito avemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Luys Fernandez Tronpeta, su mayordomo depositario... y se las bolveremos y pagaremos, con un quartillo más en cada una fanega por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que aora vendrá de [1646] años...

En el registro del qual lo firmé yo el dicho Francisco Gutierrez, y por mi el dicho Miguel Roldan un testigo por no saber... en la dicha bylla de Yllora, a [13/12/1645] años...

francisco / gutyereç

Fui tº diego de rrozass

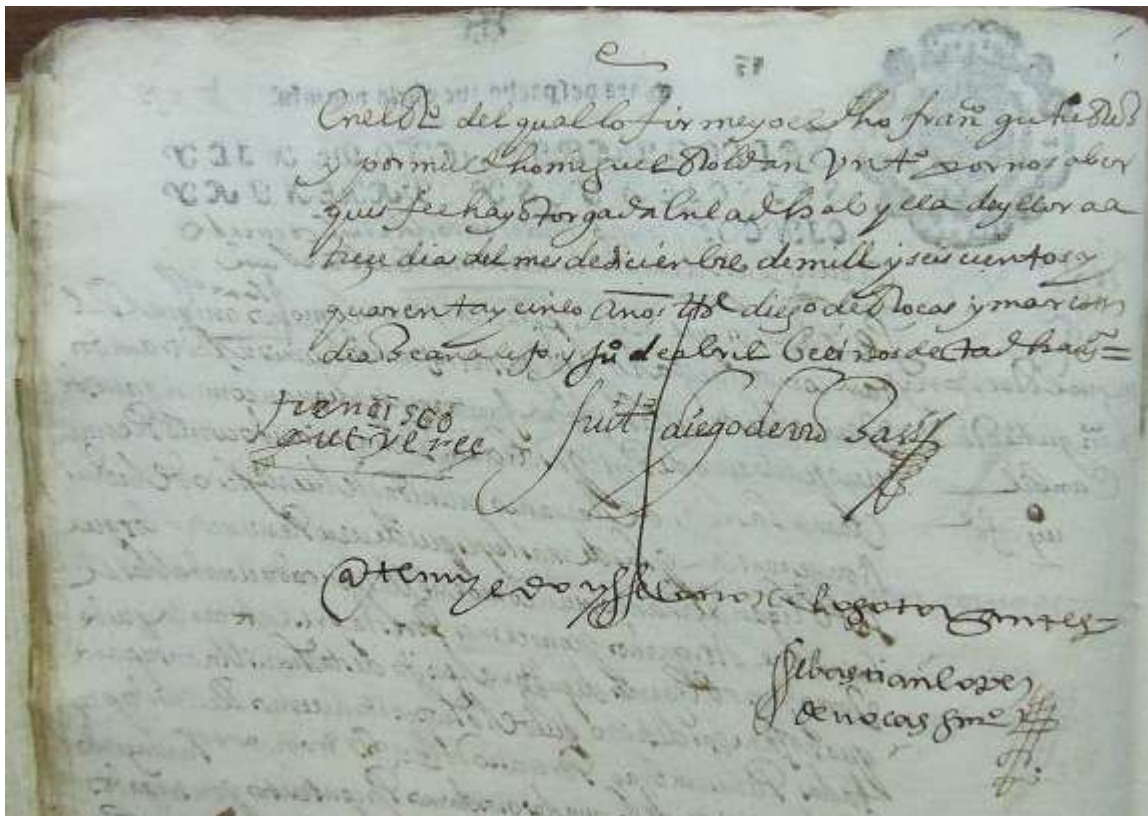
Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”



13/12/1645 P. (DCXIX, 6038)

“El Pósito gontra Miguel Roldan y Francisco Gutierrez Cambil. IIII fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos Miguel Roldan, como principal, y Francisco Gutierrez Cambil, como su fiador, ambos vecinos desta villa de Yllora...”



02/12/1645 P. (DXI, 5932)

*“El Pósito qontra Diego Martin de Castilla y Pedro Martin de Castilla, en Alomartes. III fanegas.”*⁵⁷

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos Diego Martin de Castilla, como prinçipal, y Pedro Martin de Castilla, como su fiador, ambos veçinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... tres fanegas de trigo que del dicho Pósito avemos reçevido prestadas para sembrar por mano de Luis Fernandez Trompeta, su maiordomo... Y se las bolveremos y pagaremos, con un quartillo más en cada una fanega, por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que aora bendrá de [1646] años...”

Lo firmó un tstigo a nuestro ruego por no saver...”

15/12/1645 P. (DCXXXIII, 6050)

*“El Pósito qontra Francisco Garcia Canalexo, en Alomartes, y Luis Fernandez Canbil”*⁵⁸. III fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Francisco Garçia Canalexo, en Alomartes, como principal, y Luis Fernandez Cambil, como su fiador**, ambos vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... tres fanegas de trigo que del digo Pósito avemos recibido prestadas para sembrar, por mano de Luys Fernandez Tronpeta, su mayordomo depositario... Y se las bolveremos y pagaremos, con un quartillo más en cada una fanega por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que aora vendrá de [1646] años...”*

⁵⁷ Tercero y cuarto grado de consanguinidad, respectivamente, en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, a través de los hijos de estos, Bartolome de Montemayor y Diego Hernandez Montemayor Çelbon.

⁵⁸ Cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

15/12/1645 P. (DCXXXVII, 6055)

“El Pósito qontra Andres Lopez de Marcos y Luis Fernandez Cambil. III fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Andres Lopez de Marcos, como principal, y Luis Fernandez Cambil, como su fiador**, ambos vecinos desta villa de Yllora, devemos y nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... tres fanegas de trigo que del dicho Pósito avemos recibido prestadas para sembrar...”*

15/12/1645 P. (DCXXXIX, 6063)

“El Pósito qontra Luis Fernandez Cambil ⁵⁹ y Andres Lopez de Marcos. VII fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Luis Fernandez Cambil, como principal, y Andres Lopez de Marcos, como su fiador**, ambos vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... siete fanegas de trigo que del dicho Pósito avemos recibido prestadas para sembrar...”*

⁵⁹ / Cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

15/12/1645 P. (DCXXXVIII, 6058)

“El Pósito qontra Catalina Gutierrez, biuda, en Alomartes, y Luis Fernandez Cambil. IIII fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos Catalina Gutierrez, biuda, en Alomartes, como principal, y Luis Fernandez Cambil, como su fiador, ambos vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa o a su parte, quatro fanegas de trigo que del dicho Pósito avemos recibido prestadas para sembrar, por mano de Luys Fernandez Tronpeta, su mayordomo depositario... Y se las bolveremos y pagaremos, con un quartillo más en cada una fanega por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que aora vendrá de [1646] años...

En el registro del qual lo firmó un testigo por nosotros por no saber... Yllora, a [15/12/1645] años...”

15/12/1645 P. (DCXL, 6068)

“El Pósito qontra Leonor Diaz, viuda de Billena, y Luis Fernandez Cambil. V fanegas.” ⁶⁰

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos Leonor Diaz, biuda de Villena, como prinçipal, y Luis Fernandez Cambil, como su fiador, ambos becinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... cinco fanegas de trigo que del dicho Pósito avemos recibido prestadas para sembrar, por mano de Luys Fernandez Tronpeta, su mayordomo...”

⁶⁰ Leonor Diaz y Luis Fernandez Cambil eran hermanos, cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez. En el año siguiente, 1646, Leonor Diaz, viuda de Xtobal Lopez Villena, casará con Francisco Gonzalez Tobarías.

17/12/1645 P. (DCXX, 6082 y DCLXXII, 6088)

*“El Pósito qontra Juan Sanchez Frejinal y **Felipe de la Cruz** ⁶¹ . Siete fanegas. VII fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos Juan Sanchez Frijinal, como principal, y **Felipe de la Cruz, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... siete fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Luis Fernandez Tronpeta, su mayordomo depositario...”*

*El Pósito qontra **Felipe de la Cruz** y Juan Sanchez Frejinal. VII fanegas.”*

...

20/01/1646 P. (XXVIII, 6112)

*“El Pósito qontra **Francisco Gutierrez Canbil** y **Luys Fernandez Cambil. III fanegas.**”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos **Francisco Gutierrez Canbil, como principal, y Luys Fernandez Canbil, como su fiador,** ambos becinos desta villa de Yllora... debemos y nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... tres fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Luys Fernandez Tronpeta, su mayordomo depositario... Y se las bolberemos y pagaremos, con un cuartillo más en cada fanega por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá deste presente año...”*

...lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber... en la dicha villa de Yllora, a [20/01/1646] años...”

⁶¹ Marido de Francisca Gutierrez, cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

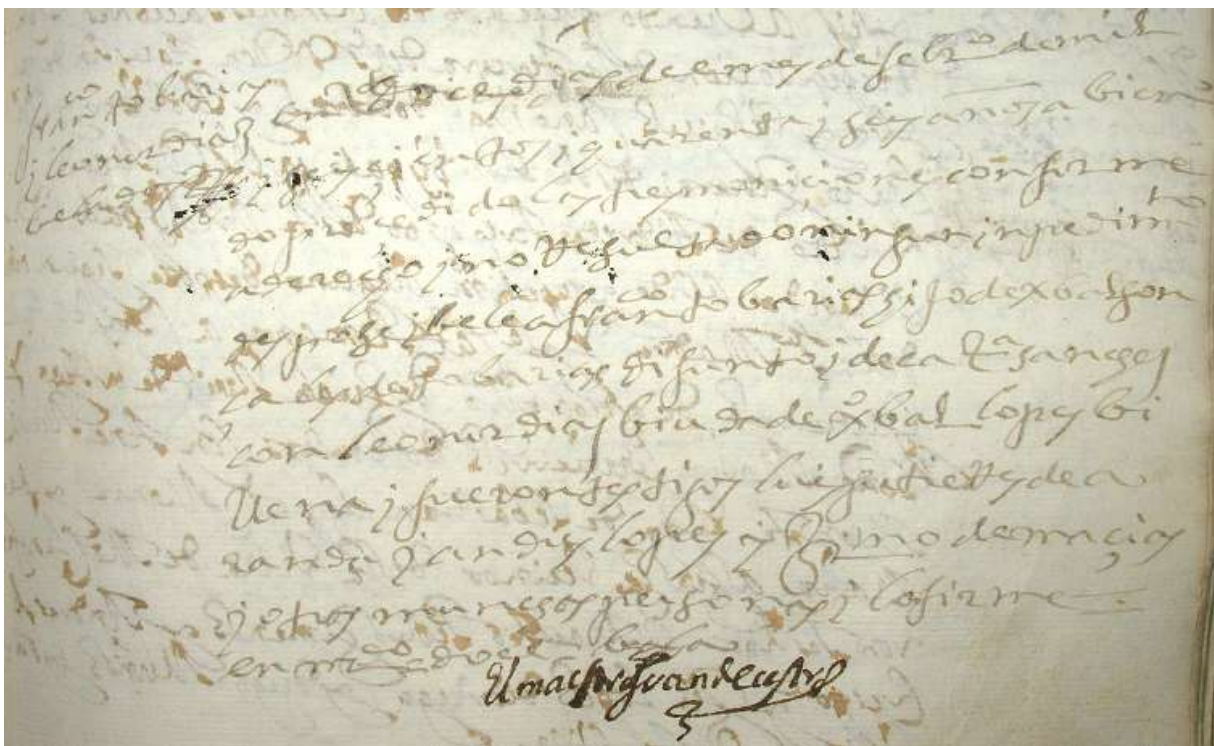
12/02/1646 (L° 1° M F° 499)

“Francisco Tobarías y Leonor Diaz, belados.”

“En doce días del mes de febrero de [1646] años, abiendo precedido las tres moniciones conforme a derecho, y no resultado ningún impedimento, desposé y belé a Francisco Tobarías, hijo de Xbal Gonçales de Tobarías, difunto, y de Catalina Sanchez, con Leonor Diaz, biuda de X°bal Lopez Billena.

Y fueron testigos Luis Gutierrez de Aranda, y Andres Lopez, y Jeronimo de Maçias, y otras munchas personas. Y lo firmé =

El maestro Juan de castro”



62

⁶² Leonor Diaz, cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, era hija de Luis Fernandez Canbil y de Catalina Gutierrez. Nacida en 1622. Su abuela paterna se llamaba Leonor Diaz.

09/04/1646 (L° 5° B F° 136)

“Catalina”

“En nueve días del mes de abril de mil y seisçientos y quarenta y seis años, bapticé a **Catalina, hija de Felipe de la Cruz y de su mujer Francisca Gutierrez** ⁶³. Fue su conpadre **Juan Martin de Castilla**. Testigos Francisco Martyn y Bernabe Fernandez.

Ld° Fran^{co} de Castro

T° Bernabe / Fernandez”

en nueve dias del mes de abril de mil
 y seisçientos y quarenta y seis años bapti
 ce a catalina hija de felipe de la cruz y de
 su mujer Francisca Gutierrez fue su conpadre juan
 martin de castilla testigos fran^{co} martyn
 bernabe fernandez

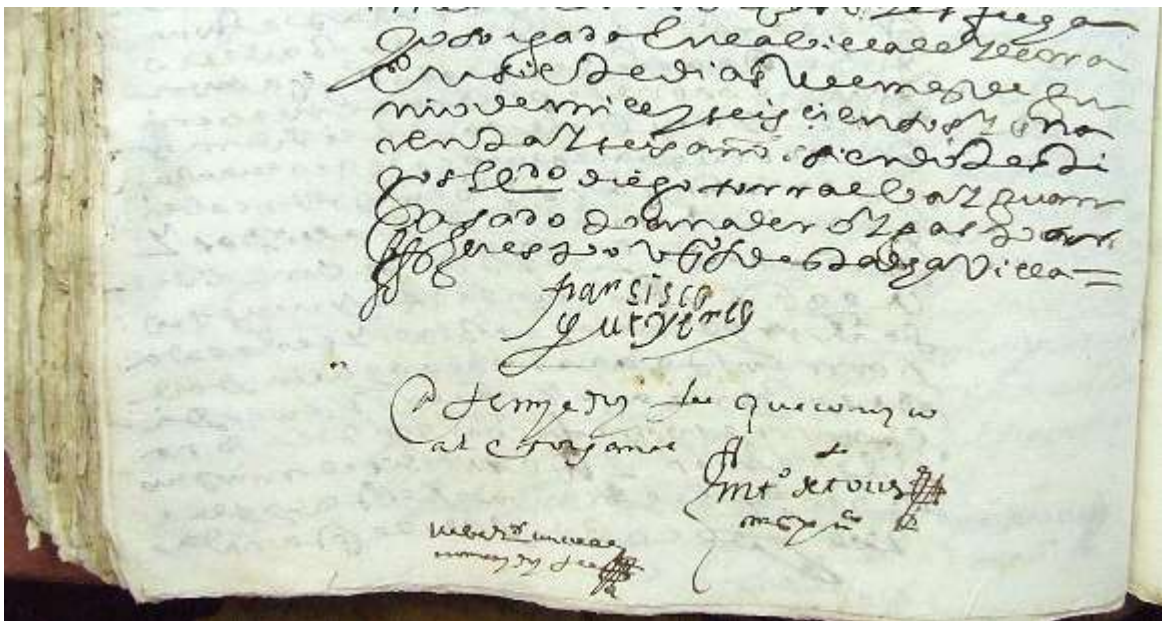
⁶³ Cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

07/06/1646 P. (CLXXVII, 7549)

“Juan de Arroyo, obligación contra Francisco Gutierrez Canbil.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que yo **Francisco Gutierrez Canbil**, vecino que soy desta villa de Yllora... debo y me obligo de dar y pagar... a Juan de Arroyo Montiel, vecino de la ciudad de Luzena... [120] reales, los quales le debo y son de razón **del alquile de basixas de bino...** y le resté debiendo...”

Françisco / Gutyererç Ante my... Ant.º de torres / snº puºº
Llebé derechos un rreal no más. Y doy fee.”



...por las reales cédulas de
 ...debiendo de dar y pagar
 ...reales, los quales le debo
 ...y son de razón del alquile
 ...de basixas de bino... y le
 ...resté debiendo...
 Francisco Gutierrez
 Juan de Arroyo Montiel
 Ante my... Ant.º de torres / snº puºº
 Llebé derechos un rreal no más. Y doy fee.

10/11/1646 (L° 5° B F° 145)

“Ana”

“En [10/11/1640] años, de liçençia del señor licenciado Francisco de Castro, beneficiado y cura desta sancta Iglesia, baptiçé a **Ana, hija de Francisco Gutierrez Canbil y de su mujer Ysabel de la Paz.**

Fue su conpadre Miguel Roldan. Testigos Marcos Fernandez de Cordoba y Bernabe Fernandez.

el m° Juan de castro L^{do} melchor fz / creso T° bernabe / fernandez”



16/12/1646 P. (CCCLXII, 7864)

“El Pósito, **Pedro Martyn de Castilla, y Juan Lopez de Castilla, su hermano,** fiador. IIII fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Pedro Martyn de Castilla, como principal, y Juan Lopez de Castilla, como su fiador.... ambos becinos que somos desta billa de Yllora.... nos obligamos de pagar a el Pósito desta billa... quatro fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que abemos recibido prestadas para senbrar, del dicho Pósito, de mano de Andres

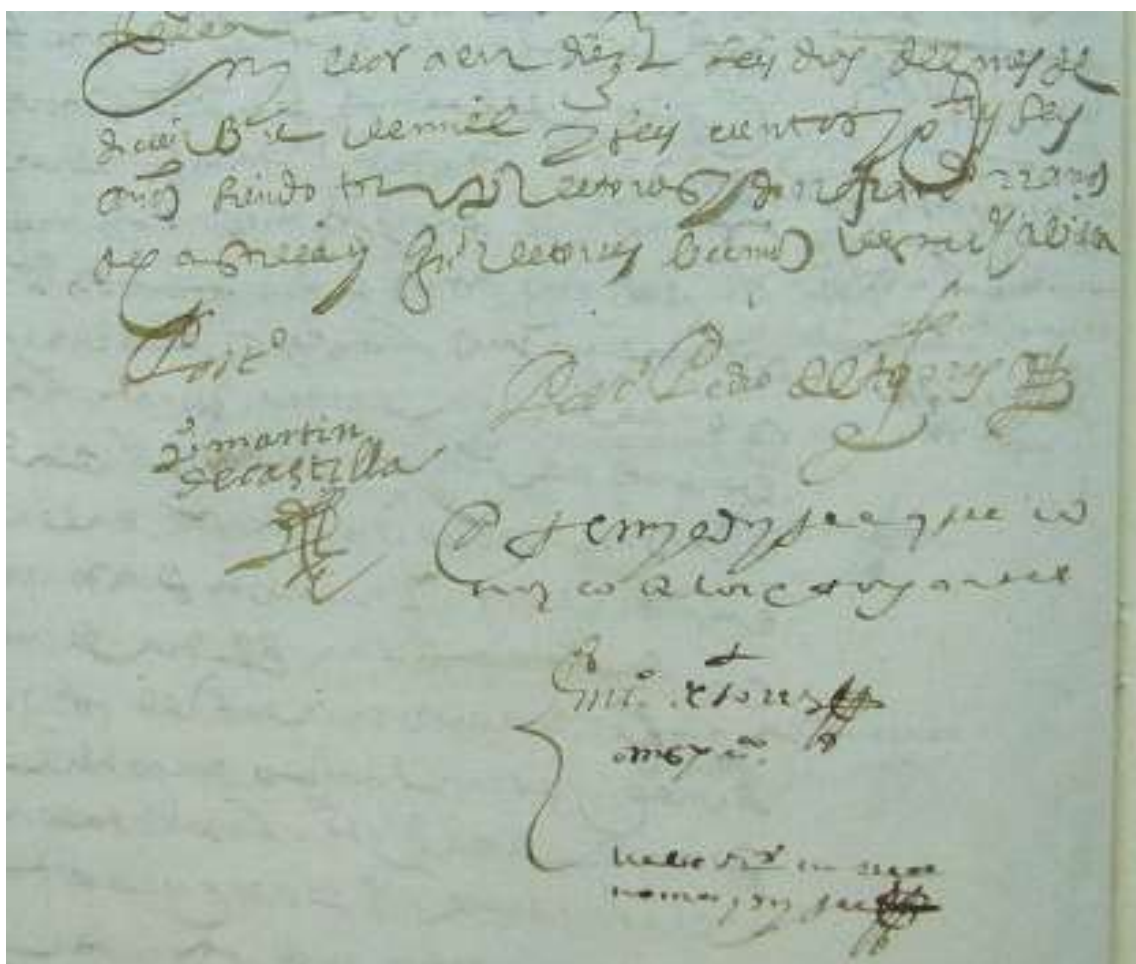
Fernandez Crespo, su mayordomo.... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año venidero de [1647]....

...firmé yo el dicho Pedro Martyn, y por mi el dicho Juan Lopez de Castilla lo firmó un testigo por mi por no saber, en Yllora, en [16/12/1646] años...

Pº martin / de castilla

Por tº Pedro de Torres

Llebé derechos un rreal no más. Y doy fee. Ante my... Ant.º de tores / snº puº”



⁶⁴ Pedro Martin de Castilla y Juan Lopez de Castilla eran cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

19/01/1647 (L° 5° B F° 147)

“*Maria*”

“*En diez y nueve días del mes de henero de mil y seisçientos y quarenta y siete años, bapatiçé a **Maria, hija de Pedro Martin de Castilla y de su mujer Maria de Arroyo.***

*Fue su conpadre Andres Galan, alcalde de la Ermandad desta billa. Testigos **Diego Muñoz** y Bernabe Fernandez.*

Ld° Fran^{co} de Castro

T° bernanbe / fernandez”

65

12/10/1647 P. (CCCX, 9153)

“***Felipe de la Cruz**, benta qontra Diego Lopez Hontiberos y su mujer.”*

“*Sepan los que vieren esta escritura, cómo nos, Diego Lopez Hontiberos y Maria Gimenez, su mujer, veçinos que somos desta villa de Yllora... ..vendemos... a **Felipe de la Cruz**, vecino desta dicha villa... una casa principal, con su açesoria, de nuestra morada, que nosotros avemos y tenemos en esta dicha villa **en el Barrio de la Yglesia** della, que por la una parte alinda con casa de Maria Cabello, viuda de Diego de Roças, y con dos calles rreales, la qual... entre otros vienes, ube y eredé yo el dicho Diego Lopez Hontiberos de Juana Fernandez, mi primera mujer...*

*Y es declaración desta escritura que **no entra en esta venta la cavalleriça y aposento que está ençima della**, que todo esto está al testero de la dicha casa que alinda con la dicha Maria Cabello, porque luego se a de tabicar y çerrar la puerta de la dicha caballeriça por la biga donde comiença a correr. Y ansimismo el dicho conprador a de quitar la puerta del dicho aposento y çerrarla; porque tan solamente de toda la dicha casa queda por de nos, los dichos vendedores, el dicho aposento y cabelleriça, y la cámara que le coresponde encima del dicho aposento, que ansimismo se a de tavicar y dividir...*

⁶⁵ El testigo Diego Muñoz podría ser nieto de Maria del Valle, morisca esclava Ver mi trabajo: “*Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) – II*”. Año 2013.

Que los dichos [68] ducados... nos a dado y pagado el dicho Felipe de la Cruz, por la parte de la dicha casa... con su acesoria y todo el corral de la dicha casa con los olibos que tiene..."

19/01/1648 (L° 5° B F° 161)

"Maria"

*"En diez y nueve días del mes de enero de mil y seisçientos y quarenta y ocho años, bapticé a **Maria, hija de Felipe de la Cruz y de su mujer Francisca Gutierrez.***

*Fue su conpadre **Juan Martyn de Castilla.***

Testigos Anton Capilla y Juan Fernandez Crespo =

L^{do} Fran^{co} de Castro

T^o Ju^o Fernandez / Crespo"

a m
En diez y nueve días del mes de enero de mil y seisçientos y quarenta y ocho años, bapticé a maria hija de Felipe de la Cruz y de su mujer Francisca Gutierrez con padre su conpadre Juan Martyn de Castilla. Testigos Anton Capilla y Juan Fernandez Crespo =
** L^{do} Fran^{co} de Castro*
Juan Fernandez Crespo

25/02/1648 (L° 1° M F° 514)

“Felipe de Ajeo y Maria de la Cruz

*“En veinte y çinco de febrero de mil y seisçientos y quarenta y ocho años, el maestro Joan de Castro, beneficiado y cura desta Yglesia de la villa de Yllora, de lisençia de don Juan Ançieta, cura del Sagrario de la çiudad de Granada, la qual queda en los legajos desta Yglesia, **belé en el cortijo de Alomartes**, término desta villa, a Felipe Ajeo y Maria de la Cruz, sus parroquianos.*

*Fueron sus padrinos Francisco de Ajeo y Maria de las Doblas, su mujer. Testigos Alonso de Maçias, y **Luis Fernandez Canbil**, y Francisco Roldan, vecinos dsta villa y otros muchos.*

El maestro Joan Castro”

04/07/1648 P. (CCLXII, 182)

“Francisco Mayor, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de nuestro señor Jesuchristo amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, que yo **Francisco Mayor**, becino que soi desta villa de Yllora... y natural del lugar de **Los Hinojosos**, en la Mancha, arcobispado de Toledo, estando como estoi enfermo en una cama... ordeno este mi testamento... estando como estoy en la casa de la morada de Ana de **Santiago**, becino desta dicha villa.*

...

*-Declaro que **debo a Catalina Gutierrez**, becina de Alomartes, tres fanegas de trigo. Mando se le paguen.*

...

-Declaro devo a Juan de Nabalosa, çapatero, tres pares de suelas. Mando se le pague lo que él dixere que balen.

-Declaro debo a Ana de Santiago, en cuya casa estoi enfermo, [45] reales que me a prestado. Mando se le paguen.

-Declaro me debe Catalina Gutierrez, biuda, en Alomartes, treinta reales que presté por ella en pagar tres peones de siega a seis reales cada uno, y quatro

reales por la comida, porque balía el pan a diez quartos. Mando se cobren con más otros doçe reales que yo le presté.

-Declaro que debo a la dicha Catalina Gutierrez la labadura de siete meses de mi ropa. Mando se le paguen.

-Declaro me deve Francisco Gutierrez Canbil, en Alomartes, dos fanegas de trigo que le presté. Mando se cobren.

Y ansimismo declaro que yo bendí a el dicho Francisco Gutierrez quatro fanegas de trigo que me abía de pagar como llegase a baler; y al cuplir balió a siete ducados. Mando que no se cobren más de [50] reales por cada fanega de dichas quatro, y las dos fanegas de la partida de arriva en grano.

Y ansimismo me debe [18] reales del precio de una fanega de çebada. Y por otra parte [35] reales que le presté.

Mando se cobre todo al suso dicho y se le pague una obrada de mulas que me dio, lo que él dixere que bale.

-Declaro me deve Felipe de la Cruz, en Alomartes, tres fanegas de trigo... ⁶⁶

...

-Y ansimismo declaro tengo senbradas tres fanegas de trigo en el cortixo de Alomartes, en la suerte de Luis Fernandez Canbil. Que es la renta a el quarto, sacado el diezmo, a Juan Garcia Hidalgo.

-Declaro tengo dos pedacos de barbecho en el Cortixo del Chaparral, de una rexa...

-Declaro tengo en poder de Luis Fernandez Canbil una borrica de quatro años, ruçia. Declarolo para que se sepa que son vienes mios. ⁶⁷

...Y toda la demás cantidad que montaren mis vienes y deudas que me deban, abiendo pagado las que yo debo, se diga de misas por mi alma y las de mis difuntos, y beinte dellas por las almas de Purgatorio, por dexar como dexo por eredera a mi alma antento no tengo erederos ningunos forçosos.... En el rexistro del qual lo firmó un testigo a mi ruego por no saver.... Yllora, en [04/07/1648] años..."

⁶⁶ Marido de Francisca Gutierrez; ella cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

⁶⁷ Cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

23/07/1648 (L° 2° D F° 84 b)

“En 23 de julio falleció una criatura de **Francisco Canbil**. Capa - 2 reales.”

03/10/1648 (L° 5° B F° 170)

“**Ysabel**”

“En [03/10/1648] años, con lisençia del señor el licenciado Francisco de Castro, cura desta Yglesia, el licenciado Pedro Garcia baptizó a **Ysabel, hija de Francisco Gutierrez Canbil y de Ysabel de la Paz.**

Fue su conpadre Miguel Roldan. Testigos **Luis Gutierrez** y Andres Fernandez Crespo el moço =

Ell^{do} Pedro / portillo”

Ysabel y Onra dia del mes de octubre de mil seiscientos y quarenta y
ochos años con lisençia del V. M. D. n. Sr. D. Francisco de Castro cura desta
capa y de Pedro Garcia baptizó a Ysabel hija de Francisco Gutierrez Canbil
y de Ysabel de la Paz fue conpadre Miguel Roldan de la Santa Cruz y
Luis Gutierrez y Andres Fernandez Crespo el moço = Onra de Ysabel de
la Paz
U. S. P. Pedro / portillo

09/12/1648 P. (DIX, 714)

“El Pósito qontra Catalina Gutierrez, biuda, en Alomartes, y Luis Fernandez, Canbil. fiador. III fanegas.”

*“Sepan los que vieren esta escritura, cómo nos **Catalina Gutierrez, como principal, y Luis Fernandez Canbil, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... tres fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Francisco Rodriguez de Quenca, su mayordomo depositario... Y se las bolveremos... con medio celemín más en cada fanega por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá del año benidero de [1649]... en el rexistro del qual lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saver...siendo presentes por testigos Francisco Garcia Camino, y Francisco Martin Serrano y Juan Gallego Velazquez...”*

09/12/1648 P. (DL, 726)

“El Pósito qontra Luis Fernandez Canbil y Francisco Tobarías. VI fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos Luis Fernandez Canbil, como principal, y Francisco Tobarías, como su fiador...”

Testigos Francisco Garcia Camino, y Francisco Martin Serrano y Juan Gallego Velazquez...”

68

⁶⁸ Francisco Tobarías, era cuñado de Luis Fernandez Canbil; casado en 1646 con Leonor Diaz, viuda, hermana de Luis. Leonor y Luis, eran cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

10/12/1648 P. (736)

“El Pósito qontra Tome Fernandez Gallego y Felipe de la Cruz. III fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos Tome Fernandez Gallego, como principal, y **Felipe de la Cruz, como su fiador....** nos obligamos de pagar a el Pósito desta dicha villa.... tres fanegas de trigo que del dicho Pósito avemos recibido prestadas pra senbrar, por mano de Francisco Rodriguez de Quenca, su mayordomo depositario... Y se las bolveremos y pagaremos, con medio celemín más en cada fanega por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá del año benidero de [1649]...

Firmó un testigo a nuestro rruego por no saber... en la dicha villa de Yllora, a [10/12/1648] años...”

08/02/1649 P. (DXXVI, 1747)

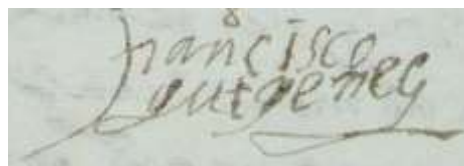
“El capellán Hernando de Soto, obligación qontra Felipe de la Cruz y consortes.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos, **Felipe de la Cruz, y Francisco Tobarias, y Francisco Canbil, y Luis Canbil, Juan de Apariçio Alejos,** todos vecinos que somos desta billa de Yllora... debemos... **a el licenciado Fernando de Soto, capellán de la Capellanía que fundó Goncalo de Billanueva,** vecino de la ciudad de Granada... [2.429] rreales... de rracón que oy día de la fecha... nos abemos ajustado... **de las tierras y barbechos que le abemos tenido senbradas y arrendadas...**

Francisco / gutyerreç

Por t^o Pedro Torres

Ante my... Ant.^o de torres / sn^o pu^{co}”



-oOo-

12/05/1649 P. (DLXXXV, 1863)*“Diego de Andrada, poder de Francisco Gutierrez.”*

*“En la villa de Yllora, en [12/05/1649] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció **Francisco Gutierrez Canbil**, vecino desta villa... y dijo que otorgaba su poder... a Diego de Andrada, procurador del número de la ciudad de Granada... especial y señaladamente para que le defienda en un pleyto y demanda que él tiene puesto a Juan Fernandez Mermexo, vecino del cortixo de Alomartes, término de esta dicha villa, en rraçón de la cónpreda de una casa que el suso dicho a conprado, abrá tres días, en precio de beinte ducados, **de Juan Martyn de Castilla, que por otro nonbre le dicen Juan de Porras. La qual dicha casa le pertenece a este otorgante por ser de abolengo, cuya era la dicha casa de Bartolome de Castilla, su padre, primo ermano de este otorgante...***

*Y firmó de su nonbre...**Francisco / gutyerreç**Ante my Antº de Torres / snº puº**Llebé derechos un rreal...”*
28/05/1649 P. (DCXX, 1970)*“Francisco Gutierrez Canbil, traspaso y renunciación de una casa, fecho por Juan Fernandez.”*

*“En la billa de Yllora, en [28/05/1649] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareçió **Juan Fernandez Bermejo**, vecino desta billa y labrador en el cortixo de Alomartes... y dijo quél conpró de Juan de Porras, vecino desta billa, una casa cubierta de rretama que tenía en el dicho cortijo, alindando con casa de Andres Fernandez Bermejo y casas del señor don Baltasar Belazquez, cuio es el dicho cortixo... en diez días deste presente mes de mayo, por precio de beinte ducados...”*

*Y Francisco Gutierrez Canbil, vecino desta billa, ganó mandamyento de uno de los señores alcaldes desta Corte... en que **dijo que la dicha casa la quería por el tanto por ser de sus abuelos.** Y se le notificó el dicho mandamyento; y a él le consta ser cierto **aber sido de sus abuelos** y no quiere tener pleito ninguno en rraçón de lo suso dicho, y quiere traspasar y çeder los derechos que adquirió en rraçón de la dicha benta en el dicho Francisco Gutierrez.*

*Por tanto... dixo que se aparta de todos y qualesquiera derechos... y toda ella, con todo lo que le perteneçe, lo rrenunçia, çede y **traspasa en el dicho Francisco Gutierrez... por quanto el dicho Francisco Gutierrez le tiene dado y pagados los dichos beinte ducados...***

-ooOoo-

04/06/1649 P. (CXCIV a VII, 2744-60)

“El Pósito qontra Luys Fernandez Canbil y Felipe de la Cruz, seys fanegas. VI fanegas.” ⁶⁹

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos, **Luis Fernandez Canbil, como principal, y Felipe de la Cruz, como su fiador...** nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa... seis fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos rrecivido prestadas por mano de Francisco Rodriguez de Quenca, su mayordomo depositario... Y se las bolveremos y pagaremos, con dos celemines más en cada fanega por el costo que le tiene, para el día de señor Santiago del mes de jullio que bendrá deste presente año...*

...firmó un testigo a nuestro ruego por no saver... en la dicha villa de Yllora, en [04/06/1649] años...”

⁶⁹ Felipe de Santiago de la Cruz, marido de Francisca Gutierrez, hermana de Luis Fernandez Canbil, cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

“El Pósito qontra Francisco Tobarías y Luys Fernandez Canbil, seys fanegas. VI fanegas.”⁷⁰

*“Sepan los que vieren esta escriptura, cómo nos **Francisco Tobarías, como principal, y Luis Fernandez Canbil, como su fiador, ambos vecinos desta villa de Yllora...**”*

“El Pósito qontra Felipe de la Cruz y Luys Fernandez Canbil, seys fanegas. VI fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos **Felipe de la Cruz, como principal, y Luys Fernandez Canbil, como su fiador....**”*

71

04/06/1649 P. (201, 2767)

“El Pósito qontra Tome Fernandez Gallego y Felipe de la Cruz. IIII fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos Tome Fernandez Gallego, como principal, y **Felipe de la Cruz, como su fiador, ambos bezinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito deta villa... quatro fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos rezivido prestadas ~~para sembrar~~ por mano de Francisco Rodriguez de Quenca, su mayordomo depositario.... Y se las bolveremos y pagaremos, con dos zelemines más en cada fanega por el costo que le tiene, para el día de señor Santiago del mes de julio que vendrá deste presente año...**”*

Yllora, en [04/06/1649] años...”

⁷⁰ Francisco Tobarías, marido de Leonor Diaz, hermana de Luys Fernandez Canbil, cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

⁷¹ Estos préstamos de trigo recibidos a primeros de junio no se dice que fueran para sembrar, por lo que estarían destinados a la alimentación, debido a la mala cosecha y a la escasez de alimentos que se produjo en el año anterior.

04/06/1649 P. (209, 2775)

“Juan Martin de Castilla, su fianza en favor de Pedro de Contreras.”

*“En la villa de Yllora, en [04/06/1649] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos parezieron **Luis Fernandez Canbil y Felipe de la Cruz**, vezinos desta dicha villa... y dijeron que por quanto a muchos días que está preso en la cárzel desta villa **Juan Martin de Castilla**, vecino della, por dezir se halló en la cuestión de cuchilladas que en días pasados ubo entre él y otros, y ansímismo por la muerte de **Pedro Marques**; que dichas causas pasan ante **Francisco de Ynojosa**, escribano público de la ciudad de Granada.*

*Y en dicha cárzel está padeziendo muncha necesidad. Y la dicha prisión fue por un alguazil de la ciudad de Granada... Por tanto, los suso dichos... se constituyeron por sus carzeleros conbentariantes... y como tales sus carceleros lo entregarán preso y encarzelado como lo está y tiene **Pedro de Contreras**, alcaide de la cárzel desta villa, en ella luego y quando que les sea pedido... donde no, pagarán todo lo que por dichas causas por que así está preso fuere juzgado y sentenziado... con más todas las costas, daños e yntereses que por no cunplirlo así se le causaren a **Pedro de Contreras**, alcaide de la dicha cárzel, a quien como tal le fue entregado...*

Y firmó por ellos un testigo por no saver...”



72

⁷² Juan Martin de Castilla y Luis Fernandez Canbil serían primos segundos, como también lo era la mujer de Felipe de la Cruz.

26/06/1649 (L° 5° B F° 178)

“Ana”

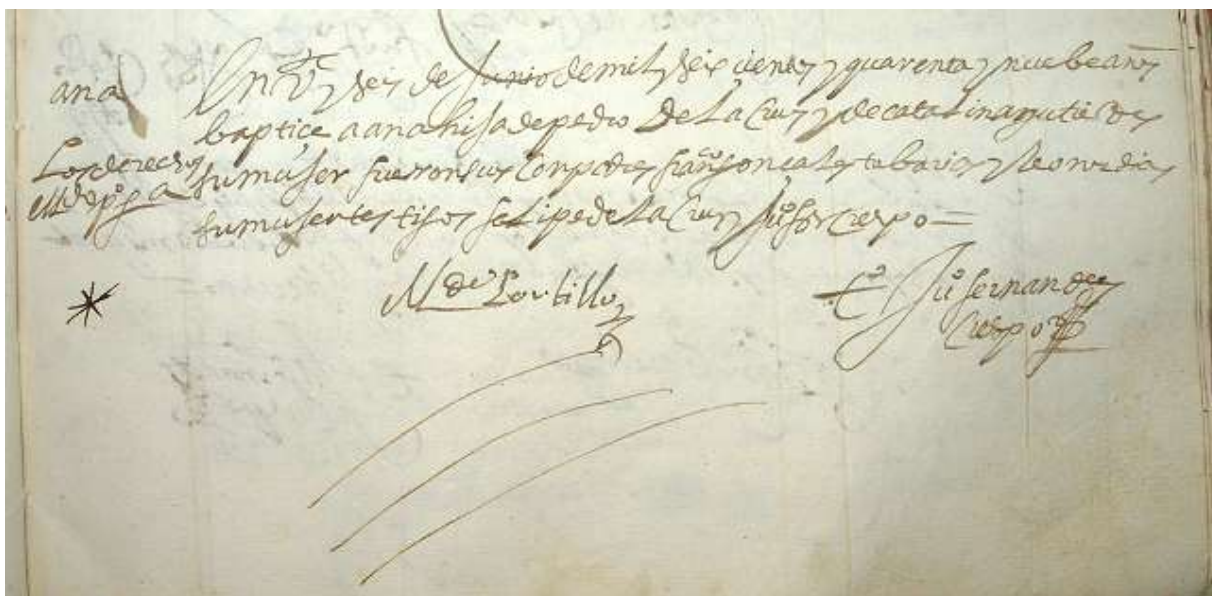
“En veinte y seis de junio de mil y seiscientos y quarenta y nueve años, bapticé a Ana, hija de Pedro de la Cruz y de Catalina Gutierrez, su mujer.

Fueron sus conpadres Francisco Gonçalez Tobarías y Leonor Dias, su mujer.

Testigos Felipe de la Cruz y Juan Fernandez Crespo =

ell^{do} Portillo

T° Ju° Fernandes / Crespo”



73

⁷³ Catalina Gutierrez era hermana de Leonor Dias. Y Felipe de la Cruz era el marido de Francisca Gutierrez, hermana de las dos anteriores. Y las tres, hijas de Luis Fernandez Canbil, cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

Según el siguiente documento, Pedro de la Cruz vendía aguardiente:

27/08/1638 P. (CXLII, 5032)

“Pedro de la Cruz qontra Juan Cavello, alcalde la Hermandad.”

“En la villa de Íllora, a [27/08/1638] años, por ante my el escrivano público y testigos aquy contenidos, Juan Garcia Cavello, alcalde la Santa Hermandad, vecino desta villa.... dixo a rrescivido de Pedro de la Cruz, agua ardientero, vecino desta villa, quince reales y medio, con los quales se dio por contendo de el alquiler de la casa en que a vivido el suso

24/07/1649 (L° 5° B F° 179)

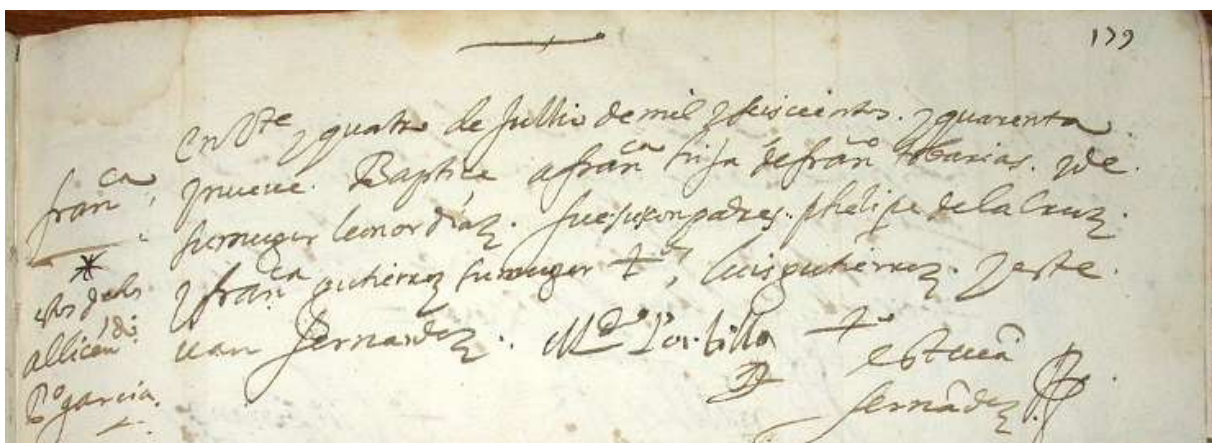
“Francisca.”

“En veinte y quatro de jullio de mil y seiscientos y quarenta y nueve, baptisé a **Francisca, hija de Francisco Tobarias y de su muger Leonor Diaz** ⁷⁴

Fue sus conpadres **Phelipe de la Cruz y Francisca Gutierrez, su muger.**
Testigos **Luis Gutierrez y Estevan Fernandez.**

Ell^{do} Portillo

T° estevan / Fernandez”



dicho en esta villa hasta el día que salió della. Y declaró no le rresta deviendo cosa alguna **de dos años y tres meses que la tubo**, en cada un mes por siete rreales... La qual casa es de Tome Fernandez de Alcaraz, vecino desta villa...

Ju° cabello

Fui presente... Miguel de Ra / Vaneda, s° pu^{co}

Sin derechos y doy fe.”

⁷⁴ Leonor Diaz, Francisca Gutierrez y Luis Gutierrez, eran hermanos, y los tres cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

14/10/1649 (L° 5° B F° 180 b)

“Felipe”

*“En catorçe de otubre de [1649] años, baptiçé a **Felipe, hijo de Felipe de la Cruz y de Francisca Gutierrez, su mujer.***

*Fue su conpadre **Juan Martin de Castilla.***

Testigos Rodrigo de Rus y Juan Fernandez Crespo.

ell^{do} portillo T° Ju° Fernandez / Crespo”

75

05/12/1649 P. (D, 3277)

*“El Pósito qontra Diego de Luque y **Francisco Gutierrez Canbil. IIII fanegas.**”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos, Diego de Luque, como principal, y **Francisco Gutierrez, como su fiador**, anbos vecinos desta villa de Yllora, juntamente y de mancomún... nos obligamos de pagar a el Pósito desta dicha villa... quatro fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos rrecibido prestado para senbrar, por mano de Francisco Rodriguez de Quenca, su maiordomo depositario...*

...en el rregistro del qual lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber...”

⁷⁵ Juan Martin de Castilla fue conpadre en los bautizos de los seis hijos de Felipe de la Cruz y de Francisca Gutierrez.

09/12/1649 P. (3236)

“El Pósito qontra Luis Fernandez Canbil y Francisco Goncalez Tobarías. III fanegas.”

...

76

09/12/1649 P. (3241)

“El Pósito qontra Francisco Goncalez Tobarías y Luis Fernandez Canbil. VI fanegas.”

...

20/12/1649 P. (I U XXXVI, 2043)

“El Pósito qontra Bartolome Garcia Moreno, en Alomartes, y Pedro de la Cruz, fiador. II fanegas +”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Bartolome Garcia Moreno, en Alomartes, como principal, y Pedro de la Cruz, su fiador.... anbos vecinos que somos desta billa de Yllora..... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos recibido prestadas del dicho Pósito, de mano de Francisco Rodriguez de Cuenca, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con un quarto de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá del año benidero de [1650]...

...lo firmó un testigo por nosotros por no saber... Testigos Diego Lopez Serrano, y Alonso Martyn de Castilla, y Andres Galan...”

⁷⁶ Luis Fernandez Canbil y Francisco Gonçalez Tobarías eran cuñados. Y el primero, cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

20/12/1649 P. (DCLI, 3335)

*“El Pósito qontra **Pedro de la Cruz y Luis Fernandez Canbil. II fanegas.**”*

...

77

21/12/1649 P. (DCLV, 3346)

*“El Pósito qontra **Francisco Canbil y Pedro de Atencia el viejo. V fanegas.**”*

...

...lo firmé yo el dicho Pedro de Atencia, y por mi el dicho Francisco Canbil un testigo por no saver...

p^o sancheç de atencia / el biejo T^o Fran^{co} Martin serrano
Ante my... Sebastian lopez / de rrocas sn^o”

10/01/1650 P. (V, 3394)

*“El Pósito qontra **Aparicio Gallego y Francisco Canbil, fiador. II fanegas.**”*

...lo firmé yo el dicho Francisco Gutierrez, y por mi el dicho Aparicio Gallego lo firmó un testigo...

Francisco / gutierrç Por t^o Pedro de torres
LLebé derechos un real no mas. Y doy fe. Ante my... Ant.^o de torres / sn^o pu^{co}”

⁷⁷ Pedro de la Cruz era el marido de Catalina Gutierrez, hermana de Luis Fernandez Canbil, y ambos hermanos cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

17/01/1650 P. (XVII, 4409)

“El Pósito qontra Francisco Gutierrez Canbil y Juan Ximenez de Montexicar. V fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos **Francisco Gutierrez, como prinçipal**, y Juan Ximenez Montexicar, como su fiador, ambos vecinos desta villa de Yllora... debemos y nos obligamos de pagar a el Pósito desta dicha villa... cinco fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Francisco Rodriguez de Quenca, su mayordomo depositario... Y se las bolveremos y pagaremos, con un quartillo más de crezes en cada fanega por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá deste presente año...

...firmamos de nuestros nonbres... en la dicha villa de Yllora, en [17/01/1650] años...

Francisco / Gutyerreç

Jua Jimenez

Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”

A photograph of a handwritten document showing two signatures. On the left, the signature reads 'Francisco Gutierrez Canbil' in cursive. On the right, the signature reads 'Juan Jimenez' in cursive. The document is aged and slightly faded.

17/01/1650 P. (XIX, 4421)

“El Pósito qontra Juan Ximenez Frejinal y Francisco Gutierrez Canbil. VI fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos Juan Ximenez Montexicar, como principal, y **Francisco Gutierrez Canbil, como su fiador**, ambos vecinos desta villa de Yllora...

Juan Jimenez

Francisco / Gutyerreç”

A photograph of a handwritten document showing two signatures. On the left, the signature reads 'Juan Jimenez' in cursive. On the right, the signature reads 'Francisco Gutierrez Canbil' in cursive. The document is aged and slightly faded.

17/01/1650 P. (XX, 4430)

“El Pósito qontra Juan Ximenez de Montejicar y **Francisco Gutierrez Canbil.**
III fanegas.”

...”

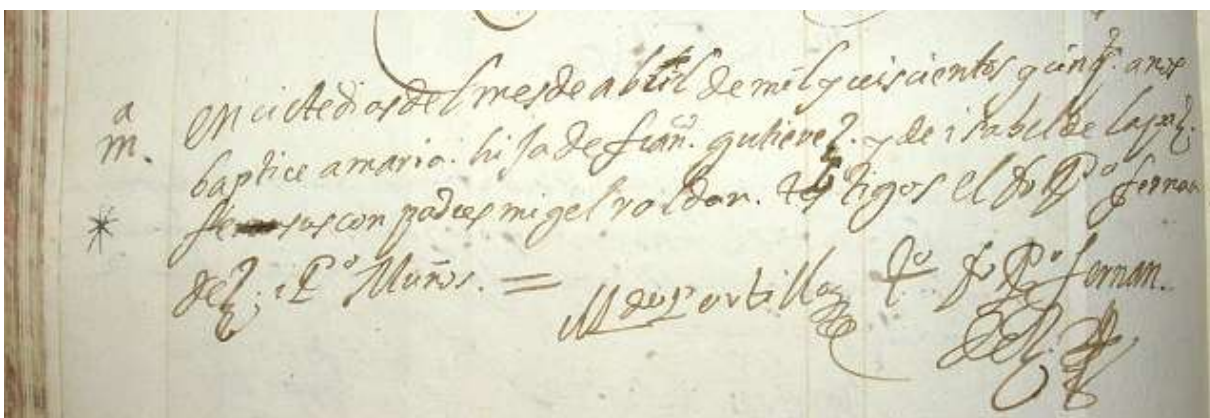
07/04/1650 (L° 5° B F° 955)

“*Maria.*”

“En ciete días del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta años,
bapticé a **Maria, hija de Francisco Gutierrez y de Isabel de la Paz.**

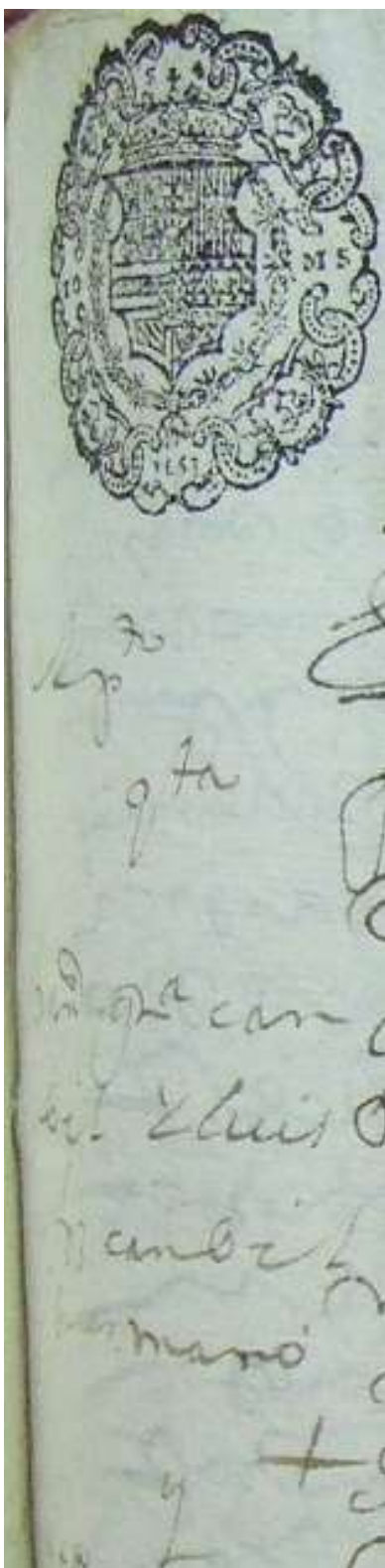
Fue sus conpadres Migel Roldan. Testigos el licenciado Pedro Fernandez
y Pedro Muñoz. =

ell^{do} Portillo T° ld° P° Fern / dez”



08/08/1650 (L° 2° D F° 95)

“*Criatura de Francisco Canvil, en 8 de agosto de 1650 - 1*”



02/01/1651 P. (CCLXX, 4040)

“El Pósito qontra Francisco Garcia Canbil y Luis Fernandez Canbil, su ermano. II”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Francisco Garzia Canbil, como prinzipal, y Luis Fernandez Canbil como su fiador.... nos obligamos de pagar a el Pósito desta billa, en sus paneras, dos fanegas de trigo, por otras tantas que del dicho Pósito avemos rezibido prestadas para senbrar, por mano de Francisco Rodrigues de Quenca, su mayordomo.... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de crezes en cada una por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora de agosto que aora bendrá...”

En el registro del qual lo firmó un testigo por nosotros por no saber, en Yllora, en [02/01/1651] años...”

22/02/1651 (L° 5° B F° 202)

“Catalina”

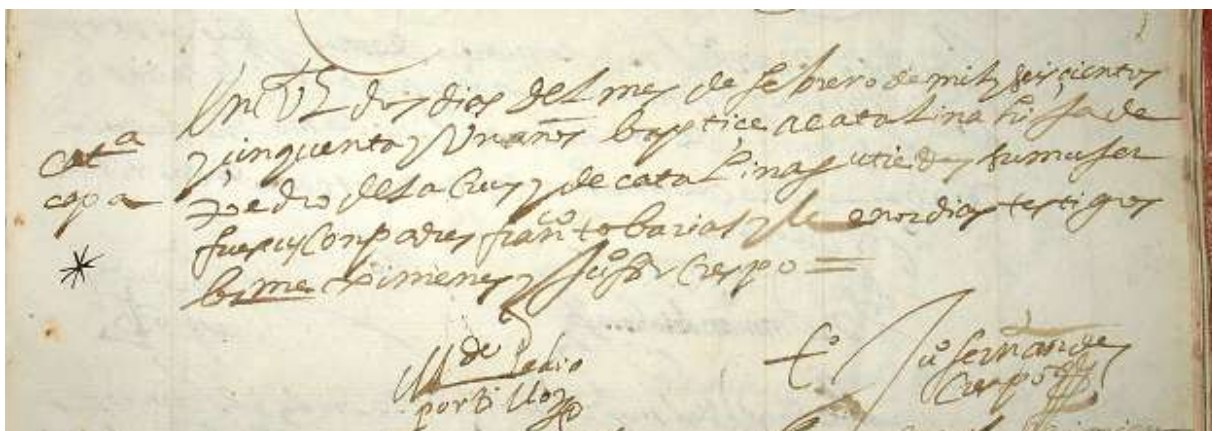
“En veinte y dos días del mes de febrero de mil y seisçientos y çinquenta y un años, bapticé a **Catalina, hija de Pedro de la Cruz y de Catalina Gutierrez, su mujer.**

Fue sus conpadres Francisco Tobarias y Leonor Diaz.

Testigos Bartolome Ximenez y Juan Fernandez Crespo =

Elldo Pedro / portillo

T° Ju° Fernandez / Crespo”



78

⁷⁸ Catalina Gutierrez y Leonor Diaz eran hermanas, hijas de Luis Fernandez Canbil y de Catalina Gutierrez. Ambas cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

17/03/1651 (L° 5° B F° 203)

“*Maria*”

“*En dies y siete días del mes de março de mil y seisçientos y cinquenta y un años, bapticé a Maria, hija de Felipe de la Cruz y de Catalina Gutierrez, su mujer.*

Fu su conpadre Juan Martyn de Castilla.

Testigos Miguel Jimenes y Juan Fernandes Crespo =

Ld° Fran° de Castro

T° Ju° Fernandez / Crespo”



79

⁷⁹ Felipe de la Cruz estaba casado con Francisca Gutierrez; Catalina Gutierrez era la mujer de Pedro de la Cruz. El documento podría referirse a cualquiera de las dos parejas según estuviera el error en el nombre de los maridos o en el de las mujeres.

30/08/1652 P. (CLXXV, 7138)

« *D. Juan de Morales, arrendamiento qontra **Felipe de la Cruz.** »*

*« Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo **don Jose de Palma y Morales**, vecino de la ciudad de Granada... en birtud del poder que tengo del licenciado **don Juan de Morales**, mi tío... doy en arrendamiento a **Felipe de la Cruz**, vecino desta billa, el cortijo y tierras que llaman del **Hachuelo**, ques del dicho licenciado don Juan de Morales. Que alinda con tierras del cortijo de **Altocón**, y tierras del cortijo de **Alomartes**...*

Con condiçión que a de senbrar cada un año la tercera parte de la tierra del dicho cortijo.... senbrando cada un año... [50] fanegas de tierra y más si más pudiere...»

80

⁸⁰ En el año **1633**, el propio licenciado Juan de Morales arrendó estas tierras a **Francisco Gutierrez Cambil**, tío de Francisca Gutierrez, mujer de Felipe de la Cruz.

En el testamento de D^a Ysabel de Valenzuela (**30/05/1608 P. (CCCCV, 388)**), transcrito más arriba, se menciona a **Juan de Morales** como marido de D^a Elvira de Valenzuela, hermana de la testadora. Es probable que el citado Juan de Morales, tras enviudar, tomara el estado sacerdotal, y en el presente documento arrendaba las tierras que fueron de su difunta mujer en el Hachuelo:

*“-Yten declaro que de toda la rrenta que a entrado en my poder de los años que la e rrecojido del cortixo del Hachuelo, de lo que le perteneció al dicho **Juan de Morales** y a la dicha doña **Elbira de Balençuela**, su muger, ansí de la rrenta de lo que le perteneció por parte de la dicha my madre como por parte de Pedro Serrano, mi sobrino, y de su renta dél, le resto debiendo y liquidamente veinte y tres fanegas y ocho celemines de trigo, y treynta y una fanegas y dos celemines de cebada, porque todo lo demás lo tiene rreçibido. Mando se le pague. Y ansimismo se le pague lo que pareçiere abérsele adjudicado en la partiçión de la rrenta de la haca de la Pasadilla y de las tierras de Aciquela...*

*-[131] fanegas de tierra que tengo en el Cortixo del Hachuelo, término desta vylla, que alinda con tierras de doña **Elbira**, mi ermana, y tierras de los erederos de Juan Perez de Balençuela, mi tío, que están yndibisas y por partir entre my y la dicha doña **Elbira**, mi ermana, muger del dicho **Juan de Morales**, y doña Francisca, mi hermana, muger del dicho licenciado Guerra.”*

06/12/1651 P. (DCCCCVIII, 5934)

“Pedro de la Cruz, benta gontra Juan Peres Nabarro el biexo.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo yo Juan Perez Nabarro el biexo, becino que soi en esta villa de Yllora, y labrador en el cortixo de Tramulas, bendo.... a Pedro de la Cruz, vecino del dicho cortixo y desta dicha villa... una biña que yo e y tengo en el término desta dicha villa y pago de Las Camaçonas, que alinda por una parte con biña de Martyn de Cabriada, y por la otra con biña de Anton Fernandez Montero, beçinos desta dicha villa, y el camino real... por preçio y contía de [30] ducados... Y declaro que la dicha viña eredé de Bartolome Sanchez Nabarro, mi hijo, por su testamento con que murió...

Y firmó un testigo a mi ruego por no saber...”

19/09/1652 P. (CCXXXI, 7231)

“D. Pedro de Castilla Peralta, su capital.”

...

-Primeramente [6.497] reales que se an gastado en los bestidos, y oros, y donas que se an conprado para la dicha doña Maria de Rozas, y en los bestidos negro y de colores del dicho don Pedro de Castilla, y ropa blanca, y un cofre blanco, y un quadro de San Lorenzo. Que todo a montado dicha cantidad...

-En [34] fanegas de tierras de labor, con las enzinas y demás árboles que tiene, y el barbecho que en ellas ubiere, en el partido de Alomartes.... que alindan con tierras de los herederos de Luis Fernandez Canbil, y con el camino real que desta villa va a el cortijo de Altocón, y con la Sierra de Parapanda y cañada que sube a ella. A prezio de a siete ducados cada fanega, según y en la forma que las conpré de Miguel del Olmo, vecino desta villa.... que montan [5.698] reales...

...

-Dos yuntas de bueyes domados aperadas... en prezio de [2.300] reales –

...

-Dos borricos castrones, que ban a tres años, en [286] reales –
 -[300] obejas de mayor, preñadas, con seis padres, a prezio cada una de a [33] reales, y cada uno de los dichos seis padres a [44] reales... que montan [10.230] reales –

-Una yegua parida, castaña, de seis años, en [600] reales –

...

-Una carreta nueva, corriente, en [300] reales –

...

-Doze marranos de a tres años, a zien reales cada uno, montan [1.200] reales –

...

tome d / casilla P^o De castilla

Ante my... Pedro de Torres / sn^o pu^{co} y millones

Sin derechos y doy fe.”

07/11/1652 (L^o 5^o B F^o 226)

“Catalina”

“En siete de nobiembre de mil y seisçientos y çinquenta y dos años, de lisençia mia, el licenciado Pedro Garcia baptiçó a **Catalina, hija de Francisco Gutierrez y de Ysabel de la Paz, su mujer.** Fue su conpadre Miguel Roldan. Testigos Andres Alfaro y Juan Fernandez Crespo =

Eld^o Juan de castro

T^o Ju^o Fernandez / Crespo”

catoli En siete de nobiembre de mil y seisçientos y çinquenta y dos años, de lisençia mia, el licenciado Pedro Garcia baptiçó a Catalina, hija de Francisco Gutierrez y de Ysabel de la Paz, su mujer. Fue su conpadre Miguel Roldan. Testigos Andres Alfaro y Juan Fernandez Crespo =

*
 Eld^o Juan de castro
 T^o Ju^o Fernandez / Crespo

19/12/1652 P. (CCCCXLVI, 7409)

“El Pósito qontra Catalina Gutierrez, biuda, y Francisco Garcia Canbil, fiador. III fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Catalina Gutierrez, biuda, como principal, y Francisco Garcia Canbil, su hijo, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... tres fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que abemos recibido prestadas para senbrar, del dicho Pósito, de mano de Francisco Rodriguez de Cuenca, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una por el costo que le tiene...”*

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber, en Yllora, en [19/12/1652] años...”

21/12/1652 P. (CCCCXLVI, 7416 y CCCCXLVIII, 7428)

“El Pósito qontra Francisco Garcia Canbil y Felipe la Cruz, fiador. II fanegas.”

...

“El Pósito qontra Felipe de la Cruz y Francisco Garcia Canbil, fiador. III fanegas.”

...

⁸¹ Francisco Garcia Canbil y Felipe de la Cruz eran cuñados. Este último marido de Francisca Gutierrez; ella y Francisco eran cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

11/01/1653 (L° 5° B F° 228 b)

“*Maria*”

“*En onze de enero de mil y seis çientos y cinquenta y tres años, bapticé a Maria, hija de Francisco de la Cruz y de Catalina Gutierrez, su mujer.*

Fue sus conpadres Francisco Tobarías y Leonor Diaz, su mujer.

Testigos Alonso Muñoz y Juan Fernandez Crespo.

M.° P.° ximenez

T° Ju° Fernandez / Crespo”



82

⁸² Podría tratarse de Pedro de la Cruz y de Catalina Gutierrez. O bien de Felipe de la Cruz y de Francisca Gutierrez Canbil. O bien de Francisco de la Cruz, hijo de la morisca Ysabel Serrana, y de Catalina del Olmo.

Pero dado que la comadre Leonor Diaz era hermana de Catalina Gutierrez, me inclino a pensar que se trataba de **Pedro de la Cruz**. Leonor Diaz y Catalina Gutierrez eran cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

05/04/1653 (L° 5° B F° 233)

“Francisca”

“En cinco de abril de mil y seisçientos y çinquenta y tres años, baptiço a **Francisca, hija de Francisco Tobarías y de Leonor Diaz.**

Fue sus conpadres Felipe de la Cruz y Francisca Gutierrez, su mujer.

Testigos Juan de Miranda y Juan Fernandez Crespo.

Y lo baptiço de lisençia mia el licenciado Pedro Garcia.

Juan de Castro

T° Ju° Fernandez / Crespo”

83

⁸³ Leonor Diaz y Francisca Gutierrez eran hermanas, cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

25/04/1653 P. (7468)

“El señor don Baltasar Belazquez, de el Consexo de su majestad en el Real de Hacienda, escritura de arrendamiento qontra Francisco Tobarías, Juan de Parrices y Pedro de la Cruz.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, que yo don Diego de Salamanca Robles, escribano de cámara de la Chancillería de Granada, alcalde de la Ermandad desta villa de Yllora, en virtud de poder del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad, su oydor en el Real de Hacienda, doi en arrendamiento a **Francisco Gonçalez Tobarías, y Juan de Parrices, y Pedro de la Cruz**, becinos desta dicha villa:*

*-A el dicho **Francisco Tobarías** la suerte de tierras de riego y secano, con su parte de monte, casa y tinados, que le toca en el cortixo de Alomartes, ques la que el suso dicho a tenido arrendada, con la haça que le toca en el riego de Alnarache.*

*-Y a los dichos **Juan de Parrices y Pedro de la Cruz**, la suerte que a labrado Juan Ximenez Montexicar, con todas las tierras de riego y secano, monte, casas y tinado que les perteneçe, con la haça de riego que le toca en los de Alnarache.*

Por tiempo y espaçio de tres años... y unos y otros an de pagar a dicho señor oydor... el quarto de trigo y çebada... y el quinto de las demás semillas, abiendo sacado el diezmo de montón; y el lino que tocare de renta se a de dar maxado; puesto y pagado uno y otros en el alhorí del dicho cortixo de Alomartes....

*El dicho **Francisco Tobarías**... a de pagar la terçia parte del preçio del monte del dicho cortixo, que son [73] reales y [12] marabedís, y dos gallinas...*

Y demás de lo suso dicho, en el dicho monte an de haçer a el dicho señor oydor... dos marranos de bellota... y si no los dieren an de pagar entre todos los tres suso dichos quatro ducados...

*Y ansimismo an de pagar, el dicho **Francisco Tobarías** una fanega de trigo, y los dichos **Juan de Parrices y Pedro de la Cruz** otra entre ambos, a la persona quel señor oydor o su parte pusiere que asista a ber cojer los panes de las dichas suertes en cada uno de los años deste arrendamiento...*

Y los reparos de las casas de las dichas suertes an de quedar por cuenta del señor oydor; y el techar y el tener cubiertos los tinados a de quedar, como desde luego queda, por cuenta de los dichos Francisco Tobarías y consortes...

Y no an de poder enpeçar a haçer ninguna de dichas cosechas sin dar quenta a la parte de dicho señor oydor para que ponga persona que asista a berla haçer desde que se comiençe...

Lo firmaron el dicho don Diego y Juan de Parriçes, y por los demás un testigo por no saber....

*Y es declaraçión... que el no pagar la renta de trigo, precio del monte y arrehalas los dichos **Juan de Parriçes y Pedro de la Cruz** este presente año, sino los dos siguientes, es por causa de tener senbrada de presente la dicha suerte **Felipe de la Cruz**....”*

-oOo-

01/09/1653 (L° 1° M F° 564 b)

“Francisco Canbil y Ana Maria

*“En primero de septiembre 1653, de mi liçencia, el liçenciado Pedro Garcia Portillo, aviendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultado impedimento, desposó y veló a **Francisco Garcia Canbil, hijo de Luis Fernandez Cambil, difunto, y de Catalina Gutierrez**, y Ana Maria, hija de Juan Mellado y de Francisca Ruiz, difuntos.*

Testigos Juan de Miranda, y Luis Gutierrez, y Joseph Vadillo, vecinos desta villa.

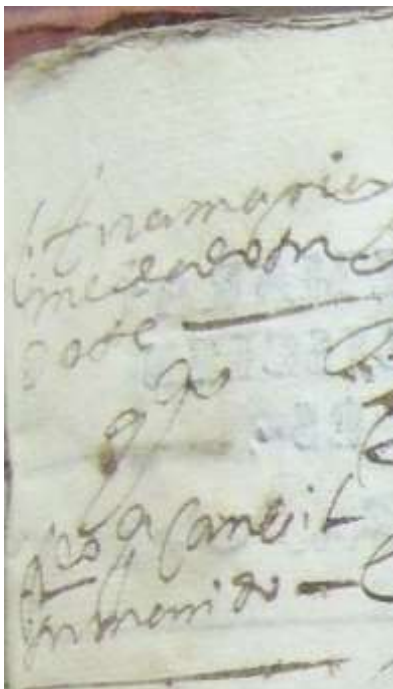
Ell^{do} Pedro / Portillo

M.º P.º Ximenez”

02/09/1653 P. (CCXXXI, 8145)

“Ana Maria Mellado, su dote qontra Francisco Garcia Canbil, su marido.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, que yo **Francisco Garzia Canbil, bezino que soy de la***



billa de Yllora y Labrador en este cortixo de Alomartes, término de la dicha billa, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia, yo me casé y belé, según horden de la santa madre Yglesia de Roma, ayer, primero deste presente mes y año, con Ana Maria Mellado, hixa lixítima de Juan Mellado y Francisca Ruiz, difuntos, vecinos que fueron de la dicha billa, y yo ansimismo soy hixo lixítimo de Luis Fernandez Canbil, difunto, y de Catalina Gutierrez.

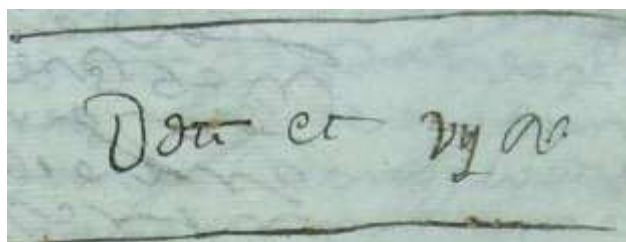
Y a el tiempo que se trató el dicho este casamiento fue conzierto que Juan Mellado, hermano de la dicha mi esposa, le abían de dar a el suso dicho çiertos bienes y preseas de casa para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio...

...

-Una Barónica en quatro reales –

...

Montan los bienes desta dote U DCC XC VII reales



...

Arras U DL reales

...

Y estando presente a esta escritura yo el dicho Juan Mellado, otorgo y conozco que e dado a la dicha Ana Maria Mellado, mi hermana, los bienes aquí contenidos, trigo y maravedís, los quales se los doy y e dado de mi libre boluntad... disponga de dichos bienes... y se los mande a la persona que le pareziere, sin tener en ningún tiempo obligación de bolbérme los, porque se los doy por el amor y boluntad que le tengo y buenas obras que della e rezicibido en aber atendido mi serbicio de linpieza y ayudarme después que se murieron nuestros padres...”

02/09/1653 P. (CCXXXIII, 8176)

“Francisco Garcia Canbil, su capital.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de capital, que yo **Franzisco Garzia Canbil**, vecino que soy de la billa de Yllora, **labrador en este cortixo de Alomartes... hixo lixítimo de Luis Fernandez Canbil, difunto, y de Catalina Gutierrez, mis padres**, digo que por quanto... yo casé ayer... con Ana Maria Mellado... Y por quanto la dicha Catalina Gutierrez, mi madre, me quiere dar ziertos bienes para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio... rrezibo de mano de la dicha... mi madre, los bienes que aquí yrán declarados...*

...

-Una yunta de bacas domadas, con su apero...

...

-Una espada y una daga...

...

Montan los bienes deste capital IIII U DCCC LXXX VII reales (4.887)

...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber... en el cortixo de Alomartes, término de la villa de Yllora, en [02/09/1653] años...”

-ooOoo-

02/09/1653 P. (CCXXXVIII, 8217)

“Leonor Diaz, su dote qontra Francisco Gonzalez Tobarías, su marido.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote, que yo **Francisco Gonzales Tobarías, vecino que soy de la billa de Yllora y labrador en este cortixo de Alomartes... hixo lixítimo de Xtobal Gonzales Tobarías, difunto, y de Catalina Sanchez, mis padres**. Digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita graçia, **abrà tiempo de siete años que yo casé**, según horden de la santa madre Yglesia de Roma, con*

*Leonor Diaz, biuda de Xtobal Lopez Billena, hixa lixítima de Luis Fernandez Canbil y de Catalina Gutierrez... Y al tiempo que la suso dicha se casó conmigo truxo a mi poder ziertos bienes... de los quales **nunca le otorgué escritura de dote por no aber ocasión de que biniese a este cortixo escribano... Que los que así truxo constan por un memorial que entonzes escribió Esteban Garzia Canalexo, vecino de la dicha billa.***

Y porque la suso dicha me a pedido le otorgue la dicha escritura de dote de los dichos bienes... los bienes que así truxo la dicha mi muxer a mi poder son los que aquí yrán declarados...

...

-Diez y nueve gallinas y un gallo en [78] reales –

...

-Una yunta de bueyes aperada, en [605] reales –

-Una yunta de bacas aperada, en [274] reales –

...

-Treze marranos grandes y pequeños en [363] reales –

...

*-Una casa cubierta de retama en este dicho cortixo de Alomartes, linde con casa de Pedro Ramos y de **Francisco Gutierrez Canbil**, en prezio de [116] reales –*

...

Montan los bienes desta dote IIII U DCCCC XXX reales (4.930)

...

*La dicha Leonor Diaz... otorgo... que a el tiempo y quando casé con el dicho Francisco Gonzales Tobarías, que abrá tiempo de siete años... truxe a su poder los bienes contenidos en esta escritura, de los quales, **quando yo casé de primer matrimonio con el dicho Xtobal Lopez de Billena, me dio en dote la dicha Catalina Gutierrez, mi madre**, muchos de los bienes contenidos en esta escritura, que montaron... [2.497] reales... por quenta de las lixítimas que me podían pertenezer **de la suso dicha y del dicho Luis Fernandez Canbil, mi padre**. Y la demás cantidad que montan los bienes contenidos en esta escritura, los adquirí xuntamente con el dicho Xtobal Lopez de Billena, mi primer marido, durante el matrimonio...*

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no saber... en este dicho cortixo de Alomartes... en [02/09/1653] años...

Ante my... Gaspar Frz / Crespo”

02/09/1653 (CCXLIII, 8263)

“Francisca Gutierrez Canbil, su dote qontra Felipe de Santiago de la Cruz, su marido.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, que yo **Felipe de Santiago de la Cruz, vecino que soy de la billa de Yllora y labrador en este cortixo de Alomartes, término della, donde de presente resido, hixo lixítimo de Juan de la Cruz y de Grabiela de Cordoba, mis padres, vecinos que fueron de la dicha billa. Digo que por quanto abrá tiempo de doze años, poco más o menos, que yo casé lixítimamente, según horden de la santa madre Yglesia de Roma, con Francisca Gutierrez Canbil, hixa lixítima de Luis Fernandez Canbil y de Catalina Gutierrez, labradores en este dicho cortixo; y a el tiempo y quando casé con la suso dicha trauxo a mi poder ziertos bienes... que le dio la dicha Catalina Gutierrez, su madre, por quenta de las lixítimas... del dicho Luis Fernandez Canbil y de dicha Catalina Gutierrez. Y de los dichos bienes y sus prezios se hizo un memorial que escribió Pedro Martyn Pedrero, que residía en este dicho cortixo, por no aber de presente escribano... Y ahora la dicha mi muxer y dicha Catalina Gutierrez le an pedido otorgue la dicha escritura...***

...

-Una baca parida con un bezerro de un año, en [242] reales –

-Una marrana con quatro lechones, en [66] reales –

-Un marrano grande en [33] reales –

...

-Una casa de retama en este dicho cortixo, con el corral que le perteneze, que alinda por dos cabos con la dicha Catalina Gutierrez, y por el corral con casa del señor Don Baltasar Belasques... en [330] reales –

Montan los bienes desta dote II U CCC XX VI reales (2.326)

...

Arras U DL reales

...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no saber... en este dicho cortixo de Alomartes... en [02/09/1653] años...”

02/09/1653 P. (CCXLVIII, 8292)

“Catalina Gutierrez Canbil, su dote qontra Pedro de la Cruz, su marido.”

“En el nonbr de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, que yo Pedro de la Cruz, vecino que soy de la billa de Yllora y labrador en este cortixo de Alomartes, término de la dicha billa, donde de presente resido, hixo lixítimo de Juan de la Cruz y de Grabiela de Cordoba, mis padres, difuntos, vecinos que fueron de la dicha billa de Yllora. Digo que por quanto abrá tienpo de zinco años, poco más o menos, que yo casé lixítimamente, según horden de la santa madre Yglesia de Roma, con Catalina Gutierrez Canbil, hixa lixítima de Luis Fernandez Canbil, difunto, y de Catalina Gutierrez, labradora que de presente es en este dicho cortixo. Y a el tienpo y cuando casé con la suso dicha, traxo a mi poder ziertos bienes y preseas de casa que le dio la dicha su madre; los cuales se escribieron en un memorial que lo hizo Francisco Martyn Serrano, escribiente que entonzes era de Sebastian Lopez de Roças, escribano público que fue de la dicha billa, que lo enbió a este cortixo para el dicho efeto.

Que los bienes que son y prezios en que se tasaron... es como se sigue:

...

-Un anus de plata, en doze reales –

...

-Un marrano hecho de bellota, en ochenta y ocho reales –

-Una marrana para criar, en [44] reales –

...

-Un quadro de señor San Josef, en seis reales –

...

-Un cochino de un año, en [22] reales -

...

Montan los bienes desta dote II U D LX VIII reales (2.568)

...

Arras U DL reales

...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no saber... en este cortixo de Alomartes... en [02/09/1653] años...”

84

⁸⁴ El acta de matrimonio de los padres de Pedro de la Cruz dice así:

26/11/1616 (L° 1° M F° 311 b)

“Juan de la Cruz y Grabiela de Cordoba.”

11/01/1654 (L° 1° M F° 569)

“Juan Martyn y Maria Ramos, desposados y belados.”

*“En onçe de enero de mil y seisçientos y çinquenta y quatro años, abiendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultando ynpedimento alguno, desposé y belé a **Juan Martyn, hijo de Bartolome Martyn y de Maria de la O, difuntos, y Maria Ramos, viuda de Melchor Fernandez.***

Testigos Francisco Rodriguez de Quenca y Juan Fernandez Crespo y Gregorio Moreno, y otros muchos vecinos desta villa.

M.° P.° Ximenez”

21/01/1654 P. (VI, 982)

“Melchor de Soto, obligación qontra Juan Mellado y otros.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo **nos Francisco Garcia Canbil y Juan Mellado, vecinos que somos de esta villa de Yllora, y Bartolome Moreno, vecino della....** pagaremos a Melchor de Soto, vecino de esta villa.... [80] ducados que a el suso dicho le debemos en racón de que oy dicho día nos abemos ajustado de quenta de todo lo que le debía **Francisca Ruiz, nuestra madre y suegra,** a el licenciado Fernando de Soto, difunto...*

85

Yo el dicho Melchor de Soto... como erederero y albacea del dicho licenciado Fernando de Soto... nos abemos ajustado yo y los dichos Juan Mellado y consortes...”

*“En [26/11/1616], abiendo preçedido las tres amonestaçiones, como lo manda el Santo Concilio de Trento, despossé a **Juan de la Cruz, hijo de Diego Lopez Jontiberos y de Ana Garçia, y a Grabiela de Cordoba, hija de Agustin Lopez y de Juana Fernandez.***

Testigos Pedro de Torres, escribano real, Diego Felipe y Melchor Fernandez, sacristán. Y lo firmé.

El maestro Hiermo / de mendoça”

85 Francisca Ruiz era la madre de Juan Mellado y de Ana Maria Mellado, esta última casada con el citado Francisco Garcia Canbil.

25/02/1654 (L° 5° B F° 244 b)

“En [25/02/1654] años, bapticé a Pedro, hijo de Pedro Moreno y de Maria Rodriguez Calba, su mujer.

Fue sus conpadres Luis Fernandez Canbil y Melchora Fernandez, su hermana.

Testigos Alonso Muñoz y Juan Fernandez Crespo =

L^{do} Fran^{co} de Castro

T^o Ju^o Fernandez / Crespo”

20/05/1654 P. (CI, 1248)

“Manuel Botello qontra Francisco Tobarías.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Francisco Gonçalez Tobarías**, bezino que soy desta billa de Yllora... me obligo de dar y pagar... a Manuel Botello, becino de Granada, mayordomo de la hacienda del señor don Baltasar Belazquez.... [50] ducados... de rraçón de diez fanegas de trigo, a cinco ducados cada una, que me a prestado a mi y a mis cuñados...*

Los quales dichos [50] ducados le pagaré... para el día [25/07] que bendrá deste presente año....

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por mi por no saber escribir... en la billa de Yllora, en [25/05/1654] años...”

⁸⁶ Este trigo recibido a finales del mes de mayo no estaría destinado a la siembra sino a la alimentación.

28/05/1654 (L° 5° B F° 248)

“*Maria*”

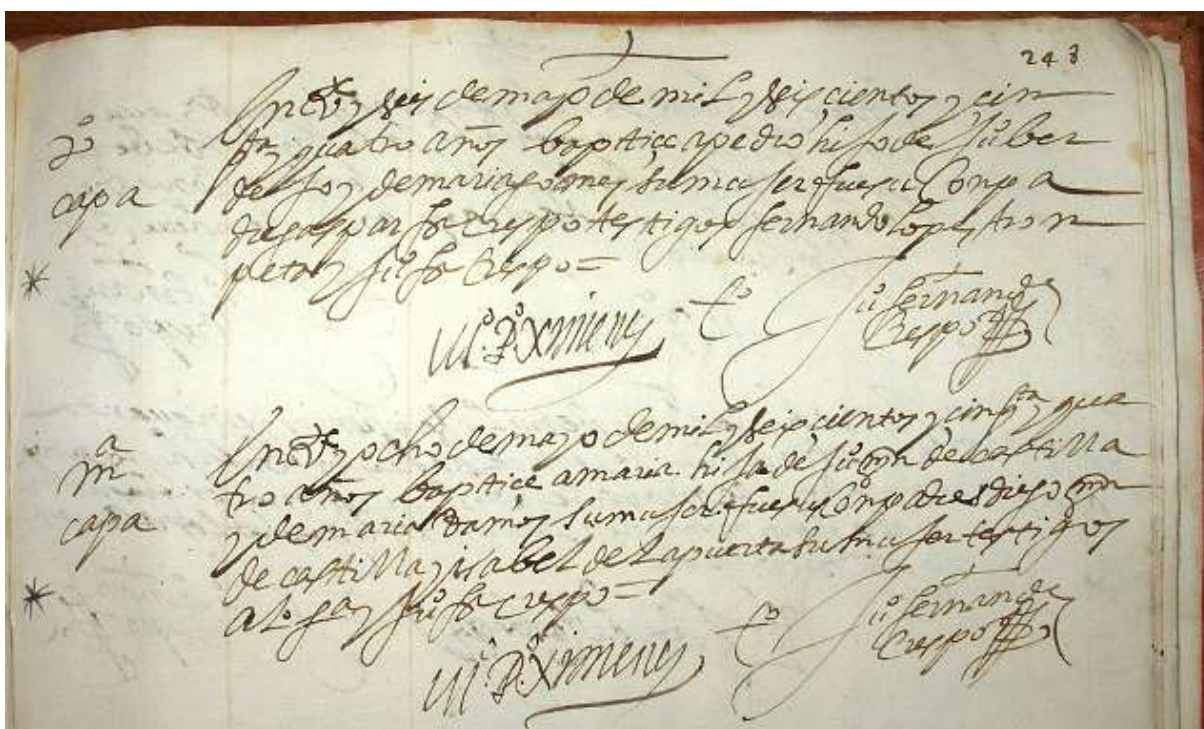
“*En veinte y ocho de mayo de mil y seisçientos y çinquenta y quatro años, bapticé a Maria, hija de Juan Martyn de Castilla y de Maria Ramos, su mujer.*

Fue su conpadre Diego Martyn de Castilla y Isabel de la Puerta, su mujer.

Testigos *Alonso Garcia* y *Juan Fernandez Crespo* =

M.º P.º ximenez

Tº Juº Fernandez / Crespo”



87

⁸⁷ Juan Martyn de Castilla era cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez. El conpadre Diego Martyn de Castilla, casado con Isabel Berdejo de la Puerta (1627-L° 1° M F° 373 b), sería tío de Juan Martyn de Castilla.

17/08/1654 P. (DCXVI, 9062)

“Juan Fernandez Nabalosa, benta qontra Bartolome Moreno y Francisco Garzia Canbil, y consortes.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta, que nos Bartolome Moreno y Catalina Garzia Mellado, su muger, y Francisco Garzia Canbil y Ana Maria Mellado, su muger, y Juan de la Puertas y Maria de Mellado, su mujer, y Marcos Mellado, y Juan Mellado, todos vecinos de la billa de Yllora, residentes en este cortixo de Alomartes... bendemos... a Juan Fernandez Nabalosa.... una casa y solar... que nosotros abemos y tenemos en la dicha billa de Yllora y Barrio de la Calle Nueva...”

En testimonio de lo qual... lo firmé yo el dicho Juan Fernandez Nabalosa, y por nos los demás... lo firmó un testigo... por no saber... en este dicho cortixo de Alomartes, término de la dicha billa de Yllora, en [17/08/1654] años; siendo testigos Andres Galan, y Juan de Quesada, y Luis Fernandez Canbil, y Francisco Gutierrez Canbil...

Ju^o Frz / nabalossa Fui t^o Andres / Galan

Ante my... Garpar Frz / crespo s^o

Derechos doce reales con el biaje. Doy fee.”

-oOo-

26/09/1654 P. (DCLIII, 9104)

“Melchora de los Reyes, su dote qontra Juan Mellado, su marido.”

“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, que yo Juan Mellado, vecino que soy de la villa de Yllora y residente en este cortixo de Alomartes... hixo lixítimo de Juan Mellado y de Franzisca Ruis, mis padres, difuntos, digo que por quanto, para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, yo estoy tratado de casarme, según horden de la santa madre Yglesia de Roma, con Melchora de los Reyes, hixa lixítima de Luis Fernandez Canbil, difunto, y de Catalina Gutierrez... labradora en este dicho cortixo.

Y a el tiempo y quando se trató el dicho matrimonio, fue conzierto que abía de traer a él la dicha Melchora de los Reyes, ziertos bienes que le abía de dar la dicha su madre para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio...

...

-Una cruz de oro pendiente, que pesó çien reales –

-Dos anillos de oro que pesaron [44] reales –

...

-Un quadro de Nuestra Señora del Carmen, en seis reales –

-Otro quadro de Santa Catalina, en seis reales –

...

-Un buey domado, por nonbre Hornero, en [440] reales –

-Una jumenta parda, en [150] reales -

-Una marrana de tres años, en [88] reales –

-Otra marrana de tres años, en [88] reales –

-Otros dos marranos... en [77] reales –

...

Montan los bienes desta dote IIII U CCCC II reales [4.402]

...

Arras I U C reales [1.100]

...

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no saber.... en el dicho cortixo de Alomartes, término de dicha billa, en [26/09/1654] años... testigos... **Francisco Canbil...***

88

26/09/1654 P. (DCLIX, 9140)

“Juan Mellado, benta qontra Juan Diaz Canalexo y su mujer.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de benta, que nos **Juan Diaz Canalexo y Ana Torralba, su muger, anbos vecinos de la billa de Yllora y labradores en el cortixo de Alnarache, estantes a el presente en este cortixo de Alomartes, que todo es término de la dicha billa... bendemos... a Juan***

⁸⁸ Melchora de los Reyes era cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

Mellado... residente en este dicho cortixo... una casa cubierta de retama quen nosotros tenemos en este dicho cortixo de Alomartes, linde con casa de Juan Fernandez Bermexo, y corral del señor licenciado don Baltasar Belazques, del Consexo de su magestad, dueño deste dicho cortixo, y con otra casa pequeña nuestra... Libre, ezeto un zenso perpetuo que sobre la dicha casa y corral y la otra pequeña que nos queda tiene el dicho señor don Baltasar Belazques, de doce reales y una gallina en cada un año... Y los dichos doce reales del dicho çenso perpetuo a de pagar el dicho Juan Mellado, y la gallina emos de pagar nos los dichos bendedores, que cargamos sobre la casa pequeña que nos queda... Que para abérsela vendido emos pedido lisenzia a la parte del dicho señor don Baltasar Belazques...

*En testimonio de lo qual.... lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber.... en el dicho cortixo de Alomartes... en [26/09/1654] años, siendo testigos Juan de Soto, y Andres Galan, y Juan Colindro, y **Francisco Gutierrez Canbil...***

*Fui tº Andres / Galan Ante my... Gaspar Frz / Crespo
Derechos con el papel y biaxe ocho reales y no más.”*

28/09/1654 (Lº 1º M Fº 573)

“Juan Mellado y Melchora de los Reyes.”

*“En veinte y ocho de setiembre de mil y seisçientos y çinquenta y quatro años, de lisenzia mia, el licenciado Pedro Garcia Portillo, abiendo preçedido las condiciones de derecho y no resultando ynpedimento alguno, **desposó y beló a Juan Mellado, hijo de Juan Mellado y de Francisca Ruiz, difuntos, y Melchora de los Reyes, hija de Luis Fernandez Canbil, difunto, y de Catalina Gutierrez.***

Testigos Luis Gutierrez de Aranda, y Luis Fernandez Canbil, y Juan Gallego, y otros muchos vecinos desta villa =

M.º P.º Ximenez

el L^{do} Pedro Portillo”



89

-ooOoo-

02/10/1654 P. (CCVI, 1346)

“Manuel Botello, obligación qontra Pedro la Cruz y su fiador.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo **nos Pedro de la Cruz, como principal, y Luis Fernandez Canbil, como fiador...** pagaremos a Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada... [200] rreales que al suso dicho le debemos y son de rracón de que por me hacer merced **a mi, el dicho Pedro la Cruz, me los a prestado...** Los quales dichos [200] reales le pagaremos para el día señor Santiago que bendrá del año venidero de [1655]... **o antes si antes cojéremos la cosecha del trigo que abemos de haçer del dicho año,** porque entonces es ser bisto ser cunplido el placo desta escriptura...”

Firmó un testigo por nosotros por no saber escribir... en la villa de Yllora, en [02/10/1654] años...”

90

⁸⁹ El testigo Luis Fernandez Canbil era hermano de la contrayente Melchora de los Reyes.

⁹⁰ Pedro de la Cruz era cuñado de Luis Fernandez Canbil, y éste cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

Manuel Botello era el administración de la hacienda de don Baltasar Velazquez, en el cortijo de Alomartes.

13/10/1654 (L° 2° D F° 106 b)

“En 13 de octubre 1654 se enterró criatura de Juan Martin de Castilla. Sepultura propia y capa - 2”

29/11/1654 P. (CCLIX, 1456)

“El Pósito qontra Juan Serrano de Priego y Felipe de la Cruz, fiador. VI fanegas.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Juan Serrano de Priego, como principal, y Felipe de la Cruz, como su fiador.... vecinos que somos desta villa de Yllora.... nos obligamos de pagar al Pósito de esta villa... seis fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Blas Melguico de Rozas, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillas de trigo de creces en cada una... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [655]...”

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber escribir... en Yllora, en [29/11/1654] años... siendo testigos Andres Galan, y Francisco de Doblás, y Francisco Jines, vecinos desta billa...”

91

⁹¹ Felipe de la Cruz, era el marido de Francisca Gutierrez Canbil.

El testigo Francisco de Doblás estaba casado con una biznieta de la morisca Maria del Valle, esclava.

29-30/11/1654

P. (DCCLXIX, 9181; DCCLXX, 9189; DCCLXXIII, 9197; DCCC, 9211; DCCCXIII, 9225)

“El Pósito qontra Felipe de la Cruz y Juan Serrano de Priego, fiador. V fanegas. 10”

...

“El Pósito qontra Bartolome Ximenes Piedrahita y Felipe de la Cruz, fiador II fanegas. 4”

...

“El Pósito qontra Mateo Fernandez Moreno y Felipe la Cruz, fiador. II fanegas. 4”

...

“El Pósito qontra Gregorio Rodriguez, yerno de Aparicio, y Felipe de la Cruz, fiador. II fanegas. 4”

...

“El Pósito qontra Francisco Tobarias y Felipe de la Cruz, fiador. IIII fanegas. 8”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que nos **Francisco Tobarias, como prinzipal, y Felipe de la Cruz, como su fiador...** anbos vecinos desta villa de Yllora... debemos y nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa, quatro fanegas de trigo por otras tantas que del dicho Pósito abemos rezibido prestadas para senbrar, por mano de Blas Melguizo de Rozas, su mayordomo depositario... Las quales dichas quatro fanegas de trigo bolberemos a el dicho Pósito... con dos quartillos de trigo de crezes en cada fanega por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1655]...*

Firmó un testigo por nosotros por nos saber... en la dicha billa de Yllora, en [30/11/1654] años...”

92

⁹² Francisco Tobarias y Felipe de la Cruz estaban casados con dos hermanas que eran cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

30/11/1654 P. (DCCCXXII, 9233; DCCCXXIII, 9243)

“El Pósito qontra Francisco Garzia Cambil y Pedro de la Cruz, fiador. IIII fanegas. 8”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que nos **Francisco Garzia Cambil, como prinzipal, y Pedro de la Cruz, como su fiador...** ambos vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa quatro fanegas de trigo por otras tantas que del dicho Pósito abemos rezebido prestadas para senbrar, por mano de Blas Melguizo de Rozas, su mayordomo depositario... Las quales dichas quatro fanegas de trigo bolberemos a el dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de crezes en cada fanega por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1655] años...”*

Firmó un testigo a nuestro ruego por no saber... en la dicha billa de Yllora, en [30/11/1654] años...”

“El Pósito qontra Pedro de la Cruz y Francisco Garzia Cambil, fiador. IIII fanegas. 8”

...

93

01/12/1654 P. (CCCIII, 1469)

“Manuel Botello qontra Francisco Garcia Cambil y Pedro la Cruz y Francisco Tobarías.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco Garcia Cambil, y Pedro de la Cruz, vecinos que somos desta villa de Yllora... pagaremos a Manuel Botello, vecino de Granada, mayordomo de la hacienda de don Baltasar Belazquez.... [15] fanegas de trigo y [15] fanegas de cebada que... nos las a prestado, a cada uno cinco fanegas de trigo y cinco fanegas de***

⁹³ Francisco Garcia Cambil y Pedro de la Cruz eran cuñados.

cebada, y de Francisco Tobarías otras cinco fanegas de trigo y otras cinco fanegas de cebada; que por todos son [15] fanegas de trigo y [15] fanegas de cebada... Las cuales... le bolberemos para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año venidero de [655], puestas y pagadas en la ciudad de Granada en las casas de su morada, a nuestra costa...

Firmó un testigo por nosotros por no saber escribir... en la villa de Yllora, en [01/12/1654] años..."

04/01/1655 P. (XV, 1647)

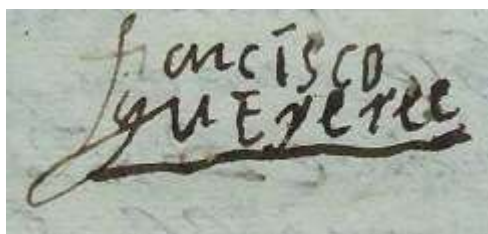
“Manuel Botello gontra Francisco Gutierrez Canbil.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo Francisco Gutierrez Canbil, vecino que soy desta villa de Yllora y labrador en el cortixo de Alomartes, término della.... pagaré a Manuel Botello, mayordomo del señor don Baltasar Belazquez... doce ducados y más tres fanegas de trigo, que al suso dicho le debo y son de rracón de que oy... me los a prestado...

Todo lo qual se lo pagaré al dicho Manuel Botello para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá deste presente año... o antes si antes se cojere la cosecha que e de cojer, puestas en la ciudad de Granada, en las casas de la morada del dicho Manuel Botello...

En testimonio de lo qual... lo firmé de mi nonbre... en la villa de Yllora, en [04/01/1655] años...

*Francisco / Gutyerec Ante my... Pedro de Torres / snº pu^{co}
Llebé de derechos un real no más. Doy fe.”*



06/02/1655 (L° 5° B F° 255 b)

“Ana”

“En seis días del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años, de licencia mía, el licenciado Pedro Garcia bautizó a Ana, hija de Francisco Tobarías y de Leonor Diaz, su muxer.

Fueron sus compadres Felipe la Cruz y Francisca Gutierrez, su muxer.

Testigos Francisco Rodriguez de Quenca y Juan de Miranda =

El^{do} Ju^o cabello ell^{do} Portillo T^o Ju^o de miranda”

Ana En seis días del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años de licencia mía el^{do} P^o Garcia bautizó a Ana hija de Fr^{co} Tobarías y de Leonor Diaz su muxer fueron sus compadres Felipe la Cruz y Francisca Gutierrez su muxer testigos fue Rodriguez de quenca y Juan de miranda =
El^{do} Ju^o cabello ell^{do} Portillo T^o Ju^o de miranda

95

⁹⁵ Francisca Gutierrez y Leonor Diaz eran hermanas, cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

28/02/1655 (L° 5° B F° 256 b)

“Francisco”

“En [28/02/1655] años, baptizé a **Francisco, hijo de Francisco Gutierrez Canbil y de su mujer Ysabel de la Paz.**

Fue su conpadre Francisco Rodriguez y su mujer Francisca de Aranda. Testigos Juan de Miranda y Juan Fernandez Crespo. Y lo baptizó el licenciado Pedro Garcia de lisençia mia.

Ell^{do} Ju^o cabello

Ell^{do} Portillo”



07/03/1655 (L° 2° D F° 108 b)

“Criatura de **Francisco Tobarias** falleció en 7 de março de 1655 años. Sepultura propia - 1 real.”

30/03/1655 P. (CL, 3176)

“Pedro de Arroyo, perdón en favor de Pedro Martyn, sobre la muerte de Maria de Arroyo, su mujer.”

*“En la billa de Yllora, en [30/03/1655] años, ante mi el escribano público y testigos... parezió Pedro de Arroyo, vecino desta dicha billa... y dixo que por quanto el señor alcalde mayor de la Xustiçia de la ciudad de Granada está prozediendo criminalmente contra **Pedro Martin**, yerno del otorgante, por raçón de la muerte de Maria de Arroyo, su mujer, hixa del otorgante, por averla muerto el dicho Pedro Martin abrá tiempo de veinte meses poco más o menos. Que la causa y auto de todo ello pasa ante Francisco de Ynojosa, escribano del número de dicha ciudad de Granada.*

*Y a el tiempo que suzedió la dicha muerte se le requirió a el otorgante si quería querellar y no lo hizo. Y la dicha su hixa dexó por sus hixos y del dicho **Pedro Martin**, que anda ausente desta villa, a **Maria**, de edad de seis años, y a **Catalina**, de edad de tres años, nietas del dicho Pedro de Arroyo. Y las dichas sus nietas andan con mucha nezesidad y les dan de comer algunos tíos y parientes suyos por ser muy pobre el dicho Pedro de Arroyo y no poderlas sustentar. Y es de mucha utilidad y conbenenzia el que se libre y despache de dicha causa el dicho **Pedro Martyn** para que crie sus hixas.*

*Por todo lo qual, y por justas causas que a ello le mueben, y por Dios nuestro señor, primeramente porque le perdone su alma a la dicha Maria de Arroyo, y por personas onradas que se lo an pedido, y por [24] ducados que a rezivido de mano de **Juan de Santa Ana**, vecino desta villa... por todo lo que a él toca en raçón de la dicha muerte de la dicha su hixa, **perdona a el dicho Pedro Martyn**... y pide y suplica a el dicho señor alcalde mayor... le remitan y perdonen su justicia, y contra él ni sus bienes no proçedan en ninguna pena zibil ni criminal en raçón de la dicha muerte... Y firmó un testigo a su ruego porque dixo no saber; siendo presentes por testigos Xbal Casado, y **Andres Martyn de Castilla**, y **Diego Ortis de Castilla**, vecinos desta dicha villa.*

*Fuy tº xpobal / casado Ante my Gaspar Frz / Crespo
Sin derechos. Y doy fe.”*

16/04/1655 P. (LXIII, 1754)

“Manuel Botello, obligación qontra Luis Fernandez Canbil.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Luis Fernandez Canbil**, vecino que soy desta billa de Yllora y labrador en el cortijo de Alomartes... pagaré a **Manuel Botello**, vecino de Granada, mayordomo de la hacienda del señor don Baltasar Belazques... [41] fanegas y media de trigo y [25] fanegas de cebada en grano... de que... me las a prestado a mi y a **Francisco Garcia**, mi hermano, y a **Juan Mellado**, y a **Pedro de la Cruz**, y a **Francisco Tobarias**, mis cuñados, para la sienbra que pasó deste presente año...

Las quales le bolberemos y pagaremos para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá deste presente año... puestas y pagadas... en la ciudad de Granada en las casas de la morada del dicho Manuel Botello, todo a mi costa y sin quel suso dicho pague cosa alguna de portes...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por mi por no saber... en la villa de Yllora, en [16/04/1655] años...”



17/09/1655 P. (CXLVII, 1972)

“Luis Canbil y otros, carta de pago de Melchor de Soto.”

*“En la villa de Yllora, en [17/09/1655] años ante mi el escribano público y testigos, pareció Melchor de Soto, vecino de esta billa... y otorgó que a rreçibido de **Felipe de la Cruz, y de Francisco de Canbil, y de Francisco Tobarías, y de Luis Canbil**, vecinos de esta billa, [1.706] rreales, que es la cantidad que los suso dichos le debían a el licenciado Fernando de Soto, su hermano, por escriptura de obligación y una declaración hecha ante el presente escribano y el alguaçil mayor de esta billa, en ella en [19/01] que pasó de este año.*

Y la dicha cantidad la a rreçibido como albacea y eredero de el dicho licenciado Soto, su hermano...”

96

08/01/1656 P. (XLIX, 2221)

“El Pósito qontra Francisco Garcia Canbil y Francisco Tobarías, fiador. IIII fanegas.”

...

*Firmó un testigo por nosotros por no saber... en Yllora, en [08/01/1656], siendo testigos Diego Lopez Serrano, y Miguel Sanchez Santaren, y **Juan Mellado**, vecinos desta dicha billa...”*

⁹⁶ El licenciado Fernando de Soto arrendó las tierras de una capellanía de las que él era capellán. Ver **08/02/1649 P. (DXXVI, 1747)**.

08/01/1656 P. (L, 2233)

“El Pósito qontra Juan Mellado y Francisco Tobarías, fiador. III fanegas.”

...
*En testimonyo de lo qual.... lo firmó un testigo por nosotros por nosaber.... en Yllora, en [08/01/1656], siendo testigos Diego Lopez Serrano, y Miguel Sanchez Santaren, y **Francisco García Canbil**, vecinos desta dicha villa...”*

08/01/1656 P. (LI, LIII y LIII, 2243, 2263 y 2273)

“El Pósito qontra Francisco Tobarías y Francisco Garcia Canbil, fiador. V fanegas.”

...
*En testimonio de lo qual... firmó un testigo por nosotros por no saber.... en Yllora, en [08/01/1656] años, siendo tstigos Miguel Sanchez Santaren, y **Juan Mellado**, y Diego Lopez Serrano, vecinos desta dicha villa...”*

“El Pósito qontra Francisco Tobarías y Francisco Garcia Canbil, fiador. VI fanegas.”

...
*Firmó un testigo por nosotros por no saber.... en Yllora, en [08/01/1656] años, siendo testigos Miguel Sanchez Santaren y **Juan Mellado** y Sebastian de Lorca, vecinos desta dicha billa...”*

“El Pósito qontra Francisco Garcia Canbil y Francisco Tobarías, fiador. III fanegas.”

...
*En testimonio de lo qual... firmó un testigo por nosotros por no saber... en Yllora, en [08/01/1656] años, siendo testigos Miguel Sanchez Santaren, y **Juan Mellado**, y Andres Galan, vecinos desta dicha billa...”*

08/01/1656 P. (LII, 2253)

“El Pósito qontra Catalina Gutierrez, biuda de Canbil, y Francisco Tobarías, fiador. IIII fanegas.”

...

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber... en Yllora, en [08/01/1656] años, siendo testigos **Juan Mellado**, y **Francisco Garcia Canbil**, y Miguel Sanchez Santaren, vecinos desta billa...”*

97

09/01/1656 P. (LXXVI, 2301)

*“El Pósito qontra Fernando Garcia Soberbio y **Juan Mellado**, fiador. III fanegas.”*

...

⁹⁷ Junto a Catalina Gutierrez, viuda de Luis Fernandez Canbil, intervienen en la escritura uno de sus hijos y dos yernos. En realidad se suceden anualmente una serie de contratos de préstamos de trigo en la que unos a otros miembros de la familia se apoyan mediante fianzas mutuas.

23/01/1656 P. (CXXI, 2340)

*“Manuel Botello qontra **Francisco Tobarías y Pedro la Cruz y Francisco García.**”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco Tobarías y Pedro de la Cruz y Francisco García Canbil**, vecinos que somos desta billa de Yllora.... **pagaremos a Manuel Botello, vecino de Granada, mayordomo del señor don Baltasar Belazquez....** yo el dicho **Francisco Tobarías** doce fanegas de trigo y doce fanegas y nueve celemines de cebada; y yo el dicho **Pedro de la Cruz** [18] fanegas de trigo y once fanegas y nueve celemines de cebada; y yo el dicho **Francisco García** ocho fanegas de trigo y once fanegas y quatro celemines de cebada; que al suso dicho le debemos y... **nos las a prestado para senbrar este presente año...***

*Las quales le pagaremos en esta manera: Yo el dicho **Francisco Tobarías**, las nueve fanegas de trigo y siete fanegas de cebada para el día de señor Santiago que bendrá deste año, puestas en la ciudad de Granada en las casas de la morada del dicho Manuel Botello... y las tres fanegas de trigo y cinco fanegas y media de cebada rrestantes se las pagaré para el dicho día de señor Santiago deste año al precio a como se bendiere el trigo del dicho señor don Baltasar, si las mandare bender su merced de aquí al día fin de mayo que bendrá deste año, y si no se bendiere se las pagaré en grano...*

*Y yo el dicho **Francisco García...** las quatro fanegas de trigo puestas en grano en las casas del dicho Manuel Botello, y las ocho de cebada en la mesma conformidad, y las otras quatro de trigo y tres de cebada a como se bendiere, como queda declarado, todo para el día de señor Santiago deste año.*

*Y yo el dicho **Pedro de la Cruz**, la ocho fanegas de trigo y ocho de cebada a ponerlas en grano en las dichas casas del dicho Manuel Botello en la ciudad de Granada; y las diez fanegas de trigo y tres fanegas y nueve celemines de cebada, al precio a como se bendiere, como queda declarado en las partidas de arriba...*

Y si todo no se bendiere se lo pagaremos en grano como lo de demás...”

24/01/1656 P. (CXXIX, 2349)

“El Pósito qontra **Felipe de la Cruz** y **Bartolome Moreno**, fiador. VI fanegas.”

...

24/01/1656 (L° 6° B F° 4)

“Ana.”

“En veinte y quatro dias del mes de enero de mil y seisçientos y cinquenta y seis, bapticé a **Ana**, hija de **Francisco Tobarias** y de **Leonor Diaz**, su muger.

Fue su conpadre Filipe de la Cruz y **Francisca Gutierrez**, su muger.

Testigos **Juan Fernandez Torrebajano** y **Luis de Aranda** y otros.

M.° P.° **Ximenez**”



16/03/1656 P. (2418)

“Manuel Botello qontra Juan Mellado

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligaci3n, c3mo yo **Juan Mellado**, vecino que soy desta villa de Yllora y labrador en el cortijo de Alomartes... pagar3 a Manuel Botello, mayordomo del se1or don Baltasar Belazquez... treinta fanegas de trigo que al suso dicho le debo y son de rrac3n de que por me ha1er merced y buena obra me las a prestado oy d3a de la fecha...*

Las quales le pagar3... para el d3a de Nuestra Se1ora de agosto que bendr3 deste presente a1o.... puestas y pagadas en la ciudad de Granada en las casas de la morada del dicho Manuel Botello, a mi costa...”

06/05/1656 (L° 6° B F° 10)

“Antonia.”

“En seis d3as del mes de mayo de mil y seiscientos y 1inquenta y seis a1os, baptic3 a Antonia, hija de Juan Martyn de Castilla y de Maria Ramos, su mujer.

*Fueron sus conpadres **Diego Martyn de Castilla** i Ysabel de la Puerta, su mujer.*

Testigos Diego de la Pe1a y Juan Fernandez Crespo =

M.° P.° Ximenez

T° Ju° Fernandez / Crespo”

06/08/1656 (L° 6° B F° 15)

“Ana”

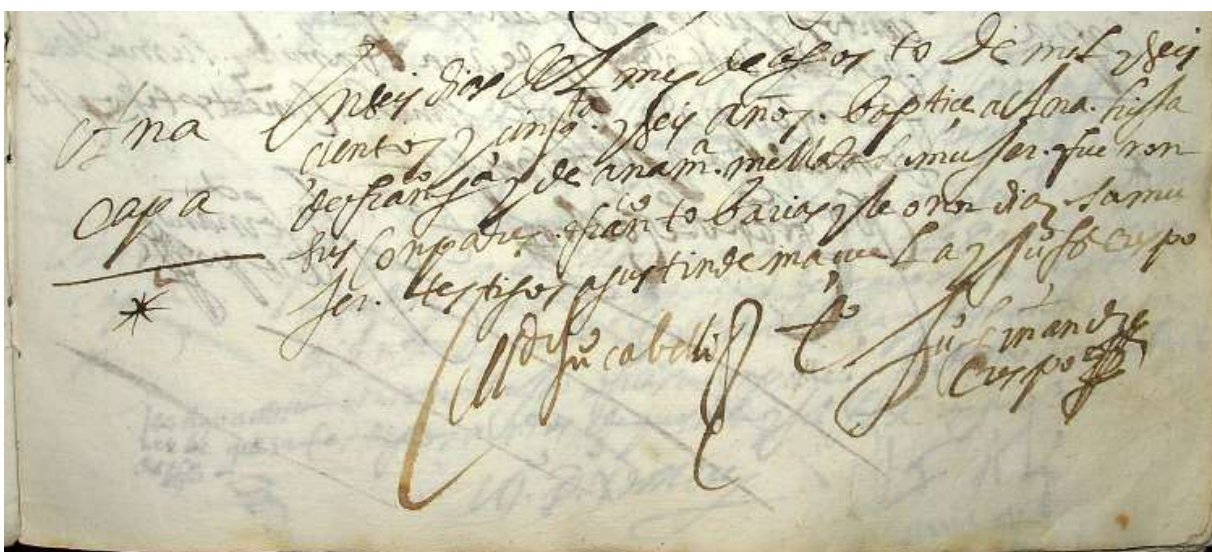
“En seis días del mes de agosto de mil y seisçientos y çinquenta y seis años, bapticé a Ana, hija de Francisco Garcia y de Ana Maria Mellado, su mujer.

Fueron sus conpadres **Francisco Tobarías y Leonor Diaz, su mujer.**

Testigos **Agustin de Maçuela** y Juan Fernandez Crespo.

Ell^{do} Ju^o cabello

T^o Ju^o Fernandez / Crespo”



98

⁹⁸ Leonor Diaz, comadre de la bautizada, y Francisco Garcia Canbil, eran hermanos, cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez.

Agustin de Maçuela estaba casado con la nieta de una morisca esclava.

21/11/1656 P. (CCCCVII, 2669)

“Manuel Botello qontra Francisco Tobarías.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Francisco Tobarías**, vecino que soy desta billa de Yllora... pagaré a Manuel Botello, mayordomo de la hacienda de **doña Mariana de Carabajal, biuda de don Baltasar Belazques... [30] fanegas de trigo y seis fanegas y media de cebada, que al suso dicho le debo... de que... me las a prestado para senbrar en el cortijo de Alomartes, tierras de la dicha doña Mariana...***

Las quales... se las pagaré... para el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [657], y antes si se cojere la cosecha... puestas a mi costa... en la ciudad de Granada en las casas de la morada del suso dicho. Con declaración que si la dicha doña Mariana mandare bender el demás trigo de su hacienda, pagaré las dichas [30] fanegas de trigo de la suso dicha...”

10/11/1656 P. (CCCLXIII, 2564)

“Manuel Botello obligación qontra Francisco Garcia Canbil.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Francisco Garcia Canbil**, vecino que soy desta billa de Yllora.... pagaré a Manuel Botello, mayordomo de la hacienda de los herederos del señor don Valtasar Belazquez.... [17] fanegas de trigo y [11] fanegas de cebada, que al suso dicho le debo...que... me las a prestado para senbrar... Las quales... le pagaré.... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá de [657], o antes si antes se cojere la cosecha... puestas y pagadas en la ciudad de Granada en las casas de la morada del dicho Manuel Botello...”*

En testimonyo de lo qual... firmó un testigo por mi por no saber escribir... en la billa de Yllora, en [10/11/1656] años...”

15/11/1656 P. (CCCLXIX, 2595)



“La hacienda de doña Maria Ana de Carabajal, arrendamiento a Luis Canbil y otros.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Manuel Botello, administrador de la hacienda de **doña Mariana de Carabajal, biuda del señor don Baltasar Belazques...** doy en arrendamiento a **Luis Fernandez Canbil, y a Juan Mellado, y a Francisco Garcia Canbil, y a Pedro de la Cruz...**

-Al dicho Luis Fernandez Canbil media suerte de tierras que la que a labrado Francisco Tobarías, con su mitad de casa y era y monte... quedá en el cortijo de Alomartes, término desta billa.

-Y al dicho Juan Mellado otra media suerte de tierras, que la otra mitad de la de arriba, que hasta oy la a labrado Juan de Pariças, con la mitad de era, casa y monte... quedá en el dicho cortijo.

-Y al dicho Francisco Garcia Canbil otra mitad de otra suerte de tierras, con su mitad de casa y era y monte... que la quel suso dicho a labrado hasta de presente.

-Y al dicho Pedro de la Cruz otra mitad de suerte y tierras en el dicho cortijo de Alomartes, con su mitad de casa, era y monte... que la quel suso dicho a labrado hasta de presente.

Las quales dichas medias suertes de tierras son de la hacienda de la dicha doña Maria Ana de Carabajal, quedá en el cortijo de Alomartes que de la dicha doña Maria Ana, se las arriendo... **por tiempo... de tres años... con condición que los quatro suso dichos an de pagar cada uno... el quarto de trigo y cebada... y de las demás semillas a el quinto... puestas y pagadas en el alhorí del dicho cortijo de Alomartes que tiene en él la dicha doña Maria Ana...**

Y ansimismo an de pagar... [20] ducados por el monte de las dichas quatro suertes medias declaradas. Con declaración que de los dichos [20] ducados a de pagar lo que le tocara a una suerte entera que a de tomar en arrendamiento Tome Fernandez Gallego... y los dichos Luis Canbil, y Francisco Canbil, y Pedro de la Cruz, y Juan Mellado, an de pagar entre todos las dos partes de dichos [20] ducados, y la otra parte el dicho Tome Fernandez...

Demás de lo qual an de pagar ca uno una gallina por dicha su media suerte, de arreal...

Y... que demás... an de hacer en cada un año... en el monte de dichas suertes y de la del dicho Tome Fernandez, dos marranos, los quales se los a de entregar para ello la dicha doña Maria Ana o su parte; y si no los diere para que se hagan le an de pagar por cada uno... dos ducados...

Y con que... an de tener obligación de techar en cada un año los tinados que hay en dichas suertes... Y si se hicieren algunos de nuevo, la dicha doña Maria Ana o su parte los a de sacar de cimientos tan solamente, y el enmaderarlos y cubrirlos a de ser por cuenta de dichos labradores.

Y con condición que lo que tocara del quinto del lino... lo an de entregar... en rrama así como lo coxan... para que corra por cuenta de la dicha doña Maria Ana... el cocerlo...

Y con condición que de todos los cáñamos que se sembraren... an de pagar... según y en la forma que de presente se pagan dichos cáñamos en el cortijo de Altocón; y para ello baste con la declaración que hiciere Alonso de Castro, labrador en el dicho cortijo...

Y con condición que... an de tener... todas sus eras que tocan a dichas suertes juntas, y no dibididas...

Y con condición que antes de enparbar todos los trigos y cebadas... an de abisar al mayordomo de la dicha hacienda para que ponga persona que bea medir la dicha cosecha... Y con que a la persona que se pusiere al ber medir dichas cosechas... le an de pagar cada uno dellos una fanega de trigo en cada un año...

Y con que an de ser obligados de sembrar en cada un año... cada uno la tercera parte que tocara a dichas medias suertes, sin dejarse cosa alguna dellas... y si así no lo hicieren, la dicha doña Maria Ana o su parte lo an de poder hacer a costa de dichos labradores...

Y todos cinco lo otorgamos... lo firmé yo el dicho Manuel Botello, y por nos los dichos Francisco Canbil, y Pedro de la Cruz, y Luis Canbil, y Juan Mellado, lo firmó un testigo por no saber... en la billa de Yllora, en [15/11/1656] años..."

26/11/1656 P. (CCCCLVI, 2699)

“El Pósito qontra Luis Fernandez Canbil y Francisco Tobarías, fiador. VI fanegas.”

...

Yllora, en [26/11/1656] años, siendo testigos Andres Galan, y Andres Martyn de Castilla, y Juan Mellado...”

26/11/1656 P. (CCCCLIX, 2713)

“El Pósito qontra Marcos Mellado y Juan Mellado, fiador. III fanegas.”

...

Yllos, en [26/11/1656] años, siendo testigos Andres Galan, y Andres Fernandez de Castilla, y Luis Canbil...”

26/11/1656 P. (CCCCLX, 2722)

“El Pósito qontra Felipe de la Cruz y Luis Fernandez Canbil, fiador. VI fanegas.”

...

26/11/1656 P. (CCCCLXI, 2732)

“El Pósito qontra Juan Mellado, en Alomartes, y Luis Fernandez Canbil, fiador. III fanegas.”

...

26/11/1656 P. (CCCCLXII, 2742)

“El Pósito qontra Antonio Gutierrez, en Alomartes, y Luis Fernandez Canbil, fiador. III fanegas.”

...

26/11/1656 P. (CCCCLXVII, 2752)

“El Pósito qontra Bartolome Moreno, en Alomartes, y Felipe de la Cruz, fiador. III fanegas.”

...

30/11/1656 P. (CCCCLXXXVIII, 2806)

“El Pósito qontra Pedro de la Cruz y Juan Mellado, fiador, VI fanegas.”

...

30/11/1656 P. (CCCCXCII, 2818)

“El Pósito qontra Juan Jimenez Montejicar y Luis Fernandez Canbil, fiador. III fanegas.”

...

-oOo-

03/12/1656 P. (DCIII, 2827)

“El Pósito qontra Juan de Frutos el moco y Juan Martyn de Porras, fiador. III fanegas.”

...
Lo firmó un testigo por nosotros por no saber...”

17/12/1656 P. (DLI, 2877)

“El Pósito qontra Juan Martyn de Castilla y Francisco Calbo, fiador. VIII fanegas.”

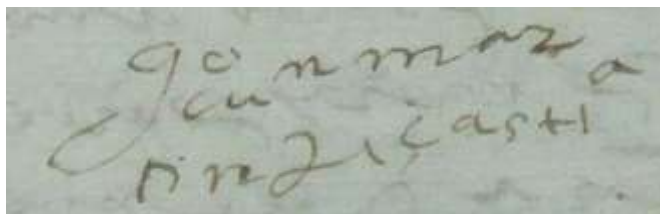
“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Juan Martyn de Castilla, como principal, y Francisco Calbo, como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito de esta billa... ocho fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Jose Ruiz de Bilches, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo que le debemos de creces en cada una, por el costo que le tiene...”

En testimonio de lo qual... lo firmé yo el dicho Juan Martin de Castilla, y por mi el dicho Francisco Calbo lo firmó un testigo por no saber... en Íllora, en [17/12/1656]...

Ju^{on} mar / tin de casti^a El Ldo P^o Gutierrez

Doy fe. Ante my... Pedro de torres /sn^o puco

Llebé de derechos un real no más.”



-ooOoo-

03/12/1656 P. (DCVII, 2838)

“El Pósito qontra Pedro de la Cruz y Francisco Gutierrez Canbil, fiador. IIII fanegas.”

Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Pedro de la Cruz, como principal, y Francisco Gutierrez Canbil, como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa... quatro fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Jose Ruiz de Bilchez... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [657]...

Lo firmé yo el dicho Francisco Gutierrez, y por el dicho Pedro de la Cruz lo firmó un testigo por no saber...

Francisco / Gutyere Ju^o de quesada

Doy fe. Ante my... Pedro de Torres / sn^o pu^{co}”

Llebé de derechos un real no más.



Francisco Gutyere Juo de quesada

03/12/1656 P. (DCVIII, 2849)

“El Pósito qontra Andres Fernandez Bermes y Francisco Gutierrez Canbil, fiador. III fanegas.”

...



Francisco Gutyere Juo de quesada

17/01/1657 P. (VI, 3937)

“Manuel Botello qontra Francisco Garcia Canbil.”

*“Sepan los que biren esta escriptura de obligación, cómo yo **Francisco Garcia Canbil**, vecino que soy desta billa de Yllora y labrador en el cortijo de Alomartes... pagaré a Manuel Botello, administrador de la hacienda de **doña Maria Ana de Carabajal**... [21] fanegas y quatro celemines de trigo, y media fanega descaña, que... me las a prestado para senbrar... Las quales... le pagaré... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá deste presente año... en las casas de la morada del dicho Manuel Botello en la ciudad de Granada...*

Y la otorgo con condición que la dicha doña Maria Ana de Carabajal mandare bender el demás trigo que tiene... le pagará... al precio que... bendiere lo demás...”

01/02/1657 P. (XIX, 4002)

“Manuel Botello qontra Francisco Tobarías.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Francisco Tobarías**, becino que soy desta billa de Yllora... pagaré a Manuel Botello, mayordomo y **administrador de la hacienda de doña Maria Ana de Carabaxal**... ocho fanegas y ocho celemines de trigo que... me las a prestado para senbrar...”*

18/02/1657 (L° 6° B F° 26 b)

“Juan”

*“En diez y ocho de febrero de mil y seiscientos y çinquenta y siete, con mi liçençia, el licenciado Pedro Garcia Gavilan, **baptiçó en la Yglessia de Altocón, a Juan, hijo de Francisco Gutierrez y de Ysabel de la Paz, su mujer, vecinos de Alomartes.***

*Fueron sus conpadres Francisco Rodriguez y Francisca de Aranda, su mujer. Testigos Hieronimo Garçia y **Phelipe de la Cruz.***

L^{do} Fran^{co} de Castro

ell^{do} Portillo”

23/02/1657 P. (XXXI, 4057)

“Pedro de la Cruz, venta qontra Maria Goncales y Xpval de Alcaras, su hijo.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de benta, cómo nos Maria Goncales, biuda de Tome Fernandez de Alcaras, difunto, y Xpval Fernandez de Alcaras, su hijo, vecinos que somos de esta billa de Yllora... **bendemos... a Pedro de la Cruz, vecino de esta billa, labrador y rresidente en el cortijo de Tramulas... una guerta... en el término de esta billa y pago de los Alberconçillos Altos, que alinda toda ella con guerta de Juan de Castro Palomino y guerta del mayorazgo de don Rodrigo de Abila, y el Camino Real que ba al Cozcojar... con el agua que le pertenece de riego, con el cargo del principal de dos censos:***

-El uno que se paga a don Rodrigo de Abila... de [38] rreales cada un año...

-Y el otro censo de contía de [106] ducados de principal... al Conbento y monjas de Nuestra Señora de la Concepción de la ciudad de Granada...

Y por precio y contía de [120] ducados... que por su cónpreda... abemos rrecibido del dicho Pedro de la Cruz...”

26/03/1657 (L° 6° B F° 29 b)

“*Maria*”

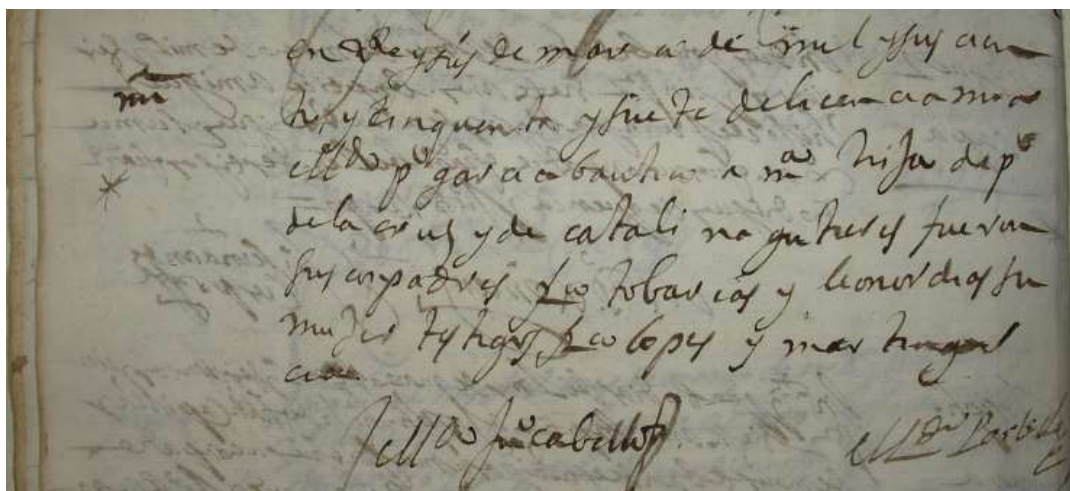
“*En veinte y seis de marzo de mil y seiscientos y cinquenta y siete, de licencia mía, el licenciado Pedro Garcia bautizó a **Maria, hija de Pedro de la Cruz y de Catalina Gutierrez.***

*Fueron sus conpadres **Francisco Tobarias y Leonor Dias, su mujer.***

*Testigos **Francisco Lopes y Martin Garcia.***

elldo Ju° cabello

elldo Portillo”



⁹⁹ Catalina Gutierrez y Leonor Diaz eran hermanas.

29/07/1657 P. (LXXVI, 9424)

“Juan Berdexo, benta qontra Felipe de la Cruz y su mujer.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta, que nos Felipe de la Cruz y Franzisca Gutierrez, su mujer... bendemos... a Juan Berdexo... una casa que nosotros abemos y tenemos en esta billa, en la Cuesta de Billalón, linde con casas de los erederos de Alonso Cabello... y dos calles reales, que la una es la Calle Nueva, por junto a la casa que fue de Marcos Garzia Canalexo....”

31/07/1657 (L° 6° B F° 36)

“Luis”

“En treinta y un días del mes de julio de [1657] años, de lisençia mia, el maestro Alonso Lopes Abolaño bapitiçó a Luis, hijo de Juan Mellado y de Melchora de los Reyes, su mujer.

Fueron sus conpadres Francisco Capilla y Maria Esteban, su mujer. Testigos Pedro Cabello de Avila y Juan Fernandez Crespo =

Ell^{do} Ju^o Cabello El m^o Al^o Lopez Abolaño T^o Ju^o Fernandez / Crespo



29/06/1657 P. (CVI, 4290)

“Doña Maria Ana de Carbajal, qontra Francisco Tobarías, y Felipe de la Cruz, y Alonso de Ybañez.”

*Sean los que esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Manuel Botello, vezino de la ciudad de Granada, en virtud del poder que tengo de la señora doña Mariana de Carvajal, biuda del señor D. Baltasar Velazquez, para poder administrar su mayorazgo... **doy en arrendamiento a Francisco Tobarías, y a Felipe de la Cruz, y Alonso de Ybañez... el cortixo y tierras que llaman de Alnarache, en término desta villa, que es del mayorazgo de la dicha señora doña Mariana, con el monte y moraleda que ay en el dicho cortixo, con las casas, eras y tinados... y agua de riego... por tiempo de seis años... cada uno en su suerte... y por precio y renta en cada hun año del quarto de todo el trigo y cebada que nel dicho cortixo se coxiere, sacado el diesmo de montón, puesto y pagado en el algorín del cortixo de Alomartes, a costa de los dichos labradores.***

Y ansimismo han de pagar, de las demás cemillas que se senbraren... el quinto...

Y en que lo que toca al lino han de pagarlo el dicho quinto en rama... con que le han de dar para ello, dichos tres labradores, una o dos carretas para ponerlo en el alberca, y dos desde allí al dicho alгурín...

Y en lo que tocare a los cáñamos que se senbraren... han de pagar al respeto a como pagan los labradores del cortixo de Al Tocón...

Y demás de la dicha renta han de pagar cada uno de los tres suso dichos, dos gallinas por los días de Pascua de Navidad de cada hun año.

Y más han de pagar cada uno dellos una fanega de trigo en cada hun año de los dichos seis, por el agosto...

Y la dicha señora doña Mariana les ha de dar en cada uno de dichos seis años, a cada de dichos tres labradores quatro fanegas de trigo para ayuda a roçar dichos barbechos, y más [50] reales a cada uno para ayuda del dicho roço...

Y demás de la dicha renta, han de pagar a la dicha señora doña Mariana... por el monte del dicho cortixo [858] reales en cada hun año de los dichos seis, por terçias partes yguales, cada uno de dichos tres labradores la suia...

Y ansimismo le han de pagar por la oxa de la moraleda del dicho cortixo nueve ducados cada uno dellos en cada uno de los dichos seis años...

Y ansimismo han de açer en cada hun año de dichos seis, en nel monte de el dicho cortixo, a la dicha señora doña Maria Ana, cada uno de dichos tres labradores dos marranos; y los han de açer de bellota echándolos en vara con

los demás que handuvieren en él... Y si no los diere para que se hagan de dicha bellota, han de pagar cada uno de dichos tres labradores quatro ducados a la dicha señora doña Mariana... de arrealas... Los quales, luego que salgan de montanera, han de avizar a la dicha señora doña Mariana para que enbie por ellos...

Y ansimismo han de pagar de arrealas en cada uno de los dichos seis años, una fanega de bellota cada uno de dichos tres labradores... puesta a cuenta de los dichos labradores en la ciudad de Granada en la caza de la dicha señora doña Mariana o de su parte...

Sin que se quede coza por senbrar de dichas tercera parte de cada suerte; y si se quedare por senbrar, todo lo que quedare han de pagar dello la renta de trigo y çebada a como acudiere lo demás de su linde...

Y han de tener obligación... de bardar las paredes de los corrales de los dichos cortixos, y texar los tinados... Y luego que cunplan este arrendamiento han de entregar a la parte de la dicha señora doña Mariana las llaves de las cazas y cámaras del dicho cortixo, portas y ventanas de él... ”

100

25/??/1657 P. (LVI, 4172)

“Manuel Botello qontra Pedro de la Cruz.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Pedro de la Cruz, vecino que soy desta villa de Yllora... labrador en el cortijo de Alomartes... pagaré a Manuel Botello... mayordomo de la hacienda de doña Maria Ana de Carabaxal.... [17] fanegas y dos celemines de trigo... de que... me las a prestado para senbrar... Las quales se las pagaré para el día de Nuestra Señora del mes de agosto... o antes si antes se cojere la cosecha de los panes que tengo senbrados en el cortijo de Alomartes, ques de la dicha hacienda que administra... Con declaración que si la dicha doña Maria Ana mandare bender el dicho trigo y lo demás de su hacienda... se lo pagaré... al precio a como se bendiere el demás trigo de la dicha hacienda... ”***

100

Francisco Tobarias y Felipe de la Cruz estaban casados, respectivamente con Leonor Diaz y Francisca Gutierrez, hermanas, cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

18/10/1657 P. (CCI, 4619)

“Juan de Molina, obligación qontra Luis Fernandez Canbil y fiador.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos, **Luis Fernandez Canbil, como principal, y Catalina Gutierrez, su madre, biuda, como su fiadora....** pagaremos a **Juan de Molina, vecino de la billa de Montefrío....** [47] fanegas y media de trigo que el suso dicho.... las a prestado a mi el dicho Luis Fernandez Canbil... Las quales.... le pagaremos para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá de [658], puestas y pagadas en la billa de Montefrío... Firmó un testigo por nosotros por no saber escribir...”*

28/10/1657 P. (CCXLVIII, 4632)

“Manuel Botello qontra Francisco Tobarías y otros.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco Tobarías, y Juan Mellado, y Pedro de la Cruz, y Francisco Garcia Canbil,** todos tres vecinos que somos desta billa de Yllora... pagaremos a Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada y administrador y mayordomo de la hacienda de doña Maria Ana de Carabajal... yo **Francisco Tobarías** [42] fanegas de trigo y [13] fanegas de cebada; y yo el dicho **Juan Mellado** [13] fanegas de trigo y [10] fanegas de cebada; y yo el dicho **Pedro de la Cruz** [20] fanegas de trigo y [16] fanegas de cebada; y yo el dicho **Francisco Garcia Canbil** [20] fanegas de trigo y [12] fanegas de cebada.... que... nos las a prestado para senbrar...*

*Las quales, dichas cantidades de trigo y cebada, las pagaremos para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá de [1658]..., y a de ser del primero trigo y cebada que cojéremos en dichas nuestras suertes; y **entrarlo en el palomar de Alomartes, donde labramos, para de ay llebarlo, a nuestra costa... a la ciudad de Granada, a casa del dicho Manuel Botello.***

Y es declaración que si la dicha doña Maria Ana de Carabajal mandare bender el dicho trigo y cebada, yo el dicho Francisco Tobarías e de pagar las [25] fanegas de trigo, de las [42], al precio a como se bendiere lo demás de dicha hacienda...

Lo firmó un testigo por nosotros, por no saber... en la billa de Yllora, en [28/10/1657] años...”

01/11/1657 P. (CCLII, 4642)

*“Manuel Botello, qontra **Juan Mellado, 6 fanegas trigo y 6 cebada.**”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Juan Mellado**, vecino que soy desta billa de Yllora... **pagaré a Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada, mayordomo de la hacienda de doña Mariana de Carabajal... seis fanegas de trigo y seis fanegas de cebada, que... me las a prestado... Las quales... le pagaré para el día de Nuestra Señora del mes de agosto aque bendrá de [658], puestas en el palomar del cortijo de Alomartes, ques de la dicha hacienda... de lo primero que cojere de dicha mi suerte; y desde dicho palomar las llebaré a mi costa a la ciudad de Granada, casa del dicho Manuel Botello...**”*

14/01/1658 P. (LVIII, 4736 y LX, 4757)

*“El Pósito qontra **Catalina Gutierrez en Alomartes, y Luis Canbil, fiador. V fanegas.**”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Catalina Gutierrez, en Alomartes, como principal, y Luis Canbil, como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa.... cinco fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que abemos recibido prestadas para senbrar de dicho Pósito, de mano de Jose Ruiz de Bilchez, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creçes en cada una, por el costo que le tiene... puesto a nuestra costa en sus paneras, para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá deste año de la fecha...***

En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber escribir... en [14/01/1658] años...”

*“El Pósito qontra **Catalina Gutierrez, en Alomartes, y Luis Canbil, fiador. VII fanegas.**”*

...

14/01/1658 P. (LIX, 4747)

“El Pósito qontra Francisco Tobarías y Juan Mellado, fiador, V fanegas.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco Tobarías, como principal, y Juan Mellado, como su fiador....** pagaremos al Pósito desta billa... **cinco fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Jose Ruiz de Bilches, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá deste año...**”*

26/01/1658 P. (CCLXXII, 9634 y CXXXVII, 4807)

“El Pósito qontra Fernando Garzia Soberbio y Francisco Gutierrez Canbil, fiador. II fanegas. 6”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, que nos Fernando Garzia Soberbio, como principal, y **Francisco Gutierrez Canbil, como su fiador...** anbos vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa dos fanegas de trigo por otras tantas que del dicho Pósito abemos rezivido prestadas para senbrar, por mano de Josefe Ruiz de Bil ches, su mayordomo... lo firmé yo el dicho Francisco Gutierrez, y por mi el dicho Fernando Garzia Soberbio un testigo por no saber.... en la dicha villa de Yllora, en [26/01/1658] años...”*

<i>Françisco / gutierrez</i>	<i>Fui t^o Melchor Frz Crespo</i>
<i>Derechos un real y no más. Doy fe.</i>	<i>Ante my... Gaspar Frz / Crespo s^o”</i>

“El Pósito qontra Fernando Garcia Soberbio y Francisco Gutierrez Canbil, fiador. II fanegas.”

...

10/03/1658 P. (CLXV, 4816)

“Doña Maria de Carbajal, arrendamyento qontra Juan Mellado y Diego Rojo.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamyento, cómo yo Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada, en nonbre de **doña Maria Ana de Carbaxal, biuda del señor don Baltasar Belazquez... doy en arrendamyento a Juan Mellado y Diego Roxo, vecinos desta billa, una suerte de tierras que la dicha doña Maria Ana tiene en el cortijo de Alomartes, ques la que a labrado Tome Fernandez Gallego.***

*La qual les arriendo, a cada uno dellos la mitad de la dicha suerte... por tienpo de tres años... por precio y rrenta en cada un año, **del quarto de todo el trigo y cebada que en ella se cojiere; y de las demás simillas a el quinto... con calidad que lo que tocare de dicho quinto al lino que se senbrare, se a de pagar luego que se coja, en rrama, partiéndose por haces...***

*La cosecha de dicha suerte la... an de poner a su costa **en el palomar del dicho cortijo de Alomartes, ques el alhorí de la dicha doña Maria Ana...***

*Y ansimismo an de pagar **en cada un año [73] reales y doce maravedís de por mitad, ques la parte que a la dicha suerte le toca de la rrenta del monte del dicho cortijo, que está todo en [20] ducados, y le toca a dicha suerte los dichos [73] reales y doce maravedís... entre las tres suertes que ay en dicho cortijo... y gocar del fruto del dicho monte...***

*Y ansimismo an de pagar en cada un año, cada uno de los dos suso dichos, **una gallina de arrealas por dicha su media suerte, pagadas por Nabidad de cada año....***

*... con condición que an de tener obligación, en cada un año, **de haçer de bellota dos marranos que an de entregar para mi, la dicha doña Maria Ana...***

*Y con condición que en el dicho tienpo **no an de poder pedir esterelidad del monte de dicha suerte... porque ba en muy bajo precio solo por esta condición y porque no puedan echarse a dicha esterelidad. Porque algunos años merece dicho monte a más de [60] ducados, y solo se les da en dichos [20] porque no se puedan echar a dicha esterelidad...***

Y que luego que cunplan dichos tres años, an de entregar a la parte de dicha doña Maria Ana las llabes de las puertas de las casa y tinados de dicha suerte...

*Y ansimismo an de ser obligados en cada un año, por el tienpo que se rrecoje el lino o cáñamo, de entregar a la parte de dicha doña Maria Ana, **una carreta corriente, con sus bueyes, y un moco para rrecojer dicho lino y cáñamo a las albercas y llebarlo al palomar de dicho cortijo....***

Y que del cáñamo que senbraren en dicha suerte an de pagar sigún y en la forma que pagan los labradores que lo sienbran en el cortijo de Altocón; y para que lo paguen baste con solo la declaración de Alonso de Castro, mayordomo de dicho cortijo, y lo que declarare se paga, a ese rrespeto an de pagar el cáñamo que así senbraren –
 ...”

12/03/1658 P. (CLXX, 4850)

“Manuel Botello, obligación qontra Juan Mellado. 21 fanegas de trigo.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Juan Mellado**, vecino que soy desta billa de Yllora... pagaré a Manuel Botello, vecino de Granada... como mayordomo de la hacienda de doña Maria Ana de Carbajal, [21] fanegas de trigo que al suso dicho le debo... de que... me las a prestado...*

Las quales... le pagaré... para el día que la dicha doña Maria Ana mandare bender el demás trigo de su hacienda; y si no se lo entregare el tal día, lo pagaré al suso dicho... a como se bendiera el demás trigo de la dicha doña Maria Ana quando lo mandare bender. Y si... no se bendiere... lo pagaré... en trigo en grano para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá... en la ciudad de Granada, en las casas del dicho Manuel Botello, a mi costa...”

10/04/1658 P. (CXCIII, 4906)

“Manuel Botello qontra Felipe de la Cruz.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Felipe de la Cruz**, vecino que soy desta billa de Yllora... pagaré a Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada, mayordomo de la hacienda de doña Maria Ana de Carabajal.... el precio que montaren dies fanegas de trigo que e rrecibido del dicho Manuel Botello... Las quales le pagaré al precio quel dicho Manuel Botello declarare aber bendido el demás trigo de la dicha doña Maria Ana... y si no se mandare bender dicho trigo de dicha hacienda, le pagaré dichas diez fanegas de trigo puestas... en la ciudad de Granada, en las casas de la morada del dicho Manuel Botello...”*

12/04/1658 P. (CXCIII, 4916)

*“Manuel Botello qontra **Pedro la Cruz y Catalina Gutierrez.**”*

*“Sepan los que biren esta escriptura de obligaci3n, c3mo nos **Pedro de la Cruz y Catalina Gutierrez, biuda de Canbil, labradores que somos en el cortijo de Alomartes... nos obligamos de pagar a Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada... como mayordomo de la hacienda de doña Maria Ana de Carbajal, [26] fanegas de trigo que... nos las a prestado...***

Las quales le pagaremos a el precio quel dicho Manuel Botello declarare aber bendido el dem3s trigo de la hacienda de la dicha doña Maria Ana, para el d3a de señor Santiago que bendr3... Y si no se bendiere el dem3s trigo de dicha hacienda, y el dicho Manuel Botello quisiere bolber a rrecibirlo en trigo, le bolberemos las dichas [26] fanegas de trigo... puestas a nuestra costa en las casas de la morada del dicho Manuel Botello en la dicha ciudad de Granada...”

101

¹⁰¹ Pedro de la Cruz era yerno de Catalina Gutierrez.

06/06/1658 (L° 6° B F° 54 b)

“Bartolome”

“En la villa de Yllora, en [06/06/1658] año, bapticé a **Bartolome**, hijo de **Juan Martyn de Castilla** y de **Maria Ramos**, su mujer.

Fue sus conpadres **Diego Martyn de Castilla** y **Catalina la Puerta**, su mujer.

Testigos **Luis de Aranda** y **Juan Fernandez Crespo**.

L^{do} Fran^{co} de Castro T^o Ju^o Fernandez / Crespo”

En la villa de Yllora a seis dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e cinquenta e ocho años baptice
a Bartolome hijo de Juan Martyn de Castilla y de Maria
Ramos su mujer. Fue sus conpadres Diego Martyn de
Castilla y Catalina la Puerta su mujer. Testigos
Luis de Aranda y Juan Fernandez Crespo.
Yo Franco de Castro Yo Juan Fernandez
Crespo

-oOo-

20/09/1658 P. (CCCCXVII, 130)

“El Rey nuestro señor y los señores de la Junta de Guerra de la ciudad de Granada.”

*“En la villa de Yllora, en [20/09/1658] años, ante mi el escribano y testigos, parecieron **Catalina Gutierrez, viuda de Luis Fernandez Canbil, y Francisco Garcia Canbil, su hijo, ambos vecinos desta villa, labradores en el cortijo de Alomartes, término della...** dijeron que **por quanto Luis Fernandez Canbil su hijo y ermano, es uno de los soldados de la milicia de esta villa, y en la marcha que hico el señor correjidor de la ciudad de Granada con la jente de la milicia de ella y su tierra a el ejército de Estremadura y socorro de Badajoz, por el mes pasado de agosto de este año; y el dicho Luis Fernandez se quedó en uno de los lugares por donde fue el dicho señor correjidor, enfermo, y se bolbió a esta villa.***

Y aora, por la Justicia ordinaria de ella le açen a el dicho Luis Fernandez Canbil que siga su bandera y baia a el dicho ejército, y él lo quiere haçer ansí.

*Por lo qual, los otorgantes fian a el dicho Luis Fernandez de que yrá a servir a su magestad a el dicho ejército, y **dentro de beinte días enbiará testimonio de cómo le queda sirbiendo**, contados desde oi día de la fecha de esta. Donde no, pasados y no abiendo traído el dicho testimonio, pagarán [200] ducados a orden y distribución de el señor alcalde mayor y señores de la Junta de Guerra de la çiudad de Granada; y ser bastante prueba para apremiarles a que lo paguen el no enbiar el dicho testimonio dentro de el dicho término...*

Y firmó un testigo a su ruego por no saber, siendo testigos Francisco Martin Ballejo, y Andres Martin de Castilla, y Pedro Cavello de Avila, vecinos de esta dicha villa. =

*Fui tº Pº Cavello / de avila Ante my... Gaspar Frz Crespo sº
Sin derechos. Doy fe.”*

102

¹⁰² Luis, nacido en 1617, tendría 41 años de edad cuando fue incorporado al ejército para defender a la ciudad de Badajoz que era asediada por el ejército portugués. Según los documentos consultados no consta que estuviera casado. Desconocemos si Luis regresó de la guerra.

11/11/1658 P. (CCCLVIII, 5272)

“Doña Maria Ana de Carbajal qontra Pedro la Cruz y otros.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Pedro de la Cruz y Catalina Gutierrez**, su mujer; y **Juan Mellado y Melchora de los Reyes**, su mujer; y **Francisco Tobarías y Leonor Diaz**, su muger; y **Francisco Garcia Canbil y Ana Maria Mellado**, su mujer; y **Catalina Gutierrez viuda de Canbil**; vecinos que somos de la villa de Yllora, **labradores en el cortijo de Alomartes... pagaremos a doña Mariana de Carbaxal, viuda de el señor don Baltasar Belazquez**, y a **Manuel Botello... como su administrador... [66] fanegas de trigo y [68] fanegas de cebada, todo en grano, que a la suso dicha le debemos... de que oi... nos las a prestado... para la sienbra de este año...***

Las quales.... pagaremos todas juntas... para el día de Nuestra Señora de el mes de agosto del año benidero de [659], o antes si antes se cojiere la cosecha de dicho año...

*Y ansimismo nos obligamos... de que **pagaremos... todas las cantidades de maravedís, trigo y cebada y gallinas, que a la dicha doña Mariana... le debe Luis Canbil, nuestro hijo, hermano y cuñado, que constará por escrituras...***

Y todos nuebe otorgamos esta escritura... lo firmó un testigo por nosotros, por no saber escribir.... en el dicho cortixo de Alomartes... en [11/11/1658] años...”

103

-ooOoo-

¹⁰³ Catalina Gutierrez, Melchora de los Reyes, Leonor Diaz y Francisco Garcia Canbil, eran hermanxs, hijos de Catalina Gutierrez y Luis Fernandez Canbil, difunto, y cuarta generación descendiente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

Luis, otro de los hermanos, ya había marchado reclutado para la guerra contra el ejército portugués, y los otros miembros de la familia respondían de los préstamos de trigo que recibiera para la siembra.

-oOo-

01/10/1658 P. (CCCCXXXII, 213)

“Los becinos de Al Tocón, su poder a Francisco Lopez Alvarez, becino desta villa de Montefrío, y a otras personas.”

“En el cortijo de Altocón, término de la villa de Yllora... en primero día de el mes de octubre de [1658] años, ante mi el escribano y testigos, parecieron:

*Alonso de Castro;
y Jeronimo Garcia Canalejo;
y Alonso Perez Principe el biexo;
y Salvador Lopez;
y Juan Martin de Castilla;
y Juan Bautista Frejinal;
y Tomas de Aquino;
y Marcos Montoro;
y Salvador de Macias;
y Sebastian de Alarcon;
y Juan Calbo,
y Salvador Calbo;
y Pedro de Ybañez;
y Martin Garcia del Olmo;
y Pedro Fernandez de Cordoba;
y Mateo Ybañez;
y Andres Garcia Canalejo el moco,
y Juan Ruiz Moreno;
y Maria Jimenez, viuda de Alonso Cavello;
y Maria Fernandez, viuda de Francisco Lopez de los Cantos;
y Francisco de Ybañez;
y Pedro Muñoz;
y Francisco de Frutos;
y Alonso Perez de los Cantos;
y Francisco Muñoz;
y Ana de Torralba, biuda de Francisco Muñoz;
y Pedro de Cantos;
y Bartolome Cavello;
y Joseph Muñoz;*

Todos vecinos de la dicha villa de Yllora y labradores de este cortijo y de Los Mairenas, que todo es término de la dicha villa...

*Y dijeron que por quanto el dicho Jeronimo Garcia, por sí en nonbre de los otorgantes y los demás vecinos y labradores de este cortijo, el de Brácana, Mairenas, Alnarache, Alomartes y los demás anejos, que está en este cortijo, hico pedimento ante su ilustrísima, el señor arcobispo de Granada, para que, por los inconbenientes contenidos en dicho pleito y otros, que **tienen que alegar les pusiese un cura en este cortijo para que les administrase los santos Sacramentos. Y el dicho señor arcobispo les mandó dar traslado a los curas de la dicha villa de Yllora. Y sobre ello se a trabado pleito y está remitido a el señor probisor de la ciudad de Granada.***

*Por lo qual, los otorgantes, de un ánimo y conformidad, por sí y en nonbre de los demás becinos de este cortijo... otorgan todo su poder.... a Francisco Lopez Alvarez, vecino de la billa de Montefrío, residente en este cortijo, y a Gregorio Diaz Nabarrete y Gregorio de Caragoca, procuradores de el número de la ciudad de Granada... para que... parezcan ante el dicho señor arcobispo y dicho señor probisor... y ante otras y qualesquiera justicias y tribunales eclesiásticas y seglares... y sigan y prosigan el dicho pleito y demanda puesto por el dicho Jeronimo Garcia, **sobre que se ponga cura en la Yglesia de este cortijo, como en otros tienpos lo abido...***

Y lo sigan y prosigan hasta... que con efeto sea puesto el dicho cura en la Yglesia de este dicho cortijo, por importar tanto el tener el dicho cura sienpre asistente, como en otras ocasiones lo abido, para administrar dichos santos Sacramentos y bien de las almas...

Y así lo dijeron, otorgaron y firmaron los que supieron, y por los que no un testigo por no saber. Siendo presentes por testigos Pedro Cavello de Avila, y Juan Calbo el moço, y Francisco Lopez de los Cantos, y Juan de Alarcon, veçinos de la dicha villa de Yllora y residentes en este cortijo.

alº de / castro alº perez jeronimo Fui tº Pº Cavello / de avila

Sin derechos. Y doy fe.

Ante my Gspar Frz / Crespo sºº

27/10/1658 P. (CCCCLXI, 287)

“Los vecinos de Alomartes, poder a procuradores.”

“En el cortijo de Alomartes, término de la villa de Yllora... en [27/10/1658] años, ante mi el escribano y testigos parecieron:

Fernando Gomez;

Alonso Lopez Castellar;

Felipe la Cruz, labrador de El Hachuelo;

Francisco Serrano, molinero en la ribera de este cortijo;

Juan Mellado;

Bartolome Jimenez Montejicar;

Francisco Gutierrez Canbil;

Pedro Lopez Almiron;

Alonso de Macias;

Pedro de la Cruz;

Francisco Garcia Canbil;

Catalina Gutierrez, viuda de Luis Fernandez Canbil.

Todos vecinos de la dicha villa de Yllora, labradores y residentes en este cortijo...

Y dijeron que por quanto an tenido noticia que los labradores y becinos de el cortijo de Al Tocón, que es término de la dicha villa, pretenden que su ilustrísima, el señor arcobispo de la dicha ciudad de Granada, les ponga un cura en el dicho cortijo, y sobre ello otorgaron su poder ante el presente escribano, por ellos y los otorgantes y otros labradores de cortijos de el término de dicha villa, para que pidiesen ante dicho señor arcobispo y su probisor les pusiese el dicho cura.

Y los otorgantes an sido sienpre y son feligreses de la Yglesia Parroquial de la dicha villa, por estar este cortijo mui cercano a ella; y de tiempo ynmemorial a esta parte tienen noticia que todos los becinos y moradores de este cortijo an sido feligreses de la dicha Yglesia, y los otorgantes lo quieren ser como lo an sido.

Por lo qual, por sí y en nonbre de todos los demás vecinos de este cortijo y molinos de su ribera, otorgan todo su poder cunplido... a Gregorio de

Caragoça, procurador de el número de la ciudad de Granada, y Antonio Pisan, agente de negocios, vecino de ella... para que en su nonbre... parezcan ante el dicho señor arcobispo y su probisor, y ante el señor nuncio de España, y ante otros y qualesquiera justicias y tribunales de su majestad, así eclesiásticas como seglares, i pidan y les defiendan en que no les hagan agregación en el dicho curato de Al Tocón, en caso que pongan cura en el dicho cortijo, porque los otorgantes, como dicho es, son y an sido sienpre feligreses de la dicha villa, en cuiu Yglesia les an administrado sienpre los santos Sacramentos y tienen sus entierros y recursos; y el dicho cortijo de Al Tocón está mui apartado de este cortijo.

Y en ello, y en su defensa hagan todos los pedimentos y requerimientos, autos y dilijencias... hasta que, con efeto, los conserven en su posesión de ser feligreses, como lo an sido, de la Yglesia de la dicha villa de Yllora...

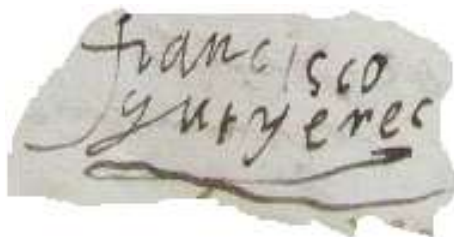
Y así lo dijeron y otorgaron, y firmó el dicho Francisco Gutierrez Canbil, y por los demás un testigo porque dijeron no saber. Siendo testigos Andres Galan, y Diego de Luque, y Sebastian Lopez de Marcos, vecinos de la dicha villa, estantes en el dicho cortijo.

Francisco / gutyereç

Frui tº Andres / Galan

Sin derechos. Doy fe.

Ante my Gaspar Frz / Crespo sºº



Francisco
gutyereç

-oOo-

07/08/1658 P. (CCXXXIII, 4973)

“Catalina Gutierrez, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **Catalina Gutierrez, biuda de Luis Fernandez Canbil, difunto**, vecina que soy de la billa de Yllora y **labradora en este cortijo de Alomartes, estando acostada en una cama, enferma del cuerpo...** en la forma siguiente hordeno mi testamento:*

...

*...**mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de la billa de Yllora, en la sepoltura que tengo en ella...***

-Y mando las misas rrecadas siguientes:

-Yten mando las treinta y tres misas de señor Santo Amador.

-Yten mando las quarenta y ocho misas de señor San Gregorio.

-Yten mando una misa de la ynspiración de nuestro señor.

-Yten otra misa de Espíritu Santo.

-Yten otra misa por las penitencias que no e cumplido bien.

...

-Yten cinco misas de las cinco llagas de nuestro señor y una de su santa resureción.

-Yten dos misas de Nuestra Señora del Rosario.

-Yten otra del Anjel de la Guarda.

-Yten otra de Jesus de Nacareno.

-Yten otra del Santo Christo de las Penas.

...

*-Declaro que yo tengo casados todos mis hijos si no es a **Luis Fernandez Canbil, mi hijo**. Y a cada uno le e dado algunos bienes y dellos les e hecho escripturas de dote... en quenta de mis lejítimas. Y ansimismo casé a Antonio Gutierrez, mi hijo, y le di ciertos bienes...*

*-Yten mando... que se le paguen a **Luis Canbil, mi hijo y hijo de Luis Fernandez Canbil, [200] ducados** de mis bienes atento el suso dicho a estado conmigo y en mi serbicio des que **murió el dicho su padre, que abrá [28] años poco más o menos**. Y se los debo en mi conciencia del dicho serbicio, y aun más, porque el suso dicho a sido el que a gobernado mi hacienda y me la ayudado a ganar; porque quando murió dicho su padre no me quedó sino muy poca...*

*-Yten mando al dicho **Luis Fernandez Canbil, mi hijo, el tercio y quinto de todos mis bienes...** por el amor y boluntad que le tengo y aberme ayudado a casar los demás mis hijos, a ganar la demás hacienda que tengo...*

*-Yten mando a **Maria, mi nieta, hija de Xpoval Lopez y de Leonor Diaz, mi hija,** un cofre encorado, pequeño, que yo tengo en mi casa; y más lienco tiradico, dos camisas de muger y dos camisas de hombre, y para un par de calcones de lienco, y para dos almohadas de cama; que todo será [16] baras de tiradico del que yo tengo de presente; y más quatro varas de lienço destopa; y un rrastrillo de bino; y unas trébedes; y una marrana de un año; y un marrano de un año... y más le mando seis ducados para que se le conpre una guadamecid... y ansimismo le mando un plato de açofar, y un caldero de mano que tengo de presente –*

-Yten mando a Antonio Gutierrez, mi hijo, beinte ducados...

*-Yten declaro que **la casa de mi morada... es de Luis Fernandez Canbil, mi hijo,** porquel suso dicho la hico y labró...*

*...nonbro por mis albaceas y testamentarios al dicho Luis Canbil, mi hijo, y a Felipe de la Cruz, y a el licenciado Pedro Garcia... Dejo y nonbro por mis erederos lejítimos a **Luis Fernandez Canbil,** y a **Leonor Diaz, muger de Francisco Tobarías;** y a **Francisca Gutierrez, muger de Felipe la Cruz;** y a **Catalina Gutierrez, muger de Pedro de la Cruz;** y a **Melchora de los Reyes, muger de Juan Mellado;** y a **Francisco Garcia Canbil;** todos mis hijos lejítimos y hijos del dicho Luis Fernandez Canbil, mi primero marido. Y a Antonio Gutierrez, mi hijo lejítimo y hijo de Antonio de Silba, mi sigundo marido...*

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por mi por no saber escribir. Que es fecha y otorgada en el cortijo de Alomartes, término de la billa de Yllora, en [07/08/1658] años...

Ante my... Pedro de Torres / sn^o pu^{co}

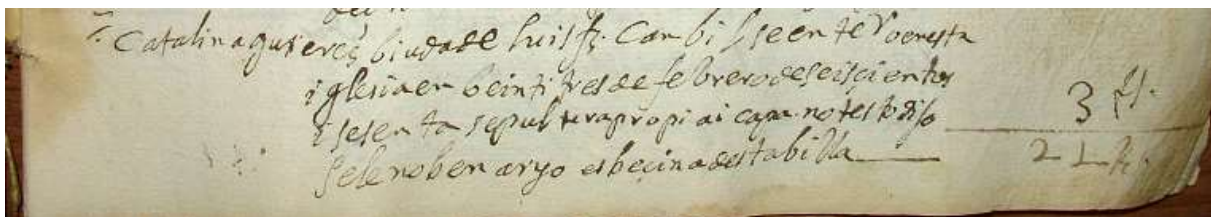
Llebe de derechos quatro reales no más. Doy fe.”

¹⁰⁴ El testamento de Catalina fue hecho casi al tiempo en que su hijo Luis era reclutado para ir a la guerra contra el ejército portugués que asediaba la ciudad de Badajoz.

23/02/1660 (L° 2° D F° 148)

“Catalina Gutierrez, biuda de Luis Fernandez Canbil, se enteró en esta Iglesia, en beintitres de febrero de seisientos i sesenta.

Sepultura propia, i capa. No testó. Dijosele nobenaryo. Es beçina desta billa - 3 reales.”



105

-ooOoo-

05/01/1659 P. (XXXIII, 5344)

*“El Pósito qontra **Francisco Tobarías** y **Bartolome de Luque**, fiador. VI fanegas.”*

...

06/01/1659 P. (XXXI, 6740)

*“El Pósito qontra **Juan Aparicio Gallego** y **Francisco Garcia Canbil**, fiador. II fanegas. 4”*

...

¹⁰⁵ El acta de defunción de la Iglesia dice que *“No testó.”* Cuando en realidad hizo su testamento con fecha 07/08/1658 (CCXXXIII, 4973), ante el escribano de Íllora, Pedro de Torres.

07/01/1659 P. (XLVII, 5363)

“El Pósito qontra Juan Mellado y Francisco Garcia Canbil, fiador. VI fanegas.”

*“Sepan los que biren esta escriptura de obligación, cómo nos **Juan Mellado, en Alomartes, como principal, y Francisco Garcia Canbil, como su fiador...** vecinos que somos de esta billa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito de esta billa... seis fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá...”*

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber escribir... En Íllora, en [07/01/1659] años...”

106

07/01/1659 P. (XLVIII, 5370)

*“El Pósito qontra Antonio Gutierrez, en Alomartes, y **Pedro de la Cruz, fiador.** VI fanegas.”*

...

07/01/1659 P. (XLIX, 5378)

*“Francisco Gomes del Olmo y **Francisco Garcia Canbil, fiador.** II fanegas.”*

...

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber escribir... en Íllora, en [07/01/1659] años, siendo testigos don Pedro de Castilla, y **Juan Mellado y Pedro de la Cruz...**”*

106

Juan Mellado era cuñado de Francisco Garcia Canbil, y éste cuarta generación en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

07/01/1659 P. (LV, 5386)

“El Pósito qontra Catalina Gutierrez, en Alomartes, y Francisco Gutierrez Canbil, fiador. VI fanegas.”

*“Sepan los que biren esta escriptura de obligación, cómo nos **Catalina Gutierrez, biuda de Canbil, como principal, y Francisco Gutierrez Canbil, su hermano, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito de esta billa... seis fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos recibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Jose Ruis de Bilches, su mayordomo.... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá deste año... En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber... en Íllora, en [07/01/1659] años...”*

107

13/01/1659 P. (LXXXIX, 5428)

“El Pósito qontra Felipe de la Cruz y Alonso Ramos Ortelano, fiador. VI fanegas.”

...

20/01/1659 P. (CXIX, 5435)

“El Pósito qontra Felipe de la Cruz y Francisco de Aranda, fiador. II fanegas.”

...

09/02/1659 (L° 6° B F° 66)

“Francisca”

“En la villa de Yllora, en nueve días del mes de febrero de [1659] años, de licencia mia, el licenciado Pedro Gutierrez baptizó a **Francisca, hija de Francisco Gonçalez Tobarias y de Leonor Diaz, su mujer.**

Fueron sus conpadres **Felipe de la Cruz y Francisca Gutierrez, su mujer.**

Testigos Luis Gutierrez de Aranda y Juan Fernandez Crespo.

El^{do} P° / Gutierrez T° Ju° Fernandez / Crespo”

ca
fraz
capa

En la villa de Yllora en nueve días del mes de febrero de [1659] años de licencia mia el licenciado Pedro Gutierrez baptizó a Francisca hija de Francisco Gonçalez Tobarias y de Leonor Diaz su mujer. Fueron sus conpadres Felipe de la Cruz y Francisca Gutierrez su mujer. Testigos Luis Gutierrez de Aranda y Juan Fernandez Crespo.

El^{do} P° / Gutierrez T° Ju° Fernandez / Crespo

108

108 Leonor Diaz y Francisca Gutierrez eran hermanas, cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

28/03/1659 (L° 6° B F° 68 b)

“Josepha”

“En la villa de Yllora, en [28/03/1659] años, bauticé a **Josepha**, hija de **Pedro la Cruz** y de **Catalina Gutierrez**, su muxer.

Fueron sus conpadres **Francisco Tobarias** y su muxer **Leonor Diaz**.

Testigos **Juan Fernandez Crespo** y **Juan de Miranda**.

Elldo Ju° Cabello

T° Ju° Fernandez / Crespo”

En la villa de yllora en ^{te} ve y ocho dias del mes de marzo
 de milos seiscientos y cinco años se bauticó a
 Josepha hi ja de p^o la cruz y de catalina gutierrez
 su muxer fueron sus conpadres fco tobarias y su muxer
 Leonor diaz testigos ju^o fernandez y ju^o de miranda
 Elldo ju^o Cabello T° ju^o fernandez / Crespo

109

¹⁰⁹ Catalina Gutierrez y Leonor Diaz eran hermanas, cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

16/04/1659 P. (CLXXXII, 5567)

“La Yglesia de señor Santiago qontra Francisco Garcia Canbil y su fiador.”

*“Sepan los que biren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco Garcia Canbil**, como principal, y **Agustin Gutierrez**, yerno de **Diego [¿]**, como su fiador... **pagaremos a la santa Yglesia de señor Santiago de Galicia**, y en su nombre a don Juan Moreno de Almarca, canónigo de la dicha santa Yglesia y su administrador jeneral de sus rentas deste Reyno de Granada... [172] reales... **que... nos los a prestado... Los cuales le pagaremos para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá deste año... en la ciudad de Granada, en las casas de la morada del dicho señor administrador... Y asimismo damos poder al señor don Fernando Queypo de Llano y Baldes, oydor en la Real Chancillería de Granada, juez protector de la dicha santa Yglesia, para que ansimismo nos apremien al cunplimyento...**”*

110

27/08/1659 P. (CCLXXVII, 5769)

“Rojelia de Macuecos, arrendamyento qontra Francisco Garcia Canbil.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamyento, cómo yo **Rojelia de Macuecos**, vecina que soy de esta villa de Yllora, **arriendo... a Francisco Garcia Canbil**, vecino de esta billa, **una casa que yo e y tengo en el cortijo de Alomartes**, término desta billa, linde con la **calle real** y solar de Maria de la Peña.*

La qual le arriendo por tienpo de tres años.... y por precio y rrenta en cada uno dellos de seis ducados....”

¹¹⁰ El Voto de Santiago consistía en un tributo sobre las cosechas que se ofrecía al apóstol Santiago, a raíz de su supuesta intervención en la batalla de Clavijo (La Rioja), en el año 844, en favor de los católicos y contra los musulmanes.

Este impuesto en favor del Arzobispado de Santiago, se añadía a lo que ya se pagaba a la Iglesia en concepto de diezmos y primicias. Por otra parte, la Iglesia, con ciertos préstamos ocasionales a los trabajadores del campo, contribuía a que estos mantuviesen sus cosechas, y por ende el correspondiente pago del importe del impuesto en el ejercicio siguiente.

05/02/1660 P. (LIII, 5951)

“Manuel Botello, qontra Catalina Gutierrez y otro.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Catalina Gutieres, viuda de Canbil, y Francisco Garcia Canbil y Ana Maria, su muger; y Francisco Tobarías y Leonor Dias, su muger; y Pedro de la Cruz y Catalina Gutierrez, su muger; y Juan Mellado y Melchora de los Reies, su muger...** vecinos que somos de la villa de Íllora, labradores en el cortixo de Alomartes... pagaremos a Manuel Botello, mayordomo de la hacienda de doña Mariana de Carbaxal... [2.329] reales que le debemos... que... nos los a prestado; esto demás de otras quantas que con el suso dicho tenemos.*

Y asimismo le pagaremos [54] fanegas de trigo y [38] fanegas y siete celemines y medio de cebada, que asimismo le debemos... de abérnoslas prestado para la sienbra de este presente año... en el cortixo de Alomartes, que es de la dicha doña Maria Ana...

... pagaremos... para el día de señor Santiago de este dicho año...

Y todos nuebe otorgamos esta escritura... lo firmó un testigo por nosotros por no saber... en el cortijo de Alomartes, término de la villa de Yllora, en [05/02/1660] años...”

111

26/02/1660 P. (XLVII, 7224)

“Catalina Martyn, biuda de Juan Diaz Borrego, su testamento.”

...

-Declaro me debe Pedro de la Cruz, que bibe en Alomartes, vecino de esta villa, tres fanegas de trigo que le presté. Mando se cobren –

...”

¹¹¹ Francisco Garcia Canbil, Leonor Dias, Catalina Gutierrez y Melchora de los Reies, eran hermanos, hijos de la citada en primer lugar, Catalina Gutieres, viuda de Canbil.

23/03/1660 P. CXXIII, 6004)

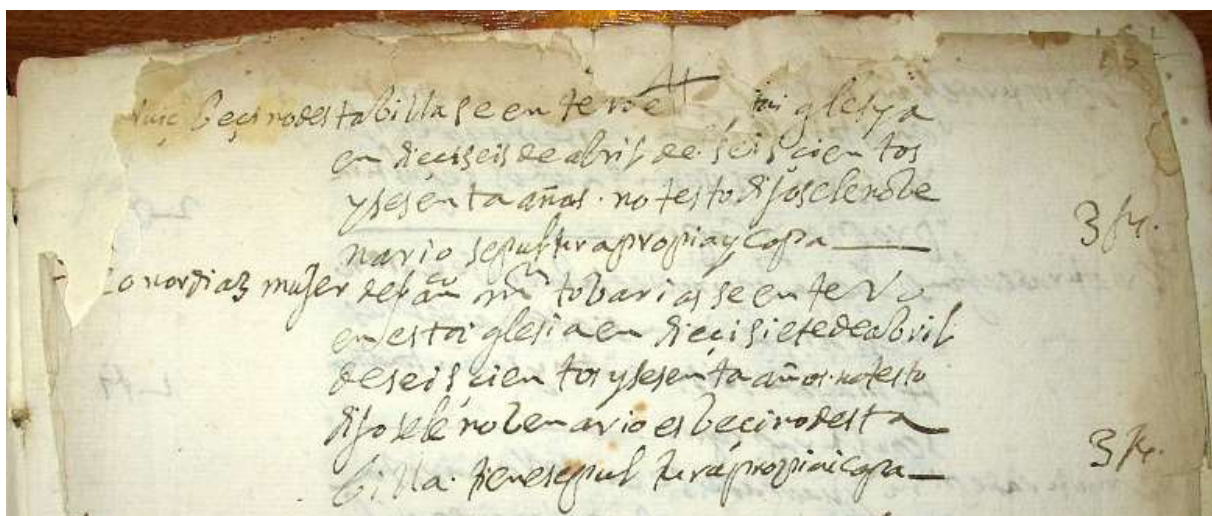
“La Yglesia de señor Santiago qontra Francisco Garcia Canbil y Francisco Gutierrez.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo **nos Francisco Garcia Canbil y Francisco Gutierrez Canbil, su tío...** pagaremos a la Yglesia de señor Santiago de Galicia, y en su nonbre al señor don Juan Moreno de Almarça, canónigo de la dicha santa Yglesia y administrador jeneral de sus rentas desde Reyno de Granada... **çient reales... que... nos los a prestado...** Los quales le pagaremos para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá deste año... pagados en la ciudad de Granada en las casas del dicho señor administrador...”

En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber... en la billa de Yllora, en [23/03/1660] años...”

17/04/1660 (L° 2° D F° 150)

“**Leonor Diaz, mujer de Francisco Martyn Tovarias, se enteró en esta Iglesia, en dieçisiete de abril de seisçientos y sesenta años. No testó. Dijosele novenario. Es veçino desta billa. Tiene sepultura propia, i capa - 3 reales.**”



20/04/1660 P. (CLV, 6109)

“El Pósito qontra Felipe de la Cruz y Juan Mellado, fiador. 176 reales.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Felipe de la Cruz, como principal, y Juan Mellado, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito de esta billa... [176] reales que al dicho Pósito le debemos en rraçón de quatro fanegas de trigo que abemos rrecibido del dicho Pósito prestadas, a precio cada una de a quatro ducados, ques al precio quel dicho Pósito las conpró...

Los quales dichos [176] reales le pagaremos al dicho Pósito para el día del señor Santiago, [25/07] que bendrá de este año... en trigo, al precio como baliere y corriere en esta billa el dicho día el dicho día, conforme a la ynformación que se hiciere a como bale por el Concejo de esta billa...

Testigos Esteban Garcia Canalejo, y Pedro de la Cruz, y Juan Jimenes Piedrahita...”

20/04/1660 P. (CLVI, 6120)

“El Pósito qontra Esteban Garcia Canalejo el moco, y Pedro de la Cruz, fiador. 88 reales.”

*...
Testigos Felipe de la Cruz, y Antonio de Castro, y Juan Jimenez Piedrahita...”*

23/04/1660 P. (CLXVIII, 6129)

“El Pósito qontra Pedro de la Cruz y Francisco Garcia Canbil, fiador. 88 reales.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Pedro de la Cruz, como principal, y Francisco Garcia Canbil, como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito de esta billa... [88] reales que al dicho Pósito le debemos en rración de dos fanegas de trigo que nos a prestado, a precio cada una de a quatro ducados, que es al precio quel dicho Pósito las compró... Los quales dichos [88] rreales le pagaremos para el día de señor Santiago... que bendrá deste año, en trigo, al precio que corriere en esta billa el dicho día, conforme a la ynformación que el Concejo della hiciere bale...

En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber... en la billa de Yllora, en [23/04/1660] años. Siendo testigos Andres Galan, y Xpval Jimenes, y Francisco Gutierrez Canbil...

*Fui t^o Andres / Galan Ante my... Pedro de Torres / sn^o pu^{co}
Llebé de derechos un real no más. Doy fe.”*

04/05/1660 P. (CXXXVIII, 7291)

“El dotor don Agustin de Castro Basques, qontra Felipe de la Cruz, y Francisco Tobarias, fiador, por 264.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que nos Felipe de la Cruz, como prinzipal, y Francisco Tobarias, como su fiador.... nos obligamos de pagar a el dotor don Agustin de Castro Basques, fiscal de la santa Ynquisición de la ciudad de Granada, [264] reales... por raçón que oy... nos a dado seis fanegas de trigo, a [44] reales cada una, por mano de el licenciado Juan de Miranda, fiel de los diezmos desta villa...

Los quales, dichos [264] reales pagaremos... para el día de señor Santiago, [25/07] que bendrá...”

04/05/1660 P. (CXXXIX, 7301)

“El doctor don Agustin de Castro Basques, qontra Francisco Tobarias y Felipe de la Cruz, fiador, por 264 reales.

...seis fanegas de trigo, a [44] reales cada una...”

264

...seis fanegas de trigo, a [44] reales cada una...

112

112 Este trigo recibido a primeros del mes de mayo no estaría destinado a la siembra sino a la alimentación. En el verano de 1660 se produjo en Íllora un incremento en el número habitual de fallecimientos de otros años próximos en la misma estación.

14/05/1660 (L° 6° B F° 88)

“Catalina”

“En la villa de Yllora, en catorçe días del mes de mayo de mil y seisçientos y sesenta años, baptiçé a **Catalina, hija de Juan Mellado y de Melchora de los Reyes, su mujer.**

Fueron sus conpadres Francisco Martyn Capilla y Maria Esteban, su mujer. Testigos Andres Galan y Juan Fernandez Crespo =

Ell^{do} Ju^o cabello

T^o Ju^o Fernandez / Crespo”



19/05/1660 P. (CCXCV, 6189)

“**Manuel Botello qontra Felipe la Cruz y Juan Garcia Delgado, fiador. 440 reales.**”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligacion, cómo nos **Felipe de la Cruz, como principal**, y Juan Garcia Delgado, como su fiador... pagaremos a Manuel Botello, mayordomo de la hacienda de la señora doña Maria Ana de Carbajal, vecino de Granada... **[440] reales que al suso dicho le debemos... que... nos los a prestado...** Los quales... le pagaremos para el día del señor Santiago que bendrá de este año... en la ciudad de Granada, en las casas de la morada del dicho Manuel Botello... ”

28/05/1660 P. (CCX, 6201)

*“Manuel Botello qontra **Juan de Porras** y Pedro de Atencia el biejo, fiador. 88 reales.”*

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Juan de Porras, como principal, y Pedro de Atencia el biejo, como su fiador... nos obligamos de pagar a Manuel Botello, vecino de Granada, como administrador de la hacienda de la señora doña Maria Ana de Carbajal... [88] rreales que... nos los a prestado... Los quales... le pagaremos para el día de señor Santiago que bendrá de este año...”

113

30/06/1660 (L° 2° D F° 152)

*“**Francisco Canvil**, vecino desta villa, se enteró en esta Iglesia en treynta de junio de seysçientos i sesenta años. Sepultura propia y capa. No testó. Díjosele novenaryo. - 3 reales.”*

06/07/1660 (L° 2° D F° 152)

*“**Ana Garçia**, donçella, hija de **Pedro la Cruz**, se enteró en esta Iglesia en seys de julio de myl i seysçientos i sesenta años. Sepultura propia y capa. Díjosele novenaryo. - 3 reales.”*

113

Juan Martin de Castilla era también llamado Juan de Porras.

11/08/1660 (L° 6° B F° 93)

“Mençia”

“En la villa de Yllora, en onze días del mes de agosto de [1660] años, bapticé a **Mencia**, hija de **Juan Martyn de Castilla** y de **Maria Ramos**, su mujer.

Fueron sus conpadres **Diego Martyn de Castilla** y **Ysabel de la Puerta**, su mujer.

Testigos **Francisco de Aranda** y **Juan Fernandez Crespo**.

Ell^{do} Ju^o cabello

T^o Ju^o Fernandez / Crespo”

mencia
 *
 copia: Jo
 En la villa de Yllora en once dias del mes de agosto
 de mil e seis cientos e sesenta años. baptice a mencia
 hija de Juan de castilla y de maria Ramos su
 mujer. fueron sus conpadres Diego de castilla
 y Isabel de la Puerta su mujer. Testigos Fran-
 cisco de Aranda y Juan Fernandez Crespo.
 Ell^{do} Ju^o cabello T^o Ju^o Fernandez Crespo

114

30/08/1660 (L° 2° D F° 154 b)

“**Catalina Gutierrez**, muger de **Pedro la Cruz**, se enteró en esta Yglesya en treynta de agosto de [1660] años. Sepultura propia y capa - 3 reales.”

¹¹⁴ Mencia era el nombre de la bisabuela paterna de la bautizada. El conpadre Diego Martyn de Castilla era tío de Juan Martyn de Castilla.

24/09/1660 P. (CCXXI, 7571)

“Alonso Martyn Rodrigues, su testamento.”

...

-Declaro me debe Francisco Garcia Canbil, vecino de Alomartes, [16] reales de una poca de planta de col que le bendí. Mando se cobren.

...

-Declaro me debe Pedro Peynado, vecino de Billanueva Mesia, [36] reales de un rodesno que le bendí para el molino de Tujarilla estando en él. Mando se cobren.

...

-...nonbro por mis albazeas y testamentarios a el maestro Alonso Lopes Abolafio, mi hermano, y a Francisco Rodrigues de Quenca...

...

En testimonio de lo qual.... firmó un testigo a mi ruego, porque aunque se firmar, con la gravedad de la enfermedad no puedo....

Yllora, en [24/09/1660] años...”

08/11/1660 P. (CCCL, 6399)

“Doña Maria Ana de Carbajal qontra Esteban Garcia, y Juan Lopes, y Juan Mellado, y Pedro la Cruz.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Esteban Garcia Canalejo el moco, y Juan Lopes Escudero, y Juan Mellado, y Pedro de la Cruz, becinos que somos de esta billa de Yllora y labradores en el cortijo de Alomartes... pagaremos a la señora doña Mariana de Carbajal, biuda del señor don Baltasar Belasques.... yo el dicho Esteban Garcia [14] fanegas de trigo y [12] fanegas de cebada; y yo el dicho Juan Lopes otras [14] fanegas de trigo y [12] fanegas de cebada; y yo el dicho Juan Mellado [12] fanegas de trigo y [12] fanegas de cebada; y yo el dicho Pedro la Cruz [12] fanegas de de trigo y [12] fanegas de cebada; que le debemos... de abérnoslas prestado... para senbrar este presente año... rrecibido de Manuel Botello, mayordomo de la hacienda de dicha doña Maria Ana...”

Se lo pagaremos para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [661] o antes si antes cojéremos la cosecha del dicho año, puestas en el palomar del dicho cortixo de Alomartes, y desde él en la ciudad de Granada en el alhorí de la dicha doña Maria Ana, a nuestra costa...

Y ansimismo, nos los dichos Juan Mellado y Pedro de la Cruz nos obligamos de hacer la barbechera que se a de hacer en el cortijo de Alomartes este presente año, y senbrar dichos barbechos... con las mismas condiciones que hasta oy abemos tenido en arrendamyento las suertes que abemos labrado del dicho cortixo..."

115

16/11/1660 P. (CCCLX, 6433)

"Doña Maria Ana de Carbajal qontra Francisco Tobarías."

"Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo Francisco Tobarías, becino de esta billa de Yllora y labrador en el cortixo de Alnarache.... pagaré a doña Maria de Carbaxal, biuda del señor don Baltasar Belasquez.... [14] fanegas de trigo y [13] fanegas de cebada... de que... me las a prestado para senbrar este presente año... rreçibido de Manuel Botello, mayordomo de la dicha doña Maria Ana.

Las quales... se las pagaré el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [661] o antes si antes cojere la cosecha, puestas en el palomar de Alomartes, y desde él en la ciudad de Granada en el alhorí de la dicha doña Maria Ana, a mi costa..."

116

¹¹⁵ Pedro de la Cruz, era viudo de Catalina Gutierrez, fallecida en agosto de este mismo año 1660. Y Juan Mellado era el marido de Melchora de los Reyes. Ambas, hermanas, cuarta generación en línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

¹¹⁶ Leonor Diaz, mujer de Francisco Tobarías y cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos, había fallecido en abril de 1660.

21/11/1660 P. (CCCLXI, 6444)

“Doña Maria Ana de Carbajal qontra Felipe la Cruz.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Felipe de la Cruz... pagaré a doña Maria Ana de Carbajal... [12] fanegas de trigo y [12] fanegas de cebada, que... me las a prestado Manuel Botello, su mayordomo.... para senbrar la media suerte que tenía arrendada Catalina Gutierrez, mi suegra, en el cortijo de Alomartes, de la dicha doña Maria Ana.***

Las cuales le pagaré del primer trigo y cebada que cojere la cosecha que viene de [661], en el dicho cortijo de Alomartes, y las pondré en el palomar del dicho cortijo y desdél en la ciudad de Granada a mi costa... en el alhorí de la dicha doña Maria Ana...”

117

09/12/1660 P. (CCCV, 7715)

“Tomasa Lopes, su dote qontra Francisco Tobarías, su marido.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de dote y arras, que yo **Francisco Tobarías, biudo de Leonor Diaz... estoy tratado de casar... con Tomasa Lopez, hija lijítima de Juan de Molina Friginal y de Maria de el Olmo, difuntos, vecinos que fueron de esta villa...***

...
Montan los bienes desta dote 1 U 617 reales

...
Arras 700 reales

...”

¹¹⁷ Catalina Gutierrez, suegra de Felipe de la Cruz, había fallecido en febrero de ese año 1660.

05/09/1661 P. (DVII, 7917) y 03/08/1662 P. (II, 6585)

“Felipe de la Cruz qontra Pedro Garçia Anjel.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de benta, que yo Pedro Garçia Anjel, beçino que soi desta villa de Yllora... **bendo... a Felipe de la Cruz, beçino desta villa y labrador en el cortixo del Hachuelo, término della.... una casa... en esta villa, en el Barrio de Las Peñas, linde con casas de Baltasar Camero, y casas y corral de Antonio de la Torre y Bartolome de la Torre, y con corral de Francisco Belez... por preçio y contía de [2.500] reales...***

Tllora, en [05/09/1661] años...”

“Felipe de la Cruz, carta de pago en su favor, dada por Pedro Anjel.”

*“En la villa de Yllora, en [03/08/1662] años, ante mi el escribano y testigos pareció Pedro Garcia Anxel, vecino de esta villa.... y otorgó que **a rrecibido de Felipe de la Cruz... [2.000] reales... del preçio en que el otorgante le bendió una casa en esta villa en el Barrio de las Peñas...***

28/10/1661 P. (CCLI, 8874)

“Don Rodrigo de Carbajal qontra Francisco Tovarías y Juan Sanches.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Francisco Tobarías y Juan Sanches Frajinal, vecinos que somos desta billa de Yllora y labradores en el cortijo de Alnarache... **pagaremos al señor don Rodrigo de Carbajal, cuyo es el cortijo que labramos... o a Manuel Botello, su mayordomo, yo el dicho Francisco Tovarías [18] fanegas de trigo y [15] fanegas de cebada; y yo el dicho Juan Sanches otras [18] fanegas de trigo y [15] fanegas de cebada; que... nos las a prestado para senbrar este presente año...***

*Las quales.... le pagaremos... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [662] o antes si antes se cojere la cosecha... **y lo abemos de poner en el palomar del cortijo de Alomartes, ques del dicho señor don Rodrigo, y desdél las abemos de poner en la ciudad de Granada en el ahorí del dicho señor don Rodrigo...***

*Yllora, en [28/10/1661] años, siendo testigos... **Juan Mellado...***

28/10/1661 P. (CCLII, 8884)

“Don Rodrigo de Carbajal qontra Pedro de la Cruz y Juan Mellado.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Pedro de la Cruz y Juan Mellado**, vecinos que somos desta billa de Yllora... pagaremos a el señor don Rodrigo de Carbajal y a Manuel Botello, su mayordomo.... yo el dicho **Pedro de la Cruz** [14] fanegas de trigo y [12] fanegas de cebada; y yo el dicho **Juan Mellado** [16] fanegas de trigo y [10] fanegas de cebada; que cada uno le debemos y son de rracón de **que... nos las a prestado... para senbrar en el cortijo de Alomartes, del dicho señor don Rodrigo, donde labramos.***

Las quales... pagaremos... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [662], o antes si antes se cojere la cosecha de dicho año, y las pondremos en el palomar del dicho cortijo, y desdél las pondremos en la ciudad de Granada en el alhorí del dicho señor don Rodrigo a nuestra costa...

*Yllora, en [28/10/1661] años, siendo testigos... **Francisco Tobarías...**”*

28/10/1661 P. (CCLIII, 8894)

“Don Rodrigo de Carbajal qontra Juan Lopes Escudero y Felipe la Cruz.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Juan Lopes Escudero y Felipe la Cruz**, vecinos que somos desta billa, labradores en el **cortijo de Alomartes**... pagaremos a don Rodrigo de Carbajal, y en su nonbre a Manuel Botello, su mayordomo.... yo el dicho **Juan Lopes Escudero** [14] fanegas de trigo y [14] fanegas de cebada; y yo el dicho **Felipe de la Cruz** [10] fanegas de trigo... **que... nos las a prestado para senbrar...***

Las quales.... le pagaremos.... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [662], o antes si antes cojiéremos la cosecha, y las pondremos en el palomar del dicho cortijo, y desdé las pondremos en la ciudad de Granada en el alhorí del dicho señor don Rodrigo, a nuestra costa....

*En la billa de Yllora, en [28/10/1661] años, siendo testigos... **Francisco Tobarías...**”*

21/12/1661 P. (CCCV, 9050)

“Ysabel de la Puerta qontra Pedro la Cruz.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Pedro de la Cruz, vecino que soy desta billa de Yllora, y labrador en el cortijo de Alomartes... pagaré a Ysabel de la Puerta, biuda de Diego Martyn de Castilla, vecina desta billa... [31] ducados y medio... de la cónpreda de un buey y parte de una carreta...***

Los quales... le pagaré para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [662]...

*Yllora, en [21/12/1661] años, siendo testigos... **Juan Mellado...**”*

118

16/08/1662 (L° 1° M F° 626 b)

“Pedro Ruiz Padilla y Francisca Gutierrez, desposados.”

*“En [16/08/1662] años, abiendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultado enpedimento alguno, de lisençia mia, el licenciado Pedro Gutierrez desposó a Pedro Ruiz Padilla, viudo de Maria de Aranda, y **Francisca Gutierrez, hija de Francisco Gutierrez Canvil y de Ysabel de la Paz, mis feligreses.***

*Testigos **Luis Gutierrez, y Francisco Serrano y el licenciado Francisco Gallardo, y otros vecinos desta villa.***

Ld° Franco de Castro

Elldo P° Gutierrez / Violante”

¹¹⁸ Pedro de la Cruz, viudo de Catalina Gutierrez, y el testigo Juan Mellado, marido de Melchora de los Reyes; ambas hermanas, hijas de Luis Fernandez Canbil y Catalina Gutierrez, descendientes de Gonzalo Celbon y Catalina Hernandez, moriscos, de los cuales también era hijo Bartolome de Montemayor, abuelo del difunto Diego Martyn de Castilla. A la muerte de éste, ocurrienda en el mismo año 1661, su viuda, Ysabel de la Puerta, vendía parte de los medios de labranza para poder atender a sus necesidades.

22/04/1664 P. (LXXXII, 135)

“La Yglesia de Santiago qontra Felipe La Cruz y otros.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Felipe de la Cruz**, y **Juan Lopez Escudero**, y **Juan Sanches Frejinal**, y **Francisco de Ybañes**, y **Francisco Tobarías**, becinos que somos desta billa de Yllora.... nos obligamos de pagar a la Yglesia de señor Santiago de Galicia, y en su nonbre al señor don Juan Aparicio Nabarro, canónigo de la dicha santa Yglesia y **administrador Xeneral de sus rentas deste Reyno de Granada.... [1.300] reales que le debemos en rracón de cierta cantidad de trigo que nos a bendido de sus rrentas desta villa, al precio que de presente corre en ella...**

Los quales, dichos [1.300] rreales le pagaremos para el día de señor Santiago que bendrá... puestos y pagados en la ciudad de Granada... Y para que ansí lo cumpliremos y pagaremos... damos poder... al señor don Fernando Queypo, oydor en la Real Chancillería de Granada, jues protector de la dicha santa Yglesia...

Y lo firmó un testigo por nosotros... en la billa de Yllora, en [22/04/1664] años...”

119



¹¹⁹ El impuesto del voto en favor del Arzobispado de Santiago de Galicia, se añadía a lo que ya pagaban a la Iglesia los trabajadores en concepto de diezmos y primicias. Por otra parte, la Iglesia, con ciertos préstamos ocasionales a los trabajadores del campo, contribuía a que estos mantuviesen sus cosechas, y por ende el correspondiente pago del importe del impuesto en el siguiente ejercicio.

04/06/1664 (L° 6° B F° 167 b)

“*Maria*”

“En la villa de Yllora, en quatro días del mes de junio de [1664] años, baptisé a **Maria**, hija de **Pedro Ruiz Padilla** y de **Francisca Gutierrez**, su **mujer**, mis feligreses.

Fueron sus conpadres **Francisco Serrano** y **Francisca Fernandez**.

Testigos **Luis Gutierrez** y **Juan Fernandez Crespo**.

L^{do} Fran^{co} de Castro

T^o Ju^o Fernan / dez Crespo”

En la villa de Yllora, en quatro días del mes de junio de [1664] años, baptisé a **Maria**, hija de **Pedro Ruiz Padilla** y de **Francisca Gutierrez**, su **mujer**, mis feligreses.

Fueron sus conpadres **Francisco Serrano** y **Francisca Fernandez**.

Testigos **Luis Gutierrez** y **Juan Fernandez Crespo**.

L^{do} Fran^{co} de Castro

T^o Ju^o Fernan / dez Crespo”

26/08/1664 (L° 6° B F° 171)

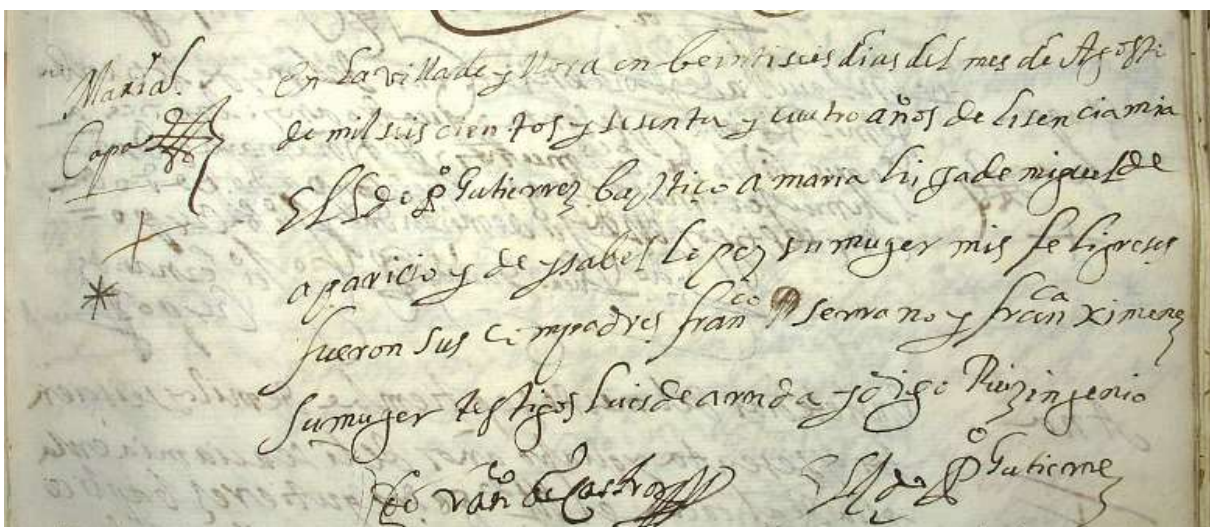
“*Maria.*”

“*En la villa de Yllora, en [26/08/1664] años, de licencia mia el licenciado Pedro Gutierrez, baptizó a **Maria, hija de Miguel de Aparicio y de Ysabel Lopez, su muger, mis feligreses.***

*Fueron sus compadres Francisco Serrano y Francisca Ximenez, su muger. Testigos **Luis de Aranda** y **Diego Ruiz Ingenio.***

L^{do}. Franco de Castro

L^{do}. P^o Gutierrez”



120

¹²⁰ Ysabel Lopez, quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

16/11/1664 (L° 6° B F° 175 b)

“Catharina.”

“En la villa de Yllora, en [16/11/1664] años, bapticé a **Catharina**, hixa de **Juan Mellado y de Melchora de los Reyes**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus conpadres **Francisco Capilla y Maria Estevanez**, su muger.
Testigos **Juan Fernandez y Luis Gutierrez de Aranda**.

Liz.^{do} Lucas Garrido

T° Ju° Fernandez / Crespo”

En la villa de Yllora en diez y seis de Nov. de mill
seiscientos y sesenta y quatro años. Baptice a Catharina
Hixa de Ju. Mellado y de Melchora de los Reyes su
Muger mis feligreses, fueron sus conpadres Francisco Capilla
y Maria Estevanez su muger. Testigos Ju. Fernandez
y Luis Gutierrez de Aranda.
Liz. do Lucas Garrido T. Ju. Fernandez / Crespo

23/12/1664 P. (CLXXXIII, 614)

“Maria Lopes, su dote qontra Xpbal Garcia de la Peña.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de dote y arras, cómo yo Xpbal Garcia de la Peña, vecino que soy desta villa de Yllora, yjo lejítimo de Tomas Garcia y de Maria de la Peña, difuntos; digo que porque yo estoy casado, según orden de la santa madre Yglesia, con **Maria Lopes, hija lejítima de Xpval de Billena y de Leonor Diaz, difuntos**, vecinos que fueron desta billa; y al tiempo que me casé con la suso dicha, trujo a mi poder ciertos bienes... y los rrecibí de mano de **Francisco Tobarias, segundo marido que fue de la dicha Leonor Dias, y de Juan Mellado por aberla tenido en su casa** ¹²¹; y otros que eredó de **Catalina Gutierrez, su abuela**. Que lo que cada uno a entregado yrá declarado al rresumen de la quenta...*

...

-Más [463] reales que le debe a la dicha Maria Lopes, Francisco Tobarias...

...

Montan los bienes de esta dote - II U CCC LXXX III reales

...

Arras U DC LX reales

...

*-Y estando presente yo el dicho **Francisco Tobarias... me obligo de dar y pagar al dicho Xpval Garcia... los [463] reales que al suso dicho y a su muger les rresto de las lejítimas que de dichos sus padres le tocó...***

*Yllora, en [23/12/1664] años, siendo testigos Andres Galan, y Pedro Cabello Dabila, y **Felipe de la Cruz y Miguel de Aparicio**, vecinos de esta dicha billa.*

*Fui tº Andres / Galan Ante my... Pedro de Torres / snº puº
Sin derechos. Doy fe.”*

¹²¹

Juan Mellado estaba casado con Melchora de los Reyes, tía de la dotada Maria Lopes.

24/12/1664 P. (CLXXXVII, 645)

“Ysabel Lopes, su dote qontra Miguel Aparicio Gallego.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de dote y arras, cómo en el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen, yo, Miguel Aparicio Gallego, vecino que soy de esta billa de Yllora, y digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor, yo estoy casado, según horden de la santa madre Yglesia, con **Ysabel Lopes, hija lejítima de Xpoval Lopes de Billena y de Leonor Dias, su muger, difuntos...** Y al tiempo que me casé con la suso dicha rrecibí con ella ciertos bienes... **de mano de Francisco Tobarías, sigundo marido de la dicha Leonor Dias, por parar en su poder la lejítima de la dicha mi muger; y ansimismo de mano de Felipe de la Cruz, por aberla tenido en su casa...**¹²² que se lo an dado graciosamente y por el tiempo que a estado en su casa...

...

-[352] reales que debe Francisco Tobarías...

...

Montan los bienes desta dote - II U CCC XL [2.340] reales

...

Arras I U C (1.100] reales

...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber... en la billa de Yllora, en [24/12/1664] años, siendo testigos **Francisco Garcia Canbil y Juan Mellado**, y Pedro Cabello, y Andres Galan, vecinos desta dicha billa...”

Año 1664. (Lº 4º FM Fº 39 b)

“Censo de Cambil.”

“Más se le haçe cargo al dicho Antonio de Torres de **siete reales que cobró del censo perpetuo de los erederos de Luis Fernandez Canbil**, veçinos desta billa, del olibar de la Dehesa Baxa, que poseen los suso dichos con el cargo de los dichos siete reales cada un año del dicho çenso perpetuo.”

¹²²

Felipe de la Cruz estaba casado con Francisca Gutierrez, tía de la dotada Ysabel Lopes.

08/04/1666 (L° 6° B F° 204)

“Juan. Altocón.”

“En ocho días del mes de abril de [1666] años, en la pila de Altocón, annexo desta Yglesia, el licenciado Pedro Gutierrez, presvitero, bapticó a **Juan, hijo de Miguel de Aparicio y de Ysabel Lopez, su mujer.**

Fueron sus padrinos Domingo de Figueria y Francisca Ximenez, su mujer. Testigos Pedro de la Peña y Juan Torrubia.

Liz^{do} Lucas Garrido

Ell^{do} P° Gutierrez / violante”

En ocho días del mes de Abril de
 mil seiscientos y sesenta y seis años en
 la Pila de Altocón Annexo desta Yglesia
 el Licdo P. Gutierrez Presvitero Baptico a
 el Hijo de Mig. de Aparicio y de Isabel
 Lopez su mujer. Fueron sus Padrinos Do-
 mingo de Figueria y Francisca Ximenez
 su mujer. Testigos Pedro de la Peña y Juan
 Torrubia
 Lizdo Lucas Garrido
 Mdo Gutierrez / violante

Año 1666. Padrón.

“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Parrochial de la villa de Yllora, deste año de 1666.”

...

Pila de Altocón**Cassa**

6 Phelipe de la Cruz 6
 ieros 6 **Francisca Gutierrez, su mujer.**
 Luis – Phelipe – Maria – Catharina.
 Pedro de la Cruz, hermano.

**Alarache****Cassa**

6 Juan Mellado 6
Melchora de los Reyes, su mujer.
 Juan, hixo.

6. Casa
 Sr. Mellado.
 Melchora de los Reyes y un.
 Sr. bixos.

31/05/1666 (L° 6° B F° 208 b)

“Francisco”

“En la villa de Yllora, en [31/05/1666], baptizé a **Francisco, hijo de Juan Mellado y de su muger Melchora de los Reyes, mis feligreses.**

Fueron sus compadres Francisco Martin Capilla y su muger Maria Esteban. Testigos Esteban Garrido y Juan Fernandez Crespo.

Thesiphon Antt° / de Soto, y Calvo T° Ju° Fernandez / Crespo”

En la villa de Yllora a treinta y un dias del
 mes de Mayo de mil y seis cientos y sesenta y seis
 baptizé a Francisco hijo de Juan Mellado y de su muger
 Melchora de los Reyes mis feligreses fueron
 sus compadres Juan Martin Capilla y su
 muger Maria Esteban Testigos Esteban Garrido y Juan Fernandez Crespo
 Thesiphon Antt° de Soto y Calvo T° Ju° Fernandez Crespo

25/08/1666 P. (1209)

*“**Maria Gutierrez de la Cruz, su dote qontra Juan Goncales.**”*

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de dote y arras, cómo yo Juan Gonçales, vecino que soy desta billa de Yllora, hijo lejítimo de Juan Gonçales, difunto, y de Catalina Ximenes, su muger; digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, estoy casado lejítimamente, sigún horden de la santa madre Yglesia, con **Maria Gutierrez de la Cruz, hija lejítima de Felipe de la Cruz y de Francisca Gutierrez, su muger...**”*¹²³

...por esta presente escriptura he recibido de los dichos Felipe la Cruz y su muger los bienes que aquí yrán declarados...

...

Montan los bienes desta dote VI U DC LX III reales (6.663)

...
Arras I U C reales (1.100)

...

En testimony de lo qual... lo firmó un testigo por mi por no saber. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, en [25/08/1666] años...”

26/09/1666 (L° 6° B F° 214)

“Juan.”

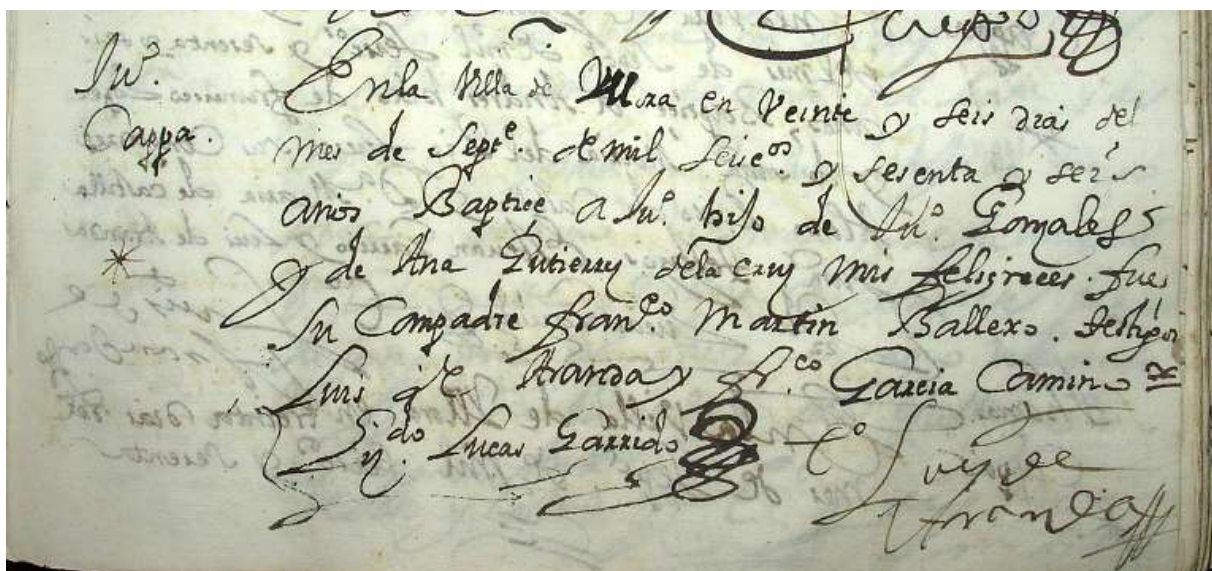
*“En la villa de Yllora, en [26/09/1666] años, baptiqué a **Juan, hijo de Juan Gonzales y de Ana Gutierrez de la Cruz, mis feligreses.***

Fue su compadre Francisco Martin Ballexo. Testigos Luis de Aranda y Francisco Garcia Camino.

Liz.^{do} Lucas Garrido

T° Luis de / Aranda”

¹²³ Una de las dos hermanas, Ana o Maria, contrajo matrimonio con Juan Gonzalez. En la carta de dote la llaman Maria, y en el bautizo de su primer hijo, Ana.



23/05/1668 P. (511, 5859)

“Alonso Romero, veçino de Colomera, apartamiento y perdón a su favor.”

*“Estando en el molino que llaman de la Benta, ques de pan moler, término de la billa de Yllora, en [23/05/1668] años, ante mi el escribano y testigos... parezieron **Maria de la O, donzella, maior que declaró ser de [25] años... hija lexítima de Pedro Martin de Castilla y de Maria de Arroio, difuntos, bezinos que fueron de la dicha villa, de donde lo es la suso dicha, y asimismo Catalina Martin, su hermana, hija de los dichos sus padres, muger de Blas de Milena, vezinos de la dicha villa, que está presente...***

*Dijeron que por quanto de ofizio de la Real Justizia de la ziuudad de Granada se está siguiendo causa criminal contra Alonso Romero, bezino de la billa de Colomera, por aber dado muerte a el dicho Pedro Martin de Castilla, padre y suegro de los otorgantes, por aber salido desafiados a el campo.*¹²⁴

Por lo qual... siendo ziertos y savidores de lo que en este caso les toca y perteneze, de su libre y espontánea boluntad, y solo a fin de hazerle bien a el dicho Alonso Romero, su muger y hijos, otorgan que se desisten y apartan de

¹²⁴ Se da el caso de que el citado Pedro Martyn de Castilla había matado a su mujer, Maria de Arroyo, que contrajeron matrimonio en el año 1643, siguiéndose causa contra él por dicha muerte en el año 1655.

todo el derecho y azi3n zivil y criminal que por la dicha raz3n les toca y tocar puede, y todo ello y qualquiera cargo o culpa que de dicha causa resulta o resultar puede se lo remiten y perdonan para no lo seguir ni proseguir, pedir ni demandar cosa alguna en ning3n tiempo...

Y juraron por Dios y una cruz, en forma de derecho, que este apartamiento y escriptura no la hazen de malizia ni por temor de que si siguieran la dicha causa no se les har3a justizia; porque solo lo hazen por Dios nuestro se3or y las causas referidas y por personas onradas que lo an pedido...

...lo firm3 un testigo a su ruego por no saber, siendo presentes por testigos... Antonio Guerrero, ofizial de molinero en este dicho molino, vezino de la dicha villa de Yllora..."

13/01/1669 P. (750-51, 2422 y 2433)

"El P3sito desta vylla, obligaci3n qontra Felipe de la Cruz, como prinçipal, y Alonso Martin de Castilla el viexo, como su fiador, por 6 fanegas."

...

"El P3sito desta vylla, obligaci3n qontra Alonso Martin de Castilla el biexo, como prinçipal, y Felipe de la Cruz, como su fiador, por 4 fanegas."

...

14/01/1669 P. (787, 2446)

"El P3sito desta vylla, obligaci3n qontra Diego Verdexo, como principal, y Juan Mellado, en Alomartes, como su fiador, por 4 fanegas."

...

12/11/1669 (L° 6° B F° 292 b)

“Juan”

“En la villa de Íllora, en [12/11/1669], de mi liçençia, el maestro D. Juan Crespo, presbítero, baptiçó a **Juan, hijo de Pedro Ruiz Padilla y de su muger Françisca Gutierrez Cambil**. Fueron sus compadres Domingo de Figueroa y su muger Françisca Jimenez. Testigos **Alonso de Mazuela** y Sebastian Lopez. Todos mis feligreses.

L^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo M.° D. Ju° Ferz. Crespo”

27/11/1669 (L° 6° B F° 294)

“Ana”

“En la villa de Yllora, en [27/11/1669] años, baptiçé a Ana, hixa de Juan Fernandez Villalon y de Ysabel Ximenez, su muger, mis feligreses.

Fueron sus **compadres Phelipe de la Cruz y Francisca Gutierrez, su muger**. Testigos **Alonso de Mazuela** y Blas Ortiz del Olmo.

L.^{do} Lucas Garrido T° Alonso de / macuela”

Ana
Caga +
*
En la Villa de Illora en 27 de Noviembre de mill seisçientos y sesenta y nueve años Bapçie a Ana hixa de Ju. Fernandez Villalon y de Ysabel Jimenez su muger mis feligreses. Fueron sus Compadres Felipe de la Cruz y Fran. Gutierrez su muger. Testigos Alonso de Mazuela y Blas Ortiz del Olmo
L.º Lucas Garrido Tº Alonso de macuela

17/03/1670 P. (82, 6306 y 83, 6316)

*“El Pósito desta villa qontra **Felipe de la Cruz, prinzipal**, y Jusephe Perez, Prinzipte, su fiador, por **10 fanegas.**”*

...

*“El Pósito desta villa qontra Jusephe Perez Prinzipte, prinzipal, y **Felipe de la Cruz, su fiador**, por 10 fanegas.”*

...

19/03/1670 P. (119, 6338)

*“El Pósito qontra **Juan Mellado** y Juan Villalon, en Alomartes, por 8 fanegas.”*

...

29/03/1670 P. (629, 4249)

*“El Pósito qontra Juan Dias Canalexo y **Juan Mellado, fiador**, por 3 fanegas.”*

...

30/03/1670 P. (630, 4260)

*“El Pósito qontra Juan Billalon y **Juan Mellado, fiador**, por dos fanegas.”*

...

¹²⁵ Felipe de la Cruz y Francisca Gutierrez, también serán compadres en el bautismo de otra hija de los citados Juan Fernandez Villalon e Ysabel Ximenez, el 11/06/1671.

19/06/1670 (L° 6° B F° 310 b)

“Francisco Manuel.”

“En la villa de Yllora, en [19/06/1670] baptizé a Francisco Manuel, hijo de Alonso Perez Gallego y de su mujer Maria de Navalosa, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Phelipe de la Cruz y su hija Maria.

Testigos Juan Roxo de Castilla y Joseph de la Gasca.

Ldo Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo Joseph de La gasca”

27/09/1670 P. (288, 6569)

“Pedro de Xea y Francisco Garcia Cambil, escritura de obligación.”

*“En la villa de Yllora, en [27/09/1670] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron presentes **Pedro Ruiz de Ajea y Padilla y Francisco Garcia Cambil**, vecinos desta villa y **moradores en el cortijo de Alomartes**, término de ella.... dijeron y otorgaron que por quanto en la cárcel pública de esta villa se alla preso en ella Alonso Lopez Castellar... morador en el dicho cortijo, a pedimento de Maria Gutierrez de la Paz, donçella, hija de Francisco Gutierrez Cambil y de Ysavel de la Paz, sus padres, difuntos, moradores que fueron en el dicho cortijo, por çierta palabra de casamiento que le tiene dada a la suso dicha, en que lo tiene declarado así y está en casarse y cumplir dicha palabra.*

Y en el ynterín que corren las amonestaciones y se açen otras dilijençias neçesarias para el dicho matrimonio, tiene diferentes cosas que disponer y maravedises que cobrar; y en la dicha su presión no puede açer lo uno ni lo otro. Por lo qual les a pedido a los otorgantes le fien de que guardará y cumplirá la dicha palabra de casamiento... con la dicha Maria Gutierrez...

Y los dichos otorgantes, por ser todos, unos deudos y cuñados... lo quieren açer... y fiaron al dicho Alonso Lopez Castellar en que el suso dicho se casará con la dicha Maria Gutierrez dentro de un mes; donde no, los otorgantes... arán las dilijençias de apremiarle al suso dicho y de buscarlo donde quiera questubiese, a satisfacción de la dicha Maria Gutierrez o de la Justicia de orden de quien está preso...

Y los otorgantes... no firmaron porque dijeron no saver...”

10/1670 (L° 2° M F° 60)

“Alonso Lopez Castellar y Maria Gutierrez, desposados y velados.”

“En el cortijo de Alomartes, de esta Parrochia, aviéndo precedido las condiciones de derecho, con mi licencia, el licenciado Pedro Gutierrez desposó y veló a **Alonso Lopez Castellar, hijo de Alonso Lopez Castellar y de Catalina Fernandez, difuntos, con Maria Gutierrez, hija de Francisco Gutierrez y de Ysabel de la Paz, difuntos.**

Tstigos Luis de Aranda, **Juan Mellado, Felipe de la Cruz**, y otros muchos.

L^{do} Thesiphon Ant^o / de Soto, y Calvo

El L^{do} P^o Gutierrez

Alonso Lopez Castellar y Maria Gutierrez desposados y velados

En el Cortijo de Alomartes desta parrochia aviéndo precedido las condiciones de derecho con mi licencia el D^o Pedro Gutierrez desposó y veló a Alonso Lopez Castellar hijo de Alonso Lopez Castellar, y de Catalina Fernandez difuntos. Con Maria Gutierrez hija de Francisco Gutierrez, y de Ysabel de la Paz difuntos: testigos Luis de Aranda, Juan Mellado Felipe de la Cruz y otros muchos =

Thesiphon Ant^o de Soto y Calvo

Pedro Gutierrez

En la Villa de Alora en Veinte dias del mes

02/11/1670 (L° 6° B F° 319)

“Francisco”

“En la villa de Yllora, en dos días del mes de nobiembre de [1670] años, baptisé a Francisco, hixo de Francisco Ruiz Moreno y de Ana Ramos Aparicio, su muger, mis feligreces.

Fueron sus **compadres Phelipe de la Cruz y Francisca Gutierrez, su muger**. Testigos licenciado Juan de Miranda y Joseph de la Gasca.

L.^{do} Lucas Garrido

Joseph de / La gasca”

31/12/1670 L° 6° B F° 325)

“Francisco. Alomartes.”

“En la villa de Yllora, en [31/12/1670], baptizé a **Francisco, hijo de Miguel de Aparicio y de su mujer Ysabel Lopez, mis feligreses.**

Fueron sus padrinos Domingo de Figueroa y Francisca Ximenez. Testigos licenciado Juan de Miranda y Andres Fernandez.

L.^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo

T° M° Ju° de miranda”

Seiscientos, y Setenta Baptizé a Francisco hijo
de Miguel de Aparicio, y de su mujer Ysabel Lopez
mis feligreses: fueron sus padrinos Domingo
de Figueroa, y Fran^a Ximenez testigos Juan
de Miranda, y Andres Fernandez =
Lucas Garrido / Joseph de la Gasca
Año de 1671

11/06/1671 (L° 7° B F° 13 b)

“Catalina.”

“En la villa de Yllora, en once días del mes de junio de [1671], baptizé a Catharina, hija de **Juan Fernandez Villalon** y de su mujer **Ysabel Ximenez**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Felipe de la Cruz y Francisca Gutierrez.

Testigos Juan Roxo y Joseph de la Gasca.

L^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo Joseph de / La gasca”

126

Catalina
Caga
*
En la villa de Yllora en once dias del mes de junio
de mil seiscientos y setenta y uno Baptize a Cat-
herina hija de Juan Fernandez Villalon, y de su
mujer Ysabel Ximenez mis feligreses. fueron sus
Padrinos Felipe de la Cruz, y Francisca Guti-
errez. testigos Juan Roxo, y Joseph de la Gasca =
Thesiphon Antt°
De Soto, y Calvo
Joseph de la Gasca

¹²⁶ Felipe de la Cruz y Francisca Gutierrez también fueron compadres en el bautizo de Ana, hija de los dichos Juan Fernandez Villalon e Ysabel Ximenez, el 27/11/1669.

26/07/1671 (L° 7° B F° 18 b)

“Francisco. Tocón.”

“En el cortijo de el Tocón, anejo de esta Yglesia, en [26/07/1671], el licenciado Pedro Gutierrez, catechizó a **Francisco, hijo de Alonso Lopez Castellar y de su muger Maria Gutierrez, mis feligreses.**

Avialo baptizado el dicho licenciado Gutierrez.

Fueron sus padrinos Diego Verdejo y Ana Morena. Testigos Raphael Costilla y Bartholome Ximenez.

L^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo El L^{do} P° Gutierrez / violante”

Francisco
+
Sion
*

En el cortijo de el Tocón anejo de esta Yglesia
en venti seis dias del mes de Julio de mil seisientos, y de
kontary vno el D^o Pedro Gutierrez Bay Catechizo
a Francisco hijo de Alonso Lopez Castellar, y de
su muger Maria Gutierrez mis feligreses; amato Bay
ficado el dicho D^o Gutierrez. fueron sus padrinos
Diego Verdejo, y Ana Morena; testigos Raphael Cos
tilla, y Bartholome Ximenez = t. Bay =
Thesiphon Antt° De Soto, y Calvo
P^o Gutierrez
violante

26/09/1671 P. (639, 7272)

“Captalina Gutierrez, su dote qontra Juan Fernandez Esquibel, su marido.”

“Yn Dey nomine amen. Sepan quantos bieren la presente escritura de dote y arras, cómo yo Juan de Esquibel, vecino que soy de esta villa de Yllora, mançebo, yjo lexítimo de Luis Esquibel, difunto, y de Maria de Abril, mis padres, vecinos de esta dicha villa; digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita graçia, yo estoy tratado de casar y belar, según horden de nuestra santa madre Yglesia, por palabras de presente, que hacen berdadero matriomonio, con **Captalina Gutierrez de la Cruz, doncella, yxa de Pedro de la Cruz, vecino de esta dicha villa, y de Captalina Gutierrez, difunta**, sus padres.

...Y abiendo preçedido todo lo neçesario para él, y estar próximo el desposarnos, y antes que tenga efeto, se me quieren entregar... con la dicha mi esposa, que mediante Dios lo a de ser, del dicho **Pedro de la Cruz, su padre, y de Felipe de la Cruz, su tío**, vecino de esta dicha villa, y de **Francisca Gutierrez, su muxer**, los bienes que aquí yran declarados...

Bienes de Pedro de la Cruz:

...

-Un marrano que se le a de entregar por el día de señor San Andres primero que biene de este año, en preçio de cien reales –

...

Los bienes que dio Pedro de la Cruz montan: 1 U 098 reales

Y prosigue con los bienes que da **Felipe de la Cruz y Francisca Gutierrez, su muxer...**

...

-Dos fanegas de barbecho de dos rexas en el Cortixo de el Hachuelo, en preçio de [28] reales –

-Dos fanegas de cebada para senbrar el barbecho, en precio de [50] reales –

**Los bienes dados por Felipe de la Cruz y su muxer montan:
1 U 266 reales**

...

Y por honrra de la dicha Captalina Gutierrez, mi esposa, birxinidad, calidad y linpieca, le mando en arras y proternunçias, y donación yrrebocable... [770] reales...

Junto todo monta: 3 U 134 reales

...

Yllora, en [26/09/1671] años, siendo testigos Sebastian de Frutos, y Baltasar Camero, y **Antonio Gutierrez**, vecinos de esta dicha villa.

Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber...”

17/10/1671 (L° 7° B F° 24 b)

“*Maria*”

“*En la villa de Yllora, en [17/10/1671] años, bapticé a Maria, hixa de Juan Garcia de Lara y de Ynes Hernandez, su muger, mis feligreses.*

*Fueron sus padrinos **Juan Mellado y Melchora de los Reyes, su muger.** Testigos licenciado Joseph de la Gasca y el licenciado Juan de Miranda.*

L.^{do} Lucas Garrido

Joseph de / la gasca”

04/11/1671 (L° 7° B F° 26 b)

“*Maria. Altocón.*”

“*En el cortixo del Tocón, anexo de esta Yglesia de esta villa de Yllora, en quatro días del mes de nobiembre de [1671] años, bapticé a Maria, hixa de Bartolome Montero y de Teodora de Ortega, su muger, mis feligreses.*

*Fueron sus compadres **Juan Mellado y Melchora Gutierrez, su muger.** Testigos Juan Rodriguez Porticuelo y Juan Martin del Moral.*

L.^{do} Lucas Garrido”

03/01/1672 (L° 7° B F° 30)

“Francisco.”

“En la villa de Yllora, en tres días del mes de Enero de [1672] años bapticé a **Francisco de la Victoria, hijo de la Yglesia.**

Fueron sus **compadres Phelipe de la Cruz y Francisca Gutierrez, su muger, mis feligreces.**

Testigos licenciado Joseph de la Gasca y el licenciado Juan de Miranda.

L.^{do} Lucas Garrido

T° El L.^{do} Ju° de miranda”

Año de 1672

Francisco
Copa.

En la villa de Yllora en tres días del mes de Enero de mil Setecientos y Setenta y dos años baptice a Francisco de la Victoria hijo de la Iglesia. Fueron sus Compadres Phelipe de la Cruz y Francisca Gutierrez su muger mis feligreces. Testigos L^{do} Joseph de la Gasca y el L^{do} Juan de Miranda

L^{do} Lucas Garrido
Juan de Miranda

-oOo-

04/02/1672 P. (777, 7576)

“Ana Maria de el Olmo, su dote qontra Xptobal Goncalez, su marido.”

*“Sepan quantos bieren la presente escritura de dote y arras, cómo yo **Xptobal Goncalez Tobarías, mancebo, yjo lejítimo que soy de Francisco Tobarías y de Leonor Dias, su madre, difunta,** vecinos de esta billa de Yllora, digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, yo estoy tratado de casar y belar, según horden de la santa madre Yglesia, por palabras de presente que hacen berdadero matrimonio, con Ana Maria del Olmo, donzella, yja lejítima de Juan de Molina y de Maria del Olmo, sus padres, difuntos, vecinos que fueron de esta billa. Y a el tienpo que se trató sobre casamiento, fue concierto que abía de rrecibir con la suso dicha ciertos bienes para ayuda el sustento de las cargas del matrimonio... que los bienes que son y precios en que ban tasados son de el tenor siguiente:*

...

Monta la dote 3 U 816 reales

...

Arras 1 U 100 reales

...

*Yllora, en [04/02/1672] años, siendo testigos Sebastian de Frutos, y **Antonio Gutierrez,** y Francisco de Mesa, sastre, vecinos desta dicha billa. Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber...”*

127

¹²⁷ Xptobal Goncalez Tobarías, quinto grado de descendencia de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

04/02/1672 (L° 2° M F° 75)

“Xptoval Gonçales Tobarías y Ana Maria de Molina, desposados.”

“En la villa de Yllora, en [04/02/1672] años, aviendo precedido las condiciones de derecho y no resultado ympedimento alguno, desposé por palabras de presente que haçen verdadero y legítimo matrimonio, a **Xptoval Goncales Tobarías, hixo de Francisco Tobarías y de Leonor Diaz**, con Ana Maria de Molina, hixa de Juan de Molina y de Ana del Olmo, difuntos, mis feligreses. Fueron testigos Francisco Tobarías, Francisco de Mesa, y Francisco de Soto, y otros muchos, todos vecinos de esta dicha villa.

L^{do} Lucas Garrido”

En la villa de Yllora en quatro dias del mes de Febrero de mil seiscientos y setenta y dos años. Oviendo precedido las condiciones de derecho y no resultado ympedimento alguno desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio a Xptoval Gonçales Tobarías hixo de Francisco Tobarías y de Leonor Diaz con Ana Maria de Molina hixa de Juan de Molina y de Ana del Olmo difuntos mis feligreses. Fueron testigos Fran. Tobarías. Fran. de Mesa y Fran. de Soto y otros muchos todos vec. de esta dha. villa.

Lucas Garrido

25/03/1672 (L° 7° B F° 35 b)

“Maria.”

“En la villa de Yllora, en [25/03/1672] años, bapticé a Maria, hixa de Andres Moreno y de Ana Ramos Aparicio, su muger, mis feligreces.

Fueron sus padrinos **Phelipe de la Cruz** y **Francisca Gutierrez**, su muger.

Testigos Luis de Aranda y el licenciado Juan de Miranda.

L.^{do} Lucas Garrido

T° Luis de / Aranda”

Maria
 Capa
 *
 En la Villa de Yllora on veinte y cinco dias del
 mes de Marzo de mil seiscientos y setenta y
 dos años Baptice a Maria Hixa de Andres
 Moreno y de Ana Ramos Aparicio su muger mis
 feligreces. fueron sus Padrinos Phelipe de la
 Cruz y Fran. ca Gutierrez su muger. testigos
 Luis de Aranda y el Lic. Juan de Miranda
 Lucas Garrido
 Juan de Miranda

26/09/1672 (L° 2° M F° 79 b)

“Luis Gutierrez y Ana Maria Ortiz, desposados.”

*“En a villa de Yllora, en [26/09/1672], aviendo precedido las condicones de derecho, con madanmiento de el señor provisor, desposé con palabras de presente que hacen verdadero matrimonio, a **Luis Gutierrez de la Cruz, hijo de Phelippe de la Cruz y de Francisca Gutierrez**, mis feligreses; con Ana Maria Ortiz, hija de Christoval de Frutos, difunto, y de Maria de Oxeda, de la parrochia de Chauchina.*

Testigos Diego Ruiz Eujenio, Christoval Ximenez de Miranda, el maestro Francisco Angel de Machuca, y otros muchos, todos vecinos de esta villa.

L^{do} Thesiphon Antt° / de Soto, y Calvo”

128

27/11/1672 P. (997, 8279)

“Maria de Bilchez, biuda de Diego Lopez Amador, qontra Felipe de la Cruz.”

*“Sepan quantos bieren la presente escriptura de obligación, cómo yo **Phelipe de la Cruz, bezino que soy desta villa de Yllora, labrador en el cortijo del Hachuelo**, término della... pagaré... a Maria de Bilchez, biuda de Diego Amador, vecina de esta dicha villa... [300] reales... que por me azer buena obra y merced me a prestado antes de aora...*

Los quales dichos [300] reales pagaré a la suso dicha.... juntos y en una paga, para el día de Nuestra Señora de agosto primero del año que viene de [1673]...

Yllora, en [27/11/1672] años... y el otorgante... no firmó porque dixo no saber...”

¹²⁸ Luis Gutierrez de la Cruz, quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

El testigo Francisco Angel de Machuca era maestro de capilla de la Iglesia de Íllora en el año 1671 (ver mi trabajo “*El órgano de la Iglesia de la Encarnación de Íllora (Granada)*”, año 2015.)

03/12/1672 P. (1021, 8331 y 314, 9262)

“El Pósito qontra **Felipe de la Cruz**, como principal, y Xeronimo Garcia Canalexo, fiador, por 8 fanegas.”

...

“El Pósito qontra Francisco Lopez Moreno, principal, y **Felipe de la Cruz**, fiador, por 6 fanegas.”

...

22/01/1673 (L° 7° B F° 62 b)

“Maria Josepha.”

“En la villa de Yllora, en [22/01/1673] años, bapticé a **Maria Josepha**, hija de **Juan Fernandez Esquivel** y de **Catharina Gutierrez**, su muger, mis feligreses. Fueron sus compadres Diego Ruiz Yngenio y Maria de Abril. Testigos **Phelipe de la Cruz** y Luis de Aranda.

L.^{do} Lucas Garrido

T° Luis de / Aranda”

Maria Josepha
 Caza.
 *
 En la Villa de Yllora en veinte y dos dias del mes
 de Enero de mil seiscientos y setenta y tres
 años baptice a Maria Josepha hija de Juan
 Fernandez Esquivel y de Catharina Gutierrez
 su muger mis feligreses. Fueron sus Compadres
 Diego Luis Yngenio y Maria de Abril. tes-
 tigos Phelipe de la Cruz y Luis de Aranda.

Lucas Garrido
 Luis de Aranda

129

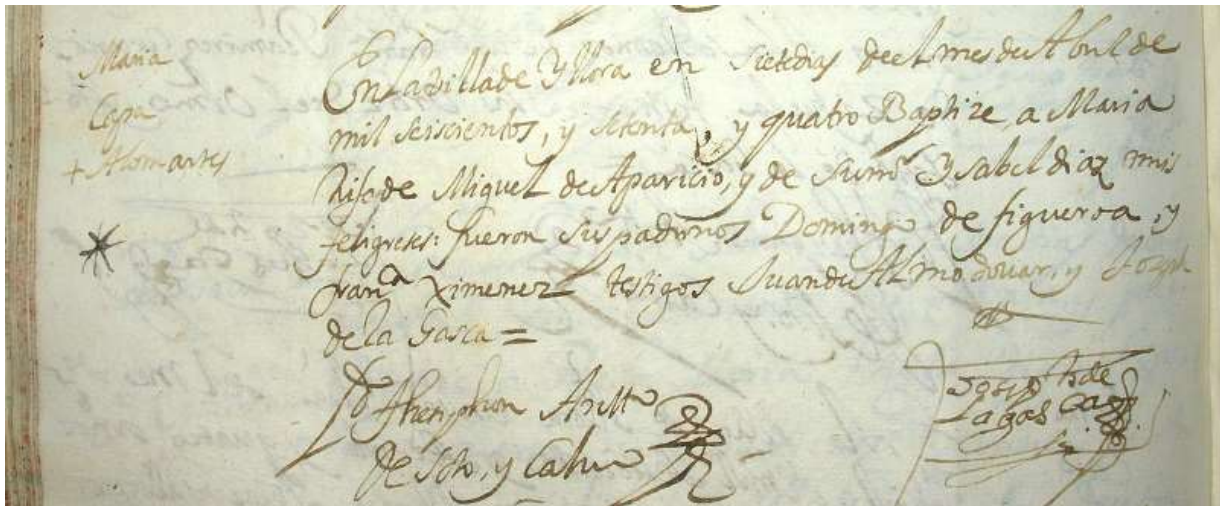
¹²⁹ Catharina Gutierrez de la Cruz, quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

07/04/1674 (L° 7° B F° 96 b)

“*Maria*”

“*En la villa de Yllora, en siete días de el mes de abril de [1674] baptizé a Maria, hija de Miguel de Aparicio y de su mujer Ysabel Diaz, mis feligreses. Fueron sus padrinos Domingo de Figueroa y Francisca Ximenez. Testigos Juan de Almodovar y Joseph de la Gasca.*

L.^{do} Thesiphon Antt° / de Soto, y Calvo Joseph de / Lagasca”



130

¹³⁰ Ysabel Diaz, también llamada Ysabel Lopez, era quinto grado de consaguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

08/04/1674 (L° 7° B F° 97)

“Joseph”

“En el cortijo de el Tocón, anexo de esta Yglesia, en [08/04/1674], el licenciado Pedro Gutierrez Violante baptizó a **Joseph, hijo de Alonso de Castellar y de su muger Maria Gutierrez, mis feligreses.**

Fueron sus padrinos Diego Verdexo y Catalina Morena. Testigos Francisco Torralba y Balthasar de Macias.

L.^{do} Thesiphon Antt^o / de Soto, y Calvo Ell.^{do} P^o Gutierrez / violante”

en ocho dias de este mes de Abril de mill e seiscentos e setenta e quatro años el Licenciado Pedro Gutierrez Violante
 baptizó a Joseph. hijo de Alonso de Castellar
 y de su muger Maria Gutierrez mis feligreses: fueron
 sus Padrinos Diego Verdexo, y Catalina
 Morena; testigos Juan Torralba y Baltha-
 sasar de Macias = L.^{do} Soto =
 Thesiphon Antt^o de Soto y Calvo =
 Pedro Gutierrez Violante

16/04/1674 (L° 7° B F° 98)

“Lorenza”

“En la villa de Yllora, en [16/04/1674] años, bapticé a **Laurencia, hija de Francisco Garcia Cambil y de Ana Maria, su muger, mis feligreses. Fueron sus compadres Marcos Gomes y Catharina de Ortiz, su muger. Testigos licenciado Joseph de la Gasca y Francisco de Aparicio.**

L.^{do} Lucas Garrido

Joseph de / Lagasca”

Lorenza
Caja.
*
En la villa de Yllora en diez y seis dias
del mes de Abril de mill seiscientos y setenta
y quatro años baptice a Laurencia hija de
Francisco Garcia Cambil y de Ana Maria su
muger mis feligreses. fueron sus Compadres Marcos
Gomes y Catharina de Ortiz su muger. testigos
Ldo Joseph de la Gasca y Fran. de Aparicio
L. Lucas Garrido
Joseph de Lagasca

11/06/1674 (L° 2° M F° 97 b)

*“Andres Paez de Rozas y **Maria Gutierrez de la Cruz**, desposados.”*

*“En el cortixo de Alomartes, anexo de esta Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora, en [11/06/1674] años, aviendo precedido las diligencias de derecho y no resultado impedimento alguno, de mi licencia, el licenciado Pedro Gutierrez Violante, presbytero, desposó por palabras de presente, que hazen verdadero y legítimo matrimonio, y veló, a Andres Paez de Rozas, hixo de Gregorio Paez de Rozas y de Maria Rodriguez, con **Maria Gutierrez de la Cruz**, hixa de **Phelipe de la Cruz** y de **Francisca Gutierrez**, mis feligreses.*

Testigos Juan de Castilla Peralta, Xptoal Garcia Melguiço, D. Luis de Castro, y otros muchos.

L.^{do} Lucas Garrido

Ell^{do} P° Gutierrez”

131

14/10/1674 (L° 7° B F° 110 b)

“Catharina”

*“En la villa de Yllora, en [14/10/1674] años, bapticé a **Catharina**, hixa de **Juan de Esquivel** y de **Catharina Gutierrez**, su muger, mis feligreçes.*

Fueron sus compadres Diego Ruiz Yngenio y doña Ana de Rozas, su muger. Testigos el licenciado Joseph de la Gasca y el padre fray Diego de Jesus.

L.^{do} Lucas Garrido

Joseph de / Lagasca”

¹³¹ Maria Gutierrez de la Cruz, quinta generación descendiente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos, con su matrimonio pasaba a formar parte de una de las familias social y económicamente destacadas de la villa.

06/05/1675 P. (418, 573)

“Xptoal Lopez de Marcos, su testamento.”

...

-Declaro me debe Luis Gutierrez, hijo de Felipe la Cruz, tres fanegas de trigo que le presté el año pasado. Mando se cobren.

...”

14/11/1675 (L° 7° B F° 144 b)

“Ana.”

“En la villa de Yllora, en [14/11/1675] años, de liçençia mia, el maestro Alonso Lopez Abolafia baptiçó a Ana, hija de Miguel de Apariçio y de Ysabel Lopez, su muger, mis feligreses.

Fueron sus compadres Domingo de Figueroa y Francisca Ximenez, su muger. Testigos licenciado Joseph de la Gasca y Juan de Almodobar.

L^{do} Soto

El m^o Alonso Lopez Abolafia”

Ana *
Caga

En la Villade Yllora, en catorce dias de No-
viembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años de
Licençia mia El maestro Alonso Lopez Abolafia baptiçó
a Ana hija de Miguel de Apariçio y de Ysabel Lopez
su muger mis feligreses. Fueron sus compadres Domingo
de Figueroa y Francisca Ximenez su muger. Testigos
Licenciado Joseph de la Gasca y Juan de Almodobar =
L^{do} Soto El m^o Alonso Lopez Abolafia

19/03/1676 (L° 7° B F° 155)

“Juan Eusebio”

“En la villa de Yllora, en [19/03/1676] años, baptice a **Juan Eusebio**, hijo de **Juan de Esquivel** y de **Catharina Gutierrez**, su muger, mis feligreces.

Fueron sus compadres Diego Ruiz Eugenio y doña Ana de Rozas, su muger. Testigos el licenciado Juan de Miranda y el licenciado Joseph de la Gasca.

L.^{do} Lucas Garrido

Joseph de / Lagasca”

In. Eusebio
 Capa
 *
 En la Villa de Yllora en diez y siete dias del
 mes de Marzo de mil seiscientos y setenta y seis
 años baptice a Juan Eusebio hijo de Juan
 de Esquivel y de Catharina Gutierrez su muger
 mis feligreces. fueron sus Compadres Diego
 Ruiz Eugenio y Doña Ana de Rozas su muger
 Testigos el Lic. de Miranda y el Lic. Joseph de la Gasca
 Lucas Garrido
 Joseph de Lagasca

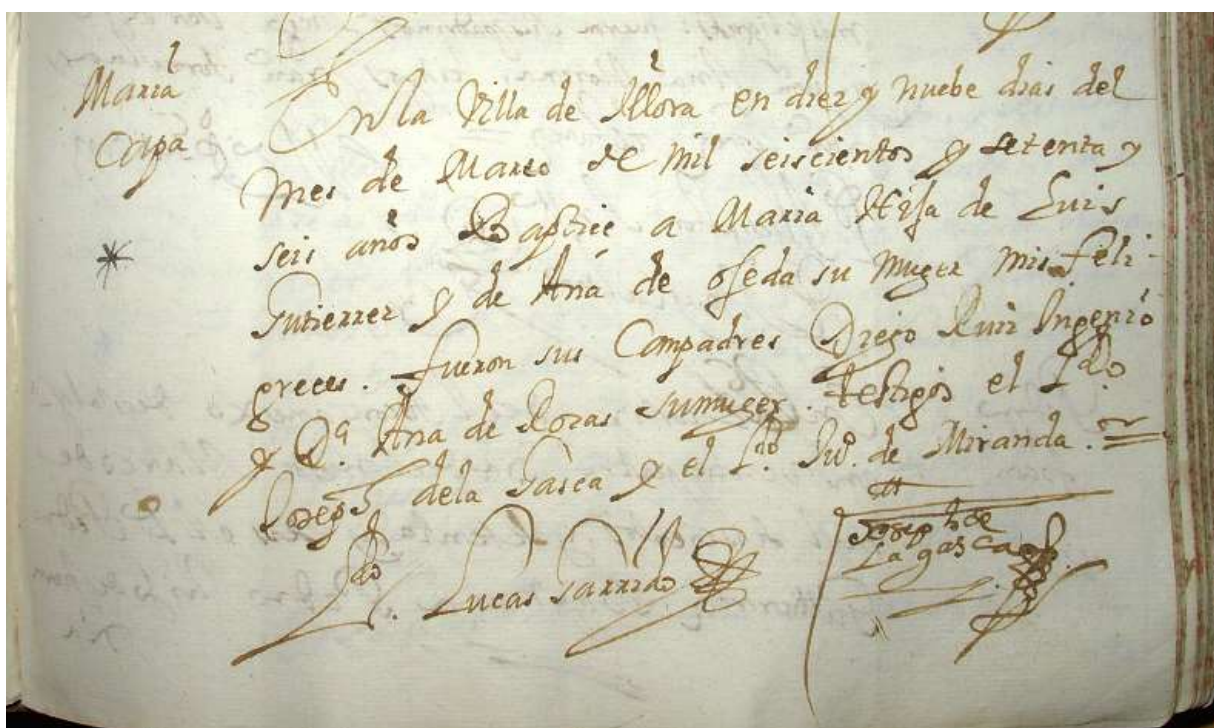
19/03/1676 (L^o 7^o B F^o 155)

“Maria.”

“En la villa de Yllora, en [19/03/1676] años baptice a **Maria, hija de Luis Gutierrez y de Ana de Ojeda**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus compadres Diego Ruiz Ingenio y D^a Ana de Rozas, su muger. Testigos el licenciado Joseph de la Gasca y el licenciado Juan de Miranda.

L.^{do} Lucas Garrido Joseph de / La gasca”



22/03/1676 (L° 7° B F° 155 b)

“Alonso”

“En el cortijo de el Tocón, anexo de esta Yglesia, en [22/03/1676], el licenciado Pedro Gutierrez baptizó a Alonso, hijo de Alonso Lopez Castellar y de su muger Maria Gutierrez, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Diego Verdejo y su muger Ana Morena. Testigos Francisco Torralva y Francisco Lopez Alvarez.

L.^{do} Thesiphon Antt^o / de Soto, y Calvo El L.^{do} P^o Gutierrez”

Alonso
+
Tocón
*
En el cortijo de el Tocón anexo de esta Yglesia
en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil e seis
cientos y setenta, y seis el P^o Pedro Gutierrez
Baptizo a Alonso hijo de Alonso Lopez
Castellar, y de su muger Maria Gutierrez
mis feligreses: fueron sus padrinos Diego Verdejo
y su muger Ana Morena, testigos Fran^{co} Torralva
y Fran^{co} Lopez Alvarez =
P^o Thesiphon Antt^o
de Soto, y Calvo

17/06/1677 (L° 7° B F° 190)

“Juan”

“En la villa de Yllora, en [17/06/1677] años, baptizé a **Juan, hijo de Juan de Esquivel y de Catharina Gutierrez, su muger, mis feligreces.**

Fueron sus compadres Diego Ruiz Eugenio y doña Ana de Rozas, su muger. Testigos don Luis de Castro Serrano y el licenciado Juan de Miranda.

L.^{do} Lucas Garrido

T° D. Luis de Castro Serr°”

En la Villa de Yllora En diez y siete días del mes de Junio
 día del señor de mil seiscientos y setenta y siete años
 baptice a Juan hijo de Juan de Esquivel y de Catha-
 rina Gutierrez su muger mis feligreces. fueron sus Compadres
 Diego Ruiz Eugenio y Doña Ana de Rozas su muger. testigos
 Don Luis de Castro Serrano y el Ldo Juan de Miranda.

Lucas Garrido
 Luis de Castro Serrano

02/11/1677 P. (476, 5801)

“Felipe de la Cruz, su testamento.”

“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento... cómo yo Felipe de la Cruz, vecino de la villa de Yllora, estando en el Cortixo de el Hachuelo, término de la dicha villa, donde soi labrador, acostado en una cama enfermo de el querpo.... creyendo como cathólica y firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santos, tres personas distintas y un solo Dios todo poderoso, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia cathólica de Roma, baxo de cuia fee y creencia e vivido y protesto de vibir y morir como cathólico cristiano, y escoxiendo por mi ynteresora y abogada a la gloriosa Virgen Santa Maria, madre de Dios y señora nuestra, para que interceda con mi señor Jesucristo, su precioso hijo, perdone mis pecados, y a los bienabenturados apóstoles, señor San Pedro y San Pablo, y a todos los demás santos y santas de la corte de el cielo, en la forma siguiente hordeno mi testamento:

...

-Yten mando mi querpo sea sepultado en la Yglesia de la dicha villa, en sepultura propia que tengo en ella –

-Yten mando se digan por mi alma y intención [770] misas...

-Yten mando a cada una de las cofradías que se sirben en dicha Yglesia a medio real de limosna; y a Rendición de Cautibos [35] maravedís, y otros [35] a los Santos Lugares de Jerusalén, con que las aparto de mis bienes –

-Yten mando se tome por mi alma y intención tres bulas de difuntos...

-Declaro debo a Jeronimo Garcia Canalexo... [2.200] reales de el balor de ciertas cabras que le compré abrá ocho años.... Y desde dicho tiempo, por tener el suso dicho un censo de otra tanta cantidad contra sí, que sus réditos se pagan a los veneficiados de la Yglesia de dicha villa, hicimos trato en que mientras no se los pagase le abía de satisfacer, en cada un año, los corridos de dicho censo, como lo e hecho, a los dichos veneficiados, de que tengo cartas de pago... Mando se le pague,,,

-Yten declaro que abrá [15] ó [16] años... que e criado en mi casa a Luis Gutierrez Hontiberos, mi sobrino, hijo de Pedro de la Cruz, mi ermano, y de Cathalina Gutierrez, hermana de Francisca Gutierrez, mi muger. A el qual e bestido y calcado y alimentado con el ygual de mis hijos. Y porque me a servido en mi casa y labor como tal... le mando en satisfacción, y por el amor y boluntad

que le tengo, [200] ducados... entregándole toda su ropa de bestir, en lo que baliere, a dicha cuenta, y sin que pueda pedir satisfacción de servicio alguno que me aia hecho; y si lo hiciere reboco la dicha manda... se bea lo que pudo ganar conforme otros de su edad y exercicio y se le pague, y se le desquente lo que pudiera aberse gastado en todo bestido y calçado de el suso dicho según le e tratado...

Y que la dicha cantidad use de ella dicho mi sobrino acetándola; sin que el dicho mi ermano la pueda perceber ni parte de ella; porque, siendo necesario, pido y suplico a el señor alcalde mayor u otro señor juez de su magestad se le inpida y defienda, porque dichos [200] ducados se los mando con esta calidad; y si lo intentare dicho mi ermano ayan de estar en poder de mis hijos hasta que el dicho mi sobrino tome estado o esté fuera de la patria potestad...

-Yten declaro debo a Sebastian Xines... [20] fanegas de trigo que me prestó en grano hasta el agosto que bendrá de [78]. Mando que en cumpliéndose el plaço se le paguen en dicha especie –

-Yten declaro debo a Juan Garcia Berlango y Antonio de la Rosa, vecinos de Alcalá la Real, [63] reales de el resto de vino y vinagre que me dieron este agosto. Mando se le paguen...

-Yten declaro debo de unas pocas de nueçes, a un vecino de Algarinexo, catorçe reales...

-Declaro debo a Francisco Lagunas, maestro de sastre, vecino de dicha villa de Yllora, seis reales. Mando se le paguen –

-Declaro debo a Juan Nabarro, carpintero, vecino de Yllora, quatro reales de resto....

-Declaro debo a D. Rodrigo Belazques, vecino de la ciudad de Granada, [10] fanegas de trigo y cinco de cebada que me prestó hasta agosto Diego Ruiz Ugenio, su mayordomo...

-Yten declaro que a cuenta de lo que inporta doce marranos que están haciéndose de bellota, a precio de a [40] reales cada uno, en monte de Francisco de Quadros, vecino de Montefrío, le e dado [152] reales. Mando se ajuste dicha cuenta y se le pague lo que se le debiere en traiendo dichos marranos –

*-Yten mando a **Rodrigo Calderon, mi sobrino** ¹³², **hijo de Catalina Lopes Hontiberos, mi ermana, y de Rodrigo Calderón, difunto, que de presente tengo en mi casa cuidándolo y alimentándolo; y bistiendo y calcando a dicha mi ermana.** Y aunque en mi conciencia no le debía nada de su servicio... por el amor y boluntad que le tengo le mando [20] ducados, que an de estar, sin que ganen nada, en poder de qualquiera de mis hijos hasta que tome estado... Esto no pidiendo nada de su servicio, porque si lo hiciere le reboco dicha manda...*

-Declaro me debe Juan Fernandez Bermexo, cinco reales...

-Declaro me debe Juan Garces... media fanega de cebada...

*-Declaro me debe **Alonso de Castellar**... media fanega de cebada y dos reales ...*

-Declaro presté a Diego Ruiz Uxenio... un candado, el mexor de los que tiene. Mando se cobre –

-Declaro me debe Pedro Montero, residente en Alomartes como los demás, nuebe reales de una piel. Mando se cobren –

-Declaro me debe Diego Roxo... [20] fanegas de yeso que le presté...

-Declaro me debe Juan Sanchez el mayor, vecino de Alomartes, [15] reales que le presté...

-Yten declaro me debe Diego Ximenez Gallego, molinero, lo que dixere en su conciencia...

-Declaro me debe Maria Mgl, muger de Francisco Muñoz... diez reales que le presté...

-Declaro me debe Pedro de Nabalosa, capatero, setenta reales de siete pieles que le bendí... y a quenta me a dado cinco pares de suelas y veinte reales que yo le debía antecedentes. Mando se ajuste la quenta...

-Declaro que yo tengo una quenta con Diego Rodriguez... de capatos; y a quenta le e dado [50] reales en cinco pieles. Mando se ajuste la quenta...

-Declaro me debe Blas Ortiz del Olmo, vecino de Cijuela, [2.000] reales que e lastado por él...

-Declaro me debe Alonso de Alcaraz media fanega de cebada; que es labrador en el Cortixo de Los Ermanos, vecino de Montefrío...

*-Declaro que **abrá [36] años, poco más o menos, que yo casé con la dicha Francisca Gutierrez, mi muger;** y constará los bienes dotales que traxo a mi poder por escritura que pasó ante Gaspar Fernandez Crespo, scribano público que fue de dicha villa de Yllora, que me pareçe abrá [23] años poco más o menos -*

¹³² Incluso este Rodrigo Calderon, hijo de Catalina de la Cruz Hontiberos, hermana de Felipe y de Pedro de la Cruz Hontiberos (ambos emparentados con los Cambil), casará en 1656, con Ana M^a Mellado, hija de **Francisco G^a Gutierrez Canbil** y de Ana Maria Mellado.

-Yten declaro que a el tiempo que tubo efecto dicho matrimonio trairía a el, por bienes mios, hasta cien ducados –

*-Declaro que **abrá cinco años, poco más o menos, que casé a Luis Gutierrez, mi hijo, con Ana Maria de Frutos.** Y a dicho tiempo le di en diferentes alaxas, y después acá lo que constará por un memorial, que me parece llegarán a [2.000] reales, y más unos sarcillos de oro con cinco pendientes baxos y dos altos en cada uno.... Mando se le ajuste y reciva en cuenta de lo que le tocare de lixítimas si Dios se lleba a la dicha mi muxer por estar desajuciada en esta ocasión y pribada de el sentido; por quien mando se digan [200] misas, de las [770] que dejo declaradas, por cuenta de sus bienes...*

*-Yten declaro que **abrá tres años, poco más o menos, que casé a Maria Lopez Hontiberos, mi hija y de Francisca Gutierrez, mi muger, con Andres Paez de Rocas, que ambos son difuntos y dexaron por sus hijos lejítimos a Maria, Francisca y Andres, todos tres mis nietos.** Y a dicho tiempo no les hice escritura de los bienes que llebaron; los quales me bolbí a mi poder con dichos mis nietos, y gastarí en dichos entierros hasta [500] reales... Y por las almas de los suso dichos, en dichas [770] misas [200] por ambos, cada uno ciento, es mi intención se digan de mis bienes, sin que se entienda aya de cargarseles a los dichos mis nietos cosa alguna de los dichos gastos...*

*-Y para cumplir y pagar este mi testamento... nonbro por mis albaceas... a **Luis Gutierrez y Felipe la Cruz, mis hijos lejítimos y de la dicha Francisca Gutierrez, mi muger,** y a José Chicano, vecino desta villa...*

-Yten declaro que yo fui albacea de Francisco Lopez Albarez; y para el cumplimiento del testamento de el suso dicho se me entregó por su muger... [469] reales y una escopeta de martillo, la cual, por no aber quien la conpre, está en mi poder. Mando se ajusten las cartas de pago... y si faltare algo a dicha cantidad se cunpla de mis bienes lo que faltare a la cantidad referida...

-Declaro me debe Pedro Fernandez de Cordoba, vecino de Yllora, doce reales que le presté...

*-...dejo, nonbro y señalo por mis... erederos.... a el dicho **Luis Gutierrez y Felipe de la Cruz, mis hijos lejítimos y de la dicha mi muger;** y por una cabeça a **Maria, Francisca y Andres, mis nietos,** hijos de la dicha **Maria Lopez** y dicho **Andres Paez de Rocas...** partiendo con toda ygualdad... ereden con la bendición de dios y la mia...*

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no saber... estando en el dicho Cortixo de el Hachuelo, término de la villa de Yllora, en dos días de el mes de nobiembre de [1677] años...

*Tº Diego Ruiz / Eugenio Ante mi Pº Cabello / Davila ss^{no}
De derechos doce reales .”*

133



¹³³ Eran hermanos Felipe de la Cruz, Pedro de la Cruz y Catalina Lopes Hontiberos. Felipe se refiere a su hija nombrándola Maria Lopez Hontiberos, cuando en el matrimonio de ésta figura como Maria de la Cruz.

Curiosamente, los apellidos ‘de la Cruz’ y ‘Hontiberos’, son los que portaron los descendientes de la **morisca Isabel Serrana**, que casó con Francisco Hernandez de la Cruz; siendo hijos de estos, **Maria Serrana**, que casó con Lorenzo Lopez Hontiberos, y **Francisco de la Cruz**.

Podríamos sugerir un parentesco de Felipe, Pedro y Catalina Lopez Hontiberos, con los descendientes de Isabel Serrana. Sin embargo, entre los 8 hijos localizados de Francisco de la Cruz, hijo de Isabel Serrana, no figura ningún Felipe, Pedro ni Catalina; y además, ni Francisco ni su mujer llevaron el apellido Hontiberos. Y en cuanto a la otra hija de Isabel Serrana, Maria Serrana, casada con Lorenzo Lopez Hontiberos, sus cuatro hijos localizados fallecieron jóvenes; y a partir de entonces he localizado la adopción que hicieron de cuatro niños expósitos: Pedro, Gregoria, Maria y Teodora.

En cualquier caso, **un hijo de Pedro de la Cruz Hontiberos y Catalina Gutierrez Canbil, Luis Gutierrez de la Cruz**, casó con una nieta de Francisco de la Cruz (hijo de Isabel Serrana), **Maria Bitoria**, y con ellos, los lazos familiares entre descendientes de Çelbon y Serrana, moriscos, se produjeron en la generación siguiente a la de Pedro, Felipe y Catalina.

29/12/1677 P. (Lº 7º B Fº 200)

“Ana”

“En la villa de Yllora, en [29/12/1677], con mi licencia, el licenciado Bartholome de el Olmo baptizó a Ana, hija de Luis Gutierrez de la Cruz y de Ana de Oxeda, su mujer.

Fueron sus padrinos Diego Ruiz Eugenio y su mujer Dª Ana de Rozas. Testigos Juan de Miranda y Luis de Quesada.

Lº. Soto

Lº. Bartholome / del olmo”

2008
 en las villas del mes de Diciembre de mil seiscientos y se-
 tenta, y siete con mi licencia el Dº Bartholome
 del Olmo Baptizo a Ana hija de Luis Gutierrez
 de la Cruz y de Ana de Oxeda su m.ª. Fueron sus
 padrinos Diego Ruiz Eugenio, y su m.ª. D.ª Ana
 de Rozas testigos Juan de Miranda, y Luis de Quesada =
 Lº Soto
 Lº Bartholome
 de el Olmo

Año 1677. L° 4° FM F° 195)

“Censo de los erederos de Canbil.”

“Más se le haçe cargo a dicho mayordomo de siete reales que pagan de çenso perpetuo a dicha Fábrica los erederos de Francisco Canbil en cada un año. Questá ynpueto sobre un olibar questá en la Dehesa Baxa desta villa, por baxo de la Torre della.

Paga por señor San Pedro de cada un año.”

03/03/1678 P. (733, 2008)

“Maria Rodriguez Torrebexano, viuda de Juan Ximenez Mellado y de Francisco Ximenez Anjel, su testamento.”

...

-Declaro que Juan de Rosales, labrador en el Cortixo de Figueroa, mestá debiendo [48] reales y catorze marabedís de dos baras y media de paño tundido que le vendí. Mando se cobre del suso dicho.

...

-Declaro estoy debiendo a Maria Ramos, muger de Juan Martin de Porras, [21] reales. Mando se le paguen.¹³⁴

-Declaro que luego que yo muera se le den a el Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, [40] reales de limosna...

...

Yla otorgante... no firmó por no saver...”

¹³⁴ Juan Martin de Castillas, alias Juan Martin de Porras, era cuarta generación descendiente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

23/06/1678 (L° 7° B F° 213)

“Christobal y Miguel, de un vientre.”

“En la villa de Íllora, en [23/06/1678] años, cathequize a **Christobal y a Miguel, hijos de Miguel de Aparizio y de su muger Isabel Lopez Gutierrez, mis feligreses. Aviales echado agua, a Christobal, Domingo de Figueroa, y a Miguel, Francisca Jimenez, su muger.**

Fueron padrinos del catheçismo los dichos Domingo de Figueroa y Francisca Jimenez, su muger. Testigos el licenciado Joseph de la Gasca y Andres Jimenez Piedrahita.

Nació primero Christobal.

M.º D. Juº Crespo

Joseph de Lagasca”

Christobal En la villa de Íllora en veintey tres dias del
 mes de junio de mil seiscientos y setentay ocho años
 y * Cathequize a Christobal y a Miguel hijos de
 Miguel * Miguel de Aparizio y de su muger Isabel Lopez Gutierrez.
 de un vientre mis feligreses: aviales echado agua a
 2 Capas Christobal Domingo de Figueroa y a Miguel
 Francisca Jimenez su muger: fueron padrinos del
 catheçismo los dichos Domingo de Figueroa y Fran-
 cisca Jimenez su muger Testigos el licenciado Joseph de la
 Gasca y Andres Jimenez Piedrahita nació pri-
 mero Christobal
 M.º D. Juº Crespo
 Joseph de Lagasca

135

135 Isabel Lopez Gutierrez, quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y de Catalina Hernandez, moriscos.

11/09/1678 P. (117, 1778)

“Los erederos de Felipe de la Cruz, carta de pago a su favor qontra Geronimo Garcia Canalexo.”

*“En la villa de Yllora, en [11/09/1678] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Geronimo Garcia Canalexo, vecino desta dicha villa... y dixo que por quanto **fabrá nueve años, poco más o menos, que el otorgante vendió a Felipe de la Cruz, vecino que fue desta villa, una piara de cabras que ymportaron [777] ducados...** Los quales le quedó a deber el dicho Felipe de la Cruz y no ubo ynstrumento ninguno de dicha cantidad.*

Y abrá quatro años, poco más o menos que de los dichos [777] ducados le quedó debiendo... el dicho Felipe de la Cruz [400] ducados... de ajuste de quantas; de los quales el dicho Felipe de la Cruz hizo un bale a favor del otorgante obligándose a pagarlos en diferentes años.

Y de dichos [400] ducados le avía pagado los [200] ducados, y los [200] ducados restantes... dejó declarado el dicho Felipe de la Cruz, por su testamento... quedárselos debiendo a el otorgante.

Y que los dichos [200] ducados... a recibido de los erederos del dicho Felipe de la Cruz, de que se da por contento...”

27/03/1679 P. (77, 6902)

“Bernave Fernandez, obligación qontra Luis Gutierrez y Phelipe de la Cruz.”

*“En la villa de Yllora, en [27/03/1679] años, ante mi el escribano y testigos, parezieron **Luis Gutierrez de la Cruz y Felipe de la Cruz, su ermano,** vecinos desta dicha villa... se obligaron a que pagarán... a Bernabe Fernandez Crespo, vecino desta villa... [12.441] reales... del balor de [375] **obexas de mayor, paridas y bacías, y dos perros, que los otorgantes le an comprado oy... a precio de [33] reales cada cabeza...***

Los quales, dichos [12.441] reales, an de pagar... en esta manera: Los [7.000] reales para fin de abril... deste presente año; y los [5.441] reales restantes... la mitad dellos para el día de Nuestra Señora de septiembre, y la otra mitad para el día de señor San Andres... deste presente año...

*Y no firmaron por no saver... siendo testigos el lizenciado don Diego Crespo, Pedro Ximenez Navalosa y **Francisco Garcia de la Rosala,** vecinos desta dicha villa...”*

Padrón del Año 1679.

“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora, de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve.”

<u>cebada</u>	<u>Casa 606</u>	<u>trigo</u>
6	Andres Martin Gavilan Isabel Rodriguez, su mujer. <u>Juan, hijo</u>	6
6	<u>Luis Gutierrez de la Cruz</u> Ana de Ojeda, su mujer.	6
6	<u>Felipe de la Cruz, mozo</u>	6
6	<u>Luis Gutierrez, mozo</u>	6



02/08/1679 P. (113, 4936)

“Luis de la Cruz y Felipe de la Cruz, obligación qontra Fransico de la Torre, vecino de Chauchina.”

*“En la villa de Yllora, en [02/08/1679] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Francisco de la Torre, vecino del cortixo de Chauchina, estante en esta dicha villa... y otorgó que **se obligaba de pagar... a Luis de la Cruz y a Felipe de la Cruz, ermanos, vecinos desta dicha villa, [9.064] reales de bellón por el balor de [189] cabezas de ganado cabrío, a diferentes preçios, que de los suso dichos a rrecibido... su balor pagará a los suso dichos... en esta manera: Los [4.630] reales a el dicho Felipe de la Cruz; y los [4.434] reales a el dicho Luis de la Cruz... para el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [1680]...***

Y así lo dixo y otorgó y firmo...

Fran^{co} de la ttore

Ante my Pedro ximenez Navalosa

Sin derechos. Doy fee.”

136

04/08/1679 P. (114, 4948)

“Luis Gutierrez de la Cruz y Felipe de la Cruz, obligación qontra Francisco de la Torre y doña Ynes Gutierrez, su muger.”

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de obligación, cómo **nos Francisco de la Torre y doña Ynes Gutierrez, su muger, vecino que somos del cortixo de Chauchina, estantes en esta villa de Yllora... nos obligamos de pagar... a Luis Gutierrez de la Cruz y a Felipe Gutierrez de la Cruz, ermanos, vecinos desta dicha villa, [9.064] reales, por el balor de [189] cabezas de ganado cabrío a diferentes precios...***

Yllora, en [04/08/1679] años...”

¹³⁶ Ciertas cabras fueron heredadas por los aquí vendedores cuando falleció Felipe de la Cruz, su padre; el cual las compró por un precio de 8.547 reales en el año 1669. El número de cabras habría variado desde entonces, así como la oscilación de los precios. Con el dinero recibido por la venta de las cabras, los dos hermanos Luis y Felipe compraron ovejas por valor de 9.066 reales.

27/09/1679 (L° 2° M F° 147)

“Luis Gutierrez de la Cruz y Vitoria de Castilla, desposados y velados.”

*“En el cortijo de Alomartes, término de esta villa de Íllora, en [27/09/1679] años, aviendo preçedido las condiciones de derecho necesarias y no aviendo resultado impedimento alguno, con mi licencia, el padre fray Pedro Martinez, religioso de señor San Agustin de los Calçados de la çiudad de Granada, desposó por palabras de presente, que haçen verdadero y legítimo matrimonio, y veló, según orden de nuestra santa madre Yglesia, **Luis Gutierrez de la Cruz, hijo de Pedro de la Cruz y de Catalina Gutierrez, difunta, con Vitoria de Castilla, hija de Juan de Escobar y de Maria de Castilla, difuntos, mis feligreses.***

Fueron testigos Andres de Quesada, Juan Fernandez Esquibel, y Antonio Gutierrez, y otros muchos veçinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo

Fr. Pº Martinez”

137

04/02/1680 (L° 7° B F° 247)

“Ana Eusevia”

*“En la villa de Yllora, en quatro días de el mes de febrero de [1680] años, baptizé a **Anna Eusevia, hija de Luis Gutierrez de la Cruz y de su muxer Anna de Oxeda, mis feligreses.***

Fueron sus padrinos Diego Ruiz Eugenio, alcalde de la Santa Hermandad de esta villa, y Mariana, hija de Don Luis de Castro. Testigos el dicho Don Luis de Castro y el lizenciado Joseph de la Gasca.

M.º D. Juº Crespo

D. Luis de Castro”

137

El contrayente es quinta generación descendiente de Gonzalo Celbón y Catalina Hernandez, moriscos; y la contrayente es biznieta de Ysabel Serrana, morisca que quedó en Íllora, en administración, el año de la expulsión de los moriscos, 1571.

En esta generación había dos descendientes llamados **Luis Gutierrez de la Cruz**, primos; uno hijo de Pedro de la Cruz y **Catalina Gutierrez**, y el otro hijo de Felipe de la Cruz y **Francisca Gutierrez**.

16/05/1680 P. (313, 5213)

“Maria de Antunez y Luis de la Cruz, convenio.”

“En la villa de Yllora, en [16/05/1680] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Luis de la Cruz... y dixo que por muerte de Felipe de la Cruz, su padre, se hicieron quantas y partición de sus bienes entre el suso dicho y Felipe de la Cruz, hijos del dicho Felipe de la Cruz, su padre, y entre Maria, Francisca y Andres, nietos del dicho su padre y de Francisca Gutierrez, su madre del otorgante; y los dichos menores son hijos de Andres Paez de Rozas y de Maria de la Cruz, difuntos.

Y después de las dichas quantas murieron la dicha Francisca y Andres Paez, dentro de la edad pupilar, y les tocó cierta cantidad de maravedís de que es eredera Maria de Antunez, abuela de los dichos Francisca y Andres Paez. Y an tenido pleito sobre dicha erencia, que pasó ante Salvador de Salazar, escribano del número de la çiudad de Granada, por pretender la dicha Maria de Antunez le tocan más de [400] ducados por la dicha erencia.

Y aora, por quitarse de pleitos y letixios, el dicho Luis Gutierrez de la Cruz se a convenido y concertado con la dicha Maria de Antunez, en que le a de dar y entregar por la dicha erencia que le puede aver tocado, [2.100] reales de vellón, los quales le a de pagar en tres pagas... pagara el día de Nuestra Señora de septiembre que viene deste año.... dicho día del año... [1681], y la última paga dicho tal día de [1682]...

Y estando presente la dicha Maria de Antunez... abuela de los dichos Francisca y Andres Paez... dixo que la azepta... en la dicha cantidad de los dichos [2.100] reales... y da por libre la casa que quedó en esta villa por muerte del dicho Felipe de la Cruz, su cosuegro...”

08/1680 (L° 2° M F° 156)

“Juan Fernandez de Fuentes y Francisca Gutierrez, desposados y velados.”

“...días de el mes de agosto de [1680], aviendo precedido las condiciones de derecho, el padre Fr. Pedro Martinez, presbytero, con mi licencia, desposó por palabras de presente, que hacen legítimo matrimonio, y veló, a Juan Fernandez de Fuentes, hijo de Diego Fernandez y de Maria Ximenez de Fuentes, difuntos, con **Francisca Gutierrez, hija de Francisco Garcia, difunto, y de Ana Maria Mellado, mis feligreses.**

Testigos Agustin Gutierrez, Juan Mellado, Gaspar de Fuentes, y otros muchos.

L^{do} Thesiphon Antt.º / De Soto, y Calvo

Fr. P.º Martinez”

156
 ...días de el mes de agosto de mil sixientos y ochenta
 y ocho. aviendo precedido las condiciones de derecho. el P.º Fr.
 Pedro Martinez presbytero con mi licencia desposó
 por palabras de presente, que hacen legítimo Ma-
 trimonio, y veló a Juan Fernandez de Fuentes
 hijo de Diego Fernandez de Fuentes y de Maria
 Ximenez de Fuentes difuntos; con Francisca
 Gutierrez hija de Francisco Garcia difunto
 y de Ana Maria Mellado mis feligreses: los hijos
 Agustin Gutierrez, Juan Mellado Gaspar
 de Fuentes, y otros muchos = + de Fuentes =
 Thesiphon Antt.º Fr. P.º Martinez
 De Soto, y Calvo

12/09/1680 (L° 7° B F° 248 b)

“Ana”

“En la villa de Yllora, en doce días de el mes de setiembre de [1680],
baptizé a Ana, hija de Juan de Esquivel y de su mujer Catalina Gutierrez, mis
feligreses.

Fueron sus padrinos Diego Ruiz Eugenio y Maria de Abril Rubio. Testigos
Juan de Zorita y el licenciado Joseph de la Gasca.

L^{do} Thesiphon Antt.º / De Soto, y Calvo Joseph de / Lagasca”

Ana
Copa
*

En la villa de Yllora en la dia de doce de setiembre
de mil sixcentos y ochenta e quatro años yo el
de Juan de Esquivel, y de su m. Catalina Gu-
tierrez mis feligreses: fueron sus padrinos Diego
Ruiz Eugenio, y Maria de Abril Rubio; testigos
Juan de Zorita, y el D Joseph de la Gasca =
D Thesiphon Antt.
De Soto, y Calvo
Joseph de Lagasca

-oOo-

11/09/1680 P. (360, 5397)

“Luis de la Cruz y Felipe de la Cruz, carta de pago a su favor.”

“En la villa de Yllora, en [11/09/1680] años, ante mi el escribano público y testigos, D^a Catalina Rodriguez de Molina, viuda de Francisco Delgado.... otorgó aber rezebido... de Luis Gutierrez de la Cruz y de Felipe Gutierrez de la Cruz, ermanos... [9.066] reales de vellón, por cuenta del remate que se hizo a los suso dichos del ganado de lana que quedó por fin y muerte del dicho Francisco Delgado...

Y así lo dixo, otorgó, y no firmó por no saver; y a su ruego lo firmó uno de los testigos...

Fran^{co} de la ttore Ante my Pedro ximenez Navalosa
Sin derechos. Doy fee.”

24/09/1680 P. (367, 5478)

“Francisco de la Torre, carta de pago a su favor dada por Luis Gutierrez y Felipe de la Cruz.”

“En la villa de Yllora, en [24/09/1680] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron Luis Gutierrez de la Cruz y Felipe Gutierrez de la Cruz, ermanos, vecinos desta dicha villa... y otorgaron aver recibido... de mano de Francisco de la Torre, vecino del cortixo de Chauchina, [9.066] reales de vellón que el suso dicho les debía de la venta de zierito ganado cabrió que le bendieron... el año pasado de [1679]...”

-ooOoo-

29/09/1680 (L° 2° M F° 159)

“Alonso Fernandez Villalon y Francisca Gutierrez, desposados y velados.”

“En el cortijo de Alomartes, en [29/09/1680] años, aviendo precedido las condiciones de derecho, el padre Fr. Pedro Martinez, presbytero, con mi licencia, desposó por palabras de presente, que hacen legítimo matrimonio, y veló, a Alonso Fernandez Villalon, hijo de Salvador Calvo y de Maria Conejo, difunta, con Francisca Gutierrez, hija de Francisco de Tobarías y de Leonor Diaz, difunta, mis feligreses.

Testigos Pedro de Ybañez, Juan Fernandez de Castilla, Francisco de Miranda, y otros muchos.

Ldo Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo

Fr. P° Martinez”

Alonso Villalon
31 y Juan Gutierrez
desposados y velados

En el cortijo de Alomartes a veintinueve dias
del mes de setiembre de mil sixcientos y ochenta
y ocho años aviendo precedido las condiciones de De-
recho el P. Fr. Pedro Martinez presbytero con
mi licencia desposó por palabras de presente,
que hacen legítimo Matrimonio, y veló a
Alonso Fernandez Villalon hijo de Sal-
vador Calvo, y de Maria Conejo difunta
con Francisca Gutierrez hija de Fran-
cisco de Tobarías, y de Leonor Diaz difun-
ta mis feligreses: Testigos Pedro de Ybañez
Juan Fernandez de Castilla Francisco de Mi-
randa, y otros muchos =

Ldo Thesiphon Antt°
De Soto y Calvo

Fr. P. Martinez

En la villa de Mira en siete dias del

18/10/1680 P. (587, 8133)

“Bernave Fernandez Crespo, obligación qontra Luis Gutierrez de la Cruz y qonsorte.”

*“En la villa de Yllora, en [18/19/1680] años, ante mi el escribano público y testigos... **parezieron Luis Gutierrez de la Cruz y Phelipe de la Cruz**, vezinos desta villa.... dijeron se obligan a pagar... a Bernave Fernandez Crespo, vezino desta villa... [572] reales, que por les hazer merzed y buena obra les a prestado...*

Y la dicha cantidad se la pagarán para el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [1681]...”

30/10/1680 P. (397, 5550)

“El maestro Dⁿ Alonso Lopez Abolafia, obligazió qontra Luis de la Cruz y su ermano.”

*“En la villa de Yllora, en [30/10/1680] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron **Luis Gutierrez de la Cruz y Felipe de la Cruz**, ermanos, vecinos desta villa.... dixeron que por quanto el año pasado... **se hiço almoneda en el cortixo Descoznar de los bienes que dexó por su fin y muerte Francisco Delgado, labrador en dicho cortixo. Y los otorgantes tomaron una manada de obexas que dexó el dicho difunto... y dello tienen pagada mucha cantidad de maravedís a doña Catalina Molina, viuda del dicho Francisco Delgado, a quien se le adjudicó para que hiciese pago de las deudas que quedó debiendo el dicho difunto. Y entre ellas fue una a Nuestra Señora de los Remedios desta villa, de [2.600] reales que ymportó zierta limosna que hiço entrego a dicha ymajen Juan Rodriguez Anjel, vezino del cortixo de Daymuz el Baxo, y el dicho trigo de dicha limosna lo recibió el dicho Francisco Delgado...***

*Y por parte del maestro don Alonso Lopez de Abolafia, vicario y beneficiado de la Yglesia desta villa, se les a estado apremiando a los dichos a que entreguen dicha cantidad por ser deudores... lo que ymportó el dicho ganado... **deben [1.406] reales, los cuales an alcanzado.. se les espere por ellos hasta el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [1681]...”***

24/12/1680 (L° 7° B F° 276 b)

“Alonso”

“En el cortijo de el Tocón, anejo de esta Iglesia, en ventiquatro días del mes de Diciembre, de [1680] años, baptizé a **Alonso, hijo de Alonso Lopez Castellar y de su muger Maria Gutierrez**, mis feligreses. Fueron sus padrinos **Diego Verdejo y su muger Ana Morena**.

Abuelos paternos, **Alonso Lopez Castellar y Catalina Fernandez**. Abuelos maternos **Francisco Gutierrez, todos naturales de Yllora, y Ysabel de la Paz, natural de Granada**.

Testigos **Francisco Torralva y Pedro Sanchez**.

L^{do} Thesiphon Antt.º / De Soto, y Calvo”

Alonso
 *
 En el cortijo de el Tocón anejo de esta Iglesia
 en ventiquatro días del mes de Diciembre de mil
 seiscientos y ochenta años Baptizé Alonso
 hijo de Alonso Lopez Castellar, y de su muger
 Maria Gutierrez mis feligreses: fueron sus pa-
 drinos Diego Verdejo, y su muger Ana More-
 na, Abuelos paternos Alonso Lopez Caste-
 llar, y Catalina Fernandez; Abuelos maternos
 Juan Gutierrez, todos naturales de Yllora, y Ysa-
 bel de la Paz natural de Granada; Testigos
 Juan Torralva, y Pedro Sanchez =
 Thesiphon Antt.º
 De Soto, y Calvo

-oOo-

04/01/1681 P. (428, 5606)***“Apreçio del molino Nuevo de la ribera de Alomartes.”***

...

Y el dicho Francisco Gutierrez se dio por contento y entregado... en los dichos peltrechos y aderentes del dicho molino por averlos recibido del dicho Domingo de Figueroa... y se obligó a que si tubiere algún rasgo la cabeza de aprecio de dicho molino, en que entra [165] reales que a costado un sartillo a la parte del dicho don Rodrigo de Velazquez de Carabaxal, lo pagará... Y si tubiere algún aumento y mexoras no a de ser de la obligación del dicho don Rodrigo de Velazquez el pagarlos.

Y para mexor cumplir lo referido, dio por sus fiadores... a Felipe Gutierrez de la Cruz y a Luis Gutierrez de la Cruz, ermanos, vecinos de dicha villa... y si alguna pérdida o menoscabo tubieren dichos peltrechos lo pagarán... y la paga de las mexoras que a tenido el dicho Domingo de Figueroa están obligados por una escriptura questá después desta...”

138

04/01/1681 P. (432, 5662)***“Don Rodrigo Velazquez de Carabajal, arrendamiento del molino Nuevo gontra Francisco Gutierrez, molinero y sus fiadores.”***

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Diego Ruiz Ujenio, vecino que soy desta villa de Yllora, en nombre de don Rodrigo Velazquez de Carabaxal, cavallero del orden de señor Santiago, vecino de la ciudad de Granada, y en birtud del poder que tengo del suso dicho.... arriendo...”

138

Ver mi trabajo **“ALOMARTES : -Los Molinos. -El Oratorio de San Rogelio y Nuestra Señora del Buen Suceso.”** Año 2013.

a Francisco Gutierrez, vecino desta dicha villa, un molino de pan questá en la ribera de Alomartes... que llaman el molino Nuevo, con dos paradas, una blanca y otra baça, y todos los demás aderentes y peltrechos que ay en él, que oy día de la fecha a recibido por aprecio de Domingo de Figueroa, maestro que a sido de dicho molino.

Y asimismo le doy en dicho arrendamiento dos haças anexas al dicho molino, con otra que llaman el guerto, y con un tinado... por tiempo... de tres años... y por precio y renta de seis fanegas y media de trigo cada mes, puestas las tres fanegas y tres celemines de trigo en el alhorí que el dicho don Rodrigo de Belazquez tiene en el dicho cortixo de Alomartes; y las otras tres fanegas y tres zelemines en la dicha ciudad de Granada en las casas de la morada del suso dicho... Y asimismo a de pagar por la dicha haça que llaman el guerto, en cada un año... [55] reales y dos gallinas... Y asimismo a de pagar de arrealas en cada un año otras quatro gallinas...

...

Y estando presentes a esta escriptura... yo el dicho Francisco Gutierrez, como principal, y Luis Gutierrez de la Cruz y Felipe de la Cruz, como sus fiadores... nos obligamos a que el dicho Francisco Gutierrez cumplirá todo lo contenido en esta escriptura, y si algo dexare de cumplir lo cumpliremos y pagaremos y a ello se nos a de poder executar y apremiar por todo rigor de derecho...

Yllora, en [04/01/1681] años..."

139

04/01/1681 P. (433, 5708)

"Domingo de Figueroa, obligación qontra Francisco Gutierrez y Luis de la Cruz."

"Estando en el molino Nuevo, de pan moler, de la ribera de Alomartes, término desta villa de Yllora, en [04/01/1681] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Francisco Gutierrez, maestro de dicho molino, como

139

El molinero Francisco Gutierrez sería tío de los fiadores Felipe y Luis Gutierrez de la Cruz, hermanos.

prinzipal, y Luis Gutierrez de la Cruz, como su fiador.... por la presente se obligaron a pagar... a Domingo de Figueroa y a Francisca Ximenez, su muger, maestro que a sido en este dicho molino, [1.714] reales en que entran [70] reales de un rodezno. Y la dicha cantidad es de los mejores que an tenido en el dicho molino y de la sintera que el dicho Domingo de Figueroa les a entregado a los otorgantes, de trigo y zebada y otros menjujes que tenía sembrados en tierras de este dicho molino.

Porque aunque eran [2.584] reales lo que importó dicho aumento de dicho molino y sintera, les entregaron de contado [570] reales en quinze fanegas de trigo, a prezio de [38] reales cada fanega, más [300] reales en dineros...

Y así lo dixeron, otorgaron y no firmaron porque dixeron no saber..."

-ooOoo-

19/01/1681 P. (640, 8280)

"Luis Gutierrez de la Cruz, venta qontra Bartolome de la Torre."

*"En la villa de Yllora, en [19/01/1681] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Bartolome de la Torre**, vezino de esta villa... y otorgó que a vendido.... a **Luis Gutierrez de la Cruz**, vecino de esta villa... un pedazo de corral en esta villa, en el Barrio de Las Peñas, linde con corral de los otorgantes, y corral de dicho conprador, y corral de Marcos Anjel...*

Y se lo a vendido en prezio de [300] reales que confiesa aver rezivido del dicho Luis de la Cruz..."

23/01/1681 P. (663, 8315)

“El Boto de señor Santiago obligazió qontra Luis de la Cruz y qonsortes.”

*“En la villa de Yllora, en [01/04/1681] años, ante mi el escribano público y testigos pareçieron **Luis de la Cruz, Juan Mellado, Martin de Molina, Gregorio Rodriguez, Sebastian Martin de Castilla, Diego Berdejo, Gaspar de la Peña, y Xptobal Casado de Jaen, todos bezinos de esta villa... dijeron se obligan a dar y pagar.... a la santa yglesia de señor Santiago... y en su nombre a D.ⁿ Francisco de Gaona Jurtado, recaudador de las rentas de señor Santiago de esta villa, [851] reales que confesamos aber rezibido prestados de mano de el dicho recaudador, de lo proçedido de dichas rentas de esta villa...***

Y la dicha cantidad pagarán al dicho recaudador, puesta en su casa... para el día de señor Santiago de julio que bendrá deste presente año...

Y para más seguridad de la paga de la dicha cantidad, ypotecan.... una casa en esta villa, en el Barrio de Las Peñas, linde con casas de Baltasar Camero y otros linderos, que es propia de el dicho Luis de la Cruz; y otra casa cubierta de rretama en el Cortijo de Alomartes, que alinda con casas de Juan Fernandez y otros linderos, que la dicha casa es propia de el dicho Juan Mellado. Y el dicho Gregorio Rodriguez ypoteca otra casa de rretama en el dicho Cortijo de Alomartes, que es suia propia. Y el dicho Gaspar de la Peña ypoteca un olibar en el... pago de señora Santana.... Y el dicho Diego Berdejo ypoteca una casa en el dicho Cortijo de Alomartes que alinda con casas de D.ⁿ Rodrigo Belazques...

Y no firmaron porque dijeron no saber...”

14/06/1681 (L° 7° B F° 299)

“Baptismos de Altocon en tiempo de la epidemia.” ¹⁴⁰

“Phelipe. Altocón.”

“En el cortixo de Altocón, anexo de esta Yglesia, en catorze días de el mes de junio de [1681] años, con mi lizenzia, el padre Fr. Pedro Martinez, de el Orden de San Augustin de la Observanzia, baptizó a Felipe, hijo de Luis Gutierrez y de su muger Ana de Ojeda, mis feligreses. Nació en dos de el corriente.

Fueron sus compadres Diego Ruiz Eugenio y doña Ana de Rozas, su muger. Testigos Juan Gonzalez y Juan Moreno.

Abuelos paternos Phelipe de la Cruz y Francisca Gutierrez. Abuelos maternos Xptoal de Frutos y Maria de Ojeda.

L^{do} Soto

Fr. P.^o Martinez”

100

Baptismos de Altocon en tiempo de la epidemia =

Phelipe = en el cortixo de Altocón anexo de esta Yglesia en catorze dias
 Altocón de el mes de Junio de mil y seis cientos y ochenta y un años con
 + mi lizenzia el Padre Fr. Pedro Martinez de el orden de San
 * Augustin de la observanzia Baptizo a Felipe hijo de Luis
 Gutierrez y de su muger Ana de Ojeda mis feligreses
 nació en dos de el corriente fueron sus compadres Diego
 Ruiz Eugenio y Doña Ana de Rozas su muger Testigos
 Juan Gonzalez y Juan Moreno: Abuelos paternos
 Phelipe de la Cruz y Francisca Gutierrez: Abuelos Ma
 ternos Xptoal de Frutos y Maria de Ojeda =
 L. Soto Fr. P. Martinez
 en el cortixo de Altocon anexo de esta Yglesia en cator

¹⁴⁰ Ver mi trabajo “Hospital de Caridad, Epidemias, Cementerios y Osarios, y Ermita de San Miguel, de Íllora (Granada).” Año 2014.

04/10/1681 P. (771, 8900)

“D^a Maria de Rozas, viuda de Dⁿ Pedro de Castilla Peralta, su testamento.”

...

-Mando a cada una de las cofradías que se sirben en dicha Yglesia medio real; y ocho reales a **Redención de Cautibos** y Santos Lugares de Jerusalén, que partan ygualmente.

-Mando se mke digan **por mi alma y mi yntención [500] misas rezadas...**

-Yten mando que el día de mi entierro, o el que pareziere a mis albaceas, se amasen dos fanegas de trigo y en pan se reparta entre los pobres nezesitados de esta villa –

-Mando se dé de limosna a el Conbento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, quatro fanegas y media de trigo y una arroba de azeite, y se den luego que yo muera.

-Mando a D^a Maria de Rozas, mi nieta, yja de Dⁿ Diego de Castilla, **una joia de oro en que está fijada Santa Teresa de Jesus...**

...

-Yten declaro que tengo... otra haza en dicho pago de **Gaitarana, de diez fanegas de tierra, que llaman de Las dos Enzinas...** Y un cortijo y tierras que llaman el **Cortijo del Sol, de çien fanegas de tierra poco más o menos, linde con tierras de la Guerta de Canbil, que poseen las monjas del Conbento de señor Santiago, y con la Sierra de Parapanda, y el camino que ba Al Tocón y Las Mayrenas; y el dicho cortijo tiene su casa y corral y chaparral de enzinas...**

...

Dejo por mis lixítimos y unibersales herederos a los dichos D.ⁿ Diego de Castilla y al lizenciado D.ⁿ Pedro de Castilla, mis yjos y del dicho D.ⁿ Pedro de Castilla, mi marido...

Yllora, en [04/10/1681] años...”

27/08/1682 (L° 2° M F° 192)

“Juan Ruiz de Arrabal y Catalina Gutierrez, desposados y velados.”

*“En el cortijo de Alomartes, término de esta villa de Íllora, en [27/08/1682], aviendo precedido las condiciones de derecho y no aviendo resultado impedimento alguno, con mi licencia, el padre Fr. Pedro Martinez, religioso de señor San Agustin de los calzados, desposó por palabras de presente, que hacen verdadero y legítimo matrimonio, y veló, según orden de nuestra santa madre Yglesia, a Juan Ruiz de Arrabal, hijo de Juan Ruiz de Arrabal, difunto, y de Ana Fernandez Moreno, con **Catalina Gutierrez, hija de Francisco Garcia, difunto, y de Ana Maria Mellado, mis feligreses.** ¹⁴¹*

Fueron testigos Andres Quesada, Alonso Fernandez de Castellar, y Juan de Zorita, y otros muchos vecinos de dicho cortijo.

Abuelos paternos del contraiente fueron Pedro Fernmandez de Arrabal y Francisca Ximenez; naturales de esta villa. Maternos, Mateo Fernandez Moreno, natural de Castilla la Vieja, y Maria Gallego, natural de esta villa.

Abuelos paternos de la contraiente fueron Luis Hernandez y Catalina Gutierrez. Maternos, Juan Mellado y Francisca Ruiz, todos naturales y vecinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo

Fr. Pº Martinez”

¹⁴¹ Catalina Gutierrez, quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

04/10/1682 (L° 7° B F° 328 b)

“Pedro.”

“En la villa de Íllora, en [04/10/1682] años, baptizé a **Pedro, hijo de Luis Gutierrez de la Cruz y de su muger Victoria del Olmo**, mis feligreses. Nació el día [18/09] próxime pasado. Fueron sus padrinos nombrados por los dichos sus padres, **Juan Mellado y su muger Melchora Gutierrez**.

Abuelos paternos, Pedro de la Cruz y Catalina Gutierrez. Maternos Juan de Escobar, natural de la ciudad de Alcalá, y Maria de Castilla, naturales y vecinos de esta villa.

Testigos fueron el licenciado Juan de Miranda, y D. Bartolome de Elvira, y Juan de Castilla Peralta, y otros muchos.

M.º D. Juº Crespo

Tº Lº Juº de miranda”

142



142

Victoria del Olmo, madre del bautizado, era biznieta de la morisca Ysabel Serrana.

Y Luis Gutierrez de la Cruz, padre del bautizado, era sobrino de Melchora Gutierrez, y ambos descendientes de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

10/01/1683 (L° 7° B F° 338)

“Francisca.”

“En la villa de Yllora, en diez días de el mes de Enero de [1683], baptizé a **Francisca**, que nació en [27/12] próximo pasado, hija de **Alonso Lopez** y de su muger **Maria Gutierrez**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos **Diego Verdejo** y su muger **Ana Marina**. Testigos **Jose Ruiz** y **Andres de Quesada**.

Abuelos paternos, **Alonso Lopez** y **Catalina Fernandez Esquivel**, natural de esta villa. Abuelos maternos, **Francisco Gutierrez**, natural de esta villa, y **Ysabel de la Paz**, natural de **Granada**, en la Parrochia de **San Yllefonso**.

L.^{do} **Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo** T° **Joseph Ruiz**”

Francisca
Caga
*

En la villa de Yllora en diez dias del mes de Enero de mil seiscientos y ochenta y tres. Baptize a Francisca, que nacio en veintiete de Diciembre proximo pasado hija de Alonso Lopez, y de su muger Maria Gutierrez mis feligreses. Fueron sus padrinos Diego Verdejo, y su muger Ana Marina. Testigos Jose Ruiz, y Andres de Quesada = Abuelos paternos Alonso Lopez, y Catalina Fernandez Esquivel natural de esta villa. Abuelos maternos Francisco Gutierrez natural de esta villa, y Ysabel de la Paz natural de Granada en la Parrochia de San Yllefonso = L.^{do} Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo T° Joseph Ruiz

01/1683 (L° 2° M F° 206)

“Rodrigo Calderon y Ana Maria Mellado, desposados y velados.”

*“...del mes de enero de [1683] años, aviendo precedido las condiciones de derecho, con mi licencia, el padre Fr. Pedro Martinez, religioso de señor San Agustin de los Calçados, desposó por palabras de presente que hacen legítimo matrimonio, y veló, según orden de nuestra santa madre Iglesia, a **Rodrigo Calderon, hijo de Rodrigo Calderon, difunto, y de Catalina de la Cruz** ¹⁴³, con **Ana Maria Mellado, hija de Francisco Garcia, difunto, y de Ana Maria Mellado, mis feligreses.***

*Fueron testigos Andres de Quesada, **Juan Mellado, y Luis de la Cruz,** y otros muchos vecinos desta villa.*

Abuelos paternos del contraiente, no los conozió ni sabe como se llamaban. Los maternos fueron Juan de la Cruz y Gabriela Martin.

*Abuelos paternos de la contraiente fueron **Luis Fernandez Cambil y Catalina Gutierrez.** Maternos Juan Mellado Cañete y Francisca Ruiz, todos naturales y vecinos de esta villa.*

L^{do} Thesiphon Antt.º / de Soto, y Calvo”

¹⁴³ Hermana de Luis y de Pedro de la Cruz, casados con dos hermanas de Francisco Garcia Gutierrez Cambil, difunto, padre de la desposada.

Rodrigo Calderón de mil rix a catos
 Calderón y de su mujer Ana de Ojeda
 en el Cortijo de Altocón, anejo de esta villa de Íllora,
 en ocho días del mes de abril de [1683] años, el padre Fr. Pedro Martínez,
 religioso de señor San Agustín de los calzados, bautizó a Christobal,
 hijo de Luis Gutierrez de la Cruz y de su muger Ana de Ojeda, mis feligreses.
 Nació el día [29/03] próximo pasado.
 Abuelos paternos, Felipe de la Cruz y Francisca Gutierrez. Maternos
 Christobal de Frutos y Maria de Ojeda. Todos naturales y vecinos de esta villa.
 Fueron testigos, Pedro de Casto y Joseph Muñoz el mozo. Fueron sus
 padrinos, Diego Ruiz Eugenio y su muger D.ª Ana de Rozas.
 M.º D. Juº Crespo Fr. P.º Martínez

08/04/1683 (Lº 7º B Fº 348)

“Christobal. Altocón.”

“En el Cortijo de Altocón, anejo de esta villa de Íllora, en ocho días del
 mes de abril de [1683] años, el padre Fr. Pedro Martínez, religioso de señor
 San Agustín de los calzados, bautizó a Christobal, hijo de Luis Gutierrez de la
 Cruz y de su muger Ana de Ojeda, mis feligreses. Nació el día [29/03] próximo
 pasado.

Abuelos paternos, Felipe de la Cruz y Francisca Gutierrez. Maternos
 Christobal de Frutos y Maria de Ojeda. Todos naturales y vecinos de esta villa.

Fueron testigos, Pedro de Casto y Joseph Muñoz el mozo. Fueron sus
 padrinos, Diego Ruiz Eugenio y su muger D.ª Ana de Rozas.

M.º D. Juº Crespo

Fr. P.º Martínez”

02/05/1683 (L° 7° B F° 352)

“Rodrigo. Tocón.”

“En el Cortixo de Altocón, anexo de esta Yglesia, en dos días de el mes de Mayo de [1683] años, el padre Fr. Pedro Martinez, baptizó con mi lizençia a Rodrigo, hijo de Rodrigo Calderón y de Ana Maria, su muger, mis pheligreses. Nació en [18/04] próximo pasado.

Fueron sus compadres Luis Gutierrez de la Cruz y Ana de Ojeda, su muger.

Testigos Francisco de Miranda y Andres de Molina.

Abuelos paternos, Rodrigo Calderon y Cathalina de la Cruz, su muger.

Abuelos maternos, Francisco Garzia y Ana Maria, su muger.

L.^{do} Soto

Fr. P^o Martinez”

Rodrigo
+
Juan.
*

En el Cortixo de Altocón anexo de esta Yglesia en dos dias de el mes de Mayo de mil Sei. ziento. y ochenta i tres años el Padre Fr. Pedro Martinez Baptizo con mi lizençia a Rodrigo hijo de Rodrigo Calderon y de Ana Maria su Muger mis Pheligreses nació en diez ochos de Abril próximo pasado = fueron sus Compadres Luis Gutierrez de la Cruz y Ana de Ojeda su Muger testigos Fran de Miranda y Andres de Molina = Abuelos paternos Rodrigo Calderon y Cathalina de la Cruz su muger Abuelos maternos Fran Garzia y Ana Maria su Muger =

L. do Soto Fr. P. do Martinez

144

¹⁴⁴ La madre del bautizado y el compadre eran primos; ambos quinta generación descendiente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

29/09/1683 (L° 2° M F° 219)

“Juan Mellado y Maria Capilla, desposados y velados.”

*“En el cortijo de Alomartes, término de esta villa de Íllora, en [29/09/1683] años, aviendo precedido las condiciones de derecho, con mi licencia, el padre Fr. Pedro Martinez, religioso de señor San Agustín, de los calzados, desposó por palabras de presente, que hazen verdadero y legítimo matrimonio, y veló, según orden de nuestra santa madre Iglesia, a **Juan Mellado, hijo de Juan Mellado de Priego y de Melchora Gutierrez, con Maria Capilla, hija de Francisco Fernandez Moreno y de Ana Capilla, mis feligreses.***

Fueron testigos Francisco Martin Capilla, Joseph Capilla, y Juan Serrano de Priego, y Andres de Quesada, y otros muchos vezinos de dicho cortijo.

*Abuelos paternos del contraiente fueron Juan Mellado Cañete y Francisca Ruiz. **Maternos Luis Fernandez y Catalina Gutierrez.***

Abuelos paternos de la contraiente fueron Francisco Fernandez Moreno y Maria Ramos. Maternos Alonso Capilla y Maria Sanchez.

Todos naturales y vecinos de esta villa.

M.º Juº Crespo

Fr. P.º Martinez”

25/10/1683 P. (117, 49)

“El fiel del diezmo desta villa, obligación qontra Luis Gutierrez de la Cruz.”

*“En la villa de Yllora, en [25/10/1683] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Luis Gutierrez de la Cruz, como prinzipal, y Pedro de Ajea, como su fiador....** vezinos de esta villa.... dijeron se obligan a que pagarán a el licenciado D.º Pedro Ruiz de Vilches, fiel de los granos de los diezmos de esta villa... **dos fanegas y media de trigo y una fanega y dos çelemines de cevada que confiesan tienen en su poder, el dicho Luis Gutierrez de la Cruz de el diezmo que abía de pagar de lo que a coxido este presente año, de que se le a hecho espera.***

Y los dichos granos pagarán al dicho fiel para el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [1684]...

Y firmó un testigo a su ruego porque dijeron no saver...”

Año 1681-83 (L° 5° FM F° 3-16)

“Quentas que da el maestro D. Juan Fernandez Crespo, desde el día de señor San Pedro de el 80 hasta tal día de el 81 años.”

...

“Zenso que pagan los herederos de Francisco Cambil.”

-Más se le haze cargo a el dicho mayordomo, de siete reales que paga de zenso en cada un año, por los días de señor San Juan, los herederos de Francisco Cambil, que oi lo paga Juan Mellado. Ympuesto sobre un olibar que está en la Deejesa Baja, término de esta villa - U CC XXX VIII

Descargo de maravedís que da el maestro D. Juan Fernandez Crespo

...

Juan Mellado - Juan Mellado, heredero de Francisco Cambil, de catorze reales de los corridos del zenso. Y son de los dos años de la mayordomía del maestro D. Juan Fernandez Crespo –“

145

26/07/1684 (L° 7° B F° 393)

“Juan.”

“En la villa de Íllora, en [26/07/1684] años, baptizé a Juan, hijo de Juan Mellado y de su muger Maria Capilla, mis feligreses. Nació el día [17] del corriente.

Fueron sus padrinos, Francisco Martin Capilla y su muger D^a Maria Estevanez Cabello.

Abuelos paternos, Juan Mellado y Melchora de los Reies Gutierrez. Maternos, Francisco Moreno y Ana Capilla. Todos naturales y vecinos de esta villa.

Fueron testigos Francisco Caballero, y Joseph Capilla, y otros muchos vecinos de esta villa.

M.º Juº Crespo

Ellº Franco Cavallero”

145

La epidemia de peste del año 1681 colapsó la economía de la villa e impidió o retrasó el cumplimiento de contratos y obligaciones.

24/09/1684 (L° 4° D)

“Vitoria de el Olmo, mujer de Luis de la Cruz, se enterró en esta Yglesia de Yllora, en [24/09/1684] años. No testó por no tener qué.”

propia
 Vitoria de el Olmo mujer de Luis de la Cruz
 se enterró en esta Yglesia en ^{de Yllora} veinte
 y quatro de Sept de mil sixto y ochenta
 y quatro años no testó por no tener qué

<i>propia</i>			
<i>propia</i>			1250 ⁰
<i>propia</i>	8	8	
<i>propia</i>	0	6	
<i>propia</i>	0	2	
<i>propia</i>	0	2	
<i>propia</i>	0	4	
<i>propia</i>	0	4	
<i>propia</i>	0	10	
<i>propia</i>	0	9	
<i>propia</i>	2	8	
<i>propia</i>	2	6	
<i>propia</i>	2	4	
<i>propia</i>			1250 ⁰
1 ^o m ^o de hoy	4 ^o m ^o de hoy	7 ^o m ^o de hoy	
2 ^o m ^o de hoy	5 ^o m ^o de hoy	8 ^o m ^o de hoy	
3 ^o m ^o de hoy	6 ^o m ^o de hoy	9 ^o m ^o de hoy	

05/03/1685 (L° 2° M F° 235 b)

“Juan Gutierrez Cambil y Maria Ruiz Padilla, desposados y velados.”

*“En la villa de Íllora, en [05/03/1685] años, aviendo precedido las condiciones de derecho, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, y velé, según orden de nuestra santa madre Iglesia, a **Juan Gutierrez Cambil, hijo de Francisco Gutierrez Cambil y de Isabel de la Paz, difuntos**, con **Maria Ruiz Padilla, hija de Diego Ruiz Padilla, difunto**, y de **Ana de Luna, mis feligreses**.*

*Fueron testigos **Francisco Cavallero y Antonio Garcia Diaz, escribano público y del Conzejo de esta villa**, y **Joseph Lopez Chicano, y Juan de Molina Trompeta**, y otros muchos vecinos de esta villa.*

*Abuelos paternos de la contraiente, **Pedro Ruiz Padilla y Isabel Fernandez, natural de esta villa. Maternos, Bartolome de Carrascosa y Ana de Luna, naturales de San Clemente de la Mancha.***

Los abuelos del contraiente no se saben quienes fueron. ¹⁴⁶

M.º D. Juº Crespo”

08/05/1685 (L° 7° B)

“Francisca. Altocón.”

*“En el cortijo de Altocón, anejo de esta villa de Íllora, en ocho días del mes de maio de [1685] años, el padre **Fr. Pedro Martinez, religioso de señor San Agustin de los Calzados, bautizó a Francisca, hija de Alonso Lopez Castellar y de su muger Maria de la Paz, mis feligreses.***

*Fueron sus padrinos, **Francisco Gutierrez y Maria Garcia. Abuelos paternos, Alonso Lopez Castellar y Catalina Lopez, naturales de esta villa. Maternos, Francisco Gutierrez y Isabel de la Paz, natural de la ciudad de Granada.***

*Fueron testigos **Francisco Dominguez y Joseph de Parrizas, y otros muchos.**”*

¹⁴⁶

Es sorprendente que el sacerdote oficiante manifieste que se desconocen los abuelos del contrayente, habiendo sido feligreses de la Iglesia de Íllora, aunque descendientes de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

Año 1685 (L° 5° FM F° 71)

“Quentas que da Diego Miranda, que empieza a correr desde el día de señor San Pedro de 1684 y se cumple otro tal día de 1685 años.”

...

*Zenso - Más se le haze cargo a el dicho mayordomo de **siete reales que paga de zenso cada un año los erederos de Francisco Cambil, que oi lo es Juan Mellado, becino de esta villa, plazo señor San Juan. Ympuesto sobre un olibar que está en medio del monte de la Deejesa Baja, término y propria de esta villa***

- . . U CC LXX VIII

... ”

...

147

29/08/1685 (L° 2° M F° 241)

“Juan Torralva y Menzia Ramos de Castilla, desposados.”

*“En la villa de Íllora, en [29/08/1685] años, aviendo precedido las condiciones de derecho, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, a **Juan Torralva, hijo de Juan Torralva y de Maria Torralva, difuntos, con Menzia Ramos de Castilla, hija de Juan Martin de Castilla y de Maria Ramos, mis feligreses.***

Fueron testigos Pedro Rodriguez de Quenca, y Rogelio Ruiz del Olmo, y Pedro Fernandez Crespo, y otros muchos vecinos de esta villa.

*Abuelos paternos del contraiente fueron Juan Torralva y **Ana de Rosales.** Maternos Francisco de Mesa y Maria Ortiz.*

*Abuelos paternos de la contraiente, **Bartolome Martin y Maria de la O.** Maternos, Francisco Ramos y Catalina de Mazias.*

Todos naturales y vecinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo ”

¹⁴⁷ Juan Mellado casado con Melchora de los Reyes; ella hija de Luis Hernandez Canbil y Catalina Gutierrez, y cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

291

Juan de Matos y Hernando Moreno y Maria de
 Begolaros en su ley y rrazon desta villa
 de Jorcas.

Juan Corralva En la villa de Jorcas en a. en diez y nueve dias del
 mes de Agosto de mil. quinientos y ochenta y un
 años y siendo presente las cadaveras de re
 presentacion por palabras de presente y que han
 verdad muy legitima en testimonio de Juan Corralva
 y de Juan Corralva y de Maria Ferrada
 de Jorcas con Menzia Ramos de Castilla hija
 de Juan Martin de Castilla y de Maria Ramos
 mujer legítima fueron testigos Pedro Rodriguez
 de Quenco y Rogelio Ruiz del Olano y Pedro de
 Navas Craxo y otros muchos vecinos de esta
 villa. Donde los Paternales del canton de
 Jorcas Juan Corralva y su madre Rosa de
 Ferrada y Francisco de Mesa y Maria de
 los Paternales de la contrahiente Bartolome
 Martin y Maria de la O. Nat. y Francisco
 Ramo y Catalina de Najas de Jorcas
 y vecinos de esta villa
 y vecinos de esta villa
 En la villa de Jorcas en a. en diez y nueve dias del mes de Agosto

148 Menzia Ramos de Castilla quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

17/12/1685 P. (577, 1446)

“Bartolome Gallardo Delgado, benta qontra Luis de la Cruz y consortes.”

*“Sepan los que vieren la presente escritura de benta, cómo **nos Luis Gutierrez de la Cruz y Felipe de la Cruz**, vecinos que somos desta villa de Yllora, otorgamos que vendemos... a **Bartolome Gallardo Delgado**, vecino desta villa.... una casa que nosotros tenemos nuestra propia, con su corral, questá en esta villa en el Barrio de Las Peñas; que alinda con casas de los herederos de Baltasar Camero, y casas de los herederos de Vartolome de la Torre.*

La qual le vendemos.... por prezio y contía de [4.200] reales que por su cónpreda emos rezivido del dicho Bartolome Gallardo en esta manera:

-[2.269] reales que le devíamos a el suso dicho de una tutela y sus ganancias, que era a nuestro cargo.

*-Y [800] reales que a de dar y entregar a Maria Antunez, vecina desta villa, por el derecho que tiene a la dicha casa, de la erenzia de dos nietos... que fueron de **Felipe de la Cruz, nuestro padre.***

-Y lo demás nos a pagado en diferentes partidas de dinero...

Y los otorgantes... no firmaron porque dixeron no saver...”

149

¹⁴⁹ Esta casa fue comprada por Felipe de la Cruz en el año 1661 por un precio de 2.500 reales. El acuerdo con Maria de Antunez se produjo el 16/05/1680 P. (313, 5213)

31/01/1686 (L° 7° B F° 440)

“Francisco Cecilio.”

“En la villa de Íllora, en [10/02/1686] años, baptizé a **Francisco Cecilio**, hijo de **Juan Gutierrez** y de su muger **Maria Ruiz Padilla**, mis feligreses. Nació a [31/01] próxime pasado.

Fueron sus padrinos **Andres de Quesada** y su muger **Catalina Moreno**.

Abuelos paternos, Francisco Gutierrez Cambil, natural de esta villa, e **Isabel de la Paz**, natural de la ciudad de **Granada**, a la **Parroquia de San Ildefonso**. Maternos **Diego Ruiz Padilla**, natural de esta villa, y **Ana de Luna**, natural de **San Clemente**, en la Mancha.

Fueron testigos, **Francisco Cavallero**, y **Andres Rodriguez**, y otros muchos vecinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo

Tº el lizº Franº Cavallero”

Francisco Cecilio en la villa de Íllora en diez dias del mes de febrero
 de mil seiscientos y ochenta y seis años. Bautizé
 a Francisco Cecilio hijo de Juan Gutierrez y de
 su muger Maria Ruiz Padilla mis feligreses. Nació
 a treinta y uno de Enero próximo pasado: fueron
 sus padrinos Andres de Quesada y su muger Catalina
 Moreno. Abuelos Paternos Francisco Gutierrez
 y Cambil Natural de esta villa e Isabel
 de la Paz Natural de la Ciudad de Granada,
 a la parroquia de San Ildefonso: Maternos Diego
 Ruiz Padilla Natural de esta villa, y Ana de Luna
 Natural de San Clemente en la Mancha, he-
 rones testigos Francisco Cavallero y Andres Rodriguez
 y otros muchos vecinos de esta villa.
 Yo M.º D. Juº Crespo
 Tº el lizº Franº Cavallero

19/02/1686 (L° 7° B F° 443)

“Francisca. Altocón.”

“En el cortijo de Altocón, anejo de esta villa de Íllora, en dos días del mes de marzo de [1686] años, el padre Fr. Pedro Martinez, religioso de señor San Agustín, de los calzados, **baptizó a Francisca, hija de Rodrigo Calderon y de su muger Ana Maria, mis feligreses. Nació el día [19/02].**

Fueron sus padrinos, Luis Gutierrez de la Cruz y su muger Ana de Ojeda.

Abuelos paternos, Rodrigo Calderon, natural de Albolote, y Catalina de la Cruz. **Maternos, Francisco Garcia y Ana Maria, naturales y vecinos desta villa.**

Testigos Alonso Martin, y Martin de Molina, y otros muchos vecinos de el dicho cortijo.

M.° D. Ju° Crespo”

150

Francisca En el cortijo de Altocón anejo de esta villa
de Íllora en dos días del mes de Marzo de mil
seiscientos y ochenta y seis años el P. Fr. Pedro
Martinez Religioso de S. San Agustín de los calzados
baptizó a Francisca hija de Rodrigo Calderon
y de su muger Ana Maria mis feligreses. Nació
el día diez y nueve de febrero de este año. Fueron sus
padrinos Luis Gutierrez de la Cruz y su muger
Ana de Ojeda. Abuelos Paternos Rodrigo
Calderon Natural de Albolote y Catalina
de la Cruz. Maternos Francisco Garcia y Ana
Maria Naturales y vecinos desta villa. Testigos
Alonso Martin y Martin de Molina y otros muchos
vecinos de el dicho cortijo. Ju.° Crespo

150

Ana Maria, madre de la bautizada, y el padrino Luis Gutierrez de la Cruz, eran primos, y ambos quinta generación descendiente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

08/05/1686 (L° 7° B F° 454)

“Francisco. Altocón.”

“En el cortijo de Altocón, anejo de esta villa de Íllora, en [15/05/1686] años, el padre Fr. Pedro Martinez, religioso de señor San Agustín, de los calzados, bautizó a **Francisco, hijo de Alonso Fernandez y de Francisca Gutierrez, su muger, mis feligreses. Nació el día ocho del corriente.**

Fueron sus padrinos **Christobal Tobarías y Maria del Olmo.**

Abuelos paternos, Salvador Calvo y Maria Conejo. **Maternos Francisco Tobarías y Leonor Diaz.** Todos naturales y vecinos de esta villa.

Fueron testigos Joseph Ruiz, y Alonso Martin, y otros muchos vecinos de dicho cortijo.

M.º D. Juº Crespo”

151

Francisco En el cortijo de Altocón anejo de esta villa
 de Íllora en quince días del mes de Mayo
 + mil seiscientos y ochenta y seis años
 * el Fr. Pedro Martinez Religioso de S. San
 Agustín de los Calzados Bautizó a Fran-
 cisco hijo de Alonso Fernandez y de Fran-
 cisca Gutierrez su muger mis feligreses. Na-
 ció el día ocho del corriente: fueron sus pa-
 drinos Christobal Tobarías y Maria del Olmo.
 Abuelos Paternos Salvador Calvo y Maria Co-
 nejo: Maternos Francisco Tobarías y Leonor
 Diaz todos Naturales y vecinos de esta villa.
 fueron testigos Joseph Ruiz y Alonso Martin
 y otros muchos vecinos de dicho cortijo =
 M.º D. Juº Crespo

¹⁵¹ Francisca Gutierrez, madre del bautizado, y el padrino Christobal Tobarías, eran primos; y ambos quinta generación descendiente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

19/08/1686 (L° 7° B F° 466)

“Maria. Altocón.”

“En el cortijo de Altocón, anejo de esta villa de Íllora, en doze días del mes de septiembre de [1686] años, el padre Fr. Pedro Martinez, religioso de señor San Agustín, de los calzados, baptizó a Maria, hija de Juan de Arrabal y de su muger Catalina Gutierrez, mis feligreses. Nació el día [19/08] de este presente año.

Fueron sus padrinos Juan de Zorita y su muger Maria de Rosales.

Abuelos paternos, Juan de Arrabal y Ana Fernandez. **Maternos, Francisco Garcia y Ana Maria Mellado.** Todos naturales y vecinos de esta villa.

Fueron testigos Pedro de Ibañez, y Francisco Muñoz, y otros muchos vecinos de dicho cortijo.

M.º D. Juº Crespo”

Maria
Altocón
+
*

En el cortijo de Altocón anejo de esta villa de
Íllora en doze días del mes de septiembre de mil se-
cientos y noventa y seis años el P. Fr. Pedro Mar-
tinez Religioso de S. San Agustín de los calzados
Baptizó a Maria hija de Juan de Arrabal y de
su muger Catalina Gutierrez mis feligreses. Nació
el día diecinueve de Agosto de este presente año: fue-
ron sus padrinos Juan de Zorita y su muger Maria
de Rosales. Abuelos Paternos Juan de Arrabal
y Ana Fernandez. Maternos Francisco Garcia y Ana
Maria Mellado todos Naturales y vecinos de esta
villa fueron testigos Pedro de Ibañez y Francisco
Muñoz y otros muchos vecinos de dicho cortijo =
M.º D. Juº Crespo.

24/09/1686 (L° 7° B F° 466)

“Juan.”

“En la villa de Íllora, en doze de octubre de [1686] años, con mi licencia, el padre Fr. Juan de San Joseph, religioso de señor San Agustín, de los descalzos, baptizó a **Juan, hijo de Juan de Fuentes y de su muger Francisca Gutierrez, mis feligreses. Nació el día [24/09] próximo pasado.**

Fueron sus padrinos Juan Moreno Torralva y su madre Catalina Garcia Ponze.

Abuelos paternos, Diego Fernandez y Maria Ximenez. **Maternos, Francisco Garcia (Canbil) y Ana Maria (Mellado).** Todos naturales y vecinos de esta villa.

Fueron testigos Pedro de Ortega, y Francisco Cavallero, y otros muchos vecinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo

Fr. Jº de S. Joseph”



-oOo-

30/09/1686 (L° 2° M F° 258 b)*“Luis de la Cruz y Maria Lopez, desposados y velados.”**“En la villa de Íllora, en [30/09/1686] años, aviendo precedido las condiciones de derecho, con mi licencia, el padre Fr. Juan de San Joseph, religioso de señor San Agustin, de los descalzos, desposó por palabras de presente, que hacen verdadero y legítimo matrimonio, y veló, según orden de nuestra santa madre Iglesia, a **Luis de la Cruz, viudo de Maria Victoria del Olmo, con Maria Lopez, hija de Juan Gallego Agea y de Lucia Martin de Montes, mis feligreses.****Fueron testigos Joseph Palomino, familiar del Santo Oficio, y Marcos Gomez, y Juan de Molina Trompeta, y otros muchos vecinos de esta villa.****Padres del contraiente fueron Pedro de la Cruz y Catalina Gutierrez. Abuelos paternos, Juan de la Cruz y Gabriela de Cordova. Maternos Luis Fernandez y Catalina Gutierrez.****Abuelos paternos de la contraiente Gaspar Gallego e Isabel Lopez. Maternos, Alonso Martin y Maria Gonzalez.**Todos naturales y vecinos de esta villa.**M.º D. Juº Crespo**Fr. Juº de S. Joseph”***30/09/1686 P. (211, 2787)***“Maria Lopez, su dote qontra Luis de la Cruz el menor.”**“Sepan los que bieren la presente escriptura de dote, cómo yo **Luis de la Cruz el menor, viudo de Bitoria del Olmo, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia, estoy tratado de casar de segundas nunzias con Maria Lopez, donzella, hija lejítima de Juan Gallego de Ajea y de Lucia Martin de Montes, sus padres, vecinos desta villa.****Y a el tiempo que se trató dicho casamiento, fue conzierto entre mi y la dicha mi esposa que abía traer la suso dicha ziertos bienes a el matrimonio... Otorgo que rezibo de mano de los dichos mis suegros los vienes que aquí yrán declarados...**-Primeramente una sábana...**-Dos almohadas blancas...*

...

Monta esta dote 328 reales

...
Arras 400 reales

...

Yllora, en [30/09/1686] años, siendo testigos Juan Mellado... Y el otorgante... no firmó porque dijo no saver...”

152

-ooOoo-

Año 1686 (L° 5° FM F° 93, 966)

“Quenta que da Diego de Miranda de un año que empieza a correr desde señor San Pedro de 1685 y se cumple otro tal día de 1686.”

“En la villa de Yllora, en [04/09/1686] años, sus mercedes el licenciado D. Pedro Ruiz de Vilches, vicario y beneficiado de la Yglesia de dicha villa, y Jose Capilla y D. Bartolome Delbira, alcaldes, Juan de Fuentes y Juan Ruiz del Olmo, rexidores, y distributores de la Fábrica Maior de la Yglesia de dicha villa, dixeron que para la buena administración de quenta y razón, combiene que Diego de Miranda, mayordomo de dicha Fábrica, dé quantas de un año de su mayordomía...”

...

Francisco Cambil - Más se le haze cargo a el dicho maiordomo de [21] reales que no an pagado los herederos de Francisco Cambil, de los corridos de un zenso que no ai ynstrumento con que executar. Y son siete reales en cada un año - .. U DCC X III

...”

...

¹⁵² Luis de la Cruz, descendiente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos, tras enviudar de Vitoria, descendiente de la morisca Ysabel Serrana, volvió a contraer matrimonio. La carta de dote muestra la extrema pobreza en que se encontraban algunas familias como consecuencia de la epidemia de peste ocurrida pocos años antes; pues la dote y arras se reducen a sumas próximas a las que solían contener las dotes de casi un siglo antes.

También el censo que pagaban los herederos de Çelbon, sobre un olivar de la Iglesia, acumulaba impagos de tres años. El enorme impacto de la epidemia de peste acarreó una gran crisis económica y la paralización de contratos y compromisos.

01/01/1687 (L° 8° B F° 1)

“Cathalina. Altocón.”

“En el cortijo de Altocón, anejo desta villa de Yllora, en primero de henero de [1687] años, el padre fray Pedro Martinez, reliquioso de el señor San Augustin, de los calzados, bapticó a **Cathalina, hija de Alonso Lopez Castellar y de su mujer Maria Gutierrez, mis feligreses.**

Fueron sus padrinos Francisco Gutierrez y Maria Garcia.

Abuelos paternos, Alonso Lopez Castellar y Cathalina Fernandez. Maternos, Francisco Gutierrez y Ysabel de la Paz. Todos naturales desta villa.

Fueron testigos, Francisco de Miranda, y Joseph de Parricas, y otros muchos vezinos de dicho cortijo.

M.º D. Juº Crespo”

En el Cortijo de Altocón anejo desta Villa de Yllora
 en primer de Henº de Mill y setenta y siete años.
 El Pº Fray Pedro Martinez Reliquioso de el Señor San Augustin
 de los Calzados Bapticó a Cathalina hija de Alonso
 Lopez Castellar y de su mujer Maria Gutierrez mis feligreses.
 Fueron sus Padrinos Franº Gutierrez y Maria Garcia.
 Abuela Paterno: Alonso Lopez Castellar y Cathalina
 Fernandez. Maternos Francisco Gutierrez y Isabel
 de la Paz todos naturales desta Villa fueron testigos
 Franº de Miranda y Joseph de Parricas y otros
 muchos vezinos de dicho Cortijo.
 M.º D. Juº Crespo

11/03/1687 P. (300, 2969)

“El Pósito desta villa, obligación qontra Juan Mellado el mayor y Juan Mellado el mozo, por 5 fanegas y 5 zelemine de trigo.”

“En la villa de Yllora, en [11/03/1687] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron Juan Mellado el maior, prinzipal, y Juan Mellado el menor, su fiador.... se obligaron de pagar... al Pósito de esta villa.... cinco fanegas de trigo, por las mismas que a rezibido de dicho Pósito prestadas, por mano de don Francisco Crespo, su maiordomo...

Y dichas cinco fanegas de trigo se obligan a pagar al dicho Pósito, puesto en sus paneras... con cinco zelemine de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07] que bendrá de este presente año...

Y no firmaron por que dixeron no saber...”

11/03/1687 P. (301, 2986)

“El Pósito de esta villa, obligación qontra Juan Mellado el mozo, prinzipal, y Juan Mellado el mayor, su fiador, por 3 fanegas y 3 zelemine de trigo.”

...

10/07/1687 (L° 8° B F° 19 b)

“Catalina.”

“En la villa de Íllora, en diez días del mes de julio de [1687] años, baptizé a **Catalina, hija de Luis de la Cruz y de su muger Maria Lopez, mis feligreses.** Nació el día [28/06] próximo pasado.

Fueron sus padrinos **Juan Mellado y su muger Melchora de los Reies.**

Abuelos paternos fueron **Pedro de la Cruz y Catalina Gutierrez.** Maternos, **Juan Gallego Agea y Lucia Martin de Montes.** Todos naturales y vecinos de esta villa.

Fueron testigos **Alonso de Torres Vocanegra y Francisco Cavallero y otros muchos vecinos de esta villa.**

M.º D. Juº Crespo

Alº de Torres / Vocanegra”

153

Catalina
Capa

En la villa de Íllora en diez días del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta y siete años. Baptizé a Catalina hija de Luis de la Cruz y de su muger Maria Lopez mis feligreses. Nació el día veinte y ocho del mes de Junio próximo pasado. fueron sus padrinos Juan Mellado y su muger Melchora de los Reies. Abuelos Paternos fueron Pedro de la Cruz y Catalina Gutierrez. Maternos Juan Gallego Agea y Lucia Martin de Montes todos Naturales y vecinos de esta villa. fueron testigos Alonso de Torres Vocanegra y Francisco Cavallero y otros muchos vecinos de esta villa =
M.º D. Juº Crespo. Alº de Torres / Vocanegra

153

Luis de la Cruz, padre de la bautizada, era sobrino de la madrina Melchora de los Reies.

21/04/1688 P. (41. 3617)

“El Pósito de esta villa qontra Phelipe Martin y consortes.”

*“En la villa de Yllora, en [21/04/1688] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Felipe Martin, **Luis de la Cruz**, Francisco Zorita, Juan Moreno hijo de La Ponza, **Alonso de Castellar**, Joseph Lopez, Joseph de Parizas, Gregorio Rodriguez; vezinos desta villa... **se obligan a pagar a el Pósito desta villa... ocho fanegas de trigo** por las mismas que an rezevido prestadas de dicho Pósito, por mano de D.” Francisco Fernandez Crespo, su maiordomo depositario... Y dichas ocho fanegas de trigo se obligan a pagar a dicho Pósito para el día [16/07] que bendrá deste presente año, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega...”*

21/04/1688 P. (42, 3626)

“El Pósito de esta villa qontra Rojelio de Cuesta y consortes.”

*“En la villa de Yllora, en [21/04/1688] años, ante my el escribano público y testigos parezieron Roxelio de Cuesta, **Francisco Garcia de Jodar**, Garpar de Molina, **Juan Martin Porrás**, Juan Lopez Ruiz; todos vezinos desta villa.... y junto y de mancomún... **se obligaron a pagar a el Pósito desta villa... seis fanegas de trigo** por las mismas que an rezevido prestadas de dicho Pósito por mano de D.” Francisco Fernandez Crespo, su maiordomo depositario...*

Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito para el día [16/07] que bendrá deste presente año, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega....”

¹⁵⁴ Parece que estos préstamos de trigo recibidos en primavera estarían destinados a la alimentación y no a la siembra. La interrupción del ritmo habitual de los trabajos agrícolas y el descenso de mano de obra y de víveres y suministros, se prolongó varios años después de terminada la epidemia de peste, debido a la elevadísima mortalidad que produjo en 1681.

19/05/1689. (L° 3° M F° 44 b -460-)

“Felipe de la Cruz y Maria Ximenez Piedrahita, desposados.”

*“En la villa de Íllora, en [19/05/1689] años, aviendo precedido las condiciones de derecho y con certificación de averse amonestado en la parroquia de Chauchina, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, a **Felipe de la Cruz, hijo de Felipe de la Cruz y de Francisca Gutierrez, difuntos**, con Maria Ximenez Piedrahita, hija de Luis Berdejo y de Maria Ximenez Piedrahita, mis feligreses.*

Fueron testigos el señor maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, beneficiado de esta Iglesia, y el licenciado D. Pedro de Castilla, presbytero, y Antonio Garcia Diaz, escribano público y del Concejo de esta villa, y otros muchos vecinos de ella.

*Abuelos paternos del contraiente fueron **Juan de la Cruz y Gabriela de Cordova. Maternos, Luis Fernandez Cambil y Catalina Gutierrez.***

Abuelos paternos de la contraiente fueron, Matheo Fernandez Zambrana y Maria Berdejo. Maternos, Juan Ximenez Piedrahita y Ana Rodriguez de Cuenca.

Todos naturales y vecinos de esta villa excepto la contraiente que es natural del dicho cortijo de Chauchina.

M° D. Ju° Crespo”

24/11/1689 P. (488, 5239)

“El Pósito desta villa, obligación qontra Juan Mellado el maior y el menor.”

“... [10] fanegas de trigo...”

26/11/1689 P. (522, 5280)

*“El Pósito de esta villa, obligación qontra **Juan Martin Porras y Juan Cavello de Leon.**”*

“... tres fanegas de trigo...”

09/10/1690 (L° 3° M F° 74 b)

“Esteban Ramos Escalona y Maria Ximenez Serrano, desposados y velados.”

*“En la villa de Íllora, en [09/10/1690] años, aviendo precedido las condiciones de derecho, desposé por palabras de presente, que hacen verdadero y legítimo matrimonio, y velé, según orden de nuestra santa madre Iglesia, a Estevan Ramos Escalona, hijo de Diego Ramos Escalona y de Maria del Olmo, difuntos; con **María Ximenez Serrano**, hija de Juan de Esquibel y de **Catalina Gutierrez**, mis feligreses.¹⁵⁵*

Fueron testigos Francisco Cavallero, Diego Martin Rodriguez, y Juan Roman Zorita, y otros muchos vecinos de esta villa.

Abuelos paternos del contraiente fueron Bartolome Ramos e Isabel Rodriguez Escalona. Maternos, Christobal Fernandez de Cordova y Ana del Olmo.

*Abuelos paternos de la contraiente fueron Luis Fernandez de Esquibel y maria de Abril Rubio. Maternos Pedro de la Cruz y **Catalina Gutierrez**.*

Todos naturales y vecinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo”

19/11/1690 P. (694, 5599)

*“El Pósito desta villa, obligazió qontra **Miguel de Aparizio, en Alomartes**, y Juan de Parrizas.”*

“...se obligaron a pagar a el Pósito desta villa quatro fanegas de trigo que an rezevido prestadas de dicho Pósito.... Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito... para el día [16/07/1691], con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega... Y no firmaron porque dijeron no saver...”

¹⁵⁵ Maria Ximenez Serrano, sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

19/11/1690 P. (711, 5619)

*“El Pósito desta villa, obligación qontra **Alonso de Castellar** y **Juan de Fuentes**.”*

“...se obligan de pagar al Pósito desta villa... quatro fanegas de trigo que an rezibido prestadas... Y las pagarán a dicho Pósito... con un zelemín de crezes en cada fanega, para el día [16/07/91]...”

20/11/1690 P. (713, 5634)

*“El Pósito desta villa, obligazió qontra **Juan Martin Porrás** y **Luis Garzes**.”*
“... tres fanegas de trigo...”

20/11/1690 P. (723, 5648 y 735, 5657)

*“El Pósito de esta villa qontra **Pedro Guerrero** y **Juan Mellado**.”*

*“En la villa de Yllora, [20/11/1690] años, ante my el escribano público y testigos, parezieron **Pedro Guerrero** y **Juan Mellado**, vezinos desta villa.... se obligaron a pagar a el Pósito desta villa **seis fanegas de trigo** que an rezevido prestadas de dicho Pósito, por mano de Dⁿ Luis de Castro Serrano, su maiordomo...*

Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, en sus paneras, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanegas, para el día [16/07/91]... y no firmaron porque dijeron no saver...”

*“El Pósito de esta villa, obligación qontra **Juan Mellado el maior**, y **Pedro Guerrero**.”*

*“En la villa de Yllora, en [20/11/1690] años, ante my el escribano público y testigos parezieron **Juan Mellado el maior** y **Pedro Guerrero**, vecinos desta villa... y de mancomún se obligaron a pagar a el Pósito desta villa **[10] fanegas de trigo** que an recevido prestadas de dicho Pósito por mano de Dⁿ Luis de Castro Serrano, su maiordomo depositario...*

Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/91]...”

20/11/1690 P. (118, 7068 y 155, 7093)

“El Pósito desta villa, obligación qontra Luis Gutierrez de la Cruz y Alonso del Olmo.”

*“En la villa de Yllora, en [20/11/1690] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Luis Gutierrez de la Cruz** y Alonso del Olmo, vezinos desta villa... y de mancomún se obligaron a pagar a el Pósito de ella **tres fanegas de trigo** que an rezevido prestadas de dicho Pósito, por mano de Dⁿ Luis de Castro Serrano, su maiordomo depositario...*

Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito en sus paneras, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07] del año que viene de [91]... Y no firmaron porque dijeron no saver...”

“El Pósito desta villa, obligación qontra Alonso del Olmo y Luis Gutierrez de la Cruz.”

“...dos fanegas de trigo...”

03/06/1691 (L° 3° M F° 81 b)

“Francisco Alferez y Maria Garcia Mellado, desposados y velados.”

*“En el cortijo de Alomartes, término de esta villa de Íllora, en [03/06/1691] años, aviendo precedido las condiciones de derecho y con mandamiento del señor provisor de este Arzobispado, despachado en [16/05] de este presente año por ante Alonso de Rueda, notario maior de la Audiencia Arçobispal de la ciudad de Granada, el padre predicador Fr. Antonio de Ortega y Valenzuela, del Orden de señor San Francisco de Paula, con mi licencia, desposó por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio y veló, según orden de nuestra santa madre Iglesia, a Francisco Alferez, hijo de Manuel Alferez, defunto, y de Manuela de Tapia, natural y vecino de la ciudad de Santa Fee, con **Maria Garcia Mellado, hija de Francisco Garcia Gutierrez Cambil, defunto, y de Ana Maria Mellado, mi feligresa.***

Fueron testigos Francisco Dominguez, Felipe Martin, y Gregorio Rodriguez, y otros muchos vecinos de dicho cortijo de Alomartes.

M.º D. Juan Crespo Fr Antt.º de ortega / y valençuela”

Francisco de Mil y Cien y noventa y un años
 rey y Maria aviendo precedido las condiciones de Fernando
 Garcia Melado y su cononiamiento del Sr. Provisor de este
 reyno y de su obispado deppachado en diez y seis de
 octubre de este presente año por ante Phelipe
 de Sueda Notario mayor de la audiencia Ar-
 cobispal de la Ciudad de Granada el Cabre
 Predicador Fr. Antonio de Ortega y Valen-
 zuela del orden de S. Francisco de Pau-
 la con misericencia de puto por palabras de
 presente que haera verdadero y legitimo
 matrimonio y ello segun ordena mat. de
 Madre Iglesia a Francisco Agüero hijo de
 Manuel Agüero de futo y de Manuela de
 Capia Natural y vecino de la Ciudad de Bor-
 boné con Maria Garcia Melado hija de
 Francisco Garcia Gutierrez Cambil defunto y
 de Ana Maria Melado mifeligrepa. fueron
 testigos Francisco Domingo, Felipe Martin
 y Gregorio Rodriguez y otros muchos de
 uno y otro Partido de Alamanes
 M. Juan Cepeda. Fr. Antonio de Ortega y
 Valenzuela

17/11/1691 P. (1108, 6790)

“El Pósito desta villa, obligación qontra Miguel Leal y Miguel Aparizio.”
“... quatro fanegas de trigo...”

19/11/1691 P. (266, 7587)

“El Pósito desta villa, obligación qontra Salvador Ramos Blanco y Pedro Ruiz Padilla.”

*“En la villa de Yllora, en [19/11/1691] años, ante my el escribano público y testigos, parezieron Salvador Ramos Blanco y **Pedro Ruiz de Padilla**, vezinos desta villa... y juntos y de mancomún.... se obligaron a pagar a el Pósito desta villa o a su parte, **quatro fanegas de trigo que an rezevido prestadas de dicho Pósito**, por mano de Dⁿ Luis de Castro Serrano, su maiordomo depositario...*

Y dicho trigo pagarán en las paneras de dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/692]... Y los dichos otorgantes no firmaron porque dijeron no saver...”

20/11/1691 P. (1149, 6800)

*“El Pósito desta villa, obligación qontra **Alonso de Castellar** y Gaspar de Fuentes.”*

“En la villa de Yllora, en [20/11/1691] años, ante my el escribano público y testigos parezieron Alonso de Castellar y ~~Gaspar~~ Juan de Fuentes, vezinos desta villa... dijeron se obligan a pagar a el Pósito desta villa quatro fanegas de trigo que an rezevido prestadas...”

22/11/1691 P. (349, 7874)

“El Pósito de esta villa, obligación qontra Miguel de Aparizio, en Alomartes, y Alonso de Castellar.”

*“En la villa de Yllora, en [22/11/1691] años,. ante mi el escribano público y testigos parezieron Miguel de Aparicio, en Alomartes, y Alonso de Castellar, vezinos de esta villa... y de mancomún se obligaron a pagar a el Pósito de esta villa **quatro fanegas de trigo que an rezibido, prestadas, de dicho Pósito**, por mano de don Luis de Castro Serrano, su mayordomo depositario...*

Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/692]...

Y así lo dixeron, otorgaron y no firmaron porque dixeron no saber...”

22/11/1691 P. (365, 7895)

“El Pósito desta villa, obligación qontra Juan Mellado el maior y Juan Mellado, su hijo.”

*“En la villa de Yllora, en [22/11/1691] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron Juan Mellado el maior y Juan Mellado, su hijo, vezinos desta villa... y de mancomún... dijeron se obligan a pagar a el Pósito de esta villa **ocho fanegas de trigo que an rezevido prestadas de dicho Pósito**, por mano de D.ⁿ Luis de Castro Serrano, su mairodomo depositario...*

Y dicho trigo pagarán, en las paneras de dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/692]...

Y así lo dijeron, otorgaron y no firmaron porque dijeron no saver...”

22/11/1691 P. (367, 7904)

“El Pósito desta villa, obligación qontra Juan Mellado el mozo y Juan Mellado el maior.”

“... quatro fanegas de trigo que an recibido prestadas de dicho Pósito...”

03/02/1692 L° 3° M F° 98 -451-)

“Luis Mellado y Ana Martin Guerrero, desposados y velados.”

*“En el cortijo de Alomartes, término de esta villa de Yllora, [10/02/1692] años, aviendo precedido las condiciones de derecho, con mi licencia, el padre Fr. Antonio de Ortega y Valenzuela, predicador del Orden de señor San Francisco de Paula, desposó por palabras de presente, que hacen verdadero y legítimo matrimonio, y veló, según orden de nuestra santa madre Yglesia, a **Luis Mellado, hijo de Juan Mellado y de Melchora de los Reies**, con Ana Martin Guerrero, hija de Pedro Martin Guerrero y de Maria Daza, difunta, mis feligreses.*

Fueron testigos Francisco Dominguez, D. Diego Ruiz Ingenio, y Melchor Rodriguez, y otros muchos vecinos de dicho cortijo de Alomartes.

*Abuelos paternos del contraiente fueron Juan Mellado y Francisca Ruiz; maternos, **Luis Fernandez y Catalina Gutierrez.***

Abuelos maternos de la contraiente fueron Pedro Martin Quadrado y Maria Daza. Paternos, Juan Martin Guerrero y Ana Ruiz.

Todos naturales y vecinos de esta villa de Íllora.

M.° D. Ju° Crespo Fr Ant.° de ortega / y balençuela”

13/11/1692 P. (198, 8496)

“El Pósito desta villa, obligación qontra Alonso de Castellar y Juan de Fuentes el menor, en Alomartes.”

... [4 fanegas de trigo]

14/11/1692 P. (214, 8505)

“El Pósito de esta villa qontra Miguel Aparizio, en Alomartes, y Juan Villalon.”

“...tres fanegas de trigo que an rezebido prestadas de dicho Pósito.... Y dicho trigo pagarán en las paneras de dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07] del año que viene de [93]...”

16/11/1692 P. (263, 8519)

“El Pósito desta villa, obligación qontra Luis Mellado y Juan Mellado el menor.”

. ...[5 fanegas de trigo]

16/11/1692 P. (290, 8540)

“El Pósito de esta villa, obligación qontra Juan Mellado el mayor y Juan Mellado el menor.”

“En la villa de Yllora, en [16/11/1692] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron Juan mellado el mayor, y Juan Mellado el menor... digeron se obligan a pagar a el Pósito desta villa zinco afanegas de trigo que an rezibido prestadas de dicho Pósito, por mano de Dn Luis de Castro Serrano, su mayordomo depositario... Y dicho trigo pagarán en las paneras de dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/93]... Y no firmaron porque digeron no saber...”

04/09/1695 P. (326, 674)

“Maria Lopez, biuda de Andres Martin Gavilan, su testamento.”

...

-Declaro me debe Miguel Sanchez de Alonso Garcia, vezino de esta villa, una fanega de trigo que le presté. Mando se cobre.

...

-Declaro me debe Luis Gutierrez de la Cruz y su muger, doze reales de tres baras de estopa que les di. Mando se cobren.

...

-Declaro me debe Gaspar Garcia de Jodar y su muger, quatro reales de una bara de estopa. Mando se cobren.

...”

19/10/1695 (L° 3° M F° 148)

“Francisco Antonio Trujillo y Catalina Gutierrez, desposados y belados.”

*“En la villa de Yllora, en [19/10/1695] años, abiendo prezedido las condiziones nezesarias de derecho, desposé y belé por palabras de presente, que hazen berdadero y lejítimo matrimonio, a Francisco Antonio Trujillo, hijo de Bernardo Trujillo y de Madalena Camero, con **Catalina Gutierrez**, hija de Juan de Esquibel y de **Catalina Gutierrez**, mis feligreses.*

Fueron testigos D. Antonio del Pozo, y Juan Bautista, y D. Francisco Caballero, y otros muchos vezinos desta villa.

Abuelos paternos del contraiente Pedro Trujillo y Ana Lopez de Baeza, naturales de Alcaudete, difuntos. Maternos del contraiente Juan Gomez Casalla y Elbira Lopez, difuntos.

*Abuelos paternos de la contraiente Luis Hernandez Esquibel, difunto, Maria de Abril Rubia. Maternos, Pedro de la Cruz y **Catalina Gutierrez**, difunta, y naturales desta villa.*

D. Diego de Naba / y Crespo”

156

27/03/1696 P. (449, 1011)

“D. Baltasar Belazquez de Carabajal, arrendamiento qontra Juan Mellado el mozo.”

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo D. Diego de Rozas, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que yo **tengo poder de D. Juan Belazquez de Carabajal, cavallero de el ábito de señor San Juan**, vezino de la zitudad de Granada, como tutor y curador adbona de **D. Baltasar Belazquez de Carabajal, su sobrino, menor, yjo de D. Rodrigo Belazquez de Carabajal, defunto... para administrar y arrendar todos los bienes que en esta villa tiene el dicho D. Baltasar Belazquez...***

*Y de dicho poder usando, por la presente otorgo que **arriendo... a Juan Mellado el mozo, vezino de esta villa, una guerta de quatro fanegas y media de***

156

La contrayente Catalina Gutierrez, era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

La contrayente, su madre, su abuela y su bisabuela, se llamaron Catalina Gutierrez.

tierra, propia de el dicho D. Baltasar Belazquez, que está en término de esta villa y pago de Alnarache, que linda con guertas y tierras de el dicho D. Baltasar Belazquez por todas partes. La qual le arriendo por tiempo de tres años... y por prezio y quantía de [721] reales de bellón en cada un año... y cumplir las condiziones siguientes:

-Lo primero con condiión que a de pagar quatro gallinas de arrealas en cada uno de dichos tres años...

-Y con condiziön que... a de dejar y siempre la a de tener... zercada como está... Yllora, en [27/03/1696] años..."

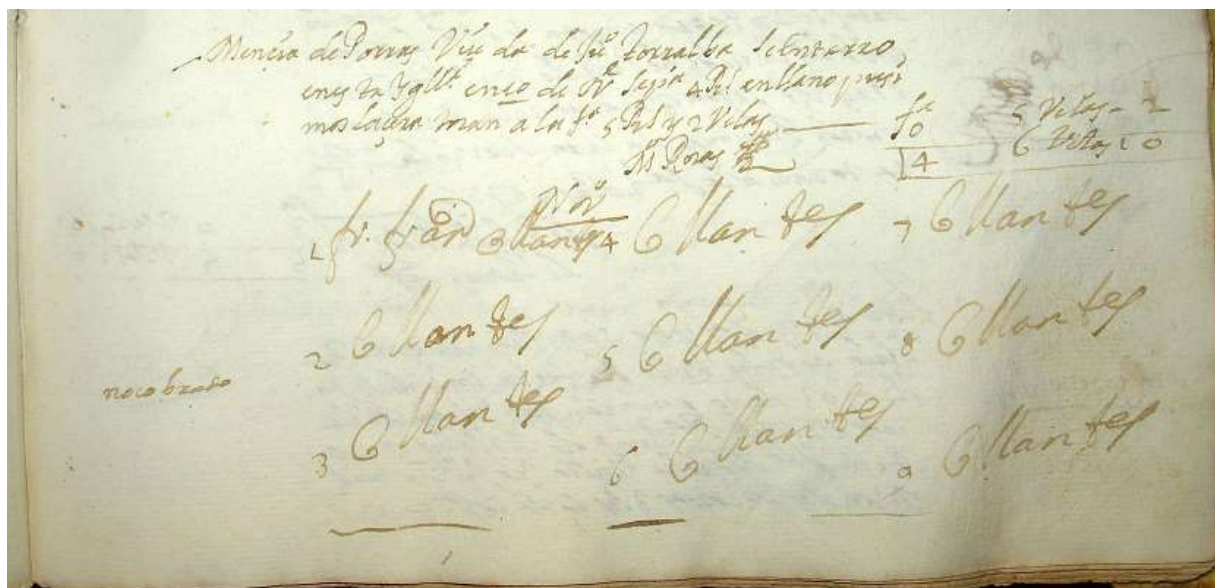
10/11/1696 (L° 5° D F° 18)

“Mençia de Porras, viuda de Juan Torralva, se enterró en esta Yglesia en 10 de Noviembre. Sepultura 4 reales, en llano; pusimos la çera. Tocan a la Fábrica 5 reales y 2 velas. - Fábrica 5. Velas 2.

M° Rozas

Novenario

...”



14/07/1697 (L° 3° M F° 164)

“Pedro Miguel Capilla y Ana Josepha Gutierrez, desposados y belados.”

“En la villa de Yllora, en [14/07/1697] años, abiendo prezedido las condiziones nezesarias de derecho, desposé por palabras de presente que hazen berdadero y lejtímo matrimonio, a Pedro Miguel Capilla, hijo de Sebastian Capilla y de Maria Montoro, difuntos; y a **Ana Josepha Gutierrez**, hija de Juan de Esquibel y de **Catalina Gutierrez**, mis feligreses.¹⁵⁷

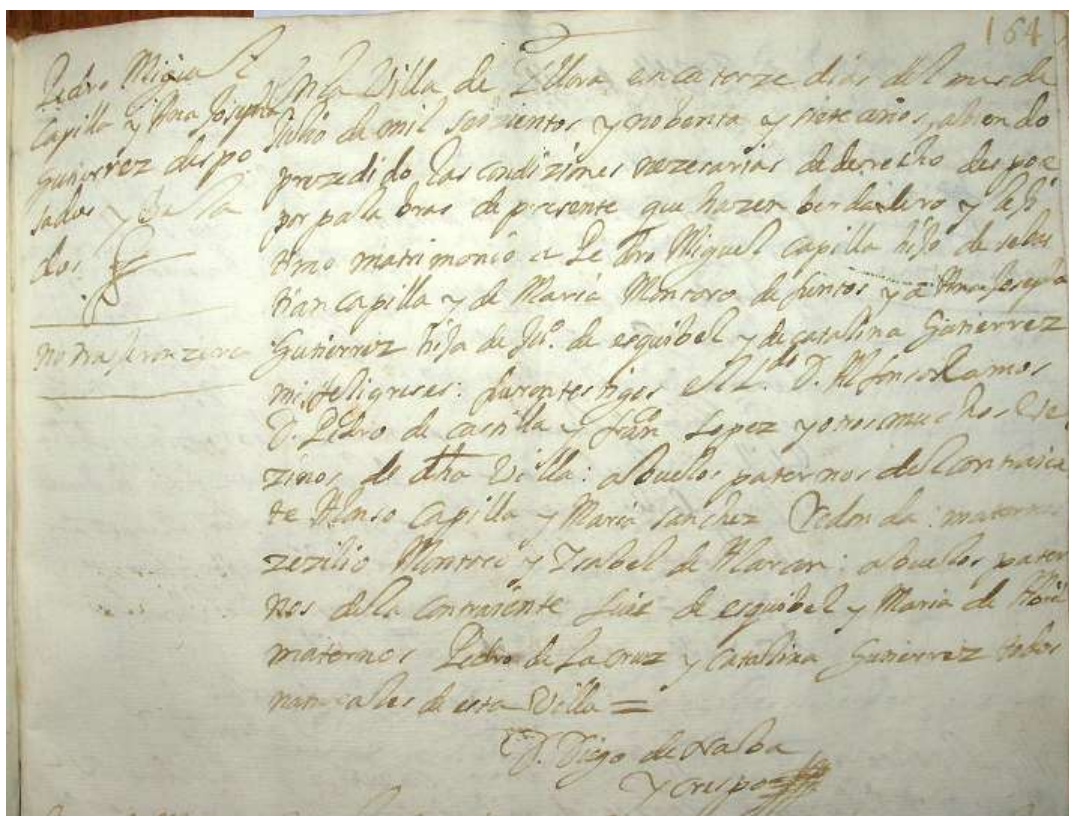
Fueron testigos el licenciado D. Alfonso Ramos, D. Pedro de Castilla, y Francisco Lopez, y otros muchos vezinos de dicha villa.

Abuelos paternos del contraiente Alonso Capilla y Maria Sanchez Redonda. Maternos, Zezilio Montoro y Ysabel de Alarcon.

Abuelos paternos de la contraiente Luis de Esquibel y Maria de Abril. Maternos, Pedro de la Cruz y **Catalina Gutierrez**.

Todos naturales de esta villa.

D. Diego de Naba / y Crespo”



¹⁵⁷

La contrayente Ana Josepha Gutierrez era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

Año 1698.- Legajo 48 Pieza 7.- Libro de los Cofrades de la Santa Cruz y Jesus Naçareno. Se renovó el año de 1698.

“Miguel de Aparicio y su muger” ¹⁵⁸

13/01/1698 P. (460, 3908)

“Juan Mellado el mayor, su testamento.”

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan quantos esta escriptura de testamento y última y final voluntad vieren, cómo yo **Juan Mellado el mayor, vezino de la villa de Yllora y labrador en este cortijo de Alomartes...** estando enfermo en la cama... creyendo como vien y fiel y verdaderamente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero... **Tomando, como sienpre e tenido, por mi ynterzesora y avogada a la serenísima Reyna de los Ángeles, madre de nuestro señor redentor Jesuxpto, verdadero Dios y verdadero hombre, conzevida sin mancha alguna de pecado orixinal en el primer ynstante de su ser natural...** hago y hordeno mi testamento...*

*-... el cuerpo a la tierra... el qual quiero sea sepultado en la Yglesia de dicha villa, **entierro en llano...***

*-A las **mandas forzosas** y acostunbradas mando dos reales a cada una, con que las desisto y aparto de mis vienes –*

*-Mando se digan por mi alma e yntenzió **zien misas rezadas...***

*-Declaro **abr[44] años que yo casé y velé, según horden de la santa madre Yglesia, con Melchora Gutierrez; y durante nuestro matrimonio emos tenido por sus hijos y mios, que viven, a Juan, Luis y Anton Mellado, todos tres están casados: Juan con Maria Capilla; Luis con Ana Guerrero; y Anton con Maria Montoro...***

Y al tiempo que contraje yo matrimonio otorgué escriptura de docte en favor de dicha mi mujer, ante Gaspar Fernandez Crespo...

...

¹⁵⁸

La mujer era **Ysabel Lopez**, quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

-Ytt. devo al Convento y monjas de Santiago, de la z Ciudad de Granada, [22] fanegas de trigo del zenso de la guerta que poseo que llaman de Canbil. Mando se le paguen.¹⁵⁹

-... nombro por mis albazeas y testamentarios a los dichos Juan, Luis y Anton Mellado, mis hijos... por mis unibersales herederos... a los dichos Juan, Luis y Anton Mellado, mis hijos... En cuyo testimonio otorgo el presente, ques fecho en este cortijo de Alomartes, término de dicha villa de Yllora, en [13/01/1698] años... Y el otorgante... no firmó por no saver...”

03/06/1699 P. (58, 5579)

“Juan de Esquibel, su testamento.”

...

-Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor... y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el qual quiero sea sepultado en el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, en la Capilla de señor San Pasqual Bailon, propia de la venerable Horden Terzera de señor San Francisco, de esta villa, sita en dicho Combento; donde los ofiziales de dicha Terzera Orden tienen entierro, y por ser yo, como soi, ofizial de ella, tengo entierro en dicha Capilla.

Y quiero que el dicho día de mi entierro, que a de ser en llano respecto de ser pobre, acompañen mi cuerpo, desde esta mi casa a el dicho Combento, la cruz, curas y benefiziados, y sacristán de la dicha Yglesia, para entregárselo a los relixiosos de dicho Combento; y se paguen los derechos parroquiales que tocaren a la Parroquia como entierro en llano respecto a mi pobreza.

Y así quiero se cumpla por ser mi boluntad.

-Mando a cada cofradía de las que sirben en dicha Yglesia Parroquial ocho marabedís de limosna; y dos reales a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan yualmente; con que los aparto de mis vienes.

¹⁵⁹ Recordemos que desde el año **1559**, Diego Fernandez Çelbon, marido de Angelina de Canbil, ya pagaba este censo al Monasterio de Santiago de la Madre de Dios, de Granada. Continuó Angelina de Canbil con dicho censo, según referencia del año **1590**. Renovó el censo Luis Fernandez Canbil, hijo de los citados, en el año **1602**. Siguieron dicha relación con el Convento de Santiago, Francisco Gutierrez Canbil y Luis Fernandez Canbil, hermanos, en el año **1642**. Y la nieta de este último, Melchora de los Reyes Gutierrez, y su marido Juan Mellado, mantenían este censo sobre la huerta Canbil, en el año **1698**.

*-Yten mando se digan por mi alma y intención **doce misas rezadas...***

...

-Yten declaro debo a el Pósito de esta villa, el trigo que constare por la escriptura que a favor de dicho Pósito tengo otorgada. Mando se le pague.

...

-Yten declaro tengo en arrendamiento una guerta en el término de esta villa y partido de el Tejar, propia de D. Gregorio de Salamanca, cavallero de el Horden de señor Santiago, vezino de Granada, en [330] reales en cada un año. Y otra de doña Maria de Rozas, biuda de Joseph Capilla... y pago [200] reales cada un año...

*-Yten declaro **abr[28] años que casé con Catalina Gutierrez, mi muger,** y a dicho tiempo trajo diferentes vienes... y yo no trage más de [400] reales...*

*-Yten declaro **abr[9] años que yo y mi muger casamos a Maria Ximenez, nuestra yja, con Esteban Ramos,** vezino de esta villa, y le dimos en dote diferentes vienes por cuenta de las dos lexítimas; que los que fueron constarán por la escriptura de dote que pasó en esta villa ante Pedro de Nabalosa, escribano de su magestad, vezino de esta villa...*

*-Yten declaro **abr[4] años... que yo y la dicha mi muger casamos a Catalina Gutierrez, nuestra yja, con Francisco Trujillo,** vezino de esta villa, y le dimos [640] reales en diferentes vienes por cuenta de las lexítimas; y de ello no se hizo escriptura de dote, solo un memorial que para en mi poder...*

*-Yten declaro **abr[2] años que yo y la dicha mi muger casamos a Ana Josepha de Esquibel, nuestra yja, con Pedro Capilla,** vecino de esta villa; y a dicho tiempo le dimos diferentes bienes que montaron [400] reales, y de ellos no se le a hecho memorial ni carta de dote... Y quiero que así la dicha mi yja, como las demás, las cantidades que an llebado las traigan a colación y partición con los demás mis hijos...*

*-... deajo por mis albazeas y testamentarios de él a **Juan de Esquibel, mi hijo** y de la dicha mi muger, y a Juan Martin de la Mellada, vezinos de esta villa...*

*-... deajo por mis lexítimos herederos... a los dichos **Juan de Esquibel, manzebo; Maria Ximenez; Catalina Gutierrez, y Ana Josepha Esquibel,** todos quatro mis yjos y de la dicha mi muger...*

Yllora, en [03/06/1699] años.... y el otorgante... no firmó porque dijo no saber..."

01/05/1700 P. (642, 4302)

“Anton Mellado y consortes, su poder a Andres de Quesada el maior.”

*“En la villa de Yllora, en primero día del mes de mayo de [1700] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron **Anton Mellado; Luis Mellado; Juan de Ajea; y Catalina Gutierrez;** vezinos desta villa.... y dijeron que por quanto por el fallezimiento de **Francisca Gutierrez, visaguela de los otorgantes,** quedó un solar en esta dicha villa, en el Barrio del señor San Marcos, porzima del Convento, que oy linda con corral y guerto de Juan Gomez, y la calle real, y con otro solar que está a espaldas de la casa de Salvador de Alcaraz, que es de Juan de Rute, y el camino que sube a Nuestra Señora de la Cabeza. El qual tocó por herencia de la suso dicha a **Catalina Gutierrez, aguela de los dichos Luis Mellado y Anton Mellado,** por una parte; y a Francisco Gutierrez, aguelo del dicho Juan de Ajea y padre de la dicha Catalina Gutierrez, y a los demás sus hijos y erederos, como otra parte; y a Maria Gutierrez, aguela de Fernando Soberbio y Bartolome Soberbio, y a los hijos de Juan Soberbio, como otra parte.*

*Y siendo así que todos los referidos tienen parte en el dicho solar, con otros muchos herederos de los dichos Francisco Gutierrez, Maria Gutierrez y **Catalina Gutierrez,** hijos de la dicha Francisca Gutierrez, por herenzia de los dichos sus padres, abuelos y bisabuelos, y que tenían conferido el venderlo por todos y hazerlo dezir de misas por los referidos; aora los dichos **Bartolome y Fernando Soberbio, hermanos,** se dize lo an vendido solos, todo él, a el dicho Juan Gomez, vezino desta villa, haziéndose por sí dueños absolutos del dicho solar, no siendo, como no son, más de una parte entre las deemás referidas.*

*Y porque para salir a la defensa de ello se nezesita acudir ante las justizias y juezes de su magestad de la zitudad de Granada, y no pueden todos yr personalmente a hazerlo; por lo qual todos los dichos otorgantes, juntos, de una conformidad, y cada uno por sí ynsolidun, otorgan que dan todo su poder... a Andres de Quesada el mayor, vezino desta villa, asimismo parte en dicho solar, y a Diego Garzia Caja y Juan Anbrosio de Medina, procuradores del número de la zitudad de Granada, espezial para que, en nonbre de los otorgantes... **salgan a la defensa del dicho solar, pidiendo que el dicho Juan Gomez y demás personas que lo poseyeren o quisieren poseher, no se les permita el uso y aprovechamiento dél sin oir a los otorgantes y demás ynteressados, de quien es, y estar conpuesto con todos y fuere su boluntad el venderlo...***

Y así lo dijeron, otorgaron, y no firmaron porque dijeron no saber...”

27/09/1702 (L° 3° M F° 213)

“Juan de Esquivel y Antonia Borrego de Martos, desposados.”

“En la villa de Yllora, en [27/09/1702] años, aviendo precedido todas las condiciones que dispone el derecho, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio a **Juan de Esquivel**, hijo de Juan de Esquivel, defuncto, y de **Catalina Gutierrez**, su mujer, y a Antonia Borrego de Martos, hija de Antonio Borrego, defuncto, y de Sebastiana de Martos, su mujer, mis feligrases.¹⁶⁰

Fueron testigos Manuel del Castillo, D. Marcos de la Bandera, y Antonio Cordo, vecinos de esta villa.

Abuelos paternos del contraiente, Luis de Esquivel y Maria de Abril Rubia. Abuelos maternos, Pedro de la Cruz y **Catalina Gutierrez**. Naturales de esta villa.

Abuelos paternos de la contraiente, Christobal Borrego y Maria Sanchez. Abuelos maternos, Francisco de Martos, natural de Alcaudete, obispado de Jaén, y Maria Lopez, naturales de esta villa.

L.^{do} D. Luis Fernando / de Torres y Villegas.”

D. Luis Fernando,
 de Torres y Villegas
 En la Villa de Yllora en veinte y siete día del Mes de
 Septiembre de mil setecientos y dos años. Aviendo pre-
 cedido todas las Condiciones, que dispone el Derecho. Fize por
 palabras de presente, que hacen verdadero y legítimo
 Matrimonio a Juan de Esquivel hijo de Juan de Esquivel
 defuncto, y de Catalina Gutierrez su mujer, y a Antonia
 Borrego de Martos, hija de Antonio Borrego de defuncto
 y de Sebastiana de Martos su mujer, mis Feligrases

¹⁶⁰ El contrayente Juan de Esquivel era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

21/12/1704 P. (8755)

“Melchor Fernandez Crespo, escriptura de donación de una casa a su fabor, fecha por los de su padre y otros.”

*“En la villa de Yllora, en [21/12/1704] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Blas Fernandez Crespo, Bartolome de Porras, Luis Garçes**, vecinos de esta villa, y **Juan de la Torre Cobo, y Francisco de la Torre**, vezinos de el lugar de La Fuente la Piedra, juridisçión de la çiudad de Antequera y estantes a el presente en esta dicha villa... Y dixeron que **por fin y muerte de Juan Martin Porras y de Maria Ramos... quedó... una casa pequeña en la calle que llaman de los Jitanos**, es la mitad de dicha casa de teja y la otra mitad de retama, que linda con casa de Juan Casado de Castilla y casa de Pedro Martin Quadrado... la qual dicha casa... les toca y perteneze **a los otorgantes, a cada uno por una cabeza.***

*Y por ser la dicha casa pequeña y **no poderse hazer tantas partes**, no se a partido ni dibidido, ni abido quien la conpre; por cuia causa **no se an pagado los entierros de los dichos padres y abuelos de los otorgantes**; y se está hundiendo, y a de benir aruinarse por ser de muchos. Por lo qual tienen tratado los otorgantes, el **azerle donación de dicha casa a Melchor Fernandez**, vezino de esta villa, **yjo de el dicho Blas Fernandez y primo ermano de los deemás otorgantes**, con la obligación de que pague los dichos entierros de los dichos **Juan Martin Porras y Maria Ramos**, su muger, padre y abuelos de los otorgantes; y que dé y buelba a el dicho **Bartolome de Porras [150] reales por ser éste solo parte de el dicho Juan Martin Porras**, y ser los deemás yjos y nietos de la dicha **Maria Ramos**; y aber sido la dicha casa adquirida entre los dichos Juan Martin Porras y Maria Ramos, su muger, y **tocarle la mitad a el dicho Bartolome de Porras como yjo único de el dicho Juan Martin Porras.***

*Y por esta raçón se ajusta y conbenido se le den a el dicho **Bartolome de Porras** los dichos [150] reales, y en atención aber pagado el dicho Melchor Fernandez dichos entierros...¹⁶¹*

Y así lo digeron y otorgaron, y no firmaron porque digeron no saber escribir...”

¹⁶¹ Bartolome de Porras era quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

Año 1702. (L° 5° FM F° 311)

“Cuentas tomadas a Juan de Alvarado, mayordomo de la Fábrica Mayor de la Yglesia desta villa, de un año de su mayordomía que cumplió el día de señor San Pedro deste año de 1703.”

...

“Maravedís que pagan los erederos de Francisco Camvill - Más se le aze cargo de siete reales que pagan en cada un año los erederos de Francisco Cambill, ynpuesto sobre un olivar de la Dehesa Vaja. Valen - 0 U 238 maravedís.

...”

21/06/1705 (L° 4° M F° 8)

“Joan Perez y Chatalina Gutierrez, desposados. Y vellados en 16 de febrero de 1706 años.

*“En la villa de Yllora, en [21/06/1705] años, aviendo prezedido todas las condiziones que de derecho se rrequieren y no aviendo resultado canónico impedimento, desposé por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, según el orden de nuestra santa fee cathólica, digo de nuestra santa madre Yglesia y lo estatuido por el santo Conzilio de Trento, a Joan Perez, hixo de Joachin Perez y de Ana Lopez, su muxer, naturales de el lugar de Alfacar, deste Arzobispado; con **Chatalina Gutierrez, hixa de Luis Gutierrez de la Cruz y de Maria Lopez**, su muxer, naturales desta dicha villa.¹⁶²*

Abuelos paternos de el contrayente, Juan Perez y Luzia de Escobar. Maternos, Juan de Escobar y Chatarina de Flores, su muxer. Asimismo naturales de dicho lugar de Alfacar; la abuela Chatarina de Flores es natural de Quentar, xunto a Xenil.

*Abuelos paternos de la contrayente, **Pedro de la Cruz y Chatalina Gutierrez**, su muxer. Abuelos maternos, Juan Gallego y Luzia Martin, su muxer. Todos naturales desta dicha villa.*

Fueron padrinos Juan Delvas y Mariana Ramos, su muxer. Testigos, Xstoval Lopez y Francisco Perez, vezinos desta dicha villa.

M.º D. Joachin de Miranda”

¹⁶² La contrayente Chatalina Gutierrez era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendete de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

14/04/1706 (L° 5° D F° 142)

“Luis Gutierrez de la Cruz, marido de Maria Lopez, se enterró en esta Yglesia de Yllora, en 24 de Abril de 1706. Sepultura octavo trançe, 11 reales. Entierro en llano. Pusimos la cera.

;º D. Fran.º Ruiz / de Rozas

Novenario

...”

Luis Gutierrez de la Cruz Marido de Maria Lopez
 por su señoría el Sr. Fr. de Yllora
 en la de Abril de 1706 Sepa octavo trançe
 en el sep. en tierra en llano pusimos la
 cera

Nov. M.º Juan Ruiz
 de Rozas

1.º	1.º	1.º
2.º	1.º	1.º
3.º	1.º	1.º
4.º	1.º	1.º
5.º	1.º	1.º
6.º	1.º	1.º
7.º	1.º	1.º
8.º	1.º	1.º
9.º	1.º	1.º
10.º	1.º	1.º

2-11/10/10
 7-11/10/10

80436

05/09/1706 (L° 4° M F° 26)

“Bartolome Morales y Anna de Arrabal. Desposados y velados.”

*“En la villa de Yllora, en [05/09/1706] años, aviendo prezedido todas las solemnidades que de derecho se rrequieren y no aviendo rresultado canónico inpedimento, el padre Fr. Joan Gallardo, religioso de señor S. Augustin, calzados, de la zitudad de Granada, de mi lizenzia desposó por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, según el orden de nuestra santa madre Yglesia y lo estatuido por el santo Conzilio de Trento, a Bartolome Morales, hixo de Joseph Morales y de Maria Ximenez, con **Ana de Arrabal, hixa de Joan de Arrabal y de Chatalina Gutierrez**, feligreses desta parrochia.”*¹⁶³

Fueron testigos D. Diego Ruiz, y Francisco Xavier Capilla, y Joseph Ruiz Ballesteros.

Abuelos paternos del contrayente, no dan razón. Maternos, Joan Ximenez Piedrahita y Luisa del Olmo.

*Pateros de la contrayente, Joan de Arrabal y Ana Fernandez. **Maternos, Francisco Garzia [Cambil] y Ana Maria Gutierrez [Mellado]**, naturales desta villa.*

Y en dicho día se velaron en el cortixo de Alomartes.

L.^{do} D. Luis Fernando / de Torres y Villegas Fr. Joan Gallardo”

20/09/1706 P. (630, 9904)

“D. Bizente Suarez de Billegas, arrendamiento qontra Melchor Rodriguez.”

*“En la villa de Yllora, en [20/09/1706] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció D. Bizente Suarez de Billegas, vezino de la zitudad de Granada y residente a el presente en esta dicha villa.... y dixo le arrienda... a Melchor Rodriguez, vezino de esta dicha villa, **una suerte de tierra de labor, en diferentes hazas, que tienen su monte de enzinas y casa, todo ello en el cortixo de Alomartes... que dicha suerte de dichas tierras lindan sus hazas con tierras de D. Baltasar Belazquez, alguacil maior de la Ynquisición de este Reino, y tierras de el Cortixo de el Hachuelo.***

¹⁶³ La contrayente Ana de Arrabal era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

La qual dicha suerte de tierra con su monte y casa le a rrienda a el dicho Melchor Rodriguez por tiempo de seis años.... y por precio y quantía en cada uno de dichos seis años de [350] reales de bellón, los ziento de ellos por razón de el dicho monte, y los [250] reales restantes por la cosecha de granos y casa... Y asimismo a de dar y pagar a el dicho D. Bicente, por razón de adealas en cada uno de dichos seis años, un pabo grande y media fanega de bellotas... por la Pasqua de Nabidad... Y dichas pagas de el principal como de adealas a de ser en la ciudad de Granada en casa y poder de el dicho D. Bicente Suarez de Billegas...

*D. Vicente Suares de / Villegas melchor / Rodrigez
Antemy / Gaspar Fez Crespo”*

164

10/07/1708 P. (358, 1113)

“Juan de Esquibell, su testamento.”

...

-Mando se digan por mi alma y intenzión siete misas rezadas...

-Yten declaro debo a Joseph Mazuela, vezino desta dicha villa, [21] reales y medio...

...

-Yten declaro debo a Maria de Aranda, viuda de Miguel de Aparizio, vezina desta dicha villa, [48] reales...

...

-Yten declaro debo a Sebastiana de Martos, mi suegra, vezina desta dicha villa, [164] reales, que por hazerme merzed y buena obra me a prestado...

-Yten declaro debo a D.ⁿ Pedro Ruiz de Vilches, vicario y venefiziado desta dicha villa, dos fanegas de trigo en grano y diez reales de oruxo, que me a dado. Mando se paguen.

-Yten declaro debo a D.ⁿ Sancho Manuel de Villanueva y Estrada, vezino de la ziedad de Sebilla, de una guerta que tengo arrendada del suso dicho, además de la renta deste presente año, [77] reales de resto de la renta del año pasado de [707]...

-Yten declaro abrá seis años, poco más o menos, que io casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con Antonia Borrego de Martos, mi muger... de

164

El Cortijo del Hachuelo se perfila entre los límites de tierras de otros propietarios.

los vienes que yo traxe a el matrimonio se hizo escriptura de capital... ante Gaspar Fernandez Crespo... Y de los vienes que la dicha mi muger traxo a el dicho matrimonio no se hizo escriptura de dote, y traxo... en ropa y otras cosas, [521] reales, de que en caso nezesario le otorgo... carta de dote... y quiero... que esta cláusula sea bastante para que a la suso dicha se le paguen de mis bienes...

-...nonbro y señalo por mis albazeas... a Joseph Texero y Gaspar de Molina, vezinos desta dicha villa...

-... dexo por mi lexítima y unibersal eredera... a Catalina Gutierrez, viuda de Juan de Esquibel, mi madre...

Yllora, en [10/07/1708] años... Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...”

15/07/1708 (L° 5° D F° 180 b)

“Juan de Esquibel, marido de Antonia de Martos, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora, en quince de Julio de [1708] años. Entierro en llano.

Sepultura 14 reales. Pusimos la çera. Tocan a la Fábrica 15 reales. Velas 2

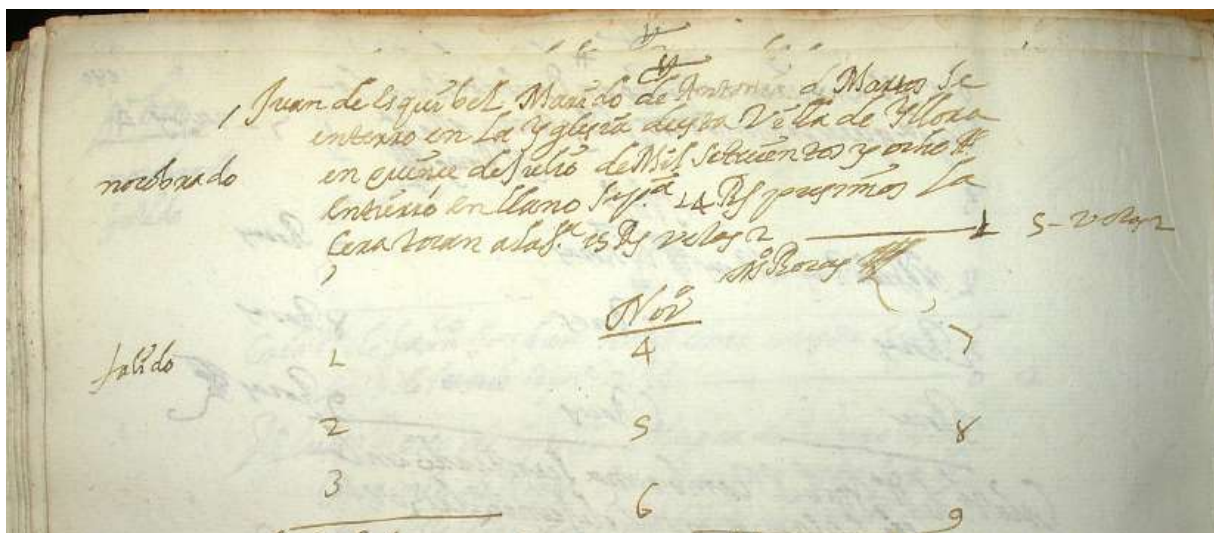
M° Rozas

[Margen: “no cobrado”

Novenario

...”

[Margen novenario: “falido”



15/05/1708 P. (341, 1082)

“Aprezio de los peltrechos del molino de la Torre.”

*“Estando en el molino de la Torre, término desta villa de Yllora, en [15/05/1708] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Sebastian Muñoz, vezino del lugar de Guetor Taxar y maestro de molino, y Juan Zorita, vezino de la villa de Montefrío y maestro de molino...** Y dixeron, con juramento que hizieron a Dios y a una cruz, en forma de derecho, que tasarán y apreciarán bien y fielmente los peltrechos de dicho molino, según su saber y entender...*

...

*Y los dichos Sebastian Muñoz y Juan Zorita, apreciadores de dicho molino, dixeron, baxo del juramento que fecho tienen, que an echo bien y fielmente la dicha tasación de dichos peltrechos, según su legal saber y entender, sin aber echo agrabio a ninguna de las partes, en que se afirmaron. Y que son de edad, el dicho Sebastian Muñoz de [34] años, y el dicho Juan Zorita de [36]. Y no firmaron porque dixeron no saber, y a su ruego lo firmó un testigo. Siendo testigos D.ⁿ Bernabe Fernandez, Xptobal Berdexo, **Rodrigo Calderon y Pedro Moreno, vezinos de dicha villa y residentes en este molino.***

T.º D. Bernabe Fz / Crespo Antemy / Antt.º Gar^a Briz”

165

04/11/1708 P. (230, 2343)

“Juan de Fuentes, en Alomartes, y Gaspar de Fuentes, su yjo, benta contra Melchora Gutierrez, biuda de Juan Mellado.” ¹⁶⁶

¹⁶⁵ Ver mi trabajo: **“ALOMARTES : -Los Molinos. -El Oratorio de San Rogelio y Nuestra Señora del Buen Suceso.”**, año 2013.

¹⁶⁶ Melchora Gutierrez (cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos), nacida en 1628, tendría una edad de 80 años.

*“Sepan los que bieren la presente escriutra de benta... cómo yo **Melchora Gutierrez, viuda de Juan Mellado, vezina que soi de esta villa de Yllora y residente en el cortijo de Alomartes, de este término, por la presente otorgo que bendo.... a Juan de Fuentes, en Alomartes, y Gaspar de Fuentes, su yjo, vezinos de esta dicha villa.... un solar que yo tengo en el dicho cortixo de Alomartes, de doze baras y media de largo, y con el corral que tiene, que linda con casa de retama de los herederos de Luis Mellado, y con el ejido que cae a el arroyo, y con calle que da paso a la casa de Pedro la Peña.***

El qual dicho solar... le bendo a los suso dichos, a cada uno la mitad de él, con su mitad de corral... y por prezio y quantía de [100] reales... cada uno de los dichos compradores [50] reales...

*Yllora, en [04/11/1708] años, siendo testigos **Anton Mellado, Bartolome Martin Ballejo y Alonso Garcia Briz...** Y la otorgante... no firmó porque dixo no saver escribir...”*

09/04/1709 P. (294, 2534)

“Mateo Ximenez, venta qontra Felipe de la Cruz.”

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta... cómo yo **Felipe de la Cruz, vezino que soi de esta villa de Yllora y residente en el cortixo de Alomartes, de este término... vendo y doi en venta.... a Mateo Ximenez, vezino asimesmo de esta dicha villa y residente en dicho cortixo.... un solar que yo tengo en dicho cortixo de Alomartes, de treze varas de largo y quatro de ancho, con siete varas de quadro de corral. Que dicho solar y corral linda con solar y corral de Andres de Quesada el mayor... y con tinado de la suerte que lavra Juan Mellado... y con la calle.... y por prezio y quantía de [88] reales de vellón...***

*Yllora, en [09/04/1709] años, siendo testigos **Alonso de Castellar, Gaspar Amigo y Juan del Pino y España, vezinos de esta villa...***

11/08/1710 (L° 4° M F° 99)

“Juan Gutierrez Hontiveros y Maria Ximenez. Desposados y velados...”

*“En la villa de Yllora, en [11/08/1710] años, aviendo precedido todas las condiciones que dispone el derecho, y no aviendo resultado canónico ynpedimento, desposó por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, con mi liçençia y consentimiento, el padre Fr. Gaspar Palomino, presbítero, religioso calzado de Nuestra Señora de la Merced, redención de captivos, a **Juan Gutierrez Hontiveros, hijo de Luis Gutierrez y de Ana de Ojeda Hontiberos, su mujer**, natural y veçino de esta villa, con Maria Ximenez, hija de Manuel Fernandez Silvestre y de Josepha Ximenez, su muger, natural de la villa de Moclín y veçina de esta villa. ¹⁶⁷*

Aviéndose dichos contraientes, antecedentemente, amonestado en la Yglesia Parrochial de la villa de Moclín, en tres días de fiesta como lo manda el santo Concilio de Trento, y de dicha amonestaciones no resultó canónico impedimento, como consta de zertificación que de dichas amonestaciones dio el licenciado D. Juan Lopez de Vinuesa, cura de dicha villa de Moclín.

Fueron testigos el padre Fr. Pedro de Castillo, presbítero y religioso calzado de señor San Augustin, D. Pedro de Nava y Crespo, y D. Diego Ruiz Yngenio de Rozas, veçinos de esta villa.

*Abuelos paternos del contraiente, **Phelipe de la Cruz y Françisca Gutierrez**. Maternos, Christoval Ortiz de Frutos y maria de Ojeda, naturales y vecinos de esta villa.*

Abuelos paternos de la contraiente, Gabriel Ruiz de Flores y Catalina Lopez, naturales de la villa de Moclín. Maternos, Francisco Fernandez y Maria Molina, naturales de la ciudad de Alcalá la Real.

L^{do}. D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas Fr. Gaspar Palomino”

¹⁶⁷

El contrayente Juan Gutierrez Hontiveros era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

20/09/1711 (L° 4° M F° 121)

“Juan Mellado y Juana Torralva, desposados y velados.”

“En el cortixo del Tocón, anexo de esta villa, en [20/09/1711] años, aviendo prezedido todas las solemnidades que de derecho se requieren y no aviendo resultado canónico impedimento, el padre Fr. Pedro de Castilla, religioso de señor San Augustin, calzados de la ziuudad de Granada, de mi lizenzia desposó por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, según el orden de nuestra santa madre Yglesia y lo estatuido por el santo Concilio de Trento, a Juan Mellado, hixo de Juan Mellado y de Maria Capilla, su muxer, con Juana Torralva, hixa de Christoval Chamorro y de Ynes Fernandez, feligreses de esta parroquia. ¹⁶⁸

Fueron testigos Joseph Ruiz de Ballesteros, Franzisco Torralva y Christoval Gonzales, vezinos de dicho cortixo.

Abuelos paternos del contrayente, Juan Mellado y Melchora Gutierrez de los Reyes. Maternos, Franzisco Moreno y Ana Capilla.

Abuelos paternos de la contrayente, Juan Perez Chamorro y Joana Garzia. Maternos, Phelipe Cano y Chatalina Fernandez de Cordova, su muxer.

Todos naturales desta villa.

Y en dicho día los velló el padre Fr. Pedro de Castilla, de señor San Augustin.

M° D. Joachin de Miranda

Fr. P° de / castilla”

¹⁶⁸ El contrayente Juan Mellado era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

26/02/1713 (L° 4° M F° 155 b)

“Francisco Gutierrez y Ana Gallego. Desposados y velados.”

*“[26/02/1713] años, aviendo prezedido todas las condiziones que de derecho se rrequieren y no aviendo resultado canónico inpedimento, desposé por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio según el orden de nuestra santa madre Yglesia y lo estatuido por el santo Conzilio de Trento, a **Francisco Gutierrez Hontiberos, hixo de Luis Gutierrez y de Ana de Oxeda**, con Ana Gallego, hixa de Bernave Gallego y de Quiteria Ruiz, feligreses desta parroquia.¹⁶⁹*

Fueron testigos D. Joan Antonio de Castilla, Gregorio de Ureña y Andres de Quesada, vezinos desta villa.

Abuelos paternos de el contrayente, Felipe de la Cruz y Francisca Gutierrez. Maternos, Xstoval de Frutos y Maria de Oxeda.

Abuelos paternos de la contrayente, Matheo Gallego y Ysavel Ruiz. Maternos, Miguel Sanchez, natural de Cullar, y Ana de Canpos.

Todos naturales de esta dicha villa de Yllora.

Y en dicho día los veló [el] licenciado D. Basilio Fernandez Crespo, presvítero.

M.º D. Joachin de Miranda”

¹⁶⁹ El contrayente Francisco Gutierrez Hontiberos era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

Lo Anzillo de Fronte a Juan Gutierrez Hon-
 tiberos hijo de Luis Gutierrez y de Ana de
 Osceda = An Ana Gallego hija de Ber. Gallego
 y de Zenberia suz feligreses desta parro-
 quia fueran testigos D. Joan Ant.º de Jor-
 da Gregorio de Vorena y Andres de Quesada
 Vecinos desta villa = Abuelos paternos de
 el Contrayente Felipe de la Cruz y Juan
 Gutierrez = Maternos de la valdegruñal y
 Maria de Osceda = Abuelos paternos de

16/08/1713 P. (328, 6284)

“Juan Moreno Torralba, venta qontra Francisco Gutierrez Hontiberos.”

“Sepan los que bieren la presente escritura de benta... cómo yo **Francisco Gutierrez Hontiberos**, vezino que soi de esta villa de Yllora... **bendo** i doi en benta... a Juan Moreno Torralba, vezino de esta dicha villa.... **una casa pequeña cubierta de texa, que tengo en el cortixo de Alomartes**, término de esta dicha villa, que linda con casa de Anton Mellado i casa de Juan Gutierrez Hontiberos, mi ermano; i por el corral con tinado de don Baltasar Velazquez... por prezio i quantía de [500] reales...¹⁷⁰

Yllora, en [16/08/1713] años, siendo testigos Andres de Quesada el mayor, Gabriel de Moraga el mayor, i **Juan de Catellanos**...

I el otorgante... no firmó porque dixo no sabe escribir...”

¹⁷⁰ El lindero Anton Mellado era tío del vendedor Francisco Gutierrez Hontiberos; quinto y sexto grado de consanguinidad, respectivamente, de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

27/08/1713 (L° 4° M F° 169 b)

“Mathias Rodriguez de el Olmo y Chatalina Gutierrez Mellado, desposados y velados...”

*“En la villa de Yllora, en [27/08/1713] años, aviendo prezedido todas las solemnidades que de derecho se rrequieren y no aviendo resultado canónico inpedimento, el padre Fr. Pedro de Castilla, relixioso de señor San Augustin, calzados de la ziudad de Granada, de mi lizenzia, desposó por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, según el orden de nuestra santa madre Yglesia y lo estatuido por el santo Conzilio de Trento, a Mathias Rodriguez del Olmo, hixo de Melchor Rodriguez y de Damiana del Olmo, su muxer, **con Chatarina Gutierrez Mellado, hixa de Antonio Gutierrez Mellado y de Maria Montoro, feligreses de esta Parrochia.** ¹⁷¹*

Fueron testigos Xstoval Berdexo, Joan Moreno y Gaspar Amigo, vezinos desta villa.

Abuelos paternos de el contraiente, Melchor Rodriguez y Ysavel de Palomares; estos y el padre de dicho contraiente son naturales de la ziudad de Granada. Maternos, Thome Fernandez y Chatarina del Olmo.

***Abuelos paternos de la contraiente Joan Mellado de Priego y Melchora de los Reies.** Maternos, Pedro Montoro y Maria de la O; estos naturales de la villa de Montefrío. Y todos los demás desta villa de Yllora.*

M° D. Joachin de Miranda

Fr. Pedro de castilla”

¹⁷¹ La contrayente Chatarina Gutierrez Mellado era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

130
 Vecinos de esta Villa = Abuelos paternos
 del Contrabante Melchor Rodríguez
 y Daniel de Palomares estos y el padre de
 el Contrabante son naturales de la Ciudad
 de Granada = maternos Thomas Fernandez
 y Chas. del Olmo = Abuelos paternos de
 la Contrabante Joan Mellado de Prisco y
 Melchora de los Riebes = maternos Pedro
 Montoro y Maria de la C. estos natura-
 les de la Villa de Monte de los Riebes
 los señores de esta Villa de Ilora

M. de Pacheco de las Raudas de los Riebes
 de la Villa

Año 1713. (Lº 5º FM Fº 398)

“Cuentas del caudal de la Fábrica Maior de la Yglesia desta villa de Yllora, tomadas a Joseph Serrano, de un año que enpezó a correr desde el día de señor San Pedro Apóstol de 1713 y cumplió otro tal día del de 1714.”

...

Maravedís de zenso que paga los erederos de Francisco Cambil. Es al año 7 reales.

Mas se le haze cargo de siete reales, que balen [238] maravedís, que paga en cada un año a la dicha Fábrica los erederos de Francisco Cambil, de réditos de un zenso perpetuo ympuesto en un olivar que tiene en la Deexesa Baxa de esta villa, y de los corridos de un año asta San Pedro de [714] - 000 U 238

Maravedís no cobrados de dichos erederos de Francisco Cambil, de atrasos de dicho zenso.

Mas se le haze cargo de [35] reales, que balen [1.190] maravedís, que se le abonaron por no cobrados en la data de dichas quantas antezedentes, al número 54, de los dichos erederos de Francisco Cambil, de zínco años corridos de dicho zenso, asta San Pedro del pasado de [713] - 00 1 U 190

...”

172

¹⁷² Después de que este censo corriese a cargo (o fuese asumido) por Juan Mellado, marido de Melchora de los Reyes, cuarto grado descendiente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos, desconocemos cual de los descendientes de los Çelbon-Cambil cultivaba el olivar y pagaba el censo a la Iglesia. Lo cierto es que en el año 1713 el censo acumulaba una deuda de 35 reales correspondientes a cinco años.

19/09/1714 (468, 6743)

“Andres de Galbes, venta

“Sepan los que vieren la presente escriptura... cómo yo Anton Mellado, vezino que soy de esta villa de Yllora, digo que en el cortijo de Alomartes, término de esta villa, yo tengo una tercera parte de un solar, y otra tercera parte tiene Matheo, Melchora y Maria Mellado, mis sobrinos, yjos de Luis Mellado, defunto, mi hermano; y otra tercera parte tiene en dicho solar Xptobal, Joseph y Catalina Mellado, ansimismo mis sobrinos, yjos de Juan Mellado, defunto, mi hermano.

Y respecto de que de dicho solar, yo y dichos mis sobrinos, no tenemos utilidad ninguna, y se me a pedido por parte de los suso dichos benda dicho solar para ayuda a bertirse; y atendiendo a las dichas raçones, hecho muchas deligençias para su benta y allado quien lo tome.

Por lo qual... otorgo que bendo... por mi y en nombre de los dichos mis sobrinos... a Andres de Galbez, vezino de esta villa... el dicho solar, que está en el cortijo de Alomartes... enfrente de la Yglesia de dicho cortijo, çerca de la casa de Juan Lopez, y de la casa de Juan de Arrabal, y de la de Pedro la Peña... por preçio y quantía de çien reales...¹⁷³

Y el otorgante... no firmó porque dixo no sabe escribir...”

25/09/1714 (L° 4° M F° 280 b)

“Phelipe de la Cruz y Ana de la Fuente, desposados y velados en el mes y año de esta partida.”

“En la villa de Yllora, en [25/09/1718] años, aviendo preçedido todas las condiciones que dispone el derecho y no aviendo resultado canónico ympedimento, desposé por palabras de presente, que hazen verdadero y legítimo matrimonio, a Phelipe de la Cruz, hijo de Phelipe de la Cruz y de su muger

¹⁷³ Un precio realmente bajo, cuando además, estando situado el solar “enfrente de la Iglesia de dicho cortijo”, podría considerarse un lugar más cotizado. Pero siendo huérfanos los sobrinos de Anton Mellado, y necesitando “para ayuda a bestirse” el dinero que les correspondiese de la venta, se entiende que no se trataba de una operación especulativa.

Maria Ximenez, con Ana de la Fuente, hija de Alonso de Espinar y de Maria de la Rosa, su muger, mis feligreses. ¹⁷⁴

Fueron testigos D. Pedro de Nava y Crespo, Christobal de Quesada y Juan Verdexo, vecinos de esta dicha villa.

Abuelos paternos del contraiente, **Phelipe de la Cruz y Francisca Gutierrez.** Maternos Luis Verdejo y Maria Ximenez.

Abuelos paternos de la contraiente, Anton de Espinar y Ana de la Fuente, naturales de la villa de Moclín. Abuelos maternos, Pedro Roman y Francisca Martin.

Todos naturales de esta dicha villa excepto los abuelos paternos y padre de la contraiente que son naturales de dicha villa de Moclín.

L^{do} D. Luis Fernando / de Torres y Villegas”

Phelipe de la Cruz y Ana de la Fuente
 D^o y Velado en el
 del pan de esta
 Partida
 No ha peron lera

En la villa de Jlosa en veinte y cinco día del mes de
 Septiembre de mil seiscientos y diez y ocho años. Su
 do precedido todas las condiciones, que dirigone el Dese
 cho, y no acionado resultado Canonico impedimento
 Despues por palabras de presente, que hacen Verda
 dero y Legitimo Matrimonio a Phelipe de la Cruz
 hijo de Phelipe de la Cruz y de su muger Maria
 Ximenez con Ana de la Fuente hija de Alonso de
 Espinar y de Maria de la Rosa su muger mi Feligie
 ses. Fueron testigos D. Pedro de Nava y Crespo
 Christobal de Quesada, y Juan Verdexo vecinos
 de esta dha. Villa. = Abuelos Paternos del Con
 traiente Phelipe de la Cruz, y Francisca Guti
 errez = Maternos Luis Verdejo, y Maria Xi
 menez = Abuelos Paternos de la Contraiente
 Anton de Espinar y Ana de la Fuente naturales
 de la Villa de Moclín = Abuelos Maternos Pedro
 Roman y Francisca Martin todos naturales de esta
 dicha Villa excepto los Abuelos Paternos y
 Padre de la contraiente que son naturales de la Villa
 de Moclín.
 Yo D. Luis Fernando,
 de Torres y Villegas

174

El contrayente Phelipe de la Cruz era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

Año 1715. (L° 5° FM F° 412)

*“**Quentas del caudal de la Fábrica Mayor de la Yglesia de esta villa, tomadas a Joseph Serrano, mayordomo que a sido de la dicha Fábrica, de un año de su mayordomía que empezó a correr y contarse desde el día de señor San Pedro Apóstol del pasado de 1714, y cunplió otro tal día del de 1715.**”*

...

*“**Zenso perpetuo que paga a la Yglesia los erederos de Francisco Canbil, en el olivar en la Dehesa Baxa, por baxo de la Torre. Es al año 7 reales.**”*

*Más se le haze cargo al dicho mayordomo de [1.666] maravedís; los [1.428] que dio por descargo en la data de maravedís en las quantas antezedentes a éstas, **por derverse a la Yglesia de esta villa y Fábrica de ella por los erederos de Francisco Canbil, de los corridos de un zenso perpetuo de siete reales de rréditos al año, asta fin del pasaado de [713]; y los [238] de otro año de corridos asta fin del pasado de [714]. Que ambas partidas hazen dicha cantidad - 00 1 U 666***

...”

17/12/1716 P. (169, 5006)

*“**Juan Ybañes y consortes, poder a procuradores.**”*

*“**En la villa de Yllora, en [17/12/1716] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron:***

Juan Ybañez;

Diego Gonzalez;

*Francisco Garzia **Mellado**;*

*Pedro **Gutierrez de Castilla**;*

Salbador Ramos Hontiberos;

Joseph Mercado;

***Rodrigo Calderon**;*

Juan Guerrero;

Juan Ximenez Bohorquez;

Andres de Quesada el menor;

Juan de Parrizas;

Pedro Guerrero el mozo;
Xptobal Calbo;
Xptobal Lopez;
Manuel Gutierrez;
Pedro Gutierrez de Arrabal;
Juan de Aparizio;
Andres Lopez Frexinal;
Francisco Salvador Jibaxa;
Phelipe la Cruz;
Diego Martin de Castilla;
Diego Martin Ximenez;
Gaspar de Olmedo;
Juan de Fuentes;
Joseph de Castellar;
Juan Fernandez Mermejo;
Francisco Guerrero;
Mateo Ximenez;
Joseph Martin de Castilla;
Phelipe Martin;
Francisco de Frutos el menor;
Xptobal de la Peña;
Pedro Casada;
Joseph Mellado;
Antonio Lopez Castellar;
Mateo Mellado;
Tome Fernandez;
Joseph Martin Pulido;
Joseph de Losa;
Juan Moreno Torralba;
Andres de Galbes;
Salvador de Galbez;
y Grigorio Ximenez;

todos vezinos desta dicha villa y estantes y moradores en el cortijo de Alomartes, término desta dicha villa...

Y dijeron que por el administrador del mayorazgo y hazienda que en esta villa y su término tiene D.ⁿ Baltasar Belazquez de Carbajal, se pretende el quitarles y derribarles a los otorgantes y a otros vezinos desta villa y moradores en dicho cortijo de Alomartes diferentes casas de teja y de retama que tienen suias propias en dicho cortijo de Alomartes en lo público y conzejil.

Y para la defensa de semejante agrabio otorgan que dan todo su poder... a Juan Ambrosio de Medina y Fernando de Palma, procuradores del número de la

ziudad de Granada, y a Salvador Terzero de Rozas y Domingo Sanchez de Godoi, procuradores de la Real Chanzillería de dicha ziudad... para que, en nonbre de los otorgantes y demás vezinos desta villa moradores en dicho cortijo, **les defiendan en el dicho pleito y pretensión del quite y derribo de dichas sus casas...**

Así lo dijeron, otorgaron, y no firmaron porque dijeron no saber escribir, y a su ruego y por todos lo firmó un testigo, siendo testigos D.ⁿ Juan Ramos Quixada, Andres de Molina Santa Ana y Gaspar Fernandez, vezinos desta dicha villa.

T^o Dⁿ Ju^o Ramos / Quixada

Antemy / Antt^o Gar^a Briz”

175

Año 1716. (L^o 5^o FM F^o 448)

“*Quentas de la Fábrica Mayor de la Yglesia desta villa de Yllora, tomadas a Dⁿ Diego Ruiz de Rozas de un año de su mayordomía, que cunplió el día de señor San Pedro Apóstol deste de 1717.*”

...

“*Zenso de los erederos de Francisco Cambill, de 7 reales a el año.*”

“*Más se le aze cargo de [56] reales... los [49] reales que se le abonaron por **no cobrados** en dichas quantas antezedentes a estas, **de los erederos de Francisco Canbill, de los corridos del zenso de siete reales de réditos a el año**, y asta fin del pasado de [715]; y los siete reales de otro año corrido de dicho zenso asta fin del de [716] - O 1U904”*

...

“*Maravedís del zenso de los erederos de Francisco Cambil. Al año 7 reales.*”

“*Más se le abonan [1904] maravedís que da por no cobrados del zenso de siete reales al año que pagan los erederos de Francisco Cambil. Y es de sus corridos asta fin del pasado de [1716] - 01U904*

...”

175

Sobre este asunto ver mi trabajo: “**ALOMARTES : -Los Molinos. -El Oratorio de San Rogelio y Nuestra Señora del Buen Suceso.**” Año 2013

03/10/1718 P. (191, 8579)

“El licenciado D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero, su testamento.”

...

-Yten declaro que yo siempre e tenido yntenzión y boluntad de bincular los vienes raíces que así eredé de los dichos mis padres... y otros que eredé por muerte de D.^a Ana de Salmeron, mi tía, y otros que yo e adquirido... por dos fines: El primero y más prinçipal por la yntenzión que siempre e tenido y tengo de fundar una memoria de misas perpetua, para bien de mi alma, las de mis padres y abuelos, y deemás ánimas benditas de el Purgatorio. Y el otro, de que los vienes unidos y binculados son permanentes, y estables, y susistentes; y, mediante lo referido, se mantienen con maior lustre y dezenzia las familias.

Y permanexiendo en esta mi boluntad y yntenzión, ago y fundo el dicho bínculo... de los vienes y forma siguiente:

-Primeramente un cortixo, con su casa de texa que yo e labrado nueva, tinado y monte, que tendrá [100] fanegas de tierra... que linda con tierras de la guerta que llaman de Cambil, y con la Sierra de Parapanda, y con la pedriza de Gaitarana...

...

De los quales dichos vienes fundo el dicho bínculo y memoria perpetua de misas... con las cargas y condiçiones siguientes:

-Primeramente con condiçión que todos los poseedores que fueren de dicho vínculo... an de tener obligaçión a deçir o hacer deçir todos los años [50] misas... y por cada misa ha de pagar de limosna dos reales al sacerdote que la digese...

...

-Y con condiçión que todos los poseedores de el dicho vínculo an de tener obligaçión de casar con persona noble, o a lo menos cristianos viexos, línpios de toda mala raça de moros, judíos, negros, ni penitençiadados por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión; porque el que así no lo hiziere a de perder el goze de dicho vínculo y a de pasar a el siguiente en grado.

Y si, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, alguno de los poseedores... cometiere el crimen de la herejía, o otro de lese maiestatis debine belumane, quatro días antes que lo cometa lo escluio y e por escluído de el dicho vínculo en pena y castigo de el tal delito...”

08/05/1719 (L° 4° M F° 292)

“Pedro Gutierrez de la Cruz y Maria de Alcaraz Duran. Desposados y velados.”

*“En la villa de Yllora, en ocho días del mes de Maio de [1719] años, abiendo preçedido las condiçiones que dispone el derecho y no abiendo resultado canónico impedimento alguno, abiendo confesado y comulgado y siendo examinados en la doctrina christiana, yo el licenciado D;” Pedro Antonio Perez de Mazuecos, cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, desposé, y juntamente velé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, a **Pedro Gutierrez de la Cruz, hijo de Luis Gutierrez de la Cruz y de Victoria del Olmo**, con Maria de Alcaraz y Duran, viuda de Xptobal Calbo; ambos naturales y vecinos de esta dicha villa.*¹⁷⁶

Abuelos paternos del contraiente, Pedro de la Cruz y Cathalina Gutierrez. Maternos, Juan de Escobar, natural de la ciudad de Alcalá, y Maria de Castilla; naturales y vecinos de esta villa.

Abuelos paternos, Juan Martin de Alcaraz y Magdalena de Olmedo. Maternos, Juan de Gamez, natural de Loxa, y Maria Duran, natural de Montefrío; estos son de la contraiente.

Fueron testigos, D,ⁿ Pedro de Naba Crespo y Joseph Antonio de Rabaneda, vecinos de esta villa.

Y para que conste lo firmé.

L;^{do} D;ⁿ Pedro Antonio Perez / de Mazuecos”

¹⁷⁶ El contrayente Pedro Gutierrez de la Cruz, era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.



03/12/1719 (L° 4° M F° 305 b)

“Joseph Mellado y Juana de Santaella. Desposados. Se velaron en [30/10/1720.”

“En la villa de Yllora, en tres días del mes de diciembre de [1719] años, aviendo prezedido todas las condiciones que dispone el derecho y no aviendo resultado canónico impedimento alguno, desposé por palabras de presente, que hazen verdadero y legítimo matrimonio, a **Joseph Mellado, hijo de Juan Mellado y de Maria Capilla**, su muger, con Juana de S^{ta} Ella, hija de Pedro Lopez Santaella y de Maria Ximenez.¹⁷⁷

¹⁷⁷ El contrayente Joseph Mellado era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

Fueron testigos Martin de Mazuecos, Matheo Ximenez y D. Gaspar Fernandez Crespo, secretario del Cavildo de esta villa.

Abuelos paternos del contrayente, Juan Mellado y Melchora Gutierrez. Maternos, Francisco Moreno y Ana Capilla. Todos naturales y vecinos de esta villa.

Abuelos paternos de la contraiente, Xptobal de Santa Ella, natural de la villa de Montefrío, y Ana Maria Toribio, natural de Moclín. Maternos, Francisco Garzia y Juana Lopez, naturales de Montefrío.

Y lo firmé.

L^{do} D. Luis Fernando, de Torres y Villegas”

En la Villa de Santa Ella a 10 de Mayo de 1784
 Yo Juan Mellado y Melchora Gutierrez
 con Juana de Santa Ella y Ana Maria Toribio
 hijos de Xptobal de Santa Ella y Ana Maria Toribio
 contraentes de matrimonio
 por el presente se declara en todo y por lo que
 respecta a las dhas. personas que se casan
 libremente y sin dote y sin haberse
 celebrado en dadas y los dhas. Mellado y
 Gutierrez hijos de Juan Mellado y Melchora
 Gutierrez con Juana de Santa Ella y Ana Maria
 Toribio hijos de Xptobal de Santa Ella y Ana Maria
 Toribio. Juan de Mazuecos Martin de Mazuecos
 Matheo Ximenez y D. Gaspar Fernandez Crespo
 secretario del Cavildo de esta Villa. Abuelos
 paternos del contrayente Juan Mellado y
 Melchora Gutierrez. Maternos Juan
 Francisco Moreno y Ana Capilla. Todos naturales
 de esta Villa. Abuelos paternos de la contraiente
 Xptobal de Santa Ella natural de Montefrío y
 Ana Maria Toribio natural de Moclín. Maternos
 Francisco Garzia y Juana Lopez naturales de
 Montefrío y lo firmé.
 D. Luis Fernando de Torres y Villegas

09/09/1720 (L° 4° M F° 316)

“Juan de Arrabal y Francisca Fernandez Cerbera. Desposados y velados.”

“En la villa de Yllora, en [09/09/1720] años, aviendo prezedido todas las condiziones que dispone el derecho y no aviendo resultado canónico impedimento alguno, de mi lisencia, el padre Fr. Fernando de San Joseph, religioso de señor San Agustin, descalzos, de Santa Fe, desposó por palabras de presente que hazen verdadero y legítimo matrimonio, a **Juan de Arrabal, hijo de Juan de Arrabal y de Cathalina Gutierrez**, su muger, con Francisca Fernandez Cerbera, hija de Thome Fernandez y de Cathalina Cerbera, su muger.¹⁷⁸

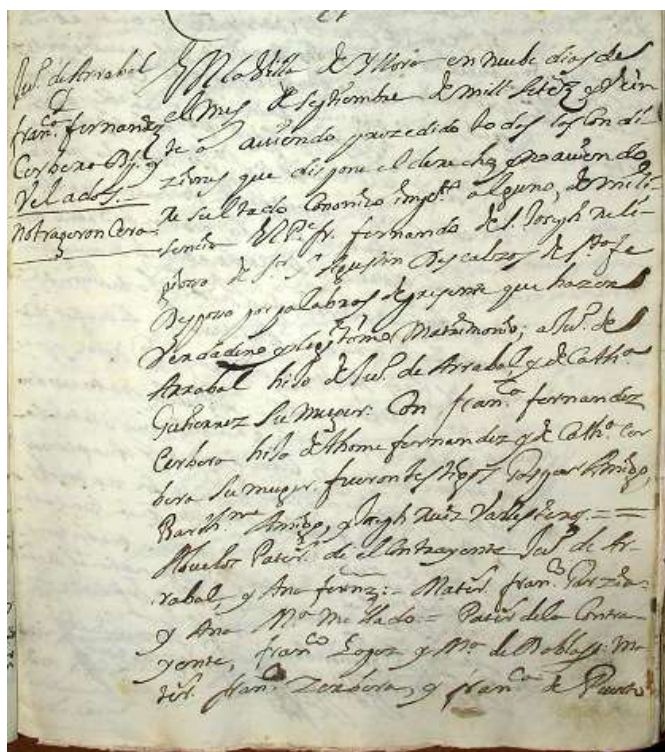
Fueron testigos Gaspar Amigo, Bartholome Amigo y Joseph Ruiz Vallesteros.

Abuelos paternos de el contrayente Juan de Arrabal y Ana Fernandez. **Maternos, Francisco Garzia [Cambil] y Ana Maria Mellado.**

Paternos de la contrayente, Francisco Lopez y Maria de Doblas. Maternos, Francisco Zerbera y Francisca de Puertollano; estos y la madre de la contraiente naturales de Montefrío, y los demás naturales de esta villa.

Y lo firmé.

L.^{do} D. Luis Fernando / de Torres y Villegas Fr. Fernando de / Sn Joseph”



178

El contrayente Juan de Arrabal, era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

19/02/1721 (L° 4° M F° 326 b)

“Xptobal Mellado y Damiana de el Olmo. Desposados y velados.”

*“En la villa de Yllora, en [19/02/1721] años, aviendo prezedido todas las condiziones que dispone el derecho y no aviendo resultado canónico impedimento alguno, de mi licencia, el padre Fr. Fernando de San Joseph, de los descalzos de señor San Joseph, de la zitudad de Santa Fee, desposó por palabras de presente que hazen verdadero y legítimo matrimonio, y juntamente veló, a **Xptobal Mellado, hijo de Juan Mellado y de Maria Capilla**, su muger, con **Damiana del Olmo**, hija de Juan Rodriguez y de Maria Guerrero, su muger.”*¹⁷⁹

Testigos Joseph Ruiz Ballesteros, Melchor Rodriguez y Tome Rodriguez, vezinos desta villa.

***Abuelos paternos del contraiente, Juan Mellado y Melchora de los Reyes.** Maternos, Francisco Moreno y Ana Capilla.*

Paternos de la contraiente, Melchor Rodrigues de Santiago y Damiana del Olmo. Maternos, Pedro Martin Guerrero y Juana Gallego.

Todos naturales desta villa excepto Melchor Rodrigues, que es natural de la ciudad de Granada.

Y lo firmé.

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas Fr. Fernando de / Sⁿ Joseph”

¹⁷⁹ El contrayente Xptobal Mellado era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

Año 1723. (Lº 6º FM Fº 90 b / 91)

“Zenso de Francisco Canvill.”

*“Mas se le aze cargo de noenta y un reales, los [84] que dio por discargo en dichas quantas antezedentes por **no cobrados, del zenso de Francisco Cambill**, de corridos asta fin de año pasado de settezientos y beinte y uno; y los siete reales de otro año cunplido fin del pasado de settezientos y beinte y dos.*

Y por quanto este zenso lo pagaban dichos erederos sobre el olivar de la Dehesa Baja, que a quedado reduzido a tierra calma, y por parte de su magestad se a levantado con dicha Hesa, desposeiendo a esta villa y dichos erederos de dichas tierras, sobre que el Conzejo tiene pleito; por lo qual está totalmente perdido dicho zenso, ynposibilitado de recobrar, porque además de lo referido no se alla la escriptura dél.

En cuia atención, y de que solo tiene esta partida de gastar papel y bolumen más a las quantas, acordaron los señores distributores se separe destas quantas y no se aga cargo a los maiordomos en ellas ni se les rezivan en datta, por ser Entrada por Salida. Y que todo lo referido se declare aqui para si en algún tiempo se desposeiere a su magestad de dichas tierras, le quede reservado el derecho a esta Fábrica para repetirlo contra ellas, y quien más aya lugar, por todo lo que asta dicho tiempo se le deviere de corridos - -U-“

180

¹⁸⁰ La apropiación por el rey de las tierras de la Dehesa Baja de Íllora, supuso un empobrecimiento para la villa y sus habitantes, afectando a numerosos contratos agrícolas, ganaderos, etc. derivados de su aprovechamiento.

16/09/1726 (L° 4° M F° 412 b)

“Alonso Lopez Castellar con Maria Lopez de Castilla, desposados y velados.”

*“En la villa de Yllora, en [16/09/1726] años, aviendo constado al señor vicario de esta villa de las voluntades y libertades, y aviendo confesado y sido examinados de la doctrina christiana, y aviéndose amonestado en tres días de fiesta continuos, inter misarum solemni, y no aviendo resultado canónico impedimento alguno pasadas [24] horas después de la última, de mi lizencia, D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, teniente de cura de la Yglessia Parrochial de esta villa de Yllora, desposó por palabras de presente que hazen verdadero y legítimo matrimonio a **Alonso Lopez Castellar, hijo de Joseph Lopez Castellar y de Maria Josepha de Frias Freginal**, su muger, con Maria Lopez de Castilla, hija de Luis Lopez de Castilla y de Franzisca Martin Quadrado, su muger.¹⁸¹*

***Abuelos paternos de el contraiente Alonso Lopez Catellar y Maria Gutierrez.** Maternos, Juan Sanchez Freginal y Maria Lopez de Frias.*

Abuelos paternos de la contraiente Christobal Lopez de Castilla y Maria de la Rosa. Maternos, Juan Ruiz Quadrado y Maria Ramos.

Todos naturales de esta villa.

Testigos fueron Alonso Villalon, Franzisco Garzia de Fuentes y Franzisco Garzia Mellado, vezinos de esta villa.

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas L.^{do} D.ⁿ Gaspar / Frz Crespo”

¹⁸¹ El contrayente Alonso Lopez Castellar era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

23/09/1726 (L° 4° M F° 413)

“Joseph Lorenzo de Arrabal y Ana Sabina Mercado. Desposados y velados en el día, mes y año de esta partida.”

*“En la villa de Yllora, en [23/09/1726] años, desposé por palabras de presiente que hazen verdadero y legítimo matrimonio a **Joseph Lorenzo de Arrabal, hijo de Juan de Arrabal y de su mujer Cathalina Gutierrez**, con Ana Sabina Mercado, hija de Joseph Rodriguez Mercado y de Maria Rosales, su mujer, defunta, mis feligreses.* ¹⁸²

Fueron testigos Joseph Antonio de Rabaneda, Juan de Quesada Villalon y Bernabe de Castilla, vecinos de esta dicha villa.

Y para la celebración de dicho matrimonio, dichos contraiente confesaron y comulgaron, y fueron examinados en la doctrina christiana en la qual se hallaron capaces. Y asimismo dichos contraientes se amonestaron en la Yglesia Parrochial de esta dicha villa en tres días de fiesta, inter missarum solemnias, como lo manda el santo Concilio de Trento, para efecto de contraer matrimonio; y pasadas las veinte y quatro horas de la última amonestación, no resultó canónico ympedimento alguno. Y de las libertades y voluntades de dichos contraientes constó a el señor vicario de esta dicha villa por las confesiones de los dichos contraiente y otros autos.

*Abuelos paternos de el contraiente, Juan de Arrabal y Ana Fernandez. Maternos, **Francisco Garzia y Ana Maria Mellado**. Todos naturales de esta villa.*

Abuelos paternos de la contraiente, Alonso Mercado y Elvira de LLamas; estos y los padres de dicha contraiente son naturales de la villa de Montefrío, y la dicha contraiente es natural de esta villa de Yllora. Maternos, Francisco de Lorita y Maria Rosales, naturales de dicha villa de Montefrío.

L.^{do} D. Luis Fernando, de Torres y Villegas ”

¹⁸² El contrayente Joseph Lorenzo de Arrabal, era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

18/04/1729 (L° 5° M F° 26)

“Joseph Lopez Castellar y Maria Gonzalez.”

En la villa de Yllora, en [18/04/1729] años, abiendo precedido las tres amonestaciones que manda el santo Concilio de Trento, en tres días festivos continuos inter misarum solemnias, para efecto de contraher matrimonio, y no abiendo resultado canónico impedimento alguno que impida ni dirima el matrimonio que pretenden contraer; pasadas [24] horas de la última amonestación y siendo examinados en la doctrina christiana y hallados capaces en ella, abiendo confesado y comulgado, yo el licenciado D.ⁿ Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición y cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, a Joseph Lopez Catellar, hijo de Joseph Lopez Castellar y de Maria Josepha Freginal, y a Maria Gonzalez, hija de Diego Gonzalez y de Cathalina Ramos. ¹⁸³

Abuelos paternos del contraiente, Alonso Lopez Castellar y Maria Gutierrez. Maternos Juan Sanchez Freginal y Maria Lopez.

Abuelos paternos de la contraiente, Thomas Gonzalez y Maria Fernandez. Maternos, Andres Moreno y Anna Ramos.

Fueron testigos, Gaspar Amigo, Francisco Lombardo y Francisco Villalon.

Todos vecinos de esta dicha villa y naturales los contraiente y sus padres y abuelos de ella, en el cortijo de Alomartes, anejo de esta Parrochia.

Y para que conste lo firmé.

L;^{do} D;ⁿ Pedro Ant.^o Perez / de Mazuecos”.

¹⁸³

El contrayente Joseph Lopez Castellar era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

28/03/1730 (L° 5° M F° 49 b)

“Juan Mellado y Antonia Fernandez Zervera. Desposados.”

*“En la villa de Yllora, en [28/03/1730] años, habiendo prezedido las tres amonestaciones en tres días de fiesta inter missarum solemnna, conforme al Santo Conzilio de Trento, de mi lizenzia, el padre frai Franzisco Nieto, presvítero, religioso de señor San Pedro de Alcántara, desposó por palabras de presente que hazen verdadero i legítimo matrimonio, a **Juan Mellado, hijo de Antonio Mellado i de Maria Montoro**, su muger, y a Antonia Fernandez, hija de Thome Fernandez i de Catharina Zervera, su muger.”*¹⁸⁴

Fueron testigos Gaspar Amigo, Bartholome Amigo i Melchor Rodriguez, vezinos de esta villa.

I para dicho matrimonio constó al señor vicario de esta villa de las voluntades i libertades de los contraientes; confesaron i comulgaron i fueron examinados de la doctrina christiana, en que se hallaron capaces.

Abuelos paternos de el contraiente Juan Mellado i Melchora de los Reies. Maternos, Padro Montoro i Cathalina de la O, naturales de Montefrío.

Abuelos paternos de la contraiente, Francisco Lopez i Maria de Robles. Maternos Francisco Zervera i Francisca de Puertollano, naturales de esta villa exzepto la madre de la contraiente i los abuelos maternos, que son de Montefrío.

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas frai Fran.^{co} Nieto”

¹⁸⁴ El contrayente Juan Mellado era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

16/08/1730 (L° 5° M F° 54)

“Joseph Arrabal y Maria Ramos. Desposados y velados.”

*“En la villa de Yllora, en [16/08/1730] años, aviendo precedido todas las condiciones que dispone el derecho y aviéndose amonestado en esta Yglesia en tres días festivos continuos ynter missarum solemia, como lo manda el santo Concilio de Trento, y no aviendo resultado canónico ympedimento alguno, de mi lizencia, el padre Fr. Manuel de la Concepción, augustino descalzo, desposó por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, a **Joseph Arrabal, viudo de Ana Mercado, hijo de Juan de Arrabal y de Cathalina Gutierrez**, y Ana Maria Ramos, hija de Francisco Ramos de la Torre y de Maria Vinuesa, su muger.*

Fueron testigos Gregorio de Ureña, Alonso Capilla y Salvador de Morales, vecinos desta dicha villa.

Y dichos contraientes, para la celebración de dicho matrimonio, confesaron y comulgaron, y fueron examinados de doctrina xptiana en que se allaron capaces. Y pasados veinte y quatro horas después de leída la última amonestación, y aviendo constado a el señor vicario desta villa, por sus confesiones, de sus libertades, contrajeron dicho matrimonio.

Abuelos paternos del contrayente, Juan de Arrabal y Ana Fernandez. Maternos, Francisco Garcia y Ana Maria Mellado.

Abuelos paternos de la contraiente, la Yglesia. Maternos, Bartholome Baeza y Maria Vinuesa, naturales desta dicha villa.

Y en dicho día, ex coniensu Parroqui, el dicho padre Fr. Manuel de la Concepción les dio las vendiciones nunciales.

Y lo firmé para que conste.

L.^{do} D. Luis Fernando / de Torres y Villegas Fr. Man.^l de la Concepⁿ”

18/08/1732 P. (251, 8869)

“Catalina Gutierrez, su testamento.”

“...viuda que soi de Juan de Arrabal, vezina desta villa y rresidente en el cortixo de Alomartes... el cuerpo... sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa, en la sepoltura que pareziere a mis albazeas –

...

-Mando se digan por mi alma e intención [20] misas...

-Mando a las mandas forzosas dos reales de limosna.

-Declaro abrá [45] años, poco más o menos, que yo casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con el dicho Juan de Arrabal, mi marido. Y a dicho tiempo no traximos al matrimonio bienes algunos; y entre los bienes que ganamos fue una casa en el dicho cortixo de Alomartes, linde con casas de Ana Arrabal y dos calles, con el cargo de dos gallinas y [16] reales y medio de zenso al mayorazgo de los Belazquez.

La qual dicha casa quiero... que la tome por cuenta de sus lexítimas Francisco Garzia Arrabal, mi hixo y del dicho mi marido, con obligazió de pagar mi entierro, funeral y misas. Lo qual así quiero se cumpla por ser justo y por aberme estado, el dicho mi hixo, manteniendo mucho tiempo... y por aberles dado a los deemás mis hixos lo que se declarará...

-Yten declaro abrá [28] años que casó la dicha Ana Arrabal, mi hixa y del dicho mi marido, con Bartolome Morales, y a dicho tiempo le di... más de [1.000] reales...

-Yten declaro abrá [18] años que casó Catalina Arrabal, mi hixa y del dicho mi marido, con Andres de Galbez, natural de la villa de Montefrío. Y a dicho tiempo le di más de [1.000] reales...

-Declaro abrá [13] años que casó Juan de Arrabal, mi hixo y del dicho mi marido, con Francisca Fernandez Zerbera. Y a dicho tiempo le di... [350] reales...

-Declaro que abrá ocho años que casó Joseph Arrabal, mi hixo y del dicho mi marido, con Ana Mercado. Y a dicho tiempo le di... [300] reales... Y después casó el dicho mi hixo con Ana Vinuesa, vecina desta villa.

-...nombro por mis albazeas... al padre Frai Xptobal de Cuerbas, relixioso de señor San Antonio Abad de la z Ciudad de Granada, estante al presente en esta villa, y al dicho Francisco Garzia Arrabal, mi hixo...

-...dexo por mis lexítimos erederos a los dichos **Juan, Joseph, Francisco, Ana y Catalina Arrabal, mis zinco yjos...**

Yllora, en [18/08/1732] años... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saber...”

18/10/1733 (L° 5° M F° 126 b)

“Francisco Garcia Arrabal y Maria Ximenez, desposados i velados.”

*“En la villa de Yllora, en [18/10/1733], aviendo prezedido las tres amonestaziones en tres días de fiesta inter missarum solemnna, i pasadas veinte i quatro oras de la última i no resultado impedimento alguno, de mi lizencia, Dⁿ Gaspar Fernandez Crespo, teniente de cura de esta Yglesia, desposó por palabras de presente que hazen verdadero i legítimo matrimonio, i asimismo Dⁿ Juan Peña, presvítero, veló, a **Franzisco Garzia de Arrabal, hijo de Juan de Arrabal i de Catalina Gutierrez**, su muger, con Maria Ximenez Piedrahita, hija de Salvador Martin de Piedrahita i de Luzia Ximenez, su muger, mis feligreses.*
185

Fueron testigos Joseph Morales, Luis Moreno i Juan Baxo, vezinos de esta dicha villa.

I para contraer este matrimonio contó al señor vicario de esta villa de las voluntades i libertades de los contraientes, confesaron i comulgaron i fueron examinados de la doctrina christiana, en que se ahallaron capazes.

*Abuelos paternos de el contraiente, Juan de Arrabal i Ana Fernandez, su muger. Maternos, **Franzisco Garzia i Ana Maria Mellado**, su muger.*

Abuelos paternos de la contraiente, Salvador Martin i Franzisca de Quesada, su muger. Maternos, Diego Fernandez i Maria Ximenez, su muger.

Todos naturales de esta dicha villa.

L^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas D,ⁿ Gaspar / Fr^z Crespo”

185 El contrayente Franzisco Garzia de Arrabal era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

-oOo-

09/08/1733 P. (454, 9730)

“Xptobal Melguizo de Rozas, benta real contra Juan Gutierrez de la Cruz y su muger.”

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta real.... cómo nos **Juan Gutierrez de la Cruz y Maria Ximenez, su muger, vezinos que somos de la villa de Yllora y residentes en este cortixo de Alomartes... bendemos... a Xptobal de Rozas, vezino de dicha villa... una casa pequeña que nosotros tenemos en dicha villa, en el Barrio del Molino de Azeite biexo, linde con casa y corral de D.ⁿ Xptobal de Cuellar, y por el corral con casa de los erederos de Gaspar Sanchez.... por preçio y cuantía de [550] reales de bellón, además de la alcabala que a de pagar el dicho Xptobal de Rozas...***

En el dicho cortixo de Alomartes, en [09/08/1733] años... Y los otorgantes... no firmaron porque digeron no saber escribir...”

24/04/1734 P. (589, 178)

“Juan Gutierrez de la Cruz, su testamento.”

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **Juan Gutierrez de Arrabal, vezino que soi desta villa de Yllora y residente en este cortixo de Alomartes, adonde de presente me allo enfermo del cuerpo...***

...quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial de dicha villa...

...

-Mando se digan [120] misas por mi alma...

-Mando a los relixiosos de dicho Conbento una faneta de trigo para que me encomienden a Dios.

...

*-Declaro abrá [24] años... que yo casé... **con Maria Ximenez, vezina de Moclín; y traxo al matrimonio... asta [118] reales... y yo traje una casa en este cortixo... y dicha casa la bendí; y después compré otra en dicha villa y después la bolbí a bender, y compré esta en que de presente bibo...***

-Yten declaro que aviendo baluado todo el caudal que de presente tengo... en dinero y mueble ai más de zien pesos... Quiero... que por todos los días de su vida biba la dicha mi muger en esta dicha casa, y después de sus días la ereden Maria y Ana, mis dos sobrinas, hixas de Juana de Ogea y de Juan Moreno, defunto, vezinas deste dicho cortixo. Y si murieren las dichas dos mis sobrinas sin dexar hixos, ereden la dicha casa, por fin de los días de la dicha mi muger, Françisca, Maria, Ana y Francisco Gutierrez, mis quatro ermanos...

...nombro por mis albazeas testamentarios a Gaspar Amigo y Bartolome de Amigo, vezinos deste cortixo... dexo por mi lexítima y unibersal eredera, atento a no tenerlos forzosos, a la dicha Maria Ximenez, mi muger..."

25/04/1734 (L° 6° D F° 222 b)

“Juan Gutierrez de la Cruz, marido de Maria Ximenez, vezino que fue de el cortijo de Alomartes, se enterró en la Yglesia de esta villa en 25 días de el mes de abril de 1734. Fue entierro ajustado en 200 reales. Tubo segundo punto; puso la Yglesia la zera; no sirvió la plata.

Testó ante D.º Juan Ramos Quixada, escribano de esta villa, su fecha en 24 de abril de 1734. Y por él se manda enterrar a pino en la Yglesia de esta dicha villa, en sepoltura a bolunta de los albazeas. Manda se le digan por su alma 120 misas, que sacada la quarta que toca a esta Yglesia las demás se digan por los relixiosos de el Conbento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa. A las mandas forzosas 4 reales. Manda a dicho Conbento de el señor San Pedro de Alcántara de esta dicha villa una fanega de trigo para que lo encomienden a Dios.

Deja por sus albazeas a Gaspar Amigo y a Bartolome de Amigo, vezinos de dicho cortijo de Alomartes.

Tocó a la Fábrica - U 023

L.º D. Fran.º Mazias / de Madrigal

Acompañados

...”

29/08/1736 (L° 6° D F° 291)

“Catalina Mellado, de estado donzella, hija de Juan Mellado y de Maria Capilla, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora a [29/08] de 1736, en sexto tranze, [16] reales. Fue entierro llano; puso la Yglesia la zera. Ynportan los derechos deste entierro [128] reales; y los de Fábrica [23] y medio - 23 - 17

D Joseph Ant° de Rabaneda”

Catalina Mellado de estado donzella
 hija de Juan Mellado y de Maria Ca-
 pillas se enterró en la Yglesia Parroquial
 de esta Villa de Yllora a Veinte y
 nueve de Agosto de 1736 en Sexto
 tranze Diez y seis Rs fue entierro
 llano puso la Yglesia la zera Ynporta-
 n los derechos deste entierro Diez
 y Veinte y ocho Rs los de fabrica
 ca Veinte y tres y medio 23-17
 D Joseph Ant° de Rabaneda 43

14/06/1739 (L° 14 B F° 189 b)

“*Maria Josepha*”

“*En la villa de Yllora, en catorze días del mes de Junio de [1739] años, baptizé solemnemente a **Maria Josepha**, que nazió el día seis del corriente; **hija de Juan Joseph Castellar y de Maria Mellado, su muger**, mis feligreses, naturales de esta villa.*

Fueron sus padrinos Pedro Sanchez y Maria Delgado, su madre. Testigos, Joseph Morales, Joseph Gonzales y Antonio Ravaneda, vezinos de esta villa.

D,° Ysidoro / Ferz. Crespo”

Maria Josepha
 *
En la Villa de Yllora en catorze dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y nueve años baptizé solemnemente a Maria Josepha que nazió el dia seis del corriente hija de Juan Joseph Castellar y de Maria Mellado su muger mis feligreses naturales de esta Villa. fueron sus padrinos Pedro Sanchez y Maria Delgado su madre. Testigos Joseph Morales Joseph Gonzales y Antonio Ravaneda vezinos de esta Villa.
Dn Ysidoro
Ferz. Crespo

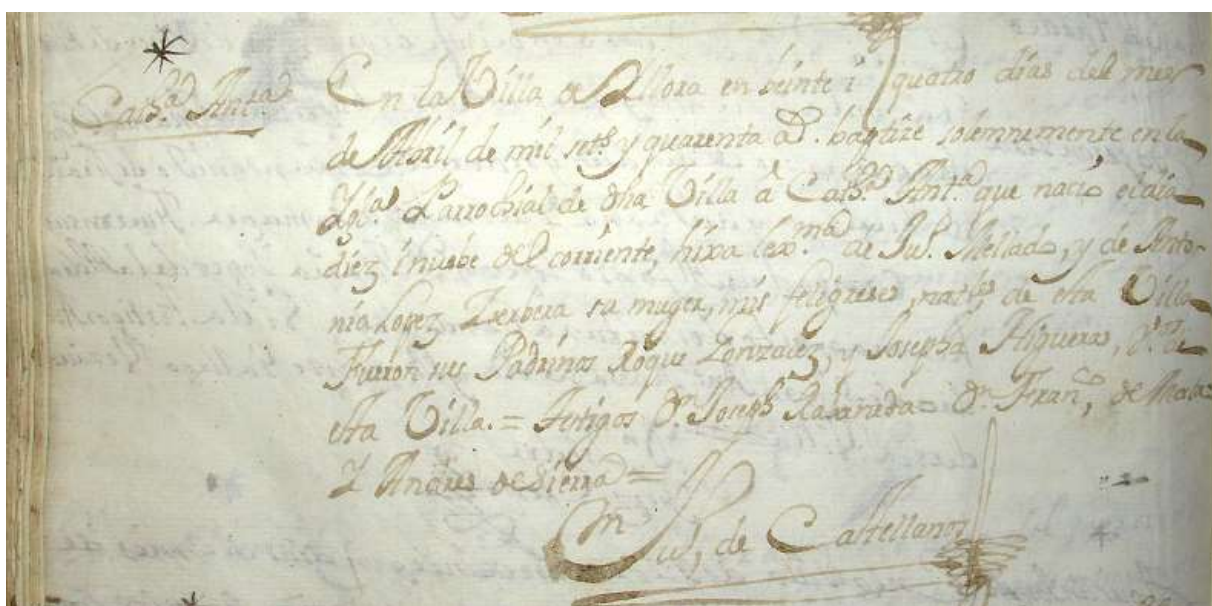
24/04/1740 (L° 14 B F° 215 b)

“Cathalina Antonia.”

“En la villa de Yllora, en [24/04/1740] años, baptizé solemnemente en la Yglesia Parrochial de dicha villa, a **Cathalina Antonia**, que nació el día [10] del corriente. **Hixa lexítima de Juan Mellado y de Antonia Lopez Zerbera, su muger**, mis feligreses, naturales de esta villa.

Fueron sus padrinos Roque Gonzalez y Joseph Higueras, vecinos de esta villa. Testigos D.ⁿ Joseph Rabaneda, D. Francisco de Mata y Andres de Sierra.

Dⁿ Ju,^o de Castellanos” ¹⁸⁶



186

El sacerdote oficiante era quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Maria del Valle, morisca, que fue esclava en Íllora. (Ver mi trabajo, “Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) – II”, año 2013.

02/10/1740 (L° 14 B F° 247 b)

“Juan Joseph”

*“En la villa de Yllora, en dos días del mes de Octubre de [1740] años, bautizé a **Juan Joseph**, que nazió el día [30/09] próxime pasado; **hijo de Francisco Guerrero y de Antonia Mellado, su muger**, naturales de esta villa.*

Fueron compadres Joseph Ximenez, vecino de esta villa. Testigos Dⁿ Joseph Morales, Francisco Manseira y Lorenzo de Torres, vezinos de esta villa.

D.ⁿ Ysidoro / Ferz. Crespo”

187

29/01/1741 (L° 6° D F° 417)

“Pobre.”

“Phelipe de la Cruz, marido de Anna de la Rosa, se enterró de limosna en la Yglesia del Tocón, el día [29/01/1741] años.”

188

187 Pendiente de seguir sus genealogías.

188 Pendiente de seguir su genealogía.

07/01/1742 (L° 5° M F° 271 b)

“Juan Gutierrez de Arraval y D.^a Ana Paez de Rozas. Desposados y velados.

*“En la villa de Yllora, en siete días del mes de enero de [1742] años, aviendo prezedido las tres amonestaziones que dispone el santo Conzilio de Trento en tres días de fiesta inter missarum solemnia, y no resultado impedimento, en virtud de despacho del señor provisor, dado por ante D.n Antonio Martinez, notario maior de la Audiencia arzobispal, su fecha a quatro de esta dicho mes, io D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, cura de la Yglesia Parroquial de esta villa, desposé por palabras de presente que hazen verdadero y legítimo matrimonio y juntamente belé, según orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, a **Juan Gutierrez de Arraval, hijo de Pedro Gutierrez de Arraval y de Francisca Ramos**, su muger ¹⁸⁹, con D.^a Ana Paez de Rozas, hija de Francisco Paez de Rozas y de D.^a Juan de Rozas, su muger, naturales de esta villa.*

Confesaron y fueron examinados en la doctrina christiana, en que se hallaron capaces.

Fueron testigos D.ⁿ Pedro Castilla, D.ⁿ Joseph Morales y Juan Feliz de Rueda, vezinos de esta dicha villa.

D.ⁿ Ysidoro / Ferz. Crespo”

¹⁸⁹

Pendiente de seguir sus genealogías.

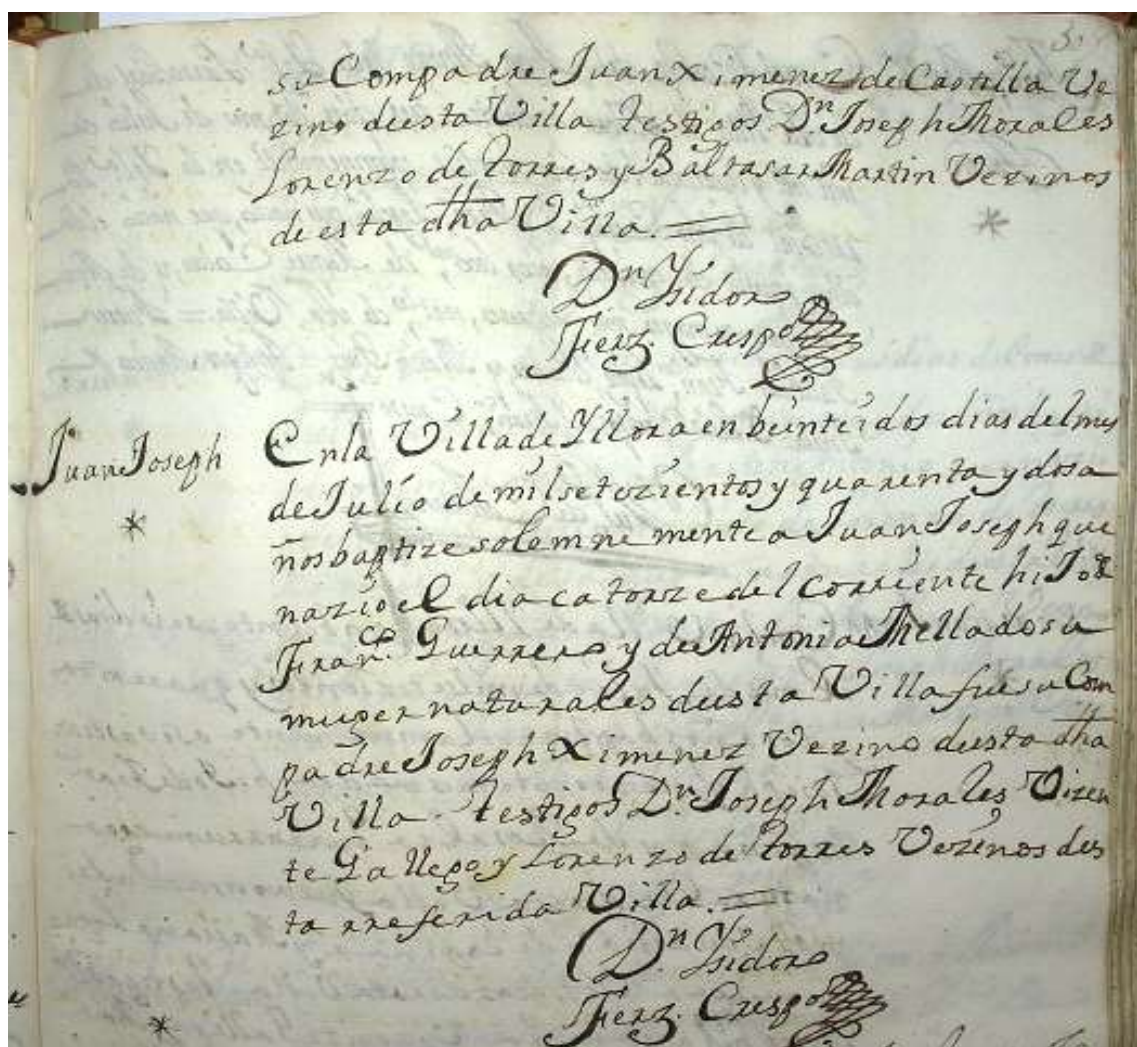
22/07/1742 (L° 14 B F° 308)

“Juan Joseph”

“En la villa de Yllora, en [22/07/1742] años, baptizé solemnemente a **Juan Joseph**, que nazió el día catorze del corriente. **Hijo de Francisco Guerrero y de Antonia Mellado, su muger**, naturales de esta villa. ¹⁹⁰

Fue su compadre Joseph Ximenez, vezino de esta dicha villa. Testigos D.ⁿ Joseph Morales, Vizente Gallego y Lorenzo de Torres, vezinos de esta rreferida villa.

D.ⁿ Ysidoro / Ferz. Crespo”



27/05/1743 (L° 14 B F° 342)

“Juan Gregorio”

“En la villa de Yllora, en [27/05/1743] años, io D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, baptizé solemnemente a **Juan Gregorio**, que nazió el día [25] del corriente; **hijo de Juan Mellado y de Antonia Lopez Zervera, su muger**, naturales de esta villa.

Fueron sus compadres Roque Gonzales y Josepha Higuera, su muger. Testigos D.ⁿ Joseph Morales, Vizente Gallego y Segundo Ramos, vezinos de esta villa.

D.ⁿ Ysidoro / Ferz. Crespo”

342
 naturales desta Villa, fue con sus Compadres Miguel Muñoz y Juan Berdejo su muger, vezinos desta Villa. Los testigos Ant.^o Ravana da Baltasar Martin y Segundo Ramos vezinos desta Villa.
 D.ⁿ Ysidoro
 Ferz. Crespo
 Juan Gregorio En la Villa de Yllora en buenta y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y tres años io D.ⁿ Ysidoro Ferz. Crespo Cura del Y^gl. Parrochial desta Villa baptize solemnemente a Juan Gregorio que nazió el día buenta y cinco del corriente hijo de Juan Mellado y Antonia Lopez Zervera su muger naturales desta Villa, fue con sus Compadres Roque Gonzales y Josepha Higuera su muger. Los testigos D.ⁿ Joseph Morales Vizente Gallego y Segundo Ramos vezinos desta Villa.
 D.ⁿ Ysidoro
 Ferz. Crespo
 Fernandina Lorenza

29/08/1743 (L° 5° M F° 285 b)

“Matheo Mellado y Cathalina Garzia Angel. Desposados.”

*“En la villa de Yllora, en [29/08/1743] años, aviendo prozedido las tres amonestaziones que dispone el Santo Conzilio de Trento, en tres días de fiesta yntermissarum solemnna, y no resultado ympedimento, en virtud de despacho del señor vicario de esta villa, dado por ante Joseph Morales, notario público de esta vicaría, su fecha en [28] días de este dicho mes y año, yo D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, desposé por palabras de presente, que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, a **Matheo Mellado, hijo de Luis Mellado y de Ana Guerrero, su muger, defuntos**, con **Cathalina Garzia Angel, viuda de Thomas Rodriguez, naturales y vezinos de esta villa en el cortijo de Alomartes**. Confesaron y fueron examinados en la doctrina christiana en que se hallaron capaces.*

Fueron testigos Bernave Ravaneda, Gaspar Gallego Hariza y D.ⁿ Luis Fernandez Crespo, vezinos de esta dicha villa.

D.ⁿ Ysidoro / Ferz. Crespo”

05/07/1744 (L° 5° M F° 308)

“Alonso Lopez Castellar y Maria Ximenez de la Cruz, desposados.”

*“En la villa de Yllora, a [05/07/1744] años, abiendo prezedido las tres amonestaziones que dispone el Santo Conzilio de Trento, en tres festivos días, inter missarum solemnna, y no rresultado impedimento, en virtud de despacho del señor provisor, dado por ante Antonio Martinez, notario maior de la Audiencia arzobispal, su fecha en Granada, en [03/07], io D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, desposé por palabras de prsente que hazen verdadero y legítimo matrimonio a **Alonso Lopez Castellar, viudo de Maria Lopez Martin, con Maria Ximenez de la Cruz, viuda de Francisco Moreno, naturales y vezinos de esta villa y parientes en terzero***

grado de afinidad y cuarto doblado de consanguinidad, con dispensación de su santidad. ¹⁹¹

Confesaron y fueron examinados en la doctrina christiana en que se hallaron capaces.

Fueron testigos Joseph Morales, Joseph de Quesada y Juan Fernandez Cuvero, vezinos de esta villa.

D.ⁿ Ysidoro / Ferz. Crespo ”

-oOo-

05/10/1744 P. (2, 8607)

“Juan Gutierrez de Arrabal, obligazi3n y fianza.”

*“En la villa de Yllora, en [05/10/1744] a3os, ante mi el presente escribano p3blico y testigos parezi3 **Juan Gutierrez de Arrabal el maior, bezino desta villa, de Yllora en el cortixo de Alomartes, deste t3rmino, y dixo que ai3ndose preso Francisco de la Cruz, su sobrino, se a solizitado por Ana de la Rosa, madre del suso dicho, se suelte de prisi3n en que est3 en la c3rzel desta dicha villa el dicho Francisco de la Cruz. Y para ello, acudi3 la suso dicha ante su se3or3a el se3or Marqu3s de Villa Alegre, coronel comandante del Reximiento de milizias de la ziudad de Granada, ante quien pidi3 se sirbiese de soltar a el dicho su hijo, as3 para curarlo de la enfermedad que padeze como para quitar el peligro de que pudiese perezar con la briega de dicho azidente en la dicha c3rzel.***

Y en vista del memorial que la dicha Ana de la Rosa dio ante dicho se3or, se dio el decreto por su se3or3a dicho se3or coronel, el que sacado a la letra es del tenor siguiente:

<<Granada, y septiembre 26 de 1744.

La Justizia de la villa de Yllora, admita la fianza que esta parte espresa, y echa que sea, pondr3 en libertad a Francisco de la Cruz, su

¹⁹¹ Pendiente de consulta del L^o 5^o M F^o 142 b, del Archivo Parroquial de 3llora, matrimonio de Francisco Moreno con Maria Ximenez de la Cruz; 3sta probable descendiente de Felipe Gutierrez de la Cruz y Maria Ximenez Piedrahita. (Hace a3os que se me indica en la Iglesia de 3llora que el archivo hist3rico no est3 disponible.)

hijo, desertor. Y con testimonio de ella, que se pondrá a el pie deste memorial, se remitirá. Y lo execute a el menos costo que fuere.

El Marqués de Villa alegre.>>

Y en virtud del preinserto decreto con el que se alla requerida la Justizia desta dicha villa, y por ésta obedezido, se pidió que la suplicante diese la dicha fianza que ofrezca en su memorial. Y en vista de que el dicho Juan de la Cruz no a querido fiar a el dicho Francisco de la Cruz, i el dicho otorgante.... porque se le a pedido por la dicha Ana de la Rosa, su cuñada, fie a el dicho Francisco de la Cruz, y compadezido de los trabaxos que está padeziendo el dicho su sobrino y la dicha su cuñada, lo quiere hazer, y... otorga que soltando a el dicho Francisco de la Cruz de la prisión en que se alla en la cárzel desta dicha villa, se obliga el otorgante a que siempre que se pida por su señoría dicho señor coronel o por otro señor juez que lo sea competente, a entregárselo... Donde no, será responsable a todos los daños y perjuizios que se ocasionasen hasta que parezca el dicho Francisco de la Cruz...

Y así lo dixo, otorgó y no firmó porque dixo no saber escrebir..."

192

01/03/1745 P. (420, 8622)

"Roque Solana, benta real contra Juan Gutierrez de Arrabal y consortes."

"...nos, Juan Gutierrez de Arrabal y D^a Ana Paez de Rozas, su muxer, bezinos que somos desta villa de Yllora... bendemos.... a Roque Solana.... quatro zelemines de tierra... de riego, poblados de olibar, que nosotros tenemos... por aberlos eredado yo la dicha D^a Ana Paez de Francisco Paez de Rozas, mi padre... en el término desta dicha villa y partido del Albercón Alto, que linda... por la cabezada alta con el camino que desde esta dicha villa ba a la de Moclín...

Yllora, en primero día del mes de marzo de [1745] años..."

-ooOoo-

26/09/1745 (L° 14 B F° 474 b)

“Ana Josepha.”

“En la villa de Yllora, en [26/09/1745] años, baptizé solemnemente a **Ana Josepha**, que nazió el día beinte del corriente. **Hija de Alonso de Castellar y de su muger Mari de la Cruz**, naturales y vezinos de esta villa.

Fueron sus compadres Juan Ximenez y Francisca Gonzales, vezinos de esta villa.

Fueron testigos D.º Joseph Morales, Segundo Ramos y Baltasar Martin, vezinos de esta dicha villa.

D.º Ysidoro / Ferz. Crespo”

Ana Josepha
 * En la Villa de Yllora en veinte y seis dias del
 mes de septiembre de mil setecientos y quarenta
 y cinco años baptize solemnemente a Ana Josepha
 que nazió el día veinte del corriente hiJa de
 Alonso de Castellar y de su muger Mari de la
 Cruz naturales y vezinos desta Villa, fue
 ron sus Compadres Juan Ximenez y Juan. Gon
 zales vezinos desta Villa. fue an de su
 D.º Joseph Morales, Segundo Ramos y Bal
 tazar Martin vezinos desta dha Villa.
 D.º Ysidoro
 Ferz. Crespo

06/06/1746 (Lº 14 B Fº 503)

“Antonia Josepha”

“En la villa de Yllora, en seis días del mes de Junio de [1746] años, io D.”
 Juan Terzero de Rozas, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta villa,
 baptizé solemnemente a **Antonia Josepha**, que nazió el día dos de dicho mes,
 hija lexítima de **Juan Mellado** y de **Antonia Zerbera**, su muger, naturales de
 dicha villa.

Fueron padrinos Roque Gonzales y Josepha Higuera, su muger. Testigos
 Antonio Ravenada, Segundo Ramos y Balthsar Martin, vecinos de dicha villa.

D.” Juan Terzero de / Rozas”

*
 Antonia Josepha En la villa de Yllora en seis días del mes de Junio de mil setecientos y quatro
 y seis años io D. Juan Terzero de Rozas Benente de Casa y de la Parrochial
 de esta villa baptizé solemnemente a Antonia Josepha que nazió
 el día dos de dicho mes hija lexítima de Juan Mellado y Antonia
 Zerbera su muger naturales de esta villa Fueron Padrinos Roque
 Gonzales y Josepha Higuera su muger. Testigos Antonio Ravenada
 Segundo Ramos y Balthasar Martin Vº de esta villa.
 D. Juan Terzero de Rozas

01/09/1748 P. (196, 793)

“Aprezio de todos los peltrechos del molino que llaman de la Torre, en el que a entrado Sebastian Rodriguez del Olmo.”

“Estando en el molino de la Torre, término y juridiszión de la villa de Yllora, donde vive Melchor Rodriguez del Olmo, bezino de la dicha villa de Yllora y molinero que a sido en dicho molino de la Torre, en primero día del mes de septiembre de [1748] años, ante mi el presente escribano público y testigos, parezieron **Rodrigo Calderon y Bernardo de Losa, bezinos de la dicha villa y estantes al presente en este dicho molino, y personas nombradas para tasar y apreziar todos los peltrechos deste dicho molino... que tenía el dicho Melchor Rodriguez del Olmo y aora lo a traspasado y traspasa a Sebastian Rodriguez del Olmo, su yjo...**

...

*Y los dichos Rodrigo Calderon y Bernardo de Losa, aprezidores... dixeron que an echo la dicha tasazió y aprezio bien y fielmente... según su legal saber y entender, sin aber echo agrabio a ninguna de las partes... y que son de edad, el dicho **Rodrigo Calderon de [68] años**¹⁹³, y el dicho Bernardo de Losa de [47] años. Y no firmaron porque dixeron no saber escrebir...*

Y estando presentes los dichos Melchor y Sebastian Rodriguez del Olmo... dixo dicho Melchor Rodriguez que de la dicha cantidad que ymportan las mexoras, la daba y da al dicho Sebastian Rodriguez del Olmo, su yjo, para aumento del capital que le tiene fecho al suso dicho...”

194

¹⁹³ Rodrigo Calderon era marido de Ana Maria Mellado; ésta quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

¹⁹⁴ Ver mi trabajo: **“ALOMARTES : -Los Molinos. -El Oratorio de San Rogelio y Nuestra Señora del Buen Suceso.”** Año 2013.

03/12/1748 (L° 15 B F° 96 b)

“Rossalia Andrea”

“En la villa de Yllora, en tres días de el mes de Diciembre de [1748] años, yo D.ⁿ Andres Ramos Quixada, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, bapticé solemnemente a **Rosalia Andrea**, que nació el día [29/11] próximo passado. **Hixa lexítima de Alonso Castellar y de Maria de la Cruz, su muger.**

Fue su padrino Bernave Fernandez. Testigos D.ⁿ Antonio Ravaneda, Marcos Lopez y Fernando Ximenez, todos vezinos de esta villa.

D.ⁿ Andres Ramos / Quixada”

Rosalia Andrea
 *
 En la Villa de Yllora en tres días del mes de
 Diciembre de mil setecientos y ochenta y ocho años y o
 yo D.ⁿ Andres Ramos Quixada Benenico de Curate de la
 Ygl. Parrochial de esta Villa, bapticé solemnemente a
 Rosalia Andrea que nació el día veinte y nueve de Nov.^e pro-
 ximo pasado Hixa lexítima de Alonso Castellar y
 Maria de la Cruz su muger, que su Padrino
 Bernave fernandez Testigos D.ⁿ Antonio Ravaneda, Marcos
 Lopez y Fernando Ximenez todos vezinos de esta
 Villa. J.ⁿ Andres Ramos
 Quixada

-oOo-

28/01/1749 (L° 5° M F° 375)

“Luis Joseph Lopez Mellado y Maria Josepha Mellado. Desposados y velados.”

“En la Yglesia del cortixo de Alomartes, anexo de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora, en [28/01/1749] años, io D.ⁿ Melchor de Castellanos, theniente de cura de dicha Yglesia, desposé por palabras de presente, que hazen y zelebran verdadero y lexítimo matrimonio, y juntamente di las bendiciones nupciales, según orden de nuestra santa madre Yglesia, a Luis Joseph Lopez Mellado, hixo lexítimo de Juan Joseph Lopez y de Maria Mellado, con Maria Josepha Mellado, hixa lexítima de Juan Mellado y de Antonia Zerbera, naturales y vezinos de esta villa, parientes en terzero grado de consanguinidad, en que dispensó el señor provisor y vicario general de este arzobispado en virtud de dispensa que obtubieron de su santidad, como consta de despacho de dicho señor provisor dado por ante D.ⁿ Manuel Perez Nieto, en [19/01/1749].

Fueron antes amonestados en esta Yglesia según derecho y no resultó canónico impedimento alguno.

Estubieron capaces en la doctrina christiana y confesaron antes sacramentalmente.

Fueron testigos Andres de Sierra, Roque Gonzalez y Juan de la Fuente.

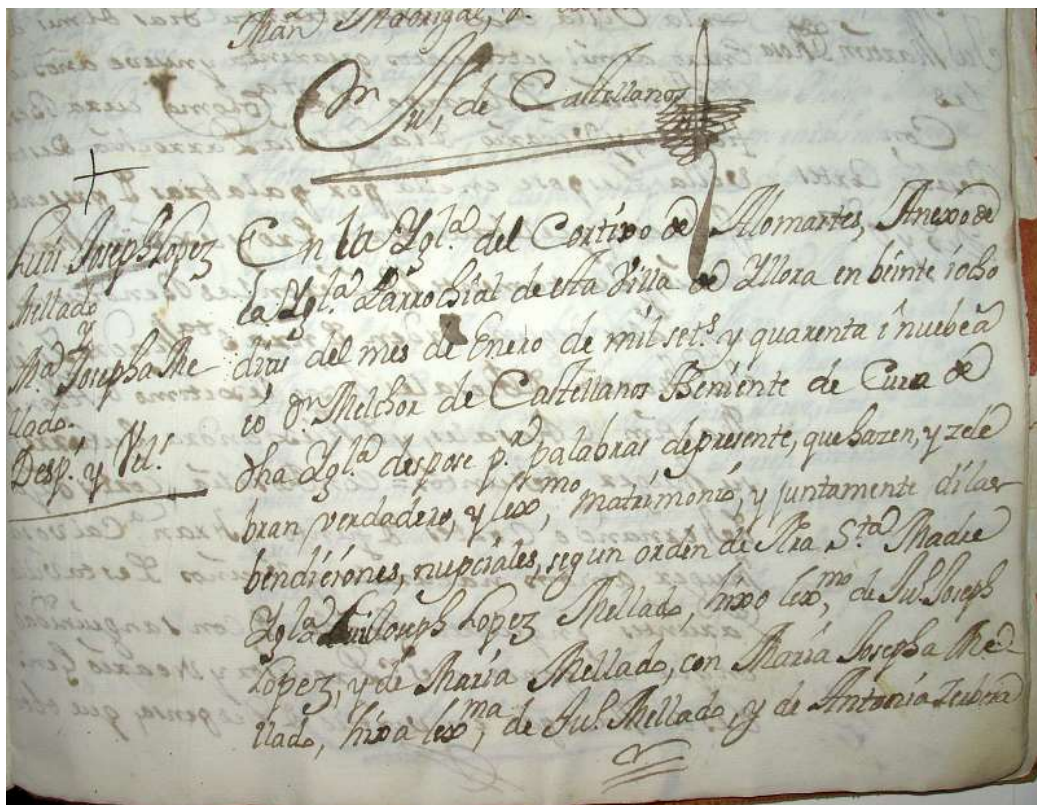
Y para que conste lo firmé.

D.ⁿ Melchor de Castellanos”

195

¹⁹⁵ Los contrayentes eran sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

Melchor de Castellanos, el sacerdote que oficiaba el matrimonio, así como su hermano, el también sacerdote Juan de Castellanos, eran quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Maria del Valle, morisca esclavizada que vivió en Íllora.



21/04/1749 P. (280, 1551)

“D.^a Maria Mellado Lopez Zerbera, su dote contra Luis Lopez de Castellar.”

“...yo Luis Lopez Castellar, yjo de Juan Joseph Lopez de Castellar y de Maria Mellado, mis padres, digo que abrá tiempo de quatro meses.... que yo casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, católica, apostólica, romana, con D.^a Maria Mellado, yja lixítima de Juan Mellado y de D.^a Antonia Lopez Zerbera, todos naturales y bezinos desta villa de Yllora.

Y al tiempo y quando yo i la dicha mi esposa tratamos nuestro matrimonio, fue conzierto entre ambos que la suso dicha abía de traer a el matrimonio diferentes vienes y prezedas de casa para aiuda a sustentar sus cargas... Otorgo que e rrezebido de mano de los dichos **Juan Mellado y D.^a Antonia Lopez Zerbera, mis suegros**, todos los vienes que aquí yrán declarados...

...
Montan los vienes desta dote

3 U 208 reales

...
En testimonio de lo qual otorgo la presente escriptura de dote y harras ante el presente escribano público y testigos, **en el cortijo de Alomartes**, término y jurisdiziión de la villa de Yllora, en [21/04/1749] años...

Y el otorgante.... no firmó porque dixo no saber escribir...”

29/07/1751 P. (696, 3076)

“Luis Lopez Castellar, su testamento.”

“...yo Luis Lopez Castellar, natural y vezino que soi de la villa de Yllora, residente en este cortijo de Alomartes, digo que estando como estoi en cama, enfermo de el cuerpo...

...

-Declaro abrá dos años y medio... que yo casé, según horden de nuestra santa madre Yglesia cathólica, apostólica, romana, con D^a Ana Maria Mellado, mi muxer...¹⁹⁶ Y durante este matrimonio e tenido por mi hijo y de la dicha D^a Ana Maria Mellado, mi muxer, a Juan Lopez Castellar y Mellado y a el póstumo que está en el biente de la dicha mi muxer, por estar, como está, la suso dicha enbarazada del tiempo de seis meses...

...

-...nombro y señalo por mis albazeas y testamentarios a Juan Joseph Lopez Castellar, mi padre, y Juan Mellado, mi suegro...

...

En el dicho cortijo de Alomartes.... en [29/07/1751] años...”

15/11/1751 P. (731, 3154)

“Ynbentarios de todos los vienes muebles y raíces, ganados, granos y barbechos, que quedaron por la fin y muerte de Luis Lopez Catellar.”

“Estando en el cortixo de Alomartes, término y juridiszió de la villa de Yllora, en [15/11/1751] años, en la casa donde bibe D.^a Maria Mellado, viuda de Luis Lopez Castellar, defunto... su merced D.ⁿ Pedro Joseph Serrano de Castilla, alcalde de la dicha villa, asistido de Juan Gutierrez Montañes, alguazil de ella.... y D.ⁿ Francisco Castilla Peralta... padre general de los menores de ella, en nombre de Juan y Luis Lopez Castellar y Mellado, menores, yjos del

¹⁹⁶ Ana Maria Mellado, de 20 años de edad, séptimo grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos, sabía leer y escribir, por lo que aparece en los documentos como **Doña**, y firmando el inventario de los bienes que quedaron a la muerte de su marido.

dicho Luis Lopez Castellar defunto, y de la dicha D.^a Maria Mellado, viuda de dicho defunto... que es de edad de [20] años, y lo firmó...

...

-Dos pesebres de palo.

-Un solar de casa, de doze baras poco más o menos, que está en este cortixo de Alomartes, en la Calle Larga dél, que linda con casa y corral de la viuda de Juan Perea, y con casa del maiorazgo que posee el señor Conde de la Masequilla, y con dicha Calle. El qual dicho solar es libre de todos zensos y adealas, cargas y grabámenes.

...

D.ⁿ Pedro Joseph / Serrano y Castilla

D.^a Mariana / mellado

D.ⁿ Fran.^{co} Castilla / Peralta

T.^o Juan Gutierrez / montañes

Ante my / Fran.^{co} Gar.^a Briz"

The image shows a close-up of a handwritten document in cursive script. The text is arranged in several lines, with some names and titles written in a larger, more prominent hand. The names and titles visible are: 'D. Pedro Joseph Serrano y Castilla', 'D. Mariana mellado', 'D. Fran. Castilla Peralta', 'T. Juan Gutierrez montañes', and 'Fran. Gar. Briz'. The handwriting is fluid and characteristic of the 18th or 19th century. There are some ink smudges and a large flourish at the bottom right.

25/07/1752 P. (146, 6002)

“Juan Mellado, su testamento.”

*“...yo **Juan Mellado**, bezino que soi de la villa de Yllora y natural de ella y residente en este cortixo de Alomartes... y estando como estoi enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

-...el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia Parrochial de la villa de Yllora... entierro a pino.

...

-Yten mando se me digan por mi alma e intenzi3n [200] misas rezadas...

-Yten mando a las mandas forzosas seis reales de bell3n, que partan yualmente.

-Yten mando a los Santos Lugares de Jesusal3n [50] reales de bell3n, los que se den de mis bienes de limosna por una bez, por debozi3n que les tengo a dichos Santos Lugares.

-Yten mando al Combento y relixiosos de se3or San Pedro de Alc3ntara, fundazi3n de la dicha villa de Yllora, quatro fanegas de trigo en grano, y una fanega de garbanzos buenos, y un lech3n de la cr3a deste a3o... porque me encomienden a Dios nuestro se3or dichos relixiosos.

...

-Yten declaro me debe el Combento y relixiosas de se3or Santiago de la ziuudad de Granada, [16] fanegas de trigo en grano, porque aunque eran las que me deb3an [28] fanegas, e rrezebido a quenta de ellas doze fanegas de trigo...

...

*-Yten declaro abr3 [22] a3os... que cas3 con D.^a Antonia Fernandez Zerbera... y durante este matrimonio e tenido por mis yjos a **Maria, Catalina, Juan y Antonia Mellado Fernandez y Zerbera**... que son los que biben, porque otros tres que a abido se an muerto peque3icos...*

...

*-Yten declaro abr3 tres a3os... que cas3 la dicha **Maria Mellado Fernandez**, mi yja y de la dicha mi muxer, con **Luis Lopez Castellar**, su marido, que ya es defunto...*

...

-Yten mando a la dicha D.^a Antonia Fernandez y Zerbera, mi muxer, la mitad de una haza de tierra calma, de secano, que... compr3 a D.ⁿ Pedro Castilla Peralta... Y est3 dicha haza en el... partido de Gaitarana; y linda por el lado del

Norte con tierras del mayorazgo que posee el señor Conde de la Maseguilla... y por el de lebante con tierras de la Dehesa Baxa propia del rei nuestro señor...

...

*En el cortixo de Alomartes... en [25/07/1752] años, siendo testigos Alonso Ontiberos, Juan de la Peña y **Manuel Gutierrez Arrabal menor...***

Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...

Tº Alonso Hontiberos Antemy / Fran.^{co} Gar.^a Briz”

04/09/1752 P. (234, 4442)

“Juan Joseph Castellar, su testamento.”

*“...**Juan Joseph Castellar, labrador que soi en este Cortixo que llaman del Sol, término de la villa de Yllora... estando enfermo en cama...***

...

*Ytt declaro **habrá tiempo de quarenta años, poco más o menos, que yo casé, según orden de nuestra santa madre Yglezia, con Maria Daza; y a dicho tiempo no trajimos al matrimonio vienes ni caudal alguno, y el que ai existente lo emos adquirido durante él.***

*Ytt declaro que al tiempo y **quando casó mi hixo Luis Castellar, que ya es defunto, con Maria Mellado. le di diferentes vienes... Y por su fallezimiento quedaron por sus hixos y de la suso dicha, Juan y Luis Castellar...***

...

*Ytt declaro **le devo al Convento y relixiosas de señor Santiago de la z Ciudad de Granada, de quien es el cortixo en que vivo y labro, la renta del año de [750], y del presente, [20] fanegas de trigo. Mando se pague.***

...

*...dejo y nonbro por mis únicos y universales herederos... a **Barbara, Ana y Maria Castellar y Daza, mis tres hixas y de la dicha Maria Daza; y a el dicho Juan y Luis Castellar, mis nietos, por caveza del dicho Luis Castellar, mi hixo defunto...***

En este Cortixo del Sol, en [14/09/1752] años...”

07/10/1753 P. (431, 7093)

“Juan Gutierrez de la Cruz, benta real contra Maria Martin de Castilla, viuda de Geronimo Lopez.”

“Yn Dei nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de benta... cómo yo Maria Martin de Castilla, viuda de Geronimo Lopez de la Aldea, y bezina desta villa de Yllora, moradora en el cortixo de Alomartes, de su término... bendo... a Juan Gutierrez de la Cruz... morador en dicho cortixo de Alomartes... la mitad de una casa, con su pedazo de corral, que yo la suso dicha tengo en el cortixo de Alomartes... por aberla eredado de Diego Martin de Castilla, mi padre, por su fin y muerte...”

Y dicha mitad de casa, que es de texa, y corral que tiene, está ya dibidida y partida de la otra mitad de casa y corral que... eredó Catalina Martin de Castilla, mi ermana, que ya es defunta, y fue muxer de Bernardo de Losa, defunto.... está, como dicho es, en el cortixo de Alomartes, en la Calle de la Yglesia y Oratorio que ai en él; que linda por el lado de poniente con la otra dicha mitad de casa y corral que eredó la dicha mi ermana; y por el lado de lebante con la cuesta que sube de la Fuente a dicho cortixo; y por el Norte, por el corral, con corral de la casa de Pedro Gutierrez... ermano del dicho comprador; y por el medio día con la dicha Calle.¹⁹⁷

La qual dicha mitad de casa y corral le bendo al dicho Juan Gutierrez de la Cruz... libre de todos zensos... ezepto un zenso perpetuo que por toda la dicha casa y corral se paga al mayorazgo que posee... el señor Conde de la Maseguilla, de quien tengo lisenzia para esta benta por D.ⁿ Andres Ximenez Rosales, su administrador; y de réditos paga por dicho zenso, dicha mitad de casa y corral... onze reales... y una gallina de adeala, en cada un año; y por prezio y quantía de [240] reales...

Yllora, en siete días del mes de octubre de [1753] años...”

198

¹⁹⁷ Ver mi trabajo: *“ALOMARTES : -Los Molinos. -El Oratorio de San Rogelio y Nuestra Señora del Buen Suceso.”* Año 2013.

¹⁹⁸ La vendedora **Maria Martin de Castilla**, y su hermana **Catalina Martin de Castilla**, a través de Bartolome de Montemayor Çelbon; y el comprador **Juan Gutierrez de la Cruz**, y su hermano **Pedro Gutierrez de la Cruz**, a través de Diego Hernandez Montemayor Çelbon; eran sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

05/02/1753 (L° 6° M F° 55)

“Diego Sorita contra Maria Mellado. Despados y Velados.”

*“En la villa de Yllora, en [05/02/1753] años, io Dⁿ Melchor de Castellanos, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, en virtud de despacho del señor vicario de ella, dado por ante Dⁿ Pedro Castella Peralta, notario en esta villa, su fecha en dicho día, mes y año, desposée por palabras de presente que hacen y celebran verdadero y lexítimo matrimonio, a Diego Sorita, hixo de Pedro Sorita y Ynes de Castilla, su muger, con **Maria Mellado, viuda de Luis Lopez de Castellar**, ambos contraiente naturales y vecinos de esta villa. Y asimismo recibieron las vendiciones nupciales según orden de nuestra santa madre Yglesia, para lo que fueron antes amonestados en esta Yglesia, según y como dispone el santo Concilio de Trento; y pasadas [24] oras de la última no resultó canónico impedimento alguno; confesaron y comulgaron sacramentalmente; fueron examinados en la doctrina christiana.*

Fueron sus padrinos Christobal Ybañez y Maria Jimenez vecinos de esta villa. Y testigos Joseph Castellanos y Pedro Garcia, vecinos de dicha villa.

D.ⁿ Melchor de Castellanos”

30/10/1753 P. (223, 4882)

“Manuel Muñoz Barroso, su testamento.”

...

-Ytt me deve Dⁿ Antonio Marin, médico de la villa de Moclín, ocho fanegas y quartilla de trigo y [271] reales. Mando se cobre.

...

-Ytt me deve Andres Mazuela, [49] reales. Mando se cobren.

...

-Yt me debe Alonso Castellar una fanega de trigo. Mando se cobre.

-Ytt me deve Juan Ontiberos treinta reales. Mando se cobren.

...

Yllora... en [30/10/1753]...”

199

¹⁹⁹ Andres Mazuela era quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Maria del Valle, morisca esclavizada.

Alonso Castellar era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

02/02/1755 (L° 6° M F° 102 b)

“Juan Ybañez con Cathalina Mellado. Desposados y Velados.”

“En la villa de Yllora, en [02/02/1755] años, io Dⁿ Joachin Policarpo de Santa Coloma, cura, beneficiado y vicario de la Yglesia Parrochial de esta villa, en virtud de despacho mio, dado por ante Dⁿ Pedro Castilla Peralta, notario público desta vicaría, y aviéndo precedido las condiciones de derecho y lo prevenido por el santo Concilio de Trento, y no aver resultado canónico impedimento alguno, desposée por palabras de presente que hacen y celebran verdadero y lexítimo matrimonio, a Juan Ybañez, hijo lexítimo de Roxelio Ybañez y de Anna Ramos, su muger, con Cathalina Mellado, hija lexítima de Juan Mellado y de Antonia Lopez Zervera, su muger, ambos contraientes naturales y vecinos de esta villa en el cortijo de Alomartes.

Y asimismo recibieron las vendiciones nupciales según orden de nuestra snata madre Yglesia, para cuiio efecto confesaron y comulgaron sacramentalmente y fueron examinados en la doctrina christiana, en la que estubieron capaces.

Fueron testigos Dⁿ Joseph Morales, Basilio Fernandez y Matheo Berven, vecinos de esta villa.

Dⁿ Joachin Policarpo / de Santa Coloma”

200

²⁰⁰ La contrayente Catalina Mellado era séptimo grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos.

10/08/1756 (L° 6° M F° 124 b)

“Luis Lopez Castellar con Francisca Gutierrez. Desposados y velados.”

*“En la villa de Yllora, en [10/08/1756] años, io Dⁿ Luis Ruiz Palomino, theniente de cura de la Yglesia Parrochial desta villa, aviendo precedido las condiciones de derecho y las tres moniciones que dispone el santo Concilio de Trento, y pasadas [24] oras de la última no aver resultado canónico impedimento alguno; y en virtud de despacho del señor vicario desta villa, dado por ante **Dⁿ Pedro Castilla Peralta, notario público de esta vicaría**, su fecha en ocho días de dicho mes y año, desposée por palabras de presente que hacen y celebran verdadero y lexítimo matrimonio a **Luis Lopez Castellar, hijo de Alonso Lopez Castellar y de su muger Maria Lopez, con Francisca Gutierrez, hija de Juan Gutierrez y de Francisca de la Cruz, su muger, todos naturales y vecinos de esta villa en el cortixo de Alomartes.***

Y asimismo recibieron las condiciones nupciales según orden de nuestra santa madre Yglesia, para cuio efecto confesaron y comulgaron sacramentalmente, y fueron examinados en la doctrina christiana, en que se allaron capaces.

Fueron testigos Pedro Gutierrez y Pedro Garcia, vecino de esta villa.

D.ⁿ Luis Ruiz Palomino”

19/08/1759 P. (357, 553)

“Juan Amigo, venta contra Bernave Mazuecos.”

*“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de venta... vieren, cómo yo **Bernabe Mazuecos**, vezino que soi desta villa de Yllora... vendo... a **Juan Amigo, morador en el cortixo de Alomartes** y vezino desta villa.... **tres fanegas de tierra calma, de secano... en el sitio que llaman de la Joia de Borrego, por sima de la Guerta Cambil; que lindan... por poniente, Sol saliente y levante con la Sierra de Parapanda, y por el medio día con la dicha Guerta Cambil... Y por prezio y cuantía de [300] reales...***

Yllora, a [19/08/1759] años...”

09/09/1759 P. (384, 610)

“Juan Joseph Castellar, fianza depozitaria contra Miguel Capilla.”

“En la villa de Yllora, en [09/09/1759] años, ante mi el prezente escribano público y testigos parezió Miguel Capilla, vezino desta dicha villa... y dixo que por quanto se a escripto causa de ofizio de la real Justizia contra Xptobal de Parrisas, morador que fue del cortixo de Alomartes, deste término, sobre la muerte violenta que dio a Miguel Borrego, labrador que fue en el Cortixo del Jachuelo...

Y habiendo resultado con reo de ella Juan Joseph Castellar, labrador en el Cortixo de Sartenilla, del mesmo término, se le envargaron por sus vienes: [40] cabras, grandes y pequeñas, seis fanegas de trigo, dos yuntas de bueies, una [deteriorado] un jumento pardo, [12] cave [deteriorado] de cerda de serca de año; cuios vienes [deteriorado]...

Haviéndose presentado el dicho Juan Joseph ante el dicho señor alcalde mayor, se le dio la dicha ciudad de Granada y sus arrabales por cárcel, por auto del día [31/08], y se le remobió a esta villa y su jurisdicción; y que dándose por el suso dicho fianza depozitaria ante la Justicia de ella, se alzase el envargo hecho en sus vienes y ganados.

Y el suso dicho le a pedido a el otorgante lo fie, y lo quiere hazer. Y... otorga fia a el dicho Juan Joseph Castellar y se obliga a que el suso dicho tendrá en su poder todos los referidos vienes y ganados en depósito para entregarlos cada que por dicho señor alcalde maior se le mande... Y en defecto de no entregar los dichos vienes y ganados, su valor...

Y firmó con la estampilla que acostumbra, siendo presentes por testigos Dⁿ Fernando de Axedo, Pedro Verdejo de Castilla y Joseph Mendoza, vezinos desta villa.

Mig^l, capilla

Ante my / Phalix de Xerez”



201

²⁰¹ Juan Joseph Castellar era sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Gonzalo Çelbon y Catalina Hernandez, moriscos. Y Miguel Capilla era el marido de Ana Josepha de Esquibel Gutierrez, asimismo sexto grado de consanguinidad de los dichos.

27/03/1767 (L° 8° D F° 20 b)

“Pobre.”

“Phelipe la Cruz, manzebo y vezino del Tocón, se enterró en aquella Yglesia de limosna, oy día 27 de marzo del presente año de [67].”

202

02/03/1771 P. (369, 5066)

“Juan Joseph Castellar, su testamento.”

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento, última y final boluntad de **Juan Joseph Lopez Castellar**, vezino que fue desta villa de Yllora, el qual otorgó y me dio a mi, **Pedro Palomar**, bezino que soi desta dicha villa y su yerno que fui del suso dicho, poder para que a su nombre y por él hiziese su testamento... como me lo tenía comunicado.. en el **Cortixo de Sartenilla... que fue donde bibió, y labró y murió el dicho Juan Joseph Lopez Castellar**, a [07/04/1770] años.*

Y yo el dicho Pedro Palomar... usando del referido poder... ago el referido testamento del suso dicho...

-Primeramente mandé que el dicho Juan Joseph Lopez Castellar fuese enterrado, como fue, en la Yglesia Parrochial desta dicha villa... entierro a pino...

-Ytt declaro me comunicó cómo abía mandado en el dicho su poder se le dicesen [60] misas...

-Ytt declaro... me mandó y comunicó se le diesen a las Mandas Forzosas quatro reales...

-Ytt declaro que me comunicó... se le diesen de sus vienes al Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundazi3n desta dicha villa, una fanega de trigo en grano de limosna...

202

Pendiente de seguir la genealogía hasta él.

-Ytt mando en nombre del dicho mi suegro y en virtud de dicho poder, que la parte de las tierras y monte de la Guerta Cambil y Cortixo nombrado del Hachuelo, frente del Cortixo de Alomartes, todo propio de las señoras Comendadoras del señor Santiago, que tenía arrendadas el dicho Juan Joseph Castellar, recaigan hasta cumplirse el dicho arrendamiento y tiempo dél que de dichas tierras y cortixo abía echo el dicho mi suegro, en D^a Ana Lopez Castellar, viuda de Francisco Moreno i yja del dicho Juan Joseph Lopez Castellar, como es lo que aquí llebo mandado, arreglado a justizia y razón, respecto de que la suso dicha es viuda del dicho su marido, arrendador asimismo de dichas tierras y cortixo porpias de dichas señoras Comendadoras. Y como tal, el dicho Francisco Moreno y el referido Juan Joseph Castellar abían enpezado antes de su muerte a labrar juntos las dichas tierras y cortixo...

...
 D^{ho} Mando en nombre del dicho mi suegro y en virtud de dicho poder, que la parte de las tierras y monte de la Guerta Cambil y Cortixo nombrado del Hachuelo frente del Cortixo de Alomartes todo propio de las señoras Comendadoras del señor Santiago que tenía arrendadas el dicho Juan Joseph Castellar, recaigan hasta cumplirse el dicho arrendamiento y tiempo dél que de dichas tierras y cortixo abía echo el dicho mi suegro, en D^a Ana Lopez Castellar, como es lo que aquí llebo mandado, arreglado a justizia y razón, respecto de que la suso dicha es viuda del dicho su marido, arrendador asimismo de dichas tierras y cortixo porpias de dichas señoras Comendadoras. Y como tal, el dicho Francisco Moreno y el referido Juan Joseph Castellar abían enpezado antes de su muerte a labrar juntos las dichas tierras y cortixo...

...

...nombró en el dicho su poder, por sus lexítimos y unibersales erederos... a Barbara, Ana y Maria Lopez Castellar y Mellado, sus tres yjas lexítimas y de Maria Mellado, su muxer, defunta; y a Juan Lopez Castellar, su nieto, yjo de Luis Lopez Castellar... también defunto...

Yllora, a dos de marzo de [1771] años...

pedro palomar

antemy / Fran.^{co} Gar.^a Briz"

24/04/1774 P. (683, 5735)

“Juan Mellado y otros consortes, poder a procuradores.”

*“En la villa de Yllora, en [24/04/1774] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Juan Mellado**, yjo de Juan Mellado; **Juan Ybañez**, como marido y conjunta persona de **Catalina Mellado**, hija asimismo del dicho Juan Mellado, defunto; y **Diego Zorita**, esposo de **Maria Mellado**, también yja del dicho **Juan Mellado**, defunto.*

*Y **Juan de Fuentes Frixinal**, como marido... de **Barbara Lopez Castellar**; y **Josef Lopez**, como marido.... de **Ana Lopez Castellar**; y **Pedro Palomar**, esposo de **Maria Lopez Castellar**; por cabeza de **Luis Lopez Castellar**, defunto, éste y las tres muxeres de los dichos **Juan de Fuentes**, **Joseph Lopez** y **Pedro Palomar**, hijos y erederos de **Juan Josef Lopez Castelar**, defunto; y éste lo fue de **Josef Lopez**, también defunto.*

Y los dichos siete otorgantes vezinos que son desta villa de Yllora y moradores en el cortixo de Alomartes...

*Y dixeron que los suso dichos... por ser como son **hijos y erederos de los dichos Juan Mellado y de Juan Joseph Castellar**, sus padres defuntos, tienen que demandar como actores, a el **Real Monasterio** y señoras **Comendadoras del señor Santiago de la ziudad de Granada**, ziertas tierras, monte y guerta llamada la de **Canbil**, que en el término desta dicha villa y **Pago de Hachuelo** dio a zenso dicho **Real Monasterio** a los padres y aczendientes de los dichos otorgantes.*

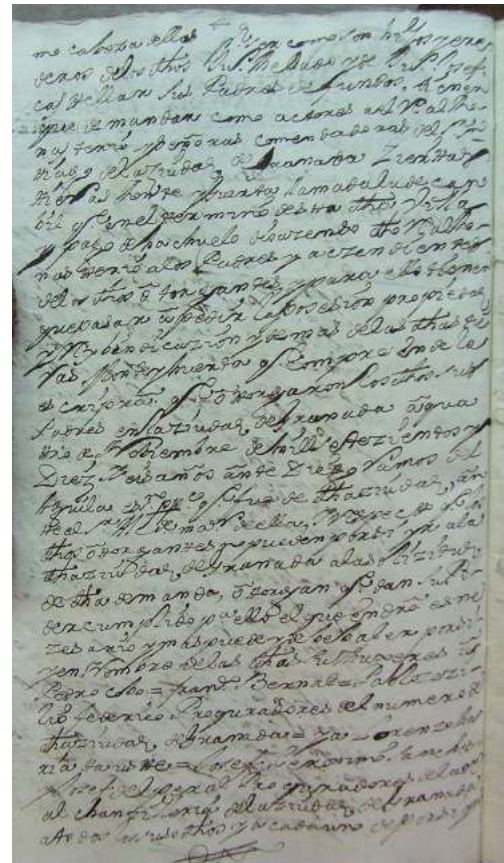
*Y para ello tienen que pasar a pedir la posesión, propiedad y reybindicación, y demás, de las dichas tierras, monte y huerta que comprende la escriptura que otorgaron los dichos sus padres en la ziudad de Granada, a [04/11/1716] años, ante **Diego Ramos del Aguilar**, escribano público que fue de dicha ziudad...*

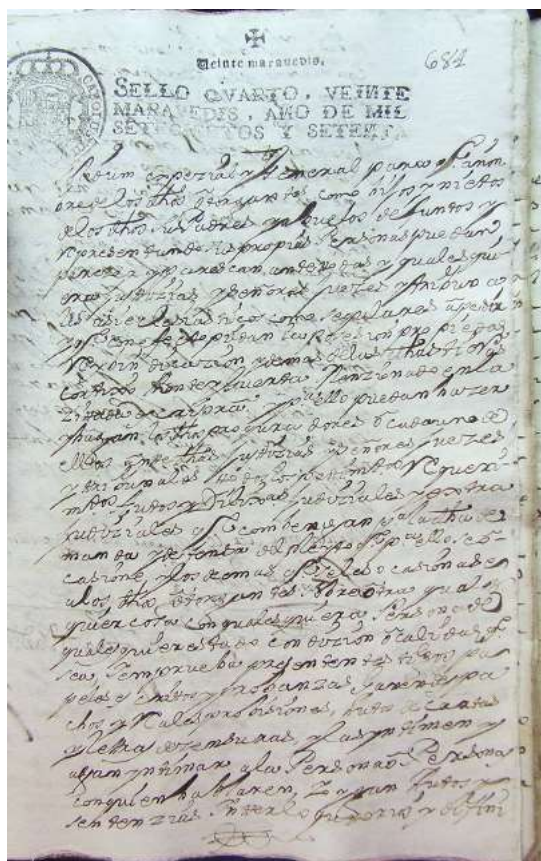
*Y respecto que los dichos otorgantes no pueden por sí yr a la dicha ziudad de Granada a la solizitud de dicha demanda, otorgan que dan su poder... a **Pedro Cobo**, **Francisco Bernal**, **Pablo Zezilio Federico**, procuradores del número de dicha ziudad de Granada, y a **Lorenzo Maria Tauste**, **Josef Geronimo Sanches**, y **Josef del Peral**, procuradores de la **Real Chanzillería** de la ziudad de Granada... para que a nombre de los dichos otorgantes, como hijos y nietos de los dichos sus padres y abuelos defuntos... puedan parezer y parescan ante todas y qualesquier justizias...así eclesiásticos como seculares, a **pedir... la posesión**,*

propiedad, reybindicazión y demás, de las dichas tierras, cortixo, monte y guerta...

Y firmaron los que supieron y por los que no un testigo...

Juan mellado Juan ibañes pedro palomar
Tº Ant.º Granell ante my / Fran.co Gar.º Briz”





26/09/1781 P. (7898)

“Apartamiento y renuncia fecha por Diego Zorita y consortes, en Juan Mellado, su cuñado.”

“En la villa de Yllora, en [26/09/1781] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Diego Zorita** y **D.^a Maria Mellado**, su esposa, y **Juan Lopez Castellar**, yjo de **Luis Lopez Castellar** y de la dicha **D.^a Maria Mellado**, abido y tenido por ésta en su primer matrimonio que tubo con el dicho **Luis Lopez Castellar**, defunto...

Dijeron que los suso dichos, con otros sus parientes, an estado siguiendo pleito sobre la pertenenzia de ciertas tierras y monte del Cortijo y Huerta Cambil, que están en el término desta dicha villa y partido del cortijo de Alomartes; que lindan con tierras del Cortijo de las señoras Comendadoras del señor **Santiago y Madre de Dios de las Espadas**, de la ciudad de Granada, y otros linderos; con dichas señoras que las están poseyendo.

De cuyo pleito y ditis quieren apartarse por considerar lo largo y costoso de los pleitos... Y dijeron que desde luego se apartaban y apartaron del referido pleito y renunziaban y renunziaron todos y qualesquier derecho y acción que tengan a las dichas tierras, monte y cortijo de dicha Huerta Cambil, en Juan Mellado, ermano y quñado del dicho Diego Zorita y su esposa, y tío del dicho Juan Lopez Castellar, con tal de que a de ser de cargo del dicho Juan Mellado el pagar todas las costas que hasta de presente les pueda tocar y debieran pagar los otorgantes; como también que sea de su cargo el pagar qualesquier costas y derechos que se ocasionaren de oy en adelante en la defensa de la dicha parte por el dicho Juan Mellado...

Y estando presente el dicho Juan Mellado, y abiendo oydo y entendido la dicha renunzia fecha... en él, dijo la azeptaba y azeptó en su favor.... y daba y dio las debidas grazias y agradecimientos a los dichos otorgantes...

22/09/1784 P. (3020)

“Maria Mellado, su testamento.”

“.... yo Maria Mellado, hixa lexítima que soi de Juan Mellado y de Antonia Zerbera, mis padres, digo que hallándome como me hallo enferma del cuerpo y sana de la voluntad... creyendo, como firmemente creo, en el alto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas desitintas y un solo Dios verdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra snata madre Yglesia cathólica, apostólica, romana... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

-....el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el qual quiero sea sepultado en el Campo Santo de este cortijo de Alomartes...

-Ytt mando se digan por mi alma e yntenzi3n [200] misas rezadas... y que se den de limosna por cada una a tres reales de vell3n.

Ytt mando a las mandas forzosas y santos lugares de Jerusal3n, una fanega de trigo que la partan ygualmente....

Ytt. Mando a el Combento y religiosos del se3or San Pedro de Alc3ntara, fundaci3n desta dicha villa, dos fanegas de trigo en grano...

Ytt. Declaro abrá [35] a3os, poco m3s o menos, que yo me cas3, seg3n orden de nuestra santa madre Yglesia cat3lica, apost3lica, romana, en primeras nunpzas, con Luis Lopez Castellar, mi primer marido.... Y de este matrimonio tubimos por nuestro hixo lex3timo a Juan Lopez Castellar...

...

Ytt. Declaro que abrá tiempo de [30] a3os que me cas3 en segundas nunzias con Diego Zorita, mi segundo marido... y de este matrimonio no tenemos hijo ninguno...

Ytt. Declaro abrá doze a3os, poco m3s o menos, que se cas3 el dicho Juan Lopez Castellar con Ana Sanchez Capilla; y hasta de presente no les e dado nada, pues aunque los e estado manteniendo a hambos, ellos han estado sirviendo a m3 y a mi marido, que emos estado y estamos con mucho descuido, en nuestra casa y labor...

Ytt. Mando a Diego Zorita, mi marido segundo, una hilada de olibos que yo tengo m3a propia en esta dicha villa y partido de mi se3ora Santa Ana...

...

*...se3alo por mis albazeas... a Diego Zorita, mi segundo marido, y a **Juan Yvañez mayor, mi cu3ado...***

...nombro y se3alo por mi 3nico y unibersal erederero de todos ellos a el dicho Juan Lopez Castellar, mi 3nico hijo y del dicho Juan Lopez Castellar, mi primero marido...

Yllora. en [22/09/1784] a3os, en cuyo rexistro no firm3 por no saber..."

-ooOoo-